2196

ORDEN DE CALATRAVA

889

2-9-3



BIBLIOTECA
DEL
Rey N. Señor.

VII J 2

889



II-G.3-

S. Bart. 404

VII
8

Ms
2196

04 Or. d. Salamanca

Es dela libreria del collegio V.º de S.t Bme.

dizen a ver cometido algun delicto e como an de dar relacion dello al capitulo general o al consejo delas ordenes. comiença en la diff. xvij. que habla delos visitadores. a fojas x.

¶ Capitulo. xij. que los disponedores delas personas dela orden que murieren sean obligados a ver los mandamientos q̃ los visitadores dieron para que la tal persona de orden hiziese algunas obras fr. reparos. e los tales disponedores cumplan los dichos mandamientos e obras segun el difunto era obligado. a las cumplir. comiença otrosi. por parte. a fojas. xij.

¶ Capitulo. xij. delos visitadores que se nonbraron p.a castilla. e aragon. e dela visitacion y rreparo delos monesterios de sant felizes de amaya e pinilla. e delas personas e cavalgaduras e azemilas que an de llevar quando van a visitar e donde an de posar los tales visitadores. comiença hizose rrelacion a su alteza e consultose. a fojas. xiij. otrosi fue dho. a fojas. xiij.

¶ Capitulo. xiij. delo que el prior del convento pidio quanto al mantenimiento e salario delos visitadores. por no ser obligado el dho convento a dallo. e lo que se mando librar para ello. comiença otrosy. a fojas. xiiij.

¶ Capitulo. xiiij delo que los comres quando los visitan an de dar a los visitadores. e delos derechos delos escrivanos dela visitacion que sea segun costumbre antigua dela orden. e moderados los derechos delos

escrivanos. comiença otrosi por parte delos comores.
a fojas. idem

¶ Capitulo. xvj. dela visitacion de visitadores como
sea de hazer. comiença hizo se rrelacion. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xvj. que la profesion de qual quiera persona
del habito se de dos meses despues del año que el que pro
fesare oviere estado en el convento en aprobacion. y el
prior no de los meritos hasta pasados los dichos dos meses
despues del año. comiença en la diffinicion que habla.
a fojas. xv.

¶ Capitulo. xvij. delos enterramientos e sepulturas
ansi del señor maestre don Rodrigo tellez Giron. como
de otras personas dela orden cuyos cuerpos estavan
mandados traer al convento e que la negligencia de
los que no los avian traido fuese castigada. comiença
en la diffinicion veinte y dos. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xviij delas confessiones delas personas dela
orden con quien las an de hazer e que los priores lleven
licencia del prior del convento para que puedan confe
sarse con clerigos de sant pedro quando no hallaren
personas de orden. comiença otrosi. a fojas. xvij.

¶ Capitulo. xix. que los capellanes dela orden que an de
residir en la corte no sean delos priores que son obliga
dos a residir en sus prioradgos. comiença. a la beinte y quatro
diffinicion. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xx. delos que an de ser recebidos al habito para freiles conventuales que calidades an de tener comiença en la veinte y ~~dos~~ cinco diffinicion. a fojas. xviij.

¶ Capitulo. xxj. que los que avian recebido el habito de la orden no avian estado el año dela aprobacion en el convento por no aver ydo a el o por aver salido antes de cumplir el año vayan a cumplirlo. comiença en la diffn.o veinte y ~~tres~~ seis. a fojas i dem.

¶ Capitulo. xxij. que las personas que an de ser rrecebidas al habito. y a las que se dieren en comiendas se an de hedad ligitima. comiença a la veinte y ~~quatro~~ siete diffinicion. a fojas. xix.

¶ Capitulo. xxiij. que las expensas que se dan a las personas de orden que van al capitulo general se les den como es de costunbre. comiença. a la veinte y ocho diffn.o a fojas. i de xx.

¶ Capitulo. xxiiij. delo que se consulto cerca delos libros delos freiles conventuales que murieren. si pertenecē al sacristan del convento. comiença en la diffinicion xxix. que habla. a fojas. i dem.

¶ Capitulo. xx que las encomiendas y prioradgos se provean a los mas ancianos del habito. comiença. en la xxx. diffinicion que habla. a fojas. xxj.

¶ Capitulo. xxvj que el tpo que an de R. si dir los comendadores en sus encomiendas se modere y el que tuviere do 8.

Cun comiendas rresida en cada vna dellas tres meses
si la vna dellas no tuviere necesidad de mas rresiden
cia e que la pena de excomunion puesta a los no Resi
dientes se comute en pena pecuniaria con licencia del
papa o del padre abad de morimundo e se pida ab
solucion para los muertos e bivos que en ella vuiere
yncurrido. comiença en la diffinicion. xxxj. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xxvij. de la forma que se a de tener en rre
cobrar las cosas de la orden que estan perdidas
o enagenadas. comiença. a la treinta y tres diffu.
a fojas. xxiij.

¶ Capitulo. xxviij. de lo que se hordeno acerca del
hermitorio de sancta maria de los llanos en tierra de co
rita. comiença. a la treinta diffinicion. a fojas. xxiiij.

¶ Capitulo. xxix. de los R. paros que pareçio que se de
vian de hazer en ciertas yglesias de la orden. comiença
a la treinta e ~~vna~~ y cinco diffinicion. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xxx. que en lo del mantenimiento de los pores
se guarde lo determinado en el capitulo. de medina.
comiença a la treinta y ~~dos~~ y seis diffinicion. a fojas. xxv.

¶ Capitulo. xxxi. que el capitulo general de la orden se çele
bre a lo menos de tres en tres años. y las personas de la orde
que no vinieren a el sean punidas. conforme a la diffu.
q sobre esto habla. comiença. a la diff. xxxviij. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xxxiij. que los Religiosos conventuales traygan las coronas abiertas. comiença. ala quarenta y vnsa diffiniçion. a fojas. xxvj.

¶ Capitulo. xxxiiij. delo que se proveyo cerca dela rrecuperaçion e conservaçion e guarda e traslado. e autorizamiento e confirmaçion delas escrituras. bulas e previlegios dela orden: comiença ala quarenta y seys diffiniçion que habla. a fojas. xxvij.

¶ Capitulo. xxxiiij. que las personas de orden hospeden en sus casas alas personas della quando por sus casas pasaren o sus mayordomos en su absençia. e sy tuvieren sus casas alquiladas deshagan los arrendamientos e no las puedan alquilar so cierta pena. e las dichas personas de orden no vayan a posar. a otra parte. e que el prior de valençia rrecoxga en las casas de su prioradgo alas personas dela orden que fueren a valençia. comiença. ala quarenta y siete ~~tres~~ diffiniçion. a fojas. xxxij.

¶ Capitulo. xxxv. delo que se consulto çerca dela creçentamiento del salario delos procuradores espeçialmente del procurador de granada. comiença. A la diffiniçion. a fojas. xxxiiij

¶ Capitulo. xxxvj. que ningun comr̃o pueda tener casa en çibdad Real e çepto el comr̃o delas casas dela dicha.

çibdad. comiença ala diffiniçion çinquenta y ocho fojas. xxxv.

¶ Capitulo. xxxvij. que el prior del convento no a de llevar la porcion conventual doblada sino solamente enel dinero. ni las ropas delas personas a quien diere el habito enel convento. sino el sacristan a quien pertenecen. comiença ala diffiniçion sesenta y tres ~~cinquenta y nueve~~. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xxxviij. dela forma que sea de tener en hazer la ynformacion delas personas que o sean de rreçebir al habito. comiença en la sesenta y seis diffiniçion. a fojas. xxxvij.

¶ Capitulo. xxxix. que los disponedores delas personas desorden puedan delos bienes del defunto dar alas mugeres con quien pecaron o se ynfamaron. e alos hijos si algunos dexaron delos bienes del difunto alguna moderada limosna. segun la calidad delas personas. e cantidad de bienes. comiença. a la diffiniçion sesenta y ocho ~~quatro~~ a fojas. idem. xxxviij.

¶ Capitulo. xl. que delos derechos dela enfermeria no pueda ninguna persona apropriar para si cosa alguna e delas ropas que le pertenecen e donde e como se an de vender. comiença. otrosi por parte dela enfermeria. fojas xxxix.

¶ Capitulo. xlj. que los visitadores guarden el acto del capitulo de granada quanto ala ynformacion que an de pre

sentar enel capitulo general de como los dis ponedores delas personas dela orden an cumplido las dispusiciones. comiença sotrosi fue dicho. afojas. xlij.

¶ Capitulo. xlij. dela forma que an de tener los dispone dores delas personas dela orden difuntas en hazer las dispusiciones. comiença sotrosi mandaron. afojas. idem.

¶ Capitulo. xliij. que el comr delas casas de toledo de al prior de sant benito de toledo. y el comr de avñon al prior de corita. el mantenimiento que se mando dar a los priores e nel capitulo de medina el qual pareçio que estava justamente tasado en veinte mill mrs para cada año. comiença por quanto. afojas. xliij.

¶ Capitulo. xliiij. que porque los cavalleros dela orden puedan encomendar no fuese el numero dellos mas de veinte y cinco. y que los mrs de su mantenimiento. les sean librados en rrentas ciertas de donde les sean pagados e que en los pueblos dela orden les den posadas por tres dias pasando de camino por ellos. comiença. los cavalleros. afojas. xlv.

¶ Capitulo. xlv. que de seis en seis meses se enbie Relacion al consejo dela orden delos Religiosos del convento para que en las vacantes de prioradgos e beneficios dela orden sean proveidos. comiença sotrosi se suplico. afojas. xlvj.

¶ Capitulo. xlvj. delo que se consulto con el Rey sobre las penas y calunias delos herejes e arbitrarias que pareçe

pertenecer alos Comendadores en sus encomiendas. comiença
los comores dela orden. afojas. xlvij.

¶ Capitulo. xlvij. que lo que eneste capitulo. dela orden se
ordeno e diffinio seguarde hasta el capitulo venidero.
comiença. ordeno el dho capitulo. afojas. xlviij.

¶ Capitulo xlviij. que alos Religiosos del habito que sirvē
los beneficios tasando los provechos que enellos pueden
tener fuera delpie de altar e ofrendas que pertenecē
alos comendadores seles cumplan dela mesa e delas encomiendas
a veinte mill mrs cada año para su mantenimiento.
e que los comores hagan la presentacion delos tales Religiosos.
y si porno aver enel convento aquien presentar.
presentaren clerigos para el habito que esten
su año de aprobacion enel convento e despues sean
examinados por los capellanes dela orden que rresiden
en corte. y que los proveydos delos beneficios acudan alos
comendadores. fielmente con los pies de altares e ofrendas
que les pertenecen. comiença otrosi enel dho. afojas. i dē.

¶ Capitulo. xlix. que los Religiosos que estuvieren enlos
beneficios no puedan disponer delos bienes muebles ny
raizes que tuvieren ensu muerte sino dexallos al convento
y que el convento disponga dellos e cumpla lo que fuere
necesario para la salud de su anima del difunto segun
la forma por el capitulo puesta. comiença. consultose
con el R. y nro señor. afojas. xlix.

¶ Capitulo. L. dela forma del rrezar sus oras los comores.

E Cavalleros para que se truxese de çistel. y entretanto se sordenase como avian a caderrezar. hasta que de alla viniese. comiença sotrosi enel dicho capitulo. a fojas. Lij.

¶ Capitulo. lj. que enel capitulo se nonbren rreçeptores dela terçia parte delas encomiendas que pertenece al tesoro y se tome quenta delos cobradores que antes fueron nonbrados. comiença. sotrosi enel dicho capitulo fue dicho. a fojas. Liij.

¶ Capitulo. Lij. dela quenta que se tomo a los cobradores dela dicha terçia parte delas encomiendas ynserto el poder del Rey don fernando que les dio para cobrar. comiença. fue tomada. a fojas. idem.

¶ Capitulo. Liij. del salario que los cobradores an de aver para las personas que pusieren en la cobrança dela dicha terçia parte. ynserto el poder que el Rey dio a los cobradores para hazer la dicha cobrança. comiença. e porquanto. a fojas. lxj.

¶ Capitulo. Liiij. que de todo lo capitulado e mandado en este capitulo se de vn memorial a vna persona de la sorden que resida en la corte para que de mes a mes se sepa si se guarda lo capitulado e de relaçion al Rey de como se guarda. comiença sotrosi el dicho. a fojas. lxiiij.

¶ Capitulo. Lv. que los que an recebido dineros para labores y hazer reparos en la sorden den cuenta

E que para gastar las quatro cientas mill dela mesa no se
ponga sobrero. E delo que sea de proveer para que
las tales labores se hagan bien. y en el gasto delas qua
tro cientas mill en las posesiones dela mesa se guarde
lo acostunbrado. y que las personas que cobraron di
neros delos dineros delos repartimientos. y el convento de
los florines de confesiones. lienço E penas den cuenta.
y delas quentas pasadas paguen los alcances. comi
ença otrosi sordeno y mando el dho capitulo. a fojas. idem

¶ Capitulo. lvj. dela relacion y cuenta que dieron los
visitadores delo librado para las labores delas fortalezas.
y glesias E posesiones dela orden. comiença. los dichos
visitadores generales. a fojas. lxvj

¶ Capitulo. lvij. dela cuenta delos florines del lienço. E de
los mandamientos q sobre ellos se dieron al convento.
comiença. tomose cuenta al padre prior. a fojas. lxxiiij

¶ Capitulo. lviij. dela cuenta delos florines delas confesio
nes E de un mandamiento que se dio al comr Jaen para
saber quien avia tenido las llaves del deposito despues
dela muerte del prior morelli. comiença. tomose cuenta
a fojas. lxxix.

¶ Capitulo. lix. dela cuenta que se tomo delos pertre
chos delas fortalezas dela orden. comiença. pareçe
por libros. a fojas idem.

¶ Capitulo. lx. que los que avian reçebido dineros

Para Reparos delas fortalezas e posesiones dela orden e los avian Retenido y no gastado en tpo. pagase la septima parte del dinero que rreçibieron por pena dela rretençion. e a costa de sus bienes se rreparase en las dhas fortalezas e posesiones todo lo que por no avellas rreparado se avia danificado. e que los que dizen aver hecho los rreparos e no dan cuenta ny testimonio en que ny como se les tasen los rreparos. y paguen lo que rrestare dela tasa e una deçima del dinero que rreçibieron en nonbre de pena e se rreedifique lo mal edificado a su costa. comiença. fue consultado. a fojas. lxxx

¶ Capitulo. lxj. delo que se proveyo acerca del rreparo dela fortaleza de çorita. e dela torre que esta en la puente. comiença consultose con el Rey. a fojas. lxxxj.

¶ Capitulo. lxij. delo que se proveyo sobre treinta mill mrs que hrrn. de villa felix vezino dela torre don ximeno avia rreçebido para rreparo de ciertas posesiones dela mesa. comiença. consultose con su alteza. a fojas: idem.

¶ Capitulo. lxiij. que los pertrechos q en tpo delas guerras con los moros avian tomado los Reyes catolicos delas fortalezas dela orden. se rrestituyesen a las dhas fortalezas delos descargos dela Rina doña ysa

bel. comiença consultose con el Rey nuestro
señor. a fojas. lxxx ij.

¶ Capitulo. lxiiij. dela quenta que dieron ciertas
personas que avian rrecebido dineros. para gastar
e pan para hazer limosna en los lugares dela sorde
en los años esteriles. comiença. parecio. a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxv. delas quentas que se tomaron al pitan
cero del convento. comiença. los dhos diffinidores
tomaron la dha quenta. a fojas. lxxxiij.

¶ Capitulo. lxvj. delas disposiciones delas personas
dela sorden difuntas. comiença. las disposiciones de
los comendadores. a fojas. lxxxv.

¶ Capitulo. lxvij. delo que se a de hazer quando las per
sonas de sorden mandan dezir misas. y salterios en el
convento. para que se sepa si se dizen. comiença
los diffinidores. a fojas. xciiij.

¶ Capitulo. lxviij. que las sordenanças del comr mayor
don grre de padilla se guarden en el convento. y en la
libreria se hagan vancos donde esten los libros. comie
ça sotro si sordenaron. a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxix. que se provea como los vezinos y
moradores delos pueblos dela sorden guarden bien las

fiestas e se confiesen a los tpos devidos. e se empenados. los que lo contrario hizieren conforme al capitulo de medina. comiença. / otrosi los dhos dyfinidores. a fojas. xc v.

¶ Capitulo. lxx. delo que se proveyo y mando para que ciertos mandamientos de visitadores de obras y rreparos se cumplan. comiença. / otrosi mandaron los dhos diffinidores. a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxxj. delo que se suplico quanto al privilegio que la orden tiene para no pagar subsidio. que se guarde ynviolablemente. comiença. enel dho capitulo se platico. a fojas. xc vij.

¶ Capitulo. lxxij. que la benedictina se guarde. quanto a los arrendamientos delas posesiones dela orden que no se puedan hazer sino por cinco años. comiença. / otrosi se propuso. a fojas. xc viij.

¶ Capitulo. lxxiij. que en las chancillerias de valladolid e granada esten salariados vn procurador y dos letrados en cada vna. comiença ~~el dho~~ / otrosi el dicho. a fojas. xc ix.

¶ Capitulo. lxxiiij. que los fugitivos dela orden sean rrecogidos. e frey alonso de avila preceptor de gramatica enel convento sea castigado de cierta desobediencia. comiença. / otrosy enel dho capitulo. a fojas. idem

¶ Capitulo. lxxv. delo que se proveyo para rreformacion de ciertas personas de orden. que bivian distraidamente. comiença. consultose con el ffe y nro s. a fojas. c

¶ Capitulo. lxxvj. delo que se proveyo acerca de cierta limosna de pan que el comr.º mayor don gr.e de padilla avia hecho alos pueblos dela orden. E de otra limosna que el clavero don alonso de silva ansi mesmo avia hecho. comiença. por parte. a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxxvij. delo que se proveyo acerca delas diferençias que el arçobispo de toledo y de cierto agravio que el prior de sant juan y de extorsiones y agravios que la hermandad vieja de çibdad rreal hazian ala horden. comiença. otrosi enel dho capitulo. a fojas. cj

¶ Capitulo. lxxviij. delo que se proveyo enel pleito que la orden traye en Roma sobre fuente ovejuna. comiença. otrosi enel dicho capitulo. a fojas. cij.

¶ Capitulo. lxxix. que el Rey E administrador dela orden asi como maestre E los governadores o sus lugares tenientes personas del habito tienen jurisdiçion ansy en lo espiritual como en lo tenporal sobre todas las personas dela orden avn que sean Religiosos del convento. y el prior del convento es obligado a mandar o hazer que se cunplan las penitençias por los suso dichos puestas a las tales personas. comiença. otrosi por quanto. a fojas. ciij.

¶ Capitulo. lxxx. delo que se proveyo acerca de cierta preeminençia que el clavero dela orden tienen en los lugares del partido de çorita para que le se agnar

dada. comiença. sotrosi fue pro/puesto. afojas.
c iiij.

¶ Capitulo. lxxxj. delo que se consulto sobre que las bulas conservatorias dela orden sean guardadas e tenidas e los consejos rreal e de chançillerias no ynpidan alos conservadores della. e se ganen bulas pa contra los sobre conservadores de otros perlados. e otras bulas ganadas nuevamente se tornen a conseguir mas distintamente que vinieron. e se gane bula para que aya vicarios dela orden para que puedan poner çensuras e no las puedan poner los vicarios de los otros perlados. comiença. hizose Relaçion. afojas.
c v

¶ Capitulo. lxxxij. que se pida al sumo pontifiçe Juez delegado para que los vicarios e oficiales delos arçobispos en cuyas dioçessis la orden tiene vasallos sean castigados por los demasiados derechos que llevan alos dichos vasallos e que fagan aranzel delos derechos. comiença. sotrosy en el dho capitulo fue hecha Relaçion. afojas. ~~idem~~.
c vij.

¶ Capitulo. lxxxiij. que se proveyese como la cruzada no se entremetiese en los quintos e abintestatos que pertenecen ala orden. comiença. sotrosi por ~~quanto~~ partes. afojas. c viij.

¶ Capitulo. lxxxiiij. delo que se proveyo para que diez mill mrs de juro que el convento. tiene situados en sevilla

se situasen en otra parte mas çerca para que sin muncha
costa se pudiesen cobrar. e para que el dho convento
pudiese vender çiertos bienes que frey alonso del viso
rreligioso del avia dexado en yndias. comiença. el
convento. a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxxxv. que la orden tenga especial pro
tector en Roma. comiença. platicose. a fojas. c ix.

¶ Capitulo. lxxxvj. que se ponga una persona de la or
den que haga diligente ynquisiçion e sepa de los bie
nes de la orden que estan enagenados y perdidos. y q
unas açenas que la orden tiene en guadalquibir en el
termino de baeça se rrecobren e buelvan a la orden.
comiença. otrosi fue hecha Relaçion. a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxxxvij. de lo que se proveyo sobre la visita
çion de la fortaleza e villa de la puente el congosto
e sobre los bienes que luis de guzmã comr de la orden
alli dexo. comiença. consultose con el Rey nro señor
e hizose le rrelaçion:. a fojas. c x.

¶ Capitulo. lxxxviij. de lo que se proveyo açerca de
çiertos heredamientos que la orden tiene en el tien
blo. comiença. en la consulta suso dha. a fojas. c xij.

¶ Capitulo. lxxxix. de lo que se consulto sobre las apela

ciones que los vasallos dela orden hazian delos go
vernadores della apelando para las chançillerias
e sobre que los dichos governadores rresidiesen en
las provinçias de sus governaçiones e anduviesen
visitando los lugares dellas. comiença. otrosi fue
fecha rrelaçion. afojas. cxij.

¶ Capitulo. xc. delo que se consulto para que se tomase
rresidençia a los alcaldes dela hermandad delos
lugares dela orden. comiença. en la dicha consulta.
afojas. cxiij.

¶ Capitulo. xcj. delo que se proveyo para que la or
den no pague alcavala de sus yervas pues es esenta.
comiença. en la dha consulta se hizo Relaçion. afojas.
cxiiij.

¶. Capitulo. xcij. que los beneficios dela orden del partido ~~dela~~
~~orden en el~~ del andaluzia se den a personas del habito.
comiença. en la dicha consulta se suplico. afojas. idem

¶. Capitulo. xciij. que al sobispo de Jaen se le pague las
procuraciones porque visite los lugares dela orden
que estan en su sobispado. comiença. en la dha con
sulta se consulto. afojas. idem.

¶ Capitulo. xciiij. que çiertas sumas de mrs que los

Reyes catolicos avian tomado delas quatrocientas mill delas obras se rrestituyan a las dichas obras comiença. en la dicha consulta se hizo. a fojas idem.

¶ Capitulo. xcv. que los visitadores traigan al capitulo rrelaçion del valor delas encomiendas. comiença. otrosi ordeno el dicho capitulo. a fojas. cxv.

¶ Capitulo. xcvj. del rrepartimiento que se hizo de las lanças alas encomiendas. comiença. R. laçion del R. partimiento. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xcvij. que en el año dela vacante que lleva el tesoro la terçia parte dela rrenta dela encomienda se diminuya algo por rrata del rrepartimiento delas lanças al que se diere la encomienda. comiença en la consulta. a fojas. cxviij.

¶ Capitulo. xcviij. delo que se consulto sobre que los del consejo R. al echan çillerias no manden executar las sentençias que dieren contra vasallos dela orden al corregidor dela çibdad mas çercana sino algo vernador dela orden. comiença. en la consulta. a fojas. cxix.

¶ Capitulo. xcix. delo que se proveyo a çerca de medio batan dela orden que tenia a çenso. alonso hernãdez

batanero vezino de daymiel y el fiscal dela ynquisiçion lo avia secrestado. comiença en la dicha consulta. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c. que el comr de molinos fuese restituido en el justiçiadgo de su encomienda. el qual con falsa rrelaçion. le avia usurpado ny colas çid. comiença otrosi en la dicha consulta. a fojas. c xx.

¶ Capitulo. c j. que el derecho del pan y ganado que se coge de a pacienta en el prado junto a la yglesia de sancta maria de çu queca sede al prior della por ser el prioradgo pobre. comiença en la dcha consulta frey pascual. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c ij. delo que se proveyo açerca delos gastos q don diego lopez de padilla comr de havanilla avia hecho en el pleito que truxo con murçia sobre los terminos de su encomienda. e açerca de otro pleito que traya con don pero maça sobre la cañada el alheña. comiença en la dicha consulta:. a fojas. c xxj.

¶ Capitulo. c iij. dela respuesta que se dio al suprior del convento. que pedia çiertos gastos que avia hecho con çierta gente que puso en la fortaleza del convento. quando lo devenavides:. comiença en la dicha consulta:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c iiij. delo que se proveyo açerca dela rredençion de çierta pecha que la encomienda de burriana deve

Al conçejo della. e açerca del reparo delas casas dela
encomienda:. comiença. en la dicha consulta:. frey.
a fojas. c xxij.

¶ Capitulo. c v. delo que el comr de vallesteros pidio
para rreparo dela hermita de rroldin. e la suplica
cion de frey Juº de espinosa rrector dela yglesia del viso
por la vicaria de martos. e de frey sevastian de mera rre
ctor de sant sevastian de almagro por el prioradgo de
sancta maria dela villa de martos. e de hornamentos
para sant sevastian de almagro:. comiença. en la dicha
consulta:. a fojas. c xxiij.

¶ Capitulo. c vj. delas peticiones del comr frey alpa
lomino comr de belmez e fiscal dela orden que eran
que le diesen la fortaleza dela dicha encomienda por casas
de morada e que le sytuasen veinte mill mrs que le dan
dela dicha encomienda en cada vn año en las alcavalas
dela villa de su encomienda. e çinquenta mill mrs que la dicha
encomienda tenia situados en fuente ovejuna se le mandasen
pagar que no los pagavan despues que se alçaron. y como
fiscal pidio que el rracional de cañiz fuese proveydo por
la orden y no por el conçejo dela dicha villa. comiença
en la dicha consulta:. frey Juan alonso palomino:. a fojas idem.

¶ Capitulo. c vij. delo que suplico y pidio frey Juº de men
doça comr de torres e ximena açerca dela novena

y veintena e franqueza de alcavala dela villa de
suencomienda. e de mrs que el maestre don Rodrigo
tiron le devie. comiença:. en la dicha consulta frey
Juº de mendoça:. a fojas. c xxiiij.

¶ Capitulo. c viij. de vna peticion que hizo frey Juº
Ramirez de guzman cavallero del habito de ciertos
bienes que el comr mayor su padre que mataron en
fuente sovejuna dexo alli. comiença. en la dicha con
sulta suplico frey Juº rramirez:. a fojas c xxvj.

¶ Capitulo. c ix. dela peticion de ayuda de costa que
ciertos cavalleros del habito a quien el Rey man
dava yr a la guerra de allende le hizieron. comiença
en la dicha consulta. los cavalleros del habito:. a fojas
idem.

¶ Capitulo. c x. delos quarenta mill mrs que se dieron
a frey gonçalo de arroyo por los gastos que hizo por
entender en los negocios e causas que la orden tra
tava con el arçobispo de toledo:. comiença. en la dicha
consulta suplico frey gonçalo de arroyo:. a fojas.
idem.

¶ Capitulo. c xj. delo que pidio frey pero nuñez de
guzman cavallero del habito por aver venido
a neçesidad por enfermedad:. comiença:. en la dicha
consulta frey pero nuñez:. a fojas:. c xxvij.

¶ Capitulo. c xij. delo que se proveyo delas diez cavallerias que la orden tenia en yndias e se avian dado a frey Juº rramirez de segarra cavallero dela orden. comiença. En la dicha consulta se hizo rrelacion:. a fojas:. c xxix.

¶ Capitulo. c xiij. delo que se le mando dar en la mesa al comr balboa comr delas casas de cibdad rreal por no valer la encomienda mas de veinte y quatro mill mrs de rrenta:. comiença:. En la consulta:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xiiij. delo que se dio ala yglesia de sant benito de sevilla para ornamentos e para vestir la ymagen de nra señora e para rreparos dela yglesia. comiença. En la dicha consulta:. frey Rodrigo chacon:. a fojas. c xxx.

¶ Capitulo. c xv. de ciertas tierras que se dieron al prior dela coronada:. comiença. En la dicha consulta frey al de villa Real:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xvj. de cierta granja que se mando dar al prior de alcaniz por ser el prioradgo pobre. e que el comr mayor de alcaniz diese ciertos censos menudos que la orden tiene en la villa de alcaniz para ornamentos ala yglesia. comiença. En la dicha consulta frey diego bermudez:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xvij. delo que se proveyo del dinero corrido dela cathedra del convento. en tpo que estuvo vacante por despedida de maestro marcos e lo que se mando dar al prior frey claudio por cierto tpo que la leyo. e dela nueva provision que della fue fecha al dicho maestro marcos. comiença. en la dicha consulta el prior del convento:. a fojas. c xxxj

¶ Capitulo. c xviij. delo que se dio al Abad de monsalud conservador dela orden por rrazon de su trabajo. comiença. en la dha consulta el abad:. a fojas. c xxxij.

¶ Capitulo. c xix. delo que pidio el prior delopera acerca de doze mill mrs que le solian dar para el e a un capellan e dellos le quitavan los seis mill. comiença. en la dha consulta el prior delopera:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xx. delo que se proveyo acerca del conoscimiento. delas causas ciniles y criminales que los alcaldes delas villas e lugares dela orden de prima ynstancia pretendian tener e que los governadores. ny estando en algun pueblo ny visitando la provincia devian advocar asi ny llevallas trasy. comiença:. en la dicha consulta se hizo relacion:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xxj. que el mandamiento de visitadores para los pueblos dela orden en que les mandan que pa determinar e ordenar en lo que toca a la buena gouernaçion e buen rregimiento se junten con el comr.º del pueblo guardandole su honrra e preeminençia se a guardado e tenido en todo, eçepto que los pueblos no sean obligados a hazer esto con los alcaydes e mayordomos delos dhos comrres sino en las cosas que tocasen ala preeminençia dellos. comiença en la dicha consulta de veinte y çinco de abril:. a fojas c xxxvj.

¶ Capitulo. c xxij. delo que se proveyo açerca de vna apelaçion e suplicaçion que el conçejo de day miel hizo de vn mandamiento de visitadores que mandaron al dho conçejo rreparar la barrera dela fortaleza del pueblo. comiença. en la dha consulta se hizo rrelaçion. a fojas c xxxvij.

¶ Capitulo. c xxiij. dela mrd que se hizo ala villa de almodouar para hazer mayor la yglesia e a la villa del almaden para acabar la suya. comiença. en la dicha consulta de veinte y çinco de abril:. a fojas. c xxxviij

¶ Capitulo. c xxiiij. delo que se proueyo en lo que la villa del almaden pedia le soltasen algo dela pecha que le rrepartian por rrazon de treinta obreros del pozo que alegavan ser francos dela dha pecha. comiença. otrogi el conçejo:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xx v. que vn mandamiento del teniente dado a los de la villa del viso para que no puedan caçar dentro de media legua al rrededor del pueblo se guarde so la pena en el contenida:. comiença. en la dicha consulta el conçejo de la villa:. a fojas. c xxxix.

¶ Capitulo. c xx vj. que la casa de la terçia del pan que se hazia en la villa de miguel turra se acabe luego. comiença:. en la dicha consulta el conçejo de miguel turra:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xx vij. de lo que se proveyo açerca de la pecha del pueblo de luçiana e de casa de terçia de pan que se mando hazer en el:. comiença en la dicha consulta el conçejo de luçiana:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xx viij. de la mrd que se hizo a la torre don ximeno para edificar la yglesia de sancta maria de la dicha villa:. comiença:. en la dicha consulta. el conçejo de la torre ximeno. a fojas:. c xl

¶ Capitulo. c xxix. como por cuna y martos pedian a censo el ervaje del termino de la villa de martos. comiença. en la dicha consulta los conçejos y vezinos:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxx. de lo que se proveyo en la manera del moler el azeituna en los molinos de la orden en la

villa de porcuna. y en el vender dela sal dela dicha villa y en las trezientas hanegas. de pan que se dan al comr dela torre el cañã veral situadas en la dicha villa. comiença: en la dicha consulta se hizo:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xxxj. que el procurador dela orden en granada tomase la boz de vn pleito que la villa de la higuera traya con andujar sobre los terminos. comiença:. en la dicha consulta el conçejo dela higuera:. a fojas. c xlij.

¶ Capitulo. c xxxij. que en la villa de arjonilla se repare muy bien el molino de azeite. e si aquel no bastase a moler el azeituna del pueblo que se hiziese otro/ comiença/. en la dha consulta el conçejo de arjonilla. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xxxiij. delo que pidio la villa delopera para acabar su yglesia. y delo tocante a la juridiçion que la villa de porcuna tiene sobre la dicha villa. quanto a los agravios que le fazia. comiença. en la dicha consulta la villa:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xxxiiij. delo que los conçejos de porcuna lopera e santiago pidieron al Rey a çerca de suelta de pan que se les hiziese. comiença. en la consulta que se tuvo:. a fojas. c xliij.

¶ Capitulo. c xxxv. que a los Ruteros delas villas del partido del andaluzia que por no coger no podian pagar las

Rentas del pan no seles hiziese entrega enel pan que ganavan por su soldada e jornales:. comiença:/ otros y por parte:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxxvj. que en las villas de martos e porcuna se guarde la costunbre antigua que tienen en elegir alldes y regidores y si es necesario e util se acreciente el numero de rregidores hasta que en cada villa aya quatro:. comiença. en la consulta que se tuvo:. a fojas. c xlviij.

¶ Capitulo. c xxxvij. que a los escuderos y hidalgos de la villa de porcuna que biuen con el Rey seles haga suelta de cada mill e quinientos mrs del pedido:. comiença: los escuderos a fojas:. c xlv.

¶ Capitulo. c xxxviij. de la quiebra que hizieron los rrecaudadores de los años de quinientos y seis. y quinientos y siete enel partido del andaluzia. e de la suelta que pidieron e de las libranças que en ellos se libraron e no se pudieron cobrar:. comiença en la dicha consulta los recaudadores:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxxix. de la mrd que se hizo a don Juan ponçe de leon vezino de torreximeno:. comiença:. en la dicha consulta que se tuvo:. a fojas. c xlvj.

¶ Capitulo. c xl. de la mrd que se hizo a los aposentadores del rrey por el trabaxo del aposentar a los que vienen al capitulo. comiença. en la dicha consulta. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xlj. delo que se proveyo para el rrepa
ro del pozo delos azogues en el almaden.
comiença:. En la dicha consulta pero diaz:. a fojas.
idem.

¶ Capitulo. c xlij. de la comutacion. que el secreta
rio almaçan suplico que se hiziese de vna villa de
la orden en aragon. con la villa de baylen que el dava
por ella:. comiença. En la consulta que se tuvo:. a fojas
idem.

¶ Capitulo. c xliij. q̃ cierta mrd que el maestre don pedro
giron avia hecho a diego de valdivia de vn horno de
pan se le guardase:. comiença. En la dicha consulta
por parte. a fojas:. c xlvij.

¶ Capitulo. c xliiij. delo que se mando dar a fran.co guerre
ro escrivano de la visitaçion:. comiença:. consul
tose:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. c xlv. delo que se mando dar al prior de
Jaen visitador de la orden:. comiença:. dixose a su
alteza:. a fojas. c xviij.

¶ Capitulo. c xlvj. delo que se dio al secretario Jũtello.
comiença. suplicose:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. vltimo. en que se señalo el dia en que los visi
tadores avian de començar la visitaçion:. idem.

Fin de la tabla delos actos capitulares de sevilla

Tabla delos actos capitulares que se hizieron enla muy noble çibdad de burgos por el emperador don carlos nro señor administrador perpetuo dela orden y cavalleria de calatrava e por los comendadores cavalleros pores y freiles della //3.

Capitulo primero del titulo del rrey nro señor :. comiença a gloria losor :. a fojas :. prima/.

Capitulo ij. donde se deven asentar las mugeres enla yglesia del convento durante el tpo. que se dizen las soras. e diuinos oficios :. comiença :. primeramente :. a fojas :. xvj.

Capitulo iij. dela manera que an de tener el prior del convento. enel dar delas licencias alos freiles religiosos que estan enel dicho convento. para salir fuera del e como a de tener vn libro dello. el qual a de traer alos capitulos generales :. comiença. y ten quirientes guardar :. a fojas :. idem.

Capitulo iiij. del salario del pitançero :. comiença. porque el salario :. a fojas :. xvij.

Capitulo v. delas confesiones y comuniones que somos obligados a hazer enlas tres pascuas del año :. comiença. porque la quarta :. a fojas :. idem/.

Capitulo vj. que la cruz sea de paño colorado e no de seda/.

hasta tanto que sotra cosa se nos conceda por la silla appca.
comiença: por quanto: a fojas: xviij.

¶ Capitulo. vij. de la forma que an de ser los trajes e vesti
dos ansi cotidianos como en dias de rregozijos de cañas e
justas e torneos e sotras fiestas como en tpo de guerra.
comiença: por honestar. a fojas. idem.

¶. Capitulo. viij. que todo juego de qual quier calidad que
sea nos es defendido dentro del convento e muros del.
e de los juegos que lyçitamente podemos usar fuera del
dicho convento. por causa de rrecreaçion: comiença.
Sanctamente: a fojas. idem.

¶. Capitulo. ix. que en el convento aya siempre relox.
conçertado e a cuyo cargo a de ser de sostenerle e te
nerle e tenerle conçertado: comiença. no a sin razon.
a fojas: idem.

¶ Capitulo. x. que pone la forma que los visitadores ge
nerales an de tener en la ynformaçion que an de to
mar contra las personas de nra orden que hallaren
culpados en la visitaçion y de la fe que a los dichos
visitadores se deue dar en la Relaçion que hizieren:
comiença: especialmente. a fojas: xix.

¶ Capitulo. xj. que el maestre es obligado a pagar
los derechos "al escriuano" de la visitaçion por las escripturas.

que hiziere tocantes a la visitacion del convento:. comien
ça:. declarando:. a fojas: idem.

¶ Capitulo. xij. de la Residencia que somos obligados a ha
zer en los lugares de nras encomiendas:. comiença. gran
daño:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. xiij. que al padre prior de alcaniz se tome
quenta. de lo que gasto en el Reparo de la yglesia del cas
tillo de alcaniz:. comiença: por que queremos:. a fojas.
idem

¶ Capitulo. xiiij. de la forma e manera que an de tener en el
dar de las licençias para sacar e rrecobrar a nra orden
los bienes della enagenados y en que manera se rrevocã
las licençias hasta aqui dadas para sacar los dichos bie
nes a las personas a quien se dieron e de la denunciacion
que se a de hazer a los frailes de sancta Ana de tendilla pa
que dexen la yglesia de sancta maria de los llanos a nra
orden pues es suya:. comiença: para guarda:. a fojas.
~~idem~~. xx/.

¶ Capitulo. xv. que los previlegios y escripturas de la
orden se trasladen en pargamino e se autorizen e
que para ello se den a frey gonçalo de arroyo quatro
cientos ducados:. comiença. en el capitulo. a fojas.
idem.

¶ Capitulo. xvj. que los comres vayan a posar en las ca

dela encomjenda por donde pasaren e que el comr. que fuere dela tal encomjenda los rescibа enella:. comjença mandamos:. A fojas. idem.

¶ Capitulo. xvij. que en las enagenaciones de bienes de nra sorden se guarde la beneditiua a la letra solas penas enella contenjdas e sotras aqui puestas e delo que los comres y cavalleros y personas de sorden son sobligados a hazer quando se tratare de enagenar algo contra el teñor dela dicha beneditiua:. comjença:. primeramente:. A fojas:. idem.

¶ Capitulo. xviij. que en los capitulos particulares no se pueda hablar ni tratar cosa sino fuere delas permjtidas segun dios e sorden hablarse en capitulos particulares e dela pena en que yncurren los que contra esto hazen:. comjença:. e sotro si sordenamos:. A fojas.

¶ Capitulo. xix. que habla dela concordia que se a de tomar sobre foz y calanda con los adversarios dela sorden que pretenden tener derecho a las dichas villas:. comjença:. grandes fatigas:. A fojas. xxj

¶ Capitulo. xx. dela sorden que se dio sobre el enterramjento del Maestre don Rodrigo giro. comjença murchas e diversas vezes:. A fojas. xxij.

¶ Capitulo. xxj. que habla dela sorden que se dio para que delos bienes del comr̃o mayor don fr̃e. de padilla que dios tiene en gloria se hiziese vn monesterio e hospital en la villa de almagro:. comjença:. por quanto:. a fojas:. idem:.

¶ Capitulo. xxij. que habla que en nr̃a señora de jamjlena se haga vn monesterio de nr̃a sorden en el qual se trasladen los monesterios de pinjlla e de sant helizes de amaya con sus rrentas. comjença. ansimismo. a fojas. xxvj.

¶ Capitulo. xxiij. que habla que se enbie procurador a Roma e delo que paresçio que se le denja dar por su salario e para expedicion delos negoçios que llenava a su cargo:. comjença. por que para:. a fojas. xxvij.

¶ Capitulo. xxiiij. que habla que en la audiençia de vallado lid se tome vn letrado e vn procurador e del salario que se les a de dar. e ansimjsmo que en el Rjyno de aragon se tome sotro letrado e sotro procurador e del salario que se les a de dar e sotro letrado e procurador en el rreyno de valençia e del salario que an de auer. e que en esta corte aya vn procurador general que sea cavallero del habito de nr̃a sorden e del salario que a de auer. e dela forma q̃ estos an de guardar en las sostituçiones q̃ hizierẽ. comjença:. por quanto nr̃a sorden:. a fojas:. idem



Capitulo. xxv. que habla en razon del asiento que se tomo en tpo del Rey catolico sobre lo de fuente sovejuna:. Comjença por el gran daño:. A fojas. xxjx.

Capitulo. xxvj. que habla de los castillos de alcaniz y çorita:. Comjença. los castillos:. A fojas. idem.

Capitulo. xxvij. que habla de las visitaciones de las sordenes milytares de alcantara Anjs e montesa e de las personas que se señalaron por visitadores dellas:. Comjença:. la visitaçion:. A fojas. xxx.

Capitulo. xxviij. que habla de los tesoreros de la sorden e de su salario:. Comjença. por que segun el tenor. A fojas. xxxj.

Capitulo. xxjx. que habla de la suplicaçion que se hizo a su mag.t para que en el consejo rresidiese un letrado que tuviese el habito de la sorden. Comjença suplicose:. A fojas:. idem.

Capitulo. xxx. de la suplicaçion que se hizo a su alteza para que la sorden no pagase quarta ny subsidio. pues por previlegios era libre della especialmente por el previlegio del papa Julio segundo. Comjença. hizose relaçion:. A fojas:. idem.

¶ Capitulo. xxxj. qne habla como a su alteza se suplico mandase qne a la sorden e a las personas della fuese guardada la diffinicion qne habla en la manera qne sea de tener en el proceso contra alguna persona del habito se oviere de hazer:. Comjença. Consultose:. a fojas. xxxij.

¶ Capitulo. xxxij. qne habla de la prision de frey Jeronimo de Arroyo en qne lugar a de ser:. comjença:. hizose:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. xxxiij. de la capilla qne don hernando de cordova clavero de nra sorden quiere hazer en el convento della:. Comjença hizose:. a fojas. xxxij.

¶ Capitulo. xxxiij. en qne se suplico a su mag.t mandase dar las esspensas a los caballeros y personas qne vinjesen al capitulo:. Comjença:. Consultose:. a fojas:. idem.

¶ Capitulo. xxxv. qne el Capitulo general de nra sorden se tenga de dos en dos años so a lo menos de tres en tres años:. Comjença:. hizose:. idem.

¶ Capitulo:. xxxvj. de la penitencia qne deven a aver los caballeros de nra sorden qne no vinjesen al capitulo. nj se escusaron:. Comjença:. hizose:. a fojas. idem.

¶ Capitulo. xxxvij. qne habla de lo qne deven a aver los freyles en sus beneficios assi de mesa maestral

Como de comres. y de que manera an de ser pagados:: Co
miença:: hizose:: A fojas:: xxxiiij.

¶ Capitulo. xxxviij. que habla como a algunos Ca
valleros. su mag.t por ser sus encomjendas pequeñas
e rresidir en la corte les mando dar los xxxv.
del mantenimjento:: Comjença. Consultose:: a fojas.
idem.

¶ Capitulo. xxxix. de como se suplico a su alteza manda
se librar lo neçesario. para el R. paro de las fortalezas
de aragon:: Comjença. dixose:: a fojas:: idem.

¶ Capitulo. xl. que habla como se suplico a su mag.t fue
se servjdo de mandar guardar las çedulas que los
R. yes catolicos dieron en favor de las sordenes e gover
naçion dellas:: Comjença:: hizose R. laçion:: A fojas.
idem.

¶ Capitulo. xlj. que habla del negoçio de frey mjn de
corpo prior de Jaen e de lo que en el se proveyo.
Comjença:: hizose:: A fojas:: xxxv.

¶ Capitulo. xlij. de la sorden que se a de tener en el hazer
de la ynformaçion para saber si en el que a de ser R.
çebido al habito de nra sorden concurren las calida
des que segun dios e sorden se rrequiere. Comjença.
hizose:: A fojas. idem.

¶ Capitulo. xliij. de lo que su mag.t mando proveer

Cerca delos noventa mill mrs que pidio la villa de almodovar:~ Comjença:: de parte:~ A fojas:~ idem.

¶ Capitulo. xl mj. delo que su mag.t Respondio a la suplicacion que se le hizo para que a los cavalleros del habito e capellanes se les acreçentase el mantenimjento:~ Comjença:: por parte:~ A fojas. idem.

¶ Capitulo. xl v. delo que su mag.t Respondio a la suplicaçion que se le hizo para que fuese servjdo de mandar rreçebir en sus estatutos a algunos cavalleros dela orden:~ Comjença:: hizose:: A fojas: xxxvj.

¶ Capitulo. xl vj. delo que su mag.t Respondio a la suplicaçion que se le hizo para que a los comrres y cavalleros dela orden que fueren a servjr a los governadores en la guerra de navarra se les pague su sueldo:: Comjença:~ hizose:~ A fojas. idem

¶ Capitulo. xl vij. que habla de la limosna que su mag.t hizo a las beatas. de day mjel:~ Comjença. hizose:~ A fojas. idem/.

¶ Capitulo. xl viij. que habla como se abrio el auto del capitulo para que sin enbargo del su mag.t pudiese mandar rreçebir al habito de la dicha orden a las personas que fuese servjdo concurriendo en ellas las



calidades necesarias:~ Comjença:~ Abrimos:~ afojas:~ idem.

¶ Capitulo. xlix. qne manda qne la pnerta dela cozina del convento. qne sale dla clanstra este cerrada:~ Comjença primeramente:~ afojas:~ xl

¶ Capitulo. L. qne habla qne las pnertas del parlatorio y enfermeria esten cerradas & a qñe tpos sepneden abriz:~ Comjença:~ y ten mandamos afojas:~ xlj.

¶ Capitulo. lj. dela pnerta del estrella qne este cerrada & qnando & como se dene abriz:~ Comjença:~ y ten ordenamos:~ afojas. idem.

¶ Capitulo. lij. qne habla como yen qne mañera los religiosos qne enfermaren enel dicho convento. denen deser curados asi enel como enla casa qñe la ordentiene enla villa de almagro. si para su convalecencia conviene la calle del convento:~ Comjença:~ y ten en declaracion:~ afojas:~ xlj.

¶ Capitulo. liij. como los caballeros qne estuvieren enel convento. el mo de su aprobacion so enpenjtencia. so en so tra mañera. denen ser curados si enfermaren. & dela forma qne se a de tener en darles licencia para

Salirse a curar fuera del convento:- Comjença. En quanto:- A fojas:- xlmj.

¶ Capitulo. lmj. que habla delas licencias delos Cavalleros e Religiosos que estuvieren enel convento. el año de su aprobacion so en penjtençia:- Comjença. por quanto:- A fojas:- ij. idem

¶ Capitulo. lv. que habla delas topas delos Religiosos del convento. quales deven ser e dela curta coneta e de como deven traer las coronas abiertas:- Comjença. y tençerca:- A fojas:- xlv.

¶ Capitulo. lvj. que habla delos salterios e mjsas que los comres e Cavalleros mandan dezir enel convento:- Comjença:- y tençerca:- A fojas:- xlvj.

¶ Capitulo. lvij. delo que se sordeno çerca delos libros que por la visitacion paresçe faltar en la libreria del convento:- Comjença:- por quanto:- A fojas:- xlvj.

¶ Capitulo. lviij. delo que se sordeno cerca dela escriptura del archivo que por la visitacion paresçio faltar:- Comjença:- çerca:- A fojas:- xlvij.

¶ Capitulo. lix. delo que se sordeno y conçerto en razon del enterramjento e sepultura del ynfante. Comjença:- y ten por quanto:- A fojas:- xlviij.

¶ Capitulo. lx. delo que se sordeno para que los martyres se yncorporasen con la clanstra so yglesia del convento e por vna destas partes siendo posible se diese entrada a ellos:. comjença:. sotrosi:. A fojas:. idem.

¶ Capitulo. lxj. dela sorden que el prior e Religiosos del convento. deuen guardar en las labores que vuieren de hazer en el dho convento:. comjença:. sotrosi A fojas:. el je.

¶ Capitulo. lxij. delo que se proueyo en fauor dela enfra. en tpo que della fue enfermero el prior de porcuna:. comjença sotrosy:. a fojas:. L.

¶ Capitulo. lxiij. que las sordenanças que el comr mayor hizo para la buena governacion del convento espiritual y tenporal se guarden:. comjença:. porquanto:. A fojas:. li.

¶ Capitulo. lxiiij. delas dos Ropas que se deuen a la enfra. del convento como se deuen dar cunplidamente y en ellas no le deue ser hecho agrauio e delo que se deue hazer si los comres murieren tan lenxos del convento q seria mas costa traer las dhas Ropas e cosas a la dha enfermeria pertenecientes que el valor dellas:. comjença:. declarando:. A fojas. idem.

¶ Capitulo. lxv. A donde e como se deuen vender las dhas

Ropas dela dicha enfermeria aviendo neçesidad de venderse:- comjença:- E porque enel vender:- a fojas. lij.

¶ Capitulo. lxvj. que el prior e freiles Religiosos hagan vn libro delos actos capitulares fechos para el dho convento. E sordenanças del dho comr mayor e le lean alomenos quatro vezes enel año:- comjença sotrosi porquanto:- a fojas:- liij.

¶ Capitulo. lxvij. que las camas de campo y cortinas de seda sotafetan sozarzahan seguarden y no se vendan e çepto sy fueren viejas sorrasgadas. Ansy que no sean buenamente para servir:- comjença:- y ten porquanto a fojas:- liiij.

¶ Capitulo. lxviij. que de freihrrndo de segovia se cobren dos mjll y dozientos y diez mrs que deue al convento. de los mrs que se le dieron para hazer çiertos rreparos fr nel convento:- comjença:- y ten porquanto:- a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxix. que el prior y Religiosos no rretengan en sy dineros algunos delos que se vuieren de poner enel arca del deposito ny los presten a ninguna persona:- comjença:- sotrosy:- a fojas. lv.

¶ Capitulo. lxx. que los dineros del deposito que se tomaren para hazer alguna labor so rreparo enel convto.

seden a vn religioso e no anden por deuer sas manos:~
comjença:~ y ten porque:~ a fojas. idem.

¶ Capitulo. lxxj. delo que se ordeno cerca delos flo
rines del lienço delos rreligiosos conventuales
priores e beneficiados e capellanes de sualteza:~
comjença:~ y ten por quanto:~ a fojas. lvj.

¶ Capitulo. lxxij. que el suprior del convento. como
disponedor del anjma del comr̃o jaen pague seis cas
tellanos al convento. que el dicho comr̃o era a cargo
al suprior frey gonçalo diaz. comjença:~ porque:~
a fojas:~ lvij

¶ Capitulo. lxxiij. que delos cofrades de santa catalina
dela villa de almagro se cobre vn calix con su patena
e vnas vinageras todo de plata e vna casulla de
damasco blanco con su aderesco e se ponga en la sacris
tia del dho convento:~ comjença:~ y ten por quanto:~
a fojas:~ lviij

¶ Capitulo. lxxiiij: que el prior e convento nonbre
vn rreligioso del dho convento. en cuyo cargo
esten quales quier mrs que al dho convento se ly
braren para algunas labores y rreparos que en el
se ovieren de hazer delas quatrocientas mjll mrs
comjença:~ porque por la:~ a fojas:~ idem.

¶ Capitulo. lxxv. que el prior e convento. conviertan los mrs que se les libraren en hazer aquellas sobras y labores para que se libraron:- comjença:- y ten por que:- A fojas:- lx.

¶ Capitulo. lxxvj. de la sorden que se dio para que el prior e convento. tengan sienpre bien Adereçados los tejados e canales e sotros edificios del dho convento. rreparando qnales qnier daños e goteras. que en ellos vniere:- comjença sotros y:- a fojas:- idem.

¶ Capitulo. lxxvij. como e de que manera el prior e convento. deven arrendar sus rrentas e en que manera podran con causa justissima hazer alguna suelta A los arrendadores:- comjença:- por quanto:- A fojas:- lxj

¶ Capitulo. lxxviij. que el alcançe que se hiziere al pitançero se cobre luego del:- comjença:- y te por quanto:- A fojas:- lxij.

¶ Capitulo. lxxix. como se deve hazer la dispusyçion e descargo del rreligioso conventual sobeneficiado que falleçiere e del rremanente de sus bienes Asi muebles como rraizes que se a de hazer dellos:- comjença:- y ten declarando:- A fojas:- idem/.

¶ Capitulo. lxxx. que quanto a los salterios e mjsas que en el convento se dexan por los comres. e cavalleros. se guarden los mandamjentos de visitadores e actos del capitulo. e ay a libro en que se asiente quando se dixeron:- Comjença:- porque:- A fojas. lxiij.

¶ Capitulo. lxxxj. que los señores del consejo declaren si lo que se deve al convento deue ser pagado primero que ninguna ~~cosa~~ otra deuda:- comjença. y ten por quanto:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. lxxxij. que dentro del convento. los comres que estuvieren en el en penitençia o rretraydos por saluar sus anjmas o los cavalleros durante el año de su aprobaçion no tengan sino vn moço e no tengan mulas ny perros ny cavallos ny ninguna otra cosa de las a qui defendidas:- comjença:- y ten que por quanto. A fojas:- idem.

¶ Capitulo. lxxxiij. que los meritos de los cavalleros enbie el prior conforme a la diffiniçion e acto del capitulo de sevilla. e que ninguno sea rreçebido a la profession sino estuviere primero en el convto el año entero de su noviçiado:- comjença:- y ten por quanto:- A fojas:- lxiiij.

¶ Capitulo. lxxxiiij. que declara quando a los ca

valleros enfermos se les deue contar el tpo que estuvieren enfermos en el año de su noviciado:. comjença:~ declarando:~ A fojas. idem.

¶ Capitulo. lxxxv. como se a de cunplir con los criados de los comres. e caualleros defuntos que pidieren satisfacion de sus servicios:~ comjença:~ yten por quanto:~ A fojas:~ idem.

¶ Capitulo. lxxxvj. que el prior e Religiosos en los bienes del dho convento. que dieren a censo guarden la orden dada en la beneditina:~ comjença:. sotrosi. A fojas:~ lxv.

¶ Capitulo. lxxxvij. que vn Religioso tenga cargo de la libreria del dho convento:~ comjença:. confirmamos:. A fojas:~ idem.

¶ Capitulo. lxxxviij. que si lo sordenado en este capitulo so en los capitulos pasados no se guardare en el convto. que el padre prior sea dello amonestado. e no lo rremediando se notifique a su magt. por los rreligiosos del mjsmo convento:. comjença:. por quanto:~ a fojas. lxvj.

¶ Capitulo. lxxxix.. de lo que se sordenoçerca de los mrs en que el padre prior del convento fue alcançado de la cathedra del maestro marcos:. comjença:. sotrosi a fojas:~ idem.

Capitulo. xc. dilo que se proueyo çerca delos siete mill mrs que su mag.tt libra en cada vn año para el Maestro que lee artes en el conuento:- Comjençan:- sotrosy:- a fojas:- lxvij.

Capitulo. xcj. que se suplique a su alteza que el Maestro heruan gurrs. lea la cathedra del conv.to quanto la voluntad de su mag.t fuere:- Comjençan sotrosi:- a fojas:- idem.

Capitulo. xcij. que ninguna persona de la orden aunque sea visitador general pueda poner mandamjento de ynsobediencia a persona de nra orden sin liçençia de su mag.t o del capitulo general:- Comjençan:- porque la sobediençia:- a fojas:- idem.

Capitulo. xciij. de la orden que se a de tener en dar liçençia. a los rreligiosos para seyr a ordenar:- Comjençan:- Alguna desorden:- a fojas:- lxviij.

Capitulo. xciiij. que los comres trabajen por conseruar sus encomjendas en sus preemjnençias e de la pena en que cae el comr. en cuyo tpo. se pierden las preemjnençias e que el fiscal e procurador general pleyteen las perdidas hasta aqui:- Comjença:- por los libros:- a fojas:- idem.

Capitulo. xcv. que los comres ny personas de la

sorden ny sus mayordomos no puedan dar cosa ninguna
tu poca ny en muncha cantidad acenso ynfintiosin
e rrevocacion delo dado:. comjença:. munchos:.
A fojas:. idem.

¶ Capitulo. xcvj. que los freyles del convento luego
como por su mag.t les fuere encomendado el servicio
de algun beneficio sobedezcan el mandamiento de su
mag.t:. comjença:. por que segun:. A fojas:. lxix.

¶ Capitulo. xcvij. que el padre prior del conv.to en
bie rrelacion en cada un año a su mag.t delos meri
tos delos rreligiosos conventuales e de sus abili
dades e ancianja:. comjença:. por que segun al fin del
capitulo y dize e por que su mag.tt:. A fojas:.

¶ Capitulo. xcviij. que son so fueren rrecebidos al
habito para servir los beneficios e dellos fuere
proveydos no los dexen ny desanparen so color que se
quieren rrecoger enel convento:. comjença:. de
munchos:. A fojas:. lxix.

¶ Capitulo. xcix. que los comres cobren las penas
delos que no se confesaren so quebrantaren las
fiestas como pertenecientes a sus encomjendas:.
comjença:. por autos:. A fojas. lxx.

¶ Capitulo. c. dela sorden que se dio cerca delas labo



res que los visitadores generales mandan hazer para
que se hagan breuemente. E bien:- Comjença:- por
la visitaçion:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. j. que los disponedores delos bienes del
difunto rretengan los bienes necesarios hasta ver
si cumplio E hizo las labores que le fueron manda
das hazer. E sotrosi para que las casas E posesiones
se rreparen tambien como estavan al tpo que las rres
cibio:- Comjença por la visitaçion:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. ij. que alos visitadores generales seles
declaracion delos que deban hazer la qual guarden
E que no puedan mandar hazer sobra meda ni alte
rar los mandamientos delos visitadores pasados:-
Comjença:- gran licencia:- A fojas:- lxxj.

¶ Capitulo. iij. que los visitadores no puedan dar
licencia para vender los calices adonque sean de
plomo ni licencia para encensar los bienes dela or
den. en poca ni en mucha cantidad:- Comjença
Assimismo:- A fojas:- lxxj.

¶ Capitulo. iij. que los comendadores E Caballeros E per
sonas dela orden traygan al capitulo general
lo que por los visitadores les fuere mandado:- Comjen
ça:- En la visitaçion:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. v. que la jurisdicion deto dala orden

Elugares della es del maestre :- Comjença :- las Juris
diciones :- A fojas :- lxx iiij.

¶ Capitulo. c vj. delo que se proueyo cerca delos ve
yntedu cados que se dieron del tesoro al suprior
para venir a suplicar a su mag.t por lo dela quarta
Comjença :- porque :- A fojas :- idem.

¶ Capitulo. c vij. que declara quantos an de ser los
ancianos y quales an de ser :- Comjença :- Porque
Ansi :- A fojas :- idem.

¶ Capitulo. c viij. que los Religiosos beneficiados
tengan sus breviarios de sorden e por ellos digan sus
soras e mantos blancos vestidos quando dixeren los
sofiçios y las diffiniçiones y actos capitulares dela
sorden :- Comjença :- por la visitaçion :- a fojas :-
y dem.

¶ Capitulo c ix. que ninguno dela sorden pida la
encomjenda ny beneficio del bino :- Comjença :- Cob
diçia desordenada :- A fojas :- lxx iiij.

¶ Capitulo. c x. que manda que este libro se ynpri
ma e le tengan todos los comres e personas dela
sorden :- Comjença :- Porque todos :- A fojas :-

¶ Capitulo. c xj. que ninguno pueda ser proveido de



En comjenda ny prioradgo sino vnjere estado el
año entero de su aprobacion en el convento. E
so viere hecho la profesion expresa. con el Junta
mente esta la çedula de su mag.t en confirmaçion
del:- Comjença: en el negoçio:- A fojas:- lxxiiij.

¶ El capitulo. c xij. En que se nonbran los curas E
clerigos que quieren rreçebir el habito de
nra sorden para ser proveydos de beneficios:-
Comjença:- segun:- A fojas.- lxxv.

¶ El capitulo. c xiij. En que se declara las villas E lugares
de nra sorden donde al presente aya beneficiados
del habito della:- Comjença:- yten porque:- a fojas.
lxxvi.

¶ El capitulo. c xiiij. que da sorden como y en que tpo
los comres. an de presentar a su mag.t rreligiosos
so clerigos de sant pedro para el servicio de los be
neficios de sus encomjendas. E como E por quien
a quellos deven ser examjnados, o que la provy
sion destos sea por voluntad de su mag.t:. Comjença.
E porque la:- A fojas:- idem.

¶ El capitulo. c xv. que los señores del consejo breve
mente tasen E declaren el salario de los Religio
sos beneficiados:- Comjença:- E porque:- deseamos A fojas
~~lxxx~~ lxxvij.

¶ Capitulo. cxvj. que los tesoreros dentro de dos meses despues de cunplido el año dela vacaçion cobren la terçia pertenecien te al tesoro e den tro desotro sigmente en bien Relacion al consejo de como la tienen cobrada:- comjença:- e porque fue de adelante:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. cxvij. como los tesoreros deven de gran gear el pan e sotras cosas. de la terçia pertenecien tes al tesoro para vendello al tpo. que valgan sus preçios justos:- comjença:- ~~[illegible]~~ porque:- A fojas:- ~~leeij~~ idem.

¶ Capitulo. cxviij. que al tesorero se le pague entera mente la terçia sin descuento de cosa al guna excepto de subsidio so contribuçion que en la sorden se haga:- comjença. sotrosi:- A fojas:- leeiij.

¶ Capitulo. cxix. que habla. de lo que an de hazer los tesoreros quando la encomjenda que da arren dada çerrada so el suçesor la quiere arrendar/ sono quiere pasar por el arrendamjento que hizo su anteçesor:- comjença:- sotrosy:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. cxx. por cuyos mandamjentos los teso reros deven pagar lo q en ellos fuere librado:- co mjença. e mandamos. A fojas:- leeviij.

¶ Capitulo. c xxj. como los tesoreros deven cobrar la terçia quando la encomjenda vacare dentro de vn año. dos o mas vezes. Comjença. E por quanto. A fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxij. que los tesoreros quando viere librança alguna en ellos hecha para cosas que son agenas del tesoro supliquen del mandamjento. Comjença. E por quanto. A fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxiij. delo que deven hazer los dispo nedores si el difunto comr. fuere el tesorero de la orden. Comjença. Yten mandamos. A fojas lexje.

¶ Capitulo. c xxiiij. que los tesoreros con diligençia entiendan en las cobranças. dela terçia e los señores del consejo les fauorezcan anteponjendo el despacho delos negoçios del tesoro a sotros quales quier. Comjença. Encargamos. A fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxv. del salario delos tesoreros y personas que enbiaren e como e por quien es deven ser pagados del. Comjença. Yten por quanto. A fojas. idem.

¶ Capitulo. c xxvj. que el señor clauero se pasy las dispnsiçiones de los comendadores cavalleros

Y priores que fallecieron desde el capitulo de se
villa hasta este presente se cumplieron. segun
dios e sorden :- comiença :- como quiera :- a fojas
lxxx

¶ Capitulo. c. xxvij. de la pena en que yncurrieron
los disponedores que ~~les fueron dexadas~~ no cumplieron
las dispusiciones que les fueron dexadas e declaran
ser culpados en esto todos aquellos que el señor cla
vero declarare por tales :- comiença :- y ten porque
a fojas :- lxxxj

¶ Capitulo. c. xxviij. que los comres. cavalleros.
priores. y freiles que fueren dexados por disponedores
lo acepten luego y no se escusen dello. e de la pena
en que yncurren si no la cumplen dentro del tpo de
terminado por el capitulo de sevilla :- comiença :-
y porque :- a fojas :- idem.

¶ Capitulo. c. xxix. que los señores del consejo den
todo fanor e ayuda al señor clavero para que con
brevedad entienda en lo de las dispusiciones. e al
señor clavero. poder cumplido para que entienda
en ello dende doze de setienbre deste año :- comi
ença :- e porque :- a fojas :- lxxxij

¶ Capitulo. c. xxx. en que declara el acto del
capitulo de sevilla. e dize la sorden que los

priores an de tener e enbiar a su mag.t la relacion de los com.res e cavalleros que fueron defetuosos en sus confesiones:- comjença:- en lo que toca:- a fojas idem.

¶ Capitulo. c xxxj. que declara como se deven dividir los frutos e rrentas delas encomjendas e prioradgos entre el difunto e sucesor:- comjença. Iten por quanto:- a fojas:- lxxxiij.

¶ Capitulo. c xxxij. dela pena en que yncurrieron los com.res cavalleros priores e freiles de nra orden que no enbiaron ni truxeron a este capitulo relacion delas labores que les fueron mandadas hazer:- comjença:- otrosi por quanto:- a fojas:- idem.

¶ Capitulo. c xxxiij. dela pena en que de aqui adelante yncurren los com.res cavalleros priores y freiles que no truxeren rrelacion delas labores que les mandaren hazer:- comjença:- e porque:- a fojas:- lxxxv.

¶ Capitulo. c xxxiiij. que habla cerca de lo que se proveyo quanto alas labores que hasta este presente capitulo fueron mandadas hazer:- comjença:- al presente:- a fojas:- idem.

¶ Capitulo. c xxxv. delo que se proveyo cerca de

Las quatrocientas mill mrs que tu cada vn año se libran para el rreparo delas fortalezas dela orden. Al qual dho alonso velasco:- A fojas:- lxxxvj.

¶ Capitulo. c xxxvj. dela pena en que yncurren los governadores si çerca delas labores no guardaren el acto capitular de sevilla:- Comiença:- por quanto:- A fojas:- lxxxvij.

¶ Capitulo. c xxxvij. delo que se proveyo çerca delos comores. cavalleros. priores y freiles que fallecieren de aqui adelante pa que sean traydos a sepultar a los conventos donde dios y orden devan ser sepultados y dela persona que se nobro para traer los difuntos cuyos disponedores son muertos:- Comiença:- y ten quiriendo:- A fojas:- lxxxix.

¶ Capitulo. c xxxviij. que porque ninguno pretenda y ñorançia dela beneditina. se asiente en este libro en Romançe:- Comiença:- y ten por quanto:- A fojas:- xc.

¶ Capitulo. c xxxix. dela estimaçion delos frutos errentos de cada vna encomienda a que preçio deve ser hecha para hazer el rreparti

miento de las lanças. E sotras contribuçiones si en la orden se vuieren de hazer:- comiença porque:- A fojas:- xc i

¶ Capitulo. c xl. quando la encomienda estuviere arrendada çerrada como se deue hazer el rrepartimiento:- comiença:- ~~otrosi~~ item/ ordenamos:- A fojas:- xc ij.

¶ Capitulo. c xlj. que las lanças se sirvan en lanças e no se rrediman a dinero:- comiença:- cosa graue:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c xlij. que su mag.t de el sueldo a nr̃as lanças queda a la gente de sus guardas e a la de los grandes quando della se sirue:- comiença:- porque:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c xliij. que el rrepartimiento de las lanças e de todas sotras cosas se haga por la tasaçion presente hasta el capitulo general:- comiença:- por quanto:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c xliiij. del rrepartimiento de las lanças que se hizo a cada vna de las encomiendas:- comiença:- ~~entendido~~ ~~Emos~~. 16// A fojas el rrepartimiento:- 1. xc iij.

¶ Capitulo. c xl v. que ningun comr. obligue los frutos por venir de sus encomiendas:. Comiença:. Entendido emos:. A fojas:. xc vij.

¶ Capitulo. c xl vj: en que se deven gastar las limosnas que en nra. orden se dexan para guerra contra ynfieles:. Comiença:. Conformando nos:. A fojas:. xc viij

¶ Capitulo. c xl vij. que personas pueden e deven ser elegidos por oficiales del concejo en las villas e lugares de nra. orden e quales no:. Comiença:. Ffrandano:. A fojas:. ~~idem~~ xc ix

¶ Capitulo. c xl viij. en que tpo. se deve la porcion conventual o mantenimiento a los cavalleros del habito e quando la deven pedir:. Comiença:. declaramos:. A fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xl ix. que en tierra de nra. orden no se pueda hazer R. partimiento en mayor quantia de la permytida por la ley del rreyno:. Comiença:. Mandamos:. A fojas:. idem.

¶ Capitulo. c xl ix. que la tasacion de pies de altares que hizieren los señores. del consejo. se asiente en este libro:. Comiença. declaramos. A fojas:. xc ix.

¶ Capitulo. c. lj. dela diligencia que se deve hazer en las personas de aquellos que an de ser rrecebidos al habito para freiles, o beneficiados:- Comjença:- porque:- A fojas:- c.

¶ Capitulo. c. lij. que al procurador general e fiscal en fin de cada mes hagan Relaçion al consejo delas çedulas que les fueron dadas e dela orden que en esto deven tener:- Comjença:- la principal:- A fojas:- idem

¶ Capitulo. c. liij. que ninguna persona dela orden desitio para hazer colmenar en tierra de su encomjenda o prioradgo:- Comjença:- no con pequeño:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c. liiij. dela segunda tasa que se hizo de otras algunas Rentas que tienen las encomiendas:- Comjença:- por quanto:- A fojas. idem,

¶ Capitulo. c. lv. que ninguno se llame prior sino fuere de prioradgo formado e como se deven llamar los Religiosos beneficiados e como los que rresiden en la capilla de su alteza:- Comjença:- por conservar:- A fojas:- c j.

¶ Capitulo. c. lvj. dela Anexaçion delas encomjendas del Reyno de aragon e valençia q

¶ Capitulo. c
que se hizieron de vnas en sotras e como cierta
parte delas rrentas dellas se a de gastar cada
año en los Riparos delas fortalezas:- comjença:-
vimos:- A fojas:- c ij.

¶ Capitulo. c lvij. que los Justiçiados delas villas
e lugares que nra sorden tiene enel Rijno de a
ragon pertenecen ala mesa maestral e como su
alteza deue mandar proueer dellas a los comrres:
comjença:. los ofiçios:- A fojas:- c ij.

¶ Capitulo. c lviij. que las Rentas e prehemjnen
çias pertenecientes ala mesa maestral en los
Rijnos de aragon e valençia no se puedan apartar
della e de su señorio e que su magt no pueda hazer
mrd dellas sino voluntad:. comjença:- porque
A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lix. que en vacando qual quier
encomjenda enel Rijno de aragon e valençia
aya lugar la anexaçion sobre dicha e dela orden
que se deve tener enello:- comjença:- siendo:-
A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lx. que surtiendo efeto la anexaçion
delas encomjendas ny ninguno en aquellos Rijnos

pueda tener mas de vna encomjenda. E que de todo lo sordenado cerca desto se trayga confirmacion del padre Abad. so de Roma:- comjença:- E porque:- A fojas:- c iij.

¶ Capitulo. c lxj. que el governador que esso fuere en los Reynos de aragon y valençia visite cada vn año a lo menos vna vez las villas e lugares que la sorden tiene en ellos:- comjença:- porque:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxij. de la Residençia que los comres de los Reynos de aragon y valençia deven hazer en sus encomjendas:- comjença:- gran daño:- A fojas:- c iiij.

¶ Capitulo. c lxiiij. A que plazos el prior de alcañiz deue ser pagado de lo que los comres de aquel Reyno le an de dar:- comjença:- los comendadores:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxiiij. que habla de lo que se sordeno cerca de las confesiones de los comres. y cavalleros que son en el Reyno de aragon y valençia:- comjença:- siendo:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxv. de lo que se sordeno cerca del

Cumplimiento de las dispusiciones delos comres y cavalleros de nra orden en aquellos Reynos:- comjença:- cosa:- a fojas:- c v.

¶ Capitulo. c lxvj. delo que deven hazer los disponedores en rrazon del rreparo delas casas e posesiones. delos comres cuyos disponedores son. e delas labores que les fueron mandadas hazer como deven ser hechas las dhas labores:- comjença:- los comres:- a fojas idem.

¶ Capitulo. c lxvij. delo que se proveyo çerca de los bienes enagenados en aquellos Reynos de aragon y valençia:- comjença:- por la visitacion:- a fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxviij. de algunas encomjendas de nra orden que caen fuera delos partidos dela tierra della a que governacion e conto. seran subjetas:- comjença:- por quitar:- a fojas:- c vj.

¶ Capitulo. c lxix. que los habitos se rreciban en el convento. e en de se hagan las profesiones e dentro del tpo el cavallero rreçebido de veyr al dho convento. a rreçebir el habito. e dentro de que tpo se deve hazer la profesion. e delo que

se ordeno cerca de algunas personas que tienen provisiones para rçebir el habito y no lo rresçiben:- comiença:- grande noçion:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxx. de lo que se ordeno cerca de la limosna de las Anjmas de purgatorio e mjsas de la dicha limosna por ellas se an de dezir:- comiença:- como quier:- A fojas:- c vij.

¶ Capitulo. c lxxj. que del tesoro se de en cada vn año A los señores del consejo rreal çient ducados por el trabajo que rreçiben en los negoçios de la orden:- comiença:- por que:- A fojas:- c viij.

¶ Capitulo. c lxxij. que lo que su mag.t rrespondiere A la consulta o a otras personas A quien se an cometido algunas cosas en este difinitorio se asienten en este libro del capitulo:- comiença:- ordenamos:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxxiij. que deste libro se saque otro para que del se haga la ynpresion e de que deue ser pagado:- comiença:- Ansi mjsmo:- A fojas:- idem.

¶ Capitulo. c lxxiiij. que por mas breuedad las provisiones deste libro las despachen los señores del consejo:- comiença:- por que:- A fojas. idem.

¶ Capitulo. c lxxv. en que se declaran los dos actos

que se hizieron en el capitulo de sevilla çerca delos
hospedamientos delos comres y cavalleros y personas
del habito en tra de nra orden:- comiença:- enel
capitulo:- A fojas. idem.

¶ Capitulo. c lxxvj. que los governadores dela orden
cada uno en su partido visiten cada un año todas las
villas y lugares dela orden. e tomen las cuentas e rres
tituygan los terminos y los amojonen:- comiença:-
gran daño:- A fojas:- c xe

¶ Capitulo. c lxxvij. que los dineros del tesoro no se
presten sino pa utilidad dela orden:- comiença:-
por quanto:- A fojas:- c e

¶ Capitulo. c lxxviij. que los governadores y procurado
res y fiscal R. sidan siempre en sus oficios e no se absen
ten dellos sin licençia de su mag.t so delos señores del
consejo. e dela diligençia e orden que deven tener
e guardar los dhos procuradores generales ansy
en esta corte como en las chançillerias:- comiença:-
gran yn conviniente:- A fojas. idem

¶ Capitulo. c lxxix. que ninguna persona aunque sea
de nro habito pueda hazer capilla ny hermito rio.
ny santuario ny dotallo sin licençia de su mag.t e
maestres que por tiempo fueren:- comiença:-
queriendo:- A fojas:- c xj.

8

¶ Capitulo. c lxxx. que los capellanes e clerigos ayuden alos curas beneficiados de nra orden a dezir los divinos oficios:- comjença:- sabiendo:- A fojas:- idem/

¶ Capitulo. c lxxxj. que los disponedores no rretengan en si los bienes delos difuntos ny usen dellos como propios e delo que cerca desto deven hazer:- comjença:- gran peligro:- A fojas: idem/

¶ Capitulo. c lxxxij. que los visitadores generales puedan ynformarse y saber si las disposiciones estan cumplidas. pero que no puedan dar por libres e quitos delo dispuesto a los disponedores:- comjença:- Por saber si lo dis A fojas:- c xij.

¶ Capitulo. c lxxxiij. que las mandas hechas a personas que no saben donde son no se gasten en enbiar a buscar las dhas personas e las diligencias que los disponedores cerca desto deven hazer. e que so esta color los disponedores no rretengan en si los bienes delas tales mandas antes las depositen enel convento:- comjença:- munchas vezes:- A fojas:- idem/.

¶ Capitulo. c lxxxiiij. que en la ynstrucion que se diere alos visitadores generales se añada lo ordenado en este presente capitulo e que aquello guarden los visitadores:- comjença:- ordenamos:- A fojas:- c xiij.

¶ Capitulo. lxxxv. que los comres no atienden las penas e calunias de sus encomiendas:- comiença:- grave:- a fojas:- idem/.

¶ Capitulo. clxxxvj. que primero que se tome la posesion dela encomienda se asiente el estado en q̃ estan las casas e posesiones della y de lo que deven çerca desto hazer los disponedores cumpliendo lo que el difunto era sobligado a hazer:- comiença:- segund:- a fojas:- idem/

¶ Capitulo. clxxxvij. que lo que los comres y cavalleros labraren y rrepararen so gastaren en pleytos sin liçençia de su mag.t sea yrreptible. e de lo que se deve hazer quando denunçiaren a los s.res del consejo que quieren mover algun pleyto so que les es movido sobre cosas que poseen sus encomiendas. e quando los tales pleytos se deven seguir. a costa del tesoro:- comiença:- como quier:- a fojas:- cxiiij

¶ Capitulo. clxxxviij. que el previlegio delas quatro çientas mill mrs. que se dio por lo de fuente so vesima se ponga enel archivo del convento. con las sotras escrituras de la orden e se asiente enel memorial dellas:- comiença:- mandamos:- a fojas:- idem

¶ Capitulo. c lxxxix. que los visitadores generales no manden rreveer ny rretasar las sobras que fueron vistas. y tasadas por los visitadores pasados generales:. Comjença:. Munchas:. A fojas. c. xv.

¶ Capitulo. c xc. que los fugitivos de nra orden se prendan e se traygan a ella e los que no son fugitivos propriamente pero andan distraydos se rrecogan a la tierra. de la orden:. Comjença:. En gran peligro:. A fojas:. idem/.

¶ Capitulo. c xcj. que los governadores tomen cuenta de las limosnas e mandas hechas en tierra de la orden por los maestres y comendadores en cada un año e de lo que se proveyo cerca desto quanto al tpo pasado:. Comjença:. Ansy el maestre:. A fojas:. idem/.

¶ Capitulo. c xcij. que toda persona de orden cunplato do con toda obediençia lo que por su mag.t capitulo general. diffinytorio. o señores del consejo le fuere mandado:. Comjença:. Munchos:. comres fr/:: Cavalleros:. A fojas:. c. xvij.

Capitulo. cxcvij. que la ynformacion que se hiziere delas personas para ser rrecebidas al habito de nra orden se pregunte por el padre y madre del. E que esto no se dexe de hazer so color que se diga que si se supiese avria yn conviniente:- Comiença:- de poco:- A fojas:- cxviij.

Capitulo. vltimo. que todo lo contenido en este libro se guarde ynviolablemente por todas las personas de la orden:- Comiença:- visto:- A fojas:- ydem







Capitulo general dela ynclita horden y Caballe
ria de calatraua que se çelebro en la çibdad de se
billa A ocho dias del mes de março. de mill y qs
y honçe años. por mandado del mnipoderoso y mnj
alto prinçipe El rrei don hernando Nro señor
Administrador perpetuo dela dicha horden.

Sabado ocho dias del mes de março Año del nu
çimo de N. saluador Jesu xpo de mill e qs y honçe as
El señor don gutierre de padilla Comer mayor dela
horden de calatraua y el señor don po nuñez de guz
ma clauero dela dicha horden E don frei clauidio
Colin. prior del Conuento de calatraua. E frei
pedro de troya sacristan del dicho Conuento E don go
hrrs de Cordoua obrero dela dicha orden. E todos
los otros Comendadores. pores Caualleros E frei
les dela dicha orden de que de yuso hara mençio.
fueron Ayuntados en el alcaçar y palaçio rreal
En la dicha çibdad Donde su alteça estaua aposen
tado. E asimismo Ayuntados en la dicha sala
el Comer mayor y los otros Comendadores y
pores y Caualleros dela horden de Alcantara
fueçe lebrada missa del spu santo por el Rdo. pa
dre por don frei clauidio Colin. y acabada la missa
y asentados todos en sus Ançianias. Salio el
rrei. N. S. y asi Como presidente asentado e
vna silla mando çelebrar Capitulo general y en
su presençia y de todo el Cap. se leio luego el primer

Capitulo delas difiniciones de la dicha horden y
Acabado de leer el rrei. N. S. alijio por presidente
del dicho Cap.º al dicho señor Comer. mayor y le
mado a el y a todos los otros Comendadores. pores
y caualleros que dende en adelante prosiguiesen
su Cap.º y asi todos se lebantaron y fueron a sus
posadas :-:-:-

Dia suso dicho que fueron ocho dias de maço en la
tarde el dicho señor Comer mayor y Comers. pores
y caualleros e freiles de la dicha horden fueron
ayuntados en la capilla que es dentro en el dicho al
caçar y palaçio donde se çelebro el cap.º general de
la horden. Començaron a tratar de las cosas de
lla. primeramete se escriuieron todas las
personas de horden que en el dicho Cap.º se ha
llaron :-:-:-

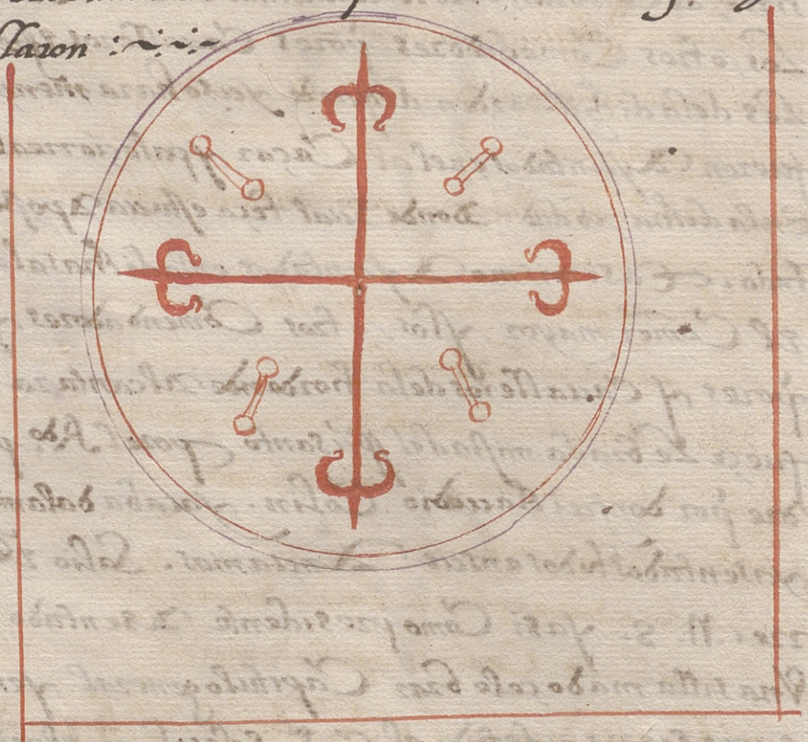

7

EN LA CIDAD DE SEVILLA

Sabado ocho dias del mes de março año del nacimiento de nro redenptor y saluador Jesu xpo de mill e quinientos e honçe años. En el alcaçar de la dicha çibdad en vna sala baxa que es enfrente del auçero. dentro de los dichos alcaçares. se juntaron para haçer y çelebrar el capº general. de la ynclita orden y caballeria de caltra el comendador mayor y clauero. y comendadores y priores. y caualleros y freiles. siguientes. por madamº del muy alto. e muy poderoso principe e rrei. e señor. el rrei don hernando. nro señor. administrador perpetuo de la orden y caualleria de calatraua. por autoridad apostolica

- freidon gutierre de padilla comer mayor de la dicha horden
- freipero nuñez de guzmá clauero
- freidon claudio colinpor del conº de la dicha horden
- freipº de troya sacristan
- freigonçalo hrre de cordoua yaguilar sobrero y comer de las casas de cordoua
- freibel trande gueuara comer de çorita
- freipº de aguayo comer de malagon
- freijuan de hinestrosa comer de herrera y baldepeñas
- freijº alonso palomino comer de belmez
- freidiº de baldibia. suz clauero
- freifrãco de cordoua comer de las casas de talavera
- freihernãbrabo. comer de la peña de martos
- freijº baz quez de guzmá comer de la fuente el enperador



freigarcia perez de medina Comer de ballagua
freidon Re marrique Comer de maçanares
freidº lopez de padilla Comer de habanilla
frei hernado de herrera Comer de moratalaz
freigonçalo de arroyo Comer de daimiel
frei martin de biciana Comer de barriana
freidon hernando de cordoua Comer de luiso y santa cruz
frei hernando brabo Comer de guerta
frei fran.co de balboa Comer de las casas de ciudad real
freidon Juº pacheco Comer de castilseras
freidon Alonso tellez xiron Comer de villafraca
freidon hernando de castilla Comer de biboras
freipº belez de jaen Comer de calatraua la aueja
freidon dº cabrera Comer de villarubia
frei fran.co carrillo Comer de almoguera
frei Juº de bobadilla Comer de aVinon
frei dº de aguila Comer del cañaberal
freigutierre lopez de padilla Comer de las casas de sevilla
frei hernando de angulo comer de castellanos
freidon hernando de silua Comer de sotos y guadalherça
frei Antonio de torres Comer de torroua
freidon garcia de padilla comer de lupera
freidon hernando de rrojas comer de mestaçaq

Los comendadores que se prenaron porque no binieron al capitulo

frei yniguo de rrojas Comer de las casas de toledo
frei tello de guzman Comer de almagro
frei beltran de soto mayor
frei Re de ganboa

m.

plati Cose en el dicho Cap.º cerca de la primera difinicion que
habla. que en el Convento no entren mujeres y porque de
poco tienpo aca parece que algunas mujeres. y van al dicho
convento a las veces a las misas nuebas de algunos rre
lijiosos y otras beces por su debocion y otras beces. por ga
nar las yndulgencias. que la dicha hordenes tiene y como qui
era que lo res a nro señor en ninguna ni algunas personas
de los dichos rrelijiosos fue hallada culpa particular pero
por evitar qualquiera manera de ynfamia que de lo suso
dicho se podia seguir pues. segu el apostol. no solo de lo ma
lo. pero de aquello que puede traer especie y semexan
ça de malo conviene que nos austegamos. fue acordado
por todo el capitulo que como quiera que a las dichas mujeres
no se les deviese de denodar la entrada en los casos sobre di
chos pero que mandava que en aquellos dias. mas que en otros
ningunos el dicho por y su por recoxiesen a los rreli
jiosos de la dicha casa a la observancia rregular por ma
nera que toda manera de conversacion y habla se les
evite. de tener con las dichas mujeres y que en caso que
los dichos rrelijiosos. obiesen de hablar algunas dellas que
esto fuese honestamente demandado primeramente el
al por o en su ausencia al su por para ello los quales. si
se la otorgasen fuesen dando les un conpañero ancia
no de la dicha casa por conpañero delante del qual habla
se y no en otra manera y que las dichas mujeres en
trasen una hora despues de ser salido el sol. y saliesen
otra hora antes que se ponga y por quanto las dichas mu
jeres por estar el dicho convento en lugar apartado de po
blacion. no tenia donde yr ni posar. ni hallaria donde
ni que comer. por lo qual. mando el dicho capitulo al dicho

v

.2. manera que se a de te
r en la entrada de las
mujeres en el con.

el por en este tienpo
rrecoxgas as freiles

q̃ les señalen vn lugar / o nesto donde comá.

q̃ no aden por los lugares rregulares

por y supor q̃ para estos tales dias les señalen vn lugar en el dicho convento. donde comá. y este el mas honesto y conveniente que les pareciere. y donde tengá la menor conbersaçion. con los dichos rrelijosos. de habla y bista que se pueda. y que no las consientan á dar ni estar por los lugares rregulares. del dicho monesto. conbiene a saber por las claustras refitorio. y dormitorio. capº. y celdas. y enfermeria de los rrelijosos. y los dichos presidente y capº encargaron mucho la cõçiençia. del padre por y supor para que esto mãdase guardar y cunplir ynbiolablemẽte segun y como conbiene. a la honestidad de tan santo convento y a las personas del

q̃ en el cõvento a misa nueba no baya ã truhanes ni dãçie q̃.

Otro si fue acordado en el dicho capitulo. que por cuanto el aceso y entrada se permitia a las dichas mujeres y otras personas seglares. solamente por rrazon que pudiesen oir los diuinos oficios y goçar de las ydulgençias que la dicha hordenes tiene. y porque esta pardá las dichas personas mejor conseguir. encargaron al dicho por y supor que no consintiesen ni diesen lugar a que en ningun tienpo aunque fuese por misa nueba de rrelijiosos de la dicha casa ni dubiesen truhanes ni atanbores diciendo vhaçonetas y cantares ni que las dichas personas seglares cantasen ni baylasen en el dicho convento sino que tubiesẽ todo silençio. y honestidad por cuanto de lo suso dicho. se permitiese de neçesidad. se sospiria algun desaso siegue en el animo y boluntad de los dichos rrelijiosos. y aun seria caso de mal exemplo para los que lo oyesen y biesen.

omj

C Otrosi por Quanto paresçe que la dicha diffinçion Nuestra
Cõplida en lo de las fortaleças del dicho Conuento por
que Su Alteza ha sido obligado Conforme a la dicha diffi
nçion y a todas las sobredichas diffinçiones Antiguas de
proueer de la tenençia della Alcayde Comendador lo qual no es
hecho Acausa de lo qual Algunas diffinçiones que
hablan Con el dicho Señor Comendador por no lo auer es tan ca
bradas Todo el Capitulo suplico A Su Alteza Cum
pliendo la dicha diffinçion mande proueer della al dicho
Señor Comendador para que este y resida en el Contin
uamente Como es obligado por Quanto deue se auer
hecho A si el dicho Conuento acordado y resçebido
mm̃o Pagrauio y dano Como paresçe por mis Escrip
tas de que fueron informados

C Otrosi los dichos presidente y cap̃o Visto Que segun dios
y horden y diffinçiones della las fortaleças de la dicha
horden Auian de estar y las auia de tener Caualleros
professos en ella y los Comendadores las de sus encomi
endas las quales dichas diffinçiones estauã a que hasta
das por Quanto Su Alteza auia dado y Algunas tenientes
dellas a personas Seglares y poderosas y porque de la
suso dicho la dicha horden podia resçebir mm̃o dano
no Como lo resçibio en los tienpos pasados A los comẽt
dadores ni se podia llamar Comendadores Temiendo las
sobredichas mayores mis perjuizios personas Seglares las fortaleças
dadas sin enmiendas Allende desto ayuntamientos
expresos Sobre ello En la Horden Suplicaron mui Su
millmente A Su Alteza que acordando se de lo suso
dicho Estatuyese de la diffinçion de la dicha horden y obli
gua A Su Alteza A Resedaçir a ella Todo lo que esta

A4

Otrosi por Quanto paresçe que la dicha diffinçion Nuestra Cõplida en lo de las fortaleças del dicho Conuento porque Su Alteza ha sido obligado Conforme a la dicha diffinçion y a todas las sobredichas diffinçiones Antiguas de proueer de la tenençia della Alcayde Comendador lo qual no es hecho Acausa de lo qual Algunas diffinçiones que hablan Con el dicho Señor Comendador por no lo auer estan cabradas Todo el Capitulo suplico A Su Alteza Cumpliendo la dicha diffinçion mande proueer della al dicho Señor Comendador para que este y resida en el Continuamente Como es obligado por Quanto deue se auer hecho A si el dicho Conuento acordado y resçebido mm̃o Pagrauio y dano Como paresçe por mis Escriptas de que fueron informados

Otrosi los dichos presidente y cap̃o Visto Que segun dios y horden y diffinçiones della las fortaleças de la dicha horden Auian de estar y las auia de tener Caualleros professos en ella y los Comendadores las de sus encomiendas las quales dichas diffinçiones estauã a que hastadas por Quanto Su Alteza auia dado y Algunas tenientes dellas a personas Seglares y poderosas y porque de lo suso dicho la dicha horden podia resçebir mm̃o dano no Como lo resçibio en los tienpos pasados A los comẽtdadores ni se podia llamar Comendadores Temiendo las sobredichas mayores mis perjuizios personas Seglares las fortaleças dadas sin enmiendas Allende desto ayuntamientos expresos Sobre ello En la Horden Suplicaron mui Sumillmente A Su Alteza que acordando se de lo suso dicho Estatuyese de la diffinçion de la dicha horden y obligua A Su Alteza A Resedaçir a ella Todo lo que esta

las fortaleças del Conuento se pro beer de la tenençia com.

poder de seglares y de lo que prometio al tienpo q̃ Ro. el
Administraçion desta horden y de como esto es propio
patrimonio de Jesu Xpo. Dado por los rreyes passados
pa acrecentamiento de su santo nonbre que su alteça cun
pliendo las dichas difiniciones. ma de rrebocar e
Reduçir a la dicha horden las fortaleças della de q̃
son alcaydes personas seglares y asi rrebocadas y
Reduçidas ma de que las fortaleças de los lugares de e
comiendas sean entreguadas a los comendadores
dellas. y de las de la mesa maestral. ma de probeer a Ca
balleros y comendadores proffesos en la dicha horde
a los que dello su alteça fuere mas seruido como es de dios
y horden. y sobre ello le encarguaba su rreal conçiençia

¶ En la difiniçion tercera que habla çerca del pitan
çero fue hablado en el dicho capitulo e pareçio que
el dicho Convento Reçebia daño en sus quentas y que
el pitançero tenia en mucho peligro sus conçie
çias. porquanto para el mantenimiento de su persona no te
nia señalados por la dicha difiniçion mas de mill
mrs. con los quales no tenia mantenimiento para dos
meses. quanto mas para vna año de que de neçessario
se auia de seguir que el auia de tomar de las dichas
Rentas para su mantenimiento e haçer fraude en ellas
al convento en mucho perjuiçio de su conçien
çia y por esto fue acordado por el dicho capitulo
que era justo y rraçonable que al dicho pitançero
se le asigne para su mantenimiento salario rraço
nable e conpetente. la moderaçion del qual rre

Serbaron ala determinacion de su alteça y delos difinido
res dela dicha horden y que el dicho pitançero fuese
obliguado de hoçerse Cuerpo y cargo de todas las rren
tas del dicho Convento fr para saber que llebaba
El dicho pitançero mandaron al suprior del dicho
Convento que de rrelaçion de todos los otros dros
que tiene y lleua El dicho pitançero.

Consultose con su alteça y hiçose le rrelaçion como
al capitulo pareçia que su alteça lo de via mandar acrecentar
Algo bistas las Causas que para ello al capo le auia
mobido. Su alteça mando que se le acreçentasen dos mill
mrs. de manera que tubiese tres mill E que fuese
su cargo de dar Cobradas todas las rrentas del dicho
Convento. E diligençias que bastasen E que si el dicho
pitançero fuese hallado Aber tomado algo delos
bienes del dicho Convento. demas delos dichos tres
mill mrs. que los pagase Con el doblo E demas que
fuese castiguado segun dios y horden:

En lo que toca a las personas nonbradas por la dicha
difinicion para ber las Cuentas. fue acordado por el
dicho capitulo que la dicha difiniçion se cunpla En todo
y por todo y cunpliendola. Se llamé las personas E
ella Contenidas para las dichas Cuentas A los
tienpos por ella determinados. E que el dicho pror y
Convento. Sea obliguados delos llamar En las casas
donde moraren las dichas personas. estando ellos dentro E
el canpo de calatraua E que no satisfaga ni Cunplan
Con la dicha difinicion. llamado al sobre en la casa dela

obreria y al sacristan en la casa de la sancristania. Sabiendo q
los dichos sacristan y obrero biben y estan en otras casas
de sus encomiendas dentro del dicho campo de calatrava, y que si los dichos
sacristan y obrero no estan ni caen en el campo de calatra
va a los dichos tienpos, o estubiere enfermos de ma
nera que no puedan ser presentes a las dichas cuen
tas. que en tal caso el dicho prior y convento sea obliga
do de llamar y llame en lugar de entrambos ellos, o
del que dellos estubiere ynpedido al comer mas cerca
no. El qual sea obligado y tenudo luego como fue
re llamado y requerido de yr al dicho convento y
estar presente a las dichas cuentas. So pena de dos mill
mrs para la capilla de los martiles. y que las personas
contenidas en la dicha difinicion que an de ser llama
das, o las que en lugar dellas fueren subrroguadas y se
sobrroguare en la manera que dicha es. sean prese
tes a las dichas cuentas y las vean y pasen lo
q justamente debieren pasar. y no reciban ni pasen
en cuenta lo que no debiere rreçebir poniendo al otal la
raçon porque no lo rreçiben y que de lo que pasare y rre
çibiere. y de lo que declararen que no debe ser rreçebido
y de los alcaçes que hicieren dexen sus madamos
firmados de sus nonbres. E es o mismo q fenecidas
las dichas cuentas las firme de sus nonbres. En
la manera suso dicha. E si al tienpo que tomare la
relaçion de las segundas cuentas. no hallare que
los alcaçes y madamos que hizieron en las prime
ras. estan cunplidos que su alteza y el capitulo los
da poder y facultad para que en su nonbre y pr

Su autoridad. los puedan llebar a debido effeto y
Execucion y si necesario fuere y les pareciere a
costa de las personas culpadas hacer Relacion
dello a su alteça.

Sobre las confisiones.

¶ En las difiniciones que hablan cerca de las Confisio-
nes de los Cavalleros. El dicho Capitulo Conforman-
dose con los autos Capitulares passados Monstraron
A Freipascual por de cuqueca. pa. que rreciba de los
Comrs. y caballeros de la dicha horden las cedulas de
sus Confisiones. Las quales mandaron que presen-
tase ante los difinidores de la dicha horden.

¶ Hiçose Relacion a su alteça y rrezosele a la letra
difinicion de la horden que habla cerca de las Confisi-
ones de los Cavalleros. E otros y de los autos de los
Capitulos de granada e medina que cerca dello se avian
hecho. y Consultose con su alteça y mando que
En cuanto a la pena de los florines por Raçon de
las confisiones passadas que se paquien son a los
que requirieron los Visitadores Jenerales de la dicha
horden E que de aquel tiempo. Acapaguen los que
no dieron sus cedulas. Los dichos cinco florines por
cada cedula que no mostrare solas muestre y que si
le por benir los capellanes que rresidiere en la
Corte de su alteça haguan E tengan un libro en el
qual asienten y escriva las personas que se con-
fesaren E rreciberi los Sacramentos. las personas
que son obliguados. En la Capilla de su alteça. que son
todas las personas de la horden que estubiere En su corte

E que si alguna persona de las de la dicha horden que se
falleciere en la corte fueren deffectuosos en esto que
los dichos capellanes lo asienten en el dicho libro
y se haga rrelacion a su alteça dello para que su al-
teça nonbre vna persona de la dicha horden que exe-
cute en ella la pena contenida en las dichas difini-
ciones y que los dichos capellanes sean obligua-
dos de escrebir las sobredichas personas y haçer re-
lacion dello a su alteça dentro de ocho dias despues
de pasado el primero dia de pascua. y que en el con-
to el padre prior y su prior en su ausençia sean obliga-
dos de haçer e tener otro libro e descrebir en el los
comendadores y cavalleros que en las dichas fie-
stas fuere alli a confesarse e rreçebir los sacra-
mentos. y que de los comendadores y caballeros que
son obligados de yr al dicho convento e confesar-
se e rreçebir los sacramentos e no fuere dentro de vn
mes que se cuente despues de ser pasada la dicha pascua
sean obligados de enbiar relaçion a su alteça declara-
do en ella quien fueron los comendadores y caballeros
que fueron y se confesaron y rreçibieron los dichos sa-
cramentos y quien fueron los que faltaron y los que fal-
taron si se enbiaron a escusar de su rreberençia por yn-
pedimento o causa lixitima que para ello tubiese. E
que ynpedimento tubo e encargamuncho la conçien-
çia de su alteça y el capitulo al dicho padre prior
para que sin causa lixitima e çiertano de liçençia
a ningun comendador mi cavallero para confesar-
se mi comulgar se fuera del dicho convento. E que
otro tanto sean obligados a haçer los priores

En sus priorad guos. So pena que todos los sobredichos
que no hicieren mi cumplieren todo lo suso dicho co
mo les esta mandado y en ello fueren remissos. En negli
yentes que cada uno dellos caya por cada vez. en pena
de tres mill mrs. la qual aplican para la obra de sma
tiles del dicho convento. So la qual pena manda su
alteça a las sobredichas personas que traya
los dichos libros a cada un capitulo general para
que ante todo el capº se notifiquen los comendadores
y cavalleros. que en lo suso dicho ayan sido deffe
tuosos y sean yncrepados. segun dios y horden. cada
uno segun su culpa: C.

¶ En la decima difinicion q manda q en mras visti
duras traygamos la cruz colorada. visto por el dicho
capº. que la bula del papa benedito que concedio a
la dicha horden. la dicha ✠. dice que se a de paño
de lana y que algunos cavalleros y comendadores
y pores y frailes. En quebrantamº della la traya an
de seda acordaron que de vian mandar y mandaron
a todas las personas de la dicha horden que traiga
las dichas cruces conforme a la dicha bula de paño
de lana colorada y no en otra manera. So pena que el
que la traxere de aquia delante de seda que caya en la
pena en que caen los que traen traxes y bestidos
deshonestos. Como esta difinicion lo dispone: C.

Sobre el traer de la: ✠

¶ En la duodecima difinicion que habla de la manera
que el maestre a de tener en el proceder contra
los cavalleros de la dicha horden fue propuesto e
el dicho capº que en la manera de los processos que

Sobre el poçeder contra los caua lleros.

Contra ellos se hacian tran gravados por cuanto
cuando de algun caballero se denunçiaua algun
delito que auie cometido. Su alteça quiriendos a
berle suso dicho. Si pasaua asi mandaua aber y
formaçion dello algunas personas que a las beçes e
ran de la horden y otras beçes con persona de la hor
den. Se nonbraba persona seglar. Y otras beçes era
seglares solamente. y que por esta tal ynformaçion
sin mas. Ser oido el cauallero contra quien se haçia
era punido y castiguado. Suplica el capº a su alteça
que tenga por bien que de aqui adelante cuando
mandare haçer alguna ynformaçion contra a
lgun cauallero. de algun delito. que le sea denunçiado.
que la mande haçer. por personas de la horden proffes
sas en ella y que en el haçer della no mande ni consi
enta que entienda ningun seglar ni persona que no
sea de la dicha horden. Agora principalmente agora
como acompañado porque el derecho y las difiniçion
es de la dicha horden lo repuna y no dan lugar a que
de sus peccados y flaquezas tenga notiçia persona que
no sea de la dicha horden. y otrosi que por la dicha y
formaçion que asi se obiere que su alteça no castigue
ni pongua en penitençia a la tal persona. Sin que
primero le oia e mande llamar ante si e reçiba sus
disculpas y lo que quiere deçir para probar su y
noçiençia e que para mandar haçer la dicha ynforma
çion. Les mande guardar lo que esta determinado
de derecho y horden. que es que no a toda denunçiaçion
que fuere hecha contra cauallero. Su alteça a de man
dar aber ynformaçion. Sino que primero consi
dere quien es la persona que denunçia y quien es la

persona denunçiada y sobre que delito y que ynfamia ai
contra el porque por no se haçer ansi la dicha horden
y personas della Rçebian muchas abeçes de trimento e
s honrra y perdida en sus haziendas. J.

¶ Consultose con el Rei nro señor. y su alteça tubo
lo uno y lo otro por bien y mãdo que de aquia
delante. se guardase y cunpliese. Ansi con tanto
q la dicha ynformaçion auida consideraçion de la
calidad y grauedad del delito. bastase por una su
maria ynformaçion. para poder prender a la tal
persona de la dicha horden que asi fuese denunçiada. si
su culpa lo mereçiese. pero no para castigualle sin
ser primero oido como dicho es. J.

¶ En xiiij. difiniçion que habla de la uisitaçion de las
hordenes de la caballeria de alcatara Auis. y mõte
sa fue acordado que se suplique a su alteça en
este presente capitulo quiera nonbrar y señalar per
sonas para haçer la dicha uisitaçion e que por
el rrei nro señor como administrador perpetuo
dellas. y por el dicho capitulo les fuese denunçiado
con persona desta dicha horden. con poder que para
ello lleuase de la horden. el dicho nonbramiento de ui
sitadores. e asinaçion del dia en que an de yr.
a haçer la dicha uisitaçion para que estubiesen pre
stos y juntos para el dicho dia. los dichos comenda
dores y caualleros y personas de las dichas hordenes
y que si por ellos fuese obedesçido. el dicho mãdamiento q
los dichos uisitadores fuesen para el dicho dia. seña
lado. a haçer la dicha uisitaçion y que si les fuese

bre la uisitaçion
alcãtara Auis. e
otesa

Contradicho q las tales personas q fuesen a haçer la dicha denunçiaçion truxesen por testimonio el R. q̃ rimº. y denunçiaçion que de parte de la horden y caballeria de calatraua se haçia y la rrespuesta que dauã porque de alli se rresultasse lo que la dicha horden deuia de haçer para conseruaçion de su justiçia:-

¶ Suplicose y consultose con el Rei Mro señor y q̃ mãdase nonbrar visitadores para ello como la difiniçion lo mãda. Su alteça lo tubo por bien y nonbro por visitadores de la dicha horden de alcantara a frei don gutierre de padilla comr mayor de la dicha hordẽ de calatraua. La don frei claudio colin pr del convento de la dicha horden y por visitadores de luis a frei juº de hinestrosa comer de herrera y baldepeñas. y por visitador de montesa a frei pº nuñez de guzmã dauero de la dicha horden juntamente con vn abad de la horden de san bernardo que su alteça nonbro. para los quales mãdo dar las cartas y pouissiones de poder que neçessarias fuesen para haçer la dicha uisitaçion:-

¶ En la quinçe difiniçion que habla en los seruidores del convento fue por parte del dicho pr y convento propuesto diziendo que siendo su alteça como administrador de la dicha horden obligado a darles los seruidores en la dicha difiniçion contenidos que su alteça no lo haçia diçiendo que los dichos seruidores heran esclauos de la dicha horden y que aquellos erã dados por libres y horros por virtud de la capitulaçion

Sobre los seruidores del conv.

y le i jeneral que su alteça y la rreina q̃ en gloria sea hiçie
ron en fabor de los moros que se conbirtiesen a nr̃a santa
fe cattolica. Suplicatodo el cap.º a su alteça que pues
el convento por raçon de lo suso dicho reçibe mucho
daño y ya para la liquidaçion de su justiçia esta hecha
ynformaçion. por mandado de su alteça que le mande
desagrauiar brebemente al dicho convento. si estubiere
agrauiado y otro tanto suplican en lo de la messa
maestral y daueria por el daño que en ella a reçebido

Consultose con el Rei nr̃o señor y asimismo de la gra
vio que la mesa maestral. y llaueria y encomienda
de daimiel. y billa rubia rreçebia en ello por ra
çon. de la capitulaçion que su alteça y la rreina
que en gloria sea auian tomado con los moros al
tiempo de su conbersion y pidiose a su alteça como
a maestre que les diese los dichos seruidores y como
Rei y señor que sastifiçiese a la dicha messa maes
tral. y llaueria y encomiendas. su alteça mando
a don garçia de padilla comer de lopera. que en la
primera consulta que su alteça tubiese con los del
consejo de castilla hiçiese relaçion de aquello porq̃
alli su alteça se ynformaria de lo que passaua y lo
mandaria proberr como conviniese.

Sobre los moros q̃ heraes llabos de la orden

Tornose a consultar con el Rei nr̃o señor y suppcosele
por parte del convento de calatraua que en recompensa
de los seruidores que le estaua quitados que su alte
ça hera obligado a dalles. les mandase haçer mrd. de
las decimas de sus dehesas y libralles q̃ no paguasen
su sidio. de aqui adelante. su alteça respondio que

En lo de los seruidores pidiesen su justiçia si alguna
tenia contra la mesa maestral y que en lo de las deçi
mas que piden que no se podia haçer por quanto
su bolantad hera que no pagase mas la mesa maestral
de lo que fuese obligada y que en lo del susidio que
por este año no lo auia

En la difiniçion xvi que habla del rrelox que a de
aber en el Conuento fue dicho por parte del dicho
Conuento que como quiera que en el dicho Conuento
auia Rlox pero que aquel no estaba adereçado y co
mo quier que el carguo de tene lleado bado y adere
çado para que adubiese conçertado pertenecia
Sobre el rrelox al sacristan pero que no lo haçia. Pidiose por su
parte al dicho cap. le conpeliese la premiase a
ello a lo qual el dicho sacristan Respondio que los
carguos a que el hera obliguado estan expresos
y determinados por difiniçiones de la horden. Entre
los quales no es este. determinose por los dichos
presidente y capitulo que se viesen las difiniçio
es modernas y antiguas y que si por algunas dellas
pareçiese que el dicho sancristan hera obligado q
el sacristan la guardase y cunpliese y que si no co
biese difiniçion que en esto proueyese que los difini
dores determinasen a cuyo carguo auia de ser
de tener Reparado y adereçado el dicho Rlox y
que lo declarado por ellos se guardase y cunplie
se. por manera que el dicho Rlox estubiese si
enpre adereçado y conçertado. Como la difi
niçion lo mada

¶ En la difinicion. xvij. que habla de los visitadores de la horden fue dicho a los dichos presidente y cap.º que los dichos visitadores que auia sido. En la visitacion q̃ hacian cerca de las personas de la dicha horden no guardaua los terminos del derecho ni los de la dicha horden porque sin preceder denunciacion de alguna persona es mas aber tal fama qual se requeria contra ningun com.or ni cauallero ni persona de la horden los dichos visitadores ynqueri an generalmente de su oficio de sus vidas y que de aquello. Ellos recebian mucho agrauio y que pues estas pesquisas jenerales adonde no procede ninguna ynfamia ni denunciacion estan proybidas contra personas seglares que parecia ynjusto que se consintiesen hacer contra personas de horden q̃ violacion y crebantam.to de todo derecho. canonico y hos seruancia general de la horden de cistel y que por eso pedian al cap.º que para en lo porvenir lo mandasen proueer de manera que ellos no recibiesen agrauio. Mando se por los dichos presidente y capitulo que se pusiese en consulta para comunicallo con el R.i m.ro señor.

Como los visitadores an de proceder

¶ Otrosi fue dicho por parte de los dichos comendadores y caualleros y personas de la horden que los dichos visitadores traygan la rrelacion de sus culpas al capitulo sin aueriguacion ni liquidacion ninguna y que solamente decian. Hallose contra tal persona que a caido en tal culpa y q̃ por sola aq̃lla sinple. Jeneral rrelacion de los visi

tadores los dichos Comendadores y Caualleros y per
sonas de la dicha horden hera penitençiados y puni
dos lo qual ansimismo hera contra todo derecho y di
finiçion de la horden porque aunque los Visitadores se
an muy notables personas y tenga muncha auto
ridad lo que hiçiere asi por el derecho como por ho
den pero que no es tanta para que baste a que por sola
Ella los dichos Comendadores y caualleros y per
sonas de la horden punidos y castiguados determino
se por el dicho capº que quando algun comendador o ca
ballero o persona de la horden por rrelaçion sola de
los dichos Visitadores se hallare culpado q el tal
Cauallero se a llamado y le sea notificado y dicha la
culpa que contra el ai y que si la confesare que estu
çes se a puesto en la penitençia q segun dios y horden
mereçiere y si negare auer cometido la tal culpa
que no se a penitençiado ni punido hasta en tanto que sea
oida y que se haga el proçeso simplemente y de pla
no sin escrito ninguno de juiçio solamente para
saber la berdad del negoçio como las difiniçiones
lo mandan.

Fue consultado con el Rei Mro señor en el capº
tes deste y suplicose a su alteça q los Visitadores
generales de la dicha horden no ynquiriesen gene
ralmente çerca de la vida de los comendadores y
personas de la dicha horden sino donde obiese algu
na ynfamia o denunçiaçion o quexa. Su alteça
mando que esto quedase a la prouidençia de los Visita
dores y a su albedrio y discreçion para q çerca de esto

çiesen lo que segun dios y horden y sus conçiençias les
pareçiese y que sobre ello se les encargase sus con
çiençias:

Consultose con el Rei Nro señor y suplicose a su
alteça que de la ynformaçion y rrelaçion que los di
chos visitadores hiçiesen de los caualleros se diese
traslado dellas a los dichos caualleros primero q
por ellos fuesen pugnidos y castiguados conforme
a la difiniçion que en esto habla. Su alteça visto y
oido lo que sobre esto en el dicho capº se platico mando
que quando por relaçion de alguno de los dichos vi
sitadores algun cauallero fuese aclamado
que el tal cauallero fuese alli llamado y le fuese ma
nifestada su culpa y si la confessase que le fuese ynpuesta
la penitençia que segun dios y horden mereçiese y
si la neguase que fuese oido sobre ello y que sumaria
mente y de plano por personas de horden se hiçiese
el processo. e se supiese la berdad para que aquello visto
su alteça mandase proberle lo que segun dios y horden
deuiere ser proueydo:

Otro si por parte de los comendadores y adichos y
sacristan y pores fue propuesto diçiendo que muy an
chas beçes aconteçia que los visitadores dauan man
damiento para algunas de las personas. Suso dichas para
que hiçiesen alguna labor nueba o rreparo y que
los tales comrs. heran negligentes en haçer lo que
sabian que de su negligençia no le sauia de ser pedi
do. Quenta hasta la visitaçion siguiente y que en este
medio tienpo algunos de los dichos comrs. murien

Sobre las labores. de xa los comers muere

y no dexan hechas las labores. ni cunplido lo que
les fue mandado y a vn muchos dellos no bienes
de que se cunpliesen y en caso que los dexasen no
sauia de los mandamientos que le fueron hechos de ma
nera que los visitadores siguientes como veyan
las cosas mal reparadas. mandaua a los comendadores
nueuamente proueydos que hiciesen y labrasen
lo que a ellos les pareçia mancha parte de lo qual
era lo que el comendador muerto hera sobliguado
a labrar so por raçon de mandamientos que le fuesen
hechos por visitadores passados so porque segun
las difiniciones hera sobliguado a tenello en pie
determinose por el dicho presidente y capitulo
que los disponedores del tal comendador se ynformen
ante todas cosas y sepan que mandamientos fueron de
xados al tal comendador muerto por los visitadores
pasados y si estan cunplidos y si no estubieren
cunplidos que luego y sin dilaçion ninguna los
cunplan segun y por la manera y al tenor y
forma y so las penas en los dichos mandamientos
contenidas. y demas que se proçedera contra
ellos segun y como con dios y con horden se ha
llare. la qual dicha ynformaçion les manda
el capitulo que ayan y sepan y abran y sabran
por los libros de la uisitaçion de los quales cada q
lo pidieren mandamos se les de relacion y trasla
do apercibiendo les que si en aberla dicha ynfor
maçion fueren rremissos e negligentes que ellos
sean tenudos y sobliguados a lo que hera a
quellos cuyos disponedores son

¶ Hicose relaçio y consultose con el Rei nro. señor
como al tenor de los autos de los capitulos pasados
su alteça hera obliguado antes que el capº se des
pidiese de nonbrar visitadores generales para la di
cha horden y por eso se le supp. por parte del dicho
capº que los mandase señalar. Su alteça nonbro
por visitadores generales del rreyno de castilla
a frei gonçalo de arroyo comr de daymiell. y a frei
pas cual de bolaños por de çaqueça. y por visita
dores generales de los rreynos de aragon. e valençia
a frei martin de uiçiana. comr de burriana y a frei
di bermudez por de alcaniz. para los quales
mando dar las cartas y prouisiones que menes
ter fuesen.

¶ En la diez y ocho difinicion que habla de la uisitacion
del rreino de aragon se platico y fue mandado que la
dicha difinicion se guardase y cunpliese segun y co
mo en ella se contiene.

la visitaçion del rreino de aragon

¶ Otrosi fue dicho que por quanto la dicha horden de cala
traua tenia por sus hijas propias a los mone
esterios de san heliçes de amaya. y de
los quales auia mucho tienpo que no auian
sido uisitados y auia mucha necesidad de saber
el estado dellos. mayormente cerca del de san heliçes
por quanto por cierta ynformaçion q frei diego
de la guila comr del canaberal y frei bernardino
de lucio prior de sevilla auian hecho por ma
damº del rrei nro señor. parecia que el dicho mo
nesterio estaua mui destruido y perdido. asiento

san heliçes de amaya

tenporal como en lo spual y q para remediar lo suso
dicho. mádavan que suplicasen al rrei nro señor
que en este capitulo su alteça mádase nonbrar visita
dores para los dichos monesterios y mádase probeer
cerca del estado dellos. lo que fuese su seruiçio y segu
dios y horden deuiese ser proueyda:

Fue consultado con el rrei nro señor. y su alteça
mádo que en lo que toca al monesterio de San helices
de amaya se viese vna visitaçion que por su mádado
frei di de la guila comdor de la torre el cañaberal y frei
bernardino de luçio prior de sevilla hiçieron y que
al tenor de aquella se proueyese lo que segun dios
y horden deviese ser proueydo para la execuçion
de lo qual su alteça como maestre y como rrei y señor
mandarie dar y daria todas las cartas que con
viniesen y sobiese lugar de se dar y nonbro para
executar lo que en el dicho capitulo fuese acordado
al dicho frei bernardino de luçio prior de sevilla y q
dende aqui adelante los visitadores generales
de castilla visitasen los dichos monesteros de mon
jas. casa y quando que visitasen todo el otro
patrimonio y estado de la dicha horden y que la
visitacion della viniese juntamente al capitulo
con la visitaçion jeneral de la horden:

Consultose con su alteça asimismo y hiçose
le rrelaçion que pues. el dicho frei bernardino
de luçio auia de yr a haçer la dicha visitaçion y

Para

Para ello tenia alguna necessidad de dineros
Suplicose a su alteça lemandase librar la cantidad
que biese que para ello avia menester. Su alteça man-
do que se hiciese una cedula para que le sean dados diez
mill mrs.

Consultose con el Rei nro señor y suplicose
a su alteça que porque los dichos menesteres heran
muy pobres que despues que fuesen reformados y pues
estos en toda observancia reglar y en onera de
buen bibir que su alteça usando de su acostumbra-
da magnificiencia tubiese por bien de man-
dalles hacer alguna limosna y ayuda para su man-
tenimiento. y otrosi para el reparo de su casa su
alteça lo tubo por bien y dixo que lo mandaria
proveer asi luego como tubiese relacion e ynfor-
macion cierta de su bueno y honesto bibir y reco-
gimiento y clausura

En la xix difinicion que habla del salario y man-
tenimiento de los visitadores fue propuesto ante los
dichos presidente y capitulo que a los dichos visita-
dores den ya desertasado el numero de las perso-
nas y cabalgaduras que haciendo la dicha visita-
cion consigue podian llevar y traer. fue acordado
por los dichos presidente y capitulo que hera justo que
asi se hiciese y que lo mandaban poner en consul-
ta para que dello se hiciese relacion al Rei nro s.

de la compañia que
deve llevar los visi-
tadores

Para q̃ su alteza declarase el numero de personas y
cabalgaduras que le pareçia justo que los dichos visi
tadores llevasen.

Consultose con el rrey nro señor. y su alteça lo
tubo por bien y mádo lo siguiente. Conbiene a sa
ber. El cavallero su persona y un paxe y dos
moços de espuelas y un escudero y una çemilera
y dos cavallos y mulas y dos açemilas. y el frai
le su persona y un paxe y una çemilera y un
moço de espuelas y su mula y una çemila y que
los libros de la visitaçion vayan en una de las 2
çemilas del cavallero. y un escrivano con su ca
balgadura y un despensero para entramos. pr
manera que son todas las personas doçe personas
y siete bestias. y q̃ esto aya lugar en los visita
dores generales de castilla. como el auto habla
solamente.

Dõde y como á de comer y estar los visitadores.

Otrosi por parte de los comendadores fue dicho que
los dichos visitadores quando yban a los luga
res de sus encomiendas. y visitavan sus personas
y las rentas dellas. no se yvan a posentar ni a
comer en casa dellos. sino en casa de otros vezi
nos del lugar. mádose por el presidente y capitulo 2
los dichos visitadores. que dia quia delante 2
lo menos. entretanto que visitava las personas
y encomiendas de los dichos comendadores coma
y esten en casa dellos y no en otra ninguna.

¶ Otrosi por parte del prior del convento fue dicho que aque
lla difinicion no se les guardaua porque ellos no hera
obliguados de dar mantenimientos ni derechos algunos
a los dichos visitadores por razon de la uisita
cion del dicho convento y que el mantenimiento de los
dichos visitadores hera cargo del rrei nuestro señor como
administrador de la dicha horden y no del dicho conv.
y que por eso suplicaua mandase guardar la dicha difi
nicion quanto a esto al dicho convento a los dichos
presidente y capitulo les parecio que hera justo que asi
se hiciese y mandaron lo poner en consulta para
que en nonbre del dicho capitulo se suplicase a su
alteça mandase guardar la dicha difinicion al di
cho convento mandado que a los visitadores dura
te el tiempo de la uisitacion del dicho convento su al
teça de su mesa maestral les diese el mantenimiento neces
sario:

¶ Consultose con el rrei nuestro señor y su alteça lo tubo
por bien y mando que de aqui adelante se librase
los mrs que pareciese que eran necessarios para ello
durante el tiempo que se hiciese la uisitacion del dicho
convento a los dichos visitadores por el tiempo
que se ocupasen en visitar el dicho convento:

¶ Otrosi por parte de los comendadores fue dicho que la
dicha difinicion les estaua quebrantada porque a
quella solamente les obligaua de dar el mantenimiento
competente a los dichos visitadores durante el tiempo
de su visitacion e otrosi a pagar los florines que

en a de dar de comera
los visitadores q
al convento.

les cavian a pagar por Raçon de sus lanças y no mas
y que allende de aquello les llebaban otros derrechos
por Raçon del proçesso y mandamientos que haçia
El escriuano y aun lo que peor era que el dicho escriua
no lleuaua los dichos derechos. Sin tener Araçel por
do los lleuase. Suplicaron al cap.º que de aqui de
lante mandasen a los dichos Visitadores que
se conçertasen con los derechos contenidos en la di
finiçion y que no les lleuasen otros derechos para
El dicho escriuano. ni para otra persona ninguna. El
presidente y los del cap.º lo mandaron poner en consul
ta para haçer dello Relaçion a su alteça: C

C Consultose con el Rmo señor y su alteça a
Vida y informaçion como esta hera costunbre antigua
En la dicha horden. Mando que aquella se guardase pero
que porque el dicho escriuano de Visitaçion no pudiese
lleuar derechos demasiados que se le hiçiese vn araçel
Al tenor del qual los lleuase y se le pusiese para
sieçediese delo en el contenido. La que pareçiese q
hera justa y Raçonable

Araçel para el escriuano de la uisitaçion

C Hiçose Relaçion a su alteça como en el xx. difi
niçion. que habla de la uisitaçion de los Visitadores
fue hecha rrelaçio al dicho cap.º que en el cap.º que
se auia celebrado En la uilla de medina del campo. se
auia hecho vn auto En declaraçion de esta difiniçion
que contenia que las personas de los dichos Visitadores
se Visitasen En el cap.º y la temporalidad por los

Como los Visitadores se auisitados

Visitadores siguientes. Delqual Auto parecia ser co
tra la yntinçion desta difiniçion. que quiere que el
Maestre se ynforme y sepa si los Visitadores haçen
su devido y si R. para bien sus Casas. E otrosi por
que si el dicho Auto se guardase quedaria por visi
tarse Ten poralidad. De los dichos Visitadores.
En el tienpo que se haçe la visitaçion jeneral de la di
cha horden y aunque despues se visiten no se beria su
visitacion por el cap.º general Como manda la difiniçio.
pareçio al presidente y cap.º que su alteça devia man
dar nonbrar personas las quales acabada y fene
çida la dicha visitaçion por los dichos visitadores ge
nerales. visitasen sus personas En lo espiritual y ten
poral por manera que la visitaçion de los dichos visita
dores. se truxese juntamente al cap.º Con la visita
çion general. de la horden. y asi mandaron ponello en con
sulta. para suplicallo a su alteça:

Consultose Con el rrei nro señor y su alteça lo tubo por
bien y mando que de aqui adelante asi se hiçiese
y que Cuando la visitaçion jeneral estubiese para se a
cabar. Se le hiçiese dello rrelaçion para que mandase
nonbrar y señalar las personas que avian de visitar
los dichos visitadores:

En la difiniçion. xxi. Que habla de las proffissio
nes de los Cavalleros. se platico En el capitulo y supo
Como aquella difiniçion estava quebrantada por quan
to quando reçebia el R. nro señor alguno al abito
de la dicha horden En la provision que le dava para

la proffession de los cavalleros

que despues de rreçebido se fuese al Convento madan
al por del dicho Convento q dos meses antes de cu
plido el año de su aprouaçion. le enbiase los meri
tos. y costunbres del tal cauallero para q su alte
ça viese si deuia permaneçer y ser rreçebido a
la proffession de la dicha horden y que esta difinicio
mada al dicho por que haga la dicha relaçion a
su alteça dentro de dos meses. despues de cunplido el
año. proueyose en el dicho capitulo que se pusie
se en consulta. y suplicase a su alteça que de aqui a
delante lo mande guardar:

Consultose con el Rei nro señor y su alteça lo tubo
por bien y mando que de aqui adelante asi se hiçie
se y que se guardase çerca desto. la dicha difiniçion co
mo en ella se contiene y que en las çedulas y pro
visiones que para dar a los dichos abitos se librasen
asi se mandase al prior la cunpliese:

En la difiniçion xxii que habla de la sepoltura de los
caualleros. fue di dicho primeramente como el ma
estre don Rodrigo. no estaua enterrado adonde
deuia ni como hera raçon y que hasta aqui como
quier que a su alteça e a la Rina que santa gloria
aia. se auia suplicado en raçon de su enterramiento
que no se auia hechonada. por raçon q sus altezas
auian dicho que querian proueer en ello como con
uenia. conforme al estado y linaje. del dicho maestre
acordose en el dicho cap. que se pusiese en consul
ta y que de su parte se suplicase mui humillmente

De la sepultura de los caualleros. y del ma don Ro.

A su alteça mãda se proueer çerca de su enterramiento como mas fuese seruido y se le truxese a la memoria de q̃ en hera el dicho maestre. y de como murio en su seruicio y de la uoluntad que la rreyna tenia de haçelle su enterramiento honrrado y del lugar donde agora estaua para que todo uisto. su alteça mãda se proueer en lo de su sepultura y memoria como hera Raçon y a tan buen maestre conuenia

¶ Consultose con el Rei. II. 8. y su alteça dixo que le plaçia de haçello asi. pero porque creia que la rreyna que en gloria sea en su testamento çerca de esto auia proueido algun. que su alteça mãdaria ber lo que la Rina auia proueydo y que aquello uisto mandarie proueer cunplidamente lo que por el dicho capitulo le era suplicado:

¶ Otrosi se dixo que los otros comendadores y caualleros de la dicha horden estauã enterrados fuera del dicho conuento de los pueblos donde tenian sus encomiendas y se podian enterrar y que en el capitulo passado se auia mãdado al comendador de uallagua y al pordeçorita que truxesen al dicho conuento a frei nuño de guzmã y a frei bernabe pordetoledo. y a frei Rodrigo chacon. e a frei pedro afan de rribera. e a frei Rodrigo pordejaen. e a frei juan de angulo comendador de cordoua. e a don alonso pacheco. y a frei mendo de corpas pordeporcuna. e a frei luys de bera. e a frei gonçalo de arroyo. comendador de daimiel

Al comendador frei gonçalo de arroyo. e al comendador castillas.

16

1.

E al comr sallido. E a frei Anton guarnido. E a frei mi de
Ulloa. E al frei ordeal eaniz. / las quales dichas per
sonas. A quien fue mandado traer los dichos cuerpos
fuero preguntados en el dicho capitulo. si auia tra
ydo los dichos comrs. como les hera mandado y pa
recio que no ni tan poco dieron justa causa que les es
cusase de culpa. mando el capo. que se hiciese Rela
cion de llo a su alteça y se le dixese que su pareçer es
ra que estos comendadores fuesen obliguados de traer
A su costa A las personas que les fue mandado dentro de
çierto tienpo. so pena de cada çinco mill mrs. para
la obra de los martiles del dicho convento. que de
mas se nombrasen personas que A su costa las tru
xesen. E que se obiese ynformaçion. de los otros
que hera traydos. y de los que despues aca hera muer
tos. y se mandase A las personas A quien tocan
A traellos. que dentro de çierto tienpo los truxesen
so la dicha pena. y que su alteça diese las cartas y pro
visiones que fuesen neçessarias. para que lo su
so dicho ubiese effecto. y que los sobredichos. los
que en lo suso dicho An sido Rmissos. y negligentes
sean castiguados. tanto como con dios y con hor
den deuia

C Consultose con el rrei nro señor y su alteça lo
tubo por bien y mando que lo que el capitulo. tenia
Acordado se guardase y que los dichos difinidores
como el dicho capo deçia. castiguasen A los Rmis
sos. y neglisentes. como les pareçiese. segun dios y
Horden L.

¶ En la ueynte y tres difiniçion que habla de la confision de los Caualleros fue hecha Relaçion que auia muchos dellos que se confesauan con personas que no heran de la horden contra el tenor de la difiniçion. Algunos por virtud de confisionarios particulares que para ello tenian. y otros por virtud de las bulas de santiaguo. y de la auçada. mandose en el dicho cap.º que delante el presidente e difinidores. todas y qualesquier personas de la dicha horden presentasen qualesquier brebes y confisionarios. y bulas que tengan para poderse confesar para que por ellos. vistas. se digan y declaren. como y de que manera deuen ser guardadas. y cunplidas. y que los que no las presentaren. no goçen dellas para su disculpa de aqui adelante

de la confision de los Caualleros

¶ otro sy. por quanto la dicha difiniçion que be da que no nos. confesemos. con personas que no sean de la horden. abla generalmente e yncluye debaxo de su dispusiçion a los priores y freiles del dicho conto. y por Relaçion de los dichos priores. y freiles pareçe no lo hazen. ni pueden haçer porque en los priorad.quos donde estan no ai Relijoso ninguno de la horden con quien se confiesen. y para deçir los diuinos oficios. tiene neçesidad. de confesarse. el cap.º para sanea.mº de las conçiençias de los Relijosos dichos. acordo que el padre prior del conuento por virtud. de la facultad que tiene. les deliçençia para poderse confessar. con clerigos de la horden de sanp.º

ngense a de cõfesar de la horden

No pudiendo Aber personas de la bito ni de la horden
y que para mas. Sanea mi de sus cóçiençias que traya
Vna bula de roma sobre ello. para q̃ pidiendo los dichos
Relijosos que asi estubiesen solos en los dichos p̃orad gos
so beneficios liçençia al padre p̃or que por tiempo fuere
del convento. para poderse confesar con clerigos
de la horden de San pedro. se la quedan dar en falta
de los de la horden

quales an de ser los Capellanes q̃ a de rreçebir en la capilla del Rei N. S.

A la XX mi. difiniçion que habla de los capellanes. que a de tener el maestre consiguo fue
acordado por todo el cap.º que se suplicase a su
Alteça que los p̃ores de la horden que tenia en su cor
te por capellanes. no fuesen de los p̃ores que por ra
çon de los p̃orad guos. donde heran beneficiados. he
ran sobliguados a estar e Rezidir en ellos por quanto
aquellos. por las difiniçiones heran. curas de las
animas. de los comendadores que tenia encomié
das. en las provinçias donde ellos hera p̃ores y
que por tra ellos y tenellos. su alteça en la corte los
dichos comendadores no se cofesauan. con ellos
segun y como las difiniçiones lo mádan ni tan poco
Rezidian en los dichos p̃orad guos como hera sobligados./

Consultose con el. Rei nro señor y su alteça mádo q̃
se viese si el p̃or de por cuna pudiese Rezidir en
su corte. sin quebrantamiento de las dichas difiniçiones
y si se satisfaçia estando y rresidiendo en la di
cha villa de por cuna el prior de la coronada y que
si esto. se podia haçer segun dios y horden que

Tenia por bueno que el dicho p.or de por Cuna R. si diese
y estubiese en su corte y si esto no sobiese lugar de hordé
que mandaria que rresidiese. En su p.or ad quo y que
esto mismo de aqui adelante se guardase e hiciese
con todos los otros p.ores. Capellanes. segun y p.r la
manera. que por el dicho cap.o le era suplicado:

A la xxv. difinicion que habla del m.o mero
de los frailes que a de auer en el conuento fue supli
cado que aquella difinicion en quanto decia que los que
se rrecibiesen por frailes en el conuento fuesen
mácebos. suficientes e ydoneos. conuenia mu
cho al seruicio de dios. que se guardase y platicado
sobre aquella palabra. suficiente e ydoneos. se
dixo que aquella suficiencia e ydoniedad. consis
tia. En que el que fuese rrecebido al abito fuese
honbre de buena parte y de buenas costunbres y con
diciones y q el que se rrecibiese. supiese leer y escre
bir y cantar y gramatica. porque parecia cosa gra
ve. que se rrecibiese ninguno que no tuviese las
dichas calidades. porque dello muchas beces. se auia
seguido. que mientras estan ocupados. en aprender
lo suso dicho. y se decian los oficios diuinos en el
coro a causa dello quedando muchas beces solo ya
vnque entre los que se deuian rrecebir para el dicho
Abito. auia de aber manera de prelacion. conbie
ne a saber que se rrecibiese. el mas ydoneo. y si
endo todos abiles. e yguales en calidad. se pre
firiesen los hijos de aquellos. que fueren e son

y quales á de p.r los.
á de rrecebir al ha.
del con.to

criados delos maestres y comendadores. y mayormente
si murieron y bibieron en seruº dela horden. y que
para que esto se guardase que su alteça deuia madar que
el que sobiese de ser rçebido al dicho habito que fue
se examinado y de sus meritos y bida se sobiese
ynformaçion y supiese si auia otros mas mereçie
tes. como dicho es. y madaron lo poner en consul
ta pa. que se suplicase a su alteça que de aquia
delante. asi lo madase guardar y cumplir

Consultose con el Ri. M. S. y a su alteça pare
çio bien lo ordenado por el dicho capitulo y mando
que asi se guardase. e hiçiese de aquia delante yn
biolablemente:

Cula. 26. difiniçion que mada que el que fuere
a rreçebir el abito. luego como fuere rçebido
a el. vaya al conuento y este ende vn año entero
se hiço rrelacion al dicho capitulo que auia al
gunas personas. que no auia ydo al dicho conuento
el año de aprouacion y otras que se auia salido an
tes de auello cunplido fue mandado por el dicho ca
pitulo. que el padre por de por cuna y de çuque ca
ayan ynformaçion delas personas que no an ydo
al dicho conuento. a estar el año de su aprouaçion
y delas q fueron y se salieron antes de auello cun
plido. y que dellas trayganluego rrlaçion al dicho
cap. para que ende se prouea y made lo que segun
dios y horden se deuiere haçer:

dado el auito q tienpo a de haçer professió

Consultose con el Ri. Nro. señor y hiçosele rrlaçio

de muchos Cavalleros que no avian ydo a estar
en el Convento los quales segun la difinicion. y que
garcia de Conchillos. Comr. de castil de casteles avia
tomado primero el avito de alcatrava y que avia esta
do en el Convento della. Por espacio de dos meses y
que despues quando su alteça se fue para su Reino de
napoles avia tomado el avito de calatrava y a
via hecho proffession en ella y se le avia proveydo
de la dicha encomienda. E que parecia que pues no
vi estado ni un gundia en el Convento de la dicha horde
de calatrava que su alteça le devia mandar yr a estar
en el el tiempo que a su alteça le pareciese y mando que
asi se le notificase y mandase que asi se hiciese.

Asimismo se consulto con el Rei n. s. y se le hiço
Relacion que fran.co Agustin. sobrino del Vicechaller
no avia estado en el dicho Convento. sino tres meses
y que avia salido por virtud de una cedula que su al
teça avia mandado dar diciendo que avia de yr en su
servi en el armada y que pues aquello cessava
que parecia justo q su alteça devia mandalle tornar
al dicho convento a estar en el hasta que cumplie
se el dicho año. su alteça mando que asi se hiciese

A la 27. difinicion que habla de la edad que
a de tener los que a de ser Reçebidos al abito de la dicha
horden. y de la hedad que a de tener los que a de ser pro
beydos de encomiendas fue propuesto cerca de esta dicha
difinicion en el dicho cap.o que ansi para Reçebir

la edad q se a de
reçebir los abitos
a sen comiendas.

El abito como para proberde encomiendas. munchos se
abilitaban por bulas del papa y otros por bulas de
su nuçio y lo que peor era, otros por bulas y graçias
de condes palatinos y que desto se seguia muncho
daño y perjuiçio a la horden porque por ra
çon desto se proueyan munchos menores de hedad
de diez años de la bito y de encomiendas fes lu
yan a los caualleros de la dicha horden que auian
de ser proueydos dellas munchos de los qua
les auia muncho tienpo que estaua en la
dicha horden y auien hecho señalados juiçios q
ella por manera que si a esto su alteça diese lugar
los dichos caualleros no seria beneficiados en la
horden como hera raçon ni los beneficiados promovi
dos a otras y lo otro q peores que por esta uia y
diretamente se proueyan los seglares de las dichas
encomiendas porque tomaban la administraçion de
llas hasta que sus hijos venian en edad perfecta para
podellas tener y gocaban los frutos y rrentas dellas
y por no saber que cosa hera horden dexaua perder
las possesiones dellas horden no se por el dicho cap que
se suplicase a su alteça que pues por raçon de lo su
so dicho la horden rçebia tanto daño que su alte
ça tubiese por bien que dende aqui adelante no man
dase rçebir al abito de la dicha horden a ningu
na persona y mayormente proueella de encomie
da por bula apostolica o de nuçio o de otra per
porque en las prouisiones pasadas esta difiniçio
estaua quebrantada pues las tales bulas no constrinja

mi premia van a su alteça para que por virtud dellas
su alteça de fuerça. Recibiese a ninguno al auito de
la dicha horden. mi le proueyese de tan Comienda

C Consultose con el Rei nro señor. y a su alteça
le pareçio bien y dixo que de aqui adelante asi se
guardaria y cumpliria

Ala xxviij. difiniçion. que habla del mantenimie
to de los Comendadores. y caualleros y priores que
bienen al capitulo. fue dicho por parte de los dichos
Comendadores. que como quier que por la dicha difi
niçion el Rei nro señor. como administrador per
petuo de la dicha horden hera obliguado a dalles
las expensas neçessarias. durante el tiempo del
capitulo. que no se las dauan y que si alguo les mando
badar que aquello hera mui poco y por uia de libra
ça y que por ende suplicaua que su alteça atenta
y considerada la calidad. y costa de los dichos Come
dadores. y caualleros y freiles. les mandase dar las
expensas neçessarias. y conpetentes y que lo que
por Racondello se les diese. les fuese dello pagado
y no por uia de librança porque aquello nuca se paga
1. Acordose por el dicho capitulo que se pusiese e
Consulta para con el Rei nro señor para que e
nonbre del dicho capitulo. se suplicase a su alteza
lo mandase cumplir asi pues hera justo y conforme
a dios y horden.

Consultose con el Rei nro señor y su alteza sinen

salario q̃ a de a
los q̃ bienen al cap.

Lo qual de la dicha suplicacion del dicho capitulo
mando que se guardase la costunbre que en esto a
tiguamente se suele tener asi en lo que se da del
mantenimiento como en lo de la librança del [illegible]

¶ En la xxx pe difinicio que habla de los derechos
del sacristan del convento fue dicho por parte de los re
lixosos del dicho convento que el dicho sancistan
por virtud de la dicha difinicion que mada que aia to
dos los libros del maestre y cavalleros y freiles
de la dicha horden que murieren en ella lleuaba e
tomaba para si los libros de los freiles conventua
les que morian en el dicho convento lo qual no se
solia haçer en los tienpos passados mi era justo que
se hiçiese de aqui adelante porque la difinicion lo re
pugnaua pues le daua solamente los libros de los
dichos maestre y comendadores &c. y los libros
de los dichos frailes conventuales no podian ser di
chos suyos antes eran del dicho convento por
que en ellos no podian tener ni posseer cosa ninga
na por propia suya y que a vn esto se demostraua
mas por la difinicion sesenta y ocho donde se ma
da acudir al sacristan con los dichos derechos la
qual dicha difinicion habla solamente entre las
personas de la dicha horden que tienen poder de
posseer y disponer de los dichos sus bienes y por
parte del dicho sacristan fue dicho que la dicha di
finicion hablaba jeneralmente sin haçer distin
cion de frailes conventuales a otros algunos y
que asi se auia guardado y platicado sobre ello fue acor

de los dichos del sacristan

dado por el dicho capitulo que se bea lo que fuere justiçia
por los del consejo de la horden y que aquello que ellos
determinaren se ma de guardar y cunplir de aqui a
delante: C

A quales y como se ai de dar las encomiendas

A la xxx. difiniçion que habla en lo de la
prouission de las encomiendas. y priorad guos. fue
acordado por todo el dicho capitulo. se suplique a
nonbre del dicho capitulo a su alteça. los mande
prouer conforme. a esta difiniçion. tiniendo en
la memoria. las ançianias y meritos. de las tales
personas. y por ende lo mandaron poner en consul
ta para que asi se cupliese a su alteça en non
bre del dicho capitulo: C

C Consultose con el Rei nro señor y su alteça rrespo
dio que en las prouissiones que de aqui adelante se hi
çiesen el termina en la memoria lo que la dicha di
finiçion diçe segun que el dicho capitulo se lo suplicaua

C En la xxxi. difiniçion que habla de la Rssiden
çia que los comendadores an de haçer en sus encomie
das. fue dicho por parte de los dichos comendador
es que la dicha difiniçion. estaua en mucho perju
yçio y agrauio de sus conçiençias. porque queria
que los comendadores. continua mente Rsidie
sen en ellas y si siendo amonestados asi no lo hiçie
sen que fuesen des comulgados etc. la qual dicha
Rssidençia continua. llera ynpossible. o a lo menos di
ficultosa. a ellos de haçer y en berdad. no la haçia

Como a de rresidir en las encomiendas.

Por la qual sus animas y conciencias estaua en mun
cho peligro. y que por ello suplicaua al dicho Capitu
lo que mandase probeer de manera que ellos pudiese
sanear sus conciencias. Cerca de lo qual por los que
se hallaron en el dicho Capitulo fue largamente pla
ticado y pareçio al capitulo que pues por las difi
niciones antiguas se hallaua tienpo limitado
para hacer la dicha Ressidençia de cuatro meses
y de seis meses. que hera justo que asimismo agora
se limitase tienpo çierto para la dicha Ressidençia.
y otrosi que por quanto la pena de la excomunion hera mui
trabaxosa. y peligrosa para la conçiençia y mui poco
temida para guardalla. de no yncurrir en ella que se
ria bien que en la dicha pena de excomunion se comu
tase. en otra tenporal pecuniaria porque aquella
seria mas temida y menos peligrosa. pero que por
quanto ser la dicha difinicion hecha por el padre abad
no auia lugar de alterar la ni benir contra ella. al
presente que hera justo que esto se notificase y dixe
se a su alteça para que lo mandase enbiar al pa
dre abad pidiendole que proueyese sobre ello como
el capitulo lo tenia acordado y que esto seria lo mas
justo y mas conforme a horden lo que en nonbre
de la dicha horden. lo suso dicho se suplicase a nro
señor el papa. y dello se ganase bula que fuese jene
ral. asi para los difuntos que auian yncu
rrido en las dichas censuras como para los
presentes. y venideros.

Consultose con el Rey nro señor y a su alteça le
pareçio bien y mando que como por el dicho cap.º le
hera suplicado asi se hiçiese y se escriuiese al pa
dre abad para que asi lo otorgase. o a nro señor el
papa y de su santidad sobre ello se obiese vna bu
la que fuese jeneral. Asi para los difuntos que vbie
sen yncurrido en las çensuras. Como para los
presentes y venideros.

Otrosi se propuso en el dicho capitulo cerca de la
dicha difiniçion diçiendo que pues ya por el dicho
capitulo en vniformidad estaua asentado que
asi sobre la limitaçion del tienpo como sobre la
comutaçion de la pena hera justo que se suplicase
al padre abad. o a nro señor el papa que ansimis
mo hera raçon que pues en la dicha horden
via algunas personas que estaua proueydas de dos
encomiendas que se platicase. si por raçon dellas
auia de rresidir en cada vna dellas otro tanto tie
po como auia de rresidir el que no tubiese mas
de vna y por el dicho capitulo despues de ser platica
do sobre ello fue hordenado que los tales comendadores
que tubiesen dos encomiendas fuesen obligados a rre
sidir en cada vna dellas personalmente y que no basta
se que rresidiese en la mayor por quanto la rresidé
çia hazia por raçon que rresidiendo los comedado
res en las dichas encomiendas las dichas
comiendas y casas dellas seria mejor aderezadas
y reparadas y acreçentadas en su patrimonio lo

Qual çessaria si pudiesen rresidir en la vna dellas
solamente y no en entramas y que el tienpo q sobiese
de rresidir en las dichas encomiendas fuesen
seys meses y que en cada vna dellas rresidiesen
por espaçio de tres meses. exçebto en de si la cali
dad de las encomiendas fuese tal que la vna dellas
requiriese rresidencia de mayor tienpo que la otra
en aqueste caso pareçio al capitulo que pudiese re
sidir en la tal encomienda por cuatro meses y en la
otra por dos. Con tanto que lo hiciese con acuerdo y
expresa llª del rrei M. S. o de los visitadores
jenerales de la dicha orden que por tienpo fuesen los
quales sin por relaçion del dicho comendador. E yn
formaçion que sobiesen les pareçiese q la rres
sidençia de los cuatro meses. hera neçessaria
en la vna de las dichas encomiendas la diesen co
pudiesen dar y mandando le que en la otra residie
se los otros dos. C.

C Consultose con el. Rei M. S. y a su alteza
le pareçio bien y mando que asi se guardase y que
asi sobre esto como sobre lo otro se escriuiese al
padre abad y a Mro señor el papa. y se sobiesen las
bulas que conbiniesen y fuesen neçessarias y
se hiciese en su nonbre y de la orden la suplicaçion
a Mro señor el papa y pedimi al padre abad. al tenor
del probeido y hordenado por el dicho capitulo. C.

C A la. xxxiii. difiniçion q habla çerca de los
comendadores y caualleros. y p. nas de la dicha

Como Andegaçar. los bienes q multiplica ent

horden que a su costa quieren redemir y rrecobrar
los bienes della que estan enajenados. Se platico
en el dicho Capitulo. Dicho por parte de los dichos
Comendadores de la dicha horden que ellos rrecibie
agrauio de darse lla. xeneralmente a qualquier
persona q la pidiese porque si los tales bienes hera
de encomienda estaua claro de derecho que en sacar
llos el Comendador de la tal encomienda auia
de ser preferido a otro qualquier persona de la
dicha horden. Otro si se dixo que la dicha horden
Re. agrauio en darse la lla. xeneralmente aqui
en la pidiese porque la cosa que se auia de sacar po
dria ser tan grande o estar en persona tan pode
rosa que la persona de la horden que tubiese la
dicha licençia no pudiese auer contra ella auto
ria aunque tuuiese justiçia e ansi la horde
perderia lo suyo. Para remediar esto fue acorda
do por todo el dicho Cap. çerca de lo suso dicho que
se deuia tener la forma siguiente en el dar de la
dicha licençia conuiene a saber que si el
Comendador de la dicha encomienda cuya es la
cosa que asi esta enajenada considerada la
calidad de la cosa enajenada que se a de rrestar
y de la persona que la posseyere fuere tal que
bisibilmente se crea que en la dicha causa pon
na toda la diligençia y soliçitud que un buen
caballero de horden deue de poner y que para esto
no le hara ynpedimento la potençia o calidad
de la persona que posee la tal cosa que este tal

de uso dicho se vbiere pareciere q se vbiere de dar que
en tal caso goze de los dichos bienes que ansi sacare
sacando las sus costas segun y como la difini
cion lo manda y que si se le denegaren que en tal caso
porque la horden no de rrecebir y rrecobrar
los dichos bienes que ansi estan enaxenados que
el fiscal en nombre de la dicha horden tome la boz
del pleyto y le sigua en nonbre de la dicha horden y
a costa della hasta la fenecer y que pues el fiscal
le a de seguir a costa del tesoro de la dicha horden
que en tal caso de lo que ansi se sacare el dicho
tesoro goze de los frutos y rrentas de los dichos
bienes hasta en tanto que dello rrealmente y con
effecto aya rrecobrado los dineros que gasto en pro
secucion de los dichos pleitos y mas otros tantos
para aberiguacion de lo qual el dicho capitulo
mando a los dichos fiscales y procuradores de
la horden que hiciesen vn memorial de los mrs
q gastasen declarado en que los gastaua y a quien
los dieron y trayendo conocimiento de las tales
personas y que despues que el dicho tesoro v
biere rrecobrado los dichos dineros y en la manera
q dicha es plenariamente q en tal caso se torne a
guardar quanto a la deuolucion de los dichos bienes
la dicha difinicion conbiene a saber que si
fuerende encomienda se buelbanala encomi
y si de mesa maestral a mesa maestral y si de
prioradguo o sacristania al prioradguo o sacrista
nia y si no a la horden en general

De la hermita de santa m.ª de los llanos

A la xxxiiii. difinicion que habla cerca del hermitorio de santa maria de los llanos. Se acordo que pues la difinicion tanto encargaua el recobramiento de aquella hermita que el gobernador de tierra de çorita en cayo partido cae el dicho hermitorio. Se ynforme con diligençia conbiene a saber. del tiempo q.a que esta fuera de la horden y de que manera y porque titulo. salio della y que bienes porretas tiene y quien la posee agora y porque titulo. y si haçen reconoçimiento alguno a la horden y de que estado o horden son los que agora la tienen. y al principio porque biabino en manos de la dicha horden de calatraua y otrosi mandaron a las personas que tiene la guarda de las escripturas de la dicha horden que con mucha diligençia miren si en el archiuo del dicho conuento ai algunas escripturas tocantes al dicho hermitorio y que asi los dichos gobernadores mio llaueros. çerca de la ynformaçion que sobre esto hubieren. y escripturas que se hallaren fagan relaçion dello al rei nro señor para que su alteça en cumplimiento de esta dicha difiniçion vista la dicha ynformaçion proueа lo que de vaser hecho sobre ello.

Como el m.ª a de reparar las yglesias de la horden.

A la xxxv. difinicion que diçe que el maestre tenga reparadas las yglesias y capillas de la horden fue hecha relaçion por los visitadores della especialmente de la yglesia de sabenito de almagro que estaua cayda toda e otrosi de la yglesia de

Nra señora de la fuen Caliente y çuqueca y por
cana. y por parte del prior de san benito de sevilla
fue dicho que la dicha yglesia tenia neçesidad de
vna tribuna mado el capitulo que se pusiese en
consulta y que de su parte se suplicase al rrei
nro señor que pues el rreparo de las dichas yglesias
hera a su cargo que su alteça mandase proue
er en ello de manera que las dichas yglesias se rre
parasen. y su rral conciençia se descargase.

Consultase con el Rei nro señor y su alteça
mado que se uiesen los libros de la uisitaçion y que
lo mandaria prouer como por parte del dicho ca
pitulo se suplico.

A la xxxvi difinicion que habla del man
tenimiento de los priores. mandose por el dicho ca
pitulo que el auto que çerca desto se auia hecho e
el cap de medina. se guardase dende aquia de la
te. por quanto en el se diçe que su alteça cometio
esto al señor arçobispo de sevilla que agora es el qual
por la declaraçion e ynterpretaçion desta difiniçion
con acuerdo de muchos letrados asi teologos como
juristas que para ello tomo. declararon lo que
entonçes se determino por el dicho capitulo e que
por quanto por el dicho auto se auia rebolado otro que
fue hecho en granada que declararo el dicho abto
de granada aberbalido y tener fuerça y bigor hasta
el dia que fue la rreuocatoria del. en el dicho capi
de medina y que mandaua y mandaron a todos los

del mante
nimiento de los
priores.

Comendadores a quienes. El dicho auto toca y a
tañe que si por el Repartimiento que les fue hecho del
dicho tienpo quedaron deviendo alguo a los dichos
priores que se lo paguen y se asiente a cuenta con
ellos y si asi no lo hiçieren que el governador de cada
partido los conpeliese media. te justiçia
y dios y horden a ello.

A la treynta y ocho difiniçion que diçe que el maestre
tenga en cada un año capitulo en un lugar de su
horden fue asentado por el dicho capitulo que de
su parte se suplique al rrei nro señor que la
lama de guardar por cuanto aquello hera mui
neçesario y muy provechoso a la horden por la
expedicion de munchas cosas grandes e ardu
as que se ofreçen a la dicha horden las quales
requieren el dicho capitulo general asi como
agençiones promutaçiones censos y otras cosas
semejantes. y otro si por quanto la dicha difiniçion
manda que todos los cavalleros que fueren llama
dos al capitulo. son obliguados de benir a el soçier
ta pena por si o por sus procuradores. salvo si
estubieren ynpedidos de lixitimo y pedimento
el qual son obliguados a manifestar para saber
si cerca desto avia sido alguna persona de la dicha
horden deffectuosa. mando el dicho capitulo
a los padres priores de por cuna y çuqueca. cape
llanes de sealteça que aya ynformaçion de los
llamados que no vinieron y de los que se enbiaron

de como cada año.
a de tener el ma.
cap.

A escusar y de los que parecieron por procurador
es para que cerca de ello se proueya lo que segundios
y horden deua ser proueydo. la qual dicha ynfor
macion se ubo y presento en el dicho capitulo como
al principio se dixo. y el cap.º cometio la penitencia
y castigo de la culpa de su al rrei nro señor y
a los difinidores.

Consultose con el Rei nro señor. y hiçose le
rrelaçion de las causas que al capitulo les mouia
y su alteça Respondio que mandaria proueer de
manera que el capitulo se hiçiese de dos en dos años
valo menos de tres en tres.

Asimismo se consulto con el Rei nro s.or
çerca de la penitençia que se auia de dar a los co
mendadores y caualleros que no vinieron al cap.º
menbiaron sus poderes. ni se escusaron. su alte
çamado que se les diese la penitençia contenida
en la difiniçion de la horden.

de la pe.ª q̃ se a de dar a los q̃ no uinieré al cap.º

A la xl. difiniçion que habla del mantenimiento de los caualleros que son Recebidos al
habito. fue dicho al dicho capitulo. por parte de los
dichos caualleros mayormente de aquellos que
por deffecto de menorhedad. no son proffessos
en la dicha horden y de otros que son ya proffes
sos. pero no tienen hedad. cumplida por el exer
çiçio militar que el mantenimiento [illegible]
señor les daua hera muy pequeño y que pues la dicha

del mantenimiento q̃ a de ber los nobiçios e el conuento.

difinicion decia que los tales fuesen proueydos de vida
y honestamente de todas las cosas necessarias para
su matenimiento y vistuario que se no tificaua
al cap.º para que mandase proueer en su agrauio
y el dicho capitulo lo mando poner en consulta
y que de su parte se supli que a su alteça que cerca
del dicho matenimiento mande proueer tan
cunplidamente como la difinicion le obligua
y lo quiere. por manera que los dichos caualle
ros. vayan y tengan honesta y de vida
mente las cosas necessarias :(

Consultose con el Rei nro señor y su alteça
rrespondio que por agora no auia lugar de haçer
mudança en lo que hasta aqui cerca desto se
guardaua

A la xlj difinicion que habla del abito que an de traer
los Relixiosos fue propuesto por el Rdo padre prior
del conuento que como quiera que el sacrista prior
es y freiles y Relixiosos conuentuales en lo que
toca al abito le trayen segun y como la difinicion
les manda y les obligua pero que en lo de las coro
nas que munchos dellos las traen çerradas y tan pe
queñas como deriguos seglares. los quales aun
que no las deuien de traer tan abiertas como los
monjes Relijosos de san bernardo. las traen pero que
[illegible] los debria de traer mas abiertas que
deriguos. al dicho capitulo parecio bueno y sato

del abito y corona q a de traer los Relijosos

y justo lo que el dicho padre prior decia y mandaron que
de aqui adelante los dichos Religiosos truxesen las
coronas bien abiertas de la forma y manera que pa
reciese al dicho R.do padre prior y sacristan y bisi
tador. Sobre lo qual. le encarguaron. sus conçien
çias para que en ello proueyesen. puesto caua la
honestidad dellos. lo que segun dios y horden fue
sen obliguados:

A la difiniçion. xl vj que habla de las escripturas
del Convento perdidas y de como el rrei N.ro señor
es obliguado a rrecobrallas. por quanto en la
Conbersacion y buen tratam.to dellas. Consiste todo
el estado de la horden. El dicho capitulo quiriendo
poner. a sicerca de las escripturas. que agora
en el dicho Convento ai que se conserben y guar
den. Como que las que estan en poder de caballe
ros. que se reduzgan y manifiesten para que
se pongan en el archiuo del dicho Convento y las
otras que estubieren en poder de seglares se rrecobren
fueron platicadas muchas cosas y finalmente
por el dicho Cap.o proueydo lo siguiente:

llaueros del archiuo.

Primeramente. fue hecha amonestaçion a
todas las personas de la horden que presentes
estauan que magnifiesten y declaren todas
las escripturas que tienen y otrosi declaren
si saben que estan algunas en poder de otro
y ten que los llaueros. contenidos en la dicha difiniçio.

A cuio carguo es la guarda de las dichas escriptu
ras / o si ellos fueron ausentes. sus lugares
tenientes. En el dicho carguo. sobre la ydonei
dad. de los quales. El dicho Capitulo les encar
gua las conciencias. no se a osados agora ni de
aqui adelante En ninguna manera ni por al
guna Razon ni causa de sacar ninguna escrip
tura fuera del dicho Archiuo ni dalla a perso
na ninguna. Si para ello no tubiere mandamiento
expreso del Rei nro señor firmado de su Real
nonbre / o de los maestres que por tienpo fueren

Yten que los dichos llaueros / o sus lugares tenientes
cada y quando que por el dicho mandamiento. a ellos
dirigido En la manera que dicha es dieren / o sa
caren del dicho Convento alguna escriptura
que tomen y reciban. Conocimiento de la tal per
sona a quien le dan En que se declare el dia
que se la dan y que escriptura es la que le dan y que
tal esta quando se la dan y que les señalen termino
Conbenible dentro del qual la traygua al dicho
Archiuo. tal y tan buena como la lleuo socier
la pena que a ellos les pareciere. A la qual se o
bligue la tal persona a quien se / o biere de dar la
dicha escriptura primero que se le de. y que la pe
na que se le pusiere se aplique para el Reparo
de la camara y archiuo donde estan las dichas es
cripturas / y otrosi que haguan / q la tal persona
se obligue En nonbre de la dicha horden a los

dichos llaveros o sus lugarestinientes que si no tuvieren la dicha escriptura al dicho tienpo que la dicha horden a costa del que la tal escriptura llebare pueda enbiar una persona para la cobraça della y de la pena que le fue puesta en que cayo e yncurrio:

Otrosi que los dichos llaveros o sus lugarestinientes pongua el dicho conocimiento y obligaçion de costas y pena que de la tal persona rreçibieren e un lugar apartado del dicho archivo donde a ellos pareçiere estar a mejor recado. y que si pasado el dicho termino la tal persona no sobiere traydo la dicha escriptura que asi lleuo que los dichos llaveros o sus lugarestinientes dentro de treinta dias despues de pasado el dicho termino enbie al Rei nro señor o a los del su consejo. el conoçimiento e obligaçion de la tal persona so pena de dos mill mrs. para la camara y archivo de las dichas escripturas. para que su alteça mande proveer como luego se rrecobre la dicha escriptura y se esecute por la pena y costas en que cayo la tal persona a quien fue dada la dicha escriptura

Otro si que los dichos llaveros traigua a cada capitulo general la rrelaçion de las escripturas del dicho convento que se an sacado fuera del para saber si son tornadas a el e otrosi de las sacadas que no an sido tornadas e otrosi memoria y rrelaçio

de la neçesidad que vbiere para Conseruaçion de las
dichas escripturas:

Otrosi El dicho Capitulo mãdo A los dichos llaue
ros que luego Con muncha dilixençia Vean el su
mario que de las dichas escripturas esta hecho y
Al tenor del pasen las dichas escripturas que estã
En el dicho Archiuo para que por alli se vea si fal
ta alguna y si faltare. se ynformen Con muncha
dilijençia en cuyo poder Esta la tal escriptura y cõ
la ynformacion que sobieren. En bien la rrelaçion
de las tales escripturas que faltaron Al Rrimo señor
para que su alteça. Conforme A esta difiniciõ. mã
de entender En la rre cobraça dellas. y por quã
to. los dichos llaueros. son todos En el canpo de cala
traua y obliguados A rreçebir El santo Sacramẽto En
las tres pascuas en el dicho Convento mãdales El
capitulo que la dicha dilijençia. hagan en esta pascua
de flores. proxima que viene y dentro de quinçe dias
despues. de ser hecha. En bien la dicha Relaçion A
su alteza. So la dicha pena. de los dichos Dos mill
mrs. arriba puesta. la qual El dicho capitulo apli
ca Asimismo para la camara y archiuo de las
dichas. escripturas:

Otrosi que por quanto despues aca. que se hico El di
cho sumario. se an ganado otras. munchas bu
las y preuillejos y escripturas. mãda El dicho
capitulo A los dichos llaueros que En la dicha pas
cua Ayan ynformacion de las dichas bulas

y escripturas que despues acaso ganadas y estan
en el dicho Archiuo. y que las añadan y pongan
en el dicho sumario. por la horden que estan las otras
y que lo mismo hagua en todas las bulas y escrip
turas que de aqui adelante se ganaren:

Otrosi fue acordado y mandado por el dicho capitulo
que los dichos llaueros. en cada vna de las dichas
trespascuas. bean y besiten las dichas escripturas y
las hagua linpiar y adereçar y proueer de manera
que no se coma de polilla ni de ratos. y si los caxo
nes y en que estan estan bien adereçados y como
conbiene y si la camara y archiuo tiene algu
na neçesidad para reparo y conseruaçion de las
dichas escripturas y si la tubiere que en bien dello
relaçio a su alteça y que neçessidad es la que tiene la
dicha camara y caxones y quanto podia costar
para remediarse para que acase suplique a su al
teça. en nonbre de la dicha horden que lo mande pro
veer. la qual dicha visitaçion de las dichas escriptu
ras en la manera que dicha es. mada el dicho
capitulo a los dichos llaueros que hagua en las
dichas trespascuas so la dicha pena que aplican
al dicho rreparo del dicho Archiuo:

Otrosi fue acordado en el dicho capitulo que por
quanto en los capitulos passados. platicado en esta
difiniçion. se auia hordenado que para que las di
chas escripturas. fuesen mejor conserbadas que he
ra bien y querian que de todas ellas. se hiciese vn

libro escripto en pargamino para lo qual traer en es-
secuçion auian mandado a frei gonçalo de arroyo co-
mendador de daimiel que buscase vna persona
que escriuiese bien que tras ladase las dichas escrip-
turas. Lo qual hasta agora no auia hecho. y por
que el dicho proueymiento. hera muy santo y justo
q aquel Rualidado y quiriendole traer a execuçion
mandaron de nuebo al dicho frei gonçalo de arroyo que
tubiese cargo de lo suso dicho. y que por quanto en el
dicho archiuo. auia escripturas de diuersas mane-
ras. vnas que conçernian a la espiritua-
lidad. y tenporalidad. juntamente del estado de la
horden. como hera las bulas y graçias de nro S.or
el papa. otras que conçernian el estado tenporal
de la dicha horden. como heran las. merçedes y
preuilegios. y donnaciones de Ries pasados y
de otras personas singulares. y otras que tocan
a las premutaciones y canbios y conpras que la
dicha horden. auia hecho. que estableçia y horde-
naua. y mandaua el dicho capitulo al dicho frei
gonçalo de arroyo. que para lo que tocaua a las bu-
las apostolicas y regla de bibir y otras graçias
que tenemos. de los padres abades de morimundo
y capitulo general de çistel. que el escriuano que toma-
se fuese buen latino y hortografo. y que destas ta-
les se hiçiese vn libro aparte y que en la hordena-
çion deste libro. se siguiese la horden y forma que al
R.do padre prior y sacristan. pareçiese. con tanto
que sea el prinçipio de la cabeça del. R contar por

sus palabras latinas como esta hecho el principio
y origen de la fundacion de la horden y luego la
Regla de bibir del capitulo general de cistel y las con-
firmaciones que los pontifices hicieron dellos y tras
esto la causa porque rrecono cemos que somos juxta-
tos a mor i mundo y no affitera uia escala dei y de
de todos los otros preuillejos appostolicos e yndul-
jencias y gracias de padres abades por su horden
y el dicho capitulo encargua mundio las conciencias
al padre prior y sacristan para que con toda
diligencia entiendan como este libro se haga bien
y concertadamente.

Otrosi que para los preuillegos y mercedes y do-
aciones que los Rieyspadores hicieron a la dicha
horden tome el dicho comendador otra persona
que hagua mui buena letra redonda y que de estos
tales por quanto conciernen el estado corporal
de la dicha horden se hagua otro libro aparte y
otro de las premutaciones y compras y donaciones
es que personas particulares tiene hechas
a la dicha horden por manera que sea tres libros
apartados y escriptos en pargua mino y que
prouean los dichos prior y sacristan como se es-
criua todo hordenadamente y de buena letra y
tinta

Otrosi el dicho capitulo mado al prior [illegible]
convento y al suprior en su nonbre [illegible]

Otrosi que por quanto el pargamino en que los
dichos preuillejos se an de escrebir a de ser muy
bueno ansi en ser limpio como en ser delgado y
si lo sobiesen de poner los dichos escriuanos abria
diferençias sin pre sobre ellos y la horden sobre
si era tal o no era tal y que por quitar esto mada
van y mandaron al dicho comendador que el bus
case y conprase a mas prouecho de la dicha horde
los dichos pargaminos que fuesen delgados y lim
pios y buenos y los diese a los dichos escriuanos
por cuenta y de los que les diese a los dichos es
criuanos y de los que conprase y de lo que le
costasen tubiese cuenta y rraçon porque
le auia de ser tomada y ella auia de dar

otrosi mada el dicho capitulo a los dichos lla
veros que en el dar de las dichas escripturas a
los dichos escriuanos para traslada las tengan
la manera siguiente. Conbiene a saber que
las dichas escripturas que les diere se las den por
conoçimiento y quando aquellas sobieren tras
la dado que primero que les den sotras tome
en si aquellas al tenor de los conoçimientos
q de las primeras les dieren y que de las segundas
que dieren tomen tanbien conoçimiento y ansi
haga dende en adelante en todas las sotras dan
dolas por conoçimiento y reçibiendolas al tenor de
llos. de los dichos escriuanos

Otrosi ordeno el dicho Capitulo que por quanto
el autoricamento de los dichos libros se auia de
hacer con ciertas solenidades y delante ciertos
Jueces y para ello es necesario bula Apostolica que
tende agora juntamente con el Rei nro señor
Administrador perpetuo de la dicha horden da
van poder y facultad a qualquier persona della
que por el Rei nro señor fuese nonbrada para que
en nonbre de la dicha horden suplicasen a nro señor
el papa por la dicha bula

Otrosi que por quanto para el autoriciamento del
estado temporal y de las mercedes y previllejos
de los Reies passados y de otras escripturas es ne
cessario ansimismo otra comission de la Reina
nra señora que dauan poder y facultad al pro
curador fiscal de la dicha horden que por tienpo fue
se para que lo pueda en nonbre de la dicha horde
suplicar a su alteça o a los de su mui alto con
sejo

Otrosi que por quanto si para cada cosa que fue
se necessario se obiesen de presentar las escrip
turas originales de la dicha horden. La dicha
horden recebiria muncho agrauio porque dello
se le siguiria vno de dos danos. Conbiene a saber
que o las dichas escripturas se perderian e se les
rasgarian y destruirian y se le enbexecerian
antes de tienpo y para remediar esto acordo el

dicho Capitulo que en nonbre del rrei N. S. y
suio se suplique al nuestro Santo padre que los
tras vntos que fueren sacados de las escripturas
orijinales de la dicha horden con ynterposicion de
decreto y autoriçamento dellos del padre prior de
Santo domingo de cibdad rreal, o del prior de Santa
Maria del monte, o de otro qual quiera obispo o
arçobispo, o perlado conventual, o claustral
o de nidad. hagan entera fee bien asi como los o
riginales sin que aya neçessidad de presentar
se los dichos orixinales:

Otrosi que por quanto para manifestaçion y
recobrança de manchas escripturas que ansi e
stan perdidas y porque no se puede saber donde está
ni quien las tiene y aunque se sabe no se puede reco
brar hordeno el dicho Capitulo que porque mejor
se pueda saber la berdad cerca de esto que se suplique
a nuestro señor el papa en nonbre de toda la horden pe
una bula que todas las personas que tubieren las di
chas escripturas tocantes a la dicha horden las ma
nifiesten la qual dicha bula benga con grandes cen
suras porque se a mas temida y porque las dichas bu
las puedan aber mas fuerça y mejores pida suplica
çion la horden a su alteça sobre ello que mande es
cribir a su enbaxador que esta en corte romana
para que a la persona de la dicha horden que esto o
biere de procurar de todo el fabor y ayuda
que obiere menester

Consultose con el Reyno señor y hiçosele Rela
çion a su alteça de los dichos probe ymientos justos
y buenos que el dicho Capitulo auia hecho en con
seruaçion de las escripturas de la dicha horden y
suplicose a su alteça diese liçençia a la dicha
horden para que se obiesen las dichas bulas y a su
alteça le plugo dello y mando que en nombre suyo
y de la dicha horden se suplicase a nro mayor el
papa por las dichas bulas:

que los comendadores sean obligados a ospedar a las personas de orden en sus casas que por ellas pasaren.

A la cuarenta y siete difinicion que halla que
los comendadores sean obliguados de reçebir e
sus casas a los comendadores que por ellas pa
saren y de tratallos caritatiuamente y de pro
beelles de las cosas neçesarias segun sus facul
dades en guarda y conseruaçion desta difinicion
se mando por el dicho Capitulo a todos los comenda
dores de la dicha horden que la guardasen y cum
pliesen como en ella se contiene so pena que
si alguno fuese hallado deffetuoso en ello que se
ria castiguado tanto quanto con dios y con horde
deuiese y otrosi mandaron a los dichos comenda
dores que agora ni de aqui adelante no fuesen a
otra posada sino a la del dicho comendador a
perçibiendoles que si lo contrario hiçiesen que
tanbien seria tenidos por culpados para castigarse
su culpa como los dichos comendadores sino los re
çibiesen en sus casas:

E otrosi por cuanto por ynformaçion que en el dicho

Capitulo fue hecha se hallo que algunos Cavalleros
y Comendadores de la dicha horden en quebrantamiento
de esta difinicion arrendava sus casas y que las tales
personas que las arrienda no quieren acoxer
a los Comendadores que por alli pasan. fue mandado
por el dicho Capitulo que los dichos Comendadores
agora ni de aqui adelante no fuesen possados de
alquilar ni arrendar las dichas casas de sus
Comiendas. y que si algunos arrendamientos de
llas tenia hechos que luego los deshiciesen. so pe
na que el Comendador que de aqui adelante arren
dase la dicha su casa. o si el arrendamiento
que della tubiere hecho no lo deshiciere y diere luego
por ninguno que caiga en pena de si con ill mrs que
los quales le condena y an por condenado para
la obra de los martiles del dicho Convento y demas
que se procedera contra el como con dios y con
horden devan

otrosi fue dicho que los dichos Comendadores muchas
veces no estavan en las casas de sus encomiendas y
que sus mayordomos o las personas que dexavan
en guarda de las dichas casas en ausencia de los
dichos Comendadores no acoxian a los tales co
mendadores caminantes. y que si los acoxian
hera con mala voluntad y no administrandoles
las cosas neces sarias. para remedio de lo qual el
dicho Capitulo establecio y hordeno que todos los co

mendadores amonestasen a los dichos sus mayor
domos que recibiesen en las dichas casas a los
dichos comendadores y los proveyesen de las cosas
necessarias apercibiendoles que el hecho de
sus mayordomos les seria a ellos ynputado y
otrosi mandaron a los dichos comendadores
que se fuesen a posar a las dichas casas bien
asi como si estubiesen los comendadores en ellas
so pena que seran tenidos por culpados si asi no
lo hicieren y castiguados de su culpa

Otrosi fue dicho y notificado al dicho capitulo que
el padre prior de valencia no coxgan ni reciba a los ca
valleros y personas de horden que yban a la dicha
cibdad en las casas de su prior adguo segun y como
hera obligado como quier que sobre ello man
chas e diversas beces por parte de las personas de la
dicha horden sobre ello avia sido amonestado y
requerido y porque sobre lo suso dicho el dicho prior
fue muy aclamado en el dicho capitulo quiriendo pro
beer en ello segun dios y horden mando al di
cho prior de valencia que agora es so fuere que ten
ga libres y limpias y bien aderuçadas las casas
que fre igutierre de encinas dexo al dicho prior
adguo y que no las arriende ni alquile a per
sona ninguna sino que queden y esten y sean
para el aposentamiento de las personas de la dicha
horden que a la dicha cibdad fueren so proveade
manera que en las casas de la dicha horden los

dichos Cavalleros se an aposentados cunplidamente
y otros en las dichas casas. les de lugar parado pue
dan tener sus bestias y cabalgaduras. so pena
que si asi no lo hiciere y cunpliere que se proceda
ra contra el. segundios y horden y mas de cinco
mill mrs para la obra de nra señora de los marti
les del dicho convento y mandanle asimismo que
si algunos arrendamientos tiene hechos que los deshaga
o que a lo menos durante el dicho arrendamiento reciba
a los dichos cavalleros y los acoja en sus casas y
los hospede y trate con la caridad que esta difini
cion les dice so las dichas penas como dicho es.

A la difinicion cuarenta y cinco que habla de
los procuradores que a de tener la dicha horden fue
dicho por el dicho capitulo. que el salario que se da
a los procuradores de la dicha horden fue dicho por
el dicho capitulo que a los que residen en las cha
cillerias parecio al dicho capitulo que a los dichos
procuradores se les dies de salario a razon de
treynta mill mrs. si el Rey nro señor dello fue se
servido para la qual mandaron lo poner en consulta

de los procuradores
a de tener la horden

Consultose con el Rey nro señor y hico se re
lacion a su alteça que al capitulo le avia parecido
que al cavallero que estava en granada se le avia de ha
cer acrecentamiento de doce mill mrs sobre xviij
que tenia por manera de ayuda de costa su alteça
lo tubo por bien y mando que asi se hiciese por ta

Totienpo quanto su mrd y boluntad fuese y otro
si que por cuanto el lldo de pisa que hasta agora
a tenido cargo de los negocios de la mesa maestral
en la audiencia de la chancilleria de la dicha çibdad y
de aqui adelante la a de tener ansimismo de los ne
gocios y causas tocantes a los comendado
res y caualleros y personas del abito de la dicha hor
den que le pareçia que ansimismo se le auia de a
crecentar çinco mill mrs sobre los diez mill que te
nia y que al procurador sobre los dos mill que te
nia porque solicitase los negocios de la mesa maestral
se le acrecentasen otros mill mrs por los negocios
de los comendadores y caualleros y personas de
la dicha horden por manera que tubiese tres mill
mrs. y que en la audiencia que reside en la villa
de ballado lid por parte de la dicha mesa maestral y e
comiendas se tomase un letrado y un procurador
que tubiesen el cargo de los dichos negocios toca
tes a la mesa maestral y comendadores y caualleros
y personas de la dicha horden y que al letrado le
diesen de salario tres mill mrs y al procura
dor mill y qos y que en la dicha chançilleria ne
residiese persona del abito de la dicha horden porque
por agora no pareçio que auia neçesidad y que al
letrado que tenia su alteça tomado en su
corte para los negocios tocantes a la mesa ma
estral se le diesen çinco mill mrs porque tu
biese cargo de los negocios de los comendadores y
caualleros y a un procurador que lo solicitase

Se le diesen dos mill mrs. Todo lo qual mando su
alteça que se hiciese y cumpliese ansi como por
parte del dicho Capitulo le era suplicado.

A la difinicion. lxii. que manda que ningun
Comendador tenga casa poblada en cibdad
Real fue dicho por parte del Comendador de la dicha
cibdad que aquella difinicion no se estendia a el
por cuanto hera obliguado de haçer Residençia
en el lugar donde hera Comendador por el dicho ca
pitulo fue determinado que la dicha difinicion sola
mente comprehendia y se estendia a los o
tros Comendadores de la dicha horden que por
Razon de sus encomiendas hera obliguados
de haçer Residençia en ellas. la qual no ha
rian si les fuese premetido bibir en la dicha çib
dad y no al Comendador que fuese por tiempo de la
dicha çibdad Real

que ningun co mr pueda morar en cibdad real.

A la difinicion. lxiii. que habla de la porcion
del prior del convento por parte del dicho prior
fue hecha Relacion al dicho Capitulo. diciendo
que esta difinicion hera quebrantada por parte
de sus freiles conventuales porque deuiendo
de llebar el dicho prior porçion doblada de todas
las cosas. Los dichos Religiosos les pone ynpe
dimento en que no la lleuen de çiertas cosas
conbiene a saber de la lana y de los bellocinos y
quesos y otras cosas semejantes en lo qual el

del doblado del prior del convento.

Rº notorio agrauio lo vno porque la osserbançia je-
-neral decistel esta en su fabor lo otro porque pa
Conprar los dichos Carneros Ecabritos de que son la
dicha lana y Cueros el dicho. por Contribuir dobla
do que ninguno de Los Religiosos y que pues Con
tribuya doblado que neçessario hera que auia
de llebar doblado lo otro porque. Aunque la
difinicion espaçificase que en el dinero tubiese
la porcion doblada no por eso negava que no lo tubie
se En todo lo otro quanto mas que esta pala
bra peccunia de que la difinicion habla tiene
largua sinificacion En derecho debaxo de lo qual
se puede Conprehender toda cosa que se Conpa
Con dinero. por parte de los Religiosos del dicho
Convento fue dicho En Contrario que el pa
dre prior no deuia ni podia haçer ynnobaçion
En lo que sus passados por larguos tienpos Auia
guardado y que pues todos Los priores passados
guardando esta difinicion En los terminos que
ella habla solamente del dinero Auie lle
bado la porçion doblada que su Rº con ello
se quiade Contentar solamente sin haçer y
nouaçion quanto mas que los dichos priores de
poco tienpo aca. lleua esta porçion doblada
porq antes lleuaban la sençilla e ygual. de ca
da vn Religioso y que pues esta difinicion se auia
hecho Contra la osseruaçia Antigua y en per

Juiçio delos dichos Religiosos que se avia de guardar
y restringir a terminos menos perjudiçiales de
los dichos Religiosos. Vistas las dichas Raçones
por el capitulo fue acordado que se abiese mas e
ello y que los difinidores que fuesen dela dicha horde
librasen y determinasen en ello mediante justi
çia lo que hallasen por dios y por horden y que
aquello mandasen que fuese guardado y cum
plido.

Fue visto por los difinidores del dicho Capitulo
y declararon que el dicho prior solamente devia
llebar la porcion doblada en lo del dinero y no e
las otras cosas que pidia mandaron que
asi se guardase y cumpliese de aqui adelante

Otrosi el dicho Rdo. prior dixo que perteneçie
dole a el las Ropas y bestiduras delos cre
valleros y freiles a quien el por comission de su
alteza daua el abito dela dicha horden que el
padre sacristan se lo tomaua y lo cupaua di
çiendo que perteneçian a el. Siendolo contrario
de derecho porque la observançia general decisi
hera que las tales Ropas fuesen del prior. Otrosi
porque el dicho prior no auia de ser de menor ni
peor condiçion que los otros priores dela dicha
horden. los quales lleuaua las dichas Ropas y
bestiduras delas personas a quien por comission de
su alteza daua los dichos abitos y lo otro porque

El tienpo antiguo dela dicha horden hasta el tiempo
de maestre don gonçalo nuñez. siempre se guardo
esto. y el dicho padre sacristan no se podia ayudar
de presunçion ni costunbre ninguna porque aque
lla era contra ~~costunbre~~. derecho. y deuia ser e
jena de todas las personas de horden por la puridad
y limpieça que en las conçiençias dellos auia de
aber. por parte del dicho padre sacristan fue dicho q
el lleuara las dichas ropas justa y derecha
mente continuado como continuaua el uso
y posesion en que los sacristanes passados sus
antecessores auia estado pacifica y quieta
mente en haz y en paz de los priores antepassados
y que su R. decia de la ho seruançia de cistel quan
to a esto no le paraua perjuiçio por cuanto esta ho
den aunque sea la misma de san bernardo no por
eso se sigue que sea sujecta y obligada de estar
y passar por los usos. y estatutos de la dicha ho
den porque aquello esta determinado de derecho co
biene a saber que conformandose en la regla
en lo demas en cada monesterio puede aber y ai
estatutos diversos porque hera ynpossible que
so por la diversidad de la tierra y mantenimien
tos. los estatutos generales de la cabeça de cistel
pudiesen conbenir y aplicarse a todos sus
mjenbros quanto mas a esta horden por ser de
cavalleria y que lo q el dicho padre prior dice
a los otros priores. tanpoco le para perjuiçio
porque aquellos solamente lleuavan las ropas

Delas

de las personas a quien es dan el abito fuera del
Conuento. las quales tanbien podria llebar su
Reuerençia quando asi los diere y que el sola
mente pretende poderlos lleuar de las personas
q̃ reçiben el abito en el dicho Conuento. los qua
les tanbien llebaria de todos y qualesquier
personas q̃ en el dicho Conuento diesen los dichos
habitos. Todo lo qual visto y oydo por el dicho
Capitulo. fue acordado q̃ la determinaçion dello q̃
dase a los difinidores. de la dicha horden. para que
lo determinasen por justiçia segun y como ha
llasen por dios y por horden y que lo q̃ por ellos
se declarase mãdaron que se guardase.

¶ fue visto por los dichos difinidores. del dicho Ca
pitulo. Los quales declararon que las dichas Ro
pas de las sobredichas personas. a quien se
diese el abito en qualquiera parte dentro del
dicho Conuento perteneçian e las deuian dar
e aber el dicho sacristan. e no el dicho prior ni o
tra persona alguna. que diese el abito dentro
del dicho Conuento como dicho es e asi mandaron
q̃ se guardase e cunpliese de aqui adelante.

que las rropas. se a del sacristã.

¶ A la sesenta y seis difiniçion que mãda
q̃ no sea ninguno rreçebido a la dicha horden
sino fuese noble y generoso e hidalguo a la
manera de españa fue dicho al dicho Capitulo

Que los testiguos que se Reçibiesen de ynforma
çion para saber si en las sobredichas personas a
quien se mada dar el abito de la dicha horden co
curren las calidades en la dicha difiniçion conte
nidas. son los q̃ las mismas partes presentan de
donde se sige que aunq̃ en las tales personas no
concurran las calidades. las tales personas
que asi son presentadas por testiguos unas beces
por no echar en falta a las tales personas que
an de ser Reçebidas al abito otras beçes por temor
se amordellas. otras beçes por haçelles plaçer. pos
puesto el temor de dios y de sus conçiençias diçen
y depone lo contrario de la berdad de manera que
por esta uia esta difiniçion. y las otras que no ha
blan çerca de las dichas calidades. se quebranta
y se da lugar a que los testiguos se puedan per
jurar y aun la persona que se Re. se pone en a
frenta por la ynformaçion que la horden puede ha
çer cada hora que quisiere y la conciençia del
juez que Reçibe los tales testiguos no esta muy sa
neada y que por esto seria muy bien si al dicho ca
pitulo pareçiese que en el Reçebir de la dicha yn
formaçion se tuviese la forma siguiente. co
biene a saber que la dicha ynformaçion se hiçie
se y obiese a pfiçio. en las villas y lugares do
de son veçinos y naturales las dichas personas
q̃ an de ser Reçebidas al dicho habito y en otras
qualesquier partes donde se pensase que se podia

Saber la berdad y q la dicha ynformaçion se hiçiese
por personas de hõ den de buena coçiençia
temerosas de dios las quales primero q fue se
despachadas hiçiesen jura mento que bien y fiel
mente y con toda diligençia se abrian en aber
la dicha ynformaçion pas puesto todo amor y odio
Asi de parte de la dicha horden como de la persona cuya
ynformaçion se re. y que ansimismo juren que por si ni
por ynterposita persona ni direte ni yndirete no
Reçibira dadiua ni promessa ni cosa alguna sino
q con toda limpieça y puridad de conçiençia se abrá
en rreçebir la dicha ynformaçion y saber la berdad de
lo que lleua a cargo a los quales se a de dar me
morial de lo que an de saber y preguntar a los tes
tigos porque manera se tiene y guarda en los col
lerçios donde ai la misma constituçion. Al dicho
Capitulo pareçio justa y buena la forma y manera
suso dicha para auer la dicha ynformaçion y
mado lo poner en cõsulta para que de su parte se
suplicase a su alteça asi lo mandase guardar y
cunplir.

C Consultose con el Rei nro señor y a su alteza
le pareçio bien y mado que la ynformaçion se
tomase y rreçibiese segun y de la manera que
en el dicho capitulo se a tocado y le fue suplicado
de su parte.

C A la sesenta y ocho difiniçion que habla de la

manera gande tener los Cavalleros Ensudis
pusicion çerca delas palabras Contenidas en la
difinicion donde diçe que puedan disponer en pios
y honestos usos fue dicho que en el capitulo de ma
dina del campo el Rmo señor Con acuerdo del
Reverendissimo señor el arçobispo de sevilla y
otros letrados declarado aquellas palabras de
termino que los bis del Comendador no se den
a hijos ni mujeres con quien peces o con quien se
a disfamado la qual dicha declaracion pareçe
que aya consiguo algun escrupulo de conçiençia
porque menos ynconbiniente hera que por via
de limosna se diesen a los tales hijos o muger del
tal Comor para casarse o para meterse monja la
cantidad honesta y moderada que no que por falta
de no remediarse fuese dada ocassion a que
viniesen mayores y conbinientes y que pues be
yamos que por tela y rriguor de juiçio asi en el
Consejo de las hordenes como en las chançillerias
condenar a los Comendadores a que do ten mode
radamente segun la cantidad de sus beneficios
a las donçellas con quiées se les pronunçia a
ber peccado la qual condenaçion presuponia
obligaçion de parte del Comor que no avia ra
çon por donde descargando su conçiençia no pudie
se cunplir la cantidad en que por tela de juiçio
le condenava el dicho capitulo quiriendo en to
do honestar las personas de los dichos Comenda
dores acordo de mandar guardar el auto sobre

dicho quanto alas personas delos dichos Comenda
dores en esta manera. que los dichos Comendadores
ni Caualleros direte ni yndirete no pueda mandar
ni dexar en su disposiçion y postrimera vo
luntad ninguna ni alguna cosa ala dicha muger
ni a sus hijos. pero en cuanto alo que toca deber si
los disponedores o maestre y horden podran delos
bienes del dicho Comer. dar o distribuir alguo
para el Remedio delas dichas personas no auiendo
respeto ni consideraçion a que las dichas personas
fuesen hijos del dicho Comendador. O que ellas
o biesen tenido que haçer con el. saluo solamente
el rremedio. dellas. y siendo lo que asi se les diere
moderado y solamente para casarse o entrar
en rrelijon. que les fuese pagado. el espuco. de
casadas o metidas en Religion que difirian la
determinaçion dello hasta tanto que lo torna
sen a comunicar con el dicho señor Rmo. arçobispo.

¶ Otrosi por parte dela enfermeria del dicho conv.
fue dicho que perteneçiendole como le pertene
çia. las ropas y camas. delos Comendadores
que murian. el padre prior y rreligiosos. con
ventuales. del dicho convento. se los tomaya
plicauan para si y dello haçian entre si al mo
neda lo qual todo hera en gran peligro de sus
conçiençias y tanto mas quanto demas a
tiguo tienpo lo an lleuado. pues lo lleuaron q
quebrantamiento desta difiniçion y siendo constitu
ydos en mala fee. muchas y diuersas beçes i los

Capitulos passados. pidiose al dicho Capitulo por
parte de la dicha enfermeria que mandasen guar
dar esta difinicion y que guardandola acudiesen a
la dicha enfermeria con las dichas Ropas. El
dicho Capitulo dixo que mandaua y mando a los di
chos Religiosos que guarden y cunplan la dicha
difinicion como en ella se contiene y guardando
la y cunpliendola que gozan de aqui adelante no
fuesen osados de tomar ni aplicar para si las dichas
Ropas en ninguna manera ni por alguna rra
çon ni causa. Saluo que libre y desenbargua
damente las dexen para la dicha enfermeria cu
yas son y a quien pertenecen so pena que si lo co
trario hicieren que proçederá contra ellos y cas
tigar les su culpa. como transgresores desta di
finicion segun dios y horden. y otrosi que pierda
la terçia parte de la pecunia que por Raçon de la
porcion les cupiere y demas que paguen las dichas
Ropas que asi tomaren e para si aplicaren a la
dicha enfermeria. con el doblo. y otrosi les mando q.
las Ropas que tubieren al presente dende el dia
de la fecha desta de que no vbieren dispuesto que
las den y acudan con ellas a la dicha enfermeria
so las dichas penas y mandan a las personas a quien
es la dicha difinicion encomienda la guarda
y visitaçion de la dicha enfermeria que ansi en rre
cobrar las dichas Ropas que al presente ai y re
duçillas a la dicha enfermeria como en probe
er que de aqui adelante las otras se le apliqué

y se an bien tratadas. Tengan el cuidado y dili
gencia que dellos se espera y que de todas ellas ha
guan y tengan ynbentario. Como de las otras
cosas de la dicha enfermeria y mandan a las per
sonas a cuio cargo es la uisitacion de la dicha
enfermeria que tomen cuenta de las dichas Ro
pas al dicho enfermero y no consientan que
en ninguna manera la dicha enfermeria reciba
daño ni agrauio. Sobre lo qual encarguaron
las conçiençias del prior y convento como
de las dichas personas de enfermeros:

c Consultose con el Rei nro señor y su alteça
loo. y aprouo lo que el dicho capitulo auia
hordenado y establecido y mando que se guar
dase. segun y por la manera que por el fue horde
nado. y so las penas en el dicho probeimiº capi
tular contenidas:

c Otrosi fue dicho en el dicho capitulo que pues a vie
ya. el dicho capitulo mandaua que las dichas Ro
pas. se aplicasen a la dicha enfermeria que los
comendadores y caualleros y personas de la dicha
horden hera boluntariosos de dexar la Ropas q
hera obliguados y que por quanto cerca de las
dichas Ropas que auia de aber la dicha enferme
ria la dicha difiniçion tenia las palabras jene
rales y antiguas que pidien al dicho capº
que con acuerdo de letrados las mandasen

Declarar El dicho capitulo lo tubo por bien y ma
do que esta duda se uiese En el Consejo de las hor
denes para que ende por los del dicho consejo se
declarase lo que se deuia hacer y que se con
sultase con el padre Abad. Conforme al Auto
de alcala y que En el entre tanto se diesen
todas al Convento como es de costunbre y que
dello se hiciese Relacion A su alteça para q
En ello mandase lo q fuese Justo.

C Lo ausultose con el Rei nro señor y suplicose A
su alteça. Tubiese por bien y demandar e
biar al pa. dre abad. que declarase la dicha
difinicion. Como en los Capitulos pasados se A
uia ordenado y que los del su Con. sejo de la dicha
horden. Lo uiesen y determinasen çerca dello
lo que fuese justiçia. Su alteça oidas las pa
labras de la dicha difiniçion. Tubolas por lla
ras y por ende mando que de aquia delante la
dicha enfermeria. goçase de dos Ropas de cada
Un cauallero y persona del abito de la dicha hor
den que muriese. La una de las Cutidianas y
La otra de las festuales. Las quales El dicho con
so quien para ello su poder Tubiese escoxiesen
y que con estas dos. Ropas. se contentasen y
que no pidiesen uidema dasen otras algu
nas. demas y allende desto y que todas las o
tras quedasen por bienes del dicho Comenda
dor o cauallero o para que dellas se dispusiese

o como el hordeno. so como sus disponedores biesé
que lleva mas provechoso para descanso de la
conçiençia del muerto.

Los difinidores del dicho capitulo declararon
y mandaron que las ropas de los comendador
es. y cavalleros de la horden que se aplican para
la enfermeria se bendan dentro de tres meses
en los lugares donde pareçiere que mejor venta
ternan. segun la calidad de las dichas ropas
por el dicho prior y freiles. por aquel que ellas
para ello presentaren. y que el dinero que de
llo se sobiere se guarde y ponga en el arca del
tessoro del dicho convento. y se conbierta e
las cosas neçessarias. a la dicha enferme
ria. y que el dicho prior y convento. tenga
un libro en que asienten las ropas que a la
dicha enfermeria sean aplicado e aplica
ren. en que asienten las ropas a la dicha enfer
meria. e que el dicho prior y convento ten
gan un libro en que asienten las ropas que
a la dicha enfermeria sean aplicado e aplica
ren. de aqui adelante en el qual se declare que
ropas son. y de que calidad y cuias fueron y
a quien y por cuanto e adonde se bendieron. e
que de las personas a quien se bendieron reciban
el pagu por ante escriuano. e que la venta de las
dichas ropas. haga en almoneda publica
por ante escriuano a mas pro e utilidad de
la dicha enfermeria. e todos los dichos dineros

Se pongan juntos en vn bolson. En el arca del dicho
Tesoro. Con sus memoriales declarando q̃
ellos el dinero que se pone y de quien fue y en q̃
pieças estan y quãdo se hiço el almonedo
y cuando llegao el dinero al Co. vento q̃
quando se puso en el arca del deposito.

C Otrosi fue dicho que conforme al auto del ca
pitulo de granada los visitadores de la dicha hor
den heran obligados dende a çierto tiempo de saber
si las disposiciones de los Comendadores y ca
valleros heran cumplidas. Que pedian al dicho
Capitulo que pues el cumplimiento de las dichas dis
posiciones. Hera neçessaria para en la saluaçion
de sus animas que mandasen saber de los visita
dores. Si avian cumplido. Lo que por el dicho ca
pitulo les avia sido mandado. Y otrosi que pues
los disponedores por Raçon del auto del ca
pitulo de medina heran obligados de cum
plir las dichas disposiciones dentro de seis
meses. Sy pena de diez mill mrs. que vbie
sen ynformaçion si avian cumplido las dichas
disposiciones dentro del dicho tiempo. que
contra los deffectuosos en ello proçediesen a
execuçion de las penas en el dicho auto con
tenidas. El dicho capitulo mando traer al
dicho visitador de la dicha horden la Relaçion de
las disposiçiones para ber si estan cumplidas al
tenor del dicho auto y mãdo que contra los defectuosos.

Disponedores

En esto los difinidores de la dicha orden proçedie
sen a execuçion de la dicha pena

Otrosi por parte de los dichos comendadores y per
sonas de la dicha orden que tienen poder de dis
poner fue dicho que los dichos disponedores no
solamente heran neglixentes en cunplir las dichas
dispusiçiones. pero que aun tanbien en la manera del
repartir y dar los bienes que las dichas personas
mandauan y dexauan para causas pias. fa
çian la dicha distribuçion menos hordenada y ca
ritatiua que conbenia y que los gastos que las
personas de los dichos disponedores haçian heran
grandes e ynmoderadas de que muchas beçes se se
guia que faltaban bienes para cunplir la dicha
dispusiçion del dicho comendador e otrosi que
despues que començaban a haçer la dicha dispusi
çion no la continuauan hasta feneçerla y acu
barla antes entendian en ella por tienpos ynter
polados pidiose al dicho capitulo que en todo lo
suso dicho mandase proueer haçiendo en ello los
proueymientos neçesarios por manera que las
dichas dispusiçiones uviesen breve cunplimiento
el dicho capitulo quiriendo en ello proveer
mando que los dichos visitadores cunpliendo el
dicho auto del capitulo de granada se ynformen y se
pan si las dispusiçiones de los caualleros que mu
rieron del dia que se feneçio el dicho capitulo hasta
el proximo benidero. son cunplidas trayendo pe
relaçion el dia en que murio el tal cauallero y dentro.

sobre los dispone-
dores.

de q tanto tienpo se cunplio su dispussiçion y que
tantos marauedis gastaron los dichos disponedores
en el mantenimiento de sus personas y si despues que
la començaron la continuaron hasta la acabar
y si en las mandas xenerales para obras
pias si guardaron los dichos disponedores la
horden que devieron conbiene a saber pro
firiendo las yglesias de sus encomiendas
a las otras concurriendo en ellas ygual
neçessidad y otrosi las que estan dentro de la
horden y sujectas a ella a otras estrañas y
si concurriendo ygual neçessidad y calidad
en las personas si perfirian los parientes
del dicho comendador a los estraños y a sus en
comendados a los otros y de la diligençia que
sobre esto hiçieren lo qual manda el dicho ca
pitulo a los dichos visitadores que cunplan
segun y por la forma que aqui se les manda so pe
na que si en ello fueren hallados deffectuosos q
caygan e yncurran en pena de perdimiento
de la terçia parte de los florines que llevan de
maestre y comendadores por racon de su deffe
to en la qual dende agora los davan por conde
nados y los aplican para la obra de los ma
tiles del dicho convento:

Otrosi mandaron a los dichos disponedores
que en el haçer de la dicha dispusiçion guarden la
forma siguiente conbiene a saber que luego
como muriere el cavallero o persona de la

Horden los dichos disponedores haguan la dicha
disposiçion y no alçen ni partan mano della hasta
en tanto que dispongan de todos los bienes que la
tal persona de la orden dexo y que si para la a
cabar de cunplir faltaren bienes y fuere neçesa
rio de esperar la Rata de la encomienda por su ter
çios o de Recaudar algunas deudas que a la tal
persona muerta le deben que en tal caso hecha
y feneçida la dicha disposiçion de los bienes q
el difunto dexo al tienpo que murio entienda e
la cobrança de las dichas deudas. con mucha
diligençia y de la Rata de la dicha encomienda
cuando viniere el terçio y que de los mrs que
asi cobrare dispongan luego. y que en el haçer
de la dicha disposiçion tengan toda la diligençia
que fuere neçesaria para obra tan pia la qual
para que mejor se pueda saberles mandan que traya
espaçificados los bienes que el tal comr dexo y
el dia que començaron a haçer la dicha dispo
siçion y el dia en que la acabaron y las deudas
q auia y en quien estaua y los plaços dellas y cua
do las cobraro. apercibendoles que si en ello fue
ren hallados negligentes que cayan en pena de [illegible] .vj.
mill mrs en los quales desde agora los dan por con
denados y los aplica a la obra de los martiles del
dicho convento.

¶ Otrosi en la distribuçion de las mandas generales
y graçiosas. mando el dicho capitulo. a los dichos
disponedores que concuriendo y gual neçesidad

y calidad en los parientes y criados y en co, men
dados de los dichos Comendadores. que los pre
fieran a otras personas estrañas. Donde no a
ya tanta obligacion de derecho a cada uno
destos por su orden y encargamuncho el dicho ca
pitulo. Las co, ciencias de los dichos disponedores
para que la passion del parentezco y amistad no les
cause que a sus parientes y amigos prefieran
otros. en quien mejor podria caber. La dicha limos
na. Sm̃o que lo hagan santa y justa y hordena
damente. y como mas sea prouº de dios y conbenga
a la anima de la dicha persona. So pena que si ene
llo se hallasen de ffetuosos o culpados. que caya
en pena de tres mill mrs. para la dicha obra de los
martiles y que traya relacion de las personas
entre quienes hicieron la dicha dispusicion decla
rando en ella que y cuanto dieron a cada uno:

¶ Otrosi les mada que de las personas a quien por
razon de la dicha dispusicion diere y pagaren algo
tomen su co, nocimientos. declarado en ellos la
cantidad. que les dieron. y otrosi la causa y razon
porque se la dieron apercibiendoles que de otra
manera. no les seran recebidos en cuenta
y que se tornara a hacer la dicha dispusicion de
los tales Comendadores. que asi diere de que no mos
trare conocimº a costa de sus bienes:

¶ Otrosi el dicho Capitulo hordeno y mado que

el auto del capitulo de medina y la pena en el puesta
contra los disponedores. que dentro de seis meses
no cunplen las disposiciones. quede. y este en su fuer
ça. por manera que ninguna disposicion tarde
de cunplir se seis meses. Pero por aquello no entie
de el dicho capitulo que se perjudiquen los hor
denamientos. arriba dichos antes quiere y
hordena que si la dicha disposicion se pudiere ha
çer en mas breve tienpo y no se hiciere que la ne
glijençia del tal disponedor sea castiguada segun
y como esta dicho.

¶ Otrosi el dicho capitulo. por quanto fue ynforma
do que los dichos disponedores en los tienpos que se
ocupavan en haçer la dicha disposicion. la haçian
a costa de los bienes del difunto hazian gastos ynmodera
dos e ynmensos por manera que por raçon de
aquello faltaban bienes para cunplimº de la
dicha disposicion / hordeno y establecio que si
el tal disponedor fuese cavallero que lleuase
arraçon de a cuatro reales por cada dia. y si fue
se prior / o freile que lleuase arraçon de dos rs
y que si mas gastasen que fuese a su costa y si
menos. encargaron les las conçiençias para
que lo dexasen. para cunplimº del anima del
tal difunto.

¶ Otrosi les mandan que luego como vbieren fene
çido la dicha disposicion enbien vna relaçion
dello al reimio señor y a los del su consejo para q

Se vea si an cunplido la dicha dispusicion como
heran obligados a que la enbien con un traslado
del yventario declarando ella el dia que la come
çaron y la acabaron y la forma que tubieron en
hacella. La qual dicha rrelacion en la manera
que dicha es ande enbiar dentro de treynta
dias. despues que fuere feneçida so pena de tres
mill mrs para la dicha sobra:

Por quanto çerca del mantenimiento de los priores
de que habla la difiniçion en el capitulo de grana
da fue declarado que al tal mantenimiento hera o
bligados. Los comendadores que en el tal prior
adquo. por mandamiento de la difiniçion reçebia
los sacramentos y en el capitulo de medina fue
ruocado. el dicho abto y declarado que al man
tenimiento. solamente fuese obligado el come
dador de cuya encomienda tomaua nonbre
el prior adquo. y porque por parte del prior de toledo
fue dicho que por raçon del dicho abto del capp
de medina algunos comendadores sujectos a
su prior adquo. se le auian alçado y no le que
rian pagar los mrs que le deuian y heran o
bligados a pagar dende el tienpo que ubo. del
capitulo de granada al de medina. pidio al
dicho capitulo que declarase si los dichos come
dadores hera obliguados a pagarle los dichos
mrs. o si era obliguados. solamente. graçia
de se se que al tienpo hera comendador de las
casas de toledo. El dicho capitulo viendo que
lo que una bez se determinaua en un capitulo se

se auia de guardar y cunplir hasta entanto que por
otro capitulo fuese reuocado. hordeno y decla
ro los dichos comendadores que por la difini
çion son obliguados a reçebir los santos sacrame
tos en san benito de toledo. ser obligados al dicho
mate ni mº del dicho prior. dende el dia del a
uto del capitulo de granada. hasta el dia de la
reuocatoria del dicho abto. que se hiço en el cap.º
de medina y mandaron a los dichos comenda
dores que se asentasen a cuenta con el di
cho prior y que le pagasen los mrs que le quedaro
deuiendo. dende el dia de la hecha del auto del cap.º
de granada hasta el dia que se reuoco en medina
y para ello mandaron dar las cartas y prouis
siones necesarias:

mate ni mº de priores

9 Y en este mismo capitulo se declaro el por de
çorita. y del collado de çorita y en consequençia
de esto. los dichos comendadores de çorita y del collado
que es el de aunion. ser obliguados cada uno
por lo que le cupiere por raçon de su encomienda
al mate ni mº del dicho prior. y asimismo co
formandose el dicho capitulo con la costunbre
y obseruançia antigua. declaro ser la ta
sa de cada por adguo conueniente para su mate
ni mº. veynte mill. mrs a cunplimiento de
los quales sobre lo que rentasen y baliesen
los bienes y reditos de los dichos por adguos
ser obliguados los dichos comendadores:

Los caualleros dela dicha horden se quexaron diciendo que por los munchos Abitos que el Rei nro Sor daua En la dicha horden Ellos heran tarde / o nunca proueydos de encomiendas. pidieron al capo que en su nonbre suplicasen al Rei nro Señor Mandase que vbiese cierto numero de caualleros dela dicha horden. El dicho Capitulo. Viendo que este hera Camino por donde los dichos caualleros. pudiesen mas presto beneficiados. y otrosi que aun por estauia. La mesa maestral se descarguaba de gastos ynmoderados. En que por Raçon delos munchos Abitos estaua cargada. Mandaron lo poner En consulta para que en su nonbre Asi se suplicase A sualteza. &c.

Consultose Con el Rei nro Señor y sualteza Lo tubo por bien y mando que en la dicha horden no fuesen Rçebidos Al abito della. mas de hasta Veynte y cinco. y que porque al presente estauan Rçebidos algunos sobre El dicho numero que tenian por bien de no Rçebir al abito dela dicha horden. a ninguna persona. hasta en tanto que En la dicha horden. no hubiese mas de Los Veinte y cinco caualleros. Por manera que En la dicha horden. No aia de Veinte y cinco personas del habito arriba: &c.

Otrosi Los dichos Caualleros dixeron q el mantenimiento hordinario que sualteza les mandaua

Librar no les hera bien pagado y que munchos dellos
que ha de pagar a los Cavalleros. Avia a quienes se les devia munchas canti
dades. Los quales no los podian cobrar a veçes
por ser alçados los recaudadores. y que otras
beçes. por ser les mal paguados dellos benian
en partidos con ellos. de tomar çierta parte de li
brança en paños y seda. Lo qual les carguaba
en muncho mas preçio de lo que balia. pidieron
al dicho capitulo que suplicase al Rei nro
señor mandase proveer en ello de manera que
ellos fuesen bien paguados. El dicho capitulo
tubolo por bien y mandolo poner en consulta para
que de su parte asi se suplicase a su alteza.

Consultose con el Rei nro señor y su alteça
lo tubo por bien y mando que los cavalleros de
la dicha horden. buscasen una persona
que se obliguase de pagualles por sus terçios. sus
mantenimientos. y que su alteça por haçer merced
a los dichos cavalleros termina por bien de ma
dalle dar alguo por ello y mandaria que las
libranças se hiçiesen en rentas çiertas y bien
paradas. donde las tales personas las pudiesen
cobrar seguramente.

posada a los de horden. Otrosi en el dicho capitulo fue dicho que en los ca
pitulos passados avia sido mandado que a los
cavalleros les fuesen dadas possadas en toda
la tierra de la horden por espaçio de tres dias y que

si fuesen a entender en negoçios que tocasen a la di
cha horden. que se las diesen por todo el tienpo. que
en ello se ocupasen. y que los alcaldes y jus
ticias y basallos de la dicha tierra de la horden. no
lo querian asi guardar ni cunplir. lo qual
hera en muncho perjuicio del reconoçimiento
del señor yo de la dicha horden. / suplico se al dicho
capitulo que aquello mada de guardar e cunplir el
dicho capitulo lo tubo por bien. y conformando los
autos de los capitulos. passados. y aquello aprouá
do. mando que se hiciese asi. de aqui adelante
y que se pusiese en consulta para que de su parte se
suplique al rei nro señor mandase que asi se guar
dase. y cunpliese. y para guarda y conseruaçio
dello. mandase dar las cartas y prouissiones
que fuesen neçessarias /.

9 Consultose con el rei nro señor y su alteça lo tu
bo por bien y mado a los del su consejo que asi
lo hiciesen y cunpliesen /.

9 Otrosi se supp.co por parte de los freiles. conuentuales
al dicho capitulo. que en su nonbre suplicase al / memoria de los
rei nro señor que asi en la prouission de los prior les conbentuales & con
adguos. como de los beneficios que bacasen en tie & probidos
rra de la horden. su alteça / obiese memoria dellos
y que pues en los capitulos passados en raçon de
lo suso dicho. se auia mandado al padre por

del convento que hiciese relaçion dello al Rei nro
señor que agora se proveyese de la manera que
conviniese para que dellos se ubiese memoria a las
dichas bacaciones el dicho capitulo lo mado po
ner en consulta para que de su parte se suplicase
al Rei nro señor que de seis en seis meses le
biase un memorial de las personas que
ubiese en el dicho convento y del tienpo
y ançiania y hedad y abilidad de cada uno para
que su alteça por alli viese quien devia ser proveydo
del tal prior adguo o beneficio que bacase

Consultose con el Rei nro señor y su alteza
lo tubo por bien y mado que el memorial se
bie a su alteça dentro del tienpo establecido por
el capitulo segun y por la manera que en el se
contiene y que quado se obiese de haçer algu
na provision de beneficio o prior adguo mada
ria ber el memorial de los dichos freiles y
lo proveeria como fuere su servicio y segun
dios y horden deva.

Los comendadores de la dicha horden suplica
ron a su alteça que pues en los lugares de sus
encomiendas las penas y calumnias les
pertençen por derecho y provision que para ello
de sus altecas tiene y que pues la confiscaçion
que se hacia contra algun herege hera mas calumnia

Que ninguna otra por ser hecha contra dios
nro señor que su alteça tubiese por bien de les
madar aplicar los bienes confiscados en
los lugares de sus encomiendas por la santa
ynquisicion.

¶ Consultose con el Rmo señor y su alteça Rs
Pondio que creya que aquello no se podia haçer de
derecho pero que tenia por bien que se biese
por justiçia si les perteneçie y que si pare
çiere perteneçelles que lo mandaria proueer
de manera que la horden no reçibiese agrauio.

¶ El dicho capitulo suplica asimesmo a su
alteza que porquanto ellos diçen que les per
teneçie asimismo las penas arbitrarias
que en los lugares de sus encomiendas se apli
can a la camara de su alteza que su alteça tenga
por bien de madalles acudir con ellas o a lo me
nos deber y determinar brebemente su justi
çia por manera que si ellos estan agrauiados se
an desagrauiados. penas arbitra

¶ Consultose con el Rmo señor y su alteza
mado que dos letrados del consejo de la ho
den se juntasen con otros dos del consejo Real
que su alteça mandaria nonbrar los quales
determinassen en ello lo que fuese justiçia y q
aquello madaria guardar su alteza dende e adelante.

¶ Tornose a consultar con el Rmo señore
la consulta que se tubo con su alteça en quin
çe de junio deste año en la çibdad de Sevilla
y su alteça dixo que mandaua que se guar
dase lo que en la consulta passada auia
mandado.

guarda destos abtos capitulares

¶ Hordeno el dicho capitulo que lo que en este
capitulo se asentare y estableçiere y de
terminare se guarde y cunpla hasta el ca
pitulo siguiente. ynbiolablemente. y
porque tengamas autoridad y ninguno pue
da pretender ynnoraçia. ni escusarse
con ella. diciendo que no lo supieron como
hasta aquian hecho. mandan que se saque en lin
pio y ponga en el convento y que se de traslado
a las personas de la horden que lo quisieren
y suplican a su alteça lo mande firmar de su
nonbre. y mandar a los difinidores de la dicha hor
den que lo señalen. y otrosi que feneçido el dicho
capitulo lo pongan en el archiuo de las escrip
turas de la dicha horden.

¶ Otrosi en el dicho capitulo fue dicho como nro S.or
el papa a suplicaçion de nro señor el Rei
como administrador perpetuo della y asimismo de
toda la horden auia conçedido una yndul
gençia a la horden para que dende en adelante
los beneficios della fuesen Regidos y guober

mados por personas del abito della y no por clerigos
seglares /. fue pedido al dicho capitulo. por parte
delos Religiosos que residen y estan en los dichos
beneficios. que les proueyese e mandase probe
er. de mantenimiento suficiente /. El dicho capitulo
tubo por bueno y justo que se les diese el dicho
mantenimiento que pareciese ser justo y conbenible
y que la moderacion del fuese la que el Rei nro.
señor mandase moderar. con acuerdo delos di
finidores dela dicha horden. cerca delo qual
por parte delos Comes fue dicho que en el ca
pitulo general que dela dicha horden se celebro en
la uilla de alcala que se auia hordenado que
el mantenimiento delos dichos Religiosos. se die
se por rata delos diezmos y pies de altar
que goçase y lleba se la mesa maestral. en las
villas y lugares dela dicha horden y los comes
dellas. con tanto que en los lugares delas di
chas encomiendas. en aquellos en los quales
lleua los comes los pies de altares. nonbra
sen los dichos comendadores personas abiles
y suficientes por curas delos dichos lugares al
Rei nro señor. y que su alteça apresentacion
dellos los proueyese. asi examinados porque
fuese su mad. y boluntad. los allase abiles /. y
que agora despues que la dicha bula hera benida
los dichos beneficios se probeyan en los lugares /.

de sus encomiendas a personas de la dicha hor
den sin presentacion dellos. Pagando ellos por rata
el dicho mate ni mo. Pidieron al dicho capitulo
que el Rmo señor pusiese e nonbrase en los
lugares de sus encomiendas. Las personas de
la horden que fuese su servi. si quisiese. con
tanto que pues ellos perdian la presentacion que
su alteça les pagase el mate ni mo. de su me
sa maestral / o que en caso que desto no fuese servido
sino que se hubiese de pagar. de la dicha mesa
maestral y de las dichas encomiendas junta
mente. como dicho es y de antes se hacia. que fue
se. quedando a los dichos comendadores la nomi
nacion e presentacion. de los dichos religiosos
para en los dichos beneficios. como en el dicho cap.
de alcala se hordeno. e al dicho capitulo le paresçio
justo. y mandolo poner en consulta para que al
Rmo señor se suplicase asi de su parte que lo
cunpliese, e otro si para que su alteça con a
cuerdo de los difinidores modere el dicho salario
y despues mande a sus gobernadores aber
ynformacion de lo que tiene el beneficiado y
lleva y goça por raçon del beneficio. y de lo que
lleva la mesa maestral y comer de los diezmos para
que se cunpla el mate ni mo tasado por su alteça. sobre
aquello por rata de lo que cupiere a si a la di
cha mesa maestral como a los comendadores.

Por los diezmos que lleuan:

9 Consultose con el Rei Nro. señor y su alteza
mado que los dichos Religiosos tubiesen de sala
rio por Raçon de su mantenimiento y bestuario / presentaçion para
En cada vn año quinçe mill mrs. y que en estos ficios.
se les contase lo que buenamente Ellos a
bian en cada vn año del dicho beneficio. de o
frendas misas y treintanarios y otras qua
lesquier cosas. y que para saber esto man
dauan a los del consejo de la horden que die
sen las cartas y probisiones que fuesen ne
çes sarias y que sobre lo que pareçiese que
balia lo suso dicho se cunpliese a los dichos
Religiosos hasta los dichos quinçe mill mrs.
y que mandaua que esto se pagase y cunpliese
en los lugares. de las encomiendas por la
mesa maestral y comendadores. cada vno de
llos a Raçon de lo que lleuase y goçase. por Ra
çon de los diezmos. y pies de altar de los dichos
lugares. y que tenia por bien y mandaua que
en los lugares de la mesa maestral. perteneçie
se la prouision y presentaçion a su alte
ça. como administrador perpetuo della. y en los
lugares de las encomiendas. a los comen
dadores. les quedase el derecho de presen
tar como hasta aqui lo auian hecho / y por
parte del dicho capitulo. le hera suplicado. y

Que si las personas presentadas fueren del
habito. y abiles y suficientes q̃ su alteza
les mãdara proueer delos dichos beneficios

Tornose a consultar con el Rmo señor q̃
la consulta que tubieron con su alteza los difi
nidores dela dicha horden. en quinçe de julio deste
dicho año. y fue suplicado a su alteza
por parte del dicho capitulo que el mãtenimiẽto
delos freiles que fuesen proueydos para los
dichos beneficios fuese tal con que bue
namente se pudiesen sustentar porque pa
reçia a los difinidores que los. xvii. que
en la dicha consulta su alteza les auia mãdado
dar hera poco mantenimiẽto. pues que en ellos se
les auia de contar todo lo que pudiesen aber
llebar e goçar. por raçon del dicho beneficio y
q̃ pareçia a los dichos difinidores que porque la
condiçion destos priores fuese ygual dela
delos otros priores dela horden que su alteza
deuia mãdalles alargar otros çinco mill
mrs. por manera que fuesen beynte mill
mrs. su alteza mãdo q̃ asi se hiciese

Otrosi fue dicho en el dicho capitulo por parte
delos dichos comendadores que pues a los di
chos Religiosos. se les auia de dar. mãtenimiẽto
competente como dicho es que les deuian mã
dar y mãdassen que acudiesen agora y de aqui

Adelante a los dichos Comendadores con
los pies de altares y ofrendas y otras cosas que
como a beneficiados de las dichas yglesias
les pertenecian. sin que en ello les fuese hecho
fraude. Midolo alguno y que declarasen q
osas. les pertenecian por el dicho pie de altar
./. El dicho capitulo mado a los dichos Religiosos
a cada uno en su beneficio que an si lo guarde
y cunplan. y sobre ello les encargua sus con
ciencias. y que quanto a saber que deuian gozar
por el dicho pie de altar. y que se yncluia y ence
raba debaxo del. que lo remitian al conse
jo de las hordenes. y a las personas que su alteça
señalase para que lo determinasen.

examinacion de curas

Otrosi fue dicho q por quanto segun dicho es los
dichos beneficios auian de ser regidos y gou
bernados por freiles de la dicha horden y que
hasta aui por aber pocos Religiosos en el dicho co
uento. y aun porque los que auia no estaua yn
struydos en la administra. cion de los santos.
sacramentos. y porque si los dichos benefi
cios. uviera de ser proveydos de los freiles conbe
tuales el dicho conuento quedara sin Religiosos
a causa de lo qual auian sido recebidos al
habito. de la dicha horden. muchos clerigos de
la horden de san pedro que tenian cargo de serbir
y sirbia los dichos beneficios. y sin aber estado

El año cunplido de su aprobaçion auian sido re
çebidos a la proffession y probe y mº de los
dichos beneficios de que se siguia que por los po
cos dias que auia estado en el dicho conuento no esta
ban ynstrutos en las çerimonias y modo de bibir
y rrecar y otras cosas que como honbre de horden
de dia saben y por remediar esto y por satisfa
çer la dicha bula el capitulo hordeno y mando
que de aqui adelante las personas que obie
sen de ser proueydos de los dichos beneficios fue
sen proffessas en ella y estubiesen tanto tien
po en el dicho conuento hasta que supiesen ete
ray cunplidamente lo que un religioso conbe
tual deue y es obligado a saber y que prime
ro que fuese probeido del dicho beneficio fue
se asi sobre lo suso dicho como sobre la admi
nistraçion de los santos sacramentos y otras
cosas presonalmente examinados por los
capellanes del rrimo señor que sean de la
dicha horden que en su corte con su alteza
rrepiden por qualquier dellos a quien su al
teza lo mandare cometer y que la persona que
fuere por su alteça nonbrada para la dicha ex
aminaçion haga relacion de lo que en la per
sona del examinado hallare a su alteça o a los
del su consejo por escripto la qual sea obliguado
de guardar y guarde el secretario del dicho consejo
y que a tes no sea proueydo de beneficio ni priorado que

pertenecen al q.º los bis de los curas

Consultose con el Rei nro señor. E hiçose le
rrelaçion como por parte de los dichos Religio
sos. se le suplicaua mandase aber vna bula
de Roma para que ellos pudiesen disponer de
sus bienes. segun y por la manera que los otros
pores de la dicha horden. A su alteça le pareçio
que no se deuia de hacer. sino que ellos quedasen por
freiles conuentuales. Como antes heran y sus
bienes para el conuento. y que su alteça. man
daua al prior y freiles. del dicho conuento
que quando algun freile beneficiado. muriese
que de sus bienes descargasen su conçiençia y cun
pliesen su anima entera y cunplidamente y
que lo que restase pusiesen en el arca del dicho
conuento y se conbirtiese en acrecentar el
patrimonio del dicho conuento.

dispusiçion de bis de curas.

Los difinidores. del dicho capitulo hordena
ron. y mandaron que por quanto los bienes
muebles e rayçes de los Religiosos que estan
en el conuento. e de los otros que sirben los
beneficios. curadguos. e de todos los otros q̃
no. sean del prior ad quos formados. Como son
los capellanes de Sevilla e otros quales quier
perteneçen al dicho conuento por ser pro
ffessos en el. que el dicho conuento pues toma
para si los dichos bienes. sea obligado a te

todas cosas. dellos de cunplir el anima del dicho
difunto. e descargar su conçiençia entera
mente lagando sus deudas e los serbiçios de sus
criados. e haçiendoles sus obsequias e todos los
otros oficios de la santa yglesia que para salud
de sus animas. con bengua y encargaro lestas
onçiençias. para que por cobdiçia de apropi
ar al dicho conuento los dichos bienes. no de
xende haçer el dicho descarguo e cunplimiento del
anima del dicho difunto entera y cunplida
mente e porque la dicha dispusiçion se haga mas
hordenadamente. mãdo el dicho capitulo que
lara la haçer el dicho padre prior tome consigo
quatro personas de los mas ançianos del dicho
conuento juntamente con ellas hagan el ynben
tario. de los dichos bienes. y se ynforme de las de
udas. y carguos de conçiençia. del tal relijoso
y satisfagan y dispongan. dellos hasta descargar
el anima e conçiençia del. e que los mrs que q̃
daren. cunpliendo la dicha dispusiçion del tal
relijoso. dentro de seis dias. el dicho padre prior
en presençia de las sobre dichas personas. las pongã
en el arca del dicho deposito. con un memorial que
diga cuantos mrs son los que se ponen y en que
pieças y cuyas fueron y en que dia. y por ser
el dicho padre prior persona tan reberenda pa
reçio al dicho capitulo que para cunplir lo suso

dicho no auia neçessidad de poner le pena pero mandaro al dicho conuento que si el dicho padre por asi no lo guardase e cunpliese en todo o en parte que secretamente hiçiesen relaçion dello al Rimo señor para que su alteça mandase probeer en ello.

Otrosi en el dicho capitulo fue dicho que en la manera que los comendadores y caualleros de la dicha orden deuian de reçar sus horas e via alguna diferençia. Lo qual auia proçedido por çiertas adiçiones que en la manera del reçar se auia hecho. por algunas personas particulares. sobre lo qual fue mucho platicado e mun. capitulo. y finalmente acordado que por quanto. el dicho padre por del dicho conuento. deçia que la forma y manera del reçar. que nos fue dada al prinçipio y fundaçion de la orden estaba ençisel que se deuia suplicar al Rimo señor que su alteça mandase escrebir alla sobre ello para que se nos enbiase autoriçada. Otrosi la forma y manera que tienen en reçar. y lo que reçan los conbersos y barbatos que son de la dicha orden. Por quanto pareçe que en las suplicaçiones de algunas bulas se diçe que heramos obligados. a reçar a la manera de aquellos y que entretanto porque en el reçar hubiese

Y ni formidad E concordia Entre todos. que los
Rdos. padre prior de Jaen y de por Cuna biesen y
ouiesen ynformaçion delas horas y libros ca
tiguos y de las modernas por donde Rçaremos y
con Acuerdo del padre prior del convento.
y sancristan. declarasen por qual de aquellos.
Auiamos de rreçar y por aquel Rçassemos
sin enbarguo delas Adiciones que de nuebo estã
hechas hasta en tanto que uiniese la dicha for
ma y man. de rreçar de çistel y sobre ello se proue
yese / otra cosa. Segun dios y horden:

¶ Consultosse Con el Rei mio señor y su alteza
lo tubo por bien y mando ya si se hiçiese como el ca
pi. le suplica y demas dio liçençia que si neçessa
rio hera. sobre ello se pudiese Auer bula de Nro.
mior el papa para las faltas delos muertos y ma
yor seguridad delos bibos. ¶

¶ Otrosi en el dicho capi. fue dicho q̃ para la cobran
ca dela terçia parte delas encomiendas que bacarõ
Al thenor de la dicha bula. Auian de ser nonbra
das y helegidas personas en el dicho capi. que
por ende pedian Al dicho capi. que nonbrase las
dichas personas /. y el dicho capi. hordeno y mã
do. que primero que se hablase. en el nonbramiẽto
dellas se notificase y dixese Al rrei mio señor
y su alteza declaro y nonbro Al os. SS. Conmr mayor

y claueros los quales asimismo todo el dicho capi.
vnanime y conforme elijio y mado dar poder cum
plido.

¶ Otrosi fue dicho que para la cobrança de la terçia
parte de las encomiendas que an bacado dende
el dia que se hordeno y otorguo la dicha suplicaçio
y hiço el dicho abto. y estableçimiento de la dicha terçia
parte aca. fueron nonbrados los visitadores de la
dicha horden. en estos Rinos de castilla y en los
Rinos de aragon y balençia. y q
por eso pedian al dicho capi. que les mandase tomar
y tomase cuenta de los tales mrs. que asi auian
cobrado. el dicho capi. lo tubo por bien. y mando
a los dichos visitadores que tubiesen sus cuentas
aparejadas. para cada y cuando les fuesen deman
dadas. por los difinidores de la dicha horden a los
quales cometia que las tomasen. y Rçibiesen y
para ello les daua su poder.

Cuenta de la terçia parte perteneçiente al tesoro

Fue tomada cuenta a los visitadores generales
de la dicha horden de los mrs que auian balido y
Rentado la terçia parte de las encomiendas q auian
bacado. desde el dia que se hiço el estatuto hasta
agora. de la qual goça el tesoro de la dicha horden
y la cobrança dello hera a su cargo por birtud
de vn poder que para ello tubieron del Rittro S.
el thenor del qual es este que se sigue:

Don fernando por la graçia de dios Ridearagüo
de las dos. Seçilias de Jherusalem. de ualençia
de mallorca de çerdeña de corçegua. Conde de barçe
lona señor de las yndias. del mar oçeano duque
de attenas señor de neopatria Conde de Ruisellon
e de çerdeña marques de oristan e de gaçiano e gouo
bernador destos Rinos de castilla de leon e granada
etc. Por la serenissima Rina doña Juana mi muy
cara e muy amada hija. Administrador per
petuo de la horden y caualleria de calatraua
por abtoridad apostolica. A uos frai sancho de londoño
Comr. de la torre el cañaueral e a uos frei Rodrigo
del moral por de san benito de la çibdad de jahen
mis bisitadores de la dicha horden. Salud y graçia
bien sabes que estando yo. en el mi Rino de napoles
don gonçalo de padilla Comr. mayor de la dicha horden
e mi presidente e lugartiniente general della
en un capi. particular que tubo en la uilla de
Almagro en la capilla de señor san benito que es den
tro de las casas maestrales della en dias.
del mes de henero del año pasado de quinientos y siete años
con algunos comendadores priores caualleros
y freiles de la dicha horden que en el se hallaron
el dicho mi presidente con acuerdo de los comen
dadores caualleros priores y frailes. e con consen
timiento. e concordia estableçio y hordeno por algu
nas justas causas e consideraçiones que para
ello tubieron segun que en el dicho estable
çimiento se contiene que dende el dicho dia en adelante

de todas las encomiendas y priorad guos q en q̃ quier man.
vacasen çebto ex causa permutaçion asi en estos
Rinos de castilla como en los dichos mis Rinos de arag.
y balençia al primero año de la vacacion dellas se
aplicase al tesoro de la dicha horden la terçia
parte de todos los frutos que asi rrentase la di
cha encomienda. e priorad guo por man que el pro
bey mio. de la dicha encomienda e priorad guo
guocase de las dos terçias partes que asi ualiese
la dicha encomienda / o priorad guo y el tesoro
de la / otra dicha terçia parte /. Con tanto que si a
caeçiese q una encomienda vacase en un año
muchas beçes no se contase mas de por una
bacacion. E otro si que para cobrar y Recab.
dar y tener y guardar los mrs de la dicha terçia
parte. de las dichas encomiendas y priorad guos
que asi vacasen. que pertenecian al dicho tesoro
se nonbrasen y señalasen en el primero capi.
general que de la dicha horden se çelebrase dos
personas. Comendadores / o priores de la dicha
horden los que al capi / o mayor parte del pareçiese
con tanto que tuviesen encomiendas / o priorad gos
y fuesen. personas abonadas porque si no
usasen bien del dicho / ofiçio tubiesen de que
pagar al dicho tesoro. aquello que por su ne
gligençia e mala administraçion se auia per
dido. E que los dichos mrs de las dichas terçias partes

que asi se aplicauan e pertenecian al dicho tesoro
no se conuirtiesen ni gastasen en otra cosa. Saluo e
segui mº de los pleitos que la dicha horden tenia mo
bidos contra algunas personas. o a ella le esta
uan mobidos. cebuto si el dicho tesoro subiese de
dos qs de mrs. Porque en tal caso establecieron q
la dicha demassia. se pudiese conuertir en
conprar patrimonio a la dicha horden y en lo
yra quitar lo que la dicha horden tenia enpeña
do. Con tanto que de lo que asi se conprase e qui
tase. se aplicase a la mesa maestral de la dicha
horden la parte que deuiese auer a rrespecto de
la quarta parte que de los fructos y rrentas
della goça el tesoro cada y quando que acaece. e a las
encomiendas y por adguos lo que deuieren auere
les pertenecieren por racon de la dicha tercia parte
e que las personas ansi nonbradas hiciesen jura
mento q bien y fielmente usarian del dicho cargo
y deposito y traerian. cuenta de todo ello clara y
buena y cierta al dicho capitulo y no conuir
tirian los dineros del dicho tesoro en otra cosa al
guna saluo. en lo suso dicho. ni los darian ni en
tregarian a otra persona aunque les fuese
puesto miedo e hechas amenaças las quales justa
mente un baron constante las pudiese e deuiese
tener aunque el tal miedo e amenaças e man
damº les fuese hecho y puesto por los maestres de
la dicha horden. so pena de pagallos de sus haçiendas.
e que la persona o personas de qualquier ley o

Condiçion estado que fuesen q̃ a las susodichas per
sonas a cuyo carguo hera de tener e guardar y co
brar y coger los dichos frutos y rentas perteneçiẽ
tes al dicho tesoro. a temoriçasen / o amena
çasen / o pudiesen / o tomasen por fuerça los di
chos frutos e mrs pertenecientes al dicho te
soro / o a los que para ello les diesen fabore ayuda a
vnque fuesen y tomasen los dichos frutos para con
bertirlos en otras cosas e usos neçesarios
e provechosos a la dicha horden yncurriesen
para ello y pso jure en pena de excomunion mayor de
la qual no pudiese ser asuelto sino por la santa
sede app.ca hasta tanto que entera y cunplidamente
satisficiesen el dicho tesoro e comendadores a
cuyo carguo hera la guarda de los mrs que por fuer
çales / o uiesen tomado / o pedido y que si acae
çiese q̃ las dichas personas / o algunas dellas
de las que asi fuesen nonbradas. por el cap.o general
falleçiesen / o tubiesen justa causa / o yn pedimiẽto
por donde mediante derecho e justiçia se pudiesen exo
nerar y escusar del dicho carguo que yo como admi
nistrador susodicho / o los maestros que por tiempo fue
ren / o el que de mi / o dellos para esto tubiesen poder
en capi. particular con acuerdo y consentimiẽto
de los comrs y caualleros que en el dicho capi. parti
cular estubieren / o de la mayor parte dellos. pue
dan nonbrar / otras personas en lugar de los non
brados. en el dicho capi.o general /. que si como
dicho es falleçiere / o mediante justiçia se exonerare

guardando enel nonbramiº y eleçion delas dichas
personas. Loqueel dicho Capi. general hera
obligado. Aguardar y tener E cunplir todolo
susodicho. E otrosi me suplicaron. que pues el
dicho mi presidente. E los dichos Comendadores
Tenian por bien por R medio dela dicha horden de apli
car la dicha terçia parte delas dichas encomiendas.
que asi bacasen al dicho tesoro enel primero Año.
dela vacatura dellas Como dicho es que asimismo
fuese mi Md. e voluntad. De hordenar y mandar
que cada y cuando que la mesa maestral dela dicha
horden vacase. Se aplicase al dicho tesoro la cuarta
parte delos fructos y rrentas del año dela dicha
vacattura della. Todo lo qual mas largamente se
contiene enel dicho estatuto y hordenança el qual
El dicho Comº mayor. mi presidente sacado en pca
forma me enbio al dicho mi Rmo de napoles.
y con ella una suplicaçion del dicho capi. hecha
en nonbre de toda la horden por la qual me suplicaua
que confirmase E aprouase el dicho estatuto E
para mayor fuerça y firmeça del como administra
dor perpetuo dela dicha horden. ynterpusiese a el
Mi autoridad. y decreto y si neçesario fuese supli
case a nro muy santo padre que confirmase E
Aprouase el dicho estatuto. E yo vista la dicha
hordenaça y estatuto ser santa y justa Conforme
a dios y horden E prouechosa al bien dela dicha
horden. E otrosi la suplicaçion que el dicho my
presidente E capi. particular me enbio. Apro
be aprouee y confirme el dicho estatuto y horde

naça

llança. Asi por la parte que toca a la dicha mesa
maestral. como por la terçia parte de las dichas en
comiendas. y por adguos y a ello ynterpusiemias
toridad. y decreto. E para mayor fuerça y firmeça e
perpetuydad dello En mi nombre e de la dicha horden
suplique a nro muy santo padre aprouase y con
firmase el dicho estatuto y hordenança. y su
santidad condeçendiendo a mi suplicaçion
y ruego. lo oya prouo la dicha hordenança y esta
tuto. y si neçessario es le otorguo y biço de nuebo.
segun y por la man.a que en el se contiene la qual mando
q̃ se guardase agora y en todo tienpo ynbiolablemente
so pena de excomunion en la qual ypso jure cayesen
E yncurriesen los que contra ello fuesen o uiniesen
segun que en la dicha bula de aprouaçion y confir
maçion E nueba conçebçion de su santidad mas lar
gamente se contiene. E agora por parte de frei diego
de la guila comr de torrouamifiscal de la dicha horden
me fue hecha relaçion que del dicho dia que el dicho
mi presidente y capi. particular biçieron el sobre
dicho establecimto. y hordenança basta agora an
bacado muchas encomiendas y por adguos de la dicha
horden. la terçia parte de los frutos y rrentas de
los quales es de vida e pertenece En el primero año
de la vacatura dellas al dicho tesorero. E que no esta
cobrado ni cogido. de los quales el dicho tesoro y to
da la horden en general E los pleitos y cabsas della
reçiben mucho daño e perjuiçio. Suplicadome e
pidiendome por vmd. mandase conforme a la dicha
bula nombrar y señalar personas de la dicha
horden para que coxiesen y recabdasen los frutos.

y Rentas al dicho tessoro pertenecientes delas dichas
encomiendas y priorad guos. que del dia dela hecha
del establecimiento del dicho estatuto y hordenança
auian vacado y bacaren de aquia delante y los
tubiesen en su guarda y fiel custodia y no los diesen
para ninguna ni alguna otra cossa a ninguna ni algun
persona. Saluo para prosecucion y defendimiento
delos pleitos dela dicha horden. segun el establecimiento
y confirmaciones. lo disponen y que conforme al
dicho establecimiento. mandase a las personas que
assi señalase que truxesen cuenta cierta y berda
dera al primero capitulo general. que dela dicha horden
se celebrase. delo que auia rendido y rentado e
balido las dichas encomiendas y priorad guos e dela
parte que auia cabido al dicho tessoro. e otrosi a los
comendadores sacristan y priores que en este medio tienpo auia
sido proveydos delas dichas encomiendas sacristia e
priorad guos. e los que de aquia delante fueren proveydos
e a sus mayordomos e haçedores que diesen cuenta
cierta e berdadera a las dichas personas que yo man
dase nonbrar delo que auian valido y rrendido
las dichas encomiendas fr sancristania y priorad guos
el primero año dela vacatura dellas o como la
mi vmd. fuesse. e yo tubelo por bien. y por ende con
fiando de vos que sois tales personas que bien y fiel
y diligentemente hareis lo que por mi bos fuere
encargado y mandado. con acuerdo del dicho comendador
mayor e delos otros comendadores y caualleros priores y fre
yles que en esta dicha mi corte se hallaron acorde de
bos mandar señalar e nonbrar por cogedores e rrecab
tores e custodes e depositarios delos frutos y rrentas
delas dichas encomiendas e sacristania. e
priorad guos que dende el dia del otorgamiento del dicho.

Estableçimiento Anbacado y bacarende Aquia delante
y porla presen bos mando que Ante todas cosas vos y
formeis delas encomiendas y prioradgos q̃ dela dicha horden
Anbacado despues del dia del otorgamiento del dicho
estableçimiento y hordenança hasta agora. y de aque
llas coxades y Recabdedes y cobredes los fructos y
Rentas dela terçia parte delas dichas encomiendas. E
Sacristania y prioradguos pertenecientes Al dicho
tesioro y los tengades y guardedes en vro deposito
y guarda y no Acudades Con ellos ni con parte al
guna dellos A ninguna Ni algunas personas ni
Los Conbirtades ni dedes en ninguna ni alguna
parte para cosa Alguna Aunque sea vtile
y provechosa. Ala dicha horden. Sino fuere los q̃
por mi mandado. o delos del mi consejo. dela dicha
horden dieredes y pagaredes para prosecuçion delas
Causas. y pleitos. que la dicha horden trata. y tiene
so pena de yncurrir. en las penas y çensuras en
el dicho estableçimiento y bulas contenidas y mas
que pagaredes Al dicho tesioro de vros propios bies
lo que Asi dieredes y pagaredes No siendo Como dicho es
pa prosecuçion delos pleitos dela dicha orden y
con miliçençia y especial mandado. E otrosi bos
mando que delos mrs que ansi cobraredes E coxie
redes y Recabdaredes. delas dichas terçias partes
pertenecientes Al dicho tesioro traiadas cuenta çierta
y berdadera. En manera que haga fe. Al primero capitulo
general que dela dicha horden seçelebrare declaran
do en ella que encomiendas y prioradguos. son los que
Ansian vacado. desde el dia del dicho otorga
miento del dicho estableçimiento y querrindio y balio.

La encomi. / o prioradguo y que es lo que cupo al
dicho tesoro. de su terçia parte. y que son los mrs.
que aueis dado y gastado del dicho tesoro y en que
y por cuio mandado y a que personas los distes y
pagastes y para que mejor y mas çierta y clara
mente podades cobrar la dicha terçia parte y traer.
La cuenta della al dicho cap.o por la presente
mando a los. comrs. sancristan y priores que des
pues aca an seido proueydos. de las dichas enco
miendas y prioradguos a los que de aquia delante
se proueyeren. e a sus mayordomos y haçedores e
a las personas que dellos tubieren y cobraren las
rentas de las dichas encomiendas e sacristania y
prioradguos. que muestren digan y declaren. si ne
çesario fuere e a vos pareçiere sobre juramento que
para ello hagan. lo que ansi an balido. e rrentado
las dichas encomiendas. y los libros y cuentas
y tazmias que sobre ello tienen hechas. y mando
a las sobredichas personas. e a otras qualesquier
de quien vos para raçon de lo susodicho quisiere
des e ynformados que parezcan ante vos e benga
a vros llamamrs. / so pena de yncurrir en la
pena / o penas que vos de mi parte les pusieredes.
Las quales yo por la presente les pongo y he por puestas
/. y otrosi. mando a los dichos comendadores sancristã
y priores. e sus mayordomos y haçedores. estando los
dichos comrs absentes de sus encomiendas que desde
el dicho dia que an sido proueydos de las dichas e
comiendas y prioradguos. que luego como con ellos
e concerda vno dellos. / ouieredes feneçido cuenta
de lo que valio y rrento las dichas encomiendas. san
cristania y prioradguos. entera y cunplidamente

dentro de doçe dias q̃ corran y se cuenten. Dende el dia
del feneçimiº dela dicha cuenta. que con ellos ficiere
des. vos den y pagen realmẽte y con effeto la terçia
parte de todos los frutos. y rentas que valio y rrendio
la dicha encomienda. sacristania y p̃oradguo el
primero año que dellas fueron proveydos. y si dentro
del dicho termino no vos los dieren y pagaren como
dicho es por la presente vos doi poder y facultad que
pasado el dicho termino podades traer y trayades
y enbiar y enbiedes vna persona la que a vos os
pareciere para que vaya a las dichas encomiendas.
y execute en ellos y en las rentas dellos por
la dicha terçia parte / o por los mrs que della el tal
Comr / o p̃or quedare deviendo / o deviere al dicho
tesoro. y que el tal executor aya y lleve salario pr
cada vn dia que por raçon delo susodicho se ocupare
ciento y veinte mrs. los quales cobre del comr
/ o encomienda / o p̃oradguo e de sus rentas y bienes
que asi devieren la dicha terçia parte al dicho tesoro
y mando a los comrs. sacristan y p̃ores delas dichas
encomiendas y p̃oradguos. que passen y reçiban en cuenta
a los dichos sus mayordomos y haçedores e arren
dadores y fieles e cogedores delas rentas delas di
chas sus encomiendas todos los mrs. que pareçiere
auer pagado y dado por raçon de la dicha terçia parte
e costas que como dicho es sobre la cobranca dello hiçie
redes a vos los mis visitadores / o a las personas
/ o persona q̃ vro poder tubieren con vro conoçimiº
/ o delas dichas personas que nonbraredes el qual
mando que les dedes y den por las dichas cuentas.
que asi les dieren y pagaren e mando a vos los
mis visitadores que la persona que asi nonbraredes.

Lara auer y coger y cobrar y reçebir los frutos y
rentas pertenecientes a la dicha terçia parte del di-
cho tesoro que es a vro cargo de cobrar e coger y re-
çebir que sea persona llana y abonada e de toda fieldad
apercibiendo os que aueis de ser obligados e tenidos a
todo el daño y menoscabo y perdida que al dicho tesoro
se le rrecrezca. De la tal persona que ansi nonbrare des-
ca para ello. Con sus ynçidençias e dependençias
vos doi poder cunplido por esta mi carta dada en el
Almaden a treçe dias del mes de diçienbre año del
Naçimiento de nro Saluador Jesu Xpo. de mill y quatro
y honçe años. yo el Rei. yo lope conchillos se-
cretario de su alteza lo hiçe escreuir por su mandado
y en las espaldas de la dicha carta estaua puesto
y firmado lo siguiente. El comendador mayor liçençiatus
don garçia.

Pareçio que las encomiendas y priorad quos que en este
medio tienpo auian vacado de que el dicho tesoro
venia la terçia parte. Son los siguientes &

Del priorad quo de porcuna por razon de la dicha
terçia parte xvij U xx viij mrs y medio.

De la sacristania que fue proue frei pedro de troya
xxxvj U iiij xxxix mrs.

De la encomienda de mestanca de que fue proue ydo
frei gonçalo hrrs obrero de la dicha horden
xl vij U dc lx vj mrs y iiij cornados.

Del priorad quo de la fuen caliente de que fue proue
ydo frei hernando sigon. xj U iiij lx ix mrs y ij cornados

I Dela en Com.ª de torroua de que fue proueydo fr.º di.º del aguila treynta mill mrs.

I Dela en Com.ª de peña Roia de que fue proueido el dicho fr.º di.º del aguila xv dm.s lxxx vj mrs.

I Asi que montan los dichos mrs dela dicha terçia parte delas sobre dichas encomiendas E por adquos. cxl xv lxxx. ix mrs.

I Pareçe que los dichos visitadores generales delos dichos mrs dieron por vn libramiento delos señores del consejo a xpobal bermudez criado del señor Com.or mayor. lj v mrs por otros tantos q̃ el Com.or mayor dio para los pleitos de Roma.

I Por otro libramiento delos dichos. ss. del consejo a frei juan alonso palomino xxxvj v mrs.

I Por vna çedula de su alteça al com.or estevan Cuello xviij v mrs.

I Asi que monta todos los dichos mrs. que por la dicha çedula y mandamiento se an dado. cxv dr mrs por man.ª que a cumplimiento delos dichos. cxl xv lxxx ix mrs y medio que cobraron E rreçibieron los dichos visitadores quedan alcançados e xlij v dr lxxx ix mrs y medio.

I Pareçe que durante el tienpo dela cobrança delas dichas encomiendas que fue a cargo delos dichos visitadores. Vacaron otras muchas encomiendas

y por adguos de las quales ellos no cobraron las dichas terçias partes por no se poder detener a ello que son las siguientes /.

9 La en Comm.a de çibdad Real una terçia parte por parte de fran.co de guzman que fue proueydo della /.

9 La dicha en Comm.a de çibdad Real otra terçia parte por la prouision que despues della se hico a fran.co de balboa

9 De la en Comm.a de cordoua de que fue proueydo frei gonçalo Ferrer obrero /.

9 Del por adguo de seuilla de que fue proueido frei bernadino de luçio /.

9 La en comm.a del cañaberal de que fue proueydo frei diego de la guila /.

9 De la en Comm.a de almagro de que fue proueydo frei Tello de guzman /.

9 De la en Comm.a de torroua de que fue proueydo frei Antoño de torres.

9 de la en Comm.a de guadalherça de cuedos terçias al dicho Tesoro una de la prouision de don p.o de silua otra de la de don hernando de silua su hermano /.

9 De la en comm.a de otos de que fue proueydo el dicho don hernando

9 De la en comm.a de peña Roya de q. fue proueydo frei don fran.co de silua

9 De la en Comm.a de mestança de que fue proueydo frei don hernando de Rojas /.

9 de la en comm.a de castil de casteles de q. fue proueydo garçia

de conchillos./.

I De la en Comm.ª de peña Roia de que fue proveydo Tello de guzmã.

I De la en Comm.ª mayor de alcaniz de que fue proveido don hernando de aragon./.

I Del p.or adgo de alcaniz de que fue p.º beido frei d.º bermudez

I De la en Comm.ª de sevilla de que fue p.º beido frei g.rre lopez de padilla.

I La cobrança de la qual dicha terçia parte pertenece al dicho tesoro de las dichas encomiendas es a cargo del Comm.º mayor y del clau.º de la dicha horden que por el dicho capi.º como dicho es fueron Monbrados y elegidos para lo susodicho./.

I Los quales allende de lo susodicho Andeto marq.ta a frei diego de la guila Comm.º del cañaberal de lo que balio y rrindio la encomm.ª de peña Roia el primero año que fue proveido della por cuanto no se liquido ni aclaro el balor della y el dicho tesorero no tiene Recebidos por Raçon de la dicha terçia parte mas de xv d.ºs lxxxvi mrs y a de goçar de lo demas que balio de aquello se le haçe cargo./.

I Yten mas se les haçe cargo de xl iiij d.ºs lxxxx mrs y medio que fue el alcançe que fue hecho a los dichos vesitadores generales. A los quales mando el dicho capi.º que les acudiesen con ellos y les diesen fin y quito de todos los dichos mrs cobrados./.

I Yten mas se les haçe carg.º de xxvv el x mrs en que q̃ do alcançado el comm.º jaen de dos Repartim.s de d.ºs y le mandaro acudiese con ellos a los dichos depositarios &.

Hande

Han asimesmo los dichos Comm.or mayor y clauero á
deliquidar y aberiguar. si la encomienda de t.o baco.
despues del dia de la hecha del establecimy.o para
saber si deue la dicha terçia parte al dicho thesoro
si pareciere q̃ la deue a se de haçer carguo dello.

E porquanto los sobredichos Comm.or ma.or y clauero
en el difinitorio de la dicha horden dixeron. q̃ ellos te
nian. Neçesidad de personas. que andubiesen
a cobrar la dicha terçia parte de las dichas en
comiendas que ansi estan bacas. ~ mode las que
vacasen. durante el tienpo de su carguo. que
pedian para las dichas personas. les fuese señalado
algun salario y por los dichos difinidores fue man
dado. que a los dichos Comm.or mayor y clau.o se les diese
por lo q̃ hasta aqui estauaco. que an de cobrar. xxv.
m.rs. y que demas y allende de esto despues de pasa
dos tres dias que se cuenten del dia que fueren
aberiguada y liquida dala cuenta. con el comm.or
o p.or. de lo que deue al dicho tesoro los quales le dan
para pagar lo que asi fueren alcançados e deuieren
e que por los dias que mas se ocupare en la cobraça
de la dicha terçia parte. executen en los bienes del tal
Comm.or o p.or. arraçon de çien m.rs cada dia para
todo lo qual les mandaron dar poder cunplido el tenor
del qual es este que se sigue:

Don fernando por la graçia de dios Ri de Aragon. fr.q.
porquanto en el cap.o general que de la dicha horden man
damos celebrar en esta çibdad de seuilla en el qual
se hallaron presentes don g.rre de padilla ~ m.or ma.or
de la dicha horden e my presidente della con poderes.

De don fran.co de Rosas comm.or de almodouar e açeca
y de frei gonçalo de albarado comm.or del poçuelo e de
frei ynigo de Rosas comm.or de las casas de t.o E de
frei hernando de ulla comm.or de vallesteros. E de frei
presebal mendez comm.or de piedrabu.a. E de frei Rodrigo
de gaboa cauallero de la dicha horden. E don p.o nuñez
de guzman clau.o de la dicha horden. E don frei claudio
colin por del dicho conuento. Con poder de frei hern.do
gigon. por de la fuente caliente. E frei p.o de troya sa
cristan del dicho conu.to. E frei gonçalo herr.s de cordo
ua obr.o de la dicha horden e comm.or de las casas de
cordoua. E don garçia de padilla comm.or de loppera. E frei
Juan de mendoça comm.or de torres y x.a. E frei fran.co bel
tran de guebara. Comm.or de corita. E frei pedro de
aguayo comm.or de malagon. E frei ju.o de hinestrosa
comm.or de herr.a y balde peñas y frei ju.o al palomin
comm.or de belmez. con poder de frei pero nuñez de guz
man. cauallero de la dicha horden. E frei diego de
baldiua. suz clau.o. E frei fran.co de cordoua comm.or de
las casas de talabera. E frei hernando brabo comm.or
de la peña de martos. E frei ju.o bazquez de guzman
comm.or de la fuente el enperador. E frei garçia perez
de medina. comm.or de vallaga. E frei don R.o an
rique. comm.or de maçanares E frei don di.o lopez de
padilla comm.or de hauanilla. E frei hernando de he
rrera comm.or de moratalaz. E frei gonçalo de arro
yo. Comm.or de daimiel. E frei martin de vian
ana comm.or de burriana. E frei don hernando
de cordoua comm.or del biso y santa cruz. y frei her
nando brabo. comm.or de guerta. E frei fran.co de balboa
comm.or de las casas de çib dad real. frei don Juan pache
co comm.or de castilseras. E frei don al.o tellez
giron. comm.or de villafranca. E frei don hernan
do de castilla comm.or de biboras. E frei don gomez marrig

Comr de las casas de plasençia. E frei pº belez de jaen
comr de calatrava la vieja. Con poder de frei pedro de
espinosa. Comr de montanchuelos. e frei don diego
cabrera. Comr de villarrubia E frei fran carrillo
Comr de almoguera. E frei juan de bobadilla comr de
Aunon e frei dº de laguila. comr de la torre el ca
ñaueral. E frei grre lopez. comr de las casas de
sevilla. E frei hernando de angulo comr de caste
llanos E frei antonio de torres comr de torroua e
frei don hernando de rojas comr de mestaça. e
frei gonçalo de cordoua. e frei dº de bel mar e frei pº
barba. e frei juan ramirez de segarra. e frei
Juan de paz. E frei juº de merlo. e frei fran de guz
ma. E frei lope de hinestrosa. E frei hernan chacon
E frei juan belazquez. E frei alonso de caravajal
E frei juan ramirez de guzman. E frei alvar perez
de guzman. E frei al carrillo. Caualleros de la dicha
horden. E frei alonso balençuela su pror del dicho
conto. E frei rº del moral pror de jaen. E frei pascual
de bolaños pror de çuqueca. E frei martin de corpa pror
de porcuna. con poder de frei al de villarreal pror
de la coronada E frei bernabe pror de tº. con poder de
frei bernardino de ayala comr de alcolea. E frei dº
de bal de lomar pror de almodovar /. E frei bernardino
de lucio pror de sevilla. E frei dº bermudez. pror de
Alcaniz. E frei rº. chacon. capella de sanbeni
de sevilla E frei juº de bolaño. E frei gonçalo pitan
çero E frei martin de puertollano. e freiles de la
dicha horden. fue dicho que para la cobrança de
la terçia parte de las encomiendas / o sacristania
y pone adguos. que bacasen en la dicha horde
que pertenecian al tesoro della. conforme
a la bula. apostolica. que sobre ello fue con
çedida. por nro mui santo padre auia de ser nom
bradas y elegidas personas para ello lo qual

Platicado por los de el dicho capi. al tenor de la dicha
bula. sobre las dichas personas. que devia ser
elegidas para lo susodicho e conmigo fueron co
sultado. fueron nonbradas y elegidas. vos los
dichos comm.o mayor y clau.o segun que en el abto capi
tular que çerca dello pasio mas largamete se contie
ne por ende por la presente todos juntamente por nos
y en nonbre de la dicha horden y mesa maestral della
confiando de vos el dicho comm.o mayor y clau.o que sois tal
es personas que bien y fiel y dilijentemente hares
lo que vos fuere encargado y cometido vos nonbramos
y señalamos por coxedores y rçebtores y custodes
y depositarios de los frutos y rrentas de las dichas
encomiendas e sacristan ya. y prior adguos q̃ hasta
agora an bacado de que el dicho tesoro no a ue
goçado de la dicha terçia parte como de las que de aqui
adelante vacaren y vos damos poder cunplido. libre
lle e nero bastante segun que lo nos auemos y tene
mos e segun que mejor y mas cunplidamente
lo podemos y deuemos dar y otorgar de derecho
para que vos y cada uno de vos a la persona o
personas que vro poder p.a ello ouieren poda
des rçebir auer y cobrar los frutos y rentas de la
terçia parte de las encomiendas y sacristia e prior
adguos que de la dicha horden vacaren y bacare
ansi en estos rinos de castilla como en los rinos
de aragon y balençia pertenecientes al dicho tesoro
e ansi rçebidos y cobrados los tengais y guar
deis en vro deposito y guarda aunque acu
dades con ellos ni con parte alguna dellos a nin
guna ni algunas personas ni los conbirtades ni
dedes en ningun. ni alguna parte para cosa algun

Aunque sea Vtil. e prouechoso a la dicha hor
den. Sino fuere los que por mi mandado / o de los del
mi consejo de la dicha horden dieredes y pagare
des para prosecuçion de las causas y pleitos que
la dicha horden trata y tiene so pena de yncurrir
en las penas e çensuras en la dicha bula contenidas.
E demas que pagares al dicho tesoro de
vros. propios bienes. lo que de / otra man.ª diere
des y pagaredes. e coxieredes y rrecaudaredes de
las dichas terçias partes pertenecientes al di
cho tesoro trayades cuenta çierta y berdadera
en man.ª que haga fe. al primer cap.º general
que de la dicha horden seçelebrare declarado en
ella que en vm.s e prioradguos. son las que ansi
an vacado hasta aqui e de las que vacaren
de aqui adelante y que rrindio y balio la tal
en vm.ª / o prioradguo en dinero y en pan y en bino.
poniendo cada cosa. particularmente porque se
sepa. lo que cupo al dicho tesoro por raçon
de la dicha terçia parte. y que m.rs dellos son los q
aueis dado y gastado y en q y por cuyo mandado y
a que personas los distes e pagastes tomado
conoçimiento de las tales personas. e trayendolo
al dicho cap.º e para que mejor e mas çierta
y claramente podades obrar la dicha terçia parte
y traer la cuenta della al dicho cap.º. Mando por
la presente a los comendadores e priores que
fueren proveydos de las dichas encomiendas
y prioradguos. e a sus mayordomos y haçedores
e a las / otras personas que por ellos e por qual
quier dellos obraren e tubieren las rentas de
las dichas. sus encomiendas e prioradguos que
os digan y declaren y si neçesario fuere sobre

Juramento q̃ para ello hagan lo que ansian ba
lido errentado las dichas encomiendas y priorad
guos. E os muestren. Los libros y cuentas y taz
mias que sobre ello tienen hechas y mado a las.
Sobredichas personas e a otras quales quier de
quien vos por raçon de lo susodicho quisieredes
ser ynformados que parezcan ante vos o ante
la persona o personas que vro poder para
ello o vieren a vros llamamiºs. y en plaça
miºs. So las penas que vos o ellos de mi parte
les pusieredes las quales yo por la presente
les pongo e doi por puestas. / E otrosi mando a
los dichos comendadores. e priores e a sus mayor
domos e haçedores estando los dichos comrs. a
ausentes de las dichas sus encomiendas. y prior
adguos que dentro en tres dias primeros siguien
tes despues que con ellos o vieredes feneçido las
cuentas de lo que valieren y rentaren las dichas
encomiendas y priorad guos vos den y pagen real
mente. y con effecto. la terçia parte de todos los
frutos y rrentas que valieron y rentaron
las dichas encomiendas y priorad guos. El primº
año que dellas fueron proveydos. que pertene
çian al dicho tesoro y si dentro del dicho ter
mino no vos los dieren. y pagaren como dicho es
E que pasado vos mando por la presente
que vos la persona o personas que el dicho
vro poder o vieren podais executar y ex
ecuteis en ellos y en las rentas de sus encomi
endas e priorad guos por lo que montare la dicha
terçia parte perteneçiente al dicho tesoro
o por los mrs e pan trigo y çebada y otras cosas /.

que el dicho comr. o por q̃ dare debiendo e debiere
al dicho tesoro. e que la persona. que en vro nom
bre lo executare aia elle be de salario por cada
un dia delos que por raçon delo suso dicho se ocupa
ren çien mrs los quales cobre del comr. o en com
o por adguo e de sus bienes errentas que asi de
vieren. la dicha terçia parte al dicho tesoro. e
otrosi mando a los dichos comrs e priores que
rçiban e pasen en cuenta a los dichos sus ma
yordomos y haçedores y arrendadores e fie
les e coxedores todos los mrs que pareçiere aber
pagado por raçon dela dicha terçia parte e costas q̃
como dicho es sobre la cobrança dello hiçieredes bos
o la persona o personas que el dicho vro poder o
viere con vro conoçimy o delas dichas personas
que asi nonbraredes el qual mando que les dedes e
den por las dichas contias que asi les dieren y pa
garen. e otrosi mando a bos los dichos comenda
dor mayor y clau que si alguna persona nonbraredes
para la cobrança e guarda delo suso dicho que es a
vro carguo de rçebir y cobrar y coger la persona
que sea. llana. e abonada e de toda fialdad a perçi
biendo os que abes de ser tenudos y obligados a
todo el daño y menoscabo e perdida que al dicho tesoro
se le rrecrezca dela tal persona que para ello non
braredes para todo lo qual con sus yncidençias
e dependençias anesidades y conesidades os doy
poder cumplido por esta mi carta por la qual
mando so pena dela mi jmd. e de xv. para la my
camara. a los mis gobernadores e jueçes de rre
sidençia dela dicha horden o sus lugares teni
entes. e otras quales quier justiçias della e de o

tras quales quierçibdades villas y lugares destos
Reinos que bos den e hagan dar todo el fabor y ayuda
que les pidieredes e menester ubieredes para todo lo
susodicho e para cada una cosa e parte dello de lo q̃
mãde dar la presente firmada de mi nonbre e se
llada con el sello de la dicha horden dada en la çibdad
de sevilla a xxj dias del mes de junio año de mill
y q̃s. e honçe años. yo el Rei. yo lo çe conchillos
secretario de su alteça la hiçe escrebir por su mã
dado./.

Otrosi el dicho capi. queriendo que los mãdamiẽs
que a el fueron hechos. sean cunplidos y guarda
dos. por las personas a quien atañen y se diri
gen. estableçio y mando que de todos ellos. se haga
un memorial el qual tenga una persona de
la dicha horden. que rresida en la corte la qual sea
obligada de ber el dicho memorial cada mes al
fin del y de saber si esta cunplido y que de lo que
no hallaren. cunplido hagan rrelaçion a su alte
ça para que contra los deffetuosos en el cunpli
miẽ dellos se proçeda a execuçion de las penas
en ellos contenidas para lo qual el capi. desde
agora. da su poder cunplido a la persona que
su alteça nonbrare./.

q̃ se cunpla lo mã
dado por el capi.

Otrosi hordeno y mando el dicho capi. a todas
las personas. que son a carguo de labrar y ha
çer algunas labores por raçon de los mrs que del
Rpartimiẽ les fueron dados. que trayan cuenta
de como y en que los an gastado./. y que pues el
Rparo de las dichas labores es a carguo de su al

teça que su alteça vea si sera mas seruido y si conber
na mas para la dicha labor que la haga / obrero que para
ello por su alteça sea señalado. Al qual se den los
dichos mrs. q̃ son neçesarios para el reparo de la
dicha encomienda / o fortaleça / o que se den al co
mendador de la encom. donde se hiçiere la dicha
labor como se acostunbra. ./.

9 Con sulto se con el Rei nro señor e hiçose re
laçion a su alteça que los comendadores y otras
personas a quienes de las quatro çientas mill
mrs. se le libraban algunos dineros para las forta
leças y otras / obras que hera a cargo de la mesa
maestral no haçia las dichas lauores. segun y como
mien los lugares donde se devian haçer y que pues
las dichas labores heran a carguo de la mesa maestral
y porque aquellas fuesen bien hechas que el ca
pi. y difinidores pareçia que su alteça debria man
dar nonbrar un / obrero como lo haçen en la hor
den de santiaguo para que aquel tubiese car
guo de haçer las dichas labores y a el se libra
sen los mrs que fuesen neçesarios. su alteza
respondio q̃ en lo del / obro. no auia neçesidad
q̃ se pusiese mayormente porque pareçia que algu
nos comendadores auian hecho bien y dilijen
temente las dichas lauores ./. pero q̃ para que ade
lante se hiçiesen bien que mandaua que en los
libramiẽs que se hiçiesen a los dichos comenda
dores y personas. se les declarase particularme
te en que y como los auian de gastar y que las
tasas de las dichas lauores hiçiesen. notificando
lo primero al gobernador del partido para que
fuese presente a bellas haçer al qual su alteza

Mandaba que asi para lo suso dicho como para
que despues que fuese começada la dicha labor
de dias en dias la fuese aber y rebeer si yba bien
hecha. so las penas que pareçiesen que se les de
vian poner y que en los dichos libramientos se aper
çibiesen los dichos mrs y personas que si no
guardasen el tenor y forma de lo en ellos conten
do y de todo ello no traxesen las diligencias y conoçi
mientos que bastasen que no les seria rreçebido en quenta
y serian tenudos y obligados a pagar los dichos
mrs. enteramente sin tomalles ni pasalles en
cuenta cosa alguna. por raçon de las labores que
ouiesen hecho /./.

Consultose con el rei. N. S. y suplicose a su
alteça que de las. iiii U mrs. que se libran e
cada un año para las labores e fortaleças e
posesiones no se gastasen dellas cosa alguna
en el rreparo de las posesiones de la mesa maestral
su alteça respondio. que se hiçiese. segun y como
se solia haçer y que quando pareçiese que en el
rreparo de las dichas posesiones. se haçian grandes
gastos que el consejo tubiese prouidençia en lo
que se gastase para que el gasto que se hiçiese no fuese de
masiado porque sin eçesidad ouiese para los
que pareçiese. çesiuamente su alte su alteça
mandaria librallo por otra parte /././.

Otrosi en el dicho capi. fue hecha relaçion
que. en la dicha horden auian sido hechos mun
chos repartimientos. y que las personas a cuyo cargo
fue las cobranças del dicho repartimiento y las.

otras

otras aquien se dio y acudio con parte del. no an
dado cuenta delos dichos mrs. ni otros y otras
personas delos mrs que les fueron dados del repar
timiº que se hace pa. las labores dela dicha horde.
y otras. delos mrs que les andado pa prosecu
cion delos pleytos. y otras delos alcançes que
en los capitulos passados les fueron hechos y los
relisosos del dicho vnto. delos florines delas con
fisiones y lienços y de otras penas que para el
dicho convento an sido aplicadas y porque
el dicho capi. quiere tomar las cuentas a los
sobredichos y saber delo susodicho como esta ma
dado. a todas las personas dela dicha horden
en cuyo poder estubieron algunos mrs de que se
an obligados a dar cuenta y como quier que
el capi. se despida q las tales personas que an de
dar cuenta no se partan ni bayan sin que pri
mero ayan dado la dicha cuenta so pena de ca
da diez mill mrs al que lo contrario hiçiere
en los quales dende agora los dan por condenados y
aplican para la obra delos martiles del dicho
convento y demas les aperçiben que las heran y
tomara en su ausençia y executaran en ellos
los alcançes que les hiçieren /.//.

La relaçion y cuenta que hiçieron los visitadores delo
librado pa las lauores e fortaleças y yglesias possesiones
dela horden /.

Los dichos visitadores generales presentaron ante
los dichos difinidores la relaçion delos mrs. que auian sido libra
dos pa las labores y reparos delas fortaleças y possesiones e ygle
sias dela dicha horden y la rrelaçion q hallaron de como se auia
gastado en la manera siguiente /.//.

A frei Juan de hinestrosa. Comr de herr y
bal de penas para la fortaleça de bel mez. de
que es alcaide. lxxvv mrs. En esta man en el
año de nobenta y nuebe. lv. mrs y en el año
de ocho xv. mrs y en el año de qs y cuatro
xvv mrs de los quales pareçio que auia gastado
en los rreparos de la dicha fortaleça. lxxxv
ix lx. de man. que queda alcançado por
pxv dix xl
pxv dix el

Al conçejo de loppera en el año de nobenta
y nuebe. xxxiiiv iiii xxxiii. pa el molino de açe
yte de la dicha villa de los quales los visitadores
pasados les tomaron cuenta y pasaron xxxiv
ix xxxiiii de man. que quedan alcançados
por. iiv xc px mrs y medio
iiv xc px

A la dicha villa de lopera para la yglesia della
iiii f. de trigo y iiii f. de çebada. En el año de qs.
años y en el año de qs y cuatro para la dicha o.
bra. xvv mrs. y en el año de qs y ocho. xxxv.
de los quales hallaron gastados y les pasaron en
cuenta vv mrs de manera. que quedan alcan
çados en xlv. mrs de que se les a de tomar cuenta
xlv

A la fortaleça de la dicha villa de lopera
xxxv. que estan en poder de don garçia de padilla
Comr della de los quales. no se an gastado. cosa
algu. en los rreparos de la dicha fortaleça por raçon
del pleito que la mesa maestral trae. con los vezs
de la dicha villa sobre los peones que diçen que son
obligados a dar para los dichos rreparos
xxxv

A la fortaleça de portuna. lxvi v dix mrs.

En esta man.ª al uis de alar con alcaide que fue
della en el año de noventa y nuebe viij.º v mrs
los quales gasto frei Ju.º blanco porque fue de pe
cuna. e al dicho luis de alar con el año de q.s y
cuatro otros vv mrs los quales vinieron en po
der de di.º fernandez de texerina. y al dicho te
jerina el año de q.s y siete liiij v ii lxxx de los
quales gasto xl iiij v xl pc mrs y medio de man.ª
cij v ii xxx q queda alcançado por xij v ii xxx mrs

r A frei Juan de Cuenca prior de san benito de pe
cuna para reparo de la dicha yglesia xxxvv mrs
el año de noventa y nuebe xxv mrs y el año de q.s
y quatro xvv mrs los quales gasto como le fue man
dado y demas iiij v cccc lxxx vj de sus propios bienes

r A la yglesia de n.ra señora de la coronada de la dicha
villa de por cuna xv mrs en esta man.ª el año de q.s
a frei Juan de Cuenca prior de la dicha villa vv mrs de
los quales quedo alcançado por dl ij mrs
q q daron en poder de frei alonso de villarreal
dl ij prior de la dicha yglesia de n.ra señora de la coro
nada y los otros dichos cinco mill mrs al dicho frei
alonso de villarreal en el año de q.s con los q.les
acudio a diego carrillo gouernador que fue del par
tido del andaluçia y pareçio que los gasto y
muchos mas:

r A la torre de la higuera xv a frei hernandez con al
caide della el año de noventa y nuebe los iv y el
año de q.s y cuatro los viij v mrs los quales sola
viij v. mente hallaron gastados iv mrs por manera que
es alcançado por los viij v mrs:

v Aperolopez depadilla Alcaide delos Alcaçares
dearjona. palas sobras dellos. ut xxiiij mrs. en
esta man. elaño de xc px. los. c xxiiij mrs y el
año de qs y cuatro los lxv. delos quales. se hi
llaron gastados. ut xxvij dun lx px. por man.
vvclxxx que quedo Alcançado por vvc lxxx mrs

Al untador Ro. deayala Alcaide dela higera
demartos. para la fortaleça della. xxxv. en esta
man. elaño de xc px. xv. elaño de. d. vv mrs
elaño de. diiij. xvv. delos quales pareçio que
los Auia gastado. y mas iv xij. por man. que
Alcança los dichos iv xij. mrs

v Al conçejo dela villa demartos. xxxv para
la sobra dela yglesia. de santa marta. elaño
xxxv de qs y ocho. delos quales pareçe que no a gastado
cosa alguna

v Al conçejo dela torre don xi. xlv para la sobra
dela yglesia nueba della. elaño de xc px. delos qles.
xlv pareçe que no Auia gastado cosa alguna.

v Al conçejo de santiaguo par la yglesia della qua
trocientas. hanegas de trigo y çebada por mitad.
elaño de qs Años los quales pareçio que auia
gastado.

v Al conçejo de martos para haçer vn molino
de açeite elaño de qs Años xxxiiij iiiixx mrs
los quales pareçio que auia gastado y mas xxiiij
ut liiij. que gastaro de sus propios bienes los
quales se les mandaro librar

v Adigo lopez de aiala Alcaide de martos y la peña

para las dichas fortaleças lxxxvj U mrs en esta
man. en el año de xc ix. xxxvj U. mrs y el año
de qs y cuatro. l U mrs. de los quales. en tienpo de
xvij U iiij lxxviij. los visitadores passados gasto. xxxiij U dur vij mrs.
y medio. y despues aca. xxxiiij U dur xiiij. de man.
que queda alcançado por xvij U iiij lxxviij c

v A don hernando de castilla comendibiboras par.
la dicha fortaleça xxvij. U mrs. en esta man. el
año de noventa y nuebe los xiij U. y el año de qs y
quatro. los xv U mrs. de los quales pareçe que
xvij U c xxxij. gasto. ix U dur lxviij. mrs. por man. que queda
alcançado. por xvij U c xxxij mrs

v A pero lopez de padilla. par la fortaleça de la torre
don xi. xxU mrs. los xU. el año de nobenta
y nuebe y los xU. el año de qs y cuatro los quales.
pareçio que gasto. y demas ij. dur xcv.

v Al conçeso de la torredon xi. para un molino de
açeite. l viij U iiij xxxiij. mrs y medio. los trein
ta y tres mill. y treçientos y treinta y tres el año de
noventa y nuebe y los xxvU. mrs el año de.
de los quales pareçio que auia gastado
quarenta y çinco mill mrs. por man. que q da alcan
çado. el dicho conçeso por ocho mill y cuatroçien
viij U iiij lxxxviij. los y ochenta y ocho mrs

v Juan de martos. c xij U mrs para que los gasta
lxxxvij U el v. se. en los molinos de pan. e açeite. e bodegas del
partido del Andaluçia. de los quales pareçio q
auia gastado xxiiij U dur l iiij. mrs de man

Que que da alcançado por lxxx vij xlv. mrs.

Aherna Lrabo Comr. dela peña para las obras del castillo de Ximena xxxvij. el año de nobeta y nuebe. los xvij mrs el año de qs los xxij mrs de los quales los visitadores pasados les rreçibieron en cuenta. xvij l iiij mrs y despues aca a gastado xxij xv mrs de manera q queda alcançado en

Dit xxxj. Dit xxxj mrs.

Adon Diego lopez de padilla Comr. de habanilla para los rreparos dela dicha fortaleça cxxiij mrs. el año de nobenta y nuebe. los. lxxv mrs. el año de qs. los. liij mrs. delos quales los visitadores pasados le rreçibieron en cuenta xxviij c vij. mrs. y despues aca. pareçio q auia gastado. lxv. iiij l iiij. mrs. de man. que queda alcançado por

xxxvij d xxix. xxxvij d xxix.

Adon yniguo de guebara Comr. de daimiel para el rreparo del castillo della. xv mrs. el año de qs y cuatro. los quales por su falleçimiento. Ro. frei q de arroyo. que suçedio en la dicha en comn. y pareçio que los auia gastado.

Alconçejo dela Villa de almagro. para hornamentos a la yglesia dela dicha villa xv. mrs el año de nobenta y nuebe años. los quales fueron cargados a pero Ruiz mayordomo dela dicha yglesia. el qual pareçe que los visitadores pasados diçen que hallaron. que los auian gastado en cosas cunplideras a la dicha yglesia.

Mada

Mandan los difinidores dela dicha horden q el go
bernador del dicho partido aberigue si los dichos
xv. mrs. se gastaron en cunplir hornamentos para
la dicha yglesia como dicho es. o en otras cosas
yguales.

Al dicho concejo de almagro para ayuda a hor
namentos. a la yglesia de san sebastian. xxxv.
mrs. el año de qs y dos. los quales pareçe que gasta
ron. en conpar una capana y un caliz. y una
bestimenta y una casulla

A la cofradia del espital de santa maria de los llanos
dela villa de almagro para la obra del dicho espital
cv. mrs. el año de nobenta y tres años de los quales
pareçio que auia gastado. xxxv mrs. sin otros gastos
que se an hecho en el dicho espital de manera que se yen
do les tomadas sus cuentas. que daron alcança
dos. asi por raçon de los dichos. cv. mrs como de
los propios del dicho espital en lmiij v uur xcmij.

lmij v uur xcmij.

A don pero nuñez clauero de calatraua para la for
taleça de mançanares xxxv mrs. el año de
xc pc. los xv mrs. y el año de qs. los xxv. mrs.
de los quales pareçio que auia gastado xxvj vc xxvj.
mrs. y queda obliga a solar a su costa la torre
del omenaje del dicho castillo. y haçer yrre para
çiertas almenas. de manera que queda alcança
do. por tres mill y ochoçientos y nouenta y tres.
con los quales por mandamiento de los visitadores.
acudio a xpobal del moral vezino dela dicha
villa de mançanares

iij v dur xcm

Mandaron los dichos difinidores que se aya yn

formacion si el dicho tristan de villaberde. solo
la dicha torre y reparo las dichas almenas
como quedo obligado. y si por la dicha ynforma
cion. pareciere que no lo tiene hecho que el goberna
dor le haga hacer a su costa:

Afrei gonçalo de puertollano por de çu q̃ ca p̃ a las
obras y reparos dellas y de san benito de almagro
xxxv. el año de q̃s los xxv. el año de q̃s y cuatro
los xv. de los quales paguo y gasto. xiiij d̃ xcv. m̃rs. de man̄. que q̃ da alcançado por xvj
ii v. con los quales frei alonso de balençuela so
xvj ii v por del dicho vnuento. por mandado de los dichos vi
sitadores. acudio a frei pascual prior que agora es
del dicho por adguo. ∫.∫.

El dicho frei pascual en el dicho difinitorio dixo
q̃ a el no le auian sido pagados mas de honçe mill
y sesenta y dos m̃rs y medio y que los restantes
que q̃ dan en poder del dicho so prior. y mandaron
los dichos difinidores que dentro de xxx dias des
pues que fuese requerido. los pagase al dicho frei
pascual. el qual fue rrequerido en se villa en
dias de mayo

Al conuento de calatraua. En el año de nobenta
y cinco. y de xviij. por dos libramientos. seiscientas
mill m̃rs. p̃a libros al dicho vnuento de los
quales pareçio que auian gastado. d xl viij d pej.
en los dichos libros. e xxij ii xx ix. en las rejas
de la yglesia del dicho vn̄to. que monta todo. d lx.
xxxij viij d ii l. por man̄. que quedo alcançado en
treyntay vn mill m̃rs ∫:

Mandaron los difinidores de la dicha horden

Al supor frei Alonso de balençuela q dentro de treinta
dias primeros sigientes. El y frei Juº Albarez de bolaños
truxesen o enbiasen al capi. o al consejo. El yn
bentario del supor frei gonçalo diaz. y enbiase
supor con el para dar cuenta de los dichos xxxiv.
so pena que pasado el termino. los aia por condena
dos en ellos. La qual notificaçion pareçe que se hizo
en xiiii de mayo de qs y bonçe

r Al dicho conto. en los años de nobentay seis y nobe
tay siete. en tres libranças cxv mrs. para vn
Relox. y para acabar los oficios y refitorio los
quales pareçe que gastaro. en las dichas obras

r Al dicho convento en el año de xc viii as. lv.
mrs. para solar la yglesia y par la torio. y dormitor
los quales pareçio que auian gastado y nuebe mill mrs.
mas. que dio el comr mayor don grre de padilla y
frei luis de guo doi comr de almodovar

r Al dicho vto. en el año de. xviii v mrs.
para conpar vnas casas en almodovar las quales
pagaro que auia vn prado

r Al dicho conuento en el año de qs y cuatro años.
iiii viii v mrs para hiçer la enfermeria y caños
y plomo y reparar la torre del omenaje. de los
dlxv. quales pareçen gastados iiii vii v iiii xxx v mrs
por manda que quedan alcançados por dlxv mrs.

r Mandose al dicho suprior lo mismo en los tre
ynta y vn mill arriba dichos

r Al dicho conuento en el año de. dv. para las
obras del. clvii ii xlii. los quales pareçe que
reçibio el Rdo padre don frei claudio colin prior del

Conuento de calatraua. delos quales pareçe que
se gastaron. en vn corredor. e otras obras del
dicho conuento lxxx viij v xviij mrs. de man
que queda en poder del dicho por lx viij v cxxiij mrs
lxviij v cxxiij y medio. y çierta madera y matteriales lo qual
mandaron. Los dichos visitadores gastar en aca
bar el corredor y haçer vna libreria

Afrei pº belez de Jahen. para la obra de la fortale
ça de bolaños xviij v mrs. el año de. D. los xv
y el año de qs y cuatro los. viij v mrs de los quales
pareçio que auia gastado. vij v iiij lxvj. por man
xv dr xxxiiij que queda alcançado xv dr xxxiiij.

Mandaron los dichos difinidores. que el dicho
Comr Jaen. no gaste los mrs del dicho alcançe hasta
que se consulte con el Rrimo señor.

Al conçejo del almaden par. el Rrparo de la
yglesia. iii. f. de pan que se vendieron por xv v.
pareçe q los gastaron. s. l.

A doña Juana de torres pa haçer la torre del omenaje
de la almadjen. cxxv mrs el año de qs y cuatro de los
quales pareçio que auia gastado c iiij v clxxviij mrs
xvj v dr xxj iiij de manera que quedo alcançada por xvj v dr xxj.

Al conçejo del corral de caracuel para la obra de
la yglesia nueba della. xxxv. el año de qs y qua
tro. los quales pareçio que auia gastado con otros
muchos dineros que el comr mayor don grrre de pa
dilla. y el clauº don Al de silua. dieron y que en la
dicha contia de los dichos xxxv. el dicho comr
mayor les dio pan a preçio de. c x. mrs. con lo q.

La villa se reparo y tubo de ganaçia xxxvi U x vi º
delos quales seles hiçe alcançe ./.

xxvi U xvi m.

r A frei Juan de hinestrosa. Comr de herr. para la obra de
la dicha fortaleça xxxU. el año de qs y cuatro. no
traxeron cuenta en que se ayan gastado porque no
estubo presente el dicho frei Juan de hinestrosa

xxxU

r A frei pres Bebalmendez Comr de piedrabuena. para
el reparo de la fortaleça della xU mrs. el año de qs
y quatro pareçio que los auia gastado

r A frei pedro de aguayo Comr de malgon para la dicha su
fortaleça çien mill mrs en esta man. el año de no
benta y nueve los xU mrs. y el año de qs los xlU
y el año de qs y cuatro los lxU. mrs. delos quales
pareçe que gasto. xcU dut xxxvi º. de man que
queda alcançado por pxU clx iii mrs y m ./.

r Alonso hernandez de Willafeliz. xxxU. mrs
el año de xc px. para los gastar en las obras delas
posesiones que la horden tiene en el partido de lan
dalusia. no se dio cuenta dellos ni pareçio en que los
auia gastado ./.

xxxU

r A frei Juan de mendoza Comr de torres y ximen
lxxxU. U mrs. para las fortaleças de torres y rreçena
el año de xc px. los diez mill mrs. el año de qs los
lxU mrs. el año de qs y cuatro los xvU mrs. no dio
el dicho comr en que los ouiese gastado como quiera
que ostaua deçiertas obras que auia hecho las
quales no se tasaron. porque al presente no auia
maestros.

lxxxU

r Andres Jurado vez de sauiote. para la fortaleza

Della lxxvv mrs. el año de nobenta y nuebe los lv.
y el año de qs y cuatro los xxvv. mrs. que por ser el
fallecido no se pudo averiguar el gasto que se avia hecho
en las dichas obras. A causa de lo qual los dichos
visitadores las hicieron tassar y fueron tassa
das por maestros juramentados en xxxiiii v iiii lx. mrs.
de man.a qq do alcançado por cuarenta y un mill y ciento
y quarenta mrs. y le fueron para seguridad dellos
secrestados todos sus bis

v Parece que los herederos del dicho Andres Jurado
parecieron en el dicho capi y se quexaron de la dicha ta
sacion y a su pedimiento se mando dar provission al
gobernador que las hiciese tornar a tassar y
la enbiasse al consejo /.//.

v A frei Pº de Troya sacristan del convento para
el prioradgo de Sevilla y reparo de las obras della
lv. mrs. los quales parecio que se gastaron todos y
mas. pxv dir. mrs q le mandaron librar /.//.

v Al dicho sacristan para gastar en la yglesia de
los martiles que es anexa al dicho prioradgo e
el año de qs y cuatro vv. mrs parecio que no los
avia gastado y por eso se le hiço alcançe dellos
vv y mandose le que los diese al comr. Jaen para
que los gastase en la dicha yglesia /.//.

v A frei Hernando Brabo comr. de Hurta para el re
paro del castillo della ~~[illegible]~~ lpxv. l mrs el año de
qs los xx pxvl mrs y el año de qs y cuatro los
lpxvl xxv mrs. No dio cuenta dellos porque no se hallo
en la dicha en comn. mando se le traer al capi. pr
los visitadores y no lo truxo /.//.

v A frei Fran.co de Rojas comr. de Almodobar para

el rreparo del castillo della. xxij U D xl mrs
el año de xcix. los viij U mrs y el año de qs los
xxij U D l xiiij U. D xl mrs. No dio cuenta dellos /.

v Al dicho comr frei fran de Rojas. para el rre
paro de la torre del omenaje del vnuelo xU mrs.
los dichos años no dio cuenta dellos como quiera
que despues asi destos como de los dichos xxij U D l
dio vna Relaçion de gasto firmada de su nonbre la
xU qual viene asentada en los libros de la dicha
visitaçion /.

v Pareçe que ante los dichos difinidores fue dicho
por parte del dicho frei fran de rrojas. e fue bisto
por la rrelaçion que el daua q el comr frei gonçalo
de arroyo. no le auia pagado xiiij U D xl mrs de la
librança de los dichos. xxij U D l mrs e asimis
mo pareçe q al dicho comr frei gonçalo de arroyo
en las cuentas que dio se le passaron e quetalos
dichos xiiij U D l mrs lo qual bisto mandaron
los dichos difinidores que el dicho comr
arroyo aberiguase e liquidase dentro de
treyntadias la cuenta dellos vn el dicho frei
fran de rrojas. y la enbiase al dicho capi. y q
xiiij U D l seyendo acabado al consejo de la dicha
horden. Aperçibiendole q passado el dicho
termino los cobrarian a su costa /.

v Los dichos difinidores asimismo visto
la cuenta que el dicho comr frei fran de rrojas
dio visto que no hera bastante ni se le deuia
passar les pareçio que no se le deuian tomar en
cuenta. Mandaron lo poner en con
sulto

r Al tesorero grauiel. Sanchez. para la obra del castillo de çorita c xxv mrs. el año de nobenta y nuebe los. lv mrs. el año de qs los xxxv mrs. el año de qs y cuatro. los xlv mrs. de los quales

xiiv duu ii. pareçio que auia gastado. c viiv xc viii. mrs. de manera que q do alcançado por xiiv duu ii. mrs

r Pareçe ansimismo que fueron librados al bachiller de çorita allende destos otros xlv

xlv mrs. para la dicha fortaleça de los quales no a dado cuenta en que ni como los gasto. ||.

r Mandaron los dichos difinidores dar vna probision. para el gobernador de çorita. que ouiese ynformaçion en que y como se gastaron. y executase por el alcaçe

r A garçigo çalez canbiador xv mrs. en el mes de março del año de qs y seis para reparar los palaçios maestrales de la villa de almagro ha de dar cuenta dellos &

r Frei juan de angulo comendador que fue de las casas de cordoua c lxiiv mrs para el reparo de las dichas casas. el

clxiiv año de qs y ocho. de las quales. se haçe cargo a frei gonçalo hrrs de cordoua subçesor que fue de la dicha en comn. a quien se libraron &

r Al conçejo de la higuera de arjona para el pleito q

xxv trato con andujar xxv. mrs no dieron cuenta dellos de como y en que los ouiesen gastado. |

r Frei juan de la nuça lxiiv dr mrs para el rreparo del castillo de monroi. pareçe que los gasto ||.

lxxiij

Pareçe que el Rey nro señor mando librar en cada vn año para rre
paro delas fortalezas e yglesias e posesiones dela mesa maestral. E para
Rparo dela sfortaleças delas encomiendas dela dicha orden. para los hedefi
çios que su alteça como administrador perpetuo della es obligado de haçer.
iiiiv. mrs. delos quales se le haçe cargo a la dicha mesa maestral des
de el año de qs y dos. hasta en fin del año de qs y diez. que montan. iiiqs.
dr. v mrs. y demas. iqcl iiiiv dr xxxi. mrs y iiii cornados. En que fue
alcaçado la dicha mesa maestral por los visitadores pasados hasta en fin
del año de qs y vno. que monta el dicho alcançe que las lauores haçen a la
dicha mesa maestral. iiiiqs ~~dr~~ l iiiiv dr xxxi. mrs delos quales pa
reçe que se an librado a las personas sobre dichas. los mrs siguientes.

v A freigonçalo de arroio por vn año mrn de
su alteça. hecha en xxx de abril de qs y cuatro
dr iv mrs. para que los diese a las personas
sigientes

v Primeramente al comr ja hende hinestrosa alca
y de dela fortaleça de belmez. xvv mrs. para el rre
paro della — xvv

v A freigonçalo hrrs de cordoua. comr de loppera
xxv mrs para el Rparo delos muros del dicho lugar — xxv

v A doña el vizademe doça madre de juan de a
larcon alcaide del castillo de porcuna. e a juan
de baeça vez de granada. en su nonbre vv mrs para
Rtesar los tesados del dicho castillo — vv

v A pero lopez de padilla alcaide de arsona e de
la torredon xi. lxxv mrs. los xv mrs dellos
para gastar en el castillo dela torredon xi. y los o
tros. lxv mrs. en el rreparar los alcaçares
dela dicha villa de arsona — lxxv

r A Hernan chacon Alcaide dela higuera çerca de arxona viij^m mrs para echar suelo a la torre dela dicha higuera /.

r A digo lopez de ayala Alcaide dela fortaleça de martos y la geña. l^m mrs los xxx^m mrs para reparar la fortaleza de martos y los otros para reparar la fortaleza dela gena.

r A freidon hernando de castilla v^m mrs de biboras xv^m para los gastar y distribuir en el reparo de la torre e muros del castillo de biboras.

r A R^o. de ayala Alcaide dela higera de nantos. xv^m mrs para los gastar e distribuir en hazer vna casa que se quiere caher que esta junto dela torre dela higuera. E para haçer suelo a la dicha torre.

r A freijuan de mendoça Com^or de torres y ximena. xv^m mrs. para reparar la torre de reçena y el castillo de torres.

r A freipero Welez. de jahen com^or de calatraua la vieja viij^m mrs. para que los gaste e distribuya. en rreparar las casas. que esta en el castillo de bolaños.

r A andres Jurado v^o de la villa de sauiote xxv^m mrs para los gastar y distribuir en el reparo delos muros del castillo dela dicha villa

r Al com^or freijuan de hinestrosa xxx^m mrs para gastar. e distribuir en el reparo delos muros del castillo de herrera.

r A don yniguo de guevara Com^or de daimiel x^m mrs.

P lxxiiij

Paralos gastar y distribuir enel reparo delos muros delcastillo dedai miel

v Afrei pedro deaguayo vmr demalagon LV mrs paralos gastar y distribuyr enelrreparo delos muros delcastillo deladicha villa — LV

v Afrei berna brabo vmr de huerta de valdecaravanos xxV mrs para los gastar y distribuir enel reparo delos muros delcastillo deladicha villa — xxV

v Afrei pre sevalme vez vmr de piedrabuena xV mrs para los gastar y distribuyr enel reparo delos muros delcastillo deladicha villa — xV

v Afrei juan de Cuenca por de sanbenito dela villa de porcuna xVV mrs para los gastar y distribuyr enlas yglesias de su prior adguo — xVV

v Afrei pedro de troya por de sanbenito de sebilla xxV mrs los xVV paralos gastar enel reparo delayglesia de sanbenito deladicha çibdad y los otros VV mrs enlayglesia de sanbenito delos martiles decalatraua — xxV

v Afrei alonso de Villa real por dela coronada de porcuna VV mrs para el reparo delayglesia desu por adguo — VV

v Afrei gonçalo de puertollano por de çuqueca xV mrs para el reparo delayglesia de su por adguo de sanbenito de almagro — xV

v Agrauiel Sanchez alcaide dela fortaleça de çorita xLV mrs paralos gastar enladicha fortaleza — xLV

v Aldicho frei gonçalo de arroyo para gastar y distribuir enlos reparos delos molinos harineros. Etercias de pan y bino que ladicha mesia

Maestral tiene en el campo de calatraua. Q
para acabar de haçer las terçias que por mandado de su alteza auia começado a haçer en mygel turra. y el pocuelo y encarrion y en otra que de nuebo a de haçer sino esta hecha en piedra buena e para reparar los palaçios de la villa de almagro. C xiiij mrs y en lo mas neçesario de todo ello por ante mi no pu. — C xiiij

v A doña Juana de Torres ama del principe don Juan que aia gloria. C xxv mrs. para que los gaste y distribuya. por ante mi no pu. En la torre del castillo de la villa de almaden y si alguo dello sobrase. En la varrera y muros del dicho castillo — C xxv

v A Juan de Martos vez de la torre don xi. C. xiiij mrs para que los gaste en los molinos de pan e açeite. e bodegas del partido de landaluçia — C xiiij

v A frei don Hernando de cordoua. En xxx de julio de qs. y çinco. para las obras del conto. C lviij ii xlij mrs librados en hernando de villa real — C lviij ii

v Al dicho Comr frei gonçalo de arroyo en veite y çinco de setienbre de qs y çinco. C v mrs para el reparo de los molinos y açeñas de la mesa maestral. librados en el dicho hernando de villa real — C v

v A diego lopez urto vez de daimiel a xvi de diçienbre de mill y qs y seis años. iiij mrs porque adobo y reparo de la cuidad de un molino de muño mocho. librados en el dicho hernando de villarreal — iiij

v A pedro soriano alaniz vez de almagro. dit

lxxb

mrs. porque solo de yeso un pedaço de una camara en las casas de las hordenes de la dicha villa libra dos. en diego de guelua — Dn

v A garçi gonçalez vez de almagro xv mrs para reparar los palaçios maestrales de la dicha villa — xv

v Al dicho comr freigonçalo de arroyo en diez de diçienbre de qs y cinco. xxv mrs. para haçer los corredores. en las casas de la terçia en la plaça de almagro librados. en juan Rodriguez de pisa — xxv

v Al dicho comr freigonçalo de arroyo en pri de setienbre de qs y seis. lviij v lxxx mrs. para haçer çiertos hedeficios y reparos en la fortaleça de porcuna los quales. se le libraron en alonso diaz de socaña. e pero sanchez vela — lviij v lxx

v A bernardo de spinosa carpintero e a pedro soriano al vanir para haçer dos ventanas en los palaçios de la villa de almagro e por los matteriales iv mrs en mrs librados en diego de herrera — iv mrs xx

v Al comr frei juan de la Nuça en ocho de junio de qs y seis años xlvij dr l mrs. que gasto en el castillo de mon Roi. librados en andres de pisa — xlvij dr l

v A frei pero velez de jahen comr de cala trava la vieja dnr vij v dnr vj mrs. para que los cobre para dar a las personas que su alteza ma dare — dnr vij v dnr v

v A freigonçalo hrs de cordoua. c lxij v mrs. por çedula hechi en madrid. a dos de nobienbre de qs y diez. para el reparo de las casas de cordoua — c lxij v

v Al dicho frei pero velez comr de cala trava la vieja por çedula de su alteça hecha a xxj de henero de qs y diez años dr xxviij v. mrs — dr xxviij v

Al comr frei Juan de la nuza por cedula hecha a xxi de henero de qs y diez años xvi v dut l mrs

Fueron librados al dicho frei pero beles de jaen ut lxxxiiii v ut l v. mrs. el año de qs e diez años. para las lavores de la dicha horden

Que pareçe q tomo la Rina Nra señora q santa gloria aia el año de qs años. de los mrs. que estavan suspendidos para las dichas lavores. iq c liiii v. dc xxxi mrs

A frei Rodrigo pegalaxara para el Reparo de la yglesia de sevilla que el gasto pc v dut xc v. mrs

Yten pareçe q se tomaron pa el descargo de la anima de la Rina Nra señora que dios aya el año de qs e dos. iiii v mrs que estava suspendidas para las dichas lavores

Mando el Ri Nro Sor por una suçedula hechren sevilla que el comr frei pero beles de jaen cobrase del comr frei gonçalo de arroyo comr de dar miel. xxxiiii v dut l mrs que fue alcançado en la cuenta que le fue tomada en el capo.

xxxiiii v dut l

Los quales dichos mrs de que asi se haçe cargo al comr jaen que son. iq dut l iiii v c xi. mrs a de dar cobrada. el dicho comr jaen por el salario que abaxo se dira que por ello se le da e las a de gastar e pagar en la man. siguiente.

A don grre de padilla comr mayor de la dicha horden alcaide de la fortaleça de porcuna para Reparar la torre de cabo el postigo. e começar

lxxvj.

A haçer vna barrera ii U mrs. ii U

Apero lopez de padilla Alcaide delos Alca
çares de arjona. c l U mrs que los a de gastar
En haçer el tejado en la bodega y en la corocha dela c l U
puerta que sale al canpo y en la torre delas tapias
y en el muro que esta caido junto a la dicha puerta
que ba a dar al alcaçar. y si alguo sobrare en
las cosas que viere que son nezes sarias

A diego lopez de ayala Alcaide dela fortale Lxxxvij U d
ja de martos. lxxxvij U d. mrs. que a de gastar
En reparar la torre dela mazmorra y en el re
tejar el tejado dela yglesia y en lo que es neçessa
rio de rreparar al derredor dela torre del ome
naje y en acabar el lienço dela dar ve que
esta começado y en la torre dela maga. los çimien
tos y si alguo sobrare con bertillo en adereçar
vn esquina que sale a la torre dela almedina

Otrosi al dicho diego lopez. xxxj U d. mrs
que los a de gastar en la fortaleça dela peña
a se de quitar el tejado dela torre por quanto
pareçe que por la poca corriente que tiene no pue
de yr el agua fuera y se llueben las bobedas. y en xxxj U
lugar del echar vn suelo de betun a la dicha to
rre. que este corriente. y rebocar las bodegas de
la dicha torre dende lo alto a lo baxo y rebocar el
caño que ba al aljibe y si alguo sobrare desto. y con
el alcançe que se le hizo. se gasten en reparar el
pretil. del muro delas espaldas dela tajo del esquina
hasta llegar a la torre del omenaje y adereçar
vna esquina dela torre mal vezo o dela torre delos
cansilones lo que vieren que es mas neçessario &

Al dicho pero lopez de padilla xxv mrs. q los a
de gastar en reparar ela darue dela torre el cuex
co. y en el encaçamiento. y en reparar el arco de xxv
la puerta. principal. y si algo sobrare en las
otras cosas neçesarias

A frei hernando chacon. alcalde dela higuera çer
ca. de arjona. ijv de l mrs. demas de o xhomjcc
que tiene. recebidos para que los guaste todos ijv
el tejado dela torre. y si algo sobrare en
las otras cosas neçesarias

Al contador. Rodriguo de ayala. xv mrs
para los guastar en la torre. dela higuera de mar
tos. para echar suelo. a la torre. y rreparar xv
la barrera y hazer vna de nuevo que tiene
vnas tapias. al postiguo.

A don garçia de padilla para la fortaleza
de lopera lxv mrs para que los guasten en rre
parar. las bodeguas. dela torre. y en hazer
las escaleras. dellas. de cal y canto y sea la lxv
piedra buena. y en rreuocar las torres y
caoçanbrallas. y lo que sobraren destos mrs
y de otros. xxxv mrs que tiene en su poder
que los conbierta en reparar los muros dela dicha
fortaleça y aquellos reparados en lebantar
y haçer de nuebo el muro que esta caido

A frei martin de corpa. por de San benito de por cun xv
honze mill. mrs. para alçar el tejado dela

lxx vij

yglesia. Conforme a la visitacion

v A frei Rodrigo del moral por de San benito de Jaen xlv mrs. para el reparo de la dicha yglesia del dicho por adgao y para hazer una capilla que falta. para que sea antes v — xlv

v A frei bernardino de luçio por de San benito de sevilla xv mrs para el rreparo de los tejados de la yglesia y para hazer un canpanario — xv

v A frei don diego lopez de padilla. v mrs de havanilla. lv mrs para hiçer un lienço de la darve desde el torre son que esta. junto a la torre del omenaje hasta. otro torre son que esta. a la parte de la sierra conforme a lo que esta hecho de nuebo y lo demas que lo gaste en lo que viere que es mas nezessario. — lv

v A frei juan de hinestrosa para la fortaleça de belmez. cv mrs. los quales a de gastar en adobar una esquina de la torre que de ribo un rayo. y en solar la bodega de la torre el omenaje de cal y ladrillo. y en alçar el tejado de la torre del omenaje. y ponelle madera de nuebo y en acabar de hiçer el adarve segun ba començado y en otros dos pedaços de adarve que estan caidos. hacia la parte del horno. — cv

v Al dicho frei juan de hinestrosa. para la fortaleza de herrera. Setenta mill mrs demas de otros. Treinta mill. que tiene para subir la torre. — lxxv

A manuel de benabides alcaide de la fortaleza de
sabiote. xxxv mrs para hacer vn suelo a la torre
del omenaje en lo alto. y hacer caños por donde sal xxxv
ga el agua. y rrebocar la bobeda por baxo. y rruocar
el muro y torres. y si algo sobrare lo gaste
en las cosas nezesarias

A don Hernando de castilla comendador de biboras
xiiiv. mrs. para acabar de hacer el pedaço del
muro. que esta començado en la torre del algibe xiiiv
y començar a hazer vna barrera. de ma
puesto:

Al comendador de torres y ximena. xxxv mrs.
para que los gaste en hacer suelo a las torres xxxv
del omenaje y en los adarves y muros

Al dicho comendador xv mrs. para que los gaste
en la torre del castillo de rreçena y si algo sobra xv
re en la barrera

A frei alonso de villarreal. por de la corona da
de porcuna. vv mrs para que los gaste en la y vv
glesia della. y en hacer vn canpanario y
solar la yglesia de ladrillo

A frei pedro de aguayo comendador de malgon. xxvv
mrs. para aderecar las concabidades xxvv
de los adarves. del castillo y hazer las esca
leras de la torre. y para solar las yjuelas. y
acabar la vna

A frei fran.co de Rojas. doze mill mrs. para el rre xiiv
paro de la torre. y muros del castillo de almodovar
y reparar el algibe:

lxxviij

v Al dicho comr. lxv mrs. par haçer suelo ala torre el omenaje del conuento. y otros rre paros della. y quitar las peñas dela entrada de la torre — lxv

v Al por y freiles del dicho conuento. para reparar los tejados del encasiamento. e de la yglesia. xxxv. mrs. y para quebrar las piedras que estan ala entrada dela puerta el hierro — xxxv

v Afrei Rodrigo manrrique comr. de maçanares. xv mrs. para el rreparo dela torre e muros del castillo. con otros que tiene xpobal del moral en su poder — x v

v Afrei gonçalo de a Royo. xxv mrs. para reparar los muros del castillo de daimiel — xxv

v Afrei antonio ponçe alcaide del almaden para subir la torre tapia y media. porq se pueda sostener la bobeda. y para cobrir la bobeda de tejas hasta que la torre sea acabada. lv mrs — lv

almaden.

v Al tesorero luis sanchez. ccv mrs para hazer la torre dela puente de zorita. y si algo sobrare los gaste en reparar las otras torres del castillo — ccv

corita

v Afrei herna brabo comr. de huerta de baldecara vaños xxv mrs. para derribar la pared dela torre vieja. hasta çerca de los arquillos. y tornarla a hiçer de nuebo de tapia real. e si algo sobrare de esto y dela alcaçe que el deue lo gaste en los muros. y no en la barrera — xxv

huerta

fuecaliete — A frei hernando jison por dela fuencaliente lv. mrs. para el reparo delas capillas y los tejados. — lv

Çuqca. — A frei pascual de bolaños por de çuqueca xxxv mrs para hiçer la capilla de sanbenito de almagro que esta caida. demas del alcanze que se hico a su antezessor. — xxxv

Toledo — A frei bernabe por de sanbenito de toledo xv mrs para el reparo delos tejados. dela yglesia y unas vigas. q̃ tiene quebradas y para la entrada dela puerta. — xv

Ha de aber el Comm.or Jaen. para la cobraça y paga delos mrs. que en el se libran xxvv mrs. — xxvv

Jaen — A de gastar el dicho Comm.or Jaen en las possesiones que la mesa maestral tiene. en el canpo. de calatraua. y en acabar de haçer una terçia. de pan. en migel turra. cnv cc l mrs. — c nv cc

p.o de salaçar — A pedro de salazar xxxv mrs. para los gastar y distribuir. en el reparo delas possesiones. que la mesa maestral tiene. en el andaluçia. — xxxv

Cuenta delos florines del lienço

florines del lienço — Tomose cuenta al padre prior y supor. delos florines del lienço. delos religiosos del dicho conuento. hasta el año de q̃s y nueve delos quales fueron alcaçados en xxnv cc v. mrs.

otrosi mandaron al dicho prior y suprior e conuento. que dentro de diez dias. ponga nel

Arca del dicho deposito. los dichos mrs con vn memorial que diga. Como son del alcançe del lienço y las pieças y moneda en q se pone y q dentro de treynta dias. En bien relaçion dello al consejo. So pena de mil mrs. En los quales les daua por condenados. para la obra de los mantiles. y que en lo por venir guarden lo que agora les esta mandado.

Cuenta de los florines de las confisiones.

Tomo se cuenta al dicho prior y su por de los florines de las confisiones. de los caualleros fueron alcançados. en xv dj. mrs. fue les mandado por los dichos difinidores que dentro de los dichos diez dias. los pongan en el arca del dicho deposito. y dentro de otros treinta dias. en bien relaçion dello al consejo. haçiendo la diligençia en esto que de su so les esta mandado.

florines de confisiones.

Cuenta de los pertrechos.

pertechos.

Pareze por los libros de las visitaciones q en la fortaleza de Arjona. faltauan. siete vallestas. de las q estauan en el memorial del bastimento. de la dicha fortaleza. Mandose por lo sobredicho. se notificase a pero lopez de padilla. alcaide della. que se le pidiese que dentro de treinta dias las mandase bolber. al dicho bastimento. o truxese dentro de otros treynta. testimonio al consejo de como

La sauia puesto E que pasado el dicho termino
se conpren a costa del dicho perolo pez. delos
mrs q tiene situados con su tenençia

Pareçio ansimesmo por los dichos libros. que
dela fortaleza de martos. faltandos lonbar
detas y vn seruidor. y vna zebratana de
hierro y otra de cobre E pareçe que diego lopez
dize que los entrego. a Juan de pasamer pr
mandamiento del Rey dela reyna. nros. ss.
como quier q no mostro çedulas de sus alte
zas. para ello mandose q se notifique al
dicho diego lopez. que dentro de treinta dias.
muestre la çedula ante los del dicho consejo por
donde lo entrego. e que aquel pasado no la mostra
do a costa del dicho diego lopez. delos. mrs de su te
nençia se conpren otros tales y tan buenos para
la dicha fortaleza :-

Pareçio asimismo que delos pertrechos dela forta
leça del conuento faltauan algunos. y porque
no se supo quales ni quantos. mandaron los di
chos difinidores que el gouernador del campo de
calatraua vaya. al dicho conuento. y requiera
al alcaide del E por la presente le mande que mu
estre el ynbentario delos pertrechos que le fue
ron entregados y que visite la dicha fortaleça
En los dichos pretechos y los cotejo con el e si ha
llare algunos faltos E menoscabados que
Enbie relaçion dello al consejo dela horden
luego para q en el se prouea como se tornen y
cobren. y otrosi mandaron q por quanto pr
los libros dela dicha visitaçion pareçio que

No venia bien averiguadas las armas y per
trechos de las dichas fortalezas. y si fal
tavan algunos los gouernadores de los dichos par
tidos visitasen las dichas fortalezas cada uno
dellos. en su partido. y mirasen los yn
bentarios de las armas y pertechos de ca
da uno y averiguasen los que dellos faltavan
y a cuyo tiempo. y como se avian perdido y que
enbiasen luego relacion dello al dicho con
sejo para que en el se proveyese lo que mediante
justicia deviese ser proveydo

Otrosi se hubo ynformacion q. de la fortaleza
de zorita faltava muchas cosas del basti
mento della. al tenor de un memorial del
tesorero del rrei nro señor que es alcaide della
rrecibio quando le fue entregado. al gouernador del
dicho partido que vaya luego en persona a la
dicha fortaleza de zorita y vea el dicho ynben
tario e averigue que es lo que falta del. y enbie
la rrelacion dello al rrei nro señor o al su con
sejo para que mande proveer lo que mediante
justicia deva ser proveydo

Otrosi parezio que el comr freigonçalo de
arroyo al tiempo que fue proveydo de la enco
mienda de daymiel rrecibio cierta madera. e o
tros bastimentos. que don yniguo de guebara
su atecesor que en gloria sea. dexo en la dicha
encomienda. para hazer y labrar la posien
ta mi. del castillo della y que no lo avia la
brado. Mandose al comr saen tome cuenta
al dicho comr arroyo de la dicha madera que
asi rrecibio y sepa que la hizo. y en que se con

Virtio, y que para saber la berdad de lo sobre-
dicho se ynforme del comm.or de ballesteros que fue
disponedor del dicho don yniguo de guebara y le
entrego la dicha madera. y en bier relacion
dello al dicho consejo

Fue consultado con el R.i nr.o señor en la con-
sulta q̃ se tubo con su alteza. En quinçe de junio
deste año. hicosele relacion que muchos
comm.rs e caualleros. e otras personas de la
dicha orden a quien fuero libradas algu-
nas contias de mrs para el reparo de las
posesiones e fortalezas. de la dicha orden
los auian retenido en si todos o muncha
parte dellos. segun pareçio por la ynformacion
de los visitadores de los alcançes que les a-
uian hecho. y q̃ pareçio a los difinidores del
dicho capi.o que pues que las dichas fortalezas
y posesiones auian rreçebido tanto menoscabo
y daño todo lo suso dicho que estas personas
que fuesen halladas en culpa les deuia mandar
hazer execuciones por los dichos alcanzes
e demas y allende por la setima parte de todos
los mrs que pareçiesen. por la dicha ynfor-
macion de los visitadores auer retenido. e si
en nonbre de pena. e por pena. su alteza ma-
do. que se hiçiese. e cunpliese. demas desto
que se yntimase el daño que las dichas pos-
esiones e fortalezas auian rreçebido por no
se gastar el dinero con tienpo en ellas. e se car-
gase sobre los bienes. de aquellos q̃ auian re-
tenido en si los dichos dineros:

Ansimismo se consulto con el R.i nr.o señor
e hizo sele relacion a su alteza. que otras

lxxx

Algunas Personas delas sobredichas auia
que como quier q̃ auian gastado los dichos dineros.
en haçer las dichas lauores. No mostrauan tes
timonios. timonios de lo gastado. ni escriptura
alguna. que hiçiese fe por donde. pareçiese que
auian gastado todos los dichos dineros. en las di
chas lauores. y que porque si estos. quedasen sin
pena las dichas lauores Reçibirian daño. que
al dicho capi. auia parecido q̃ estos tales. se
les deuia tasar. la obra que ouiesen hecho pr
maestros juramentados. y demas y allende. de aber
la ynformaçion zerca desto. que se pudiese a
ber. E pasallas y Reçebillas en cuenta. sola
mente lo que justa e derechamente pareçiese por la
dicha tasaçion e ynformaçion. que auian gastado
En las dichas lauores y no mas. y que allende q̃
pena de su negligençia auia de pagar para las
dichas lauores. la deçima parte de todos los mrs
que pareçiesen. que les fuesen librados. y q̃ por el
alcaçe y pena. se les hiçiese execuçion en
sus bienes. y lo que de alli sobrase. se conbir
tiese en los Reparos. y posesiones que heran
obligados a haçer. A su alteza le pareçio
bien. y mando que asi se hiçiese.

Consultose vn el Reimo señor y hizo se rrela
çion a su alteza. como en el dicho Repartimiº
q̃ se auia hecho. entre las fortalezas y posesiones.
de la dicha orden. E posesiones de su mesa
maestral. se auia librado a la fortaleza de
Zorita. et V mrs. y que aquellos no bastaban
por quanto la dicha fortaleza estaua mui mal
tratada. e para se caer. mayormente se dixo
a su alteza. de vna torre que estaba sobre la

puente que se quiere caher y de como las villas
del dicho partido. A cuio carguo es de sus tener
la dicha puente. tiene rrequerido y protestado
contra su alteza todo el daño y menoscabo q̃
a la dicha puente se le hereçiere. de la caida de
la dicha torre. y que para derribar aquella
dicha torre por el daño que della se esperaua si se
cayese que su alteza deuia mandar librar los
mrs que fuesen nezessarios. para ello. su al
teza mando que se uiesen los mrs que fuesen
nezes sarios para derribar la dicha torre
y que aquellos se librasen. y que en lo demas que
se repare en la dicha fortaleza. lo mas nezes
sario. de las dichas docientas mill mrs que está
libradas

Consultose con el Rmo Señor y hizose relaçion
a su alteza. q̃ a hernando de villa feliz vez
de la torre don ximeno. xxxv mrs para
el reparo de çiertas posesiones. de la mesa ma
estral del partido. del andaluzia. como pa
reçe en la dicha rrelaçion y. que los vesitado
res de la dicha horden no auian hallado yn
formaçion que los ouiese guastado en lo su
so dicho y. que el era ya muerto. y no auia
dexado bienes algunos e que por eso pa
reçia que la persona que dio los dichos xxxv
mrs al dicho hernando de villa feliz los
deuia pagar a las dichas lauores. su al
teza mando que se ouiese ynformaçion
de quien era la dicha persona. y que aquella
llamada y oyda con ella se supiese e averiguase

Si el dicho hernando de villa feliz gasto los dichos
xxxv. mrs. y que si pareciese no los auer
gastado todos. que se executaste por lo que
el dicho hernando de villa feliz deuiese. en la
persona que pareciese auelle dado los dichos
dineros.

r Consultoste con el Rmo. Sor. e hizosele Relazion
de los dichos alcanzes que se hizieron de los mrs.
de la arca del deposito. del dicho Conuento. y de lo q
el capn. tenia proueydo cerca dello. A su alteza
le pareçio bien y mando que en auer iguar la ber
dad. de lo suso dicho se pusiese muncha dilige
çia. y que se proueyese de man. que se supiese
y aclarase quien heran culpados en aquello y
que el dicho alcançe se cobrase y se tornase
al dicho deposito.

r Consultoste con el Rmo. señor y hizose
rrelazion a su alteza como por su mandamto.
e de la Rina que en gloria sea. En tienpo de la
gerra de los moros. se auian sacado de las for
talezas de la dicha orden. Munchos petrechos
y bastimentos y no se auian buelto a ellas como
quiera q se auia pedido en los capos. pasados y
esto no se auia proueydo. Suplico se a su al
teza que porque desto las dichas fortalezas
Rcebian daño mandase proueer de man. que
los dichos pretechos q se auian lleuado. se bol
biesen a ellas o otros tales y tan buenos. Su
Alteza mando. q se ouiese ynformaçion de
los pretechos que se auian sacado y que se pidiese
en los descargos. de la Rma y que su alteza
mandaria luego q se despachase.

Cuenta de las personas q̃ an rreçe
bido dineros p̃ a gastar

Pareçio que en el año de q̃s. años. se hizo
vn rrepartimiẽto jeneral en la dicha horden de mill
d̃s. a los quiẽs. de los quales cupieron a pagar
a la mesa maestral. las quales rreçibio frei
sancho de londoño. y los otros q̃s. cupieron a
pagar a los comẽrs. de la dicha horden. de los
quales fueron rreçebtores e cojedores de los que
cupieron a los comẽrs del partido del andalu
çia. frei diego carrillo guovernador del dicho parti
do. e de los que cupieron a los comẽrs del
Campo de calatraua el doctor juan hrrs. cal
vete. tiniente que fue en el dicho partido.
e los que cupieron a pagar a los comẽrs del
partido de zorita y rreino de toledo a prese
valmẽdez. guovernador del dicho partido. pa
reze que los dichos q̃s. ducados que asi rreçibio el
dicho comẽr. sancho de londoño acudio con
ellos e los rreçibio del. sancho ruiz de la
tesoreria. y asimismo otras çiertas co
tias. de mrs del doctor calvete que fueron p̃
todas ut lxxx ꝟ ut L ꝟ mrs. de los quales
vista la cuenta q̃ dio. q̃ da alcançado el di
cho sancho rruiz. e simon ruiz en su nonbre
por xxvꝟ. cꝟ mrs. e toda la rresta que que
da pareze que es a cargo del dicho doctor
y del dicho diego carrillo

Pareçio que frei diego del aguila comẽr que
agora es de la torre el cañaueral rreçibio çiento
y ochenta mill mrs para los gastos de rronia

lxxxiij

Epleitos fiscales. delos quales pareze que
dio cuenta que auia gastado. e pagado. çieto
y treze mill mrs. de man.a que finca alcaza
do. por lxvij mrs. mandose que el por de
lxvij v Jaen Requiera al dicho diego del Aguila que
pague los dichos. lxvij mrs. y que se le de pro
vision para que sino se los pagare le execu
ten por ello y cobre delas Rentas de su en com.a
con las costas que en ello hiziere

v Pareze que frei gonçalo de arroyo Com.or de
daimiel Rçibio y cobro des del año de q.os y
cuatro. hasta primero de setienbre de q.os y çinco
años. Dn.s xc iiij v cr lxxx mrs. delos
quales pareze que dio y gasto. Dn.s l xv d
xxvij mrs. y medio. de man.a que fue al
canzado por xxx iiij v dn l. mrs y medio. q
son delos que se le hazen cargo al com.or Jaen
Arriba. por quanto los a de cobrar del. E asi
mismo pareçe que el dicho com.or Arroyo quedo
obligado a acabar un corredor a la puerta
delas hordenes de la dicha villa de almagro el
qual los dichos dichos difinidores. mandaron
que hiçiese y acabase dentro de tres meses. e que
aquellos pasados. se hizie se a costa del dicho co
mendador

v Pareçio que frei pero velez de Jaen tubo car
guo de cobrar dos R partimiy.os de setecientos
ducados. que se hiçieron en la dicha horden
delos quales fue alcanzado por xxvv xl x
mrs. con los quales le mandaron que acudiese

Al comm.º mayor y clau.º depositarios de los m.rs
del tesoro de la dicha horden. e dellos a los di
chos depositarios. se les haze cargo

Consultose con el R.mo señor. en la consulta
que tubieron con su alteza los dichos difi
nidores en xxv. de abril deste año y hiçose re
laçion a su alteza. que en los años passados
de la esterilidad. auia mandado repartir entre
los vassallos de la dicha horden. mill hanegas
de pan. de que su alteza les auia hecho vnd. y li
mosna. y que el cargo del dicho repartimiento auia
tenido. frei martin de corpa por de san benito de
percuna. capellan de su alteza. el qual aun
que le auia sido mandado no auia dado cuenta
dello porque dezia que su alteza. auia cometti
do a su discriçion. la destribuçion del dicho pan para
que la hiçiesse. segun dios y su conçiençia. entre
las personas que mas menester lo ouiesen. su al
teza mando al dicho frei martin de corpa. que die
se la dicha cuenta. y a los dichos difinidores q
la tomasen y reçabiesen del

Los dichos difinidores tomaron la dicha cuenta
y pareçe que reabio el dicho frei m.n de
corpa capellan de su alteza. dn xxx mil ha
neguas x celemines. e vn cuartillo de trigo
y ij dn. lxx haneguas de cebada para dar
en limosna en las sullas que la horden
tiene en el canpo de calatraua y en el anda
luzia de las quales montan lo que vendio
e dio. dn xc haneguas mil celemis. de trigo y
ij dn lvj haneguas e x çelemines de çebada.

de man. que fue alcaçado por xl iiij hanegas y vj c.
ij q.s. de trigo y por xiij hanegas vj c. de çebada

Pareçe que montaron los reales del trigo y çebada
que vendio para dallos en limosna viij U d xlviij
reales. De los quales pareçe q dio en limosna
vU d xxxj rs. o. por man. que fue alcançado
por iiij U viij rs. o. Dize el dicho frei martin
que. mucha parte destos dio en porçuna en limos
na por menudo y quantos no lo sabe porque p.
haçer las dichas limosnas. por menudo llopo
dia traher conoçimiento de las dichas personas.
y que lo demas gasto en el gasto que hizo du
rante el tiempo del dicho rrebartimiento con
su persona y una mula y una ze mila y dos
mozos. y que cuanto en esto gastase menos lo
sabe. Demas que dize que en su conçiençia que
de todo el dicho dinero no quedo en su poder mas
de en xc ij rs. o. /.

Consultose con el Rei nro señor en xv de junio
deste año y hizose le relaçion a su alteza del
dicho alcançe que se hizo al dicho frei martin
de corpa del pan que su alteza le auia man
dado librar y del alcançe que se le hiço del pan y
mrs que el segun dios y su conçiençia dixo. que de
la dicha limosna auia quedado en su poder. su
alteza mando que el dicho alcançe se cobre del
dicho frei martin. y se de al por de la coronada
para que aquel haga limosna dello por las
personas mas nezesitadas. y en quien mejor
cupiere. segun dios y su conçiençia y q se le man de

Que delas personas A quien se diere Tome sus
conocimientos en manera que hagan fe. delante Ssmo
dela villa /. apercibiendole que de otra manera
no le sera Recebido en cuenta

Los dichos Difinidores tomaron Cuenta A frei Juan de bolaños pitad
del conuento des de el año que passo de q̃s y dos. hasta en fin del mes de dizie
del año passado de q̃s y nuebe años Al qual se le hizo de alcançe los
siguientes

De quarenta y Cuatro ouejas y ochenta çegajos
que vendio xv duc. mrs — xv duc

Yten. mill y noveçientos y cincuenta y siete mrs
y cuatro cornados delas noventa y vn mill
y q̃s y setenta y ocho mrs que cobro del tienpo q̃
tubo el cargo — i duc

Yten en treinta y seis mill y vn mrs. que cobro
delas deudas que dexo por memorial frei Ro. de pe
galaxar Al tienpo que dexo el dicho carguo — xxxvi

Yten. en. vi duc lxxxvi mrs. delos. mrs que
cobro del molino dela parrilla de que tubo car
guo de cobrar frei al de valençuela su por del
dicho conuento — vi duc

Yten en iiii cccc ii mrs que q̃daron. en su poder
delos bienes. de frei gonçalo Diaz. so por que fue
del dicho conuento — iiii cccc

vi. f. tr. Asimismo en seis hanegas de trigo

Asi que montan los mrs. de que se le haze alcan
çe. al dicho frei Juan de bolaños. l pxv c xl vi mrs
y. vi. f. de trigo

consulte

lxxxb

Consultose con el Rei nro señor en la dicha consulta de xv de junio y hizose le rrelaçion del dicho alcançe del dicho frei juan de bolaños pitanzero y su alteza mando que por el dicho alcanze se execute en los bis del dicho frei juº de bolaños y se provea de man. que lo pague al dicho deposito y que se aya ynformaçion de su bida por persona de la horden como al capi. lo tiene hordenado. E otrosi sobre saber e averiguar si a comprado algunos bienes raizes y que bis don. y en que lugares los compro y cuanto le costaron. e si pago los mrs por que los compro y a quien los pago. y en que dineros. y cuanto tienpo ha. y que hecha esta ynformacion se haga rrelaçion dello a su alteza

Pareze que de los bienes que quedaron de frei gº diaz su por q fue del dicho conuento tomo frei pero veles de sa en comr. de cala trauala vieja seis castellanos. segun pareçio por su conoçimiº. los quales se an de cobrar del

Las dispusiciones de los comrs y priores de la horden que an falleçido del capi de medina aca

del comr graçian de sese

Vio se la dispusiçion de frei grazian de sese comr que fue de las casas de toledo de que fueron dispo nedores. el comr sa en pareçio que cunplido su ynbentario quedo alcanzado por los visita dores generales de la dicha horden. en lo siguiente

Primeramente en xvv mrs. que se depositaron
para casar vna donçella en toledo. Mandose por
los dichos difinidores que de aqui a la pascua
de navidad primera que verna trayga tes
timonio en forma de como la dicha donçella es ca
sada y velada con su marido en baz de la ma
dre santa yglesia y conoçimiento del y della de co
mo reçibieron los dichos xvv mrs. para el
dicho casamiento y se dan por contentos y pagados
dellos y que si para el dicho tienpo no lo truxeren
q pasado aquel a su costa se cobren de los bis
del dicho comendador jaen

Y tenen xvv mrs que el dicho comendador mando para
sacar vn catiuo que fue se bida lguo de tierra
de la dicha horden

Y tenen vv mrs. que mando a vn criado suyo
los quales no se le an dado por no saber donde esta

Y tenen cviij v dvij xxvj mrs. de los quales
an de sacar xvij v mrs que q do deviendo al
prior de toledo por razon de su mate ni miento los
quales le mandan que se los pague de manera
que queda alcançado por lxxx vij v dvij xxvj
mrs. Los quales se aplican para la guerra de los
moros juntamente con vna cadena de horo que
pesa cxxx vij ds. y vna sortija que pesa
medio castellano con vna piedra e vn salero de
plata todo dorado el qual dicho partido se con
sulto con el primero señor para saber de su al
teza. E pues se aplicaua para la guerra de los mo
ros a quien mandaua se acudiese con ellos
y su alteza respondio que al contador Ro.
de ayala

Comr flores lxxxvj

Vio se la dispusiçion del dicho comr por los dichos visitadores generales. de la qual fue disponedor el dicho vmr Jaen y pareçio q de los bis. que Ro el dicho vmr Jaen. los auia gastado todos. eçbto treçientos. y noventa mrs de vna sortixa de horo q pesa medio castellano vn vna piedra que es vn Rubi. Mãdose por los visitadores generales y por los difinidores de la orden que los enbiasen Almonesro de Santa vrsula a Salamãca y. Tome vno çimo de la bba. de los dichos dineros. y sortixa vmo los Reçibe

Otrosi pareçio que el dicho vmr flores. en vn capi. de su dispusiçion. dexo que el doctor de talauera. le hera en carguo de. clxxxv mrs y. que los dichos visitadores auian mandado a los dichos disponedores. que tubiesen dilisençia en vbrallos y que hiçiesen Relaçion de lo que sobre ello hiçiesen en el capi. general. La qual pareçio que no truxeron. Mandaron los dichos difinidores que de nuebo se hiçiese

Comr carcamo.

Vio se la dispusiçion del dicho vmr frei Al de carcamo de quien fue disponedor. el dicho vmr Jaen y pareçio que quedo alcaçado en vn partido en. iiij v dur lxxvj mrs

Ytenmas en xxv mrs. que pareçio que dio a frei po de aguayo. vmr de malagon. que dexo el dicho vmr carcamo para castar vna parieta suya. en laçibdad de cordoua. que mas menester lo ouiese. sobre lo qual el dicho comr frei pedro de aguayo. en el dicho capi. pregun

tado. por la rraçon dello dixo que los auia dado
en casamiento a doña ysabel de carcamo y pare
çio en el dicho capitulo que no los auia conber
tido. segun y como la rrazon. y por ende man
daron al dicho comendador jaen que los cobre del
dicho comendador frei pedro de aguayo luego para que se
conviertan y gasten en aquello que el difun
to mando lo qual. lo haga. dentro de çincuenta
dias despues que le fuere notificado e dentro
de otros veynte dias enbie relacion al con
sejo de como lo a cunplido apercibiendole que el
dicho termino pasado no lo cunpliendo se cobra
ran a su costa de sus bienes. y ansimismo a
su costa se convertiran en lo que el dicho difunto
dispuso y mando

Comendador bobadilla

Vio se la dispusicion del dicho comendador bobadilla
del qual fueron sus disponedores el comendador mayor de
calatraua y pareçe que dio a frei alonso de bale
çuela. soprior del dicho conuento. vij mrs. los
seis mill mrs para daraga spar y los mill mrs para
dar a xpobal criados del dicho comendador. y porque
el dicho frei alonso no mostro conocimientos de las
dichas personas. mandosele. que los truxesen
dentro de tres meses. despues. que le fuere notifi
cado. con apercebimiento. que pasado el dicho ter
mino. los excutaran en sus bienes. pareçe
que se le notifico en xxij. de mayo de quinientos y honze

Pareçe ansimismo que el dicho comendador mayor

lxxxvij

Dio al padre sacristan que agora es del dicho
conuento viij v mrs para hazer vn rretablo
para la capilla de los martiles. y que el dicho sa-
cristan no lo auia hecho. Mandose que den-
tro de treinta dias. despues que le fuere no-
tificado lo trayga y ponga en el dicho conuento
a su costa. apercibiendole que passado el
termino. a su costa se conplirria lo suso
dicho.

Queda alcanzado el dicho comendador mayor
de la dicha disposicion en. cxx mill mrs
los quales a de tener en su poder hasta que se
consulte con el Rmo señor en que se an de
gastar.

El clauero don Alonso de Silua

Vio se la disposicion del dicho clauero de que en
fuero disponedores el dicho comendador mayor. y parece
que dio a frei alonso de valençuela y a frei juan
de bolaños diez mill mrs para cassar dos querfa-
nas y por quanto los sobredichos no truxeron
conocimientos. de las personas a quien los dieron
mandoseles que dentro de treinta dias los tru-
xesen. con apercebimiento que aquel passado ex-
ecutarian corellos en sus bienes parece que
se notifico al dicho suprior en xx ij de mayo.

Asimesmo parezio que el dicho comendador mayor
dio. xxvj ds. e. vij reales e m. al dicho suprior
para dar a mendoza. y por cuanto no
mostro conocimiento de como se los auia dado.
mandose que dentro de treinta dias primeros.

siguientes lo truxese. Con apercibimiento que aquel
passado executaran por ellos en sus bies. No
tificosele en xxij de mayo

Yten pareze que el dicho frei alonso de balenzue
la tenia recebidos diez y seis castellanos e
seis reales viejos y doçe mrs para dar a la
encomienda de molinos de los bienes de mosen
lope de atuguia los quales dio por mandamiento
de los dichos difinidores a frei diego bermudez
por de alcañiz. hazesele cargo dellos para que
se pasi los gaste en lo que le fue mandado por los
dichos difinidores

Yten parezio que el dicho comendador mayor dio al
dicho frisuelo de bolaños. vv mrs para los dar a
marilopez. mandosele que dentro de treynta dias
presente conoçimiento dellos en el consejo. Con
apercebimiento que a que e passado. No lo cunpli
endo executara por ellos en sus bies

Yten pareze que recibio el dicho supor frei
alonso de valenzuela xxv mrs para hazer la yglesia
del aldea del rrei y asimismo que le fue dado
cargo de cobrar xv mrs de ciertas personas
a quien para la dicha labor los auia dado frei
gonzalo diaz supor que fue del dicho conto
de los quales cobro la parte que tubo gonçalo
morejon que fueron iiij v cc xxxiij mrs de
los quales dichos xxiij v iiij xxxiij mrs se ha
zeal canze al dicho supor

Pareze que el prior y frailes del dicho conto repar
tieron entre si ciertos bies que quedaron del dicho
frei gonçalo diaz supor y que por ende son a cargo
de cunplir y pagar por el tanto quanto de sus bies

lxxx^o^ biij^o^

Vino a ellos los. vj U dr lx vj. mrs que falta
para cunplimiento de los dichos x U mrs que al dicho
por y con^to^. se les quede su dr^o^ a salvo para
los cobrar de las otras personas q los deue

Yten pareze que se dieron a garçi gonzalez
cabiador iiij^o^ U. mrs para gastar en ciertas cosas
que el dicho clau^o^ mando. Mandose al com^or^
jaen que tomase cuenta al dicho garçi gonçalez
de los dichos iiij^o^ U mrs. y supiese. si los gasto
en lo que a su cargo hera de hazer dellos a
si mismo que los cobrase del

Pareze q el dicho com^or^ mai^or^. dio a xpobal ber
mudez. su mayordomo xx U U mrs para
dar en limosna por el dicho clau^o^. Mandose
que por quanto pareçio que el dicho xpobal
bermudez no los auia gastado. ni dis
puesto dellos que el dicho com^or^ mai^or^. como dis
ponedor del dicho clauero los rrecobre y conbi
erta y gaste segun y como lo dispuso el dicho
clau^o^ dentro de çinquenta dias. e dentro de o
tros xx dias tra y garrelaçional con
sejo de como lo cunplio

Pareze asimismo que tiene el dicho garçi gonçalez
en su poder xx U U mrs e una taza de plata
de los bis^s^. del dicho clau^o^. mandose q los rreco
bre el dicho com^or^ mayor. e dellos de al clau^o^
que agora es. x U mrs. para Rc paro de la bode
ga. de miguel turra. e los demas se distribuyan
y gasten segun y como el dicho clau^o^. lo dispuso
y es dios y horden

Sacristan frei ju^o^ de almagro

Vio se la disposicion del sacristan frei Juº de almª
de q̃ fueron sus disponedores. el supor frei al
de valenzuela. y pareçio q̃ el dicho sacristan en
vn capº de su disposiçion dixo que hera acarg.
de xv mrs. de çierto Rº parti mº q̃ auia
hecho. Mandose al dicho suprior que los
çinco mill dellos. de al comr Juan de Histrosa
p̃a casar a Cattalina de Berdmar. E los o-
tros çinco mill mrs. q̃ los de al comr Jaen para
ayuda a casar a al donza de flores de los
quales a de dar cuenta los dichos comendadores.
Juan de Hinestrosa E comr Jaen. y demas el dicho
comr Jaen de otros çinco mill mrs. que el dicho
suprior dexo. que le dio de la dicha disposiçion
p̃a casamº y de la dicha al donza de flores &

Pareçio que de los mrs. que el dicho sacristan
dexo. para hazer vn rretablo. sobraron
ixv cm xxx vn mrs e dos cornados. En que que-
do alcaçado el dicho suprior. los quales al tenor
de la dicha disposiçion mandaron los dichos di-
finidores. que los diese ante ellos p̃a q̃ dellos se
cumpliese. Seda negra para horna-
mentos en el dicho conuento. de la alcaçe
de trigo y çebada de la parte del dicho rre-
tablo de que abaxo se hara mençion

Pareçio asimismo q̃ de la parte q̃ cupo
al dicho rretablo fue alcançado el dicho su-
prior en. cxxx vn. f. y mº çelemines de trigo
E en cxx mº fs vn celemines de cebada

pareçio asimismo que de la parte de los bis

lxxxix.

Que quedo del dicho sacristan para dotar donzellas
q̃ do alcançado el dicho su por por. xlvi vaõ lxi.
mrs e dos cornados y en. cxxxvii. f. e iiii cs. de trigo
y en. cxxiiii. f. y vii de çebada lo qual todo le man
daron que conbirtiese lugo en casar las dichas don
zellas. segun y como el dicho sacristan lo dispuso.

frei alonso de jaen capella de sevilla

Vio se la dispusiçion de frei alonso de jaen ca
pella que fue de san benito de sevilla. y por ella pareçio q̃
quedaron ixvcl mrs. mandose al padre por
que dellos pague tres mill mrs a los herederos
de juan de guelmez. e mill y qs mrs a unas so
brinas suyas por un asno que les traxo e
setecientos y çincuenta mrs. a dos mujeres que
le sirvieron. y q̃ los otros mrs q̃ q̃ dan que
son. iiii v dnr xi mrs que se pongan en el arca
del conto. con los otros dineros. segun y por la man
y con las diligençias susodichas.

Hernan garçia capella de sevilla

Parezio que hernan garçia capellan que fue
de sevilla. falleçio en la dicha çibdad. e que frei
Ro. de pegalajar acudio de sus bienes al por del dicho
conto. con mill y çiento y cuarenta mrs. mandose
al dicho por que al tenor y forma de lo que esta
mandado en el cumplimiento del anima de los
relijosos del conto. gaste y convierta los dichos
mill y çiento y cuarenta mrs. en aquello que
le pareçiere ser mas provechoso. para ser des
carguo del anima del dicho hernan garçia
prefiriendo a los de oydores mas antiguos
que a los otros.

Frei p.º de guodoi

Dio se la dispusiçion de frei p.º de guodoi comm.or de
belmez. de quien fue disponedor el comm.or de mota
chuelos pareçe q̃ dan en su poder. iiij.º v dn xxviij mrs
de q̃ no auia dispuesto. el comm.or mayor le hizo gra
çia de sus derechos y por esto se acordo que destos mrs
se digan treintanarios e misas por su anima
en el conv.to e que lo cunpla y gaste el dicho dispone
dor dentro de vn mes y dentro de. xx. dias enbie
la relaçion al consejo. como lo a cunplido //.

Frei Ju.º de figueroa

Cuyo disponedor fue el comm.or Jaen pareçe que el
rremaneçe de su dispusiçion que fueron. xij.º
dc lxviij. mrs. por auelle aplicado a quien
no pudo. perteneçe a su encomienda. e se deue con
bertir para conprar propios para ella y por
esto. allende de. xv cuc lxv. mrs. q̃ se anda
do al comm.or frei Ju.º de hinestrosa. subçessor. se
mando al dicho comm.or Jaen que le de lo rrestante
que queda q̃ son. ij v cc iij. mrs para que los conui
erta. en propios de la dicha encomienda. de los
quales se le haze cargo y a de dar cuenta y como
y en que los a conbertido a los visitadores siguientes //.

El comm.or Luis de leiua

Cuyo disponedor fue frei Alonso de balen
çuela su por del dicho conv.to pareçe que q̃dan
en poder del dicho disponedor pc v dm.e l vij mrs
y medio y por quanto. en vn capi.o de la dispusiçion
del dicho comm.or mandaua al hospital de la
misericordia. de la çibdad. de Jaen. xv mrs
mandose le que dentro de xxx dias los de y entre
gue al padre prior de Jaen. y que el dicho prior dentro
de diez dias. los entregue al mayordomo y pios de
la dicha cofradia. de los quales reçiba conoçi mi-

xc

En forma de como se los entreguo

freigonçalo por de Zuqca

fue disponedor frei alonso de valenzuela su por del dicho conuento. pareçe que q̃ daron en su poder quatro mill y noveçientos y veinte y ocho mrs. y medio mandosele que acuda con ellos a frei pascual de bolaños como le esta mandado por q̃ los a de conbertir en el Reparo del ayglesia de çuqueca. y de sanbenito porque le esta hecho cargo dellos

El comr luxan

fue su disponedor freigonzalo de aluarado comr del poçuelo. pareze que quedaron en su poder iiij v dut lxxx mrs. mandose que los de al por de jaen para que dellos haga deçir misas. y tome carta de pagu como se los da. y que el dicho por lo cunpla. dentro de xxx dias. y enbie Relaçion al consejo de como lo a cunplido

El comr nuño Ramirez de guzma

fue su disponedor freigarçi perez de medina comr de uallagua pareçe que quedaron en su poder xxv mrs. mandosele que acudiese con ellos a su madre del dicho comendador y pareçio que no lo avia hecho mandose al gouernador de tierra de çorita que le rrequiera que dentro de nueve dias los de a los hijos y herederos de la madre del dicho comr. e que aquel termino pasado sino lo cunplire exsecuten por ellos y por las costas en sus bienes y que el haga pagu o rreal mente y con efeto a los dichos herederos luego

frei juan de angulo

fue su disponedor frei mjn de corpa capellan

Del rrei Nro señor pareze que el dicho frei martin alcaço a la ynima del dicho difunto en. mrs. que por el puso por el subsidio que le cupo a pagar. iiij v dnt xl iiij mrs y medio

Pareze que queda alcançado el dicho frei martin por. cxl j fanegas. iiij cs iij de rrto. de un partido e de la rrenda mrs del cortijo del gala pagar por. C lxviij. f. v cs de rrto y dos cuartos de çebada

Pareze ansimismo. que quedan en poder del dicho frei martin. iiij v mrs que a de gastar en llevar el cuerpo desde cordoua a la yglesia de sanbenito de por cuna. y en las misas que se le dixeren. asi para cuando sacare sus quesios. como para cuando los enterrare y q hechas estas obsequias. le mandaron que si algunos mrs sobraren. los conuierta en conprar una piedra. para poner ençima de su sepoltura

Haze se le mas carguo de. iiij v mrs que hernando de moçoro. deuia al dicho comr. por razon de la rrenda mrs del batan de pasares. que los a de cobrar del

Yten mas se le hize alcançe de dos faldas de malla. una fina y otra basta. y un brasero grande de hierro labrado de flores en el çerco y de doçetinajas pequenas

Yten mas se le hizo alcançe de vv cnt xxx. mrs de los quales. son los iiij v dnt xc vij mrs. los quales dio gonçalo hrs. su subçessor por los paueses y lanças. y armas blancas que conpro.

Delos disponedores del dicho comr. y los de xxxiiij mrs que restan son delos mrs q cobro El dicho disponedor delos bit. del anima y mas de ij dc xc viij mrs para las lauores que los visitadores mandaron hazer al dicho comr. freyjuan de angulo en la casa dela encomi. xcj

Y ten mas se le haze alcanze de xxiiij arrobas de azeite por una parte. y sesenta y dos panillas de aceite por otra las quales dizen que no valen nada. sino para hazer jabon de todos los quales dichos mrs. y otras costas. En que es alcançado. Le mandaron que cunplida la dicha disposicion. Con el remanente acuda a la encomia. como esta ordenado.

Frei Sancho Delondoño:

Fue su disponedor el dicho frei martin de corpa capellan de su alteza y el comendador jaen. pareçio. quel dicho comr. mando en un capitulo de su dispusiçion. vj mrs los iij mrs para los pobres de san lazaro y los iij mrs para los pobres de santanton el cual no estaua cunplido. mandoseles que los iij mrs. delos pobres de san lazaro que los guaste en la hermita de san lazaro dela villa de Almagro. e los otros iij que los de los pobres de santanton como es mandado y traya conozimiento dellos

Pareçe quel dicho comr. en otro partido de su dispusiçion. mando mill y quinientos mrs y dos marcos de plata a la yglesia de san benito de porcuna para un ençensario y un paño de figuras.

y vn rrepostero mandoseles a los dichos
disponedores que destos mrs y plata. Eotrosi.
de iiij^o vc mrs que q̃ daron en su poder que dexo
pedro de angulo. vn mr que fue de auñon. para
vn caliz de la dicha yglesia. que hagan vna
cruz de plata. porquanto tiene mucha nezesi
dad. dellas

Pareze que el dicho vn mr en otro cap.^o de
su dispusicion dexo. L d^os. para casamy^o de huer
fanas. de la v^a. de porcuna y que destos se
dieron a ju^o de valdiuia. vv mrs. para ayuda
al casamy^o. de ysabel del norçes y mayor de me
dina guerfanas. Mandoseles a los dichos
disponedores. q̃ rrequieran al dicho juan de
baldiuia. E a todas las otras personas a
quien dieron algunas contias de mrs de los so
bre dichos. que casen las dichas huerfanas
para quien se dieron. dentro de seis meses
e q̃ si no lo hizieren que cobren dellos los dichos
dineros. y los conuiertan en dotar otras don
zellas. huerfanas donde mas nezesidad o
viere. y que en bien Relacion al consejo dello
de como lo an cunplido lo conttenido en este capi.

Pareçe ansimismo q̃ el dicho vn mr dexo
otros L d^os. para casamy^o de huerfanas en el
lugar de hormilla. los quales diçen los dichos
disponedores. que dieron a su sobrino para que
lo conuirtiese en lo sobredicho. Mandoseles a
los dichos disponedores. q̃ traygan Relacion
cierta y berdadera. y bastante al consejo por
donde se sepa que los dichos mrs se cobirtieron

En aquello para que se dexaron: xcij

Pareze asimismo que el dicho comendador dexo. lxv. mrs. para ciertas cosas que auia de cunplir e Rioja. En dar limosna. A ciertos monesterios e a ciertas monjas y a la yglesia del lugar de Cormilla. Pareze que los dichos disponedores dieron los dichos. lxv mrs al sobrino del dicho comendador mandoseles que asimismo truxesen Relacion cierta y berdadera al consejo de como se auia gastado en lo que el comendador mando.

Pareze que el dicho comendador dexo. C ds para sacar cautiuos. Los quales estan en poder de los dichos. disponedores. Mandoseles que luego con mucha diligencia se pasiai algunos vasallos de la dicha orden que esten cautibos. y si los ouiere que de la dicha limosna se saquen. y si no que se saquen otros. y que en esto pongan mucha diligencia

Otrosi por quanto hasta agora no se auia sabido que frei gonzalo diaz soprior que fue del conuento, auiese hecho ynuentario y porque su dispusicion es necesario que se vea para liquidacion de muchas cosas. Mandaron los dichos difinidores al su prior e a frei juº de uolaños que a su costa como dicho es presentendentro del tpo que les esta mandado el dicho ynuentario. Otrosi el ynuentario que despues hizieron el comendador Arroyo y el prior de Jaen sola pena que les esta puesta y de otros ancomill mrs para la obra de los martires del dicho Conuento.

Otrosi mandaron los dichos difinidores que por
quanto pareçia que cunplida el anima del ma
estro frei Juan Esquiuel. Estauan en poder
del prior del dicho conuento treinta y dos mill mrs
en dinero de los dichos sus bienes que mandaua
al dicho por que no hiziese diuision dellos
entre los freiles del dicho conuento sino
que los ponga en el arca del deposito dentro de
diez dias con un memorial en que diga que
fueron bienes. del dicho difunto y las pie
ças. y moneda en que se ponen y que lo pon
gan. a uista del supor y de otros quatro
o cinco rreligiosos del dicho conuento. mas an
cianos y que dentro de treinta dias sea o
bligado de enbiar Relaçion al consejo
de como lo tiene cunplido &c

Otrosi por quanto pareze que daro del dicho
maestro frei Juan de Esquiuel otros çiertos bienes
mandan los dichos difinidores que si los ta
les bienes fueren rraiçes que los guarden y te
gan por propios de la casa. y lo pongan en
el ynbentario. de las posesiones del dicho
conuento y si fueren muebles que los venda
sino fueren tales que sean nezesarios para
el dicho conuento y que los mrs que por ellos
se hallaren se pongan en el arca del dicho
deposito segun y por la manera. y a los tien
pos que dicho es. /. /.

Consultose con el Rrio nro Señor en la
consulta que tubieron consualteza a los dichos
difinidores. en. xv. de junio deste año y hi
zosele Relaçion como en la dispusiçion de don
Juan de Haro comendador que fue de mestaça no esta
ua cunplida. por falta de bienes y de como

xc iij

Estando Sualteza encordoua le fue suplicado
que porq̃ don dⁿ lopez de haro tenia e posi
eia los bienes que fueron de la lisitima
del dicho don juan de haro y que Sualteza
mando dar vna suçedula para el dicho
don dⁿ lopez que se asentase a cuenta con
la dicha orden y le entregase los dichos bienes
y de como en aquello no se auia hechonada
suplicose a Sualteza mandase agora
dar la dicha çedula para el dicho don diego lo
pez de haro para que se asienten a cuenta
y de los dichos bienes / y que si no quisieren para
poderselos pedir por justiçia / Sualteza respo
dio que asi se hiziese

v Hizose relacion en el dicho capⁿ. por parte de
los disponedores del comⁿ. baldelomar q̃ a cau
sa que el rei y la reina q̃ en gloria sean nros.
SS. auian tomado cierta parte de mrs. de los
que dexo el dicho valdelomar su dispusiçion
no estaua cunplida. y q̃ a causa de lo suso dicho
no estaua cunplidos çiertos hedificios y repa
ros y lauores que el hera obligado a hazer
e la dicha en la dicha encomienda por mandamⁿ
que para ello le hizieron los visitadores de
la orden y que algunos dellos auian hecho
sus subçesiores en la encomⁿ. los quales pedian
y no auia con que se lo pagasen / El capⁿ lo man
do poner en consulta para que de su parte se su
plique a Sualteza. mande proueer en ello de
manera que el anima del dicho baldelomar se
descargue y su dispusicion se cunpla

Consultose con el Rmo señor en la consulta que se tubo con su alteza en xxv. de abril deste año y su alteza respondio que se hablase sobre ello al licenciado aguirre y al doctor palaçios rubios para que se cunpliese y los librasen en parte donde le fuesen bien pagados.

Antonio mudarra en nonbre de mossen mudarra. Comr q fue de castil de casteles. Suplico al Rmo señor en la consulta. que con su alteza se tubo en xxv. de abril deste año le mandasen librar los vv Ds. que se deuian al dicho mossen mudarra del tienpo q sirvio en napoles porque hasta agora no le auian librado ni pagado. Su alteza respondio que se hablase al tesorero mossen luis sanchez que los librase en este presente año. segun y como libraban los otros libramos. desta calidad. y que en la parte que se librasen. Su alteza mandara q sea la paga cierta y no la suspendera

Tornose a consultar con el Rmo S. en la consulta que con su alteza se tubo en xv. de junio del dicho año y hiçosele relacion de lo que en la dicha consulta auia mandado. y suplicosele de parte del dicho capi. mandase proveer como aquello se cunpliese porque el tesorero como quiera. que por parte de su alteza se le auia mandado deçir y no lo quiere proveer su alteza respondio que en lo que tocaua a la deuda que se le deuia al dicho comr.

xc iiij

Por razon de su persona. que se aueriguase quanto hera lo q̃ a la dicha gente se le deuia y cuanto acordauo. y porque razon q̃ su alteza. descargado su real conçiençia. mandaria pagallos &

Los difinidores. de la dicha orden mandaron. que por cuanto por las dispusiciones que se uieron de los comrs fallecidos pareçio que muchos dellos dexaron muchas cantidades. de dineros para que se les dixesen missas y psalterios. en el conto. de la dicha orden. y como quier que pareze que los disponedores. dauan los dichos. mrs al dicho por y freiles. para que dixesen los dichos psalterios. pero no pareçia ni constaua como los dichos por y freiles. los deçian ni de las personas. a quien se encomendaua que los dixesen y porq̃ en todo / ouiesse mucha claridad. y linpieza. mandaron los dichos difinidores. que de aqui adelante los disponedores. que fuesen de los dichos comrs y caualleros que pagasen los dichos mrs de psalterios y misas al por del dicho conto / o en su ausençia al su por delante de dos / o tres freiles ~~que~~ del dicho conto. de los mas ançianos y dellos tomasse conoçimiento y carta de pagu. que el dicho por / o su por luego segun dios y sus conçiençias. en capitulo. encomendasen a los religiosos. del dicho conuento. que les pareçiese. el deçir de las dichas misas. e rreçar de psalterios que tubiesen y hiçiessen un libro e memoria dello en que se dixese particularmente quien hera el comr.

o cauallero que mando dezir las dichas mi
sas y psalterios. y quien fueron los dispone
dores. y que pagaron al por / o su por de
los tales mrs y cuantos fueron y en que
dia se los pagaron. y encargaron. que di
xesen. los dichos psalterios y missas e
que tantas fueron. las que mandaron de
cir y de como el dicho por y su por esta
do en el dicho capi. Nonbraron las dichas
personas y que personas fueron y cuan
tos psalterios y missas se encomendo a
cada uno y que en cada sabado de la se
mana el dicho por y su prior tomen
cuenta e se ynformen de los susodichos co
mo an cunplido lo que les fue encargado
y que el dicho libro con las dichas dili
jencias traygan al capi. para que se
sepa. como se cunple todo lo susodicho

otrosi. hordenaron y mandaron que
por quanto el comr mayor al tienpo q estubo
el Rmo Sor. en su Rmo de napoles.
hizo ciertas hordenanzas con acuerdo de
ciertos caualleros. y pores de la dicha hor
den. para el buen Rximo e quo ber
nacion del dicho conto de la spual y te
poral. de que mandavan. q aquellas se
guarden y cunplan en todo y por todo
segun y por la man. e so las penas que en
ellas se conttienen. en lo que no fuere
contrarias a lo que en este dicho capitulo
a seido. e fuere hordenado. porque e
aquello hordenaron y mandaron los di
chos difini dores que se guardase lo asen
tado y establecido en este dicho capi. y por

xcb

Que las dichas hordenanzas se guarden y cun
plan mejor e con mas effecto mandaron
que se notifiquen de nuebo al sacristan
del dicho conuento. E a los claueros y pitan
cero y mayordomo. E otras personas
a cuyo cargo es la uisitacion de la enfer
meria. E a qualesquier otras perso
nas que les tocan e atañen. Y ansimismo
mandaron que si las dichas hordenanzas
no se guardasen y cunpliesen y alguno
fuese deffetuoso hallado en ello que luego
lo notifique al rrei nro S.or y a los del
su consejo para que mande su alteza
proueer en ello lo que sea dios y la hor
de su seruicio.

Otrosi los dichos difinidores ouieron ynfor
maçion que en las uillas y lugares de la
tierra de la dicha horden los vezinos y mo
radores dellas no guardauan las fiestas se
gund y como deuian ni se confesauan
a los tpos que la santa madre yglesia man
daua y para remedio dello mandaron q
se de procusion para todas las justiçias de la hor
den ynxerto el abto del capitulo de medina
que cerca desto habla para que a pedimiento
de los comrs executen las penas en los tran
gresores de lo suso dicho.

Otrosi mandaron que en la libreria del
dicho conuento se haguan unas varas
en que se ponguan los libros con unas cade
nas que esten alauadas en las dichas varas
y en las tablas de los dichos libros porque

No se pueda sacar della. Ni se pierdan como hasta agora se a hecho.

Otrosi mandaron los dichos difinidores q frei
fran.co de rrojas com.o de almodovar gasto en
el encasamiento de la fortaleza della lo que
por los visitadores de la dicha orden
le fue mandado gastar en la casa baxa de la
villa y el mandamiento que sobre ello se diere
se yncorpore el mandamiento de los dichos
visitadores el quales del thenor siguiente.

Otrosi visitando las dichas casas y appo
sento de la dicha vra encomienda de almo
dovar hallamos que demas de lo que vos
fue mandado en la visitacion passada ai
nesesidad que hagais y rrepares las
cosas siguientes.

Primeramente vimos las paredes del apos
sento de la casa que salen al hostigo de la
gua a la par del pajar q es donde salen
las ventanas. las quales estan comidas
de la gua. por tanto vos mandamos que
las tomes con sus rafas de ladrillo y cal
de lo alto a lo baxo a vista de maestros y
asimismo hagais desenbolber el tejado
de la bodega. e ponerles madera y caña y teja
que fuere menester y adobar el jaraiz q
esta dentro della y asimismo hagais de
rrocar las tapias que atraviesan al pa
tio dende el arco de ladrillo. hasta la pa
red frontera las quales tornares a ha
zer de su buen cimiento de cal y canto. e de tres

xc vj

Tapias en alto aceradas de amas partes con
sus almenas encima y poner sus buenas
puertas en el dicho arco y en luzir las
paredes del dicho patio de cal y arena
de como entra en la dicha casa a la mano
yzquierda y poner un buen brocal de pie
dra en el poco que esta en el dicho patio de la casa
Asimismo en la quarta que es de la dicha en
comienda que esta abaxo de la fuente del pilar
le ha guais hazer sus tapias a la entrada como
antes la solian tener y sus puertas porque de estar
abierta rreciben perjuizio la dicha quarta y el
ortelano que la tiene las quales dichas obras
dareys hechas y acabadas para el dia de san juº
de xl dxj años

Mandaron los dichos difinidores que por cuanto
por rrelaçion que ovieron de los dichos visita
dores generales e otrosi de don guarçia de pa
della pareçio gl quarto nuevo que por los visita
dores pasados avia sido mandado labrar en la
fortaleza de lopera hera de zir cabsa que se perdie
sen las torres y que no se vinjese por estar a
partado dellas que el dicho don guarçia guasta
se los mrs que tiene del dicho quarto en hazer
aposento dentro de las dichas torres y en otras
partes junto a ellas donde a el mejor le pareçiese
y que pudiese convertir la madera del dicho quarto
nuevo en esto

Mandaron los dichos difinidores al comr de la pe
lla de martos que los diez mill mrs que le fueron en

hargados. por los visitadores. passados. para
la obra de la casa de jamilena los conbierta y gaste
en la labor del quarto que los visitadores. presen
tes le mandaron. hazer en la casa de la torre don xi.

Otrosi los dichos difinidores. mandaron que el gober
nador. del campo de calatraua se pasi el su
clauero. labro la casa que le fue mandado
hazer en la fuente el moral. segun y como y
dentro del termino que le fue mandado y.
sino lo tubiere hecho que a su costa lo haga ha
cer luego.

Otrosi mandaron a frei gonçalo hiro de cor
doua. obro. que como quier. que por los visita
dores presentes. le auia sido mandado. labrar
ciertas cosas. en la casa de la obra baxo del
conuento. que sea obligado a tener sos
tenida y reparada la dicha casa. como a
guora esta. y no hacer otra labor alguna
que le aya sido mandada.

Otrosi mandaron que porque don gomez
marriq. comendador de las casas de plasencia
a sido remisso en traer el processo de la
de hesa del judio. que se tracto con gonçalo de ca
ravajal. que a su costa se enbie por el y se trai
ga. al consejo para que se sepa el estado que
esta. y lo que en el se deua hazer.

Asimismo mandaron que por quanto en el ca
pitulo primero le fue mandado que truxese
las escripturas. que tocaua al molino de sa
ta cruz que encenso el comendador luxan. y no las atra
ydo que a su costa se enbien por ellas &

Asimis

xc by

Asimismo mandaron que se de vna probission para el dicho don gomez en vr porado el mandamiento de visitadores. sobre la hermita de fuentes duenas. que es el siguiente.

Otrosi visitado la dicha vra encomienda hallamos que sois patron de la hermita de sra. santa maria de fuentes dueñas que es dentro de la dehesa. de la dicha vra encomienda. y que los cofrades de la dicha hermita ponen santero y cobran las limosnas y compra hornamentos. dellas. y hazen lauores. dentro de la dicha yglesia. de las dichas limosnas. sin lo consultar todo con vos de lo qual. la preminencia de la horden se pierde. Por tanto vos mandamos. que de aqui adelante pongais en la dicha hermita. santero que tenga la dicha hermita. limpia y adornada. y mayordomo que cobre las limosnas. que a la dicha hermyta se hicieren. E hagais ynbentario de los hornamentos que tiene. Pues teneis vna cedula de su alteza. para que solamente los cofrades no se entremetan. en otra cosa salvo en labrar la hermita. de sus bienes y en hazer su devocion

Otrosi mandaron que se ponga en memoria para que se sepa. si el olmar del chorrillo se quemo que es en termino de guebar. pertenece a la encomienda de sevilla y se de memorial dello. al juez que fuere. E otrosi de las viñas que esta en el dicho termino que las tienen ciertos vezinos della las quales. no son de la horden. y se sepa la razon. porque las tienen.

Otrosi mandaron que el comendador guebara

derrazon de xxv. mrs. que su alteza le mi
do dar para sacar un criado suyo q̃ esta
ba cautivo. La qual cometieron al gober
nador de tierra de zorita. y para el man
daron dar provisión

En el dicho capi. se platico diziendo q̃
ellos heran previllejados. y exsentos
par. no pagar subsidio ni deçimo porque
ellos. servian y estavan prestos de servir
en la guerra contra los moros con sus per
sonas y lanzas. y que el Rei nro señor sir
viendo ellos como dichos. les hacia y man
dava pagar el dicho subsidio. en que bran
ta mº de los dichos previllejos. los quales
su alteza. como administrador de la dicha
horden hera obligado a sustener y
a defender. El dicho capi. viendo q̃ la dicha
horden en lo susodicho estava agraviada
lo mando poner en la consulta para q̃
de su parte se suplique al rrei nro señor
les mande guardar. los dichos previ
llejos. q̃ para no pagar el dicho subsidio
tienen. ./.

Otrosi en el dicho capi. fue dicho q̃ aunque
el rrepartimº que se les haze del dicho
subsidio no deven ni son obligados a
pagar Reçiben agravio conoçido porque
pa hacer el dicho Repartimº. no se lla
man. ni estan adelante ningun. per
sona de la horden teniendo como tiene
la dicha horden. previllejio especial par
q̃ no se pueda haçer contribuçion nin
gun. so breello aunque sea. para pro.

Curar alegado / o nuncio de nro señor el
papa. sino estubiere presente persona del
abito. dela horden. por parte della. lo qual no
se guarda en el repartimiento que del dicho subsi
dio ala horden se haze. / El dicho capitulo dixo q
en mandarlo el rrei. nro señor pagar el dicho
subsidio. se haze fuerça y agrauio notorio pues
la dicha horden. no lo deue y que si su alteza esto
les quisiere guardar q no abra neçessidad de pro
veer lo que agora se a platicado conuiene a
saber que por parte dela horden asista. algun
persona pero que para que su alteza viese quanto a
grauio les hazia y cuantos preuillejos les quebran
taua. que lo mandauan poner en la consulta
solamente para que haçiendo le rrelaçion del
agrauio que reçebian y dela uiolaçion y quebra
tamiento delos preuillejos. dela dicha horden. le su
plicasen no les mandasen pagar el dicho sub
sidio. de aqui adelante y les mandase todo
lo lleuado. /

Consultose con el rrei nro señor en la consulta
que se tuuo con su alteza. en xxv. de abril deste
año y hizose le rrelaçion delo contenido. en estos
dos capitulos y su alteza respondio que lo ueria

Otrosi. se propuso en el dicho capitulo. q estando
preuido y bedado por la benedictina gene
ral. y ansimismo por la benedictina parti
cular que especialmente esta dada. ala hor
den. dela caualleria de calatraua que
los arrendamientos. dela dicha horden. no
se a de hazer. por mas tienpo de çinco años
y q muchas personas della hazen los di
chos arrendamientos. a largos. tienpos. conuie
ne a saber de diez. quinçe veinte años y
otros de ençinco en çinco años hasta en numer. /

delos dichos xx. años. lo qual se haze
porque quedando los dichos arrendamys. se
hazen alargo tienpo. las rentas delas dichas
encomiendas. se mejoran y crecen. y si se
hiciesen solamete por cinco años. se dimy
nuyrian. y porque los dichos arrendamys
que asi se hazen. por larguos tienpos. son con
tra el tenor y forma. dela dicha beneditina
y por hazellos los dichos comendadores y personas
dela horden. caen e yncurren. en las censu
ras y penas en ella contenidas. Pidiosse en el
dicho capi. que asi para que ellos no sean notados
de conçiençia como para que puedan mejorar
los fructos. de sus encomiendas. que en nonbre
dela dicha horden. se suplique a nro señor
el pap. para que en la dicha horden se pueda
hazer los dichos arrendamys. por largo
tienpo. conviene a saber de xv. o xx
años porque dello se siguira mucho a
crezentamyo. en el valor delas rentas dela
dicha horden. sobre lo qual en el dicho capi.
fue largamete platicado. y finalmete a
sentado. que pues el derecho y beneditina
auian proueydo. asi en lo suso dicho. porque
delos arrendamys. alargos tienpos se podria
perder façilmente el señorio y propiedad de
los bienes que asi se arrendasen. y que por
quitar este yncon viniente hera mejor perder
alguna parte dela crezentamyo. delos fructos
que no poner el patrimonio dela horden
a peligro. que mandauan. y mandaron a
todas las personas dela dicha horden que en
los dichos arrendamys. guardasen el tenor

rcte

y forma dela dicha bula. y que en contra
della no hiciesen arrenda mijo. ninguno
so pena de yncarrir y caer en las penas
en ella contenidas

Otrosi el dicho capi. establecio y hordeno
q en las chançillerias que rresiden en
la villa de valladolid y la çibdad de
granada. estubiesen salariados continua
mente un procurador y dos letrados q tenga
a cargo los negoçios de todas las personas del
habito dela horden y de sus bienes. asi de mesa
maestral como de comrs. y pores y conuento y
beneficiados a los quales se les diesse en cada
un año el salario que pareçiese justo y ra
zonable. el qual les a de ser paguado por sus
terçios del thesoro dela dicha horden. los
quales an de tener cargo de entender y a
bogar en todos los negoçios que tocaren ala
dicha horden y personas singulares
della como dicho es. los quales primero q sean
reçebidos al dicho oficio en forma de uida a
de hazer juramento que bien y fielmente
y con toda dilisençia usaran del dicho oficio
y procuraran ala dicha horden como ten
gua y alcançe vitoria. en las causas q ellos
entendieren y que por quanto en la dicha
abdiençia q rresside en valladolid. ai pocas
cosas que en nonbre dela dicha horden se aya
de tractar porq la tierra dela horden casi
toda esta. desta parte de taxo. que su alteza
tenga por bien. porq la horden no se fatigue
con tantos gastos que allino resida persona
dela horden por soliçitador como en la de grana
da y su corte y Roma. hazen. sino q solamente

Se tome y salarie el procurador y abogado que con bengua para la horden.

Otrosi en el dicho capi. fue hecha rrelaçion que algunas personas q̃ tiene el abito de la dicha horden andan sueltos y desordenadas por el mundo de que a la dicha horden se le sigue algunas ynfamias el dicho capi. q̃ riendo en ello proueer mando a los difinidores de la dicha horden. que çerca dello probeyesen todo lo que segun dios y horden deuia de ser proueydo. por manera que ellos fuesen ruocados a la horden y proçedido contra ellos como segun dios y horden se deua proceder

Otrosi en el dicho capi. se hizo rrelaçion que frei alonso de auila maestro de gramatica en el dicho conuento se auia ydo del dicho conuento sin liçençia del Rimo señor Mi del padre por. y otrosi que sin su liçençia se auia hordenado y dicho missa. y que el dicho padre por le auia nombrado por confesor en el dicho conuento. sobre lo qual fue largamente platicado en el dicho capi. y finalmente. hordenado que se ouiese ynformacion si es asi que el dicho frei alonso de auila. se salio del dicho conuento sin liçençia de su alteza y del dicho padre por y adonde fue y que tanto tienpo estubo fuera del dicho conuento y en q̃ lugares y si truxo sienpre el abito de la dicha horden como hera obligado y quien le gano el dicho brebe y que sobbispo le hordeno y si en la hordenacion si ouo promessa. o dadiua alguna. la qual dicha ynformaçion en la manera que dicha es comettio.

y mando el capi. a frey bele3 de saencomr
de cala trauala uieja que la hiçiese y que
sobre ella brebe y simplemente y sin fi
gura de juiçio oiese al dicho frei alonso
de auila y reçibiese del la probança y
disculpa. que por su parte se alegase y q
hecha la dicha relaçion. la enbiase al Ri
mro señor. çerrada y sellada en man que
hiçiesse fee. y estonçes mandose al dicho
frei alonso de auila. que pareçiese y se
presentasse presonalmente ante el Ri
mro señor o los del su consejo para que por
su alteza vista la ynformaçion y persona
del dicho frei alonso. fuese proueydo aquello
que segun dios y orden. se hallase y entre
tanto el dicho capi. mando al dicho por
que no consintiesse. ni diesse lugar a que
el dicho frei alonso de auila publica ny
secretamente dixese misa. E otrosi que
le proybiesse y bedase que no confesa
se a ninguna ni alguna persona. que a
mayor abonda mi el dicho capitulo man
daua al dicho frei al. de auila que lo
guardase y cunpliese asi. E otrosi mando
el dicho capitulo al dicho prior. que hasta
tanto. que el Reimro señor. oviese determinado
çerca del dicho frei al. de auila lo que se a
via de haçer. que no le acudiese con la porçion
que a los Ueriguos de misa les hera deuida e
tro si el dicho capitulo mando a Juan tello seqr
del consejo de las hordenes de parte del Reimro
señor. que rrestengua y guarde el breue y es
crituras. que por parte del dicho frei al. de auila
estan presentadas. hasta tanto. que a su alteza
se traya la relaçion e ynformaçion q se manda aver

Consultose. Con el. Rei nro. Señor. en la
consulta. que se tuuo. Con su alteza en xv de
Junio deste. Año. y hizo se rrelaçion. a su alteza
de la persona. de su carcello. Cauallero. de la di
cha horden. y. de como pareçia. a los dichos difini
dores. que para. Remedio. de su persona. seria bien
que su. Alteza le mandase. yr al conuento. de la
dicha horden. y. estar en el. y. acudir. Al prior con
los. xxxv. de su mantenimiento. para que dellos le diese
todas las cosas necesarias para su persona. y como
conuenia. al abito. que tenia. a su alteza le pareçio
bien. y. mando. que asi se hiziese

Asimismo se consulto. Con el. Rei nro. Señor
e hizosele Relaçion. del estado. de las personas de
frei beltran. de soto mayor. Al de pedro de guodoi
caualleros de la dicha horden. y. que pareçia a
los difinidores. que para el rremedio. desto. hera
bien que su alteza. por vna sucedula. les mandase
venir. a su corte. y. estar. y rresidir en ella su
Alteza mando. que Asi se hiziese

Asimismo se consulto. con su alteza. e hizosele rre
laçion. de alguna. no buena rrelaçion. que los del
capitulo. tenian. de los curas. de mançanares
y. el moral. y. que se. auian. dado por parte
de los conçejos. de las dichas villas. petiçiones
Contra ellos. su alteza. mando. que se ouiese yn
formaçion. de las vidas y costumbres de aquellos
segund. y como estaua. ordenado. para que aquella
vista. se mande proueer. Lo que se. gund. dios y horden
deua ser proueydo

por parte. del comr. mayor. de la dicha horden fue
hecha rrelaçion. diçiendo. que auia hecho. çierto
Repartimiento. de triguo. en mucha cantidad

Por los pueblos de la dicha horden en cierta
forma y manera segund que por las cartas
E ynstrumentos que sobre ello estan hechos
pareçia de la cual limosna los dichos pueblos y
personas particulares avian usado desorde
nadamente y que lo que peor era a guora xeçion
que no queria tener a su carguo la dicha
limosna como estauan obliguados fue pedi
do en el dicho capitulo por parte del dicho co
mr. mayor que proveyesen en manera q
la dicha limosna se sostuuiese y conseruase
pues hera tanto servicio de dios y bien de los
vasallos de la dicha horden e el dicho capi
quiriendo proveer mandolo proveer en consul
ta para que de su parte se suplicase al rrey
nro señor mandase a los del su consejo que vie
sen los rrecaudos y escrituras que sobre ellos
estan hechos y mediante justiçia diese todas
las cartas y provisiones que fuesen neçe
ssarias para que la dicha limosna se sostuuiese
segund y por la manera que fue ordenado por
el dicho comr. mayor al tienpo que la hizo
y que cuando esto no vuiese lugar y los pueblos
no fuesen obliguados a sostener la dicha limosna
ni la quisiesen tener a su carguo que man
dasen dar quenta dello al dicho comr. mayor
y acudille con todo ello y con sus ynteresses
quanto de justiçia aya lugar para q̃ haga dello
lo que tuviere por bien

Consultose con el Rei nro señor en la dicha
consulta e hizose le rrelaçion dello y su alteza lo
tuvo por bien y mando q̃ ansi se hiziese y cun

Pliese como por el capi. estaua hordenado

Otrosi en el dicho capi fue hecha memoria de çierta limossa que don alonso de silua dauo que fue de la dicha horden auia hecho la qual asi mismo diz que estaua perdida. El dicho capi queriendo ansimismo que aquello se conserue y sepa el estado en que estoi. suplica a sualteza mande auer ynformaçion. quienes son las personas a quien fue hecha la dicha limosna. y si la tienen en pie y mande proueer como aquella se conserue y sos tengua porques en mucho pro y utilidad de la horden.

Consultose con el Rey nro señor en la dicha consulta e hizosele rrelaçion dello sualteza mando que se aya ynformaçion a que personas fue dada la dicha limosna y con que condiçiones y se sepa si esta en pie o como esta. y que se traiga la dicha ynformaçion. juntamente con la escritura de la sobleguaçion y diligençias que se hiçieron al tpo. que se dio la dicha limosna para que vista sualteza mande proueer çerca dello lo que fuere justo y su seruiçio.

Otrosi en el dicho capitulo fue hecha rrelaçion de las diferençias que el rreuerendisimo cardenal de españa tiene con la horden y de los entre dichos que a causa dellas tiene

Puestas por todo el canpo de calatrava y el
dicho capitulo quiriendo en ello poner orden
que pues el Rmo. cardenal esta cia en volun
tad de tomar conçierto con la dicha orden
que le ie guo a señalase personas para que de
su parte fuesen al dicho Rmo. Carl y le
hablasen en ello de manera que se tomase a
siento y concordia y quel señor comr
mayor y clauero e con otras personas que
en el dicho capitulo fueron nonbradas
hiziesen rrelaçion dello a su alteza y en
nonbre del dicho capitulo le suplicasen tu
viese por bien de nonbrar y señalar las di
chas personas las quales pareçe que hizieron
rrelaçion dello a su alteza y su alteza dexo
el nonbramiento dellas al capitulo el cual non
bro a frei guonzalo de arroyo comenda
dor de daimiel y al dotor juan hernandez
caluete del consejo de la horden y al señor
frei guonzalo hernandez de cordoua obrero
de la dicha horden y comendador de las ca
ßas de cordoua a los quales el dicho capitulo
dio su poder cumplido como el mas largua
mente se contiene

Otrosi en el dicho capitulo fue hecha rre
laçion quel prior de san juan agia algunos
con freiles en tierra de la dicha horden los
quales pretendian de ser libres y esentos
y que dello se siguia mucho perjuiçio
y daño a la horden pidiose en el dicho
capi. que mandaße en ello proueer.
El dicho capi. mando que las justiçias

De la dicha horden proçediesen contra
los susodichos esentos segun hallase
por justiçia y suplicose al Rei nro Sor
mandase a los del su consejo de la dicha
horden que çerca desto diesen todas las
cartas y provisiones que de justiçia
oviesen lugar por man que los dichos
cofrades fuesen subjectos a la dicha horden
y no se exymiesen por razon de la dicha
horden de san juan de pagar y pechar
como los otros vasallos de la dicha
horden

Consultose con el Rei nro señor e
la dicha consulta y hizose la relacion
dello y su alteza mando que çerca desto
se den las provisiones que de justiçia o
viere lugar como el capi lo suplica.

Otrosi en el dicho capitulo fue hecha
rrelaçion de muchos agraçios y estorsio
nes q la hermandad vieja de çibdad Real
hazia en tierra de la horden y de los da
ños que los vasallos de la dicha horden rreçi
bian por rrazon de lo suso dicho el dicho cap
quiriendo proveer en lo suso dicho mando
que frei pero velez de jaen que al presente
tiene las veçes por el comi mayor de la dicha
horden guovernador della ya re
laçion dello y se ynforme juntamente con el
licençiado pedro de aculestiniente del
dicho canpo por el dicho comendador mayor

delos e çessos y agravios que los dela dicha
hermandad de abdad Real han hecho en tierra
dela dicha horden declarando quien son los que
hizieron y a quien y en que lugar y por
que rraçon y si sobre ello esta puesto pleyto pen
diente y ante quien pende y en que estado esta
y quienes lo siguen con todo lo demas que le pa
reçiere y que hecha la dicha ynformaçion
la enbien al consejo dela dicha horden para q
en de se vea y mande proveer lo que con ven
gua y sea neçessario y que de aqui adelante
de qualquier agravio que la dicha horden y
personas della reçibieren dela dicha her
mandad de abdad Real haguan relaçion
al dicho consejo para que se provea
sobre ello e assi mandaron a las personas a
cuyo cargo es la guarda delas escrituras
dela dicha horden que vean si en el archibo
donde estan las dichas escrituras ay algunas
escripturas de concordia o sentençias dadas
con los dela dicha abdad Real y que de
llas enbien un traslado al dicho consejo. Ot
ro si mandaron a los dichos frei pero velez
de saen e liçençiado pero de aviles que hablen
con gonçalo de herrera escrivano dela dicha
guo vernaçion e se ynformen del delas es
crituras que çerca desto estan en su poder y
de todas ellas enbien un traslado al dicho
consejo

Otro si el dicho capitan fue hecha rrelaçion
como siguiendo el procurador que la dicha orden
tiene en corte de Roma el pleyto de fuente

o vejuna de que la dicha horden esta despojada
e aviendo avido una sentençia en el y estando
para darse otra en su favor los enbaxadores de
castilla que en aquel tpo se hallaron en corte
de Roma ~~el pleito de fuente o vejuna~~ por man
damiento del Rei nro señor que para ello lle
varon ynpidieron la dicha sentençia de lo
qual la dicha horden reçibe mucho perju
yçio y el dicho capitulo quiriendo en
ello proveer mandolo poner en consulta para que de su parte
se suplicase al rrey nro señor mandase dar
liçençia a la dicha horden para que se siguiese
la dicha causa sobre lo qual si neçesario
hera le encargavan su Real coçien
çia y le suplicavan tocuxese a su rreal
memoria el juramento que al tpo que re
çibio la administraçion della avia hecho
y las palabras que nro señor el papa en la
bula de la administraçion lo diçe y que para
seguir esta dicha causa diese su poder como ad
ministrador de la horden de manera que no les
fuese puesto estaculo alguno en Roma
otro si el dicho capitulo mando q de su parte
se supli que a su alteza quede todo el favor
q el procurador que rreside en Roma ovie
re menester y que si neçesario fuere su alteza
mande escrevir a nro señor el papa e a su
enbaxador y a otras personas para que la
justiçia de la dicha horden q trata en corte rroman
le sea guardada asi sobre el dicho negoçio de fuente
o vejuna como sobre las cyllas del rreino de valençia y otras cosas

Consultose con el Rey nro señor en la consulta que se tuvo con su alteza en xxv de Abril deste año y su alteza rrespondio que escriviria sobre ello al cardenal de rrijoles

Otrosi por quanto el dicho capitulo fue fha rrelaçion que algunos de los freiles que nuevamente son proveidos de benefiçios en tierra de la dicha horden dizen que nadie tiene juridiçion sobre ellos salvo el prior del dicho convento el dicho capitulo quiriendo proveer ello declararon que el rrey nro señor como administrador perpetuo de la dicha horden tenia la juridiçion en todas las personas de la dicha horden aguora fuese del abito de la cavalleria de qualquier dinidad que en ella fuesen aguora priores o freiles en qualquier horden que fuese constituidos asi dentro del convento de la dicha horden como fuera del y que su alteza podia exerçer las juridiçiones asi en lo espiritual como en lo temporal en todas las dichas personas ansi dentro del convento como fuera del e que el padre prior del dicho convento reconoçiendo esto al rrey nro señor e a los maestres que por tpo fuesen y a los comissarios que para ello de su alteza espeçial mandado tuviesen podia corregir y castiguar segund dios y horden a los freiles conventuales del dicho convento y a otras quales quier personas del abito.

En el dicho Conuento como sus pasados
lo avian hecho e ponelles en la penitençia
que sus culpas merezisen guardando el
tenor y forma de las difiniçiones de la dicha
horden y que de aqui resultan que si
algund freile de los que aguora son proueidos
del dicho Conuento hazian algund exceso
so biuian menos onestamente de lo que devian
que el rrey nro señor o sus guouernadores o
sus luguares tenientes que fuesen en el dicho
so fiçio que tuuiesen el dicho Abito po
dian y devian conoçer y proceder con
tra los dichos rreligiosos que en algu
fuesen hallados deffetuosos segund dios
y horden y que el padre prior del dicho
Conuento hera obliguado de poner en
penitençia al dicho freile que a
si por la rrelaçion hera hallado culpado
se gund lo merrçiese por dios y por orden
y que esto hera por cuanto las dichas
personas hazian y presentauan el boto
de la obidiençia al rrey nro señor y
a los maestres y no al dicho prior co
mo se contiene en la forma y manera
que se a de tener en el dar del Abito
y rreçebir de la profision

Otrosi fue propuesto en el dicho capi
por parte del señor Vauero que su alque
ria den de tpo y n memorial a catenia
çer tos mara Vedis si tu a dos en tierra

de çorita y dellos tenia previllejo con
vna condiçion que dezia que los vecinos
de la dicha tierra de çorita a cuyo cargo
heran de paguarlos dichos mrs fuesen
obliguados de ospedar y dar de comer a
la persona que el dicho clauero enbiase
a cobrallos y que dello estaua en uso
y costunbre yn memorial y que aguora
en quebramiento del dicho preuyllejo y uso
y costunbre çiertos laguares del dicho par
tido no auian querido ospedar ni dar de comer
a la persona que auia enbiado a la cobran
ça de los dichos mrs y sobre ello hizo presen
taçion el dicho capitulo de çiertos testimo
nios lo qual visto fue acordado por los
del dicho capi que al dicho clauero en
conseruaçion de las preminençias de su degy
dad le fuesen dadas todas las cartas y pro
visiones que fuesen necesarias y q si en
lo suso dicho los sobre dichos pareçiesen
ser culpados fuesen castiguados y el
dicho clauero satisfecho de los yntereses
e daño que auia recebido la persona
que enbio por no se auer cunplido con
el al tenor de su previllejo y encar
guaronlo mucho al gouernador del dicho
partido

Otrosi en el dicho capi fue fecha rre
laçion el padre prior de ualençia por
rrazon que rrepresentaua la horden

de calatraua. Asistia y auia de
asistir en çiertos negoçios con los braços
dela dicha çibdad y que algunas vezes
por ni glisençia y otras vezes por no grez
lo dexaua de haçer de que a la horden
se le podia seguir algund agrauio a
delante por la ni glisençia y rremision
del dicho prior para rremediar esto el
capi. horden y mando gl dicho prior
este y rreßida por la dicha horden el dicho
braço gle cupiere apercibiendole que
si en ello se hallare defectuoso que se pro
çedera contra el segund dios y horden
y demas que por cada vez cahera en pena
de ꝟ mrs la qual se le executara sin
rremision alguna

Hizose relaçion en el dicho capi por parte
de la dicha horden que ellos tenian v
na conseruatoria en su fauor dada del papa
sisto y que cada y quando q para con
seruaçion de los preuillesos dela dicha hor
den y rreco bramiº de sus bienes et yn
munidad de sus personas auian rre
curso a los conseruadores dela dicha
horden ansi los presidentes e consejo rreal
como oydores delas chançillerias dauan
cartas y manda mis contra los tales

cbj

con ser uadores. Y uuas. uezes para que no pro
ce. diessen mas. en la causa o otras para que
les. enbiase el proceso. otras para q pareçe
sen personalmente. puniendo las penas de des
tia turamiento. de los Reynos. y. per dimi
de las temporalidades. de manera. que a causa
desto la dicha orden no alcançaua. a cun
plimi. de justiçia. y. demas desto perdia todas
las costas. y. guastos. que auia hecho en
si guimi. del pleito delante el dicho conser
vador. mando el capi. que se pusiese en
consulta. y. que de su parte se suplicase
al rrei. nro señor. mandase proueer en ello
de manera. que la dicha conser uatoria se les
guardase. y. cunplise y. en ella. ni en el
uso della les fuese puesto en barguo ni
ynpidimi. y. la horden. y. personas della
aio rre. abiesen tanto agrauio

r Consultose con el rrei nro señor en la con
sulta. que con su Alteza se tuuo en xxv
de abril deste año y hizosele rrelaçion
dello y. su alteza mando. que quando tu
tuuiese la primera consulta con los del
consejo rreal se le hiziese rrelaçion dello

Otrosi en el dicho capi. fue fecha rrelaçion
que despues. aca que la dicha conser uatoria
hera guanada ansi por parte del Rmo
cardenal. y arcobispo de toledo como de

otros obispos y arcobispos y personas dela
yglesia destos rreynos. Et otrosi delos rreinos
de aragon y de ualençia. Avian guanado
otras contra conseruatoria que pareçia que
derroguauan a la conseruatoria dela hor
den a causa delo qual entre los conserua
dores delos susodichos y dela dicha horden
auia gran conflito sobre la jurediçion y que
por la diferençia dellos muchas veçes los del
dicho consejo y chançilleria se entremetian y
a las veçes pronunçiauan contra la conserua
toria dela horden en fauor delos otros perlados
y yglesias para rremedio delo cual fue a
cordado enel dicho capi que se suplique al
Reinro señor que de su parte e dela dicha orden
se suplique a nro señor el papa por vna nueua
contra conseruatoria que derogue a todas
las otras contra conseruatorias de todos los per
lados de qualquiera dinidad que sean aun
que sean cardenales o patriarcas y que vengua
muy cunplida derogando a todas las otras
en la manera susodicha en todas las otras bulas
neçesarias para que ella no sea derroguada por
otra que despues se guane

Otrosi enel dicho capitulo fue hecha rre
laçion que la bula que la horden nueva
mente avia guanado traia tres prouei
mios lo vno sobre la uara dela terçia parte
delas encomiendas y cuarta de mesa maestral

cvij

y otra sobre que los benefiçios de la horden pro
veyesen a freiles della y otra para que las per
sonas de la horden guoçasen de los previllejos
generales de çistel pareçio en el dicho capi
que por que hera cosa de yncon ui mente que
cada vez que esta bula se presentase sobre todos
y tanbien por que por traer tantos pro
vedimentos juntamente ella venia entricada
y menos yntelegible que hera bien que de ca
da provei mi de los suso dichos se hiziese su
bula apartada y mando el dicho capitulo
que se pusiese en consulta para que de su
parte se suplicase a su Alteza lo tuvie
se por bueno y diese licençia para ello

Otrosi en el dicho capi fue hecha relaçion que
por quanto en la dicha bula el papa dezia
que la dicha orden guoçase de los previllejos
de çistel que estuviesen en uso y fuesen guar
dados y por que sobre aquello ynsistian mu
cho los perlados de manera que los no guoçavan
ninpo diaguoçar de ningun nial guna bula de
las de çistel sin pleito y sin averse primero yn
formaçion sobre si hera usada acordarse que
se guana se bula nueva del papa para q la
horden guoçase de los previllejos de çistel ge
neralmente y sin aquellas palabras como
la tiene la horden de Alcantara

Otrosi en el dicho capitulo fue hecha relaçion

que los vicarios del arçobispo y arçediano que
rresidian en abdad Real y en otras partes
y los otros ofiçiales de los otros obpos y perlados en
cuya dio asse la hor den tiene sus tierras fatigua
uan mucho Asi A las personas de la dicha
hor den como A los vasallos della Con las
çen suras de des comunion y entre dichos
que ponian no las pudiendo poner y por que
mucha parte desto se Remediara si el rrey nro
Señor y los maestres que por tpo fuesen
por los priores y sacristan o otras personas
Relixiosas de la horden que no fuesen
del abito militar que su alteza para ello fue
sen nonbrados pudiesedes comulguar y poner
e clesiastico entredicho y todas las otras
çen suras e clesiasticas el dicho Capi acordo
vis ta una carta que en el fue leida que el
pr de la dicha horden y guane la dicha
bula pues para guanalla tiene licençia del
Rei nro señor firmada de los del su consejo

Jo tro si en el dicho capi fue hecha rrelaçion
que los ofiçiales del dho arcobpo de toledo y
obispos de cordoua y jaen y otros perlados
en cuya dioçesis estauan las tierras de la dicha
horden lleuauan los drs ynmoderados y
sin Aranzel ninguno A los vasallos de la
dicha horden de q Rabian mucho daño
acordose por el capi para Remedio
de lo suso dicho que se suplicase A nro señor

El papa por vna comission para vn juez
que viuese ynformaçion delos dichos derechos
que se lleuauan y si los hallasen ynmensos y
grandes los moderasen y tasasen e hiçiesen a
ranzel dellos el qual el dicho arcobpo e obpos
e sus ofiçiales e otros quales quier perlados fue
sen obliguados a guardar y cunplir den
de ena delante con las personas y vasallos y
aiados dela dicha horden. e otrosi que en la
dicha bula se diese comission al dicho juez para
proceder contra los dichos perlados si allende de
los dichos drs contenidos en el aranzel lle
vasen otros aquellos demasiados que los buel
uan con pena a quien es lo lleuaron y que se
pusiese en consulta para que dello se hiese re
laçion a su alteza y se le suplicase mandase
proueer de maner que la dicha bula se ouiese.

Consultose con el Rey Mro señor en la
dicha consulta de xxv de abril y hizosele
relaçion dello y su alteça rrespondio que se
guanase la dicha bula pero que primero que se
notificase a los dichos perlados y se le rrequi
riese que hiziesen el dicho aranzel y que
en caso que lo hiciesen o que los drs lleuasen de
masiados que la horden vsase de su bula y que
se hablase a su alteza en el consejo Real por
que queria saber si los dichos perlados heran o
bliguados a lleuar los dichos derechos por el
aranzel rreal &.

Otrosi por parte de la dicha horden y personas
della fue fecha relaçion en Capi. que pertenezçiendo
como pertenesçia al maestre y comrs los
quintos et abentestatos en tierra de la horden y
aviendolos guoçado et lleuado aguora
los comissarios de la cruzada se entremeten
en tomallos y lleuallos de q la horden re
çibe mucho agrauio. En espeçial que en
los tpos pasados fue y pareçe declarado los
dichos comissarios no lleuallos ni podellos lleuar
al capi lo mando poner en consulta para q
de su parte se suplicase a su alteza lo man
dase proueer por q la horden no reçibiese agrauio
y mandase bolbier los lleuados

Consultose con el Reinro señor en la dicha
consulta e hizosele rrelaçion dello y como sobre
esto ouo pleito en tpo gl arçobispo de granada tu
vo carguo de la dicha cruzada y sobre ello hizo
çer tal declaraçion custos los precullejos de la horden
su alteza mando que se hablase al obpo de palen
çia y que se le mostrase la dicha declaraçion

El conuento de la horden de calatraua hizo
rrelaçion que el tenia xv mrs de juro en la çib
dad de seuilla e que hazia muchos guastos
en cobrallos por tenellos muy lexos del conu
pidio al capi que suplicase al rreynro
señor q le mandase pa ser al canpo de calatraua
en parte do le fuesen bien pa guados el capi

mando que de su parte asi se suplique
al Rey nro señor

r Consultose con el Rey nro señor en la dicha
consulta y por el dicho capitulo le fue su
plicado y su alteza respondio que supiesen
ellos de un lugar en el dicho campo de Calatrava
donde se le situasen y que su alteza mandaria
proueer para que asi se hiçiese

r Otrosi el dicho conuento hizo rrelaçion que
freial del uiso auia dexado çiertos bienes
en las yndias que heran y pertenecian al
conuento por ser el freile conuentual y profeso
en el pidiose por parte del dicho conuento al
capi. que les mandase dar licençia para vender
los dichos bienes por que alla ellos no los podrian
granjear y por esso se perdian y no guozaua de
llos el capitulo lo tuuo por bien con tanto que
de los mrs. que se diesen por ellos se conprasen aca
otros bienes y hereda mis para la dicha orden
y que hasta en tanto los dichos dineros estuuiesen de
positados Ansimismo mando poner en
consulta para que asi se suplicase al rrey
nro señor

n Consultose con el Rey nro señor en la dicha
consulta y su alteza lo ouo por bien que asi
se hiçiese y mando dar su carta de poder
en forma para ello y todas las otras prouisiones
que fuesen necessarias

r Platicose enel dicho capi.º que todas las hor-
denes asimilitantes como otras tenian
en corte de Roma su protetor especial el
qual tenia carguo de procurar con nro señor
el papa las bulas y graças que conuenian para
la horden e otrosi de hablar y solicitar los
negoçios de la horden con las personas que conuenia
bien que la dicha horden de calatraua tomase un
protetor en corte de Roma el que pareçiese que
mas le conuiniese y le siruiesen con alguo porque
tuuiese mas encarguados los negoçios de la dicha
horden y el bueno y breue despacho dellos el
capitulo lo tuuo por bueno y mando que dello
se hiçiese Relaçion a su alteza al cual
suplicaron mandase nonbrar la persona que fuese
prbido que se tomase por protetor desta horden e o-
trosi el seruiçio que por razon dello se le auia de
dar y que su alteza le mandase muy a-
fetuosamente escreuir sobre ello

Dsi fue hecha Relaçion que la horden tenia
muchos bienes enajenados ansi por que mu-
chas personas los tenian entrados y ocupados
sin tener para ello titulo ni razon alguna
como porque muchos de los comrs de la dicha
horden los auia encensado por su propia a-
utoridad sin autoridad de capi.º pareçio al
capi.º que ansi para saber que bienes heran los
que estauan enajenados como para saber
quien los poseia y por que titulo para tener

cx

Entera ynformaçion y Relaçion dello
herabien que se nonbrasen una persona que fuese dela
horden para que o viese ynformaçion dello y las
Juuxesen y presentase ante su Mag.d teza y
que a este se le diese vn poder con vna ynstruçion
delo que auia de hazer y ansi lo mandaron
poner en consulta para q. de su parte se suplique
a su alteza lo tengua por bueno y mande
se hagua y cunpla

r Consultose con el Rey nro señor en la dicha
consulta e hizosele Relaçion dello y su al
teza rrespondio que se nonbre vn prior dela
dicha horden y que se le dela comission neçesa
ria para ello

r Consultose con el Rey nro señor e hizosele
rrelaçion a su alteza en la consulta que se
se tuuo en xv de junio deste año que
en el Rio de guadalquibir cerca de ba
e çala orden tenia çiertas hazenas que estauan
enajenadas y fuera del patrimonio
della y poseidas por çiertos caualleros dela
dicha ab.dad de baeça y q. como quier q
en el capi. de medina el sacristan que aguo
ra es del conuento auia tomado carguo
de sacallas a su costa y q. hasta aguora
no auia hecho dilixençia alguna q el
comr. mayor se encar. guaua a pedimi.

dela dicha horden de sacar las dichas hazenas
si pudiese segund el pleito en esta corte en primera
ynstançia Antelos del consejo de su Alteza
lo qual pareçia que podria hazer por ser el dicho
Xmr. mayor delos del su consejo Su alteza
Respondio que creya que la lei del hordenamiento
que en esto hablaua estaua derogada Et que por
eso mandaua que se hablase A los del consejo
Et se oviese ynformaçion dellos para saber si se
podia traer Aqui el dicho pleito En primera
ynstançia por Razon de ser el dicho comr. mayor
de su consejo

Consultose Con el Rei nro señor e hizo sele
rrelaçion en la consulta que con su alteza se
tuuo en xxiiij dias del mes de abril deste año
dela fortaleza dela Villa dela puente el conquesto
por que por rrelaçion delos uisitadores pareçio que
se gr. pedro de Tores que la tiene no consintio
A los uisitadores que la uisitasen diziendo que
la tenia por dela abdad de Auila su alteza
Respondio que el sabia que la dicha abdad de
Auila pretendia tener derecho A la dicha
fortaleza y otro si ala juridiçion dela dicha uilla
y aun que sobre ello Auia çertas çedulas
dadas y que por eso mandaua alos dichos difinidores
que oviesen ynformaçion çerca delo suso dho como
pasaua y como estaua y que caso tuuo el dicho Alcalde
para no dexar bisitar la dicha fortaleza y que aquello
visto lo que mas cumplise al bien dela dicha orden aquello hizesen,

tornose a consultar con el Rei nro señor
en la consulta q con su alteza se tuuo en xv
de junio deste año e hizosele rrelaçion a su al
teza como en la consulta pasada sele auia dicho
que por los libros de la visitaçion y relaçion
de los visitadores pareçia quel dicho secretario
pedro de torres q tiene en tenençia la fortaleza
de la puente el con gusto y exerçita la juridi
çion en la dicha villa no auia consentido
a los dichos visitadores que visitasen la
dicha fortaleza y juridiçion y que de aquello
la dicha orden reçibia agrauio y de como
su alteza auia rrespondido que creia que
la rreyna que en gloria sea tenia dadas çer
tas çedulas al dicho alcalde en razon de lo
suso dicho en fauor de la çibdad de auila y de
como para saber lo suso dicho su alteza auia man
dado a los del dicho capitulo que se ynfor
masen del dicho señor gr. a tu piesen del de su parte
como estaua aquello y quel dicho capi
cunpliendo el mandamiento de su alteza auia
auido la dicha ynformaçion del dicho señor gr.
pedro de torres y por ella pareçia quel comendador
frei luis de guzman de quien la dicha orden ouo
los dichos bienes auer tenido e poseydo pa
çificamente la dicha fortaleza e usado de la ju
ridiçion della e que la rreina que en gloria sea
a pedimiento de la dicha orden auia mandado

dar vna prouision para que se tomase la posision
de la dicha fortaleza e su ridiçion asi como de todos
los otros bienes y que despues par ticular
mente de palabra le auia dicho que tuuiese
manera como la dicha horden no tomase la dicha
posision pero que çe dula ni pro vision ninguna
çerca desto no la tenia y de como en dios y
en su conçiençia le pareçia que su alteza te
nia mucho cargo de conçiençia dello y su al
teza uis ta la dicha ynformaçion mando q
en los poderes de la uisitaçion se pusiese que
los uisitadores visitasen la dicha for
taleza e su ridiçion como bienes propios de la dicha
horden de que se mandase al dicho pedro de
torres que reçibiese a los dichos uisi
tadores e los dexase visitar la dicha for
taleza e su ridiçion e que allende desto mandaua
que se hiziese una çe dula aparte para el
dicho pedro de torres en que le mandaua
hiziese e cunpliese lo suso dicho

Asi mismo se consulto e hizo relaçion
en la dicha consulta a su alteza que a
via hecho algunas personas muchas mrdes
de los bienes q quedaron del dicho comr luis
de guzman e que por rrazon desto los dichos
bienes se perdian e menos cababan por que

las personas que los tenian. Mpose y an
eran leguas. e no esta. uan en mas de des frutallos
e que por esto suplicauan a su alteza en nonbre
de la dicha orden que de aqui adelante no hizie
sen mrd dellos a ningun persona ni diese
espera tuua para ello su alteza rrespondio que
le plazia e que asi lo haria de aqui adelante

r En la dicha consulta se hizo rrelaçion a su
alteza que doña aldonça de guzman hija de
frei luis de guzman poseia por mrd de su alteza
çiertas heredades en termino de avila que fue
ron del dicho comr. e que aguora çiertos ve
zinos de la dicha abdad de auila le auian en
trado y tomado a erta parte de las dichas
tierras e que por ser la dicha doña aldonça muger
e de mucha hedad se creya que no siguiria a
quel pleito con la dicha delisençia que deuia y
que la dicha orden perderia sus heredades. su
plicose a su alteza mandase proueer en
ello de manera que aquello se remediase
su alteza rrespondio que el hablaria al corre
gidor de auila que estaua aqui y le
encarguaria la justiçia de la orden para que
mirase por ella y si necessario fuesele escri
viria sobre ello

r En la dicha consulta se hizo relaçion a
su alteza por parte de juan de villoria su

Repostero que por mrd de su alteza tiene
çiertos heredamiºs en el tienblo que le suplicaua le
mandase dar a çenso los dichos heredamiºs en
vn preçio razonable su alteza rrespondio
que a quello no auia lugar de se haçer e que
por quanto su alteza por rrelaçion que tenia de
los cuisitadores de la dicha orden sabia que el dho
Juº de Villoria tenia mal tratados los dichos
heredamiºs que le mandaua que los tratase
bien y los tuuiese bien rreparados y gran
jeados e cunpliese los mandamiºs de los
visitadores que en razon dello le estauan
hechos apercibiendolo que si ansi no lo hizie
se que le quitarian los dichos heredamiºs
y que en quanto a lo que tocan al molino que
dezia que aguora le ocupaua el licençiado el
licençiado Juan de la puente oydor de la chan
çilleria que su alteza le mandaria escreuir
sobre ello para que lo dexase a la dicha or
dem pues hera suyo como por parte del dicho Juº
de villoria le hera suplicado

Otrosi fue hecha relaçion el dicho
capitulo que de los gouernadores que su alte
za tenia puestos en las tierras de la dicha or
den e de los mandamiºs e sentençias que de
van se apelauan para ante los presidentes e
oidores de las chançillerias de granada y de
Valladolid y para ante los del su consejo

c xiij

de viendose de apelar para antesual
teza y los del su consejo dela dicha horden y
como quiera que los dichos presidentes e oidores
eran rrequeridos para que no rrabiesen dos dichas
apelaciones y las rremitiesen antes su
alteza e antelos del su consejo no lo querian ha
zer antes retenian en si el conozimiento dela
dicha causa lo qual hera en mucho perjuizio
dela dicha horden y de su juridiçion y daño
delas personas y vasallos el capitan mando poner
en consulta para que de su parte se suplicase a
su alteza lo mandase rremediar de manera q
la horden no fuese tan agrauiada en su juridiçion

r Consultose con el rrey nro señor en la
consulta que se tuuo con su alteza chi
zose le rrelaçion en xxv de abril deste año
como delas sentençias que dauan los alcaldes or
dinarios en los partidos dela dicha orden se a
pelauan para antelos presidentes e oydores
delas chan allerias de viendose de apelar
para antelos gouernadores delos dichos parti
dos o los del consejo dela dicha horden e q
los dichos presidentes e oydores a un
gles hera pedido no rremetian las dichas causas
a los dichos gouernadores y consejo como
heran obliguados antes rretenian el
conoçimiento dellas en si lo qual hera en

mu-cho perjuizio de la dicha horden supli
cose a su al-teza lo mandase remediar
su al-teza mando que don guarça de padilla
le hiziese rrelaçion dello en la primer consulta
que los del consejo rreal tuuiesen con el

que los guouernadores rresidan en las prouinçias

Consultose con el rrey nro señor en la consul
ta que se tuuo con su alteza en xx de junio
deste año y fuele suplicado que manda se
que los guouernadores de las prouinçias rre
sidiesen en ellas cada vno en su partido
y que la visitasen y des curriesen por ella
al tenor e forma e so las penas contenidas
en los capitulos de la buena guouernaçion des
tos rreinos su al-teza mando que asi se hiziese
et mandase a los guouernadores q lo cumplie
sen

En la dicha consultase consulto con el rey
nro señor y hizo se le rrelaçion que los alldos
de la hermandad que son en tierra de la dicha
orden hazian muchos excesos y robos
y baraterias y q no heran castiguados de
llos y por ende se supi a su al-teza les
mandase hazer rresidençia ante los gouros
de los dichos partidos su al-teza mando que se
hablase a los alldo de la corte porq creya que a
ellos estaua remetido la prouision cerca desto

r En la dicha Consulta se hizo Relaçion
a su alteza que la dicha orden no devia
alcauala ningun de sus yeruas por preuillejos
e derechos que para ello tenian como quier
glapa guaua y que por esto suplicauan a
su alteza se les diese liçençia para que defendie
sen por justiçia de no la paguar pues su alteza
auia otorguado esto a la horden de alcantara
su alteza rrespondio que le plazia de hazer con
Calatraua lo que hizo con alcantara

r En la dicha consulta se suplico a su alteza
que los beneficios del partido del Andaluzia
se diesen a personas del abito de la dicha
horden su alteza mando que asi se hiziese
e que a las personas que aquora tienen di
son Curas de los dichos beneficios se les de el
abito de la dicha orden por quanto su alteza
tiene ynformaçion que son buenas personas

r En la dicha consulta se Consulto con el Rey
nro señor que el obpo de jaen dexa de yr a
bisitar el partido de la dicha horden en la pro
vinçia del Andaluzia por que dize que la
horden no le pagua la procuraçion que es
obligada a le paguar visitando y
aunque del tpo pasado le deuen ynprocura

çiones. y. de como se auia visto cerca
desto la conpusiçion que dezia que los freiles
de martos paguasen la dicha procuraçion
y que aquello ya no auia lugar por
que ya en martos no auia conuento
M. que pareçio que pues que aquello e
ra muy poco que su Alteza pues lleuaua
las Rentas de martos e por cuna debria
mandar paguar las procuraçiones al
dicho obispo M. el dicho obpo. bisitase la di
cha tierra su Alteza dixo que le plazia de
mandar paguar las dichas procuraçiones por
que mandaua que se viese otra conpusiçion
y concordia que con el dicho obispo se auia
tomado en el rreal de granada y que si en aquella
no estaua determinado quien paguase las dichas
procuraçiones que su Alteza las mandaria
paguar como dicho tiene

r En la dicha consulta se hizo rrelaçion a
su Alteza como por la Relaçion que trayan
los visitadores de las quatro çientas mill mrs
que su Alteza manda suspender en cada vn año
para las lauores y Reparos de las fortalezas
e posisiones de la mesa ma estral pareçia que
su Alteza e la Reina que en gloria sea
en los Años de quien e quatro auian man-

Tomar Vn q̃ m dm̃. e tantas mill mrs supli
cose a su alteza las mandase librar en parte
donde se paguasen por que las dichas fortalezas
se pudiesen Reparar dellas su alteza mando
que se pidiesen en los descarguos de la rrey na y
que el mandaria que luego se despachase y que
mandaua que de lo que Alli se cobrase se diese
lo que pareciese que era necessario para el
Reparo de la fortaleza de çorita prinçipal mente

Otrosi hordeno el dicho capitulo y man
do a los dichos visitadores que trayan y ten
guan a pmmro la rrelaçion del valor de las
encomiendas y prioradguos y que el rre
partimiento de las lanças e de los otros seruiçios
se haguan por lo que pareçiere que ualen y
Rinde cada vna encomienda y priorad
guo por los dichos libros de la uisitaçion sin e
tra liquidaçion y aueriguaçion Alguna
y que por alli se haga cada vez que fuere
necessario hasta otro capitulo siguiente

Relaçion del Repartimiento de las lanças
con que han de seruir el comr mayor y cla
vero e los otros comrs que tienen encomiendas
de la horden y caualleria de cala traua al
rrei don hernando nro señor Administrador
perpetuo que es della por Autoridad apostolica

el cual hiaeron don gutierre de padilla
comr. mayor de la dicha orden y el licenciado
frei don guarça de padilla comr. de lopera e frei
guonzalo hernandez obrero de calatrava
comr. de las casas de cordoua e frei juº de hi
nestrosa comr. de herrerra y cual de peñas
por el uesdor de las casas de las dichas encomi
enendas que los visitadores de la dicha
orden truxeron al capitulo jeneral que
de la dicha orden su Alteza mando celebrar
en la çibdad de seuilla este año de quinze
honze años e las lanças que cada uno de
los dichos comrs. han de seruir a su al
teza son las siguientes

r La encomienda mayor de la dicha horden ha de
seruir con xxx m lanças ginetas por vnquento
m c lxx ij dm l mrs que tiene de renta xxx
en pan y dineros segund pareçio por las
dichas tasas contando la hanegua de trigo
a lxx mrs en la de ceuada a xxx

r La clauería de la dicha hordem ha de seruir
con xxx mº lanças ginetas por vnquento e c xxx mº
ij d el vn

r La encomienda de la obra a de seruir con
vj lanças por rrazon de c l vj m l vj
mrs

c xvj

La encomienda de puertollano a de ser
vir con iij lanças por rrazon de c xxviij v rs
lx mrs que tiene de Roma — iij las

La encomienda de mestança ha de seruir con
iiij lanças por rrazon de c lxv que tiene de rrom — iiij las

La encomienda de villa Ruvia ha de ser
vir con iij lanças por rrazon de c xxv de renta — iij las

La encomienda de al modo var ha de ser vir
con xij lanças por rrazon de cc xxxvj v cc
l mrs — x ij las

La encomienda de castilseras a de ser
vir con xj lanças por rrazon de cc lxxv
que vale de Renta — x las

La encomienda de villa franca ha de ser
vir con vj lanças por rrazon de cc xxviij
de lxiij — vj las

La encomienda de cara quel ha de seruir
con seis lanças por rrazon de cc xlv de renta — vj lanças

La encomienda de herrera ha de ser vir con
v lanças por rrazon de cc lxxj v dar veçe — v las

La encomienda de al colea ha de ser vir con
iij lanças por rrazon de çiento y veinte
y siete mill de Renta — iij lanças

La encomienda de piedrabuena a de ser-
vir con vij lanças por rrazon de cc iiij.º v
cc lxx

La encomienda de las Casas de abdad rreal
ha de servir con una lança por rrazon de lo
que tiene de rrenta

La encomienda de malaguon a de ser-
vir con vj lanças por rrazon de cxlv de
Renta

La encomienda de fuente del enperador a
de servir con v lanças por rrazon de cxcvj

La encomienda de guadalherza a de
servir con vj lanças por rrazon de cc xxx
iij v d pr

La encomienda de day miel a de servir
con iij lanças por rrazon de cxx pr v d
ij mrs

La encomienda de mançanares ha de servir
con v lanças por rrazon de cc v questa
a rrendada

La encomienda de val de peñas ha de ser-
vir con quatro lanças por rrazon de clxxx pr v cc xxxiij

c xvij.

r La en Comienda de Almagro con tres lanças por Razon de cxvj v ccm — iij las

r La en Comienda de Torroua ha de servir con ij lanças por Razon de xcv mrs — ij las

r La en Comienda de cala trauaja ha de servir con iij lanças por rrazon de cxxx vij v. dc. x — iij las

r La en Comienda del pozuelo a de servir con iij lanças por Razon de cxxx viij v. de rrenta — iij las

r La en Comi. de uallesteros ha de servir con ij lanças por rrazon de lxxv de rrenta — ij lanças

r La en Comienda de castellanos ha de seruir con iij lanças por rrazon de c xxxv v de Ra — iij las

r La en Comienda de montanchuelos a de seruir con iij lancas. — iij las

r La Suz dauería ha de seruir con j lança por Razon de an quenta e dos mill dor — j la

r La en comi. del uiso a de seruir con viij lanças por rrazon de ccc lxxij v dlxx de R — viij ls

r La en comienda de hauanilla ha de seruir con v lanças por Razon de cxc vij v dar — v ls

r La encomi. de torres con iiij lanças por rrazon de c. ij v. dar. xlj. de Renta

r La encomi. de ximena con iiij lanças por rrazon de xc. vv. cc. xxxiiij

r La encomienda de la torre el cañaueral con iiij lanças por rrazon de cxlv de rrenta

n La encomienda de la pena de martos ha de seruir con iiij lanças por rrazon de cxxx v. v. dcc

r La encomienda de biuoras ha de seruir con iij lanças por rrazon de cxlviij v

n La encomienda de lopera ha de seruir con ij lanças por rrazon de cxxviij v dar. xx

r La encomi. de las casas de cordoua ad seruir con iiij lanças por rrazon de c xl ij v. dar. lxviij

n La encomienda de las casas de seuilla ha de seruir con x lanças por rrazon de ccc. xl x v

r La encomi. de belmez a de seruir con ij lanças por rrazon de xl ij v. d

c xbiij

La en Comi. de uallagua. A. deser
uir con j lança por rrazon de L. iij v cccc xx — j. L

La en co. mi. de corsta. ha de ser Vir con dos ls
por rrazon de xc. ij v. dm̃ L de Renta — ij ls

La en co mienda de aunon A deseruir
con iij lanças por rrazon de c xxx ij v
cc. vi — iij ls

La en Comienda de al maguera ha de ser
Vir con Vna lança por rrazon de xxx viij v
cc. x — j L

La en Comienda de guerta de ual de cara
vaños. A deser. uir con dos lanças por
Raçon de. L xx ij v. ccc — ij ls

La en co mienda de otos. A. deser vir con
xx. vj lanças por rrazon de un q.º lxx vij v
xxx iij de rrenta — xx vj ls

La en Comi. de mora Talaz a deseruir
Con iiij lanças por Razon de c Lxx
v. v — iiij ls

La en Comien da de açeca. A deser
vir con doze lan Zas. por rrazon
de cccc. viij. v Lxx — x ij ls

n La encomienda delas casas de toledo con quatro lanças por razon de clxx ll. dcc lxxx

n La encomienda delas casas de talauera con n lanças por rrazon de lxxvj l xl

n La encomienda delas casas de plazençia de seruir con m lanças por rrazon de c. xl ll. ccc

n En la consulta que se tuuo con el rrey nro señor en xv de junio deste año se suplico a su alteza que durante el año de que el tesoro guozaua dela terçia parte delos fruitos y rrentas dela encomienda mandase diminuyr a los comrs las lanças que le cupiesen por rrazon de la dicha terçia parte porque no sera justo que paguasen las lanças enteramente guozando el tesoro dela terçia parte de la dicha encomienda su alteza lo tuuo por bien y mando que ansi se hiziese e guardase de aqui adelante

cxix.

r En la consulta que se tuuo con el rrey
nro. señor en xxv de abril deste año
se hizo rrelaçion a su alteza a pedimiento
del comr. de montanchuelos gl presi
dente e oidores de la chançilleria de gra
nada comentianla execuçion de las sentencias
que dauan entre las personas y vasallos
de la horden al corregidor de çibdad
Real y otras justiçias fuera de la
horden pudiendo y deviendo hazer
las dichas execuçiones los gouer
nadores y justiçias de la horden de lo
la dicha orden Reabia mucho a
grauio su alteza mando que esto se le habla
se al dicho presidente y se le diyese
de su parte que su alteza mandaua que
la primera vez que le ha blase se le ha
blase el dicho obpo porque su alteza
proueeria en ello y asimismo que
por que no quedase e no lo cudo que quando
el presidente estuuiese con su alteza
gl comr. mayor o otro de los difinidores
que alli se hallasen hiziesen rrelaçion dello
a su alteza para que lo platicase con el
dicho obispo

Otro si en la dicha con-sulta se consulte
con su Alteza que Alonso hernandez ba
tanero vezino de day miel tenia a çenso
medio batan de la horden y que los yn
quisidores le avian prendido por el dilecto
de la heresia y que quando los cusitadores
generales visitaron a quella que
mandaron a un hijo suyo en cuyo po
der estauan secrestados los bienes del
dicho Al hernandez que les mostrase
la carta de çenso como generalmente se a
costunbraua hazer en todos los çensos de la
horden y que por q no se les mostro le man
daron so pena de comiso que presentase la di
cha carta en el capitulo general que su Al
teza aqui mando çelebrar el qual uino
a esta abdad y denunçio lo suso dicho
a los del consejo de la ynquisiçion y
q uno fiçial del dicho consejo pareçio el
dicho capitulo y rrequirio a los di
finidores que no se entremetiesen en pedir
la dicha carta por que los bienes de a q
estauan secrestados y hasta que su causa
se determinase no se podia pedir el dicho
çenso y desto la horden reabia mucho.

A grauio su Alteza mando que se
hablase sobre ello a los del consejo dela
ynquisiçion de su parte para que lo rre
mediassen y mandasen que sin embargo
del dicho R. quirimº mostrase la carta
de censso que tiene

Otro si en la dicha consulta se consulto a
suplicaçion del Comr. de molinos diziendo q̃l
oficio de justiçia adguo dela dicha villa
de molinos le pertenecia a el como a
comr. dela dicha encomª y que el tenia
puesto por su tiniente a vn nicolao ad
y que a petiçion del pueblo lo auia
quitado por que no vsaua bien del o
ficio y que el dicho nicolao ad auia
suplicado a su alteza con falsarre
la çion le hiziesen mrd del dicho justiçia adguo
y que su Alteza le auia hecho mrd del
por los dias de su vida y lo tenia y pose ya
lo qual hera en mucho perjuizio dela
horden y dela dicha su encomª supli
cose a su alteza çerca dello manda se pro
veer por manera que la dicha orden no rre
abiese a grauio su Alteza rrespondio
que se hablase sobre ello al viçe chançiller

y si pareciese que la provision que tenia
el dicho nicolas ad. se avia librado por el
consejo de aragon que se le dixese que la
Revocase y que aquella no obstante
se diese otra para el dicho comr. de mo
linos pudiese proveer del dicho ofiçio
de juz tiçad. quo a quien le pareciese
que con. çenia

En la dicha consulta frei pascual de bo
laños prior de çu que era suplico que por
que su priorad quo hera muy pobre y no
se podia mantener con lo que valia el
qual tenia junto con la yglesia un
pedaço de tierra que se dezia el prado que
le mandase hazer mrd. del diezmo del pan
que en el se cogiese y del guanado que en el
se criase por que en el libro de las visita
çiones estava puesto por propio del priorado no
y los rrecaudadores de la masa maestral
no le querian acudir con ellos su
altezarres pondio que cunplido el
arrenda mi° que los dichos rrecaudadores
tienen hecho de la rrentas del canpo de calatrau se le
de cedula para q. dende en adelante aya y lleve el diezmo del dho.

Prado y el medio diezmo del gua
nado que en el se criare tanto quanto
su mrd y voluntad fuere que perte
nezçe a la mesa maestral y que
si se pongua por condiçion a los rreca
udadores porque no pidan despues descuentos

n En la dicha consulta don diego lopez
de padilla comendador de hauanilla suplico
al rrey nro señor le mandase hazer
alguna mrd por rrazon que auia guas
tado muchas cantias de mrs en el pleyto
que trato con la çibdad de murçia sobre los
terminos de su enco mi en el qual ovo
sentençia contra la dicha çibdad su alteza
lo remitio a los difinidores del dicho
capitulo para que ellos vuessen que se le de
via de dar por los dichos guastos y que
que ello se le diesen y paguase de los dineros del
tesoro de la horden

n Y tense consulto a suplicaçion del dicho
don diego lopez lo del pleito de la cañada
el hal heña que el dicho don diego lopez
traya con don pero maça el qual auia
hecho çiertas prendas a guora de nuevo

Sualteza mando que don guarçia ha
blase sobre ello en la consulta que los del
consejo real tuuiesen con su Alteza
y que se determinaria Allilo que se
deuiese proueer por manera que la encomi
nor reabiese agrauio

En la dicha consulta el soprior del
conuento de calatraua suplico a su alteza
por una petiçion que en el dicho capitulo
y Ante los dichos difinidores dio que su
Alteza le mandase paguar çierta cantia
de mrs que auia guastado con çierta
gente que tuuo en la fortaleza del dicho
conuento quando acontecieron las cosas
de uena vides e hizo presentaçion juntamente
con la dicha petiçion de una zedula de su al
teza firmada de su Real nonbre por el
qual le mandaua que entreguase la dicha
fortaleza a frei fran.co de rrojas comr
de Açeca y al modo uar que hera allp
della y que en los guastos y espensas
que dezia que auia hecho con la dicha
gente que su Alteza lo mandaria proueer
su alteza rrespondio que el dicho suprior

Auia excedido mucho delo que deuia
y hera obliguado de hazer enlas cosas que a
lle pasaron y que por eso no auia causa
ni Razon para que se le paguasen los mrs. que
dezia auer guastado

En la dicha consulta frei martin de uyan
comr. de burriana suplico por una peticion
que en el dicho capi. ante los dichos difinidores
dio que su encomi. paguaua de pecha
al conçejo de la dicha villa vj l. mrs
y que el maestre de montesa auia a
yudado con muchas cantidades de dineros
a Redemir otra pecha que tenia la
horden de montessa y que asimismo
el secretario calcena auia rredemido
la suya y que solamente quedaua aguo
ra la pecha de cala traua suplico a su
alteza le mandasse hazer mrd. de los dine
ros que fuese seruido para rredemir la dicha
pecha y en caso que esto no ouiese lugar man
dase que de los dineros del tesoro de la dicha
orden le prestasen la cantidad de mrs. que
bastase para rredemir la y gl. daria en ca
da un año los vj l. mrs. de que su alteza
le haze mrd. en cada vn año en los libros

de Araguon para que en el dicho teso
ro guozase dellos hasta entanto que co
brase la dicha suma y cantia de mrs que
ansi le hera prestada lo qual todo plati
cado con su alteza pareçio que no auia lugar
de se poder hazer por quanto la bula del dicho
tesoro limita en que se han de guastar los dine
ros del hasta que exçeda y tengua mas
cantia de VV ducados y para que no se
conviertan en otras cosas pone grandes pe
nas y censuras y que despues que el dicho
tesoro tuuiere los dichos VV ducados que de
la demasia que se oviere allende dellos su
alteça ter na por bien que se le hagua algun
ayuda para redemir la dicha pecha

En la dicha consulta suplico el dicho frey
min de viaana comr de burriana a su
alteza le mandase hazer mrd de algun
cantia de mrs para rreparar las casas
de su encomienda su alteza mando
que al tpo que se rrepartiesen las cccc
mrs para las lauores y rreparos de
las fortalezas y posisiones de la dicha
hor. dem se oviese memoria dello y

se le librase algo para el dicho rreparo
por via de mrd. por quanto por via de obli
guaçion no auia lugar por no ser las dichas
casas fortaleza

En la dicha consulta suplico a su alteza
el comr. de cuallesteros que le mandase
hazer alguna mrd. para redificar la
hermita de santa maria de Roldin que esta
en el termino de la dicha su encomi. por que
se auia caydo su alteza rrespondio
q. ouiese paçiençia por aguora

En la dicha consulta suplico a su alteza
frei juan despinosa beneficiado en la yglesia
del viso le hiziese mrd. del prioradgo de la torre
don ximeno por que auia muchos años
que estaua en la dicha ordem. su alteza
Respondio que no podia hazer mrd. del porq
la presentaçion de freile para el dicho be
neficio pertenezçia al comr. de la peña de mar
tos.

En la dicha consulta freise cristian de
mera prior de san seuastian de la uilla de al
magro suplico a su alteza le hiziese mrd.
del prioradgo de santa marta de la uilla

de martos. su. Alteza rres pondio. que
quando se hiziese prouision jeneral a los frey
les. de los bene. fiaos. del par tido. del andaluzia
que su. Alteza. abria memoria. del y que
hasta en tanto no se podia. hazerlo. que pedia

r En la di. cha consulta suplico. a su alteza
el dicho prior. le man. da se hazer alguna mrd
para conprar. hor. nam.os y los libros para la
y. glesia. de sanse. uastran. de la dicha villa pe
que a causa de ser perro cha. nueua mente hecha
tenia. mu. cha nece sidad. dellos su al. te za mando
que se le. lebrasen. en las. Rentas de la me sa maestral
de la dicha. horden diez mill mrs para ello

r En la dicha con sulta. suplico. a su alteza
frey juan al. palomino. Comr. de bel mez. que
pues la. fortaleza de la di. cha. en comienda. esta
por casa y. morada. del comr. della la qual
tenia. frei juan de hinestrosa. Comr. de herrerr
xual de peñas. que la mandase. Restituir
al di. cho co. mr. de uel. mez. su al. teza rres
pondio. que ouiese paciença. porq. por aguora
no. a cualquar. ni. conuenia. a la horden
que se hiziese

r A. si mismo. suplico. que los xxv mrs

c xxiiij

que la dicha encomi tiene de rrenta
en cada vn año los quales saca por li
brança cada año de los cofradores mayores
de que se le rrecreçia mucho quasto que se
los mandase asituar señaladamente en
las alcaualas de la dicha villa su alteza
rrespondio que les mandaria dar sus cartas
para que se los librasen en buen parte donde
le fuesen bien paguados y q no auia lugar
de situarselos por gl y la rrey na santa glo
ria aya auian hordenado por çiertas
causas que para ello tuuieron que se sacasen
por librança

Asimismo hizo rrelaçion a su alteza
diziendo que la dicha su encomi tenia situ
ados en la villa de fuente obejuna LV mrs
en cada vn año y que despues q los de la
dicha villa mataron al comr mayor que se
alçaron contra la dicha orden no le auian
sido paguados suplico a su alteza le
mandase paguar los frutos pasados y que
de aqui adelante le mandase acudir
libremente con los dichos con los dichos
LV mrs su alteza dixo que la determinaçion
de a que dello dependia del pleito que pende

Entre la cib.dad de Cor.doua y la dicha uilla
de fuente ouejuna con la hordem y que hasta
que aquello se determine no auia lugar de
haçer y nouaçion

r En la dicha consulta el dicho comr. frey
Juan alonso palomino fiscal de la dicha orden
hizo relaçion a su alteza que el ofiçio de
Raçional de la uilla de Alcaniz hera de
la dicha horden e pertenecia la prouision del
a la dicha orden y su alteza como administrador della y que de poco tpo a esta parte
el consejo de la dicha uilla ayuia proueido
del dicho ofiçio suplico çerca dello mandase
proueer por manera que la dicha orden no fu
se agrauiada ni perdiese su preminençia su
alteza mando que se ouiese ynformaçion
a cuyo cargo hera de proueer el dicho o
fiçio y que si fuese de la dicha orden que se
proueyese de manera que no reabiese agrauio

s. En la dicha consulta frey Juº de mendoça
comr. de torres e ximena hizo relaçion a
su alteza que de tpo ynmemorial a esta
parte el y los otros comrs sus antecesores
auian estado en costunbre de lleuar las

no uenas del terzuelo del lugar de torres
que es de su encomienda y que podia auer
diez años poco mas o menos que los conta
dores mayores auian tomado los
dichos dos nouenos y los auian metido
en las rrentas reales del rrey no perte
nezciendo al dicho comr. suplicose a
su alteza mandase prouesr cerca dello por
manera q̃ el preuillejo del rey don sancho
que dello teniales fuese guardado y la
dicha encomienda no rreabiese agrauio
su alteza rrespondio que se hablase sobrello
a los contadores mayores y se les mos
trase el dicho preuillejo para que lo rremediasen

Iten asimismo dixo que estaua en
posesion de lleuar la ueynte n. en la dicha uilla
de torres y q̃ el comendador pero llanegas
se yendo visitador de la dicha ordem
auia dado vn mandamiº para q̃ no
la lleuasen y q̃ por ser poca cosa dexo
de lleuar la dicha veintena y otrosi
por guardar a la dicha uilla la fran
queza que por estar en frontera tiene
y que agora a la dicha uilla se le

a que bran tado la dicha franqueça y paguan alcauala suplico se
a sualteza çerca dello mandase pro
veer por manera que la dicha encomi
nor reabiese agrauio sualteza rres pon
dio que se ouiese ynformaçion como se
auia quitado la dicha alcauala y
por que causa y razon y quien la
auia quitado y que tanto tpo. a
uia y que auida esta ynformaçion
se hiziese en ello lo que pareçiese que se de via
hazer mediante justiçia

r y ten suplico a sualteza le mandase
paguar cccº xxv mrs. quel maestre
don Rodriguo que dios aya le hera
encarguo de cxlv mrs. que tenia desi
tuado con la mesa maestral y la rrem
nra. Señora que santa gloria aya a
via quedado por dis. ponedora del anima
del dicho maestre don rrodriguo y le era
a carguo dellos sualteza rres pondio que
los pidiese en los descarguos de la rreyna nra
Señora que dios aya pero que creya

c xxvj.

Que no tenia jus. tiçia. Porque Xpo. der
dela Reyna. no. Auia uenido. Cosa ningu
dela hazienda. del. maestre. don Ro.

En la dicha consulta. suplico. frei Juº. rra
mirrez. de guzman cauallero. dela dicha orden
Le mandase. sual. tezadar. licençia e facul
tad para que pudiese sacar. erredemir. dela
horden. çiertos. bienes. muebles. que don her
nan. guomez. de. guzman. comr. mayor que fue
dela dicha ordem. su padre Auia dexado a
tpo. q lo mataron. en fuente obejuna. los qua
les. estauan perdidos. y. quel los sacaria. a
sus. propias. espensas. dexando. le guoçar del
vsu. fruto. dellos. por los. dias. de su uida sual
tezarrespondio. que se. ouiese ynformaçion
que bienes. heran los que Asi auian quedado
del dicho. Comr. mayor. y. en cuyo poder
estauan. y. que tanto podian valer
y. que el dicho. Juan rramirrez. diese el çenso
e ynformaçion. dello. para que. en nonbre
dela dicha. orden se pidiese. y. que de lo que es
sacase. mediante su ynduſtria. y auiso
sual. tezaternia. manera. de hazelle. mr. de
porq. Ael no. Auia lugar. p adarle la licençia q pedia.

p En la dicha consulta los caualleros del abito
de la dicha orden suplicaron que pues su alteza
les mandaua yr a la guera de Allende les
mandase hazer Al gund. Acreçenta mi
de mrs. para esta jornada por que pudiesen me
jor seruir. Su alteza rrespondio que se yen
do pasados a la dicha guerra se acordaria de
hazelles mrds. Q

r En la dicha consulta suplico frei gonzalo
de aroyo comr. de dayamiel a su alteza
le mandase hazer al guna mrd. para ayuda
a los guastos que hizo al tpo. que se ocupo
en entender en los neguoçios y causas
que la dicha orden trataua con el cardenal
de espana arçobispo de toledo y su santa
yglesia y por los guastos que hizo en jun
tar la gente y traer elẽguos fuera de
la hordem quando el fiscal del dicho
arçobispo queria entrar con uara
en tierra de la horden. Su alteza mando
que por los primeros guastos se le die se
otro tanto como al dotor caluete
que fueron xxv y por los otros otros xxv
de manera que por xx dos sean xlv mrs

En la dicha consulta. Freipero nuñez de
guzman. Cauallero de la dicha horden su p
A. sualteza le mandase hazer. Alguna mrd
para ayuda de su costa por q. A causa de
su enfermedad que tenia. Auia guastado lo
que tenia y estaua en mucha necessidad su
Alteza mando que se hiziese una zedula en blan
co y que su Alteza lo mandaria henpher

En la dicha consulta. Se hizo. Relaçion al
Rey nro señor de como estando sualteza
en la çibdad de burguos por hazer mrd. A
frei juº rra mirrez de seguarra. Cauallero
de la dicha orden le auia mandado acudir
con las diez cauallerias de tierra que la dicha
horden tiene en las yndias que fueron del
Comr. boba dilla guouernador que fue dellas
y de como su alteza. Auia dado una su
cedula para el almirante para que le pusiese
en la posision dellos y otrosi se hizo rrelaçion
A sualteza como los diezmos de aquellas diez
cauallerias pertenezian A la horden y
de como sualteza declarandolo. Ansi auia
dado su cedula sobre ello y auia mandado que
libre y desenbarguadamente guozase de los

dichos. diez mos. y. enello no le fuese puesto
estoruo. Alguno. E. so. tro si. que su alteza
por hazer bien. Al. dicho Juan Ramirrez.
y. por. que mejor pudiese. labrar. y. granjear
Las. dichas. diez. cauallerias. de tierra le auia man
dado. Dar otra su zedula. para. el. dicho. al. mi
rante. le acudiese. e. hiziese. A. cudir. con aent
yndios. y. que como. quier. que todas. las dichas
çedulas pareçia. que avian sido noti. ficadas. Al
dicho. Almirante. Pero. que. ningun. dellas
A. uia. sido. Cunplida por el. Antes. el dicho
Al. mirante. so color. que diz que. las dichas
tierras. herran. grandes. las auia hecho tomar
A medir. y. tomo. tres. dellas. las. mejores
y. las. que se. labrauan las. Vna de las. qua
les. Aplico. A si. y la otra. A la delantado
Putio. y. la otra. A. su alld. mayor. y q
Las. otras. siete que de xo. a la horden. que
heran. esteriles. y. las. que no. se labrauan y
de como el. dicho Juan rramirrez. Auia he
cho. muchos. guastos. y espensas. en lo su
so dicho. y no. A. uia. Auido. dello proue
cho. ninguno. y. porque las. dichas. cauallerias
no se perdiesen. el. fazia. dello. dexaçion en manos

de su Alteza y le suplicaua mandase en
ello proueer lo que fue se su seruiçio y bien de la
dicha orden y le mandase hazer mrd para a
yuda de las costas que auia hecho de algund
acrecenta mi en la dicha mesa por la dicha de
xaçion que hazia su alteza respondio que el
acrecenta mi y mrd que pedia no auia
lugar por agora de se hazer pero que en las
uacantes que ouiese de la dicha orden le prometia
que ternia memoria del y que en la dexaçion
que dezia que azia su alteza le mandaua que no
la hiziese por cuanto el mandaria a çiertas
personas que yuan a las dichas yndias
a guora que ante todas cosas rristituyesen
a la dicha orden las dichas tres cauallerias
que le fueron tomadas. Et otrosi le mandaua
sa tis fazer lo que deuia de auer por los diez
mos pasados de las dichas cauallerias y que
le acudiesen y guozasen dellos ente
ramente para el tienpo por venir y que asi
mismo le mandaria dar los dichos çien yn
dios por que la granjease y que allende
del manda mi que particularmente para todo
lo suso dicho a las dichas personas q̃ alla enbiase
daria que le mandaria dar todas las cartas y prouisiones q̃ fuesen necessarias para que aquello
se cumplise

r En la consulta que se tuuo con su alteza
en xv de junio deste año se torno a
consultar con su alteza y hazer rrelaçion
como en la dicha consulta se le auia hecho
por parte de frei Juan Ramirrez de seguarra
que el almirante de las yndias no auia
querido cunplir las çedulas de su alteza en
lo que tocaua a los yndios que por
la una dellas su alteza le mandaua dar
para granjear las heredades que de la horden
tenia ni tanpoco la otra que se auia dado
para que no paguase de rrima de las dichas
heredades e que lo que peor era le auia to
mado tres cauallerias las mejores que te
nia dellas e de como a causa de lo suso dicho
el dicho Juan rramirrez lo hazia dexaçion
de lo suso dicho en manos de su alteza y
de como su alteza no auia querido rre
çebir la dicha dexaçion antes a
uia dicho que mandarias dar sus cartas
para el dicho almirante que guardase
y cunpliese lo suso dicho y que el dicho
Juan rramirrez de seguarra auia ha
blado sobrello y sobre las dichas cedulas

c xxix.

muchas uezes. Con el obispo de palencia
el qual al fin le auia rrespondido que en nin
guna manera se le auian de dar los yndios
y que por que la dicha hazienda no se perdiese
en sus manos que el tornaua a hazer la dicha
dexaçion en sus manos y le suplicaua man
dase hazer della lo que su seruiçio fuese y le
mandase acreçentar algo en la mesa
maestral a su alteza le parezio que en quanto
toca a los dichos bienes que pues la horden no
los podia rregir ni guouernar alla y por
que no se perdiesen del todo que seria bien que
se uendiesen e que de los mrs por que se uendiesen
se conprasen aca en estos rreynos otros hera
da mis para la dicha horden lo qual asimismo
pareçio a los difinidores que la dicha consulta
con su alteza hazian e para que esto se hiziese
ea fetuase su alteza mando hazer en
nonbre de la dicha orden su carta de poder
e todas las otras cartas e prouisiones que
neçesarias fuesen y en lo que tocaua
al acreçentamiento del dicho juro rrami
rrez pidia su alteza mando acreçen
tallo en las rentas de la mesa maestral
xxv mrs en cada vn año y mando que

dellos se hiziese su zedula de asiento

En la con. sal ta de xxv de abril fr. fr.co
de ual boa. Dmr. de las casas de cabdad real
suplico a su alteza que por que la dicha
Juen Comenda no valia ni rentaua mas
de xxmi v. mrs. segund se podria ver por
los libros de la auisitaçion con los quales no se
podria mantener que su alteza le manda
se hazer algun acreçentamiento y haze
lle merd de los mrs. q. montaua una lançaçon
con que hera obliguado a seruir por rra
çon de la dicha su encomi. y que fuese
rreleuado de yr a la guerra por que se que
ria yr al estudio donde auia estado seis
años su alteza mando que sobre lo que
pareziese que ua lia la dicha encomi. se le
hiziese acreçentamiento hasta en xxxv mrs
y se le librasen en cada vn año en las rren
tas de la mesa maestral por tanto tpo. quando
fuere su merd y uoluntad y que mandaua
que no se le pidiesen los mrs. que se le pidian
por la lança passada y que ua ya a la guerra
segun y como les esta mandado

cxxx

En la dicha Consulta frei Ro chacon ca
pellan de san benito de seuilla suplico a su al
teza q por que la dicha yglesia es muy pobre
le mandase hacer alguna mrd para conprar or
na mos para ella y para uestir la ymasen de
nra señora que estaua en la dicha yglesia su
alteza rrespondio q en lo que tocaua a
la ymasen de nra señora que su alteza la que
ria uestir y en lo que tocaua a los hor
na mos de la dicha yglesia que el mandaria dar
de su Camara alguna seda de que se hiziesen q.

Asimismo suplico le mandase pagar
pxb dcc xc v mrs que auia guastado de
sus propios bienes en hacer ciertos rreparos
en los tejados de la yglesia de san benito
su alteza mando q de las cccc v mrs que es
tauan suspendidas para las lauores y rrepa
ros de las posisiones de la dicha orden se los
paguasen o librasen

En la dicha Consulta frei al de uillarreal
prior de la coronada suplico a su alteza
le hiziese mrd para su prioradgo por ser
muy pobre de las xxx haneguas de pan

de renta dos partes trigo y una cevada
q̃l comr. barba avia sacado de los bienes
del mayordomo que dor. en santa ella en
dos haças de tierra que estan en el termino
de la dicha villa de las quales el dicho
comr. barba le avia hecho dexacion para
que las pudiese guoçar por los dias de su
vida su alteza lo conçedio y le mando dar
carta y provision dello para q̃ despues de
los dias del comr. barba las pudiese guoçar
por el tienpo que fuese su mrd. y voluntad

En la dicha consulta frei diego bermudez
prior de alcaniz sup. a su alteza que porq̃
su priorad. guo valia mui poco y no se podia
buena mente mantener le mandase hacer
mrd. de una granja que tiene mosen clauer
de la mesa maestral que se dize la cañada
su alteza respondio que despues de los
dias del dicho mosen clauer se haga pro
vision de la dicha granja para el dicho prior ango
y que por lo q̃ valiere se haga desquento
a la mesa maestral de los mrs. q̃ en cada un año
le suele librar del acreçentamiento de su mantenimiento

Otrosi. hizo. rrelaçion. que por virtud c xxxi
de una prouision. de sualteza. fue mandado
Al comr. mayor pasado. que acudiese. a la
yglesia. de la uilla. de alcaniz. con los çensos
menudos q. aien la dicha uilla. y q. frei luis
despes comr. mayor. que fue. de alcaniz
no. obedeçio. ni cunplio. la dicha prouision sup
a sualteza la mandase cunplir. pues heran
los. dichos çensos. para hornamos. a la dicha y
glesia. sualteza mando. dar. vna sobrecarta
para. don fernando de aragon comr. mayor
que aguora es para. que guardase e cunpliese
la dicha prouision

En la dicha consulta. el prior de conuento
de calatraua suplico. a sualteza le man
dase paguar. çierto tpo. que auia ley. do la
catreda. En el dicho conuento. de los mrs
que para ello. estauan dotados. Sualteza
mando. que se le paguasen los mrs. que a
uia de auer. desde. El dia. que la. empeço
a leer. hasta en fin del mes. de abril. a razon
de los. xviij. v. mrs. que estauan dotados. pa
ra la dicha catreda sin embarguo. de çierta cedula
que su alteza auie. dado pa el dicho prior

Por laqual le mandaua que no le yese
mas en la dicha catreda

En la dicha consulta suplico a su alteza
fuese seruido de el maestre marcos de aquia
delante le yese la dicha catreda por quando
era honbre abile e vasallo de la dicha orden
y era razon de ser preferido especialmente
por gl queria tomar el abito de la dicha
orden. Su alteza rrespondio que tenia
por bien de hacelle merced del dicho abito
y de que le yese en la dicha catreda con el
salario de los xviii v mrs y otrosi de
los siete que su alteza mando acrecen
tar para cunplimiento de xxv v mrs los qua
les mando al contador que se los libre en
cada un año de los que le yere en la dicha
catreda

Otrosi mando su alteza que los mrs que
de la dicha catreda auia rrentado desde
el dia que se suspendio al dicho maestre
marcos hasta el dia que la empeço a leer
el dicho prior del conuento e asimismo los

c xxxij.

vij v. mrs. que su al teza m.do librar en cada un
año. y no se auian librado desde el dia que
suspendio el dicho maestre marcos hasta el
dia que la enpezase a leer. que todos los mrs
que en ello montase se librasen al prior y
freiles del dicho conuento para que dellos
conprasen ciertas alhonbras y horna
mos para capas y almaticas de difuntos &c

En la dicha consulta el abad de monsalud
Conseruador de la orden suplico a su
alteza le hiciese alguna merd por el tpo
que se auie ocupado en entender en ne
guocios y en causas que entre la dicha or
den y el rreuerendo Cardenal y su san
ta yglesia auia su alteza le m.do librar
xv. mrs y que se los paguasen de los mrs
del tesoro de la dicha orden allende de otros
xv. mrs que primero se le auian dado &c

En la dicha consulta el prior de la dicha
villa de lopera dixo que a el e a un ca
pellan que seruia en la dicha yglesia de
la dicha villa le solian dar doze mill mrs

Los xv para el dicho prior y iiij para
el capellan y que de çiertos años a esta par
te les auia quitado los vij mrs dellos
el contador por mandamiento de sualteza y
que a causa de ser poco el dicho salario no
se podia sustentar suplicole mandasen
dar los dichos xij mill mrs enteramente
como se les solia dar sualteza mando que
se los librasen los dichos xij mrs en ca
da vn año en esta manera los xv mrs
para el dicho prior y los iiij para el
capellan

En la dicha consulta se hiço relaçion
a sualteza que los procuradores de las
villas y luguares de los partidos del
campo de calatraua y el andaluzia
y tierra de çorita se auia quexado
en el capitulo general y despues an
te los dichos difinidores de la dicha or
den de los gouernadores de los dichos
partidos diziendo que aduocaua en si
generalmente el conozimiento de todas las

Causas. asi. ceuiles. como. criminales. de
qual. quier. calidad. y. cantidad. que fue
sen. y. que. quando. visitauan. las uillas
y. luguares. delos. di. chos partidos. lleuauan
tras si. el conozimiº. delas. causas. ansi ceuiles
como. criminales. de que. auia. començado a
conoçer. en primera. ynstançia. estando. en los
dichos. luguares. y. otrosi. las personas. que pr
razon. de algun. delito. adonde. aprendian
y. que para. hazer las. e xecuçiones. delas.
sentençias. e obliguaçiones. de quales quier de
udas. enbiauan. executores. por las. dichas ui
llas. a hazer las. dichas. e xecuçiones pudiendo
las. cometer. y. deuiendo. las hazer. las jus
tiçias. ordinarias. dellas. mayormente. estan
do. ellas prestas. y. dilixentes. de exe
cutar. lo quel. di. cho. gouernador. o su
luguar. tiniente. mandase. de todo. lo qual
ellos. rreçibian. muchos. agrauios. por las.
grandes. costas. y. daños. q. dello. seles. si
guian. y. asimismo. se le hiço. rrelaçion
a. su alteza. de como los. del. dicho capi
y. difinidores. y letrados. q. en el estauan
por auerse. hallado. muy. ocupados. en las
cosas. del. dicho. capi. auian. rre. mitido
la pro vission. desto. al consejo delas hordenes

Para que Alli se platicase y con acuerdo
y pareçer de todos se proueyese en ello lo q
fuese Justiçia y de como en este medio tpo
Los procuradores de los dichos partidos auian
auido su recurso a los del consejo rreal
del cual auian guanado una prouision
muy grande çerca de lo suso dicho y en
mucho perjuizio de la juridiçion de la orden
del tenor de la cual entera mente se hico rre
laçion a su alteza y se le suplico mandase
proueer en ello de manera que la dicha or
den no rreçibiese tanto agrauio en
su juridiçion su alteza rrespondio que so
bre las cosas que el consejo rreal auia pro
veido que don guarçia de padilla fuese a
hablar en ellas el primero dia que su alteza
tuuiese consulta con ellos que sobre el en
biar de los dichos secutores con salarios
lo platicasen el consejo de las ordenes
y proueyesen cerca dello lo que fuese
Justiçia por manera que contra ella los
pueblos no rreçibiesen agrauio

n En la consulta que con su alteza se
tuuo en xv de junio deste año se torno

A haçer rrelaçion A su alteza como los
pueblos delos dichos partidos se auian querado
delos guouernadores delos partidos dela dicha
hor den diziendo q tomauan en si el conozimiº
de todas las causas çiuiles y criminales y de
como despues de estar pendientes ante los
alldes ordinarios delos pueblos las aduocauan
ansi y que dello los dichos pueblos rreabian
mucho trabaxo e daño e delo que
los del consejo auian proueydo e como pareçia
que pues las villas y luguares dela dicha
hor den no querian en esto pleyto con su alteza
que su alteza les deuia man dar proueer por
manera q no rreabiesen tanto agrauio
e que parezia q la prouision seria que de las
causas çiuiles en primera ynstançia ni por
via de aduocaçion no tomassen ni quitasen
el conozimiº dellas a los alldes ordinarios fuer
delos luguares donde rrediessen ni en ellos por
via de aduocaçion ni de las criminales tan
poco sino fuese el delito tal que por el me
reçiese el dilinquente pena de vn año
de destierro o azote o cuchillo o segua
d con fiscaçion de todos sus bienes ni
en estos sino acaheçiesen dentro de v le
guas donde el guouernador rresidiese ni que

Quando los guouernadores discurriendose
partiendose de vn luguar para yr a otros fue
sen obliguados de dexar e rremetir a los
Alldes hordinarios de los dichos luguares los
procesos ciuilis y criminales de la manera
y forma ya dicha en el punto y estado que
los tenian antes que se partiesen para aquellos
los determinasen conforme a justiçia a
su alteza le pareçio bien e mando que asi se pro
veiese acerca dello. Para los dichos pueblos se
dio una prouision del tenor siguiente

Don fernando por la graçia de dios rrey de
Araguon. A el a uos el mi guouernador
o juez de rresidençia del canpo de calatraua e
vro luguartiniente el dicho ofiçio salud y
graçia sepades que por parte de las villas y
luguares del comun de se dicho partido me
fue hecha rrelaçion por su petiçion que en el
Capi general que de la dicha orden mandamos
celebrar en esta abdad de se villa
fue presentada diziendo que uos el dicho mi
guouernador o vro luguartiniente aduo
cais en uos generalmente el conozimiento de to
das las causas ansi ciuiles como criminales

de qual quier calidad o cantidad que sean
e que quando uisitais las villas y luguares
de se dicho partido uos lleuaie en uos el cono
zimiº de las dichas causas Ansiçiuiles como
criminales q̃ auia comenzado a conozer en
primera ynstançia estando en los dichos
luguares e que si Asi pasase los uasallos de
la dicha orden rreçibirian mucho agrauio
e daño por ende q̃ me suplicauan e pedian
por mrd çerca dello mandase proueer de rre
uiedio con justiçia o como la mi mrd fuese
lo qual visto en el dicho capi e comiguo
consultado fue acordado que de via man
dar dar esta mi carta para uos en la dicha rrazon
e yo touelo por bien por que uos mando a todos
e a cada uno de vos que aguora e de aqui a
delante tanto quanto mi mrd e uoluntad
fuere en pleytos e causas ceuiles de qual quier
cantidad que sean que acabeaere fuera de las
villas e luguares donde vos estuuieredes que
a pedimiº de parte ni de vrº ofiçio no podais
atar ni enplazar ni llamar fuera de la uilla
o luguar donde estuuieredes ni conoçer de pri
mera ystançia de tal causa e que quando dis
curierredes de las villas e luguares de se
dicho partido si de alguna causa çeuil en primer

ynstançia. o Vieredes. començado. A co
noçer estando. enellas esalieredes. del dicho
Luguar antes. antes. quelo. determineis
por senja. difinitiua. quela dexeis enel
punto y estado. questuuieren. alos. alldes
hordinarios. A. cadauno. en su luguar
para quela. determiñe y haguan. enello
Loque. fuere justiçia. por manera. queno
podais. lleuar. nilleueys. el conozimi. e
determinaçion. dela. dicha causa. qrasuos
y. enlo. quetoca. alas. aduocaçiones. delas
dichas. causas. çiuiles vosmando. que
A. guora. e de. A. quiadente. portanto
tpo. quanto. fuere. mi mrdd. e uoluntad
Como. dicho es no aduoqueis. anteuos las
dichas causas. de vro. ofiçio. ni apedi. mrdd
parte. de. qual. quier. cantidad. quesea la
dicha causa. saluo. quela dexeis. determinar
elibrar. A los. alldes. hordinarios. antequien
se. Començo. o antelos. suçesores. dellas. en
los. dichos. ofiçios. y. en quanto. toca. A
Los. pleitos. e causas. criminales. mando. que
si. fueren. de calidad. quel. Acusado
o. denunçiado. o persona. que cometio

El tal delito y por el segund leies y hor
denamiº e justiçia mereçiere pena de muerte
o cuchillo so gua o azotes o destierro de año
Arriba. Et confiscaçion de todos sus bienes
que de las tales causas podais citar enplazar
et llamar e conoçer en primera ystançia
et a pedimiº de parte o de vro ofiçio aui
lado a conteçido el tal delito dentro de
v leguas del lugar donde uos estuuie
redes e rresidieredes que si se como tiere
fuera de las dichas leguas que no uos po
dais entremeter en el conozimiº de la dicha
Causa en ninguna ni alguna manera
ni a pedimiº de parte ni de vro ofiçio bien
A si como uos mando que guardeis
e cunplais en todas las otras Causas
criminales o çiuiles de delito o casi deli
to que no sea de calidad que por ella ca
ya de ynteruenir pena de azote o dende
Arriba o destierro de vn año como
dicho es pero seyendo la tal causa cri
minal de la calidad suso dicha e auien
dose Cometido el dicho delito dentro
de las dichas cinco leguas como dicho es
mando que podais enbiar aprender

A los dichos mal hechores e traellos
Anteuos e librar enello lo que hallarre
des por justiçia e rremetillos A los alldes
hordinarios para que ellos lo libren con for
me A justiçia lo qual hazed e cunplid
segun e de la manera que dicho es so pena de
la mi mrd e de xv mrs para la mi cama
ra A cada vno que lo contrario hi
ziere dada en seuilla A xxj dias del
mes de junio Año del naçimi de nro señor
ihu xpo de jv d xj años yo el rrey
yo lope Cunchillos se gr de su alteza la
fiçe escreuir por su mandado estaua seña la
da de los del consejo de la dicha orden

En la dicha consulta de xxv de abril se
que xaron a ertos conçejos del canpo de cala
traua de los cusitadores de la dicha orden
diziendo que al tpo que uisitaron los
dichos pueblos Auian dado un mando
mi por el qual Auian mandado que
En las casas que les tocassen para buen con
sejo y rrejimi destos pueblos se jun
tasen con los comrs dellos y les tocuesen

cxxxvij.

el honor y acata mi y guardasen las hon
rras y preminençias que heran obliguados
lo qual dixeron que no estauan en costumbre
de se haçer suplica ron cerca dello mandase su
Alteza proueer como no fuesen agrauia
dos sual teza rrespondio que se guardase e cunpie
se el man da mi que los dichos cusitadores a cu
andado sobre lo suso dicho excebto con el allo
quel tal comr tuuiesse en su encomienda que
con aquel mandaua que no fuessen obliguados
a se juntar ni tener que haçer con el sino quisie
sen sino fuese sobre las cossas tocantes a la pre
minençia de la encomienda y quel dicho man
da mi ouiese lugar estando el tal comr en el lu
guar pero que si estuuiere absente del los del
dicho conçeso para hacer y ordenar las cossas de
rresi mi no sean obliguados de le llamar

r En la dicha consulta se hiço rrelaçion a sualteza
el procurador de la villa de day miel se auia pre
sentado el capitulo general y despues ante
los difinidores de la dicha orden en grado de apela
çion de un man da mi que los visitadores ge
nerales de la dicha orden dexaron al dicho con
çeso sobre los reparos y lauores de la dicha vi
lla y asimismo se hiço rrelaçion como el dicho
man da mi que los dichos cusitadores a cuan
dado era antiguo y se hallaua en los libros

delas cuβitaçiones paβadas suplicose a su
Alteza mandase proueer en ello lo que se hiziese
Su alteza mando que si el dicho mandamiº
se hallaua asentado en las cuβitaçiones pa
sadas que sin enbarguo dela apelaçion yn
terpuesta por parte del dicho concejo se
les mandase que le guardasen y cunplie
sen y si neceβario hera que se diese sobre
Carta dello

r En la consulta que se tuuo con su al
teza en xv de junio deste año se torno a
haçer rrelaçion a su alteza como el con
çejo de dai miel nueuamente auia tor
nado a suplicar del mandamiº de
los Visitadores generales dela dicha or
den que les auia hecho sobre los rre
paros dela barrera dela fortaleza dela di
cha Villa y de como βualteza en la consulta
pasada auia mandado que pues aql
mandamiº hera antiguo y se hallaua en los
otros libros delas cuβitaçiones pasadas q
se diese mandamiº para que se cunpliese su
Alteza rrespondio que aquello mismo
mandaua aguora

r En la dicha consulta de xxv de abril el
concejo dela uilla de almodovar suplico a

c xxxviij

Sualteza le mandase hacer Algun
mrd para Acreçentar la yglesia dela dicha
villa por que hera muy pequeña y no cabia
la gente dela villa en la yglesia della su
Alteça mando que se le librasen xxv mrs para
la obra della en las rrentas dela mesa maestral

En la dicha consulta el conçejo dela uilla
del almaden suplicole mandasen haçer al
guna mrd para Ayuda Acabar de hazer
la yglesia dela dicha uilla sualteza mando
librar en las rrentas dela mesa maestral
xv mrs

Otro si el dicho conçejo dela villa del al
maden hiço rrelaçion a sualteza quel nu
mero delos vezinos pecheros dela dicha
villa estaua copiado por los vezinos del comun
del canpo de calatraua y que en la dicha ui
lla ay cxxx o xxxv vezinos francos de
no pechar con los otros vezinos porque ser
vian en los poços e minero del Azogue su
plicaron A sualteza que pues que aque
llos heran francos mandase descarguar A
los otros uezinos las cantias de mrs que a
quellos heran obliguados A paguar delos
pechos y tributos por quel pecho que e
llos Auian de paguar no carguase sobre ellos

Sualteza mando que se diese una prouision
para el guouernador del campo de calatraua
o su luguar tiniente para que ouiese ynfor
maçion si hera asi que las dichas personas no pe
charan que siruian en los dichos pocos y he
ran libres del pecho y si en el enpradona
miento de los dichos vezinos pecheros de la
villa del almaden si entrauan e se contauan
e hazian numero dellos y si se rrepartia
entre los dichos uezinos asi por rrazon dellos
como de los otros y si el pecho que a esto sca
bia a paguar si se carguaua a los otros y
se haçia general mente en todas las cosas o en
algunos particulares y en que y si el
dicho comun al tienpo que haçia el dicho
enpadronamiento si tiene algun rrespeto
de hechor menor pecha a la dicha villa
del almaden por rrazon de los susodichos
libertados y en que cantia y que tantos
son los dichos libertados y de que pecha
son y que les podria caber a paguar por
razon de sus haçiendas y si es costunbre
antigua que el dicho rrepartimiento se hagua
asi por los dichos pecheros como por los
dichos libertados pecheros y que los dichos
paguen la pecha que auian de paguar los dichos

c xxxix.

libertados y que tanto tpo a que se
a costunbra y de donde y porque razon
tuuo comienço de asi se haçer y todo lo demas
que al dicho gouernador pareçiere que para de
claraçion de lo suso dicho se deua saber y que
fha la dicha ynformaçion se traya ante el con
sejo de la dicha orden para q en de se uea y custo
se haga rrelaçion dello y de lo que pareçiere
a los del dicho consejo fa a su alteza para
que en ello mande proueer lo que sea su seruiçio
y justiçia

En la dicha consulta el conçejo de la villa del
Viso suplico a su alteza mandase rrenouar
vn mandamiº que el tiniente del canpo de cala
traua auiado para que los vezinos de
la dicha villa no pudiesen caçar media legua
a la rredonda della de lo qual deçian que era
en mucho perjuizio de la dicha villa y vezinos
della su alteza mando el dicho mandamiº
se guardase y cumpliese y se diese una ßo
brecarta para que los de la dicha villa del viso
sin enbarguo de la dicha ßuplicaçion que ante
su alteza haçian del dicho mandamiº lo guar
dasen y cumpliesen en todo y por todo segund
e por la manera e ßo las penas que en el se contenian

En la dicha consulta el conçejo de miguel turr
suplico a su alteza mandase acabar de haçer

Vna caßa para Recoger los diezmos del pan
dela dicha uilla por que a caußa de no ser a
cabada los vezinos rrezibian agrauio en te
ner el dicho pan en su poder su alteza m.do que el
Contador proveyese de manera que se acabe luego

En la dicha Consulta el concejo de Leiziana
hiço rrelaçion que al tpo que el dicho pueblo se
fundo los prienapiadores del se obliguaron
que dentro de diez años abria en el ochenta
vezinos y ocho mill uedes y que pa guarian
cada año al florines hasta en tanto
que los diezmos ualiesen aquella cantia
y que a causa que des pues aca los años an
sido trabaxosos de hanbre y pestilen
çia no se a cunplido y q. traspasaron en
pero diaz dela caualleria vezino de al
magro que solia ser el posisionero dela dicha
de hesa los tres quintos y que por los
dos gles quedauan en este arrenda mi
pasadoles auian repartido los posisio
neros de al cudia a xxv vezinos que
ay en el dicho luguar xx mi florines
por los dichos dos quintos dela dicha de hesa
para pastos y lauores y que no estando
el dicho Conçejo encarguado en mas delos
dichos dos quintos que ellos cunplirian

Por rrata lo que les cunpliese por rra
zon dellos de henchir el numero de la uezindad
de casas y uinaos por tanto que suplicauan
les mandase confirmar la dicha uezindad de casas
y uinaos que asi les cabian a hacer por las dichas
dos quintas partes de dehesa que tenian y que
lo cunplirian dentro del termino q su alteza
mandase y paguarian los florines que para ello
les cabian hasta tanto que los diezmos de los
tales uezinos valiesen los dichos florines
su alteza rrespondio que si el dicho concejo
quisiere poblar por razon de lo que les queda
conforme a la obliguaçion primera dentro de
diez años que tiene por bien de dalles la poblaçion
pa guando lo que les cupiere por lo que po
se yeren hasta entanto que los diezmos
lleguen a la dicha cantia y quedando si
guridad para cunplir esto les mandara sol
tar los xx mil florines que les caben del di
cho rrepartimiento y mando al contador de la
dicha orden que se los pase y tome en cuenta

n Otrosi suplico el dicho concejo a su alteza
mandase que hiziese hazer casa de ter ça
del pan en el dicho lugar por que a causa
de no la auer rreçabian los uezinos del mu
cho daño en guardar el pan a los rrecaudadores
en sus casas su alteza mando que el contador

hiziese hacer casa en el dicho luguar en q̃
se pusiese el pan de la dicha terçia

n En la dicha consulta el conçejo de la
torre don ximeno suplico a su alteza le
mandase hacer alguna mrd para ayuda
a cabar de haçerla y glesia de santa maria
de la dicha villa su alteza les mando librar
xxv mrs para ello en las rentas de la
mesa maestral

n En la dicha consulta los conçejos y ve
zinos de las villas de porcuna y martos supli
caron a su alteza les mandase dar a çen
so el eruaje del termino de la dicha villa de mar
tos y que cada un conçejo dellos daria por todo el
dicho eruaje xxvv mrs de çenso en cada un año per
petuamente su alteza respondio que se oviese
ynformaçion de lo q̃l dicho heruaje cualia y que
sabido aquello les haria alguna mrd y se
lo mandara dar por arrendamiento por que por
titulo de çenso no auia luguar de se dar ni se podia
haçer de dr.o por ser ajenaçion

n En la dicha consulta se hiço rrelaçion a su
alteça por parte del conçejo de la dicha villa
de porcuna que los vezinos de la dicha villa
que tenian olivares rreçibian mucho

c xlj

gravio delos Arrendadores y rreca
udadores dela mesa maestral a cuyo car
guo estauan los molinos de azeite porque los
dichos Arrendadores y rrecaudadores
y las personas que su luguar tienen puestos
en los dichos molinos para moler el azeituna pe
causa que diz que se queda para ellos el uruxo
que queda dello no lo muellen bien a causa de lo qual
mucha parte del dicho Aceite se queda en
dicho oruxo delo qual los señores dela
Zeituna diz que rreçiben mucho agravio
suplicose a su alteza en nonbre del dicho con
çejo que lo mandase proveer su alteza manda
que durante el tienpo que este arrendamiento
ta ua hecho se cunpliese que se proveyese
de manera que la dicha azeituna se moliese
muy bien por manera que en el oruxo no que
dase Aceite ninguno e si necesario hera que
para esto se hiziese en el dicho oruxo en el en
sayo que se haçe en los otros lugares
y mar canos y que para questo se cunplie
se se diesen todas las cartas necesarias que
mediante justiçia ouiesen luguar y que
pasado el dicho Arrendamiento manda
ua al contador dela dicha orden que sa
case por condiçion a los arrendadores del
dicho partido que no lleuasen para si el uruxo
del Azeituna saluo que fuese para los señores

della. pero. que fuesen. obliguados. a tornar
la. a moler si les pareciere que en el dicho o
ruso. auia quedado. azeite. alguno en los
molinos. de la mesa maestral.. donde son obli
guados a moler. la dicha. azeituna e no
e no. tra parte. so la pena. en que caherian. e yn
currerian. el y uenrrerian. y caen e yncurren
si molesen la. dicha oliua e no tra parte. &

r Y. ten suplico. el. dicho. concejo q. la sal q se
hiziese. en el termino. de la. dicha villa pu
diese pasar y correr por los terminos. de la ab
dad. de cordoua para la uender ellos p. que la
dicha cibdad. no se lo consentia y sobre ello mo
lestauan. a los. uezinos. de la dicha uilla
sual teza respondio. que o uiesen paciencia.

r Y. ten suplico. a sual teza. el. dicho concejo
como. al tpo. q. el maestre. don. Ro. telle q
giron. en corporo en la mesa maestral la encomi
de sabiote y. dio en luguar. della las azeñas del
Cañaueral. que heran. de la mesa maestral
y a las. quales heran obliguados. de yr a moler
los uezinos. de la dicha villa de porcuna y
como despues. el maestre. don guar. alopez
de padilla. quiriendo. liuer. tar. a la dicha
villa de porcuna. de la dicha obliguacion que
tenian. les man. librar. en cada un año. tre
çientas. hanegas. de pan para. que las die
sen. al. dicho. comr. de la torre. el cañaueral

En pagu o y por la dicha obligua aon
que tenian de ir a moler a sus haziendas
y que dende en adelante tuuiesen libertad
de yr a moler a do quisiesen y que por aguor
ellos no tuuiessen que hacer con el dicho comenda
dor de la torre el cañaueral ni el con ellos
que suplicauan a su alteza que mandase q
las dichas ccc haneguas de pan de que su al
tezales hazia mrd en cada vn año se las man
dase situar al dho comr en las rentas
de la dicha villa de porcuna para que aguo
ra e de aqui adelante las tuuiese por propias de
su encomi. Su alteza respondio que lo tenia
por bien y que por hacer mrds a la dicha villa
de porcuna mandaua situar a la dicha enco
mienda de la torre el cañaueral las dichas
ccc haneguas de pan en las rentas de la dicha
villa para que las tuuiese aguoras de
aqui adelante para sienpre jamas y para ello
mando darto das las cartas e prouisiones
que fuesen necessarias

En la dicha con sulta el concejo de la higuera
cerca de arjona suplicaron a su alteza
que por que ellos traian a erto pleito con la
abdad de andaxar sobre ciertos terminos
del dicho lugar el qual pendia en la chan
alleria de granada y auian gastado en ello mu
chas cantias de mrs que mandase al pr.

Questaua por su orden en la dicha chan-
cilleria tomase el pleito en el estado en que es-
taua y lo siguiese hasta lo acabar sualteza
mando que el comr. estuuan cuello questa
por pr. en la dicha chanalleria tomase la boz
del pleito y lo siguiese hasta lo fenecer y
acabar y que para ello se le diesen los xv
mrs. de que su alteza auia mandado hacer mrds
al dicho conçejo

n En la dicha consulta el conçejo de arjonilla su-
plico a sualteza les diese licençia y facultad
para que pudiesen hazer vn molino de azeite por q
que la mesa maestral tiene en la dicha uilla
a causa de estar muy mal rreparado no puede
moler toda el azeituna de los vezinos
del dicho luguar sualteza m.do al contador
pero uaca prouea como el dicho molino de
la mesa maestral este sienpre rreparado y que
sia q no bastare que se haga otro para que to-
da el azeituna de los dichos molinos se pueda
moler en ellos

n En la dicha consulta el conçejo de lopera sup.co
a sualteza le mandase hazer alguna mrd
para acabar de hacer la yglesia de la dicha
villa sualteza les mando librar xxv mrs. de las
rentas de la mesa maestral de la dicha orden

c xlm

En la dicha Consulta la uilla de lopera
hizo rrelaçion a sualteza quella es Jusetia a la ui
lla de porcuna en la juridiçion criminal y otras
en la ceuil saluo en çierta cantidad los de
la dicha villa de porcuna por penas pecunarias
de muy poca cantidad aguora a pedi mi
del comr. o de su alcaide en su nonbre y de otras
personas los çitan y enplazan y lleuan a la
dicha villa de porcuna de manera que es mas es
guasto que se hace que no la pena en que los
condenan de que ellos reaben mucho agrauio
suplicaron a sualteza fuese seruido de que los
alldes. hordinarios de la dicha uilla de lopera ta
uiesen conozimi. en las dichas penas pecunarias
fasta en çierta cantidad sualteza rrespondio
que conoziesen de qual quier pena de çendiente de
delito que fuese pecunaria de çinquenta mrs abaxo
y que para ello se les diese la prouision que fuese ne
çessaria.

En la consulta que se tuuo con el rreynros
en xv. de junio deste año se hiço rrelaçion a
sualteça por parte de las villas de porcuna e lo
pera e la higuera e san ygnacio diziendo que allende
de la ynformaçion que se auia hecho sobre las per
sonas pobres de quel partido q de los años passados
deuian a sualteza alguna cantidad de pan a
uia otras muchas de quien no se auia abido
ynformaçion de mucha neçessidad suplicaron las di
chas villas a sualteza que porque ellos

no fuesen de menor calidad que sus ve
zinos mandase hacer ynformaçion de su nece
ßidad e usar con ellos de la vlemençia e pie
dad que con los otros sualteza m.do que asi se hiziese
e que pues la carta de mrd auia ydo generas
para todos los vezinos que della guocasen todas las
personas en quien concurriesen las dichas nece
ßidades. Y

r Otrosi por parte de los dichos concejos se hiço rrela
çion a sualteza como por razon de la languosta
que ouo en el año de q.s y diez en el dicho par
tido sualteza auia mandado dar una prouision
en la qual se contenia que las personas del dicho
partido auian corido de una hanegua diez
e dende arriba fuesen obliguados a paguar
a la dicha meßa maestral todas las rrentas por en
tero e las que ouiesen coxido de diez haneguas
hasta çinco fuesen obliguados a paguar por rrata
lo que les cupiese por las dichas rentas al dho
respeto e las que coxiesen de çinco haneguas abaxo
que paguasen lo que deuiesen de aquel año
e de los años venideros e de aq.lla prouy
sion pareçia contra ellos muy agrauiada por
que a ellos se les mandaua paguar toda la rren
ta de los años venideros no auiendo coxido
nada so tanpoco que como hera de una ha
negua menos de çinco e que los que auian corido
de cinco haneguas hasta diez les mandaua paguar

Por rrata. Suplicose a su alteza. que a
las dichas personas. que. Auian corrido de
V. na hanegua. anco. hanegua. que les man
dase hacer. Suelta. y. mrd. dello. su alteza
Respondio. que su. yntençion. al tpo que
dio la dicha carta no auia sido de hacer. Suelta
A. ninguna. persona. de lo. que deuiesen
por las. di. chas. Rentas. saluo. dalles tpo
en que lo pa. guasen. y. que por esto. no auia
lugar de hacerselo. que pedian e que si la pro
vision estaua como ellos dezian. que mandaua
A los del su consejo. q la enmendasen y enmen
dandola. q declarasen las personas. q coxieron
anco hanegua. y. dende. Arriba ser obligua
dos. A pagar. A su alteza lo que cada uno que
do. A. dauer por la rrenta que tenia. Otro
r otrosi por parte de las. Villas. del dicho par
tido. se hiço rrelaçion. A su alteza q de las per
sonas. que deuian algunas rrentas. Auia al
gunas. que no. Coxian pan ninguno ni teni
an mas trigo ni cebada ni centeno de aque
llo. que guanauan. e les dauan por sus solda
das e jornales. e que todo. A quello. tenian
para mantenimiento de. Sus per. sonas e muje
res. e hijos. e que aquello. los mayordomos
Erreçetores. del. dicho. pan se lo tomasen

de que se siguia que ellos e sus mujeres
e hijos morian de hanbre. Suplicose a sual
teza mandase que a las dichas personas
se les dexase el dicho pan de sus soldadas
y que por las rrentas que deuiesen en ello
no se les hiçiese execuçion. Sualteza man
do que asi se hiziese e guardase e cumpliese e q̃ p.a
a quello se diesen las cartas e prouisiones q̃
fuesen menester.

n En la consulta que se tuuo con el Rey
nr̃o señor en xxv de abril deste año los
escuderos e hidalguos de las cullas de mar
tos y por cuna hizieron relaçion q̃ en
las dichas villas ay ciertos ofiçios de
conçejo. Alldes e rregidores y alguaçi
les y mayordomos que en cada un año
andauan por suertes entre los labradores
de las dichas villas los quales y mu
chos dellos no tenian abilidad para ser
vir los dichos ofiçios y no usauan dellos
tanbien como deuian a causa a causa de an
dar siempre entendiendo en sus haziendas suplica
ron a sualteza que la mitad de los dichos o
fiçios se rrepartiese a los dichos escuderos e hidal
guos que en las dichas cullas ouiese para q̃ entre
llos se repartiesen a los dichos escuderos.

cxlb.

Por suertes. Como entre los dichos labradores su
Alteça respondio que oviesen paciençia porque en aquello
no queria mudar la costunbre antigua.

Otrosi suplicaron que por que los dichos rregidores
que auia en cada vna de las dichas villas herandos y
nomas y muchas vezes se van de las tales villas
a entender en sus haziendas y no se pueden auer al
gunas veçes para las cosas del bien y Regimiento de
los dichos pueblos que mandase su alteza acrecentar
los dichos rregidores en el numero que fuesse seruido
Su alteza respondio que se acreçentasen en cada vna de
las dichas villas dos rregidores si pareçiese que ouiesen ne
çessidad dellos y que hera util e prouechoso que se acre
çentasen.

Los escuderos de la villa de por cuna que biuen con
su alteza hizieron rrelaçion en la dicha consulta que el
maestre don pero xiron que dios aya les auia hecho merced
de mill y quatro mrs que les podia caber a paguar
del pedido en cada vn año a la mesa maestral
segund se contenia en vna carta del dicho maestre
que dello tenian suplicaron se la mandase confirmar
su alteza respondio que tenia por bien de helles merced
de los dichos mill y quatro mrs en esta manera que si la
parte que cabian a paguar a los dichos escuderos
montauan los dichos mill y quatro o mas cantidad
que del dicho pedido se les descontasen los dichos mill
y quatro mrs y que si alguo mas les cabia a paguar
que lo paguasen y que si montaua menos de los dichos

mill y qs mrs que se Reabiesen en quenta lo que
si les cupiese y si man daua y mdo a sus arrendadores
y rrecaudadores que lo guardasen y cunpliesen
y a los dichos escuderos mando dar sobre esto las car
tas y prouisiones que fueren necessarias. Dos

En la dicha Consulta los rrecaudadores que fueron
de las rrentas del partido del Andaluzia los
años de qs e seis e quis e siete suplicaron a su alteza
que ciento y cinquenta mill mrs que rrestauan de
viendo de las dichas Rentas que su alteza les man
dase hacer limosna dellos porque ellos ni sus fiado
res no tenian bienes algunos de que los paguar y
auia tres años que estauan presos segund parecia
por la ynformacion que por mandado de su al
teza auia hecho al gouernador del dicho partido
su alteza rrespondio que se uea la dicha ynforma
cion por los del Consejo y se determinase sobre ello
lo que fuese justicia y aquello se hiciese. Vn

En la consulta que se tuuo con el Rey nros or en xv
de junio deste año se hiço rrelacion a su alteza el bachiller
diego guomez cura de la Villa de porcuna le auian
sido librados cetantas mill mrs para paguar dellas
los beneficiados e curas del partido del andalu
zia el año de qs y siete en los dichos Al diaz de
o Caña e pero sanchez uela Rs de las rrentas
del dicho partido e que le quedaron deuiendo dellos mas
de xlv mrs que no pudo cobrar dellos ni de sus fi
adores por no tener bienes para poder ellos paguar

Suplicose a su alteza se los mandase librar
en parte donde se los pagua sen. Su alteza mandó que el
Contador vuesela razon desto como esta. Vay que
Asi pareziese que le heran devidos se le librasen en
parte donde le fuesen paguados.

Suplicose a su alteza en la dicha Consulta
por parte de fran.co de saya Vedra escudero que sirvio
en napoles. deziendo que le fueron librados en los dichos
Rs. xx jeV e tantos mrs. del dicho servicio
los quales no pudo cobrar dellos ni de sus fiadores,
por no tener bienes. su alteza se le suplico le mandase
que fuesen librados en otra parte donde le fuesen bien
paguados. su alteza mandó que asi se hiziese.

Otrosi se suplico a su alteza por parte de diego
foranda vezino de ytaqa el le fueron librados en los
dichos Rs. xx mjo V mrs. del servicio que hizo en
napoles e que a causa de no tener bienes ellos ni sus fi
adores no los avia podido cobrar. sup.co se los man
dase librar en otra parte. su alteza mandó que asi se hiziese.

En la consulta que se tuvo con el rrey nro. señor en xxv
de abril don juan ponze de leon vº de la torre don gimeno
sup.co a su alteza le hiziese algun mrd en rremu
meraçion de çiertos. de çiertos quastos que don al
ponze de leon su padre hizo en la torre del corral
ques de la dicha orden su alteza mandó asentar en cada
un año en los libros de la mesa maestral de la dicha
orden. çient hanegas de pan por mitad trigo y ce
bada. con tanto que por que adelante el dicho don al
no tuviese lugar de pedir mas a su alteza por los dichos

he de fiaos que Renunaase todo y qualquier
dr.º que a ellos tuuiese.

En la dicha Consulta mondragon y torres y
su fre aposentadores suplicaron a su alteza les man
dase hacer Alguna mrd. por el trabaxo que re
abieron en aposentar a los del capi. su alteza mando
Libralles en sancho de paz rreceptor de las penas de la
Camara diez U mill mrs.

En la dicha consulta pero dia 2 de la caualleria que
tiene en arrendamiento los pozos e mina del al
maden suplico a su alteza mandase rreparar
los dichos pozos e mina por que auia necesidad
dello a los uisitadores auian tasado los
dichos rreparos su alteza mandó que se uiesen los
libros de la uisitaçion para saber los Reparos
q. heran necesarios que se hiziesen y q. los mandaria
librar.

En la consulta que se tuuo con su alteza en
xv. de junio se hizo rrelaçion a su alteza que el
se gr.º Almaçandezia por una supeticion que
ante su alteza auia presentado como el auia
platicado con los difinidores de la dicha orden de
Conprar para ella en estos Reinos una bue na
uilla para promutalla con las Villas de rrafa
las e la frexneda que a guor tiene en encomi
mos en uauer e por la dicha peticion suplicauan
a su alteza mandase a los dichos difinidores
que prouean en nonbre de la dicha orden se hiziese
Informaçion Verdadera en forma de lo uno e de lo

otro y la traxesen al capitulo general para
que en el uista si pare a ese que hera bien de la
dicha orden se hiçiese el dicho otro que conforme
a la beni. di tiua y de como esta dicha peti
çion el seg.or cunchillos por mandado de su al
teza la auia presentado. Ante los dichos difi
ni dores. de auia dicho que su alteza man
daua que se pusiese en con sulta e de como
los dichos difinidores dizian que la uilla
quel seg.or almazan auia ofrezido hera
bailen y de como algunos de los dichos di
finidores les pareçio que aquella villa
les estaua muy bien a la dicha uilla su al
teza mando que se ouiese la dicha ynform
çion de las dichas villas e se truxese al capi
como se acostunbra hazer

n En la dicha consulta por parte de diego
de ual diuia se suplico a su alteza diziendo
quel tenia carta de mrd del maestre don pero
xi ron para haçer un horno de pan coçer en la
villa de por cuna por el qual auia de dar
en cada vn año a la mesa maestral a ertos
mrs de çenso el qual hiço el dicho horno e
que despues la dicha carta fue confirmada
por los maestres don R.o tellez xiron e don
guarzilopez de padilla en que en tpo de su al
teza de a ertos años a esta parte los R.os que
fueron de las rrentas de aquel partido lemo
vieron pleyto sobre el dicho horno y q por

ser los años tan estériles como fueron
y el persona de mucha edad tuvo por mejor
decreçer el dicho censo que seguir el dicho
pleito suplicose a su alteza le fuese guar
dada la carta de mrd de los maestres sobre
dichos e que no le fuesen levados mas mrs
de censo de lo en ella contenido su alteza mdo
q se oviese ynformaçion si era asi que teniendo
su alteza la administraçion de la dicha
hordensele avia acrezentado el dicho cen
so e que en tpo de los maestres pasados no
paguavan sino solamente los mrs conteni
dos en las cartas de los dichos maestres
pasados y que hallandose ser asi q man
dava que al dicho diego de valdivia se le
confirmase la dicha carta e se le guardase
en todo y por todo como en ella se contenia
r Consultose con su alteza como fran guerrero
avia sido Sm de la visitaçion general q se a
via hecho y como desde el dia que el capi se co
menço hasta aguora avia estado en esta corte
dando quenta de su ofiçio e otrosi de como
por mandado de los visitadores generales de
la dicha horden avia rreco brado ciertas
cantias de mrs para el tesorero de la tr
parte de las encomiendas q abian bacado
suplicose a su alteza q por razon del tpo
que a q avia estado le mandase hazer algu

mrd. e que por Razon de los mrs q̃ auia
cobrado. Le mandase paguar. Alguo sualteza
mando. q̃ por lo que auia estado. Aqui se le
librasen. mjº v. mrs en las Rentas de la me
ßa maestral e que por. Razon de los mrs q̃
auia Reçebido para el tesoro se le paguase
a razon de. xx mrs al millar de lo que o
viese cobrado. e que esto se le paguase de los mrs
del dicho. tesoro

n Dixose a sualteza que el prior de sa en cußitador ge
neral. q̃ auia sido de la orden auia estado en esta
corte todo. el tpo q̃ auia turado el capi. e q̃ sualteza
en las cußitaciones paßadas siempre solia haçer
Al. gun mrd. para ayuda de costa a los dichos
visitadores e que el suplicaua se le mandase ha
zer al dicho prior sualteza mdo. que se le librasen
x. v. mrs en las rrentas de la meßa maestral

n Suplicose. A sualteza q̃ por quanto jũ tello
se. q̃ del consejo. de la orden de cala traua a
via. hecho y despachado en este Capi. muchas
prouißiones de oficio y de otras escripturas
tocantes. A la dicha orden q̃ sualteza mandase
haçer Al. gun mrd como lo acostunbraua hazer
en los capis. pasados. Sualteza rres pondio que se
le hiziese una zedula de diez. mill mrs

n Suplicose a su Alteza en la dicha consulta man
da. se de ter. minar quando. queria q̃ los visitado
res generales. de la dicha orden. començasen a hazer
la dicha visitacion. Sualteza dixo q̃ le parezia q̃
dende. San jũ. del. Año uem dero de q̃ se dozeaños
en adelante la de via de començar. Mno antes

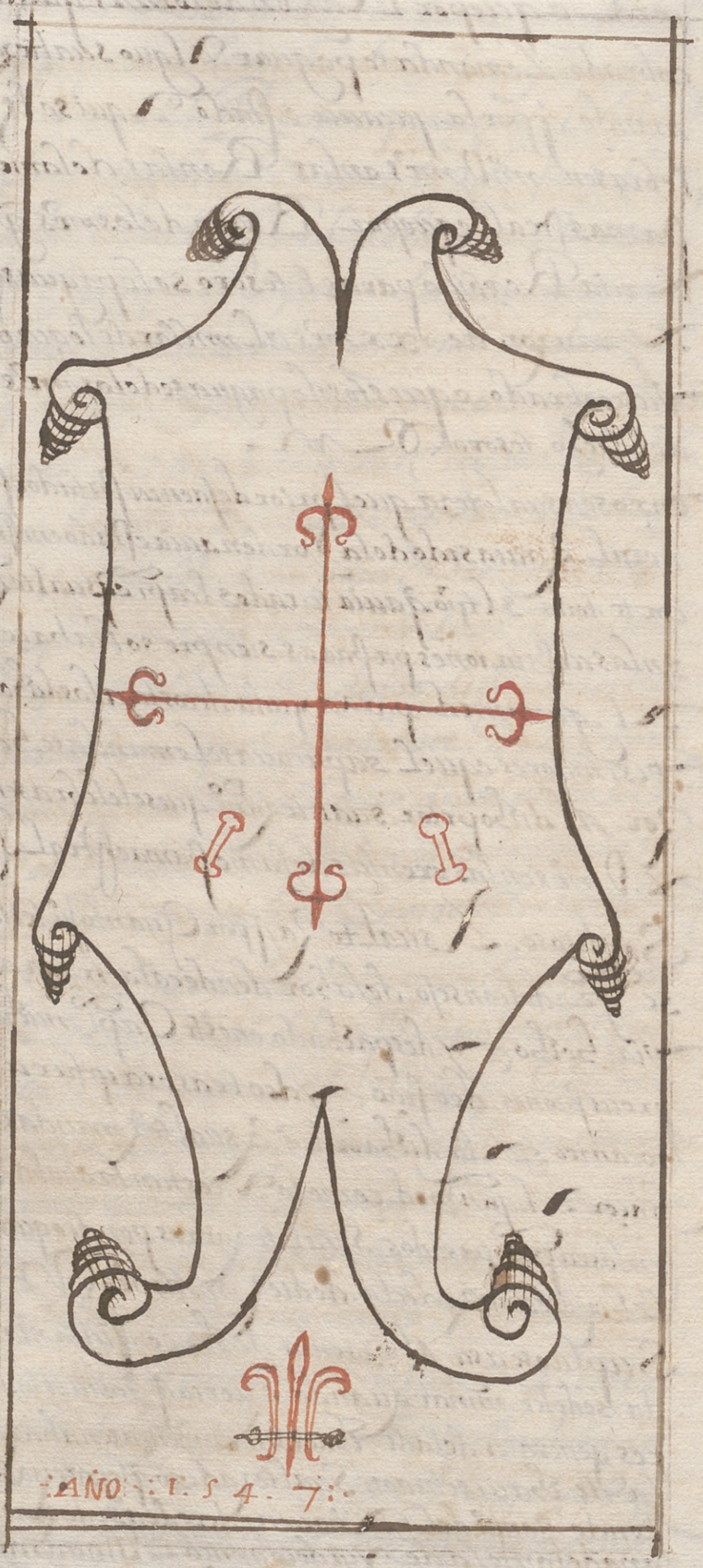
AÑO . 1 . 5 4 . 7 .

1

Capitulo general que se celebro en la cibdad de burgos de la orden de calatrava por mandado del xpianissimo. principe y emperador don carlos, el qual se començo en el mes de septiembre de IVd xxiij. y se difinio en la villa de valladolid el año siguiente de IVd xxiiij.

A gloria honor y alabança de dios nro señor. y de la bienaventurada virgen sancta maria su madre et de nros bienaventurados padres sant benito e sant bernardo. Manifiesto sea a todos como en la muy noble et muy leal cibdad de burgos cabeça de castilla. martes viij. del mes de septiembre año del nascimiento de nro salvador ihu xpo de IVd xxiij años. dia de la natividad de nra sra la bienaventurada virgen maria su madre. el muy xpianissimo. y muy catholico amigo verdadero de dios ensalçador y defensor perpetuo de su sancta fee catholica abogado e protector continuo de su sancta yglesia de roma subniversal vicario y general cabeça de la xpiandad et por esto meritissimamente por la providencia suya el mas alto y mas poderoso et mas excelente glorioso principe rrey e señor de quantos en estos siglos hasta su bienaventurada sucesion rreynaron. Don carlos por la divina clemencia electo emperador de los rromanos semper augusto rrey de germania. de castilla, de leon, de aragon de las sicilias de jerusalem. etc. administrador perpetuo por auctoridad apca. de la noble sancta y generosa orden de la cavalleria de calatrava, atendiente como xpianissimo. principe quan necesaria y conveniente cosa es para el servicio de dios nro señor la conservacion desta inclita et sancta orden asi en lo temporal como en lo espual por ser la institucion della fundada en favor del servicio de dios nro señor. y ensalçamiento et defension de su sancta fee catholica y de toda la Religion xpiana y principalmente de los Reynos et señorios desta grande y rreal corona de castilla siempre vençedora de sus enemigos en vadida siendo dellos por los enemigos nros mayormente africanos con quien es asido y es nra continua conquista et en quebrantamiento de los quales fue en su principio instituida et como aquella estaba principal

mente en particularmente saber el estado y vida de las per
sonas de la dicha rreligion, e de su patrimonio e bienes. el culto
divino como era en ella celebrado para confirmarlo bueno
remediar lo malo, castigar lo culpado, esforçar lo flaco, rre
cobrar lo perdido, sostener lo poseido, como era tenudo a dios
nro señor. por el cargo de administrador perpetuo de la dicha
rreligion. Acordo para mejor proveer lo suso dicho de mandar
celebrar capitulo general de la dicha orden el qual avie bien
treze años. que no se avia celebrado. e ansi a los viij de julio
deste dicho año de IVdxxiij. mando despachar sus cedulas con
vocatorias para tener el dicho capitulo. e hazer en el la elec
tion de la encomienda mayor de la dicha orden que al presente
estava vaca por fallescimiento de don pero nuñez de guzman
ultimo comr que fue della, para todos los comres. prior del sancto
convento de la dicha orden, sacristan priores cavalleros e
freiles y personas profesas de la dicha orden asi conventuales
como los que estan por curas y prepositos de los beneficios de las
villas e lugares della. e otrosi para los comres. priores caballe
ros del rreyno de aragon e valencia que presentes se hallaron
en esta su corte, e para los governadores de las villas e lugares
della. como de costumbre es de se hazer. E por quanto por al
gunas personas se ponia en dubda si los freiles conventua
les del dicho convento. y capellanes de sevilla y priores de la
capilla de su magt. y peblanos e prepositos de los beneficios
curazgos tenian voto en la dicha election e si debian ser lla
mados a ella y en caso que lo tuviesen y deviesen ser llamados
se dezia que avian de ser solamente llamados e tener la dicha
boz el padre prior e su prior y mayordomo pitançero e can
tor del dicho convento. y no otro alguno porque se dezia que
siendo tantos como son los dichos rreligiosos si todos ellos
tuviesen voto en ellos solos quedava poder de elegir comr
mayor. a su voluntad mayormente dando como acostunbra
van todos su poder al padre prior del dicho convento. de que se
significa que los comres y cavalleros a quien es era principal
mente devido elegir comr mayor eran pribados indirecta

mente dela dha election pues que era notorio que la persona a
donde acostare la persona que traya el dho poder delos
dhos rreligiosos avia de ser elegido. su mag.t quiriendo en to
do seguir lo bueno e justo y aquello que mas parescia con
forme a dios y a orden mando con acuerdo e sobre estudio
delos sobredichos presidente e del su consejo dela orden.
que los dhos freiles conforme ala diffn. della fuesen llama
dos. y obviando en quanto pudo alos inconvinientes sobre
dhos mando dar para ellos carta convocatoria fr por quanto
despues por algunas personas vistas las dhas cedulas
fueron tenidas por dubdosas / o no claras algunas palabras dellas
contenidas en ellas. su mag.t en todo siempre xpiano y catholi
co. quiriendo aclarar aquello y rreponer alos dhos rreli
giosos en entera libertad para dar sus votos a quien su con
ciencia les ditase mando dar otras cedulas para ellos de cla
ratorias delas palabras dudosas delas sobredhas cedulas fr
porque la dha orden tiene otro prioradgo en la cibdad de sevilla
donde ay prior capellanes freiles que rresiden en el. su mag.t
no quiriendo omitir ni dexar de proveer cosa alguna mando
dar para el prior y freiles capellanes sobredhos otra cedula
convocatoria la qual fue del tenor dela primera que se dio
para los freiles del convento de calatrava ||:-

Venido el termino fr dia dela convocacion que como dho es
fue para viij de septienbre su al. an que muncho ocupado en la
guerra que tenia contra el rrey de françia movedor e princi
piador della y de todas las discordias dela xpiandad antepo
niendo el servicio. de dios nro señor y bien desta rreligion al pro
seguimiento dela dha empresa no enbargante que de diversas
vezes fr por diversas personas le fue puesto delante el tpo que
perdia para lo dela guerra en ocuparse en hazer el dicho
capitulo. fr persuadido que se partiese luego fr difiriese
para adelante la celebracion del conformando sus sanctos
pensamientos con dios de quien conosce que todo bien pro
cede fr por quien sabe que todas las cosas tienen buen a
cabamiento. difiriendo por algunos dias su partida mando.

celebrar el dicho capitulo. para tener. el qual mando se
nalar en el monesterio de sant Ju.º que es en la cibdad de bur
gos extramuros della por ser de la orden del señor sant benito
so cuya rregla milita nra sancta orden. fr ansi el dicho dia de
nra señora por la mañana fue al sobre dho monesterio. acompa
ñado de todos los enbaxadores y grandes. fr plados que en la
corte se hallaron y los comres cavalleros. priores y freiles
desta nra sancta orden que al dicho capitulo eran venidos. fr
sotrosi de los de la orden de alcantara hija nra que ansi mismo
eran llamados para tener cap.º e para hazer eleçion del comr
mayor que ansi mismo estava vaca por falleçimiento de don
hernando de toledo ultimo comr mayor della. a donde en el ca
mino para rreçebir a su mag.t solenemente los comres dichos
y cavalleros de las sobredichas ordenes se adelantaron fr fue
ron a esperar a su mag.t a la puerta de las claustras del. donde
fue solenemente en procision rrecebido por los rreligiosos del
dho convento fr por los comres/cavalleros. priores y freiles de las
sobredhas ordenes todos vestidos de sus mantos blancos como
es de orden de hazer los cavalleros de nra sancta orden
llevando la mano derecha de su. al. y los de alcantara la
yzquierda fr ansi en procesion llevaron a su mag.t al cap.º
del dho monesterio que es en las claustras del donde despues
de ser hechas y dichas las oraciones fr bendictiones que
en semejantes procesiones fr actos se acostunbran a ha
zer por los rreligiosos de la dha casa/ y sotrosi por el por
del dho nro sancto convento. las que de loable costunbre
de nra sancta orden se dizen y se acostunbran dezir en los
principios de los capitulos generales della. su mag.t se asen
to en su silla rreal que estava puesta sobre un estrado al
to y debaxo un dosel de brocado rrico. fr toda la dicha
capilla entoldada de rriça tapiçeria. la mano derecha
de la qual tenian los cavalleros de nra orden. y la yz
quierda los de alcantara. los nobres de los quales en
quanto toca a los de nra orden de cuyo capitulo al pre

sente se trata se diran adelante particularmente. fr ansi estan
do su al. con los cavalleros en la manera que dicha es capitu
larmente cerrada la puerta del dho capitulo. la guarda de la
qual tenia g.º de villalta cavallero desta dha orden y al cayde de
porcuna por ser el mas novicio de la rreligion como es costumbre
de se hazer. su alteza propuso las cosas siguientes de las qua
les breve y sumariamente aqui se haze rrelacion porque todos
tengan noticia dellas. Primeramente mostro el muncho a lo quitar rex.
mor y voluntad que tenia a estas sanctas ordenes y personas
dellas y deseo grande de conservallas en sus patrimonios fr
previllegios y hazerles de nuevo mrds. como sus señalados
servicios lo merecian. secundario mando que le prestasen las 2.º
personas que alli estavan el somenaje fr fidelidad que le debian
como administrador perpetuo de las ordenes por auctoridad
app.ca. declarando que el ansi mismo con entera voluntad
estava presto de jurar a las dichas nras sanctas rreligiones
y personas dellas sus previllegios estatutos e diffuos. y de
guardarlos cumplidamente. lo tercero fue escusarse de 3.º
de no poder estar ni rresidir por su persona rreal conti
nuamente en los dichos capitulos. como lo deseava hazer
por las munchas y grandes ocupaciones que con los negocios
de la guerra presente se le ofrecen. lo quarto fue nonbrar 4.º
las personas para los oficios de que abaxo se hara mencion que
avia necesidad de nonbrarse ansi para proceder en los dichos
capitulos. como para hazer la dicha election del comr mayor. 5.º
lo quinto fue mandar a los dhos capitulos. que con toda
diligencia entendiesen en el despacho dellos ofreciendoles
todas las audiencias y consultas que con su rreal persona quisi
siesen tener cada vez que la pidiesen. Acabando su mag.d
su rreal dulce y sancta proposicion luego el R.do y deboto
padre prior del convento nro. se levanto y se puso delante su
rreal persona y en latin le hizo una oracion a faz elegan
te y copiosa en la qual en efecto le beso las manos y los pies

por la mrd que a los comres y cavalleros que alli estavan avia he
cho e amor que avia mostrado de tener a las dhas rreligiones y de
seo de conservallas en su patrimonio y libertades. Despues del qual
por mandado de los dhos capitulos. comres cavalleros priores y
freyles de las dhas ordenes le hablo don grde padilla clavero de
nra sancta orden/ en que despues de aver besado los pies y las manos
de su al. en nombre de los dhos capitulos y personas dellas por
las buenas palabras y mrds. que a las dhas rreligiones y psonas
dellas avia prometido/ en nobre de las dhas propuso largamente
a su mag.t algunas cosas en bien de las dhas rreligiones/:
Primeramente dio a entender a su mag.t el comienço destas san
ctas ordenes la institucion dellas/ el tpo en que estonces estava
españa/ la ocupacion e universal señorio que della tenian los
moros enemigos de nra sancta fee catholica. el afligimiento en q
los rreyes naturales della entonces binian/ el sentimiento que gene
ralmente uvo en ver todos los grandes y perlados despaña quando
el maestre y cavalleros del temple notificaron al noble rrey don
sancho el deseado que no podia sostener ni defender la fortaleza
de calatrava de los enemigos de nra sancta fe catholica que sobre
ella venian/ y por ende le suplicaron mandase recebir e poner cobro
en la guarda della. y como ninguno se ofreçio a la guarda y defension della
hasta que forçado de la voluntad de dios y lumbre del espu sancto
salio a la causa el Reverendo padre Raymundo abad de fitero
de la orden de cistel aquexado y persuadido e fatigado de las
palabras de frey diego velazquez cavallero noble de linaje compa
ñero suyo/ entendido e sabido en cosas de guerra cuya cosa cono
cidamente fue por el dho rrey e por todos los otros que en de esta
van tenida por de dios como despues lo manifestaron e testiguaron
los gloriosos munchos y continuos vençimientos. que estas dhas or
denes y personas dellas huvieron contra los moros ansi en la
defension de la dha fortaleza de calatrava como en la general
rrestauracion que mediante ellas fue hecha a la corona de castilla
de toda la tierra que los moros tenian ocupada/ los quales ovieron
con derramamiento continuo de su sangre muerte e cativerio
de sus personas que nunca tuvieron de pasar ni dello se escusaron

por ser nicio de dios nro señor. y ensalçamiento de su sancta fe catholica.
y conservacion y rrestauracion de la corona deste rreino. por
lo qual muy justamente merecieron y fueron dotadas de tantas
y tan creçidas mrds como por los rreyes que en aquellos tpos.
rreynaron les fueron hechas de muchas villas y lugares fr
fortalezas. de las concesiones de previllegios. graçias franqzas
fr libertades que les fueron dadas. ansi por los sumos pontifices q
entonçes presidieron en la dha silla aplica. como por los dhos
Reyes de castilla. Dixo ansi mismo fr declaro a su mag.t como el
patrimonio destas sanctas ordenes era propio y especial patri
monio. de dios nro señor. diputado para la conservacion y en
salçamiento. de su sancta fe catholica. los comres. cavalleros.
priores y freiles dellas hijos adoptivos de ihu xpo. diputados
para defension de su sancta ley. los quales como tales luego
como tomavan el habito y hazian profesion en el / o eran ad
sumptos a la heredad del sor / o conseguian parte en ella / ellos
eran los que avian de ser honrrados acatados y mirados de
todas las gentes. y por este especial previllegio que tenian de
ninguno tocados ni presos ni ynjuriados ni maltratados
porque por ellos era dicho no tocareis en mis christos ni mal si
guares en mis profetas. era daderos rreligiosos de ihu xpo
con expresa emission de los tres votos sustanciales / su rreligiones
solo confirmada e aprovada por la sancta silla aplica de rroma
po loada y encerrada y en muncho tenida fr con grande amor
y alegria fr voluntad espontanea. Recebida por los Reyes de
castilla. Prono ansi mismo en quanto el patrimonio. de las
dhas ordenes era de ihu xpo. su al. por principe fr rrey.
xpiano fr muy catholico. fr por administrador perpetuo de la
dicha orden era obligado a conservalle sostenelle y acreçen
talle. e que devia saber que en el no tenia aquella mano poder
ni despensacion que en el patrimonio de su corona rreal
porque este era suyo / el de las dhas ordenes de dios del uno
era señor. y del otro administrador el uno temporal fr profano

el sotro divino e spñal / el uno pasava a sus herederos el sotro
que dava en dios. Declaro como los comres y personas delas
dhas rreligiones en quanto hijos de ihu xpo eran personas rreli
giosas libres y exentas de toda juridicion seglar y rreal. e ansi
mismo dela eclesiastica inmediate subjetos a la silla aplica e
a su poder e juridicion y mando e al de su al. como administ
trador perpetuo destas sanctas ordenes conforme a las diffnes
dellas. En la segunda parte declaro a su al. como estas dos
ordenes de cavalleria no solo tenian la voluntad de servir
a su mag.t que tuvieron a los Reyes catholicos sus pasados
pero muy mayor como por la cobra lo a visto e vera quando
dellos fd de sus psonas se mandare servir / en lo qual las dhas
ordenes y personas dellas rrecebiran gran mrd. de su al.
a la qual muy humilmente suplicavan quisiese saber por
apartar de su muy alto juizio y entendimto. en que algunos
menos entendidos en las cosas destas rreligiones le avian
puesto por fines propios suyos. y era que para servirle como
a rrey e a sor. por rrazon de sus habitos y orden solamente
tenian precisa obligacion quando su mag.t se quisiese servir dellos
en guerra contra ynfieles quiriendo ellos o cuparse o invadir
la tierra e patrimonio desta corona grande y noble de castilla
para rresistir a los quales eran estas sanctas ordenes instituidas
y como para este efecto e fin sancto tenian sus lanças de
terminadas e sabidas con que avian de servir cada uno se
gun el valor de su encomienda. delas quales en cada capitulo
general se haze nuevo rrepartimiento. e que todo sotro ser
vicio que hiziesen a su al. en guerra agora contra infieles
siendo la corona destos rreynos la invadirien. ora contra
xpianos ynvadientes o invadidos era no forçoso a ellos por
obligacion precisa de su orden que para ello tengan mas de
solo amor y deseo de su s.mo. el qual en tpos pasados estas sanctas
hordenes nunca rehusaron a los Reyes pasados antes fueron

siempre las primeras que salieron a todas las cosas dellos y que en
fauor dellos / ansi contra rreyes moros. como contra rreyes
xpianos hizieron serbiçios grandes y señalados por los
quales los maestres dellas mereçieron dignamente alcançar
dellos grandes estados en estos rreynos que al presente tienen
en ellos se duraran para siempre siendo ansi la boluntad de
dios. De claro ansi mismo a su mag.t como tenia mas sobli
gacion de mirar por estas sordenes que tuvieron los Reyes ca
tholicos administradores dellas lo qual se prueba pues en
muriendo el Rey catholico. y ansi bacando las dignidades se me
sas maestrales dellas con entera voluntad lo avian elegido se
postulado por su m.e cosa jamas vista en tpos pasados.
y que tanto mayor era este serbiçio. quanto su mag.t era de
pequeña hedad absente destos Reynos en tierras tan lenxos
dellos de cuya venida a lo menos breue todos estavan dubdosos
no sabidores de sus virtudes. su nobleza dulçe conversa
çion se trato no conocida a ellos. y que pues los dhos comres. sol
vidando su sorden y sus acreçentamientos. dexaron de elegir
maestres entre si mismos como eran a sus rreligiones por dios
y sorden sobligados. humilmente le suplicavan que porque an
te dios no fuesen acusados pues era notorio que mientras las
sordenes tuvieron maestres siempre fueron por los rreyes
de castilla mirados sus previllegios se libertades guarda
das y acreçentados los comres dellas honrrados los caba
lleros beneficiados por dios e sorden se los pueblos rricos. su
mag.t tuviese tan en cuydado las cosas dellas que en su tpo no
solo pareçiese que no hazian falta los maestres pero que con
la administraçion de su mag.t avia rreçebido mrd. por que desta
manera seria manifiesto a todos que en elegir y postular a
su al. por m.e fueron alunbrados de dios para ello so mas
verdaderamente dho forçados del spu sancto. En la terçera
parte de claro a su al. como estas sordenes parte por negli
gençia de los maestres pasados parte por descuydo de los

Comres. Cavalleros priores y freiles della parte por aver
estado en administracion parte por las guerras e movimientos
pasados tenian perdidos munchos bienes y patrimonio. sus
previllegios y libertades quebrantadas e violadas en
diversas maneras y lo que sin grave dolor e sentimiento.
no se podia dezir a su magt la cosa era venida a tanta rro
tura e agravio suyo e condenacion sempiterna delas animas delos
que en ello entendian que en tpo de su magt. sus personas eran trata
das como seglares y legos por los del su muy alto consejo e por los
alldos de su casa y corte delos quales eran juzgados, presos, citados
e emplazados y en ellos sus juizios e sentencias executadas como
en more personas seglares a exemplo delos quales lo mismo hazian
las otras justicias dela tierra. dela orden tentavan de tomar atre
vimiento. señaladamente truxo ala memoria como los rreyes
catholicos. sus aguelos quanto a esto no solo en su tpo. lo mandaron
guardar e guardaron alas dhas ordenes y personas dellas sus pre
villegios po avn los pronunciaron y declararon para mayor
seguridad suya por personas rreligiosas libres dela juridicion
seglar e acordando se. da ynstitucion dellas e delos munchos y grandes
servicios que les hizieron dieron e concedieron de nuevo en
tpo de su administracion alas dhas ordenes y personas dllas
algunas cedulas e provisiones en su favor por conservacion
de su juridicion e de sus prehemiencias e libertades e para
el buen govierno delas tierras della las quales los del dho su con
sejo avian quebrantado en tpo de su magt. y contra ellas da
das cartas e provisiones a todas las villas e vasallos dela
dha orden especialmente para que las apellaciones que se
ynterpusiesen ansi los alldos ordinarios como delos gover
nadores fuesen para las chancillerias y no para los del consejo
dllas como para que los governadores dellas no advocasen
a si ningunas causas civiles ni criminales avn que sean
graves y de gran calidad. suplico a su al. que en lo que to
cava al patrimonio que tenian perdido y enagenado
las hordenes su. al. mandase aver ynformacion y sa

ber el derecho que las ordenes tenian a ello. e proveer como aquel en
su bien aventurado rreynado. e tpo. de su felice e prospera administra
cion fuese rreduzido a ellas. y en lo de la ymmunidad de sus personas
mandase amparar y defender e conservar en sus previllegios y exe
ciones no permitiendo ni dando lugar ni consintiendo que aquellos
les fuesen quebrantados ni violados por sus justicias rreales dando
les cartas e provisiones que para ello fuesen necesarias contra las
dhas justicias e otras personas que contra ellas les viniesen ni pasa
sen permitiendo e teniendo a lo menos por bueno que las dhas ordenes
se pudiesen aprovechar e ayudar de sus conservatorias libremente
contra las dhas justicias eclesiasticas e seglares que les fuesen o
viniesen o pasasen contra ellas etc. En lo de las cedulas que los
dhos rreyes catholicos dieron a las dhas ordenes fuese ansi mis
mo servido de mandallas guardar. y rrevocar e dar por ningunas las q
contra ellas. los del dho consejo oviesen dado pues los dhos rreyes
las dieron con causas justissimas y entendiendo que ansi convenia
pa el descargo de sus conciencias rreales e bien de las dhas ordenes
e buena administracion de la justicia dellas sin las quales no se po
dia bien administrar ni hazer. En la quarta declaro a su mag.t
como era subjecto al padre abad de marimundo e la causa e rra
zon porque y como el dho padre abad como su superior visitando
estas sanctas ordenes postreramente en tpo. del muy illre. sor ma.e
don fr.o hizo ciertas diffuos. y establecimientos. para el buen govi
erno dellas las quales de aquel tpo aca y en todo el tpo. de la
administracion de los rreyes catholicos. siempre fueron guardadas
e leidas como diffuos del padre abad en todos los capitulos generales
que se avian hecho e se le erian en este presente y que a la observan
cia destas su. al. era precisamente obligados. tanto que direte
ni indirete no podia estatuir ni difinir contra ellas cosa alguna
entre las quales dixo a ver doss que en tpo de su mag.t diversas
vezes quebrantadas siendo las mas principales de todas pa
el sostenimiento. de las dhas rreligiones. la una era la que pone
y da orden en la forma y manera que los maestres an de tener

En las provisiones delas encomiendas. la qual aun que dexe la pro
vision delas dhas encomiendas. a la providencia delos maestres
quiere que las de por meritos y ancianía e a personas profesas
en la dicha orden e no a voluntad delos dhos maestres. a personas
no calificados en las dhas rreligiones e que se provean dentro
de veinte dias en cargando muncho sobre ello la conciencia del
maestre. e que temiendose los padres abades que los maestres
no guardarian di fho tan saludable y neçesaria ala Religion
como era esta. e que proveeria delas dhas encomiendas.
a su voluntad e fuera de dios e orden avian primero por
otras diffues. establecido que los maestres proveyesen delas
encomiendas. con acuerdo y consejo delos ancianos de su
orden. y que aun que esta diff. fuese delas antiguas siempre su
dispusicion estava en su fuerça y vigor pues las modernas man
davan que se guardasen las antiguas en quanto no son contra
rias a ellas y que su mag. aun que avian vacado munchas encomiendas
y delas mas principales dela orden no las. avia proveydo con
forme alas dhas diffues. porque munchas dellas avia proveydo
a personas de menor hedad no profesas en la orden. de otras
personas que nunca vieron el conv.to ni supieron que cosa era
orden ni gustaron delas asperezas della e aun alguna persona
seglar de poca hedad sin tener el habito della. y de otras a
bastardos e no legitimos aun que legitimados por bulla appca.
lo qual era contra el acto del capitulo de sevilla. e que ninguna
delas dhas encomiendas. avia proveido dentro delos dhos
veinte dias en que se debian proveer de que se seguia que los bie
nes delas tales encomiendas. por falta de comr que los rigiese
e grangease se perdian. los cavalleros del habito bien mere
cientes e ancianos en la orden eran privados dela provision
que tan de vida segund dios y orden les era. e lo que peor era
e cosa muy nueva en la orden que su al. de poco acaviendo que
la provision delas encomiendas. como dho es no se podia ha
zer sino en cavalleros professos dela orden pa proveer

dellas a qⁿien era ſeruido las tenja dadas y las pornjaen administra
cion enpoder de perſonas dela dha religion haſta tanto qⁿe la
dha perſona a qⁿien ſn.al. entendia hazer merd della biziese
la dha profeſſion. y anſi acontecia eſtar las dhas en comjendas
vn año ẽ doſſ vacas/era vn maſtpo. en daño grande delas dhas
religiones/e perſonas merecientes enellas. ſuplicoa ſn maſt.
qⁿie aun qⁿie alas prouiſiones paſadas/o biesen dado cauſa las
grandes neceſidades deſn.al. los muchos ſeruicios que los ca
balleros y grandes deſtos reynos en ſeruicio deſn.al. durante
ſn abſencia dellos hizieron/e voluntad qⁿie ſu maſt atendido de
les hazer merd. para en lo de aqⁿ adelante por hazer merd a
las dhas/ordenes y descargo deſn real conciencia en la pro
uiſion delas dhas encomiendas qⁿ ſiese ſu mandar lo qⁿie era/o bli
gado por las dhas diffines. y proueer las apersonas dellas bien
merecientes. y para eſto ſe informase delos anzianos dela dha
orden/y le plu biese y qⁿ siese tener eſpecial memoria en los
primeras vacantes de calatrana de pey eſtauan enello caballe
ros dela dha/orden qⁿie abria. lbj años. ſe maſtpo qⁿie tenia el ha
bito dela dha religion porque todo el capitulo. en conformidad
ſuplicana eſto aſumaſt ſe anſi mjsmo qⁿ ſiese/e ſiese proueydo
ſiendo la encomienda: de calidad qⁿie con ella algunos pudie
sen ſer meſorados/e promouidos delo hazer porqⁿie de ſta mane
ra los proueidos ſemeſoradan/los caualleros ſe proueyan
el theſoro dela dha/orden ſe a crecentana/. qⁿie yala encomj
podria ſer tal y tan grande qⁿie pudiesen conella ſer meſora
dos y a crecentados tres/o quatro entodas las quales proui ſio
nes el theſoro tenia ſu tẽ parte. ſe qⁿie por ninguna manera ſn.al.
permitiese qⁿie mjnguno pudiese tener en la dha/orden mas de
dos encomiendas. porque lo contrario seria engrande daño
delas dhas religiones y personas dellas/a nunca/ otar de ſer
meſorados y proueydos. La segunda diff. dixo qⁿie era la q
pomja la/orden qⁿe ſe demja tener en la manera del proceder
contra los comẽdes priores eſpeiales dela dha/orden qⁿie biziesen

o cometiesen algo que se debiese castigar o punir porque aque
lla no se guardaua en ningun proceso que se hazia contra
los dichos comendadores cavalleros priores e freiles de las dichas
ordenes ni por los del su consejo de la orden ni tanpoco por
los governadores de las tierras e provincias dellas porque los
del consejo no siendo del habito dellas hazian su proceso
formando contra los dichos comendadores o cavalleros por sus per
sonas propias y a las vezes a pedimiento del fiscal della e
otras vezes a pedimiento de la parte por acusacion publi
ca que contra los dichos comendadores se ponia se procedia en
sus causas por tela e horden de juizio rreguroso lo qual
no podian ni debian hazer por ser contra la dicha diffinicion.
la qual porque mejor constase a su magestad del tenor della le fue
rrezada e suplicado en nonbre de los dichos capitulos. mandase
a los del dicho consejo e governadores que la guardasen e cum
pliesen ynviolablemente, y guardandola de aqui adelante,
el proceso de los dichos comendadores se hiziese por ynformacion
a vida por personas de la dicha orden e aquella hecha fuese
traida a su alteza para que su magestad oydo el tal cavallero e suma
riamente sabida la verdad con los ancianos dellas determi
nase la pena que segun dios e hordenes deviese imponer al tal
cavallero. En la quarta y postrera parte suplico a su alteza que
pues demandaua a las dichas ordenes y cavalleros dellas el
pleito o menaje de fidelidad que como a rrey e señor natural
e como administrador dellas perpetuo se devia. el qual ellos
con presta y entera voluntad querian hazer. fuese ansimismo
servido de jurar su alteza a las dichas ordenes y personas dellas
la conservacion de su patrimonio. la guarda e observancia
del previllegio del papa pio de buena memoria en que por via
de contrato y convencion e por remuneracion de los gastos
e servicios. que las ordenes avian hecho en guerra contra
el turco los eximio de pagar de cima ni subsidio ni otra con
tribucion alguna que la sancta yglesia de rroma pusiese

alos clerigos y religiosos sobre sus personas y beneficios
especialmente estando ellos prestos e aparejados a servir
personalmente con sus personas y lanças contra ynfie
les invadientes o quirientes invadir la corona destos
reynos para inpugnacion delo qual se ponia la dicha de
cima o subsidio o inpusicion en qual quier celidad que
fuese delas sobre dhas diffues. acordandose que en la bulla
de su administracion en las postreras palabras della su san
tidad encarga la rreal conciencia de su magt. y le ffuega
por las entrañas dela virgen sancta maria. e por las tetas sancti
simas suyas e leche dellas con que a mamanto su precioso
hijo con especial cuydado y diligencia entienda en la con
servacion destas ordenes y en la buena governacion dellas
su regist. e cs. A todo lo qual su magt. respondio en la forma sigmte.
Que en quanto a esto postrero en que le pedian fuese servido
de jurar la guarda y observancia delos previllegios. diffues.
establecimtos delas dhas ordenes y guarda y observancia
dellos. le plazia de hazer el dho juramento como se le suplica
va. e en quanto a todo lo otro que le estava dicho. particu
larmente en que la orden avia rrecebido agravio que le die
sen un memorial dello y que lo mandaria proveer de ma
nera que las ordenes conociesen de su magt. que rrecebian
mrd. en las rrespuestas que a ellas diese e no en nada agra
vio. E luego oyda la rrespuesta de su magt. el dho clavero.
por mandado de su magt. dixo en alta boz a los dhos comres. ca
valleros priores y freiles que para prestar e hazer el dho
juramento. de fidelidad que avian ofrecido de hazer a su
magt. segun que de dios e orden eran obligados a le prestar
e hazer a su al. como administrador perpetuo delas dhas
ordenes todos ellos y cada uno dellos pusiesen e tubiesen
sus manos derechas encima delas cruzes colorados y ver
des que encima de sus mantos blancos tenian e no las quin
tasen hasta tanto que oviesen hecho e absuelto enteramente

el dicho juramento de fidelidad. lo qual los dhos comres y
cavalleros priores e freiles hizieron. e ansi teniendo pues
tas las manos derechas sobre las dhas cruzes. luego franco de
los covos secretario de su magt. e secretario de las dhas orde
nes e comro de los vastimentos de la provincia de leon de la or
den de santiago que por aquella vez e pa los autos que alli
pasaron estava como secretario de las dichas ordenes presente
por mandado de su al. a todo lo suso dho pa dar fe dello en
alta e ynteligible boz leyo por un papel la forma del jura
mento. sigmte. vosotros e cada uno de vosotros jurais la dijos
forma juramenti. e a santa maria. e a la señal de la cruz que en vros habitos
teneys sobre la qual vras manos derechas teneys puestas
que como buenos cavalleros de orden manterneys e
guardareis la fidelidad e obediencia que a su magt. por
dios e por horden y vras diffnes deveis e soys obligados
a le mantener y guardar como ad ministrador perpetuo des
tas sanctas ordenes por auctoridad appca. e en todo lo a vos o
tros posible arredrareis su daño e desmo y le allegareis su
provecho y honrra e lo que fuere su smo. e guardareis y cum
plireis e obedeçereis sus mandamientos. lo mejor que pudie
redes e dello e cada una cosa dello hareis juramento. e pleito
somenaje al fuero despaña. a la confesion e absolucion del
qual los dhos comres cavalleros priores y freiles de las dhas
ordenes rrespondieron ansi lo juramos. y prometemos de
tener e guardar como a dios y orden somos obligados e nra
orden y rreligion y diffnes della nos obligan. e fecho y absuel
to el dicho juramento. en la forma suso dha por los dhos comres
cavalleros priores y freiles de las dhas ordenes. luego el dho
clavero de la dha orden de calatrava se levanto y fue de
lante la rreal persona de su al. y las rrodillas hincadas
en tierra con el mayor acatamiento que pudo en señal e rre
conocimto. de la dha fidelidad e obediencia prestada e subje
cion debida le beso la mano. lo qual despues del hizo el cla
vero de la orden de alcantara por la mysma manera e.

por su orden.

fe por su orden fe ançianja todos los sotros comres cavalleros
priores fe freiles delas dhas sordenes uno del braço derecho de
calatrana fe luego sotro del yzquierdo dela sorden de alcan
tara. fe ansi besadas las manos de su magt. por todos los dhos
comres cavalleros priores fe freiles en la manera suso dicha.
luego al dho clavero de calatrana en nonbre delos dichos
comres cavalleros priores y freyles delas dhas sordenes pidio
e suplico a su magt. muy humilmente fuese servido pues fe
llos por mandado de su. al. avian hecho fe prestado a su. al.
el juramento. de fidelidad. asimismo su. al. como selo avia
prometido fuese servido deles jurar la guarda fe observançia
de sus previllegios fe libertades diffues. fe establecimientos.
fe usos fe costumbres fe actos capitulares de sus rreligiones
fe sordenes y cedulas en favor dellas por los dhos rreyes cathicos
dados. lo qual con alegre voluntad a su magt plugo de hazer
fe ansi en presençia del dho secretario. y delos dhos comres
cavalleros priores fe freiles traido un libro misal puesta
su rreal mano derecha sobre un evangelio del. dixo que jura
va fe juro a dios nro señor que bien fe verdaderamente ter
nia fe guardaria alas dhas sordenes fe a cada una dellas fe
a todos los comres cavalleros priores y freiles presentes e
que por tpo fuesen la guarda e observançia delos dhos sus pe
villegios libertades diffues. estatutos establecimientos.
actos capitulares. usos costumbres cedulas sobredichas. y
que aquellos los haria tener guardar ansi dios le ayudase
fe aquellos sanctos evangelios sobre los quales tenia puestas.
sus rreales manos y luego el dho clavero de calatrana en nobre
delas dhas sordenes y de cada una dellas por el yntereses dellas
fe delos comres cavalleros priores fe freiles presentes y futuros
de cada una dellas pidio al dho secretario. asentase fe diese
fe del dho juramento. que su al. avia hecho fe selo diese
por testimonio en manera que hiziese fe. fe hecho fe prestado
por su magt. en la forma suso dha el dicho juramento. luego.

El dicho clauero de Calatraua por mandado de su mag.t fr
de su parte dixo a los dhos comres caualleros priores fr fre
yles que por ser algo tarde y no perder tpo. la voluntad de su
mag.t era de mandalles nonbrar algunas personas de las dhas
ordenes que tenia pensadas para que entretanto que su mag.t
oyese la missa los dhos comres caualleros priores fr freiles
las dhas personas tuviesen cargo de ver fr visitar los pode
res que trayan de los comres caualleros priores fr freiles
absentes y las çedulas de sus votos que enbiavan para las
eleçiones de comres mayores que se devian de elegir para q
por ellos vistas acabada la dha missa, buelto su mag.t al dicho
capitulo. le hiziesen rrelacion si venian conforme a dios fr
orden, y a lo que les fue mandado o si avia alguna de biente
dello por lo qual o por otra causa deviese ser rrepelida. y
otras para escrutadores fr esleydores generales para que en
la rreal persona de su mag.t avian de estar presentes a rreçebir
y examinar los votos de los comres caualleros priores y freiles
de las dhas ordenes que avian de ser rreçebidos para la dha
election. y otras para ser escrutadores especiales de las per
sonas y votos de los dhos escrutadores generales que ansimismo
avian de estar presentes con su mag.t para rreçebir y exami
nar los votos de los dhos escrutadores generales. y que su vo
luntad era conformandose con dios y orden fr con lo que en
derecho en este caso esta determinado que los dhos votos
de los dhos escrutadores generales fuesen primero fr ante
todas cosas rreçebidos y examinados por su mag.t fr para los
dhos escrutadores y esleydores especiales. y despues dellos fue
sen examinados y rreçebidos todos los otros votos por su
orden y ançiania por su mag.t y por los dhos escrutadores y
esleydores generales y que mandava y queria que la dha
reçepçion y examen de votos se hiziese secreta y apartada
mente en presençia de su mag.t y de los dhos escrutadores
y del dho secretario por que todos tuviesen entera libertad
fr seguridad de votar lo que dios fr sus conçiençias les di
tasen fr ~~que~~ ninguno pudiese saber ni entender por quien

votaban el nonbramiento delas quales personas para los
dhos cargos y oficios vernian por vn escripto fr memorial
que les seria leido por el dho secretario. en el qual las
sobre dichas personas estavan nõbradas. fr luego el
dho secretario por mandado de su. al. saco el dicho es
cripto fr memorial y en alta fr yntelegible voz leyo las
siguientes que su mag.t como administrador perpetuo
destos santtos ordenes nõbra por visitadores fr ve
edores delos poderes y cedulas delos comr.es cavalleros
priores fr freiles absentes :: a frey gonçalo de arroyo comr.
de Jay mi el visitador general dela orden fr a gr.re lopez
de padilla comr. delas casas de sevilla al cay de delos alcaça
res de arjona y delos castillos fr fortalezas de martos q
son dela dha orden. y al devoto padre su prior del sancto
convento de calatrava a los quales mandava que du
rante el tpo. que su alteza estuviere en la missa vean y
visiten los dhos poderes y cedulas. fr buelto su al. de missa
le hagan rrelacion si estan conforme a dios fr orden o dela
falta o defecto si alguno tuvieren por do se deban rrepeler
y a los comr.es cavalleros priores fr freiles presentes que de
los absentes traen los dhos poderes y cedulas que los den
y entreguen a los dhas personas pa que los vean y visiten
a los quales manda que despues de avellos visto fr visitado
las tornen fr buelban a los comr.es. cavalleros priores fr fre
yles a quien es fueron otorgadas fr de quien es las rrecibie
ron para que ellos fr cada vno dellos quando vinieren a vo
tar los traigan consigo y digan que dan su voto por sus per
sonas fr tales y tales absentes cuyos poderes tienen de
los quales hazen presentacion y entregamiento delante su
al. fr los dhos esleydores fr secretario a la persona que les
parece fr les mandaron sus constituyentes fr que ansimismo
nonbra por escontadores generales para estar presentes

con su. al. al tomar y examinar delos votos al R.do fr muy devoto
padre prior del dho convento. fr a frey Jn de la nuça comr de pie
dra buena fr de la frexneda. y a don hr.do de cordoua comr del viso
fr sancta cruz. y que nonbra por escrutadores especiales delos vo
tos fr personas delos sobre dhos escrutadores generales. a frey
hernan brabo de çayas comr de la peña de martos governador
del campo de calatraua. fr a frey Jn rramirez de segarra comr
de bexix governador dela prouinçia del andaluzia. y a frey pe
velez de saen comr del turrillo y calatraua la brega governador
dela prouinçia de çorita:: Otrosi declaro el nonbramiento de
personas que su magt hizo para los dhos ofiçios en la orden de
al cantara los quales no se dizen aqui porque solamente se tra
ta del capitulo de nra sancta orden fr ansi hecho e leido el dho
nonbramiento. luego su magt dixo a las dhas personas nõbradas
pa visitar los dhos poderes de calatraua. que se quedasen en el
dho capitulo. haziendo lo que les era mandado fr a las personas
nonbradas para lo suso dho en la orden de al cantara que se fuessen
a hazer su ofiçio a la capilla que estaua señalada y endereçada
por su mandado para tener con ellos capitulo. y que acabada
la missa luego tornaria a nro capitulo. a hazer la dha election de
comr mayor fr començar el dho capitulo. fr aquello hecho se pasaria
a la capilla y a dha para tener con la dha orden de al cantara capo.
y hazer en el election de comr mayor. fr dicho lo suso dho su magt.
se levanto fr fue a la capilla mayor dela dha yglesia acompañado
proçisionalmente delos dhos comres cavalleros delas dichas
ordenes llevando a la mano derecha la orden de calatraua fr a la
izquierda la de al cantara fr metido en sus cortinas los comres
y cavalleros de calatraua que daron en las sillas del coro a la ma
no derecha de su magt. cada uno asentado por su ançianja
y los de al cantara en las sillas del coro a la mano yzquierda
asentados ansi mismo por sus ançianjas. fr luego salieron dela
sacristia del dho monesterio. los ministros diputados para dezir
la dha missa. la qual fue del spu sancto y los que la dixerõ fuerõ
el ffdo padre prior de nro sancto convento. y el evangelio frey Ro.

de villa toro prior de çuqueca. e la epistola frey matheo vicario
de porcuna todos de nra orden. acabada la dicha missa luego
su magt. en la mañana e orden susodicha procisionalmente con
los comres cavalleros priores e freiles de las dichas ordenes se
bolvio al dicho capitulo de calatrava. a la puerta del qual se des
pidieron de su magt. los comres cavalleros priores y freiles de
la dicha orden de alcantara e se fueron a la capilla que para
ellos estava diputada. y su magt. se entro con los dichos co
mres cavalleros priores e freiles de nra orden en el dicho
nro capitulo. cerrada la puerta del. por de dentro la guarda
de la qual como dicho es como cavallero mas novicio tenia gº de
villalta. su magt se asento en su cathedra rreal y debaxo del
estrado. por su orden e ancianja a mano derecha e yzquierda
se pusieron los dichos comres cavalleros priores e freiles de la dicha
nra orden. y estando asi asentado su magt despues de aver sido
dichas por el padre prior del dicho nro sancto convento. las orationes
segun dios e orden acostumbradas vinieron delante de su magt.
las sobre dichas personas que fueron nonbradas para ver e
visitar las cedulas. y poderes de los comres cavalleros priores
y freiles absentes. los quales hizieron rrelacion a su al. que
avian visitado particularmente los dichos poderes y cedulas
segun e como por su al. les era mandado. y que segun dios y sus
conciencias hallavan que los dichos poderes y cedulas venian otor
gadas segun dios e orden y conforme a las cedulas de llamamiento
de su al. y los otorgantes estar justamente impedidos e ansi
averse justamente escusado e por ende que las personas a quien
es otorgaron sus poderes podian y devian usar dellos e con
forme a ellos podian dar sus votos conforme a los poderes que
traian guardando el tenor de aquellos y que esto era lo que
segun dios e sus conciencias hallavan. en el caso que por su
magt. les era cometido. e ansi como buenos e conformes
a dios y orden e cumpliendo el mandado de su magt. avian buel
to los dichos poderes y cedulas a los comres cavalleros priores

fr freiles de quien es los rrecibierõ. luego su mag.t mando al dho
secretario. asentase por auto la rrelacion de las sobre dhas
personas y conforme aquella con acuerdo del dho capitulo.
dio por buenos los dhos poderes y cedulas fr declaro las per
sonas a quien fueron otorgadas en nonbre de sus constitu
yentes poder usar dellas. fr ansimismo que cada uno por su
ançianja viniese a dar su voto para la eleçion de comr mayor
a quien en dios e su conçiençia le ditase usando de los dichos
poderes en nonbre de sus constituyentes guardando el tenor
y forma dellos. fr hecho lo suso dho luego el dho clauero. de
parte fr por mandado de su mag.t dixo a los dhos comres caballe
ros priores y freiles que presentes estaban que porque que
ria pasar a hazer ante todas cosas election de comr mayor
como de su palabra rreal lo podrian entender que primero
que viniesen a votar hiziesen el juramento segun dios fr or
den de todos fr para le hazer que como era costumbre cada
uno pusiese su mano derecha sobre la cruz colorada que en sus
mantos blancos trayan. lo qual luego los dhos comres caballe
ros priores y freiles hizieron. y tiniendo las puestas ansi
luego el dho secretario. en alta boz por mandado de su al.
les leyo un juramento. que traya escripto en papel el tenor
siguiente /:. Que vosotros y cada uno de vosotros jurays a dios
todo poderoso. y a la bien aventurada virgen sancta maria. y
a todos los sanctos a cuya honrra la presente yglesia esta de
dicada que eligireis en comr mayor a. aquel que veri simil
mente creeys sera mas util pa el buen govierno de la orden
en lo spual fr temporal y que no dareis vra boz a aquel que
supieredes que por dones ruegos o amenazas a ver alcança
do que fuese elegido ansi vos dios ayude fr sancta maria. su
madre fr &. y luego todos los dhos comres caballeros dixerõ
si juramos Amen. /. a lo qual el dho secretario. Respondio. si ansi
lo hiziere des dios todo poderoso. vos ayude en este mundo.
a los cuerpos y en el otro a las animas. sino el vos lo demãde

mal y caramente como cavalleros de orden que en vano se
perjuran: y hecho el dicho juramento. luego el Rdo padre
prior del convento dixo como es de costumbre en semejante
caso de hazer en nra orden aquella aña. de emittes pñz ll.
tuum etc. y el vso. mandadeus. etc. con la oration actiones nras
ala qual Respondieron los rreligiosos de nro convento. y a
cabadas las dhas orationes: luego vinieron ante su magt. los
dhos tres governadores delas dhas tres provinçias que como
dho es fueron nonbrados por escrutadores e esleidores espe
çiales delos votos. delos votos delos escrutadores generales
sobre dhos. y hincaron las rrodillas ante su magt. y junta
mente con ellos el dho franco delos covos secretro. y estando
ansi su. al. mando que primero que todos viniesen a dar
sus votos para la dha election / los dhos escrutadores genera
les cada uno por si guardando su ançiania y cumpliendo
el mandamiento de su. al. luego primeramente e ante todas
cosas vino el Rdo padre prior del sacro convento. el qual por
si y en nonbre de frey lucas prior dl almaden con poder que
del tuvo e presento e de otros xviij. freiles conventuales. dixo
que dava e dio su voto para ser comro mayor. a don grra de padilla
clavero dela dha orden y presidente della. e luego vino frey juo
dela nuca comro de piedrabuena y la frexneda el qual ansi mismo
dio su voto al dho clavero. y luego don hrdo de cordova comro del
viso e sancta cruz dio su voto al dho clavero. e ansi rreçebidos
los votos delos escrutadores generales por su magt. y por los
especiales sobre dhos / luego se lebantaron los escrutadores espe
çiales y se fueron a poner cada uno segun su ançiania e queda
ron con su magt. los dhos tres escrutadores generales que avian
votado primero. y el dho franco delos covos secretario teniendo sus
rrodillas hincadas ante su magt. luego su. al. mando al clavero
y a todos los otros comros caballeros priores e freiles que cada
uno por su orden y ançiania viniesen a votar e dar sus votos
en la dha election e ansi cumpliendo el mandamto de su magt. vino

el dicho Clauero. fe dixo q̃ie daba fe dio fu boto para co̅mem
yor. al dho don hr̃e de cordoua co̅ mr̃ del biſo eſta cruz. fe tra
el bi̅no frey hernando de cayas co̅ mr̃ dela peña de marte.
gouernador del campo de calatraua el q̃al porſi fe por frey
Pedro de teo y a ſa criſtan dela dha ſorden fe por frey dg̃o de
val dimja ſuz clau̅. della conpo deres q̃ie dellos tubo fe pre
ſento. dio ſu boto al dho clau̅. frey ponçalo de arroyo co̅ mr̃ de
Daymjel porſi fe por frey pedro de eſpinoſa co̅ mr̃ de monteſanche
los conpoder q̃ie del tubo fe preſento. y de don Ro̅ manrriq
co̅ mr̃ de mançanares cuyo poder tubo fe preſento dio ſu boto al
dho clau̅. frey gonçalez deſaen co̅ mr̃ de calatraua la vieja porſi
fe por frey bel tran de ſotomayor fe ſu̅ carrillo caballeros dela
dha ſorden y por frey dg̃o de caraual ſal co̅ mr̃ de torres conpoder
q̃ie dellos tubo fe preſento al dho clau̅. frey Ju̅an ramjrez de
ſegarra co̅ mr̃ de bexix gouernador del partido de coruita
porſi fe por frey dg̃o de bailla franca priuz de coruita conpoder
q̃ie del tubo y preſento al dho clau̅. frey hernando bra bo
de lagunas co̅ mr̃ de hurueña al dho clauero. frey gu̅r lopez
de padilla co̅ mr̃ delas caſas de ſeuilla porſi fe por frey dg̃o
delas co caballero dela dha ſorden fe por frey don ſu̅ pacheco
co̅ mr̃ de caſtil ſeras fe por frey Ro̅ cha con capellan de ſanto
de ſeuilla conpoderes q̃ie dellos tubo fe preſento al dho cla
uero. frey fra̅co carrillo de guzman co̅ mr̃ de almoguera por
ſi fe por frey garci lopez de medina co̅ mr̃ de ballaga conpo
der q̃ie del tubo y preſento al dho clau̅. frey fra̅co de guz
man co̅ mr̃ de peña roya al dho clau̅. frey hernando cha
con co̅ mr̃ de almagro porſi fe por frey antonjo de torres
co̅ mr̃ de torrona fe por frey antonjo ponçe de auila caballero
dela dha ſorden al cayde del almaden conpoderes q̃ie
dello o tubo y preſento al dho clau̅. frey ſu̅ de bo badilla
co̅ mr̃ de auuon al dho clauero. frey jnjgo de ayala co̅ mr̃
delos caſas de t̃o al dho clau̅. frey garci albarez o ſorio
co̅ mr̃ dela torre el caña ueral por ſi fo por ſu̅ vazquez

deguzman comr de la fuente el empador et por freytello
deguzman comr de moratalaz et por frey Ro de ganboa
caballero dela dha sorden con poderes que dellos tubo et
presento al dho clauero. frey al carrillo comr de baldepe
ñas por si et por frey Jo de merlo caballero dela dicha
sorden et por frey bernardino deluzio prior de sant bo de
sebilla con poderes que dellos tubo et presento al dho clau.
frey rramir nuñez de aguilera comr de mestança al dho
clauero. frey Jo velazquez comr de monrroyo al dho clau
frey Ro enrriquez comr de lopera al dho clauero. frey
hernando de angulo comr de corita al dho clauero. frey
garcia de conchillos comr de rrafales y de castil de casteles
al dho clauero. frey esteban cuello caballero dela dicha sor
den al dho clauero. frey lope de hinestrosa caballero de
la dha sorden al dho clau. frey felipe clauer caballero dela
dha sorden al dho clau. frey po de godoy caballero dela
dha sorden al dho clauero. frey luiz de paz caballero de
la dha sorden al dho clauero. frey diego del aguila por si
et por frey Jo godinez caballeros dela dha sorden al dho
clauero. frey hernando hernando de segovia prior de al
cañiz por si et por frey sancho cabrero comr de puertollano
et villarruvia al dho clauero. frey Ro de billatoro prior
de cuqueca et de sant bartholome de almagro por si et
por frey Jo rruiz prior de bal de peñas et por frey hernando
de castañeda prior del moral et por frey sebastian por
de granatula con poderes que dellos tubo et presento al
dho clau. frey al sortiz su prior del dho convento. por si
et por el bachiller pinar freile dela dha sorden con poder
que del tubo et presento al dho clau. frey matheo de ylla
na prior dela villa de porcuna al dho clauero. frey go de

Calatayud prior dela torre don ximeno al dho clauero. frey Juº
de sorteza prior de sancta mª. de martos. al dho clauero. frey Juº
rruiz prior de mançanares por si fr por frey al de medina prior de
day mjel fr por frey Juº serrano prior de villa rrubia con poderes
que dellos tuvo y presento al dho clauº. frey Juº de morales por
de valençuela al dho clauº. frey sebastiª de mera prior y capellã
de su magt. por si fr por frey dº matienço prior de bolaños con su
poder que presento al dho clauº. frey antonjo çejudo prior y ca
pellan de su magt. por si fr por frey Juº de espinosa prior del biso fr
por frey Jorge perez prior de sant sebastiª dela ⊗ de almagro.
con poderes que dellos tuvo fr presento al dho clauero. frey pedro
de badillo prior del corral de caracuel por çedula firmada de
su nonbre al dho clauº. frey antonjo dela bella freyle del dho convto.
por çedula firmada de su nonbre al dho clauero. frey Jorge de
la çerda freyle del dho convto. por çedula firmada de su nonbre
al dho clauº. frey nicolas de ⊗ verde dela dha orden por çedula fir
mada de su nonbre al dho clauero. frey xpo valde morillas freile
dela dha orden por çedula firmada de su nonbre al dho clauº.
Despues delo qual su magt. con los escrutadores generales visto
que la dha election era hecha en vna nimidad y conformidad de
los dhos comres caballeros priores fr freiles en la persona del clauº.
hizo por su persona rreal con acuerdo consejo y pareçer de
los dhos escrutadores publicaçion delos dhos votos. y declaro
a todos. el dho clauº ser elegido en conformidad de todos. E
ansi llamo al dho clauero. el qual bino ante su rreal persona
fr teniendo hincadas las rrodillas le dixo. todos estos comres ca
valleros priores fr freiles que estan presentes por si fr por los
absentes cuyos poderes tienen que ante mj. y estos escrutadores
que con mj persona real estan en este capitulo. presentaron os an
dado sus votos y elegido por comr mayor. dela dha orden y pues
ellos en tanta conformidad os andado sus votos y elegido. yo ansy
mismo como administrador perpetuo della os doy el mjo y os elixgo
por comr mayor. E bolviendo su rreal cara al dho padre prior

del dho sacro convento. le dixo pues la election del comr mayor en
tanta conformidad fecha en la persona del clau. fr a mi fr a vosotros
parece que deve ser comr mayor hazel de vos en mi nonbre fr
por mi auctoridad que yo para ello os cometo y os doy mi poder
como administrador perpetuo suso dho. la institucion fr colacion
della en la forma acostunbrada segun que de dios fr ordense
deve hazer. y luego el dho prior cumpliendo el mandamiento de
su magt. tomo un bonete en su mano el qual en señal de institu
cion y colacion como es costunbre en la orden de se hazer y va
a le poner sobre la cabeça del dho clau. lo qual el dho clauero rre
huso de rrecebir. y levantandose en pie dixo a su magt. que le
besava sus rreales pies fr manos por la mrd que le hazia pero que
le suplicava mirase primero que la election que aquellos comres
cavalleros priores fr freiles avian hecho en su persona era mas
conociendo que en ello servian a su magt. por ser el su hechura
fr criança que no por los meritos que en su persona oviese para
merecer la dignidad a que le elegian. fr a los dhos comres cava
lleros priores fr freiles tubo en muncho en mrd. la mrd que le
avian hecho. atribuyendola a sus virtudes fr nobleza y al mun
cho amor que siempre le avian tenido y deseo que siempre en el
avian conocido de los servir y complazer. fr acabada la dicha
habla dixo a su magt. y al dho capitulo que tan grande cargo como
era esta dignidad no lo podrian buenamente sufrir sus honbros ni
su humana flaqueza bastaria para poder el cumplir lo que la dicha
dignidad le obligava que en todos los que le avian elegido y en
cada uno dellos avia mas merito fr ancianía para ser comr mayor.
que en su persona. mas virtudes. mas buena vida. mas buen exemplo.
tan crecido zelo al bien de la orden. mas dispusicion para trabajar
lo que le conviniese. fr que por esto suplicava humilmente a su magt.
fr a los dhos comres cavalleros priores y freiles que si les pluniese.
Revocando fr mudando sus votos fr sentencias en mas provecho
de la dha orden. a el le oviesen por escusado. y le dexasen quedar
en el grado que tenia en el qual estava muy contento. fr siendo me
nor en todo que todos no lo quisiesen hazer mayor en dignidad
especialmente confesando como confesado tenia su poca habilidad
y meritos. a lo qual su magt con acuerdo de todo el capitulo Res
pondio que le mandava que sin enbargo de su escusacion aceptase
y consintiese la election fr nel hecha. y luego el dho clauero. visto el

Mandamiento de su magestad y del dicho capitulo. e conociendo delante
dios nuestro señor. de quan grande merito es el grado dela sobediencia.
Respondio que pues aquella era la voluntad de su magestad y del dicho
capitulo. que el quiriendo en todo ser verdadero hijo de sobedien
cia a su magestad y a la dicha orden e padeçer trabajo antes que rre
sistir a su rreal mandamiento. consentia en la election en su per
sona hecha principalmente por ser su magestad administrador perpetuo
dela dicha orden e por conoçer la sancta e rrecta intinçion de su
rreal persona. sus grandes. e innumerables y perfectas virtudes.
el grande zelo que tiene al servicio de dios nuestro señor. y el entrañable
amor a esta sancta orden lo qual le ponia esperança para poder
hazer algun buen fruto en ella. y esfuerço a su flaqueza para poder a
çeptar tan gran cargo e que ansi lo suplicava quan humilmente
podia pues el por si no bastava para cumplir lo que esta dignidad le
obligava. fuese servido dele ayudar e favoreçer en lo justo e rrazona
ble que en cosas tocantes a esta sancta orden le suplicase porque la
esperança de su magestad le diese desto. le ponia nuevas fuerças para hazer
lo que deviese a dios e a su servicio. y a esta sancta orden. y a estos comendadores
cavalleros priores e freiles que le avian en virtud sola dela nobleza
dellos elegido:. A lo qual su magestad respondio. que le plazia y que con
toda voluntad en todo lo justo favoreçerie la orden y cosas della/.
y ansi el dicho clavero hincadas sus rrodillas en tierra beso las rreales ma
nos de su magestad. por lo que ansi le prometia. e levantado porfiando
el prior dele hazer la dicha colaçion dixo a su magestad. que no embargan
te que la election fecha en su persona fuese en conformidad. que
primero que se hiziese la institucion e colaçion debia su magestad
mandar poner editos publicos para saber si avia alguno o al
gunos que quisiesen dezir o o poner algo contra su persona
o contra las personas delos electores o contra la forma dela ele
ction en el fecha/ el qual no proçediendo la colaçion e institu
çion seria ninguna y el que daria notado de pecado de ambiçion
y que le suplicava el dicho edito fuese con el termino que a su magestad
y al dicho capitulo pareçiese antes largo que no corto porque ningun
no pretendiese que por falta de tiempo dexo de dezir lo que le pluvie
ese. y luego su magestad preguntó que que era lo que en este capitulo
se acostumbrava a hazer y dixeron. que quando la election se

hazia en plena concordia y conformidad que no se ponia el
dho edito sino que luego a el elegido se hazia la dha colaçion. y
que ansi lo avian visto pasar en sotra eleçion que se hizo en la
persona de don grr de padilla tio del dho clavero. su mag.t a mayor
abundam.to y a suplicaçion del dho clavero. torno a preguntar
a los dhos comres cavalleros priores y freiles si avia alguno que
quisiese soponer so dezir algo contra la persona del dho clavero
elegido so contra la forma de la eleçion so contra alguna de
las personas de los electores so si sabian so pensaban que la uviese
lo dixesen. a lo qual todos respondieron que no antes ellos
y cada uno dellos particularmente por si y en nobre de los
absentes cuyos poderes tenian. aprovavan la dha eleçion e
forma della e la persona elegida e persona de electores e lue
go su mag.t declaro con acuerdo del dho capit.o no aver ne
cesidad de poner edito. y torno a mandar al dho padre prior
hiziese la dicha colaçion e canonica institucion en la forma
acostumbrada en esta sancta orden al dho clav.o de la dha en
comienda mayor e a el que la rreçibiese. e ansi el dho clavero te
niendo las rrodillas hincadas en tierra ante la rreal persona de su mag.t
vino el R.do padre prior y tomo el bonete del dho clavero. en su mano
e puso le sobre su cabeça diziendo que por la immision del dho bonete
en su cabeça le hazia colaçion e canonica institucion de la dicha
encomienda mayor. e de sus mienbros e anexos por virtud del
mandamiento. e comision e poder que para ello de su mag.t como ad
ministrador perpetuo de la dicha orden tenia y le dava poder para
tomar y aprender la posesion rreal e actual della con sus mien
bros e anexos. la qual institucion y colaçion le hazia simplemente
por su vida como las diffuñes lo disponen para que durante ella fue
se comr mayor. e a los dhos comres cavalleros priores y freiles dixo
que dende en adelante lo sobiesen e tubiesen como a tal comr mayor
y le guardasen las honrras p.e nillegios e preheminençias pertene
çientes al comr mayor. Despues de lo qual el dho clavero. comr
mayor torno a besar los pies e manos de su mag.t por la mrd que le a
via hecho e a los dhos comres cavalleros priores e freiles dixo
que por estar presente su mag.t ante cuya rreal persona debida
mente no les podia dar las graçias del bien e honrra que dellos avia

Recebido tan entera y cumplidamente mi con aquellas palabras fe a cata mj. que era obligado. les pedia por merced que por entonces le perdonasen tenjendose por verdadero fe cierto a mjgo y hz dellos. y lo que entonces dexava de hazer haria otro dia que no estaria ay su mag. fe al dho secretario pidio que de todo lo suso dho le diese fee fe testimonjo en publica forma en manera que hiziese fee. ~~~ ~~~ ~~~

del dicho comendador mayor e comendadores caballeros priores y freiles e se fue
ala dicha capilla que estaua diputada para los comendadores caballeros pri
ores e freiles de al cantara. A la puerta dela qual se quedaron los
dichos comendadores caballeros priores e freiles de nuestra orden. e alli estu
vieron aguardando a su al. hasta que salio dela dicha capilla e
acompañaron su rreal persona hasta su palacio rreal. e de alli
se fueron todos A la posada del dicho comendador mayor //:~ ℥:~

¶ Despues delo qual cumpliendo lo que por su al. les era mandado
luego ese dia ala tarde alas tres horas tornaron al dicho monesterio.
al dicho capitulo. y estando juntos vestidos sus mantos blancos capi
tularmente. el dicho padre frey se vastian de mera continuo a leer
las dichas diffinicones. las quales fueron arreo leidas hasta ser acabadas
y sobre ellas y cada vna dellas se hablo e platico lo que parecia que
convenia e era necesario proveer para el bien dela dicha rreligion
e por que dellas e alguna dellas e de otras cosas particulares de
pendientes dellas que se hablaron y trataron enel dicho capitulo.
se hizieron algunas provisiones e actos por el dicho capitulo. y
otras se consultaron con su magestad. por la calidad dellas diremos
aqui particularmente lo que enel dicho capitulo. por el sin con
sulta de su magestad. se proveyo y adelante lo que se asento y deter
mino con consulta de su al. e despues lo que se difinio por los difi
nidores del dicho capitulo. en la villa de valladolid el año siguiente
de jl. d. xxiiij. Años //:~ ℥:~

¶ Primeramente porque la entrada delas mugeres en los lu
gares rreglares de nuestro sancto convento. esta defendida por la
primera diffinicion de nuestra orden en confirmacion dela qual enel
capitulo de sevilla se hizo cierto auto capitular el qual enel
presente capitulo especialmente confirmamos y mandamos que
se guarde como enel se contiene y so las penas enel contenidas.
y porque entendimos que quando enel sancto convento. se dizen
las horas e diuinos oficios las mugeres que vienen a oyllos se a
sientan algunas vezes dentro del choro delos rreligiosos y cerca
delas primeras sillas del e otras vezes fuera del. pero entre el coro

· Asiento
dellas muge
res en la regla
sia del convento.

E altar mayor de manera que los rreligiosos las tienen delan
te. Quiriendo proveer en esto ordenamos y mandamos
que las dhas mugeres no se asienten dentro de la rred de la
yglesia sino fuera della en parte honesta fe de çente y donde
no puedan ser vistos del choro. excepto si no fuere alguna señora
de linaje fe titulo con quien parezca ser rrazonable de con
sentirle asentar en el dho ~~choro~~ lugar. sobre lo qual encar
gamos las conçiençias del dho padre prior fe suprior en su
absençia ::.3:.

¶ Item quirientes guardar la .ij. diffn. de nra orden que habla
çerca de las liçençias que se dan a los rreligiosos conventuales
para yr fuera del dicho convento conoçiendo quanto es aquello
en desfrui de dios nro señor y desasosiego de la quietud de los rre
ligiosos del, porque avemos entendido que en aquello a avido al
guna soltura mas que de orden convenia ordenamos que çerca
desto guarde el padre prior o suprior en su absençia o otra qual
quier persona de nra orden que en absençia dellos presidiere en
nro sancto convento. la diffn. y auctos capitulares en guarda e
observançia della hechos so las penas en ellos contheni das y en
cada uno dellos. y encargamos estrechamente las conçiençias
de los sobre dhos. y de cada uno dellos que no den las dhas liçençias
sino en los casos expresados en la dha diffn. solamente e no
en otros algunos fe con conoçimto de causa verdadera dellos que
preçeda fe que de tal manera y con tal discreçion las den que
el coro del convento que de siempre con numero de nido fe bastã
te para hazer y çelebrarse en el el culto divino cũplidamẽte
y con aquella veneraçion que se deve hazer de manera que por
falta de rreligiosos ni se dexen de dezir las missas conventuales
fe de orden ni de hazerse el culto divino como nra sancta orden
lo manda fe mandamos que el sobre dho prior y sobre dichas per
sonas den las dhas liçençias a los dhos rreligiosos por tpo limita
do fe dias çiertos y que durante aquel aunque goze del termino
de la liçençia

liçençias de frei les cõ ventuales.:

dela licencia el Religioso a quien se diere no goze dela porcion conventual aquela a quien le diere por el tpo. dela absencia, y q dentro del tpo. que le fuere dado de licencia el rreligioso o rreligiosos licenciados ayan de tornar al dho convento. so pena que esten en penitencia el tpo que al padre prior fr suprior pareçera y que pierda la porcion del dinero de un mes la qual aplicamos la mitad para los otros rreligiosos y la otra mitad para la obra delos sanctos martires. y mandamos que el dicho padre prior fr suprior no puedan prorrogar sino fuere con causa justa la dha licencia. a los dhos rreligiosos. fr porque de todo aya entera noticia. mandamos que el padre prior y suprior tengan un libro en que asienten las licencias que dieren a los dhos rreligiosos y la causa porque se las dieron y como el tal rreligioso torno dentro del dho termino, pero en las licencias de rrecreacion siendo para tornar al convento el dia que se dieren. que el padre prior las de guardando en el dar dellas las diffuos de nra orden fr anctos capitulares. sobre lo qual sus conciencias ante dios encargamos. y mandamos al dho padre prior y suprior que traigan el dho libro que ansi mandamos hazer cerca delas licencias. que se sovieren de dar a los freiles fr rreligiosos para fuera del convento al capitulo siguiente porque en de se vea sy son dadas justamente y en casos necesarios fr permitidos por nuestra orden ||:~ ℥:~ ℥:~

¶ Porque el salario que por la diffuo. se señala al pitançero de nro convento es pequeño y el trabajo que rrecibe en cobrar las rrentas grande y el gasto que haze muncho permitimos con acuerdo y voluntad fr otorgamiento expreso del padre prior fr suprior fr otros rreligiosos conventuales presentes que el dho pitançero tenga de salario con su cargo iiij U mrs en cada un año fr un cahiz de trigo limpio en xuto fr bueno y q del goze hasta otro capitulo general siguiente que se celebrara de nra orden. fr mandamos que este salario le sea pagado segun y dela manera fr a los tpos que se le devio pagar el salario contenido en la tra diff. de nra orden que del habla ||:~ ℥:~

Salario del procurador del convento ||:~

Confesiones dtos comēdes caballeros ante dt capitō.

Por la mj. dicha es la grieda q̄ pone salud ānas ānjmas y conciencias pues nos amos de esta ano confesar q̄ comulgar en las pascuas. Mandamos q̄ en lo por venjr en cūplimjento della segnarda el dicho q̄ se hizo en nro Capitulo general que se celebro en la cibdad de sevilla el año pasado de. d. xj. con la declaracion hecha enel difinjtorio de q̄ adelante se hara mjncion. E por q̄ en tpos pasados el ansencia de su mag. destos Reinos q̄ por ventura los mismos vinjos a caecido enellos podria aver dado. so cabsion a q̄ tan sanctos y saludables dichos no se obiesen observado. so rden amos q̄ quanto alos comēdes y caballeros q̄ q̄ dan en estos Reynos el Rdo padre prior q̄ su prior sean formen q̄ nos hagan rrelacion delas personas q̄ en esto fueron defectuosas y ansimjsmo las vezes q̄ se confesaron fuera de su convento. fuera con personas dt habito de nra horden q̄ sea con sotra q̄ licēcia tuvo. y de quien el tal confesante. q̄ ansimjsmo la causa o rrazon si algun tienen para su disculpa. o mjtigacion de su pena por q̄ todo bien sabido y entendido q̄ su rrelacion vista mandemos proveer lo q̄ segun dios q̄ orden aya lugar q̄ quanto alos comēdes y caballeros q̄ fueron en la compañia mj. de la persona rreal de su mag. o por su mandado a estado. o cupados en su mj. fuera destos rreinos q̄ durante el tpo q̄ con la persona de su mag. no rresidio prior de nra orden q̄ sean obligados a mostrar y hazer se de sus confesiones por cadu los delos rreligiosos o personas con quien se confesaron so la pena contenjda en la dicha difinjcion y cabdos Capitulares para la guarda della hechos. y q̄ del tpo. q̄ con la persona rreal rresidieren ~~personas~~ priores de nra orden q̄ den rrazon delas dichas confesiones delos comēdes y caballeros q̄ rresidieron en la corte con su mag. los dichos priores conforme al dicho cabdo capitular. y q̄ esto mismo quanto a esto segnarde quanto alos comēdes caballeros q̄ rresidieron en la corte delos señores governadores. o enel consejo de nra orden. y q̄ en hazer la averiguacion q̄ liquidacion delo sobredicho entiendan los dichos personas y priores con toda diligencia sobre lo qual sus conciencias encargamos.

xbm

¶ Por quanto en la bulla de nro muy sancto padre benedicto en
la gra q̃ se nos ⁊ con cedio el traer della cruz se dize q̃ la dicha
cruz sea colorada ⁊ de paño de lana. y muchos comẽs caballeros ¶ q̃ la cruz sea de paño:-
⁊ religiosos de nra orden la traen y han traido de seda diziendo q̃
lo pueden hazer en virtud dela bulla del papa Julio ampliamente
mente concedida por lo q̃al se nos permite traer seda a q̃e
llo q̃ se nos permite traer de paño. para mayor sanea miento de nras
conciencias ⁊ seguridad de nros animas. declaramos q̃ de aq̃
adelante ninguno comẽ ni caballero. ni prior ni freile ni persona
de nro habito y orden tenga la dicha cruz sino de paño de lana co
mo la dicha bulla lo manda so las penas contenidas en las diffiñes
⁊ previllegios ⁊ autos Capitulares q̃ cerca desto hablan hasta
q̃ nro muy sancto padre sobrello sea consultado por nos lo q̃al.
mandamos q̃ se de por Capitulo particular declaracion a la
persona de nra orden q̃ en bidremos :///:-Z:-

¶ Por honestar siempre nras personas ⁊ nros trajes y vestidos co
mo por la fundacion de nra orden se nos manda ⁊ por las confir ¶ Ro pas y co
maciones q̃ della los sanctos padres hizieron estemos en carga es lo reg delos co
pecialmente por la .x. diffiñ. de nra orden q̃ habla cerca de mẽs y cava
nras Ropas y los autos Capitulares. en razon della hechos q̃ vi lleros:-Z
endo proveer enello y vremediar los exceſos presentes. mandamos
mos q̃ se guarde la sobre dicha diffiñ. ⁊ autos Capitulares con la
declaratoria dela bulla de nro muy sancto padre Julio .ij. quanto
alos personas q̃ della q̃sieren vsar. y defendemos expresa
mente q̃ ninguno mẽ/ caballero/ prior ni freile vaya ni
pase contra ellos en el traje de Ropas so la pena en la dicha
diffiñ contenjda. ⁊ demas diez ducados de oro para la sobra de
los martires del convento. porque ni tenemos q̃ quando los dichos
comẽs. y caballeros de nra orden estuvieren ocupados en q̃
rra de infieles ⁊ de enemjgos dela corona rreal de castilla de su
voluntad por spiñ. ⁊ mandado de su al. so delos maestres q̃ por
tpo fueren so en los dias de fiestas so ſſegurigo so de justas ⁊ to
reos y cañas ⁊ toros siendo en ellas su al. so el mẽ q̃ por tpo
fuere q̃ de licencia de su mag. so del maestre q̃ por tpo fuere

c ij

pueda vestir e traer las colores que quisieren e lo que quisiere
aun que sean delas vedadas por la diffu dha sin que por ello in
curran en pena alguna / y para mas seguridad de nras conçien
çias mandamos que dello se gane bulla de nro muy sancto padre
y se ponga por capitulo especial de instruçion al dho nro procu
rador que va a Roma ||:~ ʒ:~

Prohibicion de juegos:

Sanctamente la x. diffu. nos permite solamente los juegos
dela intropelia por ser pasatpo saludable para nra rre
creacion sin ofensa de nro señor. por ende por evitar juegos
desonestos y exçesivos en los quales se pierde la honestidad de
la rreligion e dios nro señor se ofende y la caridad que devemos
tener a nros proximos se pierde. defendemos expresamente que
ningun comr. ni caballero prior ni freile de nra orden pueda
jugar ni juegue dados secos en poca ni en muncha cantidad en el
convento. ni fuera del. so pena de estar en el convento en penitē
çia bu mes por cada vez que los jugare / pero bien permitimos que
los comres y caballeros. puedan jugar axedrez bolas birlos. e may
pes e tablas e otros juegos liçitos en poca cantidad y por causa
de pasatpo. y rrecreaçion para conservaçion dela salud humana
considerada la persona que juega y la con quien se juega sin
que por ello caigan en pena alguna. con tanto que no sea dentro
del dho convento. ni muros del. que alli prohibimos y defende
mos toda manera de juego a los dhos comres y caballeros. so pena
que el comr. o caballero que en esto fuere hallado culpado pa
gue por cada vez diez ducados de oro para la obra delos mar
tires ||:~ ʒ:~

Relox del convento:

Mo sin razon la xvi. diffu. de nra orden quiso que en el con
vento obiese rrelox. pues es ministro que declara el tiempo.
y las oras para hazer el culto divino e oficios del coro
a tpos debido. por ende mandamos que el dho rrelox este
siempre en el convento. e an de concertado y que çerca desto
se guarde el acto del capitulo de sevilla para saber a cuyo car
go es hazer y sostener del relox :: ʒ:~

¶ Especialmente confirmamos e aprovamos el acto del capitulo de sevilla en quanto quiriendo declarar la xxxvij. diffu. de nuestra orden que manda que en nra orden se haga la visitacion cada año o de dos en dos años determino la orden que los visitadores generales devian tener en recebir la informacion contra las personas della que en algo fallaren culpados o defectuosos e que a la rrelacion de los dhos visitadores generales se les avia de dar quando denunciasen alguna persona de la religion por culpante en el en algun yerro. y forma que en esto se avia de tener en el proceder contra la tal persona ||:~ ℨ:~ ℨ:~

Relacion de culpas que traen los visitadores al capitulo ||:~ ℨ:~

¶ Declarando el acto del capitulo de sevilla en declaracion dlla xix diffu. de nra orden. en el qual se determino el señor maestre ser obligado a pagar a los visitadores generales de nra orden el salario que se les deve por diffu. en razon de la visitacion dl. dho convento. dezimos ansi mismo ser a cargo de su mag.t y de los maestres que por tpo fueren de pagar a el escrivano de la visitacion sus derechos que justamente se le devieren por las escripturas que hiziere tocantes a la visitacion del dho conv.to y aquellos su mag.t y maestres que por tiempo fueren deber mandar librar juntamente con el salario de visitadores en rentas ciertas de su mesa maestral ||:~ ℨ:~

que el ma.e pague los gastos y derechos dla visitacion del convento :~ ℨ.

¶ Gran daño recibe nra orden en su patrimonio. por no residir los comr.es en sus encomiendas conforme a lo que se nos manda por la diffu. xxxj. y por esto en el capitulo de sevilla se dio orden y declaro el tpo. que precisamente cada comr. fuese obligado a rresidir en su encomienda. el qual acto expresamente confirmamos e aprovamos e mandamos que se guarde e cumpla inviolablemente de aqui adelante excepto en algunas encomiendas de nra orden si por la calidad dellas o justa causa q aya de la qual conste por informacion bastante e en forma recebida a su mag.t pareciere que con los comr.es dellas deve dispensar cerca de la dha residencia en todo o en parte del dho tpo determinado sobre lo qual encargamos la conciencia de su. al. pa que sin gran causa o razon no conceda la dha dispensacion ||:~ ℨ.

Residencia de encomiendas que tanto tpo ||:~

Gastos dela yglesia de Alcañiz

Porque queremos ser informados delo que verdaderamente se gasto enel reparo dela yglesia del castillo de alcañiz mandamos que se de vna prouision para frey Juº de la nuça visorrey de aragon comrº de piedra buena e la frexneda que vea la quenta de los dhos gastos e averigue la verdad dellos e lo embie ante nos a este capitulo o al presidente y señores del consejo para que lo manden ver e proveer lo que sea justo ∴ ∴ ∴

Revocacion delas licencias para sacar bienes dela orden ∴

Para guarda e conservancia dela xxxiij diffuº e declaratoria della especial y expressamente confirmamos el acto del capº de sevilla e la forma e orden que enel se da cerca delos bienes de nra orden enagenados que se sacaren o por los comrºs o por otras personas de nra orden a su costa o por el prº general en nonbre della e declaramos que la dha licencia de que enel dho acto se haze mencion de aqui adelante no se pueda dar ni se de sino a persona de nra orden e professa enella esto por los inconvenientes e daños que de averse dado a personas seglares emos visto. y por quanto en tpos pasados fueron dadas algunas licencias a personas particulares seglares y eclesiasticas para sacar en nonbre y con poder dela dha orden algunas posesiones y cosas della enagenadas las quales no an vsado dellas ni procurado de pedir los dhos bienes antes somos ynformados que enello an pasado otras cosas en perjuyzio de nra orden. porque la orden no reciba agravio. ordenamos e mandamos que el prº general dela dha orden se informe quien es. son las tales personas a quienes se dierõ las tales licencias. e les rrequiera que dentro de vn mes vsẽ dellas y hagan enel sacar delos dhos bienes las diligencias que son obligados con acuerdo delos del consejo dela dha orden. e dandoles siempre quenta. delo que hizieren. e si dentro del dho tpo. no vsaren delas dhas licas siendo como dho es rrequeridos aquel pasado rrevocamos e damos por ningunas las dhas licencias. e sin enbargo dellas mandamos al procurador general dela dha orden que pida los dichos bienes

elos R. cobre para la orden conforme al dho acto capitular fr
mandamos ansimismo al dho procurador general dela dha
orden que rrequiera alos frailes de sant Jeronimo de tendilla
que dexen ala dha orden la yglesia de nra señora delos llanos
pues es suya. fr por la diffuº. xxx mjº. se nos manda rrecobrar y
que sobre ello pa ellos lleve vna carta de su magt. fr nra e si no
la rrestituyeren mandamos que embie el rrequerimto. que les
hiziere al procurador general de nra orden que rreside en Roma
pa que en nobre siga la causa hasta la acabar juntamente
con la rrespuesta que a el dieren todo en publica forma en manera
que haga fee ||:~ ʒ:~

Sancta maria delos llanos ||:~

¶ En el capitulo de nra orden que se celebro en la cibdad de se
villa se mando que las escripturas de nra orden que estan en el
convento. se traslada sen y dellas se hiziese vna copilacion en
vn libro el qual acto confirmamos fr quiriendo lo traer a de
vida execucion. Mandamos al comr. mayor don garcia de padi
lla depositario que fue del thesoro de nra orden que luego de
a frey gonçalo de arroyo comr. de daymiel visitador general
de nra orden quatrocientos ducados de oro del dicho thesoro
para conprar pargamino fr pagar alos escribanos que sobieren
de escrevir los dhos libros al qual mandamos como a persona
señalada para ello en el dho capitulo. que los rreciba y que luego
con diligencia comience a poner en obra lo ordenado y man
dado en el dho capitulo ||:~ ʒ:~

Escripturas del archivo del convento:~

¶ Mandamos que el acto capitular que se hizo en sevilla cer
ca dela diffuº. xlvj. se guarde ansi de parte del comr. que estu
viere en la encomienda. como de parte del comr. que viniere
a ella solas penas conthenidas en el dho acto capitular. y de
mas de ll mrs. para la obra delos martires en la qual el vno
y el otro sean avidos por condenados ||:~ ʒ:~ ʒ.

¶ Que se hos peden en las casas dha orden:~

¶ Consulta primera que los diffinidores
tuvieron con su magestad ||:~

¶ Primeramente por quanto el papa benedicto de buena

c mjº

Memoria viendo quan necesaria era la conservacion dellos
bienes et patrimonio de nra orden por su bulla plomada de
claro la orden y forma que se avia de tener en la enagena
cion troque o promutacion delos bienes della / la qual espe
cialmente despues en cierta forma et manera fue concedida a
nra orden. et somos ciertos a verse hecho algunas enagenacio
nes o promutaciones o troques et renunciaciones y concordias
en bienes de nra orden et a ella pertenecientes pretermisa la
dicha forma et orden en lo qual nras conciencias an sido agra
viadas et la orden a rrecebido gran daño. Quiriendo proveer
en esto como devemos mandamos que de aqui adelante la forma
a nos dada para las cosas suso dichas se guarde y cumpla en todo. y
contra ella no se vaya ni pase en ninguna manera. so pena dellas
penas en las dichas bullas contenidas et demas de perdimiento de
la encomienda / o prioradgo al comr que contra ello fuere / o pasa
re / o consintiere y r / o pasar / o no la contradixere abierta et pu
blicamente la enagenacion / troque / o cambio concordia. pro
mutacion contra el tenor della hechos et de su contradicion no pi
diere testimonio et fe para guarda del derecho dela orden et ma
nifestacion de su contradicion / y comr / o prior sino freile so pe
na que sea inhabil et incapaz para ser proveido de encomienda
o beneficio perpetuamente en la qual pena queremos que
caygan et incurran los dichos comres. y cavalleros priores et fre
yles ipso jure et in foro consciencie. caso puesto que en el judi
cial no les sea provado ni por sentencia ni juizio condenados
ni pedidos. et contradezimos expresamente y rrevocamos y
damos por ningunas en quanto podemos et devemos a dios et a
nras conciencias et nra sancta orden todas y quales quier en a
genaciones / troques / concordias que contra la dicha forma / a nos dada
sea hecho en daño y perjuizio de nra orden y bienes della. y otro
si / ordenamos que en los capitulos particulares no se haga ni
trate ni concluya cosa alguna sino en los casos y sobre cosas
permitidas en nra orden hazerse y tratarse en los capitulos
particulares por la benedictina y entonces guardando se la for

ma /.

La forma para trocar / o enagenar.

xxj

Ma que segun dios fz sor den fz dha bene dictina de bapnar darse
so pena que los comēs Caballeros. priores fz feileg que en los dhos
capitulos particulares estuvieren y aello dieren auctoridad fz con
sentimiento. sobre cosas que son prohibidas hazerse ẽ tratarse
en capitulo particular sino las contradixeren y en señal dela
tal contradicion no se sahiere del tal capitulo. tomando se de su con
tradicion en la manera ya dha que caigan fz incurron en las sobre
dichas penas enel capitulo proximo dhos. lo qual sordenamos por
los grandes danos que entendemos nra sorden a ver rrecebido de
cosas hechas en capitulos particulares y por que ninguno pueda
pretender ignorancia dela dha benedictina y delo enella conthe
nido. Mandamos que se asiente y ponga eneste libro de capitulo
en rromance en manera que todos la entiendan fz que se consulte
consu mag. lo presente pornos sordenado para que plaziendo a
su al. se ponga ansi por acto de capitulo. y se guarde adelante in
violablemente. Asimag. parece bien lo sobre dho y sordenado
por el dho capitulo. fz lo loo fz aprouo fz mando que ansi se guarde
de aqui adelante como se avia sordenado ſſ. ~ 3. ~ 3.

Consulto se ansi mismo sotro acto del thenor siguiente ~

Q Rrandes fatigas se pasto s arrecebido nra sorden en R. cobrar
ẽ sostener los lugares de Sez ẽ Calanda que son enel R.mo de ara
gon que fueron enagenados entpo del maestre don al de aragon
Y como quier que alpresente esten rrecobrados ẽ rreduzidos
a nra sorden ẽ por ella fz porella poseidos se espera adelante mer
ced fr Jn de la mça comū del asse trneda fz de piedra buena gor. en aque
llos rreinos tenedor de los dhos villos mover se pleito de mebo fz to
marse fz aprehender se lapossesion delos dhos lugares por nros ad
versarios de que si ansi fuese nra sorden rrecibiria grand daño.
por ende despues de mucho platicado enel presente capitulo. sobre
el rremedio dello con comun voluntad de todos sordenamos ẽ man
damos que por escusar los dhos pleitos que se temen. que se tome cō
cordia sobre los dhos lugares con los adversarios dela dha sorden por
rrazon de qual quier derecho que pueda tenez a las dhos villos

Que se den del thesoro mill du cados. palo de Sez ẽ Calanda. 3.

En posesion/o propriedad/o vasallos dellos/fr bienes dellos. y dellos
/o dellos que digan tener y poticadas/o bligados/o yncensados/o
comissos en que ayan caido por no aver pagado los dhos censos/o pen
siones que se les devia y estavan. fr en/o tra qual quier manera. e
por ello dar a los dhos adversarios de los dineros del thesoro la canti
dad que pareciere. la qual cantidad y concordia fr saneamiento.
que se a de tomar de los adversarios para seguridad perpetua del derecho
de la dha orden rrimitimos a los diffinidores de la dicha nra orden/
encargandoles sobre ello sus conciencias. la qual concordia les da
mos poder e facultad puedan tomar y ausentar. con tanto que
la suma del dinero que para ello dieren no sea ni exceda de tres mill
ducados poco mas/o menos/ y con que tomen tal e tan buena segu
ridad que la dha orden que de perpetuamente saneada fr su
derecho de manera que a los dhos adversarios ni a otro no les quede
rrecurso de hecho ni de derecho para molestalla ni fatigalla sobre las
dhas villas e bienes dellas y de sus vasallos dende en adelante. E
mandamos a los depositarios del dho thesoro de la dha orden que
hasta en la dha cantia/acudan a los dhos diffinidores con los dhos
mrs que les demandaren pa tomar la dha concordia. y dellos tomen
fr reciban carta de pago. con la qual fr con un traslado deste acto
mandamos que se les rreciban e pasen en qnta. lo que ansi dieren.
E por que el thesorero que de defraudado de lo que ansi diere e
prestare para tomar la dha concordia. mandamos que ansy
como el comr. la nuça dexare de tomar los dhos lugares por muer
te/o promutacion/o de otra qual quier manera que de enton
ces para agora y de agora para entonces se tomen las dichas
villas para la dha orden. y de los frutos y rrentas de las dichas villas
goze el thesoro hasta tanto que enteramente fr sin diminucion
alguna cobre lo que ansi dio y presto. con todo lo demas que
devio de aver. conforme al acto del capitulo de sevilla. y que desto
se a su magt. consultado porque pareciendole bien a su al. lo or
denado por nos lo mande aprovar y se asiente por acto de capo.
A su magt. pareciobien que se tome la concordia. fr asegurarse
el derecho de la orden y que lo ordenado por el capitulo. se asen
tase por acto capitular en este libro de capitulo//:B.

¶ Consulto se ansi mismo / o capº dl thenor sigte:. xxij

¶ Munchas fr de versas vezes se a hablado e platicado en los capitulos generales pasados de nra orden en lo del enterramiento del maestre don Rotellez giron que esta sepultado en porcuna en la yglesia de sant benito. menos bien fr honrradamente. para que fuese pasado a nro sancto convento. y como quier que consultado con los Reyes catholicos nros señores como administradores perpetuos destas ordenes tuvieron voluntad dello fr de ayudar para ello. hasta agora no se a efectuado cosa alguna. E porque siendo el dho mre. la persona que fue fr mre de nra sancta Religion es verguença e oprobrio de nra orden y nro. que este en el lugar donde agora esta. Mandamos que sea luego traido fr sepultado en nro sancto convento. en parte e lugar honrrado fr conveniente qual a su magt. pareçera con que no sea en la capilla del maestre don pº giron por algunas honestas causas que a ello nos mueven / ni tanpoco en perjuizio del señor infante que en la capilla mayor esta enterrado por el acatamiento que a su rreal persona devemos. E mandamos a los diffinidores que desto hagan rrelaçion a su magt. y le suplique de parte de toda la orden mande dar licª. para que en la parte que fuere señalada por su al. para su enterramiento. pueda el dho maestre ser sepultado fr hazersele honrrada sepultura. y que tenga por bueno su magt. que algunas personas desta orden quales a su magt. pareçera vayan al dho convento. fr se informen / en que parte el dicho mre. conforme a su persona podria ser sepultado y traigan Relacion dello a su magt. y otros que vayan a los señores conde de vreña e don pº giron hr. fr sobrino del dho maestre. fr de parte del a orden les digan lo acordado en este capitulo. fr les pidan. ayuden con algo al dho mre para su sepultura fr memoria. fr para ello dando su al. licª. lleven cartas del capitulo / o diffinidores sobre dhos siendo el capitulo despendido. fr ansi mismo de su magt. A su magt. plugo dello y para aver ynformacion en que parte del convento el dho maestre podria ser sepultado que no sea en la capilla mayor. ni en la del dho su padre como al capitulo pareçe. nonbro a frey hrdo. de cordova comrº del viso fr santa cruz fr a frey hrdo brabo. de çayas comrº de la peña de martos go vernador del campo de calatrava. y a.

Enterramto dl mre do Rº:.

frey pº velez de Jaen comrº de Calatrava la vieja. fr para yr al
conde de vrena fr a don pº Jiron. nobro al dho frey pº velez de Jaen
e al comrº este vancuello a los quales dixo su mag. mandaria dar
sus cartas para los dhos conde fr su hijo como el capitulo supli
ca, las quales y las que el dho capitulo les escrivieren mando se
asentasen en este presente libro deste presente capitulo. fr an
si mismo la comision que su magt mandare dar a los sobre dhas
personas para yr al dho convento. y saber el lugar donde el dho
maestre. sera sepultado ∴ ∴ ∴

Monesterio de monjas de al magro y hospital:

¶ Por quanto don grr de padilla comrº mayor que fue de la dicha
orden en su disposicion mando que de sus bienes se hiziese
un hospital en la villa de al magro y se dotase honrradamente dõde
los pobres fuesen rrecogidos y caritativamente tratados fr por
ynformacion avida fr vista en este presente capitulo. pareçio el
dho hospital ser obra muy sumptuosa e superflua y no muy neçesa
ria para la dha villa. por los pocos pobres que en ella avia fr por
ella pasavan. y tambien porque dentro della avia hospitales dõde
se podrian los pobres rrecoger. fr porque esto seria mas serviçio de
dios nro señor. fr honrra de nra rreligion que cumpliendo se con la
voluntad del dho comrº mayor. se hiziese el hospital bastante para la
dha villa. fr se dotase sufiçientemente de sus bienes para lo ael ne
çesario. y que de los otros bienes que quedasen se hiziese un mo
nesterio de monjas de nro habito fr horden. fr se dotase ansi mismo
sufiçientemente pues para todo ello avia bienes del dho comrº mayor.
por ende quiriendo proveer en esto lo que pareçio mejor fr mas
sancto para el anima del dho comrº mayor. fr acreçentamiento de su
memoria ordenamos fr mandamos que conforme a la dispu
siçion y voluntad del dho comrº mayor. se acabase el dho hospital
que al presente esta començado con todas las ofiçinas que para
el serviçio del sean neçesarias y que de la obra del. que al pre
sente esta hecha se tome para efecto desto lo que fuere neçesario
dexada toda cosa superflua fr demasiada fr que se a dotado
en contia de lxxxv maravedis de rrenta çierta y sana per
petua,

petua y bien parada. La qual sirua e se conuierta e gaste sola
mente en el uso del dho hospital e pobres del. y que la otra sobra
que quedare hecha que fuere necesaria para el dho hospital sea
para el hedificio del dho monesterio. de monjas e oficinas del/
el qual mandamos se haga de los bienes del dho comr mayor. y se
continue hasta se fenecer y acabar en toda perfecion. e otrosi
mandamos que cumplido con el dho hospital lo que fuere necesa
rio ansi para acabarse de labrar perfecta e cumplidamente
como para conprar la renta de los lxxxv mrs. que mandamos q
sea su dotacion. toda la otra hazienda e bienes del dho comr
mayor se conuierta en el gasto del dho monesterio. e oficinas
del y en comprar renta para la dotacion del. y otrosi orde
namos que como dho es el dicho monesterio sea de monjas del habito
de santbernardo nro padre y que cada una de las monjas y freilas
del traigan sobre sus ropas la cruz colorada de manera que
nosotros la traemos. El qual monesterio y monjas. mandamos que
sean subjetas enteramente a nra orden en spual y temporal. y
en correcion e visitacion y que todas ellas presten la obedien
cia a la orden e a su mag. como administrador della e a los maes
tres que por tpo fueren. Otrosi por honrra del dho comr mayor
y agradecimto de los muchos beneficios que en esta orden hizo
mandamos que la visitacion del dicho monesterio sea libre e gra
ciosa de todos los derechos. e ansi mismo de otro sm. e contribu
ciones que en la orden se hizieren para necesidades della ::

¶ Y tem establecemos que las monjas de velo que en el se ouieren
de rrecebir sean nobles y generosas. y en quien es concurran las
calidades que por nra sancta orden se rrequieren en los caualle
ros della. Porque las freiras sirvientes que puedan ser rrecebidas
aunque en ellas no concurran las sobre dhas calidades con que no
sean conversas ni delinaje de conuersas. y porque esto se guarde
ordenamos y mandamos que de las que se ouieren de rrecebir por
monjas o freilas se tome primeramente ynformacion plenaria
de sus calidades segun e por la manera que esta mandado e se
mandare que se tome en los caualleros que an de ser rrecebidos al habito ::

Calidades de monjas para ser rrecebidas.

¶ monjas de linaje de padilla entren sin dote y sean preferidas a todas ||:~

Otrosi por honrra del dicho comendador mayor nos plaze que todas vezes que vna de su linaje fija o pariente de cendiente por linea derecha de varon y hembra de pero lopez de padilla aquel o del dicho comendador mayor o viere a vna persona que quiera entrar en el dicho monesterio. por monja o freila/ que a aquella con curriendo en ella las calidades y dichas. se prefiera a todas las otras que en el dicho tpo quieran entrar y que esta tal sea admitida y rrecebida sin dote alguno pues el dicho monesterio es dotado por el dicho comendador mayor ||:~

¶ Item por provocar y combidar a otras personas de nra orden asemejables sanctas obras que rremos que el dicho monesterio. sea intitulado a honrra del dicho comendador mayor y que en el no puedan ser puestas otras armas sino las suyas propias. ni en la capilla del se pueda enterrar otra persona alguna salvo si como dicho es fuere de su linaje derecho de cendiente por linea derecha de varon o hembra del dicho pero lopez de padilla/ y entonces en el lugar della que a su mag. o maestre. que por tpo fuere parezca era. y que las monjas del dicho monesterio. sean obligadas de dezir cada vn dia perpetuamente/ en saliendo el alba vna missa de rrequiem cantada con su rresponso y colecta y oracion cantadas y que el dicho monesterio. sea llamado nra señora de padilla ||:~

armas del monesterio:~

enterrar ni. en la capilla mayor ||:~

missa de alba:~

nombre del monesterio:~

¶ Otrosi por que las monjas que en este dicho monesterio/ o viere de aver biuan honestamente y sin pobreza/ ordenamos que en el aya numero derreligiosas cierto y determinado a quel que a su mag. con pareciere los quales parezca conforme a la dotacion y renta que le quedare para mantenimiento. y vestuario de cada religiosa de lo que en el/ o viere de aver a. vnos mrs. y para cada freila vnos mrs. y demas sacado y dexando ante todas cosas para la fabrica del dicho monesterio y hornamentos y rreparos y cera y azeite/ y otras cosas necesarias del sesenta mill mrs de renta. los quales se ayan de gastar y convertir en esto y no en otra cosa alguna. E por que al presente buenamente no podemos determinar la cantidad que cada monja/ o freila que en el dicho monesterio/ o viere de rrecebir aya de traer dexamos la declaracion y determinacion desto a su mag. o maestre que por tpo fueren para que lo determinen considerada la calidad de la monja y freila que/ o viere de ser rrecebida y de su linaje y patrimonio sobre lo qual sus conciencias encargamos ||:~

numero de religiosas y no monjas:~

dote de monjas:~

Otrosi defendemos ꝫ qrexemos qrie enel dho monesterio apoza
rjen rjngrm tpo por rjngrma razon rj causa no pneda aver rjsp aya
en esto rjen do sa desto mutacion alguna. y temjtimos para qrie sj
adelante pareçera qrie enbien del dho monesterio se deven asentar
otras cosas so hazer so tras sanctas ordenanças/ o diffinjçiones qrie su
mag. con acuer do del capitulo general/ o diffinjdores del Lag pueda
hazer guardando siempre la honrra y memoria del dho comū mayor ſſ.

ordenā
ças ll. z

Otrosi qrexemos qrie para hazer y dezir el diujno ofiçio del al
tar ꝫ oyr las confesiones delas monjas ꝫ administralles los sa cra
mentos. vresidan enel dho monesterio continuamente dos vrelipios
sos de vra horden y habito qrie sean personas ançianas y de hedad
ꝫ de buen binjr ꝫ conuersacion honesta y entendidos en las cosas dla
horden ꝫ cerca monjas della y de letras si pudieren ser a vidas y qrie es
tos tengan en cada vn año delos fructos y rentas del dho monesterio.
a razon de xxll. mrs cada vno dellos. los qrales ayan de star binjr
y morar dentro delos muros del dho monesterio en pero fuera de
la clausura toda del en lugar honesto y conveniente qrual pare
çera a su mag. yançianos qrie para ello diputaren. y qrie alli se les
haya vn honesto aposento. y mandamos qrie coman juntos ꝫ de
rman ensus çeldas y qrie no pnedan de noche salir del dho mones te
rio. a cosa alguna. nj de dia sino fuere con causa justa. ꝫ entonçes
entranbos juntos ꝫ no rjngrno dellos solos sin compañia honesta.
ꝫ qrie rjngrno dellos pueda entrar enel dho monesterio sino fuere en
caso de neçesidad para confesar a alguna monja si estuviere tan
enferma qrie aya neçesidad dello/ o para dalle el sacramento y qrie
en este caso qrie entre solo con su compañero. y qrando confesare la
dha vrelipiosa qrelos/ otras esten arredradas en parte donde pnedan
ver al dho freile. y tan lenxos del qrie no pnedan/ oyr la confesion/ o
alomenos qrie para esto ayan de ser presentes en la çelda tres mon jas
del dho monesterio. delas mas ançianas ꝫ honestas del/ qrales fuere
sena la sos por la madre abadesa qrie por tpo fuere sobre lo qrual
le encargamos su conçiençia. ꝫ si fuere para comulgar/ o dar otro
sacramento qrie sea presente el conto. delas dhas monjas. pero ma
damos qrie todas ellas durante el tpo qrie el dho vrelipioso estu

dos vrelipio
sos dha horde
ya confesar
las monjas.

viere dentro dela clausura del dho monesterio tengan sus velos echados delante sus rrostros de manera q̃ no puedan ser vistas del. ℓ defendemos grauemente ansy al dho rreligioso como a ellas q̃ ny el hable a ellas. ny alguna dellas ny ellas a el so pena de la primera culpa por la primera vez. y por la segunda de estar vn año en el conuento en penitencia. y por la tercera. sotto en pena dagna sin rremysion alguna.

Otrosi hordenamos por justas causas q̃ a ello nos mueuen q̃ ninguna religiosa ny freila despues q̃ entraren el dho monesterio. pueda salir fuera del a vn q̃ sea por enfermedad grande q̃ tenga. ℓ de la qual se diga q̃ para se curar ayna es necesidad de salir fuera del ny para ello sele pueda dar licencia. por su mag. ny por los maestres q̃ por tpo fueren ny por la madre abadesa. y q̃ en este caso de enfermedad quando para curar alguna religiosa enferma sobiere de entrar alla algun medico q̃ entre solo. ℓ q̃ la madre abadesa tenga rrecogidas en tal tpo las monjas y freilas en tal manera q̃ no puedan ser vistas ny habladas por el dho medico. y con la enferma esten en el dho tpo. q̃ el dho medico con ella estuviere alomenos tres religiosas las mas viejas del dho monesterio. ℓ mas honestas ℓ demas confiança y seguridad en bienes tas con sus velos sus fazes para entender lo q̃ el dho medico mandare y q̃ estas lemetan y le sagan sin consentir ny dar lugar a q̃ monja ninguna le hable ny vea si ser pudiere. Porq̃ deseamos mucho el ser vicio de dios y honra destas monjas y q̃ carez can no solo de macula pero dello q̃ podria tener especiedad.

Mandamos q̃ no hablen ninguna persona sino fuere de traydores dos vrdes de bienes tes y dellos por q̃ no se puedan ver. y q̃ entre vrd y vrd aya alomenos vna vara de medir en ancho. ny en tonces sino con licencia de la madre abadesa y con justissima causa ℓ por poco tpo. sobre lo q̃ al le encargamos la conciencia y estando presentes alomenos tres monjas de las mas honestas ℓ mas ancianas y demas confiança del dho monesterio. q̃ a les la madre abadesa senalare.

Otrosi hordenamos q̃ las dhas monjas biuan en comun no teniendo nada de proprio suyo y coman en vn comun rrefitorio y duerman en vn dormitorio.

* perpetua clausura de las monjas.

* como entra el medico.

* como hable las monjas por la rred.

Man en vn dormitorio / tengan vn comun capitulo para sus culpas / guarden su silencio en el tpo. por la horden determinado. haga e digan los diuinos oficios conforme a nra orden y con las ceremonias della. empero para sostenimiento. de la vida temporal con la qual an de seruir a dios queremos que sean bien e honestamente tratadas mantenidas e vestidas con tanto que no exceda el dho mantenimiento. e vestuario de la tasacion suso dicha. y que de tal manera sea su aposento y habitacion dentro del dho monesterio. que no puedan ponerse en parte donde sean vistas ni habladas ni miradas por las gentes que anduvieren por de fuera del. pero bien permitimos que su mag.t o los maestres que por tpo fueren despues de sus largos dias con los comores que les pluniere siendo de los ancianos y en tanta hedad constituidos que dellos ni se deba ni pueda tener sospecha puedan vna vez en el año entrar dentro del dho monesterio o dos a lo mas e no mas. y q en este tpo. con la honestidad deuida pueda su mag.t y maestre que por tpo fuere mandar a las dhas monjas e rreligiosas lebantar sus velos por muy poco espacio de tpo. con que otra persona seglar ni eclesiastica ni de otra horden pueda entrar en ninguna manera de qual quier titulo o dignidad que sea eclesiastico / de orden o seglar dentro del dho monesterio con su mag.t o con el maestre que por tiempo fuere ||:~ʒ:~ʒ:~

¶ E aunque remos que los visitadores hagan la visitacion de las personas de las dhas monjas en lo espiritual por la dicha rred del dho monesterio. no entrando dentro del e teniendo siempre las dhas monjas sus velos echados y estando presentes tres rreligiosas ancianas pero en parte donde no puedan oyr a la rreligiosa que se visita. y los dhos visitadores entramos juntos para la hazer y con ellos el escriuano de la visitacion y no de otra manera. e en lo temporal porque rran ver lo de dentro del dho monesterio. y oficinas del para ver como esta rreparado / y ansi mismo visitar la sacristia e ornamentos del permitimos que para todo esto puedan entrar dentro

¶ como sean visitadas las monjas:.

Juntos con el escrivano dho. pero mandamos en virtud
de sobediençia a la madre abadesa que quanto en esto tar
daren los dichos visitadores. tengan reclusas y recogi
das las monjas y freilas del dho monesterio. en lugar don
de los dhos visitadores ni las puedan ver ni hablar
y que solamente para efecto de lo que los dhos visitadores
ovieren de ver. permita que anden con ellos dos o tres
frey las ancianas quales a ella pareçera que mas convegã
y de quien es menos inconveniente se pueda seguir so
bre lo qual ante dios sus conçiençias encargamos ∴ ∴

¶ E para cõmutar la voluntad del dho comr.º mayor. en el
dicho monesterio. y hospital en la manera ya dicha y pa
todas las cosas sobre dhas mandamos y queremos que se
aya dello bulla de nr̃o muy sancto padre bastante y se de
por instrucion particular a la persona de nr̃a orden que
va a corte de rroma ∴ y porque a nos seria muncho difi
cultoso proveer de presente lo que toca al estado del dicho
monesterio en espiritual y temporal y hazer para ello las
ordenanças que se requieren dexamos a providençia de
su mag.t y maestres que por tpo fueren / y de los capitulos
generales que puedan ordenar estatuir y estableçer en biẽ
del dho monesterio y hospital de las monjas del y augmento
del s.r de dios nr̃o señor. y del culto divino lo que segun el
tpo les pareçera que convenga proveerse y ordenarse
teniendo siempre. respecto a lo suso dho y a la honrra y me
moria del dho comr.º mayor. dotador y fundador del dicho
monesterio. y en lo que toca al hospital queremos que el
principal cuidado del sea del clavero de la orden como
el dicho comr.º mayor en su disposiçion se lo encarga y mã
damos a los diffinidores sobre dhos que consulten con su mag.t
todo lo sobre dho. para que si a su mag.t pareçiere se asiente
ansi por acto de capitulo o aquello que su mag.t ordenara.
lo qual consultado por los dhos diffinidores con su mag.t

su alteza lo tubo por bien que se hiziese el dho hospital con la dotaçion que al capitulo pareçio. e delo demas se hiziese e dotase el dho monesterio. en la manera que dha es, quedando a su mag.t y maestres que por tpo fueren la superioridad plenaria sobre el dho monesterio. en spiritual y tporal e poder para ordenar çerca del buen estado del. con consejo delos ancianos dela orden lo que adelante les pareçera para el buen estado y governaçion del enspual e temporal ||:o3:o

¶ Consultose ansi mismo con su alteza otro acto del thenor siguiente ||:o

8. ¶ Ansi mismo viendo como los monesterios de sant heliçes de amaya e sant salvador de pinilla son nros y dela filiaçion de nra orden. y que por la visitaçion dellos pareçe estar destruidos e maltratados e munchos bienes dellos perdidos y enagenados y que en ellos ay poca o ninguna clausura y observançia rreglar de manera que en gran peligro de nras conçiençias y delas dhas Religiosas dellos dios nro señor no es en ellos servido como deve tiniendo por çierto que el daño delo suso dho viene de estar las dhas rreligiosas fuera del patrimonio de nra orden y lexos del, y que el verdadero rremedio seria pasallas a tra dela orden en lugar conveniente para ello donde siempre la orden tuviese notiçia del estado e vida dellas. Despues de averse muncho tratado y platicado en este presente capitulo e todo durantemente pensado en entera conformidad de todos ordenamos y mandamos que los dhos monesterios con sus bienes e rrentas y monjas dellos que pareçera a su mag.t con consejo delos ançianos sean traslados y pasados a nra señora de xamilena que es çerca delas villas de martos y torreximeno en la provinçia del andaluzia de nra orden. en la qual casa queremos y ordenamos que se haga un monesterio. de nra orden y que las monjas de velo. que en el sobiere de aver. e otrosi las freilas servientes tengan nra cruz en sus ropas e habitos superiores e las monjas de velo las calidades que deven tener los comres y cavalleros de nra orden. que la informaçion que se sobiere de aver sobre las calidades delos cavalleros se aya sobre las calidades delas monjas.

traslaçion de monjas a nra sra. de samilena de sant heliçes y pinilla ||:o

de dehos/ y que sean subjetas en lo espiritual y temporal a mi orden plena
ria mente y la entera obediencia della y de su mag.t y maestres que por
tpo fueren y a correccion y visitacion de la orden y de su mag.t y visita
dores della. y que las freilas y freires a lo menos sean xpianas viejas y de
linaje de xpianos antiguos sin tener raca ni mezcla de conversos sobre
lo qual sea ya ansi mismo plenaria y informacion en la manera que dha es.
Y ordenamos que en la obra y edificio del dho monesterio se entien da
conto da diligencia y para comienco della dezimos que de los mrs del the
soro de la orden se den a don Al tellez giron y pacheco y a pey gonçalez
de saen comr de calatrava la vieja governador en el partido de lo nda
luzia de presente mill ducados de oro para comprar la madera y a briz
los cimientos del/. de los qual es dhos IIm ducados. mandamos al comr mayor
the soro que al/ sente es de la dha orden que haga bueno y entero pago
a los dhos don Al tellez y a pey gonçalez y de los tome con su cim.to para su des
cargo con el qual y con este mandamos que les sean pasados en cu.ta y supli
camos humilmente a su mag.t tenga por bien de dyndar al dho he dificio
cio con la piedra del castillo de sanct lena que esta caydo y perdido y
quien quiere hurta y toma la piedra del/. y declaramos a los dichos
don Al tellez. y pey gonçalez por sobrestos de la obra en la execucion
de la qual les encargamos mucho sus conciencias que entiendan
como en cosa de nra orden/ y tan santa como ellas con aquella
diligencia e Rectitud que de los confiamos/. y mandamos a la ppsona
de nra orden que de a arroma sele de particular instruccion del to do
lo que sea necesario ansi para traer la dar los dhos monesterios. y
monjas dellos que a su mag.t con los anciamos parecera al dicho mo
nesterio de nra señora de sanct lena como para ordenar y estable
cer para el buen gobierno spual y tporal del/. y otrosi para
aver de nro muy sancto padre bulla de aprouacion y confirmacion
de la fundacion del dho monesterio. y destos IIm ducados de oro del dho
the soro que le aplicamos si en aplicarselos por ser dineros del the
soro de la orden/ y diputados para cosas ciertas. nros conciencias
rreciben agrauio. y para aver de su sanctidad lic.a para que en cada
un año durante el hedificio dt dho monesterio su mag.t con conse
jo de los dhos anciaños le pueda mandar dar y ayndar de los mrs del
the soro con suma de quatro ducados de oro/ y porque entendimos que
para esta tan sancta obra y tan piadosos de nra orden ayndaran
particularmente con lo que pudieren sien do les pedido encargamos

A los diffinidores que en la primera consulta que con su mag.t tuviere le supliquen de nra parte quiera ayudar al edificio del dho monesterio. con la cantidad que fuere servido. y a los dhos sobreros mandamos que particularmente pidan a su mag.t y a los comrres. cavalleros priores e freiles desta orden cada año por el tpo de la quaresma limosna e ayuda para la obra del dho monesterio. y mandamos a los dhos diffinidores todo lo que aqui por nos ordenado çerca desto lo consulten con su mag.t y de nra parte le supliquen pues es fundacion tan sancta y que tiene comienço/ en su tpo. lo aprueve si fuere servido/ o en ello mande proveer como le plazera y aquello se asiente/ en este capitulo por acto/. Consultado lo sobre dho con su mag.t a su al. pareçio muy bien y le plugo muncho dello/ y lo lo/ o/ e aprovo como al capitulo pareçia/ y en lo de la limosna dixo que le plazia e que para ella hiziesen hazer una çedula en blanco e su mag.t mandaria henchir lo que fuese su serviçio//

¶ Consulto se con su mag.t otro acto del thenor sig.te

¶ Porque munchas cosas neçesarias y de importancia tocantes a nra orden conviene que en corte de roma resida una persona della y que esta sea comr. y beneficiado en ella y que tenga habilidad diligençia e solicitud para negoçiar lo que se le encomendare. despues de aver hablado y platicado que persona seria esta que oviese de ir. somos en conformidad de acuerdo de nonbrar a su mag.t tres personas que entre otras desta orden pareçe tener habilidad para ello. que son frey garçial uarez/ osorio comr. de la torre el caña veral/ y frey hernancha con comr. de almagro. y frey rramir nuñez de aguilera comr. de mestança/ los quales mandamos a los diffinidores de la orden que presenten a su mag.t y les supliquen dellos/ y de otras de la rreligion tome la que mejor le pareçera para procurador en roma/ e digan ansi mismo que a la persona que ansi su mag.t señalare. la orden mandando lo su al. como es costumbre le otorgara poder complido para todos los negoçios della. que su mag.t mandare que se le encomienden y especialmente para lo que toca/ a la fundaçion destos monesterios. y para trasladar los otros e para proseguir y acabar el pleito de vetera e chinela e mazanaza y mazamagriel pen

Procurador de roma//

dientes en Roma / y sobre lo tocante a la muerte del comr.o biciana / y en juria hecha al comr.o mayor de la villa de alcaniz por los v.os della / y sobre otras cosas contenidas en vna instrucion firmada de su mag.t y señalada de los diffinidores de la dha orden hazien do los dhos difinidores relacion a su mag.t como la dha orden por diffn.o es obligada a tener siempre procurador en Roma / y como parece a este capitulo. que el dho pr.o aya de salario por cada dia dos ducados de oro / y que deste a de gozar del dia que partiere de aqui para Roma hasta el dia que boluiere de Roma / a esta corte. y que el dho salario le a de ser pagado del dho thesoro de la dha orden y que para principio de paga se le an de dar luego lo que montare los seis meses primeros a rrazon de los dhos dos ducados por dia / y otrosi quinientos ducados de cambio para los despachos de los negocios de la dha orden que lleua a su cargo / y para pagar los letrados y abogados y procuradores della. El qual ansimismo suplicara a su mag.t Mandase dar sus cartas de fauor y rrecomendacion para el papa y cardenales y enbaxador y otras personas que fueren necesarias quan encargadas se pudiesen dar. todo lo qual mandauan a los dhos difinidores consultasen con su alteza para que en ello mandase proveer lo que fuese su seruicio y aquello se asentase por acto de capitulo. De todo lo qual su mag.t consultado por los dhos difinidores dixo que le parecia bien lo acordado por el dho capitulo // y que la persona que le parecia debia yr a roma. era el comr.o aguilera al qual mandaria dar todas las cartas necesarias como el capitulo se lo suplicaua. en fauor de la orden yo torgar el poder acostunbrado //

¶ Consulto se con su al. otro acto del thenor sig.te

procurador y letrado en valladolid q ayas.

¶ Por quanto nra orden tiene algunas possessiones villas e tierras desta parte de tajo. y sobre ellas a la orden y mesa maestral y comr.es se an mouido algunos pleitos y se espera que la orden mouera otros. conformandonos con la diffn.o de la orden. Mandamos que en la villa de valladolid para las cosas.

xx d m

cosas y negocios de nra orden q̃ie en el audiencia della so ante sotras
q̃nales q̃uier justicias della pendieren so se trataren so mouieren /
pidiendo so defendiendo aya continuamente vn letrado fr̃e pr̃.
conocidos q̃ue tengan cargo de entender mirar & solicitar el
derecho dela dha orden y delos comẽs caballeros. priores &
freiles della / y q̃ie al dho letrado sele de de salario en cada año v m̃ v
mrs. y al dho pr̃. n v. y q̃ie estos se pagu̇en delos mrs del thesoro
y alos termjnos & plazos q̃ue la orden conellos asentare. y mã
damos alos dhos difinidores dela dha orden q̃ue siendo su al. de
llo finido / eljan los dhos letrados fr̃e pr̃. y conellos conciertẽ el tpo.
de sus pagos. y por escripto pongan conellas el cargo q̃ie an de te
ner y lo demas q̃ue les pareçera cu bien dela orden. & q̃ieremos
q̃ue demas desto se de positen en poder del dho letrado q̃ie ansi co
fieren. x v m̃ mrs. del dho thesoro para q̃ue dellos se pague a sen alos
escriuanos. Relatores escriuientes del letrado sus derechos q̃ie de
vieren de auer. por lo q̃ue se despache en fauor dela orden y
el q̃ual dho letrado aya de dar q̃ta. dellos con conocimjento. dela
persona. A q̃uien pagare diziendo q̃uanto pago por cada cosa y
para q̃ue negocio y por q̃ue despacho. & so tro si ordenamos q̃
para los negocios q̃ue nra orden tiene so cu viere adelante en los
Rinos de aragon aya en la cibdad de caragoça salario do por la
dha orden so cho letrado fr̃e pr̃ conocido / y en la cibdad de valençia
ansi mjsmo para los negocios ~~dela orden~~ q̃ue nra orden tiene en
ella so cu viere adelante / ansi mjsmo so cho letrado yo tro pr̃ co
nocido / y q̃ue cada vno delos dhos letrados tenga de salario a
razon de v m̃ v. y los procuradores a razon cada vno de q̃atro
florines del cuño de aragon / los q̃uales dhos salarios ansi mjs
mo mandamos q̃ue se pagu̇en delos mrs del dho thesoro asus
tpos de bidos / y q̃ue estos sean so bligados fr̃se asiente conello & q̃
entenderan cu bien y diligentemente en los negocios todos y
cada cuno de los pleytos & causas tocantes al dha orden y personas della como si fuesen
suyos propios. & por q̃ue estos letrados y procuradores sean los q̃
deuen fr̃ q̃uales pareçeran mejores para el bien delos negocios
dela dha nra orden. mjtimos la declaracion y nombramjento
dellos a fray fr̃ de la manca. comẽ de piedra buena difinidor

d m̃

En este capitulo. como a persona que mas noticia tiene en aq
llos Reynos delas personas dellos. al qual ansi mismo encargamos
haga el sobre dho asiento con ellos como le pareçera ser mas util
para nra orden esto siendo primeramente su mag.t consultado
dello por los dhos diffinidores a los quales mandamos que ansy lo
hagan y mandando su al. que ansi se haga. Ansi mismo manda
mos a los dhos diffinidores que hagan rrelacion a su al. como en co
formidad pareçe a todo este capitulo que siendo su al. dello ser
vido en esta su corte conforme a la diffn.o de nra orden rresida
un pr.o general por ella el qual tenga cargo especial de procurar
los negoçios della que ante los del su muy alto consejo o ante el co
sejo delas ordenes. y otras quales quier justiçias o ante sus con
tadores mayores o en otra qual quier parte se trataren y pen
dieren. y que en el dho capitulo se hablo a que persona dela or
den se podria encomendar este cargo. E que pareçio que siendo
su al. dello servido y mandandolo. que era buena persona fran.co
carrillo com.r de almoguera el qual tiniendolo su al. por bueno
aya de salario. xxxU mrs cada año. pagados delos mrs del dho
thesoro al qual pareçe siendo ansi la voluntad de su mag.t que
se le deve de dar poder bastante de su cargo con clausula expresa
que en los negoçios dela orden grandes E graves y de impor
tançia no pueda sostituir a persona alguna sino fuere primero
consultado con su mag.t y con los del su consejo delas ordenes
que con la Real persona de su al. a la sazon en su corte se hallare
y que aquel sostituya por pr.o en los dhos casos que por su mag.t
con acuerdo delos dhos com.res le fuere dho y no otro ninguno
esto por los munchos daños que a la orden se le an seguido en sosti
tuir particular o general mente los dhos procuradores. la per
sona que queria en los negoçios dela orden que tratavan. y q
lo mismo guardasen los otros procuradores generales dela or
den en los dhos casos que residen en las chançillerias o en otra qual
quier parte por la orden:. Asi mismo mandamos a los dhos diffini
dores hagan relaçion a su mag.t como a este capitulo pareçe
que porque comun mente todos los negoçios dela orden penden
en el audiençia E chançilleria que reside en la çibdad de gra

nada fr de causa de no aver tenido la orden lo de la dha chancilleria
bien proveido de dinero a rrecebido muncho daño en sus negocios
que en principio de cada año en poder de vna persona fiable
de la dha cibdad se depositen para el despacho fr proseguimiento
de los negocios de la orden que en la dha audiencia y chanci
lleria se trataren. xlv. y que acabados de gastar los xxxv. dellos
avise el procurador general de la nra orden dello / a los thesore
ros de la orden a los quales mandamos que luego con mandamiento
de los señores del consejo. provean de otros xxxv. de manera que en
la dha audiencia siempre aya dinero. y por falta del el derecho de
la orden no rreciba daño. y que a la tal persona se le tome qta. por la
persona de la orden que su magt. para ello mandara señalar / en que
y como se gastaron los dhos. xxxv. y que esta qta. se tome luego que co
mo dho es viniere la rrelacion que los dhos xxxv. se gastaron y se le
pasen fr rreciban en qta. lo justamente gastado y no mas. todo lo qual
los dhos difinidores consultaron con su magt. y su al. lo tuvo por bien
fr mando que ansi se hiziese como al capitulo pareçia / y dello como
su al. lo mandava se puso por acto. en el libro de capitulo //:o ʒ:

¶ Consulto se ansi mismo con su magt. otro acto del thenor sigte.

Por el grande daño fr perdida que nra orden rrecibio en el
asiento y concordia que se tomo en la cibdad de cordoua en vn
capitulo particular sobre lo de fuente sobejuna. Mandamos a los
difinidores de la dha orden por justas causas que a ello nos mueven
que lo digan a su magt. y de parte de la orden le supliquen sin enbar
go de la dha concordia pues es ninguna ansi por ser hecha en ca
pitulo particular como por contener en si enormissimo daño
para nra orden si se sobriese de guardar. se a servido de mandar
dar licencia a la dha orden para seguir su justicia. pues notoria
mente esta despojada de la mejor villa que tenia en lo qual la
dha orden rrecebira grande mrd. de su magt. y quando su al. desto
no fuese servido fr todavia quisiere que la sobre dha concordia so
viese efecto que le suplicamos muy humilmente porque somos
ynformados que la cibdad de cordoua no a cumplido lo que es a su

cargo /.

¶ El pleito de fuente sobejuna //:o

Cargo de cumplir por la dha concordia siendo ansi mande entregar
a la dha orden la villa de almodovar que es de la dha çibdad con sus
Rentas como la concordia lo manda, y dar licª. a la dha orden para
que rrequiera en forma, a la dha çibdad de cordoua sobre ello, a lo
menos le mande que cumpla lo que es obligada por la dha concordia
con la orden. y si no cumpliere, o en el cumplimiento es cusa, o dilaçion
pusiere que la orden pueda seguir su justiçia. & sobre todo supli
casen a su magt. que tuviese en esto por muy encomendada la jus
tiçia de la dha orden mandandole proveer de manera que por
ello su conçiençia rreal delante de dios no sea culpada & la orden
consiga su derecho ∴ lo qual siendo consultado por los dhos difinidores
su al. mando. que porque la sobredha concordia se avia tomado
por el Rey catholico su aguelo, y nuevos pleitos çesasen aquella
seguardase y tuviese & que mandaria luego escrevir a la çibdad
de cordoua sobre ello. y quando la çibdad no quisiese cumplir ni tener
la concordia que çertificado su magt. dello mandaria proveer
lo que convenga, al bien de la orden y a la conservaçion de su
justiçia & derecho ∴ ∴

¶ Consultose con su al. otro acto del thenor siguiente ∴

¶ Los castillos de çorita & alcaniz son conventos de nra
orden donde los comres de aquellos partidos son obligados
a confessar y rreçebir los sanctos sacramentos. y somos ynfor
mados que estan profanos y fuera de toda rreligion de causa
de ser alcaides dellos seglares y en tanto grado que muchas
vezes estan çerradas las puertas de las iglesias & prioraçgos
dellas y otras vezes suzios los altares sin rretablos ni sabanas y
sin ornamentos & sin libro ni calix ni vinageras & sin tener otra
cosa alguna de las diputadas para el culto divino, a causa de lo qual
& del impedimento y maltratamiento. que se haze a los priores de los
dhos prioradgos & a los comres y cavalleros quando a ellos van las
fiestas que son obligados ayr por diffno de la orden los dhos co
mres y cavalleros no van a ellas y lo que peor es los priores entre

¶ Conventos de çorita y de alcaniz ∴

xxx.

ſtuo a vn no dizen las miſſas que deven y ſon obligados a dezir
en ellas. y porque como ſe mos y vemos que lo ſobredthos gran de
de ſervicio de dios meſtro ſeñor. y peligro de ánimas conciencias y
que branta mto de las diffuñes de ntra ſorden. quiriendo lo en esto vreme
diar lome ſor que po de mos. ſuplicamos muy humilmente a ſu mag.
conto da inſtancia ſmande qmtar las dthas tenencias alos dthos ſeglares
y proveer dellas alos comēs dellas. como es de dios fe ſorden ſobligado
compeliendo les que las tengan limpias fe adereçadas fe proveidas
de todo lo neçeſario. fe libres fe abiertas para que los priores pue
dan hazer fe dezir en ellas los diuinos ofiçios como deven y los co
mēs fe caballeros delos partidos dellas Reçebir los ſanctos ſacra
mentos. de tal manera que ſe cumpla lo que la ſorden manda y nos
obliga encargando ſobre ello como encargamos a ſu mag. ſu
vreal conciencia. fe lo mismo ſuplicamos a ſu mag. Man de
proveer en lo qūeto ca ſtl castillo de la peña de martos no embar
gante que no ſea conuento. nj ſete en poder de ſeglar por quanto
por ſer casa de la morada del comēd de la peña le pertenece ſe
gun los diffuñes de la ſorden. y encargamos mucho alos difinj
dores del dho capitulo. que deſto como de coſa muy importante
a la Religion hagan gran inſtancia con ſu mag. para que lo vreme
die ſi. Conſultado con ſu alteza Reſpondio que en lo qūeto ca
la fortaleza de çorita. que por agora no avia diſpoſicion yo
que tenga ſa de la ante memorada dello ſa lo mandar proveer.
y en lo de la fortaleza de al canez que mandaria proveer dtta
a perſona del habito de ntra ſorden que la tubiese como conue
nga para que los comēs y caballeros de aquel vreino fuesen
alli a rreçebir los ſacramentos. y en lo de la fortaleza de la
peña que pues tenia promiſſion della gūez. lopez de padilla comēd
de las casas deſe vilca que eſtava bien. pero que le plazia
que al comēd de la peña ſele acudieſe con los xvj U. fe olivar
que ſe le davan en tpo del vrey catholico. ſuplique lo como los
difinidores ſelo ſuplicavan ſſi. ~~~

¶ Conſultoſe con ſu mag. ſobre todo dtho el tenor ſigūte ſſi.

¶ La viſitacion de las ſordenes militares de al cantara ſſi. viſitaciones de las caballerios.

A vis fr monteſa como hijas deſta ſorden pertenece a ſu mag.t como
fr d mjnjſtradorz della. porende qujriendo en esto descargarmis
conçiençias y saber el estado delas dhas ſordenes fr personas
dellas en ſpñal y tporal. ſordenamos que sean visitadas. y ſu
plicamos a ſu mag.t sea sjdo denombrar personas desta ſorden
por visitadorez dellas. las que a ſu mag.t plazera/ y demandalles
dar para ello supoder cñplido/. y poreſtar al preſente juntos el
Capitulo de al cantara/ encargamos al Rz.do pad reprior deñro
ſancto conbento. y a frey donhr de cordoua comẽdador del biſo fr ſan
cta cruz que vayan al dho capitulo. y denñçien de parte desta
ſorden a los comẽs y Caballeros de al cantara que en el estu
vieren. que ſe apreſten para Rçebir la visitaçion como ſon/o
bligados/ y alos difinjdorez de la ſorden mandamos que esto hayan
Rlacion a ſu mag.t. y de como deſte capitulo pareçe que ſiendo ſu
mag.t. ſerbido dello ſerian buenas personas para visitadorez de la
ſorden de al cantara los dhos donhr de cordoua y prior del conv.to
fr para/ a vis frey g.o de arroyo comẽdador de daj mjel fr el suprior del dho
conbento. y para monteſa frey g.o de la mça comẽdador de piedrabuena
fr de la frexneda y el prior de al comz.r Rjmjtimos La prevision de
todo a la bolumtad de ſu mag.t. a quien pertenesçe nonbrar las per
ſonas que le pareçe cerca por visitadorez y mandar començar la dha
visitaçion quando. fuere ſu bolumtad/// Conſultado con ſu mag.t lo ſo
bredho. le pareçio bien que las dhas ſordenes fuesen visitadas. y nonbro
por visitadorez dellas/ las ſobredichas personas a las qua les mando
dar poderz bastante para hazer las dhas visitaciones. y dio licençia
a la ſorden para que/ si las ſobredhas ordenes/ o alguna dellas no quſiere
Rçebir la dha visitaçion que pudiese ſeguirſe ſus ſticia
contra ellas en corte derroma/ o donde mas le conviniese ſobre la ſub
jeçion/ obediençia e rreverençia que a esta ſorden como hijas della
devian/ y ſobre los bienes que a esta ſorden por ello les dio. por quanto
anſi ſelo ſuplicava por los dhos difinidorez en nonbre de la ſorden///

¶ Conſultose ſobre lo ſuſodho con ſu mag.t/ sobre otro acto del thenor ſiguiente///

¶ Porque por el tenor de la bulla del papa julio. ij. de felice

xxxj.

Recordacion el thesorero dela orden a de gozar dela tercera parte de todas las encomiendas. y prioradgos el primer año de su vacacion. e dela quarta de todos los frutos e rentas dela mesa maestral. y en cada vn capitulo general. sean de nobrar comendadores de nuestra orden que sean abonados en ella e buenas e fi de dignas personas y calificadas en virtud y meritos para la cobrança dello / cuyo poder a de durar hasta el siguiente capitulo general. e a cuyo cargo a de ser de cobrar y rrecebir lo que fueren alcançados los thesoreros pasados dela dicha tercera. y quarta delas encomiendas. e prioradgos e mesa maestral que vacaren en su tiempo. y ansi el poder del thesoro que hasta agora a tenido el comendador mayor que agora es a espirado. por ende siendo su magestad dello servido por lo que a nosotros toca hazer. nombramos y declaramos por thesoreros generales hasta el siguiente capitulo general. a don hernando de cordova comendador del viso e sancta cruz. y al comendador dela peña de martos governador. del campo de calatrava. e a frey gonçalo de arroyo comendador de daymiel visitador general dela dicha orden por quanto segun dios e nuestras conciencias en sus personas concurren las calidades contenidas en la dicha bulla. a los quales antes el dicho comendador mayor como presidente tenia nobrados de parte de su magestad. para el dicho cargo e queremos que para ello tengan y seles de el poder acostumbrado. E por quanto sobre el salario que hasta aqui an tenido los tesoreros pasados se a platicado entre nosotros remitimos a su magestad. la provision dello. la qual mandamos a los difinidores de todo se a consultado. plugo a su magestad lo contenido en este acto. y mando dar a los thesoreros el poder acostumbrado / y quanto a lo del salario remitio a los difinidores que platicasen en ello e mando que de lo que les pareciese hiziesen relacion a su magestad. para que mande proveer lo que mas sea servido e su servicio. e bien dela orden //

¶ Suplicose a su magestad de parte de toda la orden que porque al presente en el consejo dela dicha orden no avia letrado della que tuviese el habito della como hasta aqui lo avia avido y era justo que lo oviese fuese servido por el daño que la rrelygion dello.

¶ nonbramiento de thesoreros //

¶ letrado del habito que este en el consejo della orden //

gion dello Recibia en no aver persona de su habito en el dicho consejo que supiese sus diffuos y establescimientos, usos, y costumbres, e previllegios e tuviese especial cuydado de mirar por las cosas della y tambien porque las cosas de las personas de la Religion aviendo de ser tratadas e miradas e juzgadas por personas del habito della fuese servido de mandar dar el habito de la dha orden a una persona letrado en quien concurran las calidades segun dios e orden determinadas para poder ser de la dha rreligion para que estuviese e rrediese en el dho consejo y tuviese especial cargo de las cosas del. su mag.t dixo que mi raria en ello y que se lo acordase el comr.o mayor de la dha orden.

¶ Subsidio.

Hizose Relacion a su mag.t como la orden por munchos previllegios de diversos sumos pontifices era previllegiada para no pagar decima ni subsidio ni otra cosa alguna, aun que fuese concedido por la silla aplica sobre las personas de la iglesia y de ordenes pa contra infieles africanos e turcos y que entre otros especialmente tenia uno del papa pio amplissimo concedido a la dha rreligion por titulo e causa honerosa e por via de contrato. pacto. y convenencia. suplicase a su mag.t que por que agora dezian que nro muy sancto padre adriano. vj.o de felice Recordacion avia concedido a su mag.t quarta general sobre todas las personas de la iglesia y de orden e en especialmente se hazia mincion desta sancta orden. fuese servido de mandar que la dicha quarta no se les pidiese pues por los dhos previllegios eran libres della. a la guarda de la qual su mag.t era obligado por ser ma.e y administrador de la dha orden e averles jurado sus previllegios y exenciones e no menos por estar ellos prestos venido el caso de la guerra de ir con sus personas e lanças contra el dho turco. y otrosi por estar apercebidos de guerra por mandado de su mag.t y tener prestas las lanças. con que segun la orden eran obligados a servir a su mag.t como a su ma.e y voluntad entera de servir en todo a su al. su mag.t rrespondio que era ynformado que la orden avia pagado los subsidios pasados en tpo de los Reyes catholicos. y que mandaria ver la bulla.

del papa adriano y el previllegio que la orden dezia tener
y con acuerdo del comissario general de la bulla de la quarta
proveer lo de manera que la orden no reçibiese agravio //:~ ℨ.

¶ Consultose con su mag.t la diffu.o de la orden que habla
de la manera que se a de tener en el proçeso que se a de hazer
y sentençia que se a de dar contra los comm.es cavalleros prio
res y freiles de la dha orden por razon de sus delitos y culpas.
y hizose rrelaçion por quantas maneras aquella se les quebran
tava ansi por los del consejo de la orden como por los del rreal
y dende abaxo por todas las otras justiçias del Reyno segun que
mas largamente se dixo a su mag.t el primero dia del capitulo.
suplicosele de parte de la orden la mandase guardar a la letra
de aqui adelante como en ella se contiene ansi a los del consejo
de la orden como a los del rreal y todas otras justiçias. pues
permitir su al. hazerselo contrario era en grande peligro de
su rreal conçiençia y en total destruiçion de la rreligion y de
sus libertades y que tuviese su alteza en la memoria las pala
bras de la bulla de su administraçion y como qu.do avie maestres se
guardava esto a las personas della / su mag.t respondio que man
daria la dha diffu.o se guardase a la dha orden de aqui adelante
de manera que rreçibiese agravio //:~ ℨ:~

¶ proceso contra los culpados:~

¶ Consultose con su mag.t la diffu.o de la orden / que habla çerca de la
hedad que an de tener los que an de ser rreçebidos al habito de la
dha orden / y de la que habla en los meritos y hedad que an de tener
los que an de ser proveidos de encomiendas:. y dixosele por quantas
maneras aquellas estavan quebrantadas y del daño que a la rreligion
dello venia y de quanto se sintia en la orden la forma que su al. avia
tomado en de tener la provision de las encomiendas. y ponellas en ad
ministraçion por ser cosa no vista en la orden. y como desta causa el pa
trimonio t.poral de las encomiendas. se perdia y como ya en la orden
se pareçia la falta de las personas por aver su mag.t proveido de
las dhas encomiendas. aun.os y personas de poca hedad / suplicosele
para en lo de adelante lo mandase rremediar / proveyendo de las.

¶ hedad p.a el habito y encomiendas /:~ ℨ

dhas tu comjendas conforme alo que las diffinjciones quieren. y que señaladamente tuviese memoria para en las primeras provisiones de tu comjendas. de los meritos y ançianja de este vancuello cavallero de la dha orden como de parte della el primero dia del capitulo se le avia suplicado. su alteza Respondio que ansi en lo de los dhos habitos como en lo de las provisiones venjderas de encomjendas. mandaria guardar las dichas diffuones y actos capitulares y que en las pasadas sino se avia hecho assi. avian dado cansa dello los prinçios que los grandes y cavalleros del rreino le avian hecho especialmente durante su absençia destos rreinos y tener obligaçion de cumplir con ellos ||:~ ʒ:~

¶ vestuario de los freiles. dl conv.to :~/

Suplicose a su alteza de parte del capitulo fuese prnjdo de mandar dar el vestuario a los freiles del convento. como la diffuo de la orden lo manda. su mag.t Respondio que si de Justiçia era obligado a ello que le plazia y que porque la Justiçia se viese. lo rremitia a los del consejo de la orden para que ellos lo viesen y determjnasen como fuese Justiçia ||:~ ʒ:~

¶ prnjdores dl conv.to ||:~

Dixose a su alteza. que por la diffuo de la orden era obligado a dar çiertos prnjdores al convento. suplicosele de parte de la orden la mandase cumplir. su mag.t Respondio que estava informado que esto se avia pedido en los capitulos pasados a los rreyes catholicos. de parte de los Religiosos del convento. y que los dhos Reyes cathcos avian rremjtido este negoçio a Justiçia. y que lo mjsmo hazia el y ansi mandava a los del consejo de la orden que brevemente lo viesen y determjnasen y que siendo declarado de Justiçia ser la mesa maestral obligada a esto que lo mandaria cumplir conforme a la dicha diffinjçion ||:~ ʒ:~

¶ frey Jr.o de arroyo cura dl almaden ||:~

Hizose Relaçion a su mag.t como por un exceso grave que frey Jeronjmo de arroyo cura dl almaden avia cometido avia sido condenado en el consejo de la orden por los ançianos della a carçel perpetua en una mazmorra en el convento. y que la sentençia se avia en el executado.

seavia enel executado fe omsilo avian puesto dentro dela dha maz
morra donde al pre sente estaua y que la dha prision era muy aspera
fe cruda tanto que brevemente se creya moriria. por que por jnforma
cion parecia que dela gran de humjdad della sele cayan fe avian ca
y do parte delos dedos delos pies. y que el estaua himcha do fe que en
ella savia cosas suzias y ponçonosas fe malas enemjgas dela natura
humana. Suplico asu mag.t departe de todo el capitulo que por que
el dho frey N.o con la trega vida pudiese llorar sus pecados fe hazer
penitencia dellos fe merecer la gloria fuese servido de mandalle sa car
dela dha maz morra y ponelle en sotra prision no tan enemjga desu
vida donde alabando a dios nro señor. acabase sus dias en salvacion
desu mjma. asu mag.t. plugo por hazer mrd al capitulo. dea verpiedad
del. y assimesmo do que le sacasen dela dha maz morra elo pusiesen
dentro del dho convento. en alguna parte segura para que no se fuese
nj sepudiese yr fe don de estuviese enprision toda su vida fe que ende
fuese corritatinamente tratado y consolado hasta que acabase sus
dias enservicio de dios fe cometio al R.do padre prior del dho conv.to
fe asey hernombrabo de cayas comũ dela peña gouernador del com
po de calatraua que ellos viesen fe senalasen enel dho convento. el
lugar don de fuese puesto enprision en cargandoles que mirasen mũ
cho que el tal lugar fuese conveniente para ello y de manera
que no se pudiese yr nj soltar en njnguna manera. y que siendo
el lugar seguro para no se poder ir nj soltar pudiendo le hallar
sin daño de jmas conveniente para acortamiento desus alnd que
le tomasen y que enel dho lugar le pusiesen y tuviesen abuen recab
do. y en de que pareciese hasta que acabase enprision sus dias.-

¶ Hizose relacion asu.al. como don fr.e de cordona comẽ del
viso y santa cruz avia dho enel capitulo. que el queria hazer
una capilla enel convento en la parte donde se dize la colacion
sacando una puerta por la claustra entre la capilla del m.e a
dongo munez de egnz mdn. y el capitulo del dho convento. y
como el capitulo suplicava asu mag.t fuese servido de dar
licencia. para ello pues era sobra tan santa fe meritoria fe
justo que se concediese al dho don fr.e asu.al. plugo dello. y lo
so torgo fe tuvo por bien fe para que se biziese sin y nconve
niente.

¶ li.a para una capilla y a don fr.e de cordova.-

E.j

miente y como debia cometio al Rdo padre prior y algo vernado
del campo de calatrava que ellos viesen el lugar que el dho don hr.do
pedia fz diesen horden como aquello se cumpliese de parte dl con.to
dl.s.

¶ expensas delos que binieron al capitulo fo. 3.

Consultose consu alteza como conforme ala xr.bm diffn. dela horden era obligado a dar sus expensas alos comes caballeros priores y freiles que binieron al capitulo. durante el tpo que hel estubieron/ y como aquella diffn abia siempre sido guardada por los Reyes catholicos. sus agnelos. suplico sele fuese servido mandado guardar de mandar/ dar las dhas expensas alos dhos comes caballeros priores y freiles y mandar les librar lo que enellas montase a cada uno por el tpo. que sele debiese segun por sus agnelos abia sido hecho. Asu mag.t plugo dello. y mando que ansi se hiziese fo. 3.

¶ Capitulo generale cada año

¶ Hizose rrelacion asu mag.t del gran daño que venia/ala horden de no se celebrar capitulo generale. cada año como la xr.bm diffn. dela horden lo mandava/ esto porque en los capitulos. se sabia el estado deto dela religion spual. y temporal. La vida delas personas. el tratam.to delas posesiones siestan/algo menos cabado/o perdido/o enagenado/ la Justicia como exa/ad mi.n istrada/ enel se corregia lo malo/ reformava lo danado/ confirmava lo bueno/ y se hazian/ordinarias mente/ otras muchas cosas en s.vi de dios. fe beneficio dela horden/. suplicose asu mag.t fuese servido mandalle tener en cada año lo alomenos dedos en dos años. su mag.t Respondio que le termia de dos en dos años. como sele suplicava/ o alomas alos tres años y que de ay no pasaria fo. 3.

¶ pena delos q no binieron al capitulo fo. 3.

¶ Hizose rrelacion asu alteza como conforme ala diffn. los comes caballeros. priores y freiles que no binieron al dicho capitulo. /o tinjendo y impedimento legitimo/ no se escusaron de bian conforme ala dha diffn. fo penitenciados. suplicose asu.d fuese servido demandar lo que conellos se hiziese/ especial porque abia/algunos que aun que no binieron dentro dl dho llam.to binieron despues estando el capitulo Junto/ o tros dende a pocos dias despues. de despedido el capitulo. su mag.t Respondio que se biese todo fe se hiziese enello conforme a dios/ horden lo que alos diffinidores pareciese delo qual le hiziesen Relacion fo. 3.

xxxiiij.

Hizose Relacion a su mag.t del pequeño salario que tenian los freiles dela orden. que servian los beneficios dela tierra della, como aquel avia sido tasado en vida delos Reyes cathcos. enel capitulo q tuvieron en se villa el año de quinientos y .xj. y como para saber como avian de ser pagados del. y quanto avia de pagar la mesa maestral y quanto los comres. a cada beneficiado se avia enel dho capitulo. Mandado hazer ciertas informaciones delo que llevan enlos lugares donde eran los beneficios dela mesa maestral, y delo que llevaban los comres para hazer el rrepartimiento. entre ellos por razon delo que cada uno llevase, y delo que valia el pie de altar. y que como quiera que las dhas informaciones o alguna dellas se avian hecho y estavan traidas. hasta agora no avian sido vistas. suplicose a su mag.t mandase ver las dhas informaciones, si algunas faltasen por hazer que se hiziesen. declarar lo que la dicha mesa maestral y comres avian de dar alos dhos priores y entre tanto para lo de adelante proveer como los comres dela orden pagasen alos dhos rreligiosos. lo que al presente les dava la mesa maestral con solafe del governador del partido donde fuere beneficiado el dho rreligioso dela rresidencia que avia hecho en su beneficio sin esperar amandamiento de su mag.t ni delos del su consejo porque los dhos rreligiosos gastavan en esto la mayor parte delo que se les dava a su al. por hazer mrd alos dhos rreligiosos plugo delo uno y delo otro. y mando que se viesen luego las dhas informaciones y se hiziesen las que no estavan hechas, y alos del consejo que las viesen con brevedad y declarasen hasta la dha tasacion lo que cabia a pagar conforme alo ordenado ala mesa maestral y comres. que lo que cupiese ala mesa maestral por la dha declaracion, averiguacion mandava que se pagase alos dhos rreligiosos, y que otro tanto hiziesen los comres. y que agora adelante los dichos Religiosos beneficiados fuesen pagados delo que oviesen de aver por los contadores que fuesen dela orden con solafe dela rresidencia delos governadores. sin esperar amandamiento de su mag.t ni delos del consejo. y que para ello se dece dula de mandamiento. para los contadores y sus oficiales que lo guarden.

Consultose con su mag.t como en tpo dela administracion

Mantenimiento dhos curas.

Comres de encomiendas pobres.

De los Reyes catholicos. sus aguelos a. Algunos comrres cu
yas encomiendas. eran pobres. seles librava el mantenimiento.
hordinario delos xxxv. demas delas dhas encomiendas. y que aquel
avia sido suspendido alos que le tenian. por el cardenal/ luego que
a su mag.t sele dio la obediencia desta orden. y rrecibio la admini
stracion della. suplicosele fuese servido de mandallo bolver. a fran.co
de guzman. comr de peñarroya. fr a fran.co agustin comr delas ca
sas de burriana/ y a fran.co carrillo comr de almoguera porque las
encomiendas destos eran pobres que ninguna dellas subia de
lxv. mrs. y estavan los comrres dellas rresidientes siempre. en la
corte de su mag.t alos quales por esto los Reyes catholicos. siempre
tenian Respecto de ayudalles. a su al. plugo dello. y mando que
an si se hiziese con los dhos comrres y que dllos seles hiziesen
cedulas en forma pa el contador dela dha orden para que
fuesen pagados los dhos. xxx v. mrs ||.

¶ fortalezas de aragon ||.

¶ Dixose a su mag.t como las fortalezas que la orden tiene en los
Reinos de aragon estavan mal rreparadas y caidas por mun
chas partes fr a punto de se perder todas. si con tpo no se rrepara
sen. y que para aquella no se librava nada en las mas ll. que
su al. mandava librar en cada un año a esta orden para el rre
paro delas posesiones y fortalezas della/ suplicosele mandase
en las Rentas dela mesa maestral librar la cantidad conve
niente fr necesaria para poderse rreparar las dhas fortalezas
de aragon. su mag.t Respondio que pues aquellas fortalezas esta
van visitadas que se viese la visitacion fr se supiese lo que
era mas necesario repararse en ellas. y que entonces sele hiziese
Relacion dello fr lo mandaria proveer ||.

¶ Confirmacion de cedulas dhos rreyes cath.cos.

¶ Hizo se rrelacion a su mag.t de todas las cedulas que los Re
yes catholicos. en tpo que tuvieron la administracion destas
ordenes dieron en favor dellas y dela buena administracion
dela Justicia fr governacion della/ y como aquellas le avian sido
quebrantadas por los del su consejo en todas las maneras que
le fue declarado el primero dia del capitulo. fr del daño que dllo
se siguia/ ala dha orden fr ala Justicia e buena governacion

della. suplicosele las mandase confirmar y guardar especialmete.
las que dieron para que las apelaciones viniesen al consejo delas or
denes fr para que los gobernadores. en ciertos casos conociesen
por via de advocacion con rrevocacion delas dadas por los del
dho consejo en contrario desto. su mag.t Respondio que el hablaria
sobre esto alos del consejo y lo mandaria proveer de manera que
la orden no rreçibiese agravio ni con ella se hiziese novedad con
tra lo que se hazia en tpo. del Rey catholico //:~

¶ Hizose rrelacion a su mag.t del negocio del padre prior de Jaen
y como avia sido preso por los inquisidores de Jaen fr penitenciado
fr rremitido por ellos al convento dela orden. para hazer en el
cierta penitencia. que por ellos le avia sido impuesta. y que al
presente estava en el dho convento. cumpliendo la dha peniten
cia. fr que pareçia a todo el capitulo que su mag.t devia mandar
hazer informacion del delito principal de que era acusado
porque la orden avia sido informada que de aquel no avian co
noçido los inquisidores fr saber la verdad delo que en ello pasa
va conforme y al thenor delas diffuones dela dha orden de que
arriba a su mag.t se avia hecho rrelacion fr si por ella se hallase
culpado mandalle castigar. fr si limpio de clarallo ansi de ma
nera que su fama no padeciese sin causa, a su mag.t plugo que
ansi se hiziese fr nonbro por ancianos dela orden para hazer
fr aver la dha informacion del dho caso. Al Rdo padre prior
del convento. y a frey hr.do de çayas comr dela peña governador
del campo de calatrava, y a frey g.o comr de daymiel visitador
general dela dha orden, alos quales mando que para ello les die
sen las cartas y provisiones que fuesen menester y que hecha
la dha informacion la truxesen o enbiasen a su mag.t para que
vista con consejo delos ancianos mandase proveer lo que segun
dios y orden se devia hazer //:~ ʒ:~

¶ El prior de Jaen //:~

¶ Hizose Relacion a su mag.t del acto que se hizo en el capitulo
de sevilla año de 1 l d xj. sobre la informacion que se devia
tomar para saber si en los que avian de ser rreçebidos
al habito dela dha orden concurrian las calidades neçesa
rias. suplicosele que especialmente le mandase confirmar

¶ informaciõ para tomar el habito pa cavallero //:~

E m.

fr añadir que la dha informacion se hiziese por provision des
pachada por los del consejo dela orden estando con su persona
rreal o absente della, y despues de hecha fuese vista por ellos, y
consultada con su al. para que si fuese tal qual de orden
se rrequeria mandandolo su al. señalasen o enbiasen señala
da la provision della para que su mag.t la mandase firmar fr des
pachar y si tuviese falta alguna que hiziesen rrelacion della
a su mag.t con su parecer. para que aquel visto su al. mandase
proveer lo que fuese dios y orden y demas desto que la par
te en cuyo favor se Recebia la dha informacion fuese obliga
da ante todas cosas depositar en el dho consejo la contia
de mrs que le pidiesen fr fuese necesaria para el salario
dl freile o cavallero que avia de ir a hazer la dicha infor
macion, fr derechos del escrivano que con el avia de ir, fr otros gas
tos necesarios. a su mag.t plugo dello fr dixo que confirmava especial
mente el dho acto capitular y lo en el contenido. fr que mandava q
se guardase inviolablemente de aqui adelante con todo lo que por el
dicho capitulo. se le suplicava segun que esta dho. en declaracion
y acrecentamiento. della ||:~z:~z.

¶ Almodovar ||:~z

De parte del concejo de almodovar se suplico a su mag.t fuese
servido de mandalles librar los xcv. con que sirvieron a su mag.t en
tpo delos governadores para las necesidades del Reino. fr que libran
do los su mag.t ellos eran contentos de gastallos en la obra dela iglia
del dho lugar que tenian comencada porque tenia muncha necesidad
la dha villa de acaballa y no tenia con que. su mag.t Respondio que
como quier que los mrs de aquella calidad no se libravan. pero
que pues los querian convertir en cosa de s.vij de dios y tan pia como
era la obra dela dha iglesia que le plazia fr mando dar cedula
dello para los contadores que librasen ala dha villa lo que ansi
avian prestado, y ala billa que lo convertiese en la obra dela dha
iglesia como dezian que lo harian ||:~z:~

¶ Caballeros y capellanes de su mag.t ||:~z

Por parte delos cavalleros dl habito y capellanes dela orden
que rresiden en la corte se suplico a su mag.t fuese servido de man
dalles hazer algun acrecentamiento pues con el que tenian no se
podian sustentar. su mag.t Respondio que por via de acrecenta

mi.to

miento no avia lugar pero que ternia memoria dellos para haze
les merçed. por otra manera //:~

¶ Hizose Relacion a su mag.t como segun la diffu.o de la orden el ma
yordomo y otros oficiales del maestre. avian de ser personas del habito
della. suplicose a su mag.t fuese servido de mandar guardar la dicha diffu.o
a lo menos Reçibiendo en alguno de los estados de su casa Real a algu
nas personas del habito de la dicha orden. su mag.t Respondio que ter
nia memoria dello y que se lo acordase el comr.o mayor //:~

¶ Que su mag.t tome oficiales de su casa al gunos cavalleros de la orden //:~

¶ Hizose Relacion a su mag.t como en tpo de sus governadores por
las grandes neçesidades que ocurrieron. algunos comr.es fueron lla
mados por los dichos governadores para la guerra que entonçes tenian
contra françia &c que aunque de orden no eran obligados a tal
guerra viendo a su mag.t absente destos Reinos y el peligro en que el
Reino estava vinieron a servir en ella. suplicose a su mag.t fuese ser
vido de mandalles pagar el sueldo que les devia del tpo. que sir
vieron a su mag.t con sus personas y lanças segun se pagava a los otros
de su calidad. su mag.t Respondio que diesen sus peticiones a los con
tadores mayores &c que lo mandaria proveer de manera que
no rreçibiesen agravio //:~

¶ Sueldo de los cavalleros que fueron a la guerra //:~

¶ Hizose Relacion a su mag.t como en la villa de day miel estava
una casa de beatas de muy sancta vida. y que eran muy pobres
y neçesitadas. suplicosele les mandase hazer mrd. de alguna
cantidad de pan porque tuviesen cargo de rrogar a dios por
su alteza. y por el estado de la orden. a su al. plugo dello. y mando
que se les diesen. c. fs. de trigo por este año. no aprovando por
ello la estançia de las dichas beatas. mas de quanto de orden se per
mite &c basta que lo mande proveer //:~

¶ beatas de day miel //:~

¶ Acabada la consulta su mag.t dixo a los dichos difinidores que
bien sabian como tenia neçesidad de partirse para hazer la gue
rra que tenia començada contra françia y que no podia difirir
su partida de tres o quatro dias &c que pensando que se de ternia
algunos dias en lo grono avia mandado a sus aposentadores.

¶ lo que su mag.t dixo a los difinidores al fin de la consulta //:~

E. iiij.

que los aposentasen en la dha cibdad fr para sus criados e personas
sino fuesen en la dha cibdad bien aposentados. les avia mandado dar
un lugar bueno cerca de la dha cibdad con intincion de mandalles yr
alli porque acabasen el capitulo. que tenian comencado presente
su mag.t dello. y que agora les hazie saber que se deternia muy
poco en lo grono fr aun que estava dubdoso si pasaria luego a pam
plona que ellos viesen lo que querian hazer porque como desease
su descanso temiendo su trabajo no les mandava yr tras el / y que
del trabajo que avian de pasar era cierto y de poder entrar en el
capitulo. con el sosiego que convenia dubdoso // que si querian
que dar alli / y acabar el capitulo tanbien holgaria dello / y las
cosas que se / o viesen de consultar con su al. las podrie embiar
al comr mayor que yva con el / o yr dos dellos a consultallas / y le
plazeria de dalles grata fr breve audiencia luego como fuesen veni
dos. fr que si les pareciese p mejor difinir el difinitorio fasta que
su mag.t con la gracia de dios boluiese de la guerra y entonces tenelle
en el lugar donde su rreal persona / asentase que tanbien le plaze
ria dello / y que ellos escogiesen lo que mejor les pareciese y a
quello se hiziese. E despues de aver los difinidores platicado
sobre ello delante su mag.t dixeron que besavan los pies fr manos de
su al. por tan gran mrd como les hazia fr buena voluntad que
les mostrava / y que siendo su al. dello servido les parecia ser mejor
diferir el difinitorio hasta la buelta de su mag.t que pluviese a nro
señor fuese con tan gran victoria como ellos le deseavan porque enton
ces el difinitorio se ternia con sosiego en el lugar donde su rre
al persona / asentase y avria lugar de consultar con su al. las cosas
que les / ocurriesen que fuesen de consulta con su mag.t por la grave
dad dellas. fr tanbien porque ellos no venian aderecados de guerra
para servir a su mag.t en aquella jornada como lo deseavan y en este
medio tpo. / se aderecaria para le servir si la guerra fuese adelante
que quedar en burgos yendo su al. a la guerra les seria / afrentoso
porque en tpo pasado qndo las rreales personas yvan a la guerra e
llos eran los primeros y mejor aderecados que los seguian en ella.
fr que pues el difinitorio estava cierto que no se podria hazer
agora como deviese yendo tras su mag.t ni que dando en burgos

que le suplicavan lo mandase diferir hasta su victoriosa buelta
y que entonces para el tpo. que su magt. fuese servido de manda
llos llamar tornarian ser lo acabarian con todo rreposo / consul
tado con su magt. lo que se deviese consultar / lo qual plugo a su magt.
que ansi fuese como ellos lo suplicavan ser pedian ser mandoles que
tuviesen presto ser adereçado lo que en su presençia rreal se avia
de sotorgar por el dho capitulo. capitularmente para que
antes que se partiese se sotorgase como conviniese para el bien
de la orden ser negoçios della / ser acabado lo suso dho los dhos difini
dores se salieron. En luego otro dia siguiente estando los dhos comores
cavalleros priores y freiles juntos en su capitulo en el dho mo
nesterio. el comr. mayor les declaro particularmente todas
las rrespuestas que su magt. avia dado a las cosas que con su rreal
persona por mandamiento del dho capitulo se le avian consultado
y despues de aver declarado aquellas dixo de parte ser por manda
do de su magt. que bien sabian como en el capitulo de sevilla se a
via por acto capitular fecho numero de los cavalleros del habito.
que en la dha orden avia de aver. el qual estava mandado que se
guardase. y contra el no se viniese ni pasase ni se pudiese venir ni
pasar sino fuese en capitulo general. ser que su magt. a suplica
çion de algunos grandes destos rreinos tenia prometido de dar al
gunos habitos desta orden a personas bien mereçientes y en quien
es concurriesen las calidades que de dios y orden se rrequieren
ser que por esto se les rrogava se abriese el dho acto. para que sin en
bargo del su magt. pudiese dar los dhos habitos a çiertas personas
contenidas en un memorial firmado de su rreal nobre y que
con aquellos se çerrase el dho acto hasta otro capitulo general
siguiente para no poder dar mas habitos hasta que los dados se
consumiesen ser reduxesen al numero determinado por el dicho
acto del dho capitulo de sevilla. al dho capitulo plugo dello. y to
dos respondieron que pues su magt. era servido dello. que abrian
el dho acto para que sin enbargo del. su magt. pudiese dar los
dhos habitos a las personas que fuese servido con tanto que con
curriesen en ellos las calidades que segun dios e orden se

¶ El acto de sevilla sobre el numero de los cavalleros se abra por esta vez.

Requieren. E que con aquellos que su mag.t declarase por su memorial se cerrase el dho acto para no dar mas hasta el capitulo sigm.te o hasta que aquellos fuesen consumidos o reduzidos al numero ordenado por el dho capitulo. De lo qual el dho com.or mayor les dio munchas gracias en nonbre de su mag.t y dixo que haria dello rrelacion a su alteza ∴

¶ Poderes que otorga su mag.t y el cap.o

¶ Despues de lo qual en xv. dias del mes de setptienbre. por mandado de su mag.t en las casas del condestable en la sala grande que sale al corredor sobre la puerta. los dhos com.res cavalleros priores y freiles de las dhas ordenes de calatrava y alcantara se juntaron. y estando juntos vestidos sus mantos blancos como lo tienen de costumbre quando se juntan capitularmente teniendo la mano derecha los com.res cavalleros priores y freiles de calatrava y la izquierda los de ~~calatrava~~ alcantara entro su mag.t y se asento encima de un estrado alto que en la dha sala estava y estando juntos rrevantados les dixo su alteza como el les avia mandado alli juntar para que en su presencia capitularmente en boz y en nonbre de sus ordenes otorgasen algunos poderes y escripturas que se avian de otorgar para el bien de las ordenes y tanbien para despues de otorgadas. despedir los capitulos de las dhas ordenes y dar lic.a a los com.res cavalleros priores y freiles dellas para se bolver con la gracia de dios a sus casas por quanto el se partia para dha guerra y dho esto luego fran.co de los covos secretario de la dha orden de calatrava leyo un memorial en que se contiene lo sigmente ∴ Que vra mg.t y la orden de calatrava que presente capitularmente junta por vro mandado otorgan so poder cumplido a los nonbrados por vra mg.t en este capitulo. con acuerdo de las personas del por visitadores generales. destos reinos a los quales da vra. al. poder y facultad para hazer la dha visitacion en la forma acostumbrada ∴

¶ poder para la visitacion general ∴

¶ Ytem a la persona de la dha orden que vra. al. en el dicho cap.o con acuerdo de las personas del anonbrado por pr.o general della para rresidir en corte de roma ∴

¶ procurador de rroma ∴

¶ visitadores de aragon y valencia ∴

Ytem a las personas en el dho capitulo nonbradas por visitadores del rreino de aragon. y valencia ∴

¶ Item ala persona dela orden que vra. al. enel dho capitulo con acuerdo dellas personas del nonbrado por pr.o general della para rresidir enesta corte de vra mag.t ||:~ ¶ procurador general ||:

¶ ytem ala persona dela dha orden por vra. al. enel dicho capit.o con acuerdo delas personas del nonbrado por pr.o general della. para rresidir enel audiençia fr chançilleria de granada ||:~ ¶ procurador general ||:~ de granada ||:

¶ ytem ala persona que vra. al. enel dho capitulo con acuerdo delas personas del nonbro para rresidir enel audiençia fr chançilleria de valladolid ||:~ ¶ procurador en valladolid:~

¶ ytem ala persona por vra. al. enel dho capitulo. con acuerdo delas personas del nonbrado para rresidir enla çibdad de çaragoça enel rreino de aragon para los negoçios dela orden que enel dicho rreino se ovieren de tratar ||:~ ¶ procurador en çaragoça:~

¶ ytem ala persona que vra. al. enel dho capitulo con acuerdo delas personas del nonbrado para rresidir enla çibdad de valençia sobre las cosas dela dha orden que en aquel rreino se ovieren de tratar ||:~ ¶ procurador en valençia:~

¶ ytem alas personas dela dha orden por vra. al. enel dho capitulo con acuerdo delas personas del nonbradas para thesoreros generales para la cobrança del thesoro dela dha orden ||:~ ¶ thesoreros generales ||:~

¶ ytem alas personas dela dha orden enel dho capitulo por v. al. con acuerdo delas personas del nonbradas para difinidores de todas las cosas tocantes ala dha orden fr visitaçion pasada fr della dependentes y otras que al dho capitulo vinieren ||:~ ¶ Difinidores ||:~

¶ ytem alas personas por vra. al. enel dho capitulo nonbradas con acuerdo delas personas del para visitar la orden dela cavalleria de alcantara su hija ||:~ ¶ Alcantara ||:~

¶ ytem alas personas por vra. al. nonbradas enel capitulo. de la dha orden con acuerdo delas personas del para visitadores dela orden y cavalleria de montesa enel Reino de valençia ||:~ ¶ Montesa:~

¶ Item a las personas por vra. al. nonbradas enel capitulo
¶ Avis ||.- dela dha orden con acuerdo delas personas del para visitar
la orden dela cavalleria de avis. en el rreino de portugal ||.-

¶ Todos los quales poderes y cada vno dellos v. mag.t y estos
comres cavalleros dela dha orden que aqui estan presentes otor
gan cumplidamente en la mejor forma que pueden y deven
a las sobre dhas personas nonbradas para los dhos cargos con
facultad de sostituir y todas las otras clausulas acostumbra
das fr neçesarias para la fuerça validaçion fr firmeza dellos ||.
Otrosi vra. al. y los sobre dhos comres cavalleros. priores. y fre
yles que aqui estan presentes quieren que los dhos poderes sean
validos yendo firmados de vra mag.t y señalados delos dhos
difinidores o dela mejor parte dellos bien asi como si todos parti
cularmente fuesen señalados y de vra mag.t firmados fr ami
manda que dello de fe en publica forma. A todo lo qual su mag.t
rrespondio que si otorgava. y los dhos comres. cavalleros. prio
res. y freiles dixeron. que si otorgavan. &. hecho lo suso dicho
su mag.t dixo. que agradeçia al dho capitulo. lo que el comr
mayor de su parte le avia dicho. que avian hecho çerca dela
facultad. que dava. A su mag.t para poder dar habitos a las
personas que le pareçiese que irian nonbradas en vn memorial
firmado de su rreal mano fr que trabajaria por mas bien
dela orden que fuesen los menos que pudiese y dende en a
delante hasta el siguiente capitulo. no mandaria dar habito
a ninguna persona demas delas contenidas enel dho memorial
exçepto si no fuesen en lugar de algunas de aquellas que por
su alteza fuesen nobradas enel dho memorial por no que
rer Rçebir el habito dela orden porque en lugar del non
brado que no rrecibiese el habito. queria su mag.t con volun
tad dellos que le quedase poder para lo dar a otro o si lo que
dios no quisiese delos nonbrados se consumiesen tantos
que antes del capitulo general se Rduxesen al numero
determinado enel dho capitulo. lo qual todos los comres.

caballeros priores y freires tuvieron por bien y lo sotorgaron como
su mag.t lo quería y mandaba. y tenlos dixo que para el despacho
delos cosas que enel dho capitulo. se avian hablado y consu mag.t con
sultado dexava mandado al dho comẽ mayor. que por algunos dias
se quedase alli conellos y las hiziese ordenar ffe despachar como
se avia ordenado y acordado. y que conesto despedia y avia por des
pedido el dho capitulo. ffe dana licẽ. alos comẽres caballeros priores
ffreiles del que con la gracia de nro señor se bolviesen ffecho lo
sso dho por su mag.t luego por su orden francia mia vinieron todos
ellos a besarle las manos/ primeramente uno de calatrava/ y otro
de al cantara ffe assi por su orden uno en pos de otro hasta que todos
acabaron. de besar las manos de su mag.t ffe aquello acabado su mag.t
se levanto ffe vreterno a su camara y aposento/ y los dhos comẽres caba
lleros priores ffreiles se quitaron sus mantos blancos que tenian vesti
dos ffe assi mismo se fueron cada uno adonde le plugo ffe demas ffa
llende delo que al presente su mag.t antes que despidiese el dicho
capitulo se gmparesçe por el memorial del dho secretario fromẽ.
delos cobos. sotorgo su mag.t poder en la manera que dhaes alos vi
sitadores por su mag.t enel capitulo nõbrados para el vreino de
aragon. ffe poder particular alos diffinidores con acuerdo del
dho capitulo. para conchiuir y acabar por justicia. sobre la con tovertida diferencia que la orden tiene con la cibdad de cordova
sobre el negocio de frente sobe Juna/ y en favor del pr̃o general que a de
vresidir en la dha audiencia de granada mandando su mag.t dar sus cartas
para el presidente ffe oydores ffalldos. dela dha audiencia ffe para
el corregidor ffe alldos dela dha cibdad ffe para el marqués de mondejar
capitan general del dho vreino. y en favor del pr̃o. que a de vresidir en
la villa de valladolid cartas para el presidente ffe oidores ffalldos
dela dha audiencia ffe corregidor ffe alldos. dela dha villa en favor del
pr̃o. que a de ir a roma. cartas para el papa ffe colegio de cardenales
ffe canonigos. en favor del pr̃o. de valencia para la vreina de aragon
viso vreina enel dho vreino ffe para los del consejo de la orden del
en favor del pr̃o. del vreino de aragon. cartas para el viso vrey ffe los
del consejo de la orden del. para los visitadores de al cantara. cartas
para los comẽres de la dha orden/ para los visitadores de montesa. car
tas para el mã. y comẽres de la dha orden. para los visitadores de
a vis cartas para el mã. ffe comẽres de la dha orden. ffe para el señor
vrey de portugal. para los diffinidores sobre la con covertida de ffez ffe calãda
carta para el Gadle sario de la dha orden ffe Z

¶ Memoria de su mag.t de las p.sonas a quien mando dar el habito de caballeros desta horden de calatrava ss.

¶ Don pedro pimentel hijo del conde de benavente. ¶ A alonso carrillo marcos vite. A otro que no braca el comẽ mayor. ¶ a don gũ de mendoça. ¶ A don dg.o de cordona hijo de don mẽ de cordona. ¶ A don manrrique hijo de don gũ de ribera. ¶ A don sancho de padilla ¶ A mẽ de salinas que rresyde en mi corte en los negocios del ill.mo infante mi hr.o ¶ A pedro de acuña ¶ a don bel tran de la cueva hijo de don y mẽgo de la cueva ¶ a don hijo de don gũ pacheco mẽno de dũ de tellez. ¶ a don hijo de pedro cabrera ss. estos demas de sotos treg que asplicacion del capitulo general man de dar a las personas por quien el dicho capitulo me suplico. ss.

¶ En diez y siete dias del mes de septiembre del dicho año de dxxx.y. el dicho comẽ mayor en nobre de su mag.t y por su mandado estando los comẽs caballeros. priores fr.es freiles ayuntados en su capitulo. declaro por visitadores delos comẽs caballeros priores fr.es freiles desta horden que rresydian en esta corte fr.es fuera della que no avia sido visitados por los visitadores generales hasta agora. a frey gũ de arrostro comẽ de day mjel visitador general que es fr.e de voto padre sprior del convento con el. fr.e alos comẽs caballeros priores fr.es freiles no visitados. de parte de su mag.t mando que se visitasen con ellos ss.

¶ Asi mjsmo por mandado de su mag.t fr.e en su nobre nombro por visitadores generales. dela horden para la visitacion siguiente. a frey gon calo hernandez de cordona sobrero dela dicha horden fr.e comẽ dela casas de cordona fr.e al dicho deuoto padre sprior del dicho convento. alos quales dixo que su mag.t mandaua que para començar su visitacion seles diesen los poderes acostumbrados fr.e instençiones necesarias ss. ¶ Y por visitadores generales delos rreynos de aragon fr.e valencia a frey sancho cabrero comẽ de peñafiel tollano y villarrubia. fr.e al padre prior de alcanz. alos quales dixo asimjsmo que su mag.t les mandaba dar las probisiones acostumbradas y necesarias ss. ¶ Y por difinidores del capitulo para tratar y difinir las cosas del y consultar cõ su mag.t. lo que al capitulo pareciese y deuin portançia. al dicho comẽ mayor. al R.do padre prior del convento fr.e a frey gũ de la nuça comẽ de predicadores en la fe rreyno de aragon. y a don hr.e de cordoba comẽ del bispo fr.e Cancta Cruz fr.e a frey hernando ran.

de caya comr̃o dela peña de martos governador del campo de
calatrava fr. afrey ꝑo vellez de jaen comr̃o del turrillo. y de cala
trava la vieja governador dela provincia del andaluzia. fr. afrey
jn̄o rramirez de segarra comr̃o de bexix governador dela provincia
de corita y a don frey al̃o tellez giron comr̃o de villafranca fr. alcolea
fr. afrey gr̃e. lopez de padilla comr̃o delas casas de sevilla alcaide de
los alcaçares y castillos de martos fr. ar̃ jona fr. afrey garçial barez
sosorio comr̃o dela torre el caña veral ||:~ ʒ:~ ʒ.

¶ En. xx. dias de septienbre dl dho año los dhos difinidores estan
do su mag.t en las casas del condestable don de posana. en la qua
dra allende dela casa vestidos sus mantos blancos. tuvieron con
sultaron con su mag.t de algunas cosas que en el capitulo ge
neral se avian platicado para el bien dela orden. las qua les
mandaron fr. ordenaron a los dhos difinidores que consultasen
con su al. y que siendo su mag.t servido delo que al capitulo pare
cia o a que lo emendando o corrigiendo se pusiese por acto de
capitulo. lo que su mag.t aprovase y ordenase y mandase que
se hiziese. los qua les dhos difinidores consultaron con su mag.t
todas las cosas atras dhas la qual consulta comiença a qñarenta
fojas. adonde comiença. primeramente por quanto el papa
benedicto de buena memoria fr. cs. y adonde esta otra señal
como esta que va en esta magen ||:~ ʒ:~

¶ Despues delo qual estando su mag.t en la cibdad de burgos
buelto victoriosamente dela gñerra que contra el dicho rrey
de francia avia començado con voluntad que el difinitorio
del capitulo dela dha orden se acabase. Mandolla mar los dhos
difinidores por cedula especial a cada uno dellos dirigida.
E venido el dho dia siendo juntos los dhos difinidores con
viene a saber. El comr̃o mayor dela dha orden. el clavero dlla.
El R.do padre prior del convento. frey hernan brano de ca
yas comr̃o dela peña de martos governador del campo de cala
trava. frey jn̄o rramirez de segarra comr̃o de bexix governa
dor dela provincia de corita. don al̃o tellez giron comr̃o de
villafranca fr. alcolea. gr̃e lopez de padilla comr̃o delas casas
de sevilla. frey g.o de arroyo comr̃o de daymiel visitador general

dela dha orden. Muerto frey Pº velez de Jaen comº de calatrava
la vieja governador dela provinçia dl andaluzia. absentes
por justo impedimento frey Juº dela nuca comº de caracuel y pie
dra buena visorrey de aragon. garçial barez sosorio comº de la
torre el cañaveral. su magt. ordeno y mando alos dhos difini
dores presentes. que pues el dia dela convocaçion para el dicho
difinitorio era llegado sin esperar ni atender mas alos absentes
por justo impedimento impedidos començasen a entender
en las cosas del difinitorio del dho capitulo. fr ansi ellos cũ
pliendo el mandamiento de su magt. teniendo los libros dela visita
çion dela dha orden delante de si la començaron a ver literal
mente toda ala letra y primero por ser el convento la cabeça
della en lo spñal y adonde dios nro señor es fruido y continuamẽte
se rruega por el estado temporal della. vieron la visitaçion del
dicho convento. y lo que çerca dello establecieron fr difinieron
que segun dios fr sus conçiençias les pareçio que convenia prove
erse por acto de capitulo. asentado en el libro del. es lo siguiente.

¶ dela clausura por tero dela primera puerta dl convto.

Primeramente en declaracion de un mandamiento que los visita
dores dexaron al convento. que habla çerca dela clausura de
las puertas del. ordenamos que la puerta dela cozina que sale
ala claustra este siempre çerrada de manera que nadie entre
ni salga por ella eçepto sino fueren los oficiales diputados pa
el sr. del rrefictorio y entonçes solamente para el tiempo.
del comer y çenar delos dhos rreligiosos y acabado esto
luego se çierre. y no se torne mas abrir hasta la ora de otro
servicio. del dho rrefictorio. E queremos que de tener çerrada
y abierta esta puerta alos tpos ya dhos. tenga especial car
go el que fuere o es despensero del dho convento. al qual
encargamos muncho que desto tenga especial cuydado
mayormente alos tpos que los dhos rreligiosos estuvieren
en su capitulo. en el qual tpo mayormente que en otro la dha
puerta deue estar çerrada porque ninguno pueda entender
lo que pasa en el. so pena que si fuere en algo delo que aqui
le mandamos hallado defectuoso que haga la penitençia. que
al padre prior o su prior en su absençia pareçera segun su
culpa. sobre lo qual

su culpa sobre lo qual encargamos las conciencias del padre
prior/o suprior en su ausencia/pero bien permitimos que fue
ra del dho tpo. el padre prior/o suprior en su absencia con
justa causa pueda mandar al dho despensero abrir la dha
puerta e que haziendolo el con licª. del dho padre prior
/o suprior en su absencia no incurra en la dha pena. y tem
mandamos que las dos puertas del dho convento. que son las
del parlatorio y enfermeria/ansi mismo esten siempre ce
rradas en todo tpo. y que cada una dellas tenga una campa
nilla con un cordel con que puedan llamar los que vinieren.
si quisieren entrar en el dho convento. y que sea portero dellas
un rreligioso del dho convento. no sacerdote que sea buena
persona e paciente sufrido e gracioso a los llamantes qual
el padre prior/o suprior en su absencia señalare y nombrare
al qual mandamos que en los tpos que no son de orden libre
mente e sin pedir licª. al dho padre prior/o suprior pueda
abrir las dhas puertas a todos los freiles e priores. comres.
e cavalleros. que en el dho convento estuvieren rresiden
tes el año de su aprobacion/o en penitencia/o en otra qual
quier manera e a sus criados e familiares del dho convento
que en el dho convento como dho es estuvieren rresidentes
e a los que vinieren de fuera siendo personas de nra orden
que para abrir a los susodhos. libremente en los dhos tpos
nos por la presente en nombre de la dha orden le damos licª.
e facultad. pero si los que vinieren en los dhos tpos. fueren seglares
o de otra orden defendemos le que no les pueda abrir ni abra sin pe
dir para ello primero licª. especial al dho padre prior/o suprior en
su absencia haziendole saber quien e de donde es la persona que llama
e que gente trae consigo e que a quello haga/que los dhos padre prior
/o suprior le mandaren y en los tpos que son de orden encargamos mun
cho al dho padre prior que haga rrecoger a todos los comres cava
lleros priores e freiles que en el dho convento estuvieren e a sus cria
dos en los lugares rreglares de la dha casa/o en sus aposentos como
querra. e defendemos al dho portero que en el dho tpo. no pueda abrir
a ninguna persona/aunque sea de las de nra orden que estan en el
dho convento. ni a sus criados ni para entrar ni salir sino fuere

con licencia. de su paternidad que le pida diziendo le quien es el
que quiere entrar y el que quiere salir esto porque su mag.t sea a
visado de todo y sepa quien entra y quien sale en el tpo de rrecogim.to
de orden. pero si la persona que quisiere entrar viniere de fuera
y fuere de nra orden. Mandamos al dho portero que luego lo no
tifique al padre prior al qual encomendamos de para ello lic.a al dho
portero porque las personas de orden en qual quier tpo. que venga
de venser rrecogidas en el convento. y con amor rrecebidas y tra
tadas. E si no fuere de orden encargamos muncho la conciencia del
dho padre prior y su prior para que en los dhos tpos. de rrecogim.to
no le den la dha lic.a sino fuere con causa muy justissima o siendo la
persona de tal calidad que parezca ser descortesia hazelle esperar
que por mejor incovimiente se deve tener que las otras personas se
esperen que no que en los tpos de orden entren y se abran las puertas
en desasosegam.to de la quietud en que los dhos rreligiosos en el
dho tpo. estan. y ordenamos que esto se haga ansi porque en los
dhos tpos. deseamos muncho la quietud y sosiego para los dhos rre
ligiosos entendiendo ser necesaria para salud de sus conciencias
y queremos que el portero que en algo desto fuere defectuoso
por la primera vez haga la penitencia que al padre prior o su prior
pareçera y por la segunda la penitencia. sea doblada. y pague un
Real para la cobra de los martires y que esta pena se le doble quantas
vezes fuere hallado defectuoso ||.

¶ Que se cierre la puerta del estrella de la iglesia del convento ||.

¶ Item ordenamos que la puerta de la estrella de la iglesia en el dho
convento. en todo tpo este cerrada salvo quando se dizen las oras
canonicas en la dha iglesia o quando los rreligiosos fueren a oyr la
lection. y entonces permitimos que se abra el postigo della solamente
y en fiestas solepnes toda la puerta como es de orden. y mandamos que
el cargo de abrir y cerrar esta puerta. a los dhos tpos. tenga el
suz sacristan. que agora es o sera de aqui adelante en el dho conv.to
el qual si en ello fuere defectuoso haga la penitencia que al padre
prior pareçera segun la calidad de su culpa por la primera vez
y por las otras sea castigado en la manera que arriba se dize del
portero del convento ||.

¶ Ytem en declaracion de otro mandamiento que los visitadores

generales. dexaron enel dho convento. que habla enla manera que
sea de tener en curar alos cavalleros e rreligiosos enfermos
Atendientes que nro padre sant benito en su rregla especialmente.
nos encarga la cura delos dhos enfermos y manda que con todo
cuidado e charidad sean tratados y visitados por nosotros. or
denamos que cada y quando enel dho convento. adoleciere al
gun freile o Religioso del el padre prior o suprior en su absencia
tengan especial vigilancia en su salud e providencia particu
lar en que sean visitados e servidos caritativamente por los rre
ligiosos del dho convento proveyendo como alomenos esten siẽ
pre conel uno o dos Religiosos o mas si la gravedad de su enfer
medad lo rrequiere para dalle a comer en los tpos devidos y
que lo que se le diere sea bien aderezado y como el medico orde
nare y para acostalle y levantalle y hazelle la cama e ves
tille e desnudalle y alimpialle e servirle e consolarle con
caridad en todo lo posible a ellos como la orden lo manda. y que
tengan el dho convento. dos medicos salariados en la villa de
almagro. los mejores que en ella ovieren alos quales den de sa
lario en cada un año. iiij^o^ mrs. pagados por sus tercios del año.
con los quales por contrato asienten que sean obligados de
yr al dho convento. a curar el dho enfermo luego como fueren
llamados y a estar enel todo el tpo. que fuere neçesario para la
salud del dho rreligioso enfermo al qual durante el dho tiempo
que enel dho convento estuviere mandamos que sea dado de
comer suficiente y honestamente para el e una mula e dos
moços si consigo llevare por el dho convento. E declaramos que
delos bienes dela enfermeria sean administradas al dicho rre
ligioso enfermo suficientemente todas las medicinas que el
dho medico pidiere e le mandare dar y todas las otras cosas de bo
tica que para su salud el medico pidiere e le mandare dar. y to
das las otras cosas de botica que para su salud el medico orde
nare y alos dhos medicos ansi mismo pagado el dho salario que
aqui le señalamos e aun tenemos por bien e permitimos que
si el dho medico conel padre prior e suprior e otros tres delos
ancianos dela dha casa pareçera que para la salud y convaleçẽ
çia del tal rreligioso conventual conviene y es neçesario sa

¶ Como sean de curar los Religiosos del convento. y cavalleros que enfermaren ||.

¶ Dos medicos salariados ||.

Calle del dho Convento. sobre lo qual estrechamente encar
gamos ante dios sus conçiençias para que no dispensen en esto sino
fuere con causa neçesaria y conoçiendo que quedando el dicho rre
ligioso en el dho convento rreçebiria peligro en su salud y vida fr
que el dho rreligioso en el dho convento. Rreçebiria peligro en su
salud y vida fr que el dho rreligioso se allevado a curar a la
villa de almagro. y no a otra parte ninguna y a la casa que el dicho
convento tiene en la dicha villa. fr no a otra ninguna fr que pa
alli pueda el dho padre prior fr su prior dar liçençia. para lle
var el dho rreligioso enfermo y no para otra parte, y q alli
sea curado caritatiuamente. y proveido de todas las me
diçinas neçesarias fr cosas de botica para su salud como si estu
viera en el dho convento. a costa de la dha enfermeria. y que
sea por el dho medico visitado alomenos dos vezes al dia
fr mas si mas rrequiere la gravedad de la enfermedad. y por
que lo deseado algunas vezes pone salud y lo aborreçido enfer
medad dexamos en voluntad del dicho enfermo el nobramto
del medico que querra que le cure en el dho convento. o en la
dha villa de almagro. y que aquel que pidiere de los dhos dos me
dicos mandamos que le sea traido o entramos si de entramos
o viere neçesidad fr los pidiere administrandoles si fuere e
nel convento. las espensas en la manera arriba dha. y por mas
honestidad de la dha Religion fr descanso de la conçiençia del en
fermo proveyendo en lo que conviene primeramente a la salud
de su anima. mandamos que primero que el dho padre prior
o su prior den licª. al dho enfermo para salir del dho convento.
y ser llevado a la dha villa de almagro. y a casa del convento que
en ella tiene, el dho rreligioso se confiese y comulgue fr Rçiba
los sanctos sacramentos. y hecho esto mandamos que en la manera
que dha es se le otorgue la dha licª. y que vayan con el dos rreli
giosos del dho convento. ancianos entramos o alomenos el
uno dellos quales al padre prior o su prior en su absençia pa
reçera y esten siempre con el en la dicha villa. fr casa hasta que
sea convaleçido y tornado al dho convento. los quales or
denamos que tengan especial cuidado de curalle con toda

Caridad segun arriba esta dho. que lo deven hazer los Religio
sos para curar el enfermo enel convento. y que el uno dhos
le diga cada dia missa. E para esto mandamos al padre sacris
tan/ que de un/ornamento de lienço entero y un calix E unas
vinajeras E una cruz y lo que mas fuere neçesario para la dha
missa/ a los dhos rreligiosos y dellos tome para su descargo cono
çimiento. delo que ansi les diere//. E encargamos al dicho rre
ligioso enfermo. que durante el tpo que ansi estuviere en la
dha villa. curandose se confiese y comulgue todos los domin
gos y fiestas solenes estando en dispusiçion delo poder hazer.
E a los dhos rreligiosos que trabajen con el dho enfermo por
que lo cumpla esto porque mas presto con la salud spual al
cançe la corporal E cumpliendo con su/orden merezca la
vida eterna para que es criado. E declaramos que el tal
rreligioso durante el tpo que estuviere enfermo en la dha
villa. gane enteramente como Residente la mesa y porçion
conventual y que el gasto que hiziere demas delas medi
çinas y cosas de botica sea/a su costa de su porçion conven
tual y no dela dha enfermeria. ecepto si el rreligioso enfer
mo tuviese tan pequeña porcion que no bastase para ello/
que en este caso dexamos ala discrecion del prior E supor
E tres ançianos sobre dhos que delos bienes dela dha enfer
meria puedan ayudar con la parte que les pareçera ser
honesta sobre lo qual encargamos sus conçiençias para que
no le den mas socorro del que sea justo/. Otrosi/ordenamos
que los dhos rreligiosos que con el fueren durante el tiempo.
que con el estuvieren ganen ansi mismo la mesa y porçion
conventual como el dho enfermo y que della se mantengan
el tpo. que con el estuvieren. E defendemos les de parte de
dios que no anden vagando por la dha villa. amonestando
les como les amonestamos que siempre esten con el enfer
mo curandole y consolandole con la caridad que son/obli
gados. y porque ay muchas cosas que al dho enfermo ni pue
den ni deven ser administradas por los dhos rreligiosos

Mandamos que la muger que el dho convento tiene en la dicha
casa le sirva e limpie e aderece su comer y cenar e haga en su
servicio del enfermo todo aquello que por el medico y Religiosos
le fuere mandado // E si la enfermedad del dho enfermo se agra-
vare tanto que parezca que aquella muger no es bastante para
curalle por si / ordenamos que se tome / otra honesta y que sea / an-
ciana y de buen biuir qual convenga para curar el dho enfermo.
y queremos que estas mugeres sean pagadas de los bienes de la dha
enfermeria. de lo que justamente pareçera que deben aver por
su trabajo / lo qual dexamos a discreçion del governador que es
/ o fuere del dho partido y de los dhos rreligiosos que con el dho enfer-
mo estuvieren cuyas conciençias ante dios encargamos para que les
den lo justo e no mas porque la enfermeria no rreciba / agravio ni da-
ño / e afetuosamente encomendamos al dho governador que ten-
ga especial cuidado de visitar siempre el dho enfermo el tpo que
estuviere malo y de ver como es tratado y servido y curado por los dhos
Religiosos e mugeres y proveer como le sea / administrado todo
lo neçesario para su salud segun los medicos lo / ordenaren y
de proveer que en la dha casa todo se haga tan honestamente
y con tanta rreligion y honestidad e deçençia que en ello los
seglares sean provocados a devoçion y dios nro señor servido
e nra Religion loada / y que ansi mismo tenga cuidado de mirar
en la honestidad de los dhos rreligiosos e su buen biuir e con-
versaçion rrefiriendo luego al padre prior qualquier cosa y de-
fecto que sintiere en ello para que lo enmiende como deue. E
Mandamos que luego como el dho rreligioso tuviere conva-
leçençia se torne con los Religiosos que con el fueron al convto.
y lleven consigo los / ornamentos e aparejos que para dezir
missa llevaron sin que en ello aya falta / alguna y lo entreguen
al dho sacristan de quien lo rreçibieron por el memorial con que
lo rreçibieron. e que ningun rreligioso a quien el padre prior
/ o su prior nonbrare para servir y estar con el Religioso enfermo
en el dho convento / o en la dha villa de almagro en la casa del
dho convento. lo rrehuse ni contradiga / antes con entera volun-
tad e humildad y paçiençia lo açepte y cumpla pues somos
/ obligados los unos de tomar a nras cuestas los trabajos de los

sotros/ y no ay cosa mas debida/ al hr.º que ayudar a leban
tar al hr.º quando lo vee caido fr comunicar consigo su tra
bajo con voluntad alegre tomando parte del. para su le
vantamiento. so pena que el rreligioso en quien en esto. sobiere
contradicion con perseverancia este medio año haziendo
la grave culpa y pierda enteramente la porcion conventu
al de un año. la qual aplicamos para la costa del dho enfermo/.
y hrs rreligiosos que le curaren. fr que si pertinazmente
perseverare que sea puesto en perpetua penitencia y todo el
tpo que en ella estuviere no goze de la porcion conventual
y sea convertida en lo suso dho/ y lo restante para la enfer
meria. y que con el no pueda en la dha penitencia ser dispen
sado sino en capitulo general. y entonces con justa causa
fr precediendo conocida mente gran arrepentimiento de
su pecado. y pidiendo la misericordia de la orden con gran
de humildad/. Y en quanto. a los ~~dhos~~ comres. y cavalle
ros que estando en el dho convento el año de su aprobacion
so en penitencia. so por su devocion so en otra qual quier ma
nera enfermaren en el. Mandamos que durante el tpo. que
en el dho convento estuvieren enfermos les sean administra
das cumplidamente las medicinas y cosas de botica que pa
su salud sobiere menester y sean tratados por el prior fr su
prior y religiosos del convento. como la rrazon lo rrequi
ere haziendo en todo con ellos mas cumplidamente lo que
arriba se dize que con los rreligiosos que enfermaren porque
ansi lo rrequiere la rrazon dandoles aposento de la enferme
ria/ alta so otro lugar mejor que sobiere en la dha casa para
la salud dellos fr buenas camas fr limpias savanas a sus tpos. di
putando los rreligiosos que sobieren menester para estar
con ellos en todo apiadandolos y rregalandolos caritativa
mente y procurandoles la salud por todas las maneras posi
bles trayendoles los medicos tiniendo dellos necesidad fr si y
el comr so cavallero de la orden por su enfermedad sobiere de
salir del convento. a se curar con justa y necesaria causa
que para su salud dello aya. Mandamos que sea en la manera

¶ como se curen los comres y cavalleros que enfermaren en el convento:o

f mj.

que dha es arriba y guardando se aquella forma e solenidad que de
ximos en la salida delos Religiosos enfermos y no de otra manera
y en tal caso ordenamos que sea para la villa de almagro o otra
villa o lugar dela orden que sea enel partido del campo de calatra
va qual el dho comr o cavallero enfermo escogiere. y que para
alli el padre prior le deli ca por el tpo que le pareçera neçesario
y no para otra parte fuera dela orden y del dho partido sin licª de
su magt especial que para ello tenga estando como dho es el caballe
ro en aprobaçion o en comr o cavallero en penitençia. e con el pa
le curar y confessar e dezir missa si el cavallero o comr lo quisiere
embie dos Religiosos del dho convento ançianos y honestos quales
el dho prior o su prior escogera segun dho es que a de embiar con el Re
ligioso enfermo los quales tengan previllegio de ganar la mesa
y porçion conventual durante el tpo que con el dho cavallero
enfermo estuvieren e que en este caso el dho comr o cavallero
sea mantenido y curado delo suyo y a su costa. e la enfª no sea
obligada a dalle cosa alguna salvo los medicos salariados estos
curandose en la dha villa de almagro. excepto si el tal caballe
ro o comr se quisiere yr a curar ala dha villa de almagro ala
casa del convento. que en este caso siendo pobre. mandamos
que se le de dela enfermeria lo que mandamos que se de alos
Religiosos enfermos y que se tenga en todo con los comres y
cavalleros que se curaren en la dha casa del convento. la orden
arriba dha que sea de tener con los Religiosos que en ella se cura
ren pero porque podrian en un tpo enfermar muchos cava
lleros y Religiosos y el convento que dar falto de rreligiosos.
si con cada uno que enfermase oviesen de yr dos Religiosos
dexamos este caso y la provision del ala providençia delos dhos
padres prior e su prior e ançianos para que de tal manera
lo provean que enel culto divino no aya falta y en enfermo
bien curado ||:~ ℥:~

¶ licencias de freiles y cavalleros novicios q estan enel convento ||:~ ℥.

¶ Por quanto no es cosa de çente que los cavalleros y freiles que
estan enel convento el año de su aprobaçion e noviciado sal
gan fuera del. pues el dho año se les da para estar y rresidir enel
dho convento. y saber la rregla y çeremonias usos e costumbres
dela orden e aprovar las asperezas della ordenamos que

durante el año del noviçiado el padre prior ni suprior no pue
dan dar ni den licencia. a ningun Religioso del dho convento.
por ninguna causa que sea para salir fuera del por poco ni por
mucho tpo. aviendo de dormir fuera del/ ni a los cavalleros que en
el dho convento estuvieren en aprobaçion sino fuere con causa
muy justa sobre lo qual encargamos las conçiençias de los dhos
padre prior & suprior y entonçes por los dias que pareciere neçe
sarios & no por mas/ los quales queremos que no se quenten a los dhos
cavalleros noviçios en el dho año de su aprobaçion/ pobien permi
timos que durante el dho año del noviçiado el dho padre prior y su
prior conforme a la diffuo de la orden por causas en ella contenidas
pueda dar licª a los dhos noviçios ansi cavalleros como Religiosos
para salir del convento. a su rrecreaçion con que el dia que salie
ren tornen al convento a la hora que el dho padre prior/ o su prior
les señalare/ a los quales mandamos que a lo mas tarde les manden
tornar antes de ponerse el sol/ y esta mis ma orden mandamos a los
dhos padre prior & suprior que tengan y guarden con los comres.
cavalleros priores y freiles que en el dho convento estuvieren
en penitençia. por manera que durante el tpo. de penitençia. los
Religiosos no puedan por ninguna causa a ver licª para tras
nochar fuera del convento. e los comres y cavalleros. tan poco
sino fuere con causa muy justissima y por pocos dias/ y a un en es
te caso dezimos que deve ser mas neçesaria y mas justa que la q
arriba diximos del año del noviçiado sobre lo qual muy estre
chamente encargamos las conçiençias de los dhos padre prior
& suprior/ y determinamos el tpo. de licª no se le contar en nin
guna manera en el tpo de la penitençia. y deve estar tanto mas
en la penitençia quanto fue el tpo que gasto en la licª fuera del
convento. e a un dezimos que esta licª a los que estuvieren
en penitençia no la den los dichos padre prior & suprior sin
consejo de los ançianos de la casa y sin licª expresa de su magt.
si para consultalle sobre ello/ o viere tpo./ o no/ o curriere
peligro en la tardança en los negoçios al cavallero pe
nitençiado //:~ ʒ:~

¶ Ytem cerca de otro mandamto. que los dhos visitadores genera
les dexaron en el dho convento que habla de la rropas de los

¶ Como traygan sus ropas los freiles del convento. y los priores y curas ll. 3.

freiles rreligiosos. porque deseamos como es razon que en
ellos aya toda honestidad / ordenamos que los freiles rreli
giosos conventuales tengan sus rropas honestas e largas de
paño negro e quitas de toda curiosidad e superfluidad con
forme a la diffu.o de la orden que en ello habla. e defendemos
que ninguno dellos pueda traer ni traiga en ellas ribete ni pes
taña de seda ni de tafetan. ni de sarga de seda ni de zarzahã
ni de otra cosa alguna ni las enforren en grana ni en paño
colorado ni verde ni azul ni amarillo ni color de cielo ni otro
ninguno de los defendidos por la diffu.o ni de los no defendidos
por ella siendo la color tal que della puedan ser notados de
deshonestidad / y a los rreligiosos conventuales que fueren
de missa. Mandamos que sobre sus vestiduras traigan sus
capirotes los quales mandamos ser de curta corneta que
la diffu.o manda. e dize esto mayormente fuera del conv.to
y que a ello sean apremiados y compelidos por el padre prior
e su prior en su absençia si en ello fueren defectuosos. E
a los que no fueren de missa permitimos por la honestidad de
la rreligion que si quisieren puedan traer los dhos capiro
tes pero no les neçesitamos a que de premia sean compelidos
a ello / E defendemos expresamente que no puedan traer
ni traigan becas de paño e seda ni tafetan ni zarzahan ni de
otra cosa alguna ni los dhos capirotes aforrados en seda
ni tafetan ni zarzahan ni otra cosa que sea curiosa / o deshonesta / ni en los dhos capirotes ribetes ni pestañas de seda ni
de tafetan ni zarzahan ni seda en sus sobones ni otra cosa.
por lo qual puedan ser notados de deshonestos. Ordenamos
ansi mismo çerca desto que los priores en sus prioradgos
y los capallanes de su mag.t en su corte e capilla e los rreligio
sos beneficiados en sus beneficios traigan sus vestidos
y rropas y capirotes a la manera e de la forma que aqui
dezimos que lo an de traer los rreligiosos de missa con
ventuales e no de otra manera. y que traigan las coronas
abiertas en sus prioraçgos e beneficios e capilla de su mag.t
segun y como la traen y deven traer los dhos rreligiosos con
ventuales de missa en el dho convento. y como esta orde

nado

nado y mandado que las traigan enel acto que se hizo enel capitº
de se villa. so pena que qual quier que en esto se hallare defectuo
so si fuere freile conventual pierda la rropa y vn mes dela
porcion conventual. la qual aplicamos ala obra delos martires
del convento. y si fuere prior o rreligioso beneficiado o capellan de
su magt. que ansi mismo pierda las rropas y pague diez ducados
los quales ansi mismo aplicamos para la obra delos martires ||:o:

¶ Item cerca de otro mandamiento que por la visitacion hallamos que
los visitadores generales dexaron al convento. sobre la orden
que avia de tener enel dezir delas missas y rezar delos psalterios
por los difunctos comrores cavalleros priores y freiles dela dha orden
que los dexavan mandados dezir en sus dispusiciones. ordenamos
que el padre prior y su prior en su absencia tenga especial cuidado
de proveer como las dhas missas y psalterios se digan bien y devota
mente y con la mayor brevedad que se podrian dezir atendientes
para esto que los difunctos estan esperando el beneficio que de aca
seles enbiare y que hagan dezir las dhas missas y psalterios por
su orden primero las del que primero fallesciere luego las del que
fallesciere tal y ansi de todas las otras por su orden y que esto
guarden inviolablemente excepto si el comrº que falleciere dexa
re en su dispusicion mandado que cada dia o entre semana por su
anima se diga missa que en este caso. ordenamos que se cumpla en
teramente con la voluntad del difuncto y lo mismo ordenamos
que se guarde si el difuncto mandase que las missas y psalterios que de
xava en su dispusicion se dixesen dentro de cierto tpo. porque en es
tos casos y otros desta calidad es justo y rrazonable que pues las
dispusiciones delos difunctos fueron especiales y limitadas que se
cumplan al aletra como lo dexaron ordenado y declaramos la
orden arriba dha cerca del dezir por orden las missas y psalte
rios a ver lugar quando el comrº o cavallero que falleciere ex
presamente mandare que las dhas missas y psalterios se digan
enel convento. por los rreligiosos del. pero que si solamente dixe
re que se digan enel convento. y no pasare adelante diziendo
por los rreligiosos del que aviendo munchas missas que dezir
enel convento. porque el difuncto no espere el beneficio y su vo
luntad sea mas brevemente cumplida que sea en discrecion del
padre prior o su prior en su absencia distribuir el dezir delas dhas

¶ Como se an de dezir las missas y rrezar los psalterios enel convento. por los que murieren ||:o

Missas por personas de la orden fuera del convento si las ovieren
a quien segun su conciencia le pareçera que las deve de encomendar
e por frailes devotos y de buena vida como les pareçera ser mas sa
ludable para los difunctos. sobre lo qual estrechamente encargamos
sus conçiençias ante dios ||:~ ℥:~

¶ Que se buelvan a la libreria del conv.to ciertos libros que faltan ||:~

Por quanto por la visitaçion hallamos faltar en la libreria del
dho convento algunos libros que estan asentados en un memorial
que los visitadores traxeron en sus libros la cobrança de los quales
consto por la dha visitaçion fue a cargo del padre prior e su prior
e otros freiles del dho convento. los quales por mandamiento de los
dhos visitadores a ellos hecho fueron obligados a los bolver a la
dha libreria por todo el mes de abril del año pasado de d.xx. y pa
reçio por la dha visitaçion no lo a cumplido y como quier que
nos quiriendo proveer luego como vimos el dho mandamiento
de visitadores, ovimos despachado una çedula señalada de noso
tros y firmada de su mag.d por la qual mandamos a los dhos padre
prior e su prior e otros freiles que por todo este mes de septienbre
cobrasen los dhos libros y los tornasen a la dha libreria y de co
mo los avian cobrado y tornado e puesto en la dha libreria nos lo
hiziesen saber declarandonos en la dha R.lacion si faltava al
guno con apercebimiento que si no lo hiziesen dentro del dho ter
mino aquel pasado. lo mandariamos proveer como nos pares
çiese justo ||:. E agora viendo que aunque an pasado muchos
dias despues que la dha çedula se despacho, al presente estamos
en viij del dho mes de septienbre y no nos an hecho saber cosa al
guna de lo que en ello ayan hecho, ni sabemos si lo haran adelan
te, porque si en este presente difinitorio no se R.mediase la dha
libreria que daria defraudada y danificada en sus libros. Man
damos al dho padre prior e su prior y freiles con quien es habla
el dho mandamiento de visitadores que conforme a el cada uno
dellos por lo que le toca e atañe cobre los dhos libros y los torne R.al
mente y con efecto al dho convento e los ponga en la libreria
del conforme al mandamiento de los dhos visitadores. lo qual les
mandamos que hagan y cumplan de aqui a la navidad de nro
señor. deste presente año en que estamos. so pena de cada diez

ducados de oro a cada vno dellos que en lo sobredho fuere culpado y defectuoso / la qual pena aplicamos a la sobra de los martires del dho convento. y demas desto encargamos afectuosamente al governador de la orden en aquel partido que a costa dellos los haga buscar y rrecobrar de adonde estuvieren y que si no los pudieren hallar a costa dellos los hagan comprar y enquadernar y poner en el dho convento. en la libreria del conforme al mandamiento de los dhos visitadores tomando para ellos los dineros que fueren menester de las porciones de los sobredhos prior e suprior y freiles que fueren culpados. e mandamos al dicho governador. que hasta primero de março del año venidero de quinientos. xxv. en bien rrelacion al consejo de las ordenes de como los dhos prior e suprior e freiles cumplieron el mandamiento de visitadores y conforme a el tornaron y pusieron en la dicha libreria todos los dichos libros contenidos en el memorial de los dhos visitadores que faltaron y de como lo cumplieron en todo / o en parte declarando que libros pusieron y quales faltaron / e la diligencia que el hizo en cobrallos e que porque no los hallo no los compro a su costa / y quales son los que compro y que le costaron y como los dexo en la dha libreria / con apercebimiento que si el dho governador en esto fuere negligente que caiga en pena de. l. ducados de oro para la sobra de los martires y demas que del consejo se enbie persona que a su costa haga las dhas diligencias y compre los dhos libros e los ponga enquadernados en el dho convento. en las quales penas desde agora para entonces a los vnos e a los otros damos por condenados lo contrario haziendo y mandamos que se executen en ellos. y en sus bienes esto porque la dha libreria no pierda sus libros //:~z:~

¶ Cerca de otro mandamiento que los visitadores dexaron al convento. sobre las escripturas que se avian sacado del archivo e no se avian tornado a el que estavan puestas en vn memorial que venia en los libros de la visitacion las quales parecio los dhos visitadores aver mandado a los llaveros e sus sostitutos que las rrecobrasen y no parescio a vello fecho sobre lo qual luego como en este difinitorio se vido

¶ Que se buelvan al archivo del convento ciertas escripturas que sacaron dt.

El dho memorial fr mandamto. proveimos de vna çedula pa
los dhos llaveros fr sustitutos a cuyo cargo estan las dhas
escripturas que nos enbiasen rrelaçion si las avian rreco
brado fr buelto al dho archivo / o quales estavan por rrecobrar
y si en el dar de las dhas escripturas avian guardado la orden
dada en el capitulo de sevilla. E porque hasta agora / aunque
an pasado munchos dias no lo han hecho fr no sabemos si lo ha
ran adelante / atendientes que en las escripturas de la orden
esta la seguridad del estado della. fr a que si en este presente
difinitorio no lo proveyesemos como conviene para que
se rrecobren se podrian perder. quiriendo proveer en
ello como devemos. / ordenamos y mandamos a los dhos lla
veros fr a sus sustitutos a quienes lo sobre dho toca fr a tañe
que de aqui a la navidad primera deste año. Recobren y
tornen las dhas escripturas al archivo del dho convento.
so pena de cada diez ducados de oro a los que en esto fueren culpados /
y demas mandamos al governador. del dho partido que en la dha
fiesta de navidad conforme al memorial de los dhos visitadores
averigue si los dhos llaveros / o sustenientes tornaron las dhas es
cripturas al dho archivo / o si falta / alguna que no tornaron fr si ha
llare que no lo an cumplido / o que faltan algunas dellas execute
en los culpados dellos la dha pena y que a su costa dentro del mes
de febrero siguiente trabaje con diligençia por las cobrar y cobran
do las torne al dho archivo / y que luego mediado el mes de março si
guiente embie rrelacion al consejo de las ordenes como esta todo cum
plido so pena de. L. ducados de oro fr demas que a su costa el con
sejo embie persona que las cobre / en las quales penas les avemos
a ellos y a cada uno dellos por condenados / y mandamos que se les
execute irremisiblemente. y otrosi mandamos al dho governador.
que para el dho tpo. nos embie so la dha pena rrelaçion si los dhos llave
ros / o sus sostitutos en el sacar y dar de las dhas escripturas guarda
ron fr guardan la orden dada en el capitulo de sevilla la qual expre
samente les mandamos que guarden de aqui adelante so pena de
perder los dhos sostitutos siendo en ello culpados la mitad de la porçion
conventual de vn año y que se cobraran a su costa //:~ z:~

¶ Item por quanto por la dha visitaçion vimos que el enterramto. del
ynfante don hernando. que esta junto al altar mayor del convto.

xlviij

Esta quebrado e maltratado y tiene necesidad de algun rreparo acordandonos dela devocion que tuvo a nra rreligion fr mrd. que le hizo y como es persona rreal/ordenamos que su bulto y sepultura se adereçe y rrepare muy bien de todo lo que ovieren menester ansi de piedra fr ala bastro fr marmol y pintura como de todo lo demas que fuere necesario conforme ala obra antigua y segun fr como conviene a tal persona hazien dose de nuevo lo que en ello convenga hazerse/lo qual mandamos que se haga/a costa delos florines del lienço pues los ay para ello. y porque esto se haga fr aya efecto como conviene y en ello no aya dilaçion encargamos algo vernador del campo de calatrava fr a frey g° de arroyo comr° de day miel fr a cada uno dellos que luego como deste difinitorio fueren entiendan en ello con toda brevedad fr que alo menos para la navidad primera que vona embien rrelaçion al consejo delas ordenes delo que en ello an hecho fr hazen y les pareçe que deven hazer ||:o ꝫ:o

¶ Que se rrepare el enterramiento. dt infante en el convento:o

¶ Otrosi porquanto la iglesia de nra señora delos martires y campo sancto della es de muncha devocion y adonde estan sepultados munchos cuerpos de cavalleros de nra orden que murieron martires en guerra contra moros por ensalçamiento de nra sancta fee catholica. y otros comrres y cavalleros de nra Religion de muncho linaje fr sangre fr lugar y casa/adonde se ganan munchos perdones fr indulgençias plenarias en munchos dias del año y por esto fr por ser enterramiento general. para todas las personas de nra orden/tubimos en este presente difinitorio vista la visitacion fr Relaçion delos visitadores por inconveniente estar la dha iglesia y campo sancto apartado y fuera dela clausura del dho convento porque por estarlo conoçiamos que se perdie la devocion que a tan sancta iglesia y campo sancto se debia tener/y que por ser la entrada/a ellos comun a todas personas ni estaria ni podia estar la dha iglesia y campo sancto limpios ni adereçados como era Razon y por otras muchas causas que tuvimos deseando lo proveer fr rremediar fr saber si por la dha iglesia y campo se podria dar entrada por la claustra del dho convento. o por alguna parte dela iglesia mayor del fr ansi encorporar la dha iglesia en el dho convento. çerrando la puerta que al presente tiene fr por donde se manda

¶ Campo sancto delos martires dt convento fr iglesia dellos ||:o ꝫ:

Porque algunos tuvimos relaçion que esto se podria hazer sin
dificultad ninguna. abriendose para ello una puerta por la
dha iglesia mayor / o por la torre de las campanas por las quales
partes nos fue çertificado que sin dificultad ninguna se po
dria dar entrada / puerta para la dha iglesia / campo.
luego como vimos la dha visitaçion çerca desto por una çe
dula de su magt. señalada de nosotros embiamos a mandar
al padre sacristan / al padre su prior que tomando consigo a
balbas maestro de la obra del monesterio. y hospital que se
haze en almagro por dispusiçion del comr mayor don grre
de padilla viesen lo susodho y nos enbiasen rrelaçion de lo que
en ello les pareçia que se podria hazer / los quales hasta agora
como quier que sabemos que les fue notificada la dha çedula
de su magt. no nos an enbiado la dha rrelaçion ni hecho saber
lo que en ello an hecho aunque an pasado munchos dias / y por
que si en este difinitorio no se proveyese çerca desto lo que con
veniese la sobredha obra podria çesar de hazerse / enten
diendo como conoçemos quanto bien / provecho seria la
encorporaçion de la dha iglesia y campo en el dho convento.
y como redundaria en mayor recogimto de los rreligiosos
y en grande voçion de todas las personas de nra orden / que se
ria provocarlas y traherlas a rrehedificar y hazer de
nuevo la dha iglesia / campo y claustra del / a tenelle en
la veneraçion que es razon. Mandamos al governador del
campo de calatrava que agora es y a frey gonçalo de arroyo
comr de daimiel que luego como deste difinitorio se despidie
ren dentro de quinze dias despues de llegados a sus casas
vayan al dho convento / tomando consigo a los padres prior
/ sacristan / al dho maestro baluas y a otros maestros que
les pareçera se informen dellos porque parte de la iglesia / o
claustras se podria dar entrada / a la dha iglesia y campo
de los martires / o si avia otro lugar en la dha casa mas con
venible para ello / y por la parte que por la dha informaçion
hallaren que se puede mejor dar la puerta y entrada
de la dha iglesia y campo sancto se la den haziendo luego
poner con diligençia las manos en la labor / labrando
/ haziendo /

Haziendo labrar para la dha entrada por la parte que
acordaren vna puerta de cal y canto o ladrillo buena
como les pareçera ser mejor y çerrando por la que al pre
sente se entra en la dha iglesia y campo de los martires
Ansi mismo de cal y canto o de piedra y ladrillo como vie
ren que mas convenga por manera que la dha iglesia
y campo quede incorporada en el dho convento. y ordenamos que
lo que costare esta obra se haga de los mrs de los florines del lien
ço que ay en el dho convento. que sobraren despues de aderecado
el bulto del dho infante don hr.do que dellos emos mandado hazer
y faltando estos de los mrs de la dispusicion del anima de frey fran.co
de bobadilla comr.o de avñon que dios tiene en su gloria que estan
en poder de los dhos governador. y sacristan los quales aplicamos
para esto como para obra pia y meritoria para el dho comr.o y su ani
ma y a ellos mandamos que los den y gasten y conviertan en esto.
y de lo que dellos gastaren ~~tengan~~ cuenta. y razon para su des
cargo. e no bastando esto mandamos que se haga de quales
quier mrs. que su mag.t librare o oviere mandado librar para
la obra y labores del dho convento. y otrosi les mandamos
que de aqui a la natividad de nro señor. en bien R. lacion al con
sejo de las ordenes como an cumplido lo que aqui se les manda
con declaracion por donde abrieron la puerta y que costo a
brirse y hazerse de nuevo. y çerrar la que antes estava
hecha. so pena de veinte ducados para la dha obra y demas
que a su costa del consejo embiara persona que lo haga ||:~z:~

¶ Otrosi porquanto por la dha visitacion hallamos munchos
mrs librados al dho convento para hazer obras y rreparos
en el y aquellas averse hecho falsas y imperfectas y averse
caido y ansi averse perdido el dinero que para ello se libro
y mando librar por su mag.t y los señores del consejo y tener
neçesidad de se hazer de nuevo. quiriendo proveer para
en lo de adelante como las obras que en el dicho convento.
se hizieren de los mrs que se les libraren para ellas sean buenas
y perfectas perpetuas y durables y en ellas ni aya ni pueda

¶ Como se an de hazer las obras del convento ||.

a ver falsedad establecemos y ordenamos que frey Pobarba
comr.o del pozuelo que por comision de su mag.t tiene cargo de
rrecaudar y cobrar las m.as V. que en cada vn año su mag.t man
da librar para los rreparos y labores de las fortalezas de la or
den e posesiones della. de y pague al prior y freiles del conv.to
los m.rs que por su mag.t o por nos o por los señores del consejo
se libraren al dho convento. para las obras e labores que e
nel se mandaren hazer y dellos tome su carta de pago para su
seguridad. e a los dhos prior e su prior y freiles del dho conv.to
Mandamos que de los dhos dineros que ansi les fueren librados
y pagados compren los materiales ansi de madera como de
piedra teja e ladrillo, cal, arena y otras quales quier que
fueren neçesarias para las dhas obras en tpos devidos de ma
nera que sean buenas e perfectas o las hagan hazer de nue
vo poniendo toda diligençia para que se haga y cõprena
mas provecho de la dha obra y labor. con aperçebimiento
que si los dhos materiales que ansi compraren e hizieren
e hizieren hazer no fueren buenos e perfectos que los pa
garan de lo suyo e de sus bienes y del dho convento. y porq
esto sea ansi. y en ello no pueda aver fraude. Mandamos
que quando los tuvieren al pie de la obra antes que comi
ençen a hazer labor ninguna lo manifiesten e hagan sa
ber algo vnador del campo de calatrava y sacristan e obre
ro si estuvieren en el campo de calatrava. e les requie
ran que porque ellos quieren començar a hazer la dha obra
que vayan a ver los dhos materiales, a los quales Manda
mos que dentro de tres dias despues que por el prior o su prior
o otro R.ligioso en su nobre les fuere lo suso dho notificado
vayan al dho convento. e vean e visiten los dhos materia
les con maestros que los conozcan y sobre juramento q
primero los dhos maestros hagan juzguen y determinen
e declaren si los dhos materiales son buenos e perfectos
y en tpo devido hechos, y si por el juramento de los dhos

L

oficiales pareciere que son tales manden dar licencia al
dho padre prior e religiosos para que con ellos hagan las dhas
labores y los que por juramento de los dhos maestros pares
cieren no ser tales mandamos a las sobre dhas personas q
los aparten e a costa del dho convento. y rreligiosos del
e de sus bienes los hagan comprar de nuevo e poner e tra
er a la dha obra. e mandamos a los dhos prior e supor
e religiosos que tengan qnta. e razon de lo que les costare
los dhos materiales declarando que materiales eran y
de quien es los compraron o hizieron y que les costaron e
la diligencia que pusieron para los hazer e comprar
a mas pro e utilidad de la orden con apercebimiento q
de otra manera no se les pasaran ni recebiran en qnta. lo que
ansi gastaren e que lo pagaran de sus bienes. Otrosi por
quanto hallamos que la mayor causa para ser las dichas
labores imperfectas venia de darse las dhas labores
cerradamente a destajo a maestros. quiriendo lo pro
veer. mandamos que de aqui adelante en las obras que
se ovieren de hazer en el dho convento. de los dhos mrs
que le fueren librados solamente se tome a destajo las ma
nos de los maestros e oficiales e peones que las ovieren
de hazer y no otra cosa alguna. e porque aun en esto
podria aver fraude. por deviar aquel. mandamos a los
dhos prior e suprior que todas las vezes que ellos pudieren
por sus personas anden en la dha labor sobre los dhos o
ficiales viendo lo que hazen e como labran. y luego como
se comencare la labor de mas desto este presente uno o
dos religiosos del dho convento. qual a ellos parecera
que para esto terna mas habilidad. cuidado e diligen
cia para que siempre y de contino anden con los dichos
maestros e obras que hizieren de manera que en ellas
no se haga cosa imperfecta ni mala. con apercebimiento
que hazemos al dho prior e convento. que an de serte

nudos. por si e por sus bienes a la paga de qualquier cosa
imperfecta que en la dicha sobra se hiziere. Otrosi por
quanto entendemos que la dicha imperfection venia al
gunas vezes de parte de los cimientos e otras vezes
de causa de no se hazer las dichas labores ni hazer ni com
prar los dichos materiales en tpos devidos. quiriendo lo
proveer mandamos que los dichos prior y convento mi
ren muncho que los dichos cimientos. sean bien e perfecta
mente sacados e los dichos materiales hechos e sacados
en tpo devido. y que no comiençen a hazer ni hagan las
dichas labores sino a sus tpos devidos e convenibles para
la seguridad e perfection de la lavor que se oviere de ha
zer. con apercebimiento. que como dicho es si mal sobraren
los dichos cimientos o si los dichos materiales compraren
o hizieren en malos tpos. y si labraren e hizieren las
dichas labores en tpos imperfectos que se haran a su costa
e de sus bienes. E mandamos al governador del campo de
calatrava para mayor seguridad de las dichas labores
que de dos en dos meses visite e vea por su persona
o estando enfermo por una persona de orden que el
nobrare las dichas labores. so pena de xx ducados por
cada vez que en ello fuere defectuoso e porque con ma
yor cuidado entienda en ello mandamos que se le pon
ga por capitulo de R. sidençia.

¶ Que fre y Jorge muñoz cobre las rropas del comr mayor don gr de padilla para la enfra del convento.

Otrosi por quanto viendo las quentas de la enfermeria
del dicho convento y hallamos por la visitaçion que fre y
Jorge muñoz prior de porcuna siendo enfermero cobro
la cama y rropas del comr mayor don gr de padilla
y que en la cobrança de las dichas rropas no guardo la for
ma del acto del capitulo de sevilla. y que las dichas rropas
que cobro se vendieron solamente por veinte mill mrs
tiniendo el dicho comr mayor como todos sabemos de su
persona rropas de muncha cantidad. y porque quirien
do entender como esto avie pasado. mandamos dar

L 1.

sn dias pasados mra cedula para el dho frey gorge q̃ viniesse en
biasse entenos a dar gn. & razon desto lo q̃al hasta agora no ha
cho/a vn q̃ an pasado muchos dias. y porq̃ si en este dicho fi
nitorio no se pvee como conviene a la dha enfermeria. perderia
lo q̃ le pertenece. q̃ viendo lo proveer lo mejor q̃ podemos
mandamos. que si no viniere el dho prior durante el tpo. este di
finitorio estuviere junto con la dha R.lacion q̃ el gouernador
del compo de calatrava dentro de xx. dias despues que fuere lle
gado a su casa embie allamar al dho prior al q̃al mandamos q̃
luego como por el dho gouernador fuere llamado venga y pa
rezca ante el dentro del tpo. que le senalare a dalle razon
como lo sus dho passo. & mandamos al dho gouernador que si por
la informacion q̃ se viere demas delo que el dho prior le dixere
hallare culpado al dho prior q̃ a su costa se despues bienes satisfaga
a la enfa. delo q̃ de vio a ver. se pertenecio delas vtopas del
dho comẽ mayor. se sino se hallare defectuoso ni culpado se pare
ciere a ver hecho en fauor dela dha enfermeria lo q̃ de vio se sue
sobligado conforme a dios se orden y al dho a do de capitulo. lo pro
vea delos bienes del dho comẽ mayor de manera que la dha enfa.
sea satisfecha y pagada delo q̃ de vio a ver llamando en este caso
en fauor del anima del dho comẽ mayor al padre sa cristan como
a su disponedor. & mandamos al dho gouernador q̃ de a q̃nta a
navizad em bie relacion al consejo dela orden de como a cumpli
do se hecho lo suso dho. con apercebimiento q̃ si en ello fuere hallado
defectuoso pague de pena para la dha enfa. xx. ducados y de
mas q̃ el dho consejo a su costa embie q̃ en lo haga se cumpla. ssi.

§ Por quanto somos informados q̃ estando el R.y cath. enna
poles don gerẽ de padilla comẽ mayor dela dha orden hizo ciez
tas ordenanças pa la buena gouernacion del dho conuento. y q̃
aquellas fueron confirmadas. se mandadas guardar en el capo.
de se villa se por los visitadores presentes viendo las como las
tenemos por necesarias y provechosas para los casos del dicho
conuento. assi spuales. como temporales. mandamos a los dhos
priores. se suprioresses frayles del. que los guarden se cumplan se haga
guardar & cũpliz de aq̃ adelante inviolablemente se q̃ en bien.

§ ordenanças del comẽ mayor don gerẽ de padilla para el conuento:

8 m

de aquí a la navidad deste presente año un traslado auctori
zado dellas al consejo de la orden para que de lo en ellas contenido
el dicho consejo aya noticia e las haga guardar e cumplir. lo qual
les mandamos que hagan y cumplan dentro del dicho termino. so pe
na de .xx. ducados para la sobra de los martires. en los quales
lo contrario haziendo desde agora para entonces los damos
por condenados ss.

¶ Declarando el acto del capitulo de sevilla que habla cerca de
la orden que se a de tener en el vender de las rropas de los comrres
y cavalleros e priores difuntos. pertenecientes a la enfrª. del dicho
convento. ordenamos y mandamos que de aquí adelante el padre
prior o su prior en su absencia luego como supiere que algun comrro
o cavallero o prior de nra orden fuere difuncto embien al enfrº o
en su defecto a un rreligioso del dicho convento. qual a ellos pare
cera ser mas idoneo e suficiente a rrecobrar las dichas rropas
pertenecientes a la dicha enfrª. que dexo el dicho difuncto las quales
dichas rropas mandamos a los dichos disponedores que fueren del
dicho difuncto que luego e sin dilacion como el dicho enfermero
o rreligioso llegare e mostrare traer poder bastante del dicho
convento. para cobrar las dichas rropas le den y entrieguen las
dos rropas del tal difuncto que a la dicha enfrª pertenecen y de
ve a ver. por acto de consulta que con su sta gte. en el dicho capitº
de sevilla se tuvo sin que en ello le pongan dificultad o embaraço
injusto. y sin que en ellos hagan fraude ni cautela a la dicha
enfermeria. como emos entendido que se a hecho de algund
tpo aca especialmente desaforrando las dichas rropas e dandose
las simples e sin aforro no en poco peligro de sus conciencias de
los que hasta aquí lo an hecho siendo como son diputadas pa
sobra tan pia como es la dicha enfrª. y gastandose como se gastã
en cosa tan sancta como es curar los rreligiosos enfermos e avien
dose hecho moderacion de las dichas rropas por el dicho capitulo de
sevilla e rreduzidas a dos como dicho es no embargante la costum
bre que antes se solia tener con la dicha enfrª. cerca de las dichas
rropas. lo qual mandamos a los dichos disponedores que ansi lo
hagan e cumplan so pena que el disponedor que se hallare

¶ Como se an de cobrar y vender las rropas de los difuntos que pertenecen a la enfermeria ss.

Cuesto culpado so aver hecho fraude ala dha enfermeria no le
dando cũplidamente las rropas que le pertenecieren confor
me ala dha consulta de sevilla. con los aforros que en vida del
comr̃o so cavallero so prior difuncto tenia. que este medio año
enel convento en penitencia y demas pague ala dha enferme
ria de sus bienes propios aquello en que la danifico e defraudo.
enla qual desde agora le damos por condenado. Otrosi manda
mos alos dhos dispone dores que muestren ala persona que ansi
el dho padre prior e convento enbiare luego como llegare e hizie
re presentacion de su poder todas las rropas que ansi dexo
el dho difuncto sin le encubrir ninguna dellas. y conforme al
dho acto de capit.o de sevilla dexen tomar y escoger de todas ellas
las dos pertenecientes ala dha enfr.a por el dho acto. e si entre
los dispone dores y la persona que el convento. embiare so vie
re diferencia sobre las rropas / es asaber sobre quales son coti
dianas. e quales festivales. mandamos que aquella diferencia
determine el governador del partido donde falleciere el tal comr̃o
con intervencion de vna so dos personas de sorden so el governador
del partido mas cercano donde el tal difuncto falleciere so sien
do enla corte so mas cercadella que de ningun partido dela sor
den. los ancianos dela sorden que enella se hallaren que su mag.t
para ello mandare nõbrar. e defendemos que hasta tanto que
la diferencia suso dha se determine. y que la enfr.a aya toma
do so escogido las dhas rropas. los dispone dores del difuncto
no sean so sados de vender ni dar ni disponer de ninguna ni al
guna dellas so la pena / arriba dha enla qual lo contrario ha
ziendo los damos por condenados. E mandamos al padre por
so suprior que luego como fueren traidas las dhas rropas al
dho convento. las pongan sin dilacion alguna enla enferme
ria del. haziendo inventario dellas como les esta mandado
y guardando cerca desto todo lo hordenado enel dho capitulo.
de sevilla. sobre lo qual sus conciencias encargamos. y porque
como emos visto en nros tpos. podria acaecer que alguno so
algunos delos dhos comr̃es / cavalleros e priores falleciesen fuera

destos Rinos / o tan lexos del convento. que si los dhos prior &
Religiosos / o viesen de embiar al enfr.o / o a otro rreligioso dela
casa a cobrar las dhas rropas & traerlas ala dha enfr.a seria
mas costa la que en ello hiziesen que no lo que valiesen las dhas
rropas traydas & puestas en la dha enfermeria. / ordena
mos que qndo. caso desta calidad viniere / o aconteciere que
luego como los dhos prior & suprior & rreligiosos supieren la
muerte del dho comr.o cavallero / o prior lo notifiquen y hagan
saber a su. al. declarandole quien es el comr.o. que murio & a
donde falleçio y el daño que la enfr.a rreçibiria si / o biese de em
biar / o traer las dhas rropas y la costa grande que en ello haria que
seria mas que el valor dellas. suplicandole sea servido de dalles
liçençia. para las vender en el lugar & terra. donde el difuncto
/ o con quien mejor partido hiziere ala dha enfr.a. la qual alcan
çando de su mag.d tenemos por bien que con ella puedan vender
las dhas rropas en la terra / y lugar donde el dho. comr.o falleçio /
/ o conçertarse por el valor dellas con sus herederos / o con quien
mejor les estara & mas crecido partido hiziere ala dha enfr.a
pero sin tener para ello la sobre dha lic.a de su alteza les defen
demos expresamente que no lo hagan / y ordenamos ansimis
mo que los dineros que por las tales rropas / o bieren. luego co
mo vinieren al dho convento. los pongan en el lugar diputado
por memorial y guardando en ello la forma que les esta dada y
mandada que guarden por el dho acto capitular & por la presente
diffiniçion ||.

¶ Como ya don de se an de vender las dhas rropas :. ||.

¶ y porque en el vender delas rropas dhas. emos visto la enfr.a aber
rreçebido daño y aun la rreligion alguna deshonestidad quiri
endo lo todo proveer. / ordenamos que de aqui adelante quando
las rropas dela dha enfr.a se / o vieren de vender en caso per
mitido por nra / orden. que la venta y almoneda dellas en
ninguna manera ni por ninguna causa ni color honesta se haga
dentro del dho convento. como hasta / aqui se a hecho & a costu
brado hazer porque conoçemos no convenir ala rreligion
ni ala honestidad delos rreligiosos ni al bien dela enferme
ria. que se haga en el ni en / o tro lugar dentro dela / orden sino

fuere en la villa de almagro. A do mandamos que se haga el al
moneda y venta dellas. y esto por ser la dha villa la mas prin
cipal de la orden en aquel partido e rresidir alli continua
mente el governador. y comrs cavalleros / y personas de la dha
orden mas que en ninguna parte otra / ni villa del dho partido /
por lo qual entendemos e creemos que alli mejor e a mas pro
vecho de la dha enfa. que en ninguna otra parte se podrian
vender. E por mas honestar las personas de los dhos rreligio
sos del dho convento. ordenamos que ninguno dellos por si
ni por interposita persona directe ni indirecte en poca ni en
muncha cantidad pueda comprar rropa / alguna de los dichos
difunctos pertenecientes a la dha enfa. de qualquier calidad que
sean las dhas rropas y en qualquier cantidad que se vendan. so
pena de perder las rropas que ansi comprare y que hagan la pe
nitencia que por el padre prior / o su prior en su absencia les fue
re inpuesta esto porque de todo trafago e almoneda deven
y son obligados a huir e se abstener en quanto pudieren e aun
por mas bien y provecho de la dha enfermeria. y por quanto
entendemos ser conforme a derecho e a rrazon. lo mismo man
damos que cumpla e guarde el governador que es o fuere en el
dho campo de calatrava / y los visitadores generales que son
o fueren de la dha orden. que los dhos bienes se vendieren. so pena
de perder como dho es los dhos bienes que ansi compraren. y de es
tar un año en el convento en penitencia. los que en ello fueren
hallados culpados. en las quales penas des de agora les damos
por condenados y las aplicamos a la obra de los dhos marti
res. E quando las rropas de los dhos difunctos pertenecientes
a la dha enfa. fueren de tal calidad que parezca a las per
sonas contenidas en el dho acto de capitulo de sevilla que para
la buena venta dellas conviene y es necesario de las llevar
a vender fuera de la dha provincia e villa de almagro. man
damos que se haga ansi con que quede asentado que este fue
el acuerdo e parecer de las sobre dhas personas y con que
la persona diputada para la venta dellas guarde el dho acto.

capitular / y defendemos expresamente que aun en este caso los dhos rreligiosos e disponedores ni ninguno dellos por si ni por tercera persona puedan comprar ni compren ninguna ni alguna delas dhas rropas solas penas y a dhas //:~ ℨ:~

¶ Que el conv.to tenga libro delos actos capitulares presentes y pasados y las visitaciones //:~

¶ Otrosi por quanto somos informados que en el convento no se an guardado ni guardan los actos capitulares concernientes al dho convento que hasta aqui se an hecho en los capitulos generales de nra orden e principalmente los que se hizieron en el capitulo de sevilla ni las sobredhas ordenanças que hizo el dho comr mayor so color e diziendo que no tuvieron los dhos actos delos dhos capitulos ni supieron dellos e que los ignoraron por no aver venido a su poder los libros delos dhos capitulos ni averse puesto en el convento como era razon / Quiriendo en esto proveer de rremedio como devemos ordenamos y mandamos al dho padre prior e suprior e rreligiosos del dho convento que porque de aqui adelante no se puedan ayudar dela dha ignorançia en tanto peligro de sus animas y conçiençias que ansi delos sobredhos actos capitulares como delas dhas ordenanças y mandamientos delos visitadores presentes que les fueron hechos e dexados y delos actos capitulares que al presente en este difinitorio hazemos para el dho convento y delos libros en que los dhos actos e ordenanças e mandamientos de visitadores presentes estan asentados y deste nro saquen un memorial aparte de todo lo tocante en especialmente al dho convento y dello hagan un libro especial y lo tengan a muncho rrecaudo el qual les mandamos que estando juntos capitularmente como lo tienen de costumbre lean y hagan leer entera y cumplidamente sin que del que de cosa alguna por leer alomenos quatro vezes en el año publicamente y en alta boz de manera que todos los oygan y entiendan y sepan que es lo que les esta mandado guardar e cumplir y lo que deven y son obligados a hazer y encargamos las conçiençias delos dhos padre prior e suprior para que si en un dia no se pudieren acabar de leer el dho libro le hagan continuar por el dia siguiente e siguientes hasta que se acabe de manera que como dho es se lea enteramente quatro vezes alomenos en cada un año e queremos que los dhos

prior fr Suprior y Religiosos sean obligados a hazer el dicho libro en la manera que dha es de aqui a la pascua de navidad primera que verna deste presente año / y le comiençen a leer en la manera que dha es. en primero del año sigte. de. dxxv. y de como tuvieren hecho el dho libro para el dho tpo. y le començaron a leer en primero del dho año en bien rrelacion al consejo de la horden por todo el mes de henero primero que verna del dho año de. dxxv. so pena que si en ello fueren negligentes y culpados que de sus bienes fr porciones conventuales se tomen cinquta ducados. de oro los quales aplicamos a la obra de los martires del dho convento. y que demas a su costa fr de sus bienes los dl dho consejo en bien persona de nra orden que lo haga y cumpla como aqui lo mandamos. E ansi mismo les mandamos so la dicha pena que pa el dicho tpo. en bien un traslado del dho libro que les mandamos hazer al dho consejo pa que este en el y alli los señores del consejo tengan sabiduria particular de todo lo mandado al dho convento. por nos E por los capitulos generales pasados y por los visitadores presentes ||.~ ℥.~

¶ Item por quanto por la visitacion presente hallamos tomando la qta. de la dha enfra. que por mandamto. de los dhos visitadores se avia vendido en la villa de almagro. la cama que pertenecio y se dio a la dha enfra. por fallecimto. de don gre. de padilla comr. mayor que fue de la dha orden con sus cortinas que era de brocatelo considerantes E tinientes Respecto a que la dha enfra. esta pobre de camas de campo y de buenas cortinas y q es rrazon pues esta es orden militar y de cavalleria y que al convento della suelen venir algunas personas de estado fr a quienes es rrazon de hazer toda honrra fr buen tratamto. fr acogimto. y hospedallos como es rrazon ya tan grande y noble horden y Religion conviene fr pertenece. Establecemos y ordenamos que de aqui adelante no se puedan vender ni ningunas camas de campo ni cortinas dellas que sean de seda / obrocado / obrocatelo / otafetan / o de tal calidad que parezca que se puede dar honestamente por cama aderecada / a cavalleros y personas de estado / antes mandamos que aquellas sean sostenidas.

¶ Que no se bendan las camas de campo ni cortinas que pertenecen a la enfra. del convto.

fe guardadas en la dha enfra. para hospedamto. delas sobredhas per
sonas porque conoçemos que en mandarlo ansi esto rredunda en
honrra dela dha orden / excepto si con el tpo. las dhas cortinas se
pasgaren / o envegeçieren tanto que parezca que no estan para
servir ni ponerse honestamente en cama ninguna para ningu
ca vallero. que en este caso permitimos que se puedan vender
conforme alos actos del capitulo. de sevilla y alos que en este presen
te difinitorio sobre y çerca dello avemos / ordenado y ordena
remos ||: ~ ʒ: ~

¶ Que el prior de alcaniz pague cierto alcançe de florines al convto.

Item por quanto por la dha visitacion hallamos los visitado
res presentes tomando las qntas. delos florines del lienço. halla
ron que dellos el padre prior avia dado. a frey hrdo. de sego via por
que agora es de alcaniz ciertas contias de mrs. para los gastar en
los rreparos delas çeldas del dho convento. y que en la quenta que
se tomo al dho frey hrdo. avia sido alcançado por. ij U ñ lxxvij. mrs.
los quales los dhos visitadores hallaron no aver pagado al dicho
convento. y como quier que nos vista la dha visitaçion y alcançe
hecho al dho prior frey hrdo. luego proveymos de una çedula de
su magt. señalada de nosotros para el / por la qual le mandamos
que luego e sin dilacion embiase los dhos mrs. al dho convento.
y otra / a frey Juo. de la nuça comr. de piedra buena y el corral por
la qual le encargamos que le rre quiriese con ella / e si rre querido
no le mostrase dentro de dos meses aver pagado al dho convento
la dha suma de mrs. que executase en las Rentas de su priorazgo
por ellos e los enbiase a su costa al dho convento / y de como lo
avia cumplido nos embiase testimonio a este presente difinito
rio: e por que como quier que a munchos dias que se les embia
ron las dhas çedulas hasta agora no tenemos Relaçion que el
dho frey hrdo. aya pagado. ni el dho viso Rey executado por los dhos
mrs en sus bienes. quiriendo lo proveer como devemos / orde
namos que si el dho prior de alcaniz no embiare testimonio al
consejo dela orden de aqui a la navidad primera que verna /
ni el dho viso rrey de como a su falta cobro los dhos mrs. de sus
bienes y los embio al dho convento. que a su costa del consejo

se embie vna persona a la dha villa de al Canyz con provision
bastante para executar en las Rentas del dho priorazgo.
por la sobre dha contia y costas que la persona que se embia
re hiziere por Razon de su salario/. y otrosi por las que se
hizieren hasta poner los dhos dineros en el dho convento.
y encargamos las conçiençias de los señores del consejo que lue
go pasado el dho tpo. lo manden ansi proveer y despachar
de manera que el convento cobre lo que le pertenece y se le
deve y le a sido devido tanto tpo//.:.z.:.z.:.

¶ Otrosi en declaracion y confirmacion de otro mandamiento que
los dhos visitadores dexaron en el dho convento. çerca de los
mrs del deposito del. porque entendimos y supimos de cierto
los rreligiosos del dicho convento. aver tenido en su poder los
mrs que conforme al acto capitular se avian de poner en el dicho
deposito por munchos dias y a vn años vsando dellos no en pequeño
peligro de sus conçiençias y deshonestidad de la rreligion
y daño del dho deposito. quiriendo lo proveer para lo en de ade
lante/. hordenamos que el prior ni su prior ni ningun otro Reli
gioso del dho convento. sea osado de rretener ni Retenga en
su poder por ninguna causa que sea ningunos mrs de los que
an de estar y ponerse en el dicho deposito aunque la cantidad
sea poca/ antes sea obligado luego como los oviere cobrado el
primero dia que con ellos entrare en el convento. si los oviere co
brado fuera del. o el mismo dia que los cobrare dentro del. de los
manifestar a las personas contenidas en el dho acto capitular
de se villa y pedilles y rrequerilles que luego e se dia guardando
la forma y orden dada por el dho acto los ponga en el dho deposito.
tomando testigos para el saneamiento y provança de su limpieza del
dho rrequerimiento. que hizieren. y que lo mismo sean obliga
dos de hazer y hagan los que al presente en el dho convento/.
o fuera del tienen algunos mrs. de los que se deben poner en el
dho deposito/. so pena que el prior o su prior o rreligioso que
en esto fuere hallado culpado rretiniendo en su poder los dhos
mrs mas del sobre dho tpo. que este vn mes de penitençia. de

¶ Tomose pon
gan en el depo
sito del convento
los mrs del. y
que no se rrete
gan por ningun
rreligioso.:/.

pra ve culpa y que pierda la tercia parte dela porcion conven
tual de aquel año/ la qual desde agora. aplicamos al dicho
deposito/ en la qual pena ansimismo mandamos que incurran
las personas contenidas enel dho acto siendo rrequeridas
porel dho rreligioso dentro del dho dia no pusieren los dichos
mrs enel dho deposito/ o si enel poner no guardare la orden
dada porel dho acto capitular. E porque tan bien hallamos
que el dho prior e suprior e freiles arqueros algunas vezes
socorrian y prestavan algunas cantias de mrs delas puestas
enel dho deposito/ a algunas personas particulares de que
entendimos aver venido daño dello al dho deposito quiriendo
lo rremediar/ ordenamos que de aqui adelante los dhos prior
e suprior e arqueros no socorran ni presten a ninguna per
sona aunque sea de nro habito e rreligion por ninguna ra
zon ni causa que aya mrs algunos delos del dho deposito/ solas
dhas penas y demas de pagar al dho deposito conel doblo lo
que ansi prestaren e con que socorrieren/ excepto en de si la
persona de orden constituida en necesidad diere prendas
de oro e plata en mayor cantidad delo que seles prestare
que en tal caso permitimos que sele presten lo que buena
mente e sin perjuizio del convento. sele pueda prestar
a discrecion delas personas sobre dhas sobre lo qual sus
conciencias encargamos//:~ ʒ:~ ʒ:~

¶ Que los dineros que se sacaren del deposito para labores se den a un Religioso e no a munchos://:~ ʒ.

¶ Item porque dela dha visitacion vimos e conocemos el gran
daño que se siguia en que los dineros que del dicho deposito
se sacavan para los gastar en algunas cosas que se avian de
hazer para pro e utilidad del dho convento. anduviesen
por manos de munchos rreligiosos dela casa. de cuya causa
venia no se poder hazer bien el cargo dellos a tantas personas.
Quiriendo lo rremediar. mandamos que de aqui adelante
quando algunos dineros se sacaren del dho deposito para hazer
con ellos algunas obras el padre prior o suprior en su absencia
con consejo delos ancianos dela casa. nonbre un Religioso del
dho convento. quales pareçera que conviene e vieren y co

Lvj.

no vieren q̃ tiene mag.ª y doneidad y ſuficiencia para leencõ
penderſe poner en ſus manos los dhos dineros ſe labores q̃
con ellos ſe an de hazer. ſobre lo q̃al ſus conciencias encarga
mos. y del q̃al les mandamos tomen conocimj.to delo q̃ le
dieren ſe delo q̃ le mandaren hazer con ellos. ſe al fin dela
ſobra q̃ ſo biere hecho vse cyban del q̃. delo q̃ gaſto en las
dhas ſobras. La q̃al le mandamos q̃ tenga cierta ſe verda
dera para la poder dar bien ſe fielmente. y ſi algũ mal con ella
hizieren mandamos alos dhos priorſ ſupriorſ q̃ luego lo co
bren del ſe le tornen luego al dho depoſito con la ſolẽnjdad del
acto del dho capitulo. ſo pena q̃ ſi el priorſ o ſupriorſe an
cianos y el dho vreligioſo por ellos diputado y tenerlos dhos
dineros en ello ſo en parte dello fueren enlpados ſo defectuo
ſos q̃ hagan la penitencia q̃ al padre priorſ parezcera. y de
mas pierdan la poſſeſſion de vn mes ſe de mas ſe an tenudos
por ſus bienes al daño q̃ al dho depoſito dello ſe le ſigñeres

Y tem por quanto por la dha viſitacion entendimos el
ſtrom daño q̃ ſe ſeguia ala conciencia delos vreligioſos
del conbento. por vſtener en ſi los florines del lienco
gozando dela indulgencia dela bulla ala dha orden en Razõ
desto concedida. q̃riendo lo proveer para adelantecõ
mo debemos mandamos q̃ los vreligioſos del dho conbento
q̃ q̃ſieren gozar dela dha gracia. del lienco ſean tenudos
delo manifeſtar y declarar al padre priorſo ſupriorſ en ſu
auſencia el jueves ſancto de cada vn año. deſpues de hechos
los ſanctos ſoficios dela miſſa. y q̃ los tales q̃ q̃ſieren go
zar dela dha gracia. anſi mismo ſean obligados de pagar
los dhos florines del lienco vrealmente y con efecto el ſabado
depues cna adelante hechos los ſoficios dela miſſa entrego
dos los alos dhos padre priorſ ſupriorſ dar q̃ vnos. alos q̃ales
mandamos q̃ luego el dho dia pongan en la manera y con
la ſolẽnjdad q̃ ſon devidos los dhos florines en el arca
del dho depoſito. E ſi algũ vreligioſo q̃ biere declara
do q̃erer gozar dela dha gracia fuere defectuoſo en pa

¶ Tomo y
do q̃. ſean de pa
gar los florines dl lienco
por las perſo
nas dela orden ſſ. ~ z. ~

gar el dicho florin que por Razon desto deue el dicho
dia del sabado de pascua. Mandamos al padre prior o
su prior que lo cobren luego otro dia siguiente. con el do
blo de su porcion y lo pongan en la dicha arca con la dicha
solenidad que son obligados excepto si el tal rreligioso
rrenunciare la dicha gracia. que entonces como mude su
voluntad en mejor y cosa mas propria a la rreligion
e mas acepta al señor de dios Mandamos que no se le lleue
la dicha pena ni el dicho florin antes se aloado de su buena
mudança y confirmado en ella. E porque no pueda auer
fraude en los dichos florines Mandamos al dicho prior o su prior
que tengan vn libro en que asienten quales de los rreligio
sos de la dicha casa fueron los que quisieron gozar de la
dicha gracia. e ansi lo declararon el dicho Jueves sancto y
quales dellos de su espontane a voluntad pagaron el dicho
florin el dicho dia del sabado e quales no e por su defecto
les fue executado con el doblo, y quales mudando su voluntad
en mejor rrenunciaron la dicha gracia. E otro si ordenamos
que los rreligiosos conventuales que en el dicho dia del Jue
ves sancto no declararon su intinçion que dende en adelante
no puedan vsar de la dicha graçia del lienço ni arrepentirse
dello. pero con causa justa de enfermedad permitimos que
lo pueda hazer por el tiempo de la enfermedad pagando
el dicho florin dentro de vn dia despues que estando enfer
mo lo declaro. y mandamos que los rreligiosos conventu
ales que a los dichos tiempos. y dias no estuvieren en el convento.
sean obligados el primero dia despues del dicho Jueves sancto
que al dicho convento llegaren a hazer la dicha declaracion
que haziendola luego otro dia siguiente. a pagar el dicho florin
y no lo pagando los dichos prior e su prior a executar en ellos
la dicha pena con el florin principal, excepto si como dicho es
se arrepintiere y rrenunciare la dicha graçia. y si en el dicho dia
no declararen su voluntad Mandamos que dende en ade
lante no gozen de la dicha graçia. sino fuere en caso de
enfermedad como dicho es, y entonçes en la manera que
arriba es dicha

que arriba es dha y esta mjs ma orden Mandamos que guarden
y tengan los capellanes de sevilla que quisieren vsar de la dha
gracia con que ellos sean obligados a depositar los dhos florines
conforme al dho acto en quanto con la solenidad del se pudieren
conformar en la iglesia de su priorazgo en parte della segura y
cierta a donde esten a buen rrecaudo y convertirlos quando sea
tpo. en aquello que la bulla del papa julio dispone e al padre
prior e su prior en su ausencia e personas diputadas por el dho
acto encargamos muncho que los florines de los rreligiosos conven
tuales depositen segun y como por nos esta ordenado y mandado e
al tenor e conforme al dho acto de capitulo de sevilla y convertir
los y gastarlos en tpo necesario e devido en aquellas cosas que la
dha bulla manda. so pena que si los dhos prior e su prior y arqueros
en algo desto fueren defectuosos y culpados. que paguen de pena para
el dho deposito cada vno tres florines de oro / en los quales desde a
gora les damos por condenados. y mandamos a los visitadores gene
rales que especialmente tomen quenta. a los dhos prior e su prior si y
este nro acto se a guardado por ellos e por los dhos rreligiosos / y los
que hallaren defectuosos lo notifiquen en el capitulo general. y ansi
mismo si hallaren algunos de los sobre dhos florines gastados. man
damos a los dhos visitadores que al tenor del capitulo arriba
por nos ordenado se pan y se informen en que fueron gastados
e si huvo quenta. y razon dellos e si se depositaron todos en mano de
vn Religioso y si se le tomo quenta. en acabandose la labor y si se le
hizo alcançe alguno e si aquel se executo y se puso en el dho deposito
como por nos esta mandado. y de todo traigan quenta. al dho capitulo.
quanto a los priores e beneficiados de la orden. declaramos con
forme a la dha bulla poder convertir y gastar los dhos florines
en Reparo de las casas de sus priorazgos e beneficios con que tengan
quenta e razon de los dhos florines y en que los gastaron para la dar
a los dhos visitadores generales y conforme a esto mandamos q
se guarden los mandamientos de visitadores generales en razon
desto hechos. y quanto a los capellanes Religiosos que andan en la
capilla de su mag.t declaramos que sean tenudos de embiar
los dhos florines al dho convento. para el dho dia del sabado sancto

y embiandolos para el dho dia declaramos que gozen dela dha
graçia. y si para el dho dia no los embiaren mandamos que no go
zen ni puedan gozar dela dha graçia. y si gozaren que sean gra
vemente castigados. los quales dhos florines mandamos a los
dhos prior e suprior e arqueros que al tpo. arriba dho conforme
al dho acto los pongan enel arca del dho deposito. e sotro si or de
namos que si algun religioso del dho convento. despues de aver
declarado no querer gozar dela dha graçia. del lienço fuere
hallado traerlo. que haga vn mes la penitençia. de grave culpa
y pierda la porçion de dos meses de aquel año la qual aplica
mos para el arca del dho deposito.:.//.~ ʒ.~

¶ Por que por la dha visitaçion vimos. que frey gonçalo diaz
suprior que fue del dho convento avia prestado a frey pº
velez de Jaen comrº de calatrava la vieja seis castellanos de
oro y que el dho frey pº velez no los avia pagado al dho convento.
luego mandamos embiar vna çedula de su magt. señalada de no
sotros para el suprior que agora es como disponedor del dicho
frey pº velez que de sus bienes pagase al dho convento. los dhos
seis castellanos e como quier que sabemos que la dha çedula le fue
notificada no tenemos del notiçia que descargando el anima del
dho comrº. aya pagado los dhos seis castellanos. por ende quiriendolo
rremediar de manera que el convento no pierda lo que le es de
vido. mandamos que si el dho suprior por todo el mes de octubre
primero que verna no embiare testimonio a este difinitorio o al
consejo dela orden de como a pagado los dhos seis castellanos al
dho convento. que incurra en pena de dos ducados para la obra
delos martires del dho convento. por la qual e por los dhos seis
castellanos mandamos al governador del campo de calatrava que
pasado el dicho termino pareciendo e constando que la dicha
çedula le fue notificada y que no pago. execute por ellos en sus
bienes. y que dentro del mes de noviembre adelante embie re
laçion al consejo como lo tiene cumplido. so pena que si en esto
fuere negligente o defectuoso que pague diez florines para
la obra delos martires y del consejo dela orden a su costa em
bie persona que lo haga con poder. que en el se execute por la
dha pena e costas.//.~ ʒ.~

¶ Que los dispo
nedores del co
mrº Jaen pague
al convento
seis castella
nos.//.~ ʒ.~

Item por quanto por la dicha visitaçion hallamos que el maestro frey Juan desquivel avia dexado entre otros bienes a la orden. un calix de plata con su patena e unas ampollas e una casulla de damasco con su adereço, y que al presente tienen las dichas cosas los cofadres de sancta catalina de la villa de almagro. perteneciendo como en la dicha visitaçion se dize que pertenece a la sacristia del convento. y como quier que luego como vino la dicha visitaçion enbiamos una çedula de su mag.t señalada de nosotros al padre sacristan para que sin dilaçion rrecobrase los dichos bienes e los pusiese en la dicha sacristia e se hiziese cargo dellos, y al presente an que no son pasados muchos dias no sabemos lo que en ello sea hecho. Quiriendo lo rremediar mandamos que si el dicho padre sacristan dentro de todo el mes de otubre primero. no embiare a este difinitorio, o siendo el acabado al consejo de la orden relaçion de lo que en esto a hecho e si a rrecobrado los dichos bienes, o no los aviendo rrecobrado las diligençias que en ello oviere hechas que el governador del campo de calatrava con diligençia pasado el dicho tpo. entienda en rrecobrar los dichos bienes para la dicha sacristia e rrecobrados los enbie al dicho convento. para que se pongan en la dicha sacristia con los otros bienes della haziendolos escrevir e inventariar con ellos e haziendo dellos cargo al dicho sacristan. y mandamos al dicho governador. que de aqui a la pascua de navidad primera que verna si en la cobrança de los dichos bienes hallare dificultad lo notifique a los del consejo de la orden para que en favor de la dicha sacristia provean lo que se a justiçia e ansi mismo para el dicho tpo. rrecobrado embie rrelaçion como los rrecobro, e puso en el dicho convento. en la dicha sacristia por inventario, y dellos hizo cargo al dicho padre sacristan del. con apercebimiento. que si pasado el dicho tpo no hiziere ni embiare la dicha rrelaçion que los del consejo a su costa embien quien lo haga.

¶ Que se cobren ciertos bienes que fueron del maestro frey Juan desquivel.

Por que por la visitaçion e rrelaçion de los visitadores

¶ Que el cõ
vto señale vn
rreligioso
para que tome
a cargo los
dineros que
se libraren
para las labo
res del ss. oz.

Entendimos que quando delas mrs. U. que su mag.t manda libraz
en cada vn año para los rreparos y labores delas fortale
zas y posesiones dela orden. se libran algunas cantidades
de mrs. al dho convento. para las obras que en el se mandarẽ
hazer. el padre prior e su prior mandan acudir con los
dhos dineros a diversos rreligiosos del dho convento. y que
por andar los dhos dineros en diversas manos no andan a
tan buen rrecaudo como deven ni se puede tomar la quenta
dellos tan entera y cierta mente como seria rrazon y lo
que peor es algunas vezes los dhos rreligiosos mueren sin
tomalles las dhas quenta. y sin dexar bienes de que se pueda cobraz
lo que quedaron deviendo delos dhos dineros / y que otras
vezes son proveidos de beneficios fuera del dho convento.
donde falleçen sin dexar ansi mismo bienes de que / lo que de
ven se a pagado / e otras vezes los gastan en sus neçesida
des y no ay manera para los cobrar / por ende quiriendo
lo especial mente rremediar demas e allende delo que çerca
desto arriba tenemos / ordenado mandamos al dho prior
e su prior y rreligiosos que todos ellos estando juntos con
ventualmente nonbre e señalen en su convento vn rreligio
so dela casa qual a ellos pareçera que para esto tenga habi
lidad e fidelidad encargando sobre ello estrechamente
sus conçiençias para que tenga cargo de rrecobrar e te
ner en su guarda todos los mrs que se libraren al dicho
convento. para las obras del. a la fidelidad e seguridad del
qual por lo que rreçibiere pues dexamos el nonbramiento del
libre al dho convento. e rreligiosos declaramos ser tenudo e so
bligado el dho convento. e sus bienes de manera que por el son y se
ran obligados a pagar todo lo que cobrare e rreçibiere e
pareçiere aver sele pagado de quales quier mrs que pareçie
re aver rreçebido delos que fueron librados para el dicho
convento. e labores e rreparos del. la qual execuçion man
damos que se haga en los bienes del dho convento. por todo
lo que deviere y fuere alcançado el rreligioso por ellos
nonbrado delos dhos mrs que oviere cobrado bien ansi como

si el dho convento fr cada vn Religioso del lo sobiere rreçe
bido por si fr defendemos expresamente al dho prior fr
su prior y conv.to que para la guarda fr tenençia y destri
buçion desto dineros que al dho convento se libraren pa
las labores y rreparos que en el se sobieren de hazer porq
çesen los inconvinientes y a dhos y la qu.ta an de cierta fr
clara que no puedan nonbrar ni señalar mas de vn
rreligioso como dho es / excepto si aquel muriere / o estubie
re enfermo / o en pedido / so pena de cada diez ducados de
oro a cada vno dellos fr de mas que sus bienes fr los del dho
convento. queden / obligados a la orden por los dineros
que pareçiere aver rreçebido los dhos rreligiosos sin ha
zer otra discusion en los bienes de los dhos rreligiosos
que los sobieren rreçebido fr cobrado //.

Item por que ansi por la dha visitaçion como por rela
cion de los visitadores hallamos que algunas vezes
librandose al dho convento. algunas cantias de mrs seña
ladamente pa algunas lanores fr rreparos que en el
se mandan hazer los dhos prior y convento. de los dhos
mrs avian hecho fr labrado fr rreparado otras cosas a su
voluntad por ventura no tan neçesarias como las que se man
davan hazer. quiriendo lo rremediar para adelante.
ordenamos fr mandamos al dho prior que qu.do al dicho
convento se libraren algunos dineros para hazer en el
algunas obras fr rreparos señalados y nobrados en el libra
mi.to que con v.to tan e gasten los dhos dineros en las obras fr
rreparos que señaladamente se les mandan hazer y no en
otras algunas aunque digan que son neçesarias e mas
provechosas so pena que sean tenudos fr obligados a pa
gar a las dhas labores los mrs que dellas tomaron y gasta
ron en hazer las otras que hizieron / po librandose los
dhos mrs al dho convento. generalmente para las labores
y rreparos del sin declarar las labores particulares que

¶ Que los mrs que se libran pa algunas labores se gasten en ellas y no en otras //.

hm.

seles mandase hazer conellos encargamos al dho prior
e suprior que con consejo delos ancianos lo gasten enlo
mas necesario e mas util al dho convento. sobre lo qual
sus conciencias encargamos ||.

Otrosi por quanto por la dha visitacion claramente
vimos el gran daño que el dho convento avia rrecebido
e rrecebia cada dia por no se aver rreparado e hecho rre
parar en tpo debido e necesario algunas goteras y canales
que enel dho convento avian e se hazian e otros edificios
ruinosos e dañados los quales con poca cantidad en co
mienço de su daño se pudiera rreparar e ansi mismo por
no se aver sostenido otros edificios del dho convento en
que se sustentan los tejados e otros edificios que sobre ellos
carga y que la cosa desta calidad allegado a tanto olvido
o descuido de parte delos dhos Religiosos que por no gastar
en rreparo e sostenimiento delo suso dho en tpo que se començo
el daño ningunos mrs delas rrentas del dho convento. los
an dexado e dexan del todo perder e menos cabar y despues
piden dineros para rreparar los y hazer los de nuevo y por
que parece cosa ajena y estraña de tan buenos rreligiosos
e que tanta caridad tienen a su casa y peligro a sus con
ciencias dexar de rremediar los edificios ruinosos e pe
ligrosos del dho convento. que buenamente y con poca
cantidad en sus principios se pueden hazer e rrepa
rar y especialmente lo que toca al rretejar los tejados
del dho convento. y quitar las goteras que enel obiere
y rreparos delos caños del agua e canales maestras por do
va teniendo el dho convento la rrenta que tiene e no
perdiendo nada delo suyo enello pues lo que gastase lo po
dia tomar delos mrs que adelante se librasen al dho convto.
para las labores del ni aventurando enello mas de socorrer
a los dhos edificios con sus dineros por algun poco tpo. co
nociendo que si las dhas cosas no se rremediasen con
tpo. e se oviese de esperar a que se librasen dineros

Que el convto rrepare algunas goteras y otros rreparos de poca ynportancia

para ello porque aquello no se suele ni acostumbra ni deve ha
zer sin preceder para ello primero informacion en averla
qual era necesario aver. e pasar alguna dilacion de tpo
de que se podia seguir, que lo que al principio del daño se podria
rreparar y rremediar con poco dinero con la dilacion no
se rremediaria ni rrepararia despues con muncho. Q̃ ni rien
do lo rremediar como mejor podemos, ordenamos e manda
mos que el padre prior, o su prior por sus personas siempre
tengan especial cuidado e vigilancia de ver e visitar los
caños y tejados del dho convento. y otrosi las maderas y
hedificios sobre que estan asentados los dhos caños y hedificios
y tejados e todos los otros hedificios del dho convento. E por
que podria ser que los dhos prior e su prior con sus ocupacio
nes no podrian siempre tener lugar para entender en
lo suso dicho como conviene. Mandamos que sean obliga
dos a señalar e señalen luego un rreligioso del dicho conv.to
con acuerdo y consejo de los ancianos de la casa qual les
pareciere tener para ello mas habilidad e suficiencia e solici
tud e diligencia para entender en lo sobre dho, al qual
Mandamos que mayormente en los dias e noches llovio sos
e tempestuosos de aguas y vientos tenga especial y continuo
cuidado de rrequerir los dhos tejados e caños e hedificios
ansi los que son de madera como de piedra e ladrillo sobre
que estan armados los dhos tejados y caños y todos los otros
hedificios del dho convento. que se dañan y estragan con el
tpo y agua, y que buenamente se pueden rremediar y no
se rremediando se perderian e caerian e con la dilacion
del rremedio. se sostenerian tanto que no rremediandose
en tpos devidos costaria adelante muncho. y que luego
como hallare el tal daño lo denuncien sin dilacion a los dhos
prior e su prior y convento e les pida lo rremedien e repa
ren e dello para su desculpa tome provança y testigos. a los
quales dhos prior e su prior encargamos y mandamos q̃
luego como ellos vieren el daño por sus personas, o les fue
re notificado por el dho rreligioso con toda diligencia

Entiendan enel Remedio y rreparo dello gastando delos
bienes del dho convento. cũplidamente lo que para el rreme
dio dello fuere necesario con apercebimiento que les haze
mos que si los dhos hedificios del dho convento, o tejados, caños,
y canales Recibieren daño por no los Reparar y rremediar
con tpo. que el daño que pareciere aver rrecebido de causa
delo suso dho se emendara y hara a costa delos bienes del dho
convento. y suyos. Et mandamos que siempre desto se aya
ynformacion bastante porque enel dho convento. Et sus bie
nes si por ella pareciere aver tenido culpa se execute la dha
pena Et a su costa se emiende el daño. y porque qndo venga
y parezca el daño el rremedio este presto enel dho convento
Et la dilacion de buscar fuera del los materiales que seran
necesarios no traiga inconveniente. Mandamos que enel
dho convento. siempre aya y esten materiales de rrespecto
ansi de cal Et arena como de ladrillo Et teja Et madera vigas
Et quartones Et tabla y rripia Et canales y plomo Et clauazon
y otros que necesario sean y que todo esto tengan Et pongã
y hagan tener y poner abuen rrecaudo los dhos prior Et su
prior con consejo delos dhos ancianos en vn lugar del dho
convento. qual a ellos pareçera mas convenible para
ello, ansi pa que enel se puedan bien conservar como para
que esten abuen rrecabdo, y que la guarda Et qnta. y gasto
destos dhos materiales sea y este a cargo del dho rreligioso
que ansi pa ello fuere nobrado para tener cargo de mirar
por los dhos hedificios, al qual ansi mismo mandamos que
tenga vn libro en que asiente el daño que vido y en que
dia Et como lo notifico a los dhos prior Et suprior y que es
lo que los dhos prior Et suprior enello mandaron proveer y
qndo. Et otrosi que cosas e hedificios fueron los que se rrepa
raron Et quien los rreparo y que madera teja Et clauazon
cal, ladrillo, piedra y otros materiales cada vno por su
nonbre y quanto entro enel dho rreparo de cada vno de
ellos. y ansi mismo quien es, y quantos fueron los maestros y
peones que entendieron enello Et quantos dias se ocuparõ
hasta lo acabar y a como ganaron cada dia delos que enello

Entendieron y de todo conplidamente tengan quenta
y rrazon cierta fr verdadera clara fr buena / la qual
quenta. Mandamos que le tomen el dho padre prior fr su prior
con intervencion de las personas que por diffnº de la
orden an de ser presentes al tomar de las quentas del mayrdo
fr pitançero y de sus lugares tenientes / la qual manda
mos le sea tomada por las dhas personas al tpo. que toma
ren las quentas del dho convto. a los dhos mayrdo fr pitançero
y la firmen en el dho libro de sus nonbres hallando la bu
ena y pasandole en quenta lo justo y que verdaderamente se
gasto. fr de lo otro haziendole alcançe sobre lo qual sus
conçiençias ante dios estrechamente encargamos pa
que lo hagan como dellos esperamos. E porque en todo
lo a nos posible entendemos alibiar a los dhos rreligio
sos del gasto de sus bienes. Mandamos que para comprar
los dhos materiales que ansi ordenamos que esten siempre
en el dho convento de rrespecto se libren de presente al dho
convento y rreligiosos del xxv mrs. de las mas. diputa
das pa el rreparo de las labores fr fortalezas de la orden
de los quales mandamos al dho prior y convto. que compren
los dhos materiales buenos y perfectos en tpos debidos segun
y como y por la manera que arriba por nos esta ordenado
fr que siempre dende en adelante tengan y sostengan los dhos
materiales en el dho convento. a costa de los bienes del
para remedio de los dhos daños que sobiere de se rreparar
si vinieren. E porque no entendemos en cosa ninguna
perjudicar al dho convento. ni a sus bienes ni cargalles
con daño suyo fr diminuçion de sus porçiones carga al
guna ordenamos y mandamos / que lo que ansi pusieren
y gastaren los dhos rreligiosos en el Rmo. y rreparo de los
dhos hedificios y en sostenimiento de los materiales. que
mandamos siempre aya en el dho convento. de rrespecto
se les libre fr pague enteramente fr sin diminuçion algu
na de los mrs de los dhos mas. y porque en la cobrança
y paga dellos no aya dilaçion suplicamos a su magt. ansi
lo cumpla fr a los señores del Consejo pedimos por mrd

que ansi lo manden proveer de manera que el convento sea
brevemente pagado delo que deviere de aver. E porque
no sea fatigado ni vexado por lo que pago e gasto con querer
ver su alteza o los del su consejo la quenta delo que gasto y aver
informacion dello. Mandamos que la librança les sea hecha sin
otra averiguacion ni declaracion. salvo a razon delo que
pareciere aver gastado por la quenta que les fuere tomada por
las sobredichas personas siendo fenecida e firmada dellos.
esto porque del dicho convento. como dicho es no queremos otra
cosa sino que socorran al daño presente de su casa poniendo
por algun tiempo. el dinero que fuere necesario para el re
medio dello apercibiendo como por la presente apercebimos
al dicho convento. y religiosos del que si en esto fueren rre
missos y negligentes que todo el daño que el dicho convento e
sus hedificios recibieren de causa de no se rremediar lo da
ñado en tiempo devido sera sin rremision alguna a su costa
e de sus bienes fecho y que dello como dicho es se hara informa
cion. Otrosi ordenamos y mandamos al dicho prior e supor
que quando en el dicho convento. oviere algun hedificio grave
e notable que este dañado y que para el remedio del aya
necesidad de grande gasto e costa que ellos luego rreme
dien e rreparen como dicho avemos para sostenimiento del
lo que buenamente pudieren rremediar e rreparar y
para en lo demas avisen luego dello a los señores del conse
jo a los quales pedimos por merced porque el daño no crez
ca lo manden con brevedad proveer como les pareceras

¶ Por quanto por la visitacion hallamos el convento
aver recebido algun daño en sus rentas por razon de
no se aver fecho los arrendamientos dellas en forma ni las
rentas del averse afiançado seguramente. ordenamos
y mandamos que de aqui adelante las rentas del dicho convento
que fueren de calidad se hagan con pregon publico en la
villa de almagro y en otros lugares ansi de la orden como
de fuera della donde vieren ser mas necesario e que antes
que se rematen a lo menos pasen tres terminos de pre

¶ La forma que se a de tener en arrendar las rentas del convento

pones publicos con tpo. bastante de pregon a pregon y
que los tales pregones y rentas se hagan plicamente e
con solenidad de vida. señalando en el postrero pregon
el dia para el rremate delas dhas rrentas e como aquel sea
de hazer publicamente en el convento como es costumbre
e se de a quien mas diere por ello. E otrosi ordenamos que
el contrato que sobre esto se hiziere sea cumplido e bastan
te y con renunciacion e numeracion especial de todos los
casos fortituitos solitos o insolitos mayores o menores
delos espresados en el dho contrato pensados o no pensados
de manera que el dho convento este seguro delas dhas ren
tas e por ningun caso fortituito que venga o pueda venir
de qualquier natura o calidad o condicion que sea no se
le haga ni se le pueda hazer desquento dellas en poca ni en
muncha cantidad / y que dela cantidad porque ansi se hi
ziere el arrendamiento. se tome seguridad de fianças lla
nas e bastantes legas e bien abonadas las quales rrenun
ciando su proprio fuero e domicilio se sometan ala juridicion
del governador del campo de calatrava y se obliguen de man co
mun y cada uno por si por las dhas rentas con renunciacion
dela discusion delos bienes del principal arrendador e de
los otros fiadores sus compañeros por manera que la exe
cucion y paga delas dhas rrentas se pueda hazer en todos
los dhos fiadores e cada uno por si como al dho convento pa
reciere que mas le conviene. E otrosi ordenamos que
quando pareciere que alos dhos arrendadores por alguna
causa muy justa de piedad e misericordia seles oviere
de hazer alguna suelta o rremision por esterilidad o ca
so fortituito grande que viniese no embargante que por
el rrigor e tenor del dho contrato fuesen obligados a
pagar toda la rrenta enteramente. que no seles haga la
dha rremision ni seles pueda soltar poco ni muncho sino
fuere con acuerdo y consentimiento expreso de todos los
rreligiosos del dho convento. que en la dha rrenta tienen
parte e porcion e sin que en ello intervenga el parecer
y consentimiento delas personas contenidas en la diffinicion

para tomar las dhas qu.tas del dho convento. y entonces sola
mente en aquella cantidad que segun dios fr sus conciencias
a ellos o a la mayor parte dellos pareçera, y que la rremision
de otra manera fecha no vala. y los que la hizieren. sean
obligados a pagar al convento. todo lo que ansi hizieron
de suelta ||.~ ⁊ ~

¶ Que el p.or dl convto pague el alcançe q le hizieren luego ||.~ ⁊.

¶ Item por quanto por la dha visitacion vimos el dicho
convento. aver rrecebido alguna perdida fr menos
cabo en su hazienda de causa de no se executar luego el alcã
çe que se haze al pitançero al tpo. que se le toman las qu.tas
y porque de aqui adelante esto cese, ordenamos fr manda
mos que el dho alcançe que se hiziere al dho pitançero de
lo que pareciere aver cobrado se pague y execute luego
en el y en sus bienes. fr del no se le haga cargo pa el terçio
segundo. fr si el dho pitançero alegare no aver cobrado
enteramente las Rentas ptenecientes a aquel tr.o
fr mostrare las diligencias que a hecho. en este caso se guar
de lo contenido en las ordenanças hechas por el com.or
mayor don gr.e de padilla ||.~ ⁊ ~

¶ Que se a de hazer de los bienes de los freiles beneficiados que murieren ||.~ ⁊.

¶ Item declarando el acto del capitulo. de sevilla sobre
la dispusicion de los bienes de los freiles conventuales
fr beneficiados. ordenamos y mandamos que de aqui ade
lante el padre prior y en su absençia el suprior con conse
jo de los ançianos de la dha casa descargue la conciencia del
dho rreligioso que ansi muriere enteramente pagando sus
deudas si algunas tuviere que de orden se le devan pagar
cũpliendo con los servidores de los Religiosos beneficiados
lo que justamente ovieren de aver por sus ofiçios. fr ha
ziendo les sus obsequias segun y como de orden se deven
hazer encargando sobre esto como encargamos las conçien
çias de los dhos padre prior fr suprior pa que en descargo de
las animas de los dhos rreligiosos difuntos no pueda aver
fraude ninguno, ordenamos que en el dho convento aya un li
bro en el qual se asiente el dia en que murio el tal rreligioso
conventual o beneficiado, y que se escriban en el particu
larmente todos los bienes que dexo en el dho convento. decla

rando por menudo que bienes son y de que calidad e que la
dha discricion de bienes se asiente en el dho libro e la fir
me el dho prior e suprior e freiles ancianos / y si los bienes
fueren de Religioso beneficiado / o de Religioso conventual que
este fuera del convento. Mandamos que el padre prior y en
su absencia el suprior comparecer de los dhos ancianos em
bien un rreligioso del dho convento. qual a ellos les parecie
re al lugar do fallecio el dho rreligioso e ado tenia sus bie
nes para que los inventarie y escriva en la manera que
dha es delante escrivano y testigos en manera que haga fe.
agora los dhos bienes sean rraizes / o muebles e semovien
tes / y que los bienes muebles e semovientes los traiga
luego al convento. para que se vendan en la manera y forma
e con la solenidad arriba dicha. e los mrs porque ansi se ven
dieren cumplida su anima y conciencia se pongan en el arca del
deposito del convento. conforme al acto capitular para que
se convierta en aquello que el acto dispone. y si fueren bienes
raizes que den para provecho y rrenta del dho convento. e
mandamos / otrosi que el dho inventario de bienes que ansi
hiziere el rreligioso embiado con las diligencias e testimonios.
que hiziere en la cobrança de los dhos bienes se asiente en el
dho libro e lo firmen las personas suso dhas. Mandamos / otro
si que el prior y ancianos con toda la diligencia que pudieren
entiendan en el descargo como dho es de la conciencia del dho
difuncto e asienten en el dho libro el dia. mes / e año en que
murio y el descargo de su conciencia e anima que hizieren /
y el dia e tpo. en que lo cumplieron / y en que cosas porque de
todo se tenga razon. e que la dha dispusicion se señale por
los dhos prior e suprior y freiles ancianos del convento //:~:

¶ Como se digan las missas e psalterios en el convento por los difunctos //:~:

Porque por la visitacion hallamos estar suficientemente
proveido en lo que toca al dezir de las missas e rrezas de los
psalterios que los comores y cavalleros e personas de la orden
mandan dezir para el descargo de sus conciencias e los manda
mientos que los visitadores cerca dello hizieron justos e
necesarios mandamos al padre prior e suprior que aquellos

de agria de lante q̃ ordenim vio lablemente en quanto no
son contrarios al acto del capitulo de sevilla el q̃al en quanto
a esto toca ſ̃ mandamos q̃ se cũ pla ala letra. en confirmacion
e aprobacion del q̃al ſ̃ mandamos q̃ie enel dho libro se asiente
el tpo. dentro del q̃al se cũ plio la disposicion delos dhos comẽs
dos caballeros en lo q̃ toca alos dhos psalterios y missas q̃ue
ſ̃ mandaron dezir enel dho convento. porque se sepa sienello
uvo algũa dilacion ſſ.

Item por quanto por la dha visitacion hallamos q̃ie ala en
fermeria dl conv̊. se le avian quitado algunos derechos dhos
que le pertenecen por las diffiniciones dela ſorden en los bienes
que fueron de fey hernando de herrera comẽ de morata laz
diziendo q̃ie por manda mj. delos señores del consejo dela
ſorden las dendas q̃ie debia/avian de sepreferir alas del
convento. ſ̃ ſorden por a cata mj. delos señores del consejo/
no entendemos alpõ sente proveer cosa enello mj hazemos
mas de remitir la determinacion y declaracion dela justi
cia dello alos dhos señores del consejo para q̃ie lo vean y man
den determinar lo q̃ fuere justicia ſ̃ dios y ſorden en car
gandoles sobre ello sus concien cias ſſ.

Item q̃ie por quanto somos informados q̃ue los ca
balleros q̃ie van aestar enel convento el año de su aproba
cion/ durante el año de su noviciado antemjdo dentro dl
convento. mulas y caballos para sus personas y perros
y galgos y aves sy acaso q̃ue lo tienen todo ya sue recrea
cion/ teniendo consideracion a q̃uelos dhos caballeros du
rante el dho tpo. van al dho convento a ver e aprovar las
asperezas dela ſorden y aprender la vrega ſ̃ ceremonias dlla
ſ̃ q̃ue lo susodho es gran desasosiego ſ̃ inquietud delos religiosos
del dho convento. conformandonos con la/ antigua ſ̃ loable
costumbre del dho convento ſorden amos y mandamos q̃ie de
aqui ala delante ninguno caballero durante el año de su novicia
do pueda tener ni tenga ya ser mj de su persona mas de un
criado dentro del dho convento. q̃ie ay a de estar y dormir
dentro del. lo defendemos expresamente q̃ie no tengan.

¶ Derechos para la enfa. del comº herrera ſſ.

¶ Que los caballeros novicios no tengan en el convento. caballos mj perros mj mas de un servidor ſſ.

ni puedan tener durante el dho año mula, ni cavallos,
ni aves ni perros. ni hurones. ni otra cosa desta calidad
dentro del dho convento. y que esto mesmo se guarde y cũ
pla en los comres y cavalleros de la dha orden que fueren
al dho convento a estar en penitencia por el tpo. que estu
vieren en el dho convento. y en los comres y cavalleros
que por Remedio y salvacion de sus animas se quisieren
retraer a el. so pena que el comr o cavallero que en es
to fuere defectuoso que haga la penitencia que al padre
prior pareçera. E al dho padre prior e su prior mandamos
que guarden y hagan guardar esta nra diffinicion e no
consientan ni den lugar a que contra el tenor della se
vaya ni pase en ninguna manera ni a ello den licencia ni
tolerancia por poco ni por muncho tpo.

Item por quanto por el acto del capitulo de sebilla se
ordeno que el padre prior del convento en los lx dias
primeros siguientes cũplido el año de la aprovaciõ
del cavallero embie a su mag.t la Relacion de sus meritos
e costumbres e si esta bien instruto e informado en la Regla
y otras cosas que los cavalleros deven saber. e hallamos
en que bramta mjto de la dha diffn. e acto capitular a verse
algunos Recebido a la profesion a vn no aviendo cũplido
enteramente el año de su aprobacion. por ende quiriendo
lo Remediar para lo de adelante ordenamos y mandamos
al dho prior que guarde el dho acto de capitulo. como en el
se contiene y defendemos espresamente que ninguno sea
Recebido a la profesion expresa de la dha orden sino fuere
cũplido enteramente el año de su aprobacion y al prior
e su prior mandamos que si cedula alguna fuere en con
trario desto la sobedezcan con el acatamjto. que deven y en
quanto al cũplimjto. supliquen della para delante su mag.t
como administrador della. declarando en la suplica
cion la razon que ay para no cũplir la dha cedula. Su
plicamos muy humilmente a su mag.t que porque nra

¶ Que ningun cavallero no viciose Reciba a la profesion. sin estar su año entero en el convto.

Religion se conserve e con ella se guarde lo que es de dios y orden no mande dispensar contra esto sobre lo qual con toda humildad fra catamiento. encargamos su rreal conciencia delante de dios ||:~ ℥:~ ℥:~

¶ Que al cavallero novicio se tome en quenta del año de su aprobacion el tpo. q estuviere enfermo ||:~ ℥

¶ Declarando el acto por nos a Riba ordenado q habla en las licencias que con justa causa el padre prior diere a los cavalleros de la orden que estan en el convento el año de su noviciado en quanto en el se dize que el tpo que con la dha licª. estuviere ausente no se le a de contar en cumplimto. del año del noviciado. dezimos que quando enfermare el dho cavallero novicio fr por razon de la enfermedad saliere a curarse fuera del convento. colicª. del prior que le fuere dada para ello conforme al acto de q aqui se haze mincion e siendo para en la casa que el dho convento tiene en la villa de almagro. que en este caso todo el tpo. que pareciere estar enfermo y con licencia del prior se le cuente en el año de su noviciado. po que no aya lugar con los cavalleros o comrres que estuvieren en el convento. en penitencia por que aquellos ordenamos e mandamos que cũ plan todos los dias de su penitencia. y que no se le cuenten en cũplimto. della los dias que fuera del dho convento estuvieren enfermos curando se con licª. del dho prior aunque sea en la sobredha casa que el convento tiene en almagro. ||:~ ℥:~

¶ Como y quando se a de pagar a los criados de los cavalleros difunctos ||:~

¶ Item por quanto por espiriencia e mos visto quando fallece algun comrro o cavallero prior de la orden que no embargante que haze inventario y disposicion de sus bienes segun dios fr orden y en ella descarga con sus criados lo que parece que les es obligado en fuero de conciencia para salvacion de su anima. los tales criados despues de fallecido el comrro o cavallero piden que sean satisfechos de su servicio. aviendo tenido por mrd especial averlos Recebido e su servicio. los dhos comrres o cavalleros.

o priores algunos

o priores algunas por acostamiento que les davan fr cri
ança que en sus casas recibieron. y otras vezes mandan
doles acostamiento. por averlos criado fr dado todo lo necesario
para su mantenimiento. fr vestuario de que en esta sancta Religion
se an seguido fr siguen munchos inconvenientes fr daños e
rrobos en las haziendas delos dhos comrres. ansi porque
por esta via se ocupa fr toma muncha parte de sus bienes
que se devian de convertir en otras pias fr otras cosas
que ellos mandaron como porque el pedimiento. dela tal sa
tisfacion no solamente se pide en el consejo delas orde
nes pero avn delante juezes seglares. y sobre ello los dhos
criados. ponen pleitos fr diferencias al anima fr dispusicion
del difuncto poniendo por fundamento de su justicia nota
fr falta en las conciencias delos comrres y cavalleros difun
ctos fr presuponiendo aver conciencia fr descargo donde
el difuncto no la tuvo. porende quiriendo obviar alo suso
dho ordenamos fr mandamos que de aqui adelante si los
criados delos comrres. cavalleros priores dela dha orden
tuvieren asientos fr acostamientos. dellos que con la paga
de aquellos. la qual mandamos alos disponedores les pa
guen entera y cumplidamente sean contentos y que no pue
dan pedir ni demandar mas por razon de servicios. que a
leguen averles hecho. y porque no se pueda dudar dela pa
ga que se les ay a hecho de sus salarios. mandamos a todos
los comrres cavalleros fr priores que de aqui adelante ten
gan libro de quenta. con sus criados. o tomen carta de pago delo
que les pagaren de su salario y que esto aya lugar. salvo si
los dhos comrres cavalleros fr priores en sus dispusiciones
les mandaren algo porque aquello que ellos les mandaren
mandamos alos disponedores les paguen entera fr cumplida
mente allende del dho salario. y si el tal criado no tuviere
asiento ninguno fecho con el dho comr. y el difuncto no le man
dare nada en su dispusicion permitimos alos dhos dispo
nedores que precediendo bastante ynformacion puedan de
los bienes del dho comr. o cavallero difuncto dar la satisfa
cion que a ellos segun dios e sus conciencias les pareciere

Se les deve dar para el descargo dela conciencia del dicho difuncto e no mas excepto si el difunto en su disposicion declarare no serle obligado a satisfacion alguna al dicho criado que la pide. E si el comendador o cavallero falleciere sin hazer disposicion de sus bienes ansimismo permitimos a los dichos disponedores que en este caso puedan descargando la conciencia del dicho comendador difuncto dar a sus criados lo que en sus conciencias les pareciere no enbargante que todos ellos o alguno dellos tenga a costa mi asentado en los libros del tal comendador o cavallero esto tomando la parte mas segura para la conciencia. porque somos inciertos delo que el difuncto hiziera con ellos si muriera con disposicion en caso que aquella sea menos bien hecha. e se deva hazer de nuevo conforme ala diffinicion dela orden ordenamos que los disponedores en quanto pudieren se conformen con la voluntad del difuncto e con esto que aqui ordenamos e declaramos por la presente todos los criados de comendadores. cavalleros o priores dela dicha orden binir con ellos so esta condicion ||:~ ʒ:~

¶ Otrosi por quanto fuimos informados por la visitacion del convento. que el padre prior e freiles dan algunos bienes del convento. a el pertenecientes a censo ynfitio sin a algunas personas no guardando la forma contenida en la benedictina ordenamos e mandamos que de aqui adelante en todas las alienaciones e concesiones de censo ynfitio sin de bienes del dicho convento. que se oviere de hazer el prior e religiosos del guarden la forma e manera dela dicha benedictina y conforme a ella lo hagan. y lo que contra el tenor della se hiziere por el dicho convento. declaramos que no sea valido ni tenga fuerça em perjuizio del convento. y orden. ||:~ ʒ:~ ʒ.

¶ Que el convento no de a censo cosa alguna sino conforme ala benedictina:~ʒ

¶ Confirmamos e aprovamos todos los mandamientos de visitadores hechos acerca dela libreria del convento. y añadiendo a aquellos ordenamos y mandamos que el padre prior del convento. y en su absencia el suprior con consejo delos ancianos del nonbre e señale una persona del dicho convento que tenga especial guarda dela dicha libreria al qual se le haga cargo.

¶ Que el convento señale un freile que tenga cargo dela libreria:~ʒ

lxvj.

dellos libros della y q̃ el tenga la llaue della ꝛ la abra ꝛ cierre cada dia en todo tpo. a la vna y este abierta hasta bisperas y entonces la cierre ꝛ mjre si falta algun libro / y q̃ en njngun otro tpo. este abierta excepto si algun religioso con lic.ª del padre priuz q̃ fuere entrar en la dha libreria en otro tpo. por q̃ con mandamjº del dho priuz mandamos que se abra / y defendemos q̃ njn guna otra persona tenga llaue de la dha libreria sino el dho religioso como dho es q̃ a de tener la guarda della excepto el padre por por reuerencia de su persona. Assi mjsmo mandamos al dho religioso q̃ mjre mucho por los dhos libros de manera q̃ no falte njn guno ꝛ prouea como siempre esten limpios de poluo ꝛ que los Padres no les puedan hazer daño njnguno. E encargamos e mandamos al dho padre priuz para mayor limpieza de la dha libreria q̃ en cada vn sabado de la semana en el capitulo de la horden. al tpo que se reparten los ofiçios del dho conuento. nombre vn religioso mançebo para q̃ ayude al dho religioso que tiene cargo de la dicha libreria a barrer ꝛ regar ꝛ limpiar las paredes ꝛ libros vn dia en la semana e q̃ sea el sabado en la tarde de cada semana. sotos defendemos al dho religioso que tiene cargo de la dha libreria q̃ por njnguna manera njn razon njn causa / alguna que sea a vn que sea con mandamjº. del dho priuz consienta njde lugar q̃ njngun libro ni cosa q̃ de la dha libreria fuera della se preste njn enajene de a njnguna persona por poco njn por mucho tpo. a vn que sea dentro del dho conuento. apercibiendo al dho religioso como por la presente le apercebimos q̃ a de ser tenudo ꝛ obligado a la dha libreria por todo la falta q̃ en los dhos libros se hallare que por su negligencia / descuido rescibiere y en falta del conuento. ꝛ sus bienes pueda ser le q̃ da el nombrado por mjº. del dho religioso a su voluntad y discriçion ſſ. ℣. ℟.

¶ Por quanto el estado de nra sancta horden e religion principalmente depende de la spiritualidad la q̃al esta en las sanctas conciencias del padre priuz ꝛ religiosos del conuento. por q̃ en el dios nro señor sea de agora de lante como lo es y a sido siempre alabado ꝛ sernido y los dichos ofiçios dhos como conuiene ꝛ para ello emos hecho y ordenado en este presente capitulo. algunos actos. y estableçimientos. q̃ nos les parecio q̃ conuenian hazerse ꝛ por q̃ a q̃ellos

¶ Que el padre ꝛ frailes del conuento guarden estos actos capitulares ſſ. ℣. ℟.

se cumpla y guarde dos y un bio lablemente de aquí adelante ordenamos y mandamos que si en la observancia y guarda dellos/o de alguno dellos por descuido o negligencia/o por otra qual quier manera/o viere alguna rremission o negligencia que los rreligiosos del dho convento/o cada uno dellos sea obligado con la humildad fra cata my. que deben dello notificar al padre priorz para que lo enmiende y haga enmendar. E si no lo enmendare el padre priorz viendo se lo notificado que lo hagan luego saber al R.y nro señorz. como ad minjstrador perpetuo dela orden para que lo mande proveer de manera que todo lo ordenado establecido y difinido en este presente capitulo. to conte al dho convento. se guarde inviolablemente/sobre lo qual encargamos las conciencias del padre priorz rreligiosos del dho convento. y que rremos esta denunciacion asi mag.s que dan hazer y hagan los dhos R.hos sin tener necesidad ni obligacion de pedir licencia a los dhos priorz e suprior para ello //. ~ 3. ~ 3.

¶ Otrosi por quanto por la visitacion del dho convento en lo que toca a la R.nta dela cathedra de theologia parece que el padre priorz a via cobrado delos pitanceros del convento. todos los mrs que a via rrentado la dha cathedra desde que la dexo de leer maestro marcos diziendo a ver la el leido/y como quier que sobre esto huo platica en el capitulo de se villa pero al fin consintado consin mag.t s.n.al. con a ner do delos difinidores del dicho capitulo hizo mjd delos mrs que rrento la dha cathedra al dho priorz desde que la comenco a leer hasta en fin de abril del año de. 9 xj. segun por el dho libro de capitulo. parece/y porque en la visitacion presente los visitadores generales hazen de al conte delos dineros dela dha cathedra al dho priorz por. xlvj 9 xl. E el padre priorz dize que no son tantos. E como quier que para saber la verdad dello/o vimos embiado una cedula de su mag.t al padre sacristan por la qual se le mando que se supiese que tanto tpo estuvo vaca la dha cathedra desde que fue suspendido maestro marcos hasta que la comenco a leer el dho priorz y que dia dexo de leer la E que mes y que año/y asimismo quando la comenco a leer el dho priorz y en que dia y mes y año E que tanto tpo la leyo E si despues que comenco a leerla la leyo continuamente/o en tpos/interpolados/y a un que

¶ Que el padre vicario del convento de calatrava y el sacristan averigue cierta qu.t de cierto mrs de la cathedra del conv.to que dize que le debe el priorz del convento. ~ 3

lx bn.

somos ciertos a ver la rrecebido no tenemos del Rrespuesta ninguna para poder en este presente difinitorio determinar lo justo
En corregimos alcalde verneador del compo de calatrana que
juntamente con el padre sacristan entiendan en la declara
cion fe averiguacion delo susodicho fe determinen en ello lo que
hallaren ser justicia fe que para la navidad primera delo que
hizieren hagan Rrelacion a los del consejo con apercebimiento
que si ansi no lo hizieren los del consejo lo mandaron proveer
asi costa ||:

Otrosi por quanto por sotro acto del capitulo de sevilla pa
rece que el Rey catholico. hizo merd al convento. y fieles delos
bienes. que el mandara librar cada un año al maestro que leyala
dha cathedra de theologia sobre los xbmil. que tiene de juro
el dho convento para cumplimiento. axxbl. ya que compra sendos
alfonbras fe un ornamento negro ya difunctos. los quales bienes
son desde que el maestro marcos dexo de leer la dha cathedra
hasta en fin del mes de abril del año de dxj. y porque de estos
parece claridad ni los visitadores trayan razon si estos dine
ros se cobraron feli braron en cuyo poder estos sobimos luego
como vimos la visitacion mandado a frey hernando chacon comd
de almagro fe fis cal de la horden que en qui riege fe supiese del thes
rero luis sanchez como esta esto si se an librado estos mrs para
que se provea lo que sea justicia / el qual hasta agora tampoco lo
a hecho / qui riendo lo proveer mandamos al dho fiscal que so pena
de xx ducados. entienda en la liquidacion fa veriguacion delo
susodicho fe que la tenga hecha por todo el mes de octubre que viene
y dello de rrelacion a los señores del consejo de la horden para
que provean lo que sea necesario / si en la cobrança / o biere duda
o en la liquidacion / o declaracion della ||:

¶ Que el fiscal averigue cierta cosa tocante a los bienes que se libraron al que leya la cathedra del convento ||:

Otrosi por quanto la cathedra de theologia del dho convento.
vaco el año pasado de quinientos y xxxj. por muerte del maestro frey
marcos ssuriz y el padre priorfe fieles por virtud de una cedula
de los Rreyes catholicos. por la qual les da facultad que puedan
elegir maestro gn. la dha cathedra va cante / eligieron al maestro
hernando tiexeda. para leer la dha cathedra / y el padre prior

¶ Que el maestro hernando tiexeda lea la cathedra del convento ||:

hizo relacion en el difinitorio de la habilidad del dicho maestro hernan gutierres. y de la honestidad y rrecogimiento de su persona y buen exemplo y doctrina. Mandamos que se haga relacion dello a su mag.t y se le suplique que sea servido que quanto fuere su mrd. y voluntad le a la dicha cathedra el dicho maestro hernan gutierres //:~:~

¶ Que quando el prior llegare al conv.to haga leer estos actos capitulares en capitulo:~:

¶ Porque estos nros mandamientos y lo en ellos contenido sea manifiesto a todos los rreligiosos y freiles del dicho conv.to y ninguno dellos pueda pretender ignorancia ordenamos y mandamos que luego como el padre prior llegare al dicho convento. el primero dia que tuviere cap.o los haga leer todos a la letra en alta y entelegible boz como en ellos se contiene y dende en adelante los haga leer al tpo. que por nos arriba esta declarado y mandado //:~:~

¶ Que los visitadores no puedan mandar algo. a las personas de sorden so pena de sobediencia //:~:

¶ E porque la obediencia es entera perfection en los religiosos. y el quebrantamiento de aquella es en gran peligro de sus conciencias y por la visitacion vimos que los visitadores generales de la dicha orden en los mandamientos que hazian a las personas della las obligavan en virtud de sobediencia a guardar los dichos mandamientos. quiriendo rremediar el peligro de las conciencias ordenamos y mandamos que los dichos visitadores generales ni los governadores que son so por tpo fueren en las provincias de la orden ni en otras quales quier personas del habito que por comision de su mag.t van a entender en algunos negocios tocantes a personas de la orden no puedan imponer ni pongan el dicho mandamiento de insobediencia a ninguna persona de la orden en ningun caso que sea si para ello no tuviere especial mandamiento de su mag.t so de los maestres que por tpo fueren so del capitulo general. y enmendando cerca desto los mandamientos de los dichos visitadores e sobre dichas personas y en quanto a esto los rrevocando ordenamos en lugar de la pena de insobediencia por ellos puesta para guarda de los dichos mandamientos. en que la dicha pena se puso que la persona a quien fueron hechos caiga e incurra en pena de cinco florines de oro si no guardare y cumpliere lo que ansi le fue mandado. los quales desde agora aplicamos a los martires del convento. y en los transgresores queremos que sean executados sin rremision alguna. lo qual

Ansi estableçemos conoçiendo que la dha pena pecuniaria
sera mas temida fr la pena de inobediençia hasta aqui puesta
de mas gravedad para nras conçiençias fr de menos temor para
cumplir lo que por ella se nos manda ||:o:||:o:||.

¶ Alguna desorden segun vimos por la visitacion en tpos. pasa
dos se a tenido en nro sancto convento. en el dar de las liçençias
a los rreligiosos del para seir a ordenar no tiniendo los rreligio
sos a quien se dava la hedad cumplida segun derecho estableçida
para la orden que yva a rreçebir ni la honestidad en su vida
virtud en sus costumbres fr obras çiençia e literatura en su
persona que se rrequiere / por ende quiriendo rremediar este
daño tan peligroso en la conçiençia para adelante / ordena
mos y mandamos que el padre prior que es o por tpo fuere en el
dho convento. o su prior en su absençia / en el dar de las dhas liçen
çias guarden la orden sigte. conviene a saber que çerca de la he
dad del rreligioso que pidiere la dha liçençia aya entera fr
bastante informacion como con dios fr orden se deve hazer / y que
esta se vea por el dho prior o su prior con los ançianos de la dicha
casa. fr vista de mas e allende della amonesten al rreligioso que
ansi oviere de ir a rreçebir la dha orden que descubra fr manifies
te la verdad de la hedad que tiene con aperçebimto. que se le
haze que si fuere hallado ser de menor hedad sera privado
perpetuamente de la porçion conventual y que aunque en
quanto a las ordenes se dispense adelante con el en lo de la
porçion jamas avra dispensacion. e que esto hecho si por la dha
informacion y confesion del rreligioso los dhos prior fr su prior
fr ançianos hallaren tener hedad perfecta el tal rreligioso lue
go entre si mismos platiquen e voten sobre la ydoneydad de su
persona / ansi quanto a la çiençia e literatura como quanto
a la honestidad de su persona y costumbres. e lo que todos o la ma
yor parte acordaren en esto mandamos que se haga fr cumpla /
y conforme a esto al padre prior fr su prior de nieguen / o otor
guen la licª. al tal rreligioso para seir a ordenar encarga
do como expresamente encargamos la conçiençia al padre
prior / o su prior fr ançianos para que en esto seguiran el

¶ La forma que se a de tener pa ordenar los freiles del convento ||:o:||

verdadero camino de la verdad tiniendo siempre lo mas dudoso por mejor para las conçiençias ||:~ ʒ:~ ʒ.

¶ Que se saq̃ de los libros de la visitaçion lo que esta enajenado dla orden ||:~

¶ Por los libros de la visitaçion vimos algunas cosas dla orden que estan enajenadas y la mesa maestral y encomiendas. danificadas en algunas de sus prehemineneçias fr porque la rrecobrança desto nos es muy encomendada, mandamos que de los libros desta presente visitaçion se saque vn memorial de todos los bienes de la orden que ansi pareçieren estar enajenados fr de las prehemineneçias que la mesa maestral y encomiendas tienen perdidas, y mandamos que aquel se entriegue al capitulo general, o fiscal de la orden a los quales mandamos que conforme al acto del capitulo de sevilla entiendan en la cobrança de los dhos bienes fr prehemineneçias. y encargamos las conçiençias de los comres fr priores para que miren muncho por los bienes de las dhas encomiendas, o prioradgos fr que no consientan que sean perjudicadas en sus prehemineneçias fr libertades, antes porque aquellas no se pierdan las executen y vsen dellas, so pena que el comr en cuyo tpo. su encomienda cayere de las prehemineneçias que tiene que pierda los fructos y rrentas de la dha encomienda. de vn año los quales aplicamos a la sobra de los martires del convento. y mandamos ansi mismo, que sotro tal memorial como aqui mandamos dar al capitulo general. y fiscal de la orden se asiente en este libro de capitulo ||:~ ʒ:~

¶ Que los çensos que se an hecho en la orden contra la forma de la benedictina son ningunos ||:~ ʒ

¶ Munchos bienes de la orden segun vimos por los libros de la visitaçion estan enajenados por averlos dado los comres fr mayordomos suyos a censo a las personas que les a plazido y porque lo suso dho allende de ser en grandaño del patrimonio de la orden es en muncho perjuizio de las conçiençias de los comres. que hazen los tales çensos y a ello dan su consentimiento. por ende quiriendo remediar lo pasado fr proveer lo por venir declaramos los sobre dhos çensos y otras quales quier enajenaciones que de bienes de la orden se ayan hecho o hizieren sin se aver en ellas guardado y guardarse enteramente la solepnidad e forma que por la benedictina nos es dada que son y sean ningunos fr de ningun valor fr los poseedores dellas ser intrusos fr violentos poseedores y obligados a la dha orden por

todos los fructos y Rentas que an llevado y llevaren dellos
hasta la rreal rrestitucion que dellos hizieren. Enmandamos
a los comrres cavalleros priores y freiles y otras personas de la or
den que en encomienda / o administracion / o en otra qual quier ma
nera tuvieren bienes della que no los den a censo infitio sin ni en
ninguna otra especie de enagenacion perpetua ni temporal a
poco ni a muncho tpo. por su propria autoridad ni a ello den a senso
ni consentimto. expreso ni tacito sino fuere con la solenidad de la
dha bulla benedictina / so pena que el que en esto fuere hallado
culpado / si la cosa que ansi enagenare / o diere a censo infitio sin
fuere muy notable que aya perdido / e pierda por ello su encomien
da / o prioraz go ipso jure / e que de tal como vaca pueda su magt.
/ o el maestre que por tpo fuere proveer / y si fuere en poca cosa
que pierda los fructos y rrentas de sus encomiendas / o de qual quier
cosa / otra que tuviere en administracion de un año. y rremisible
mente los quales aplicamos a la obra de los martires del convento.
dando siempre como damos las dhas enagenaciones y censos infi
tio sin en quanto fueren en daño de la orden por ningunas y a
los tenedores dellas por intrusos / e injustos poseedores ||:~:||

Porque segun la bulla del papa Julio. ii. a nra orden conce
dida los beneficios que son en tierra della no deven ser admi
nistrados sino por freiles della que tengan habilidad y sufi
ciencia para ser curas en ellas / e exercer / e administrar debida
mente los sanctos sacramentos. y divinos / oficios / y somos infor
mados que esto no se haze porque los freiles conventuales del
dho convento. se escusan quando les es mandado por su magt. de salir
a servir los dhos beneficios segun algunos nos certifican / a lo qual
no damos entero credito / por ser la porcion conventual de mas
interese que no la rrenta del beneficio / quiriendo proveer en
ello / ordenamos y mandamos que los freiles del dicho convento.
y cada uno dellos luego que por su magt. les fuere encomendado
el servicio de algun beneficio en tierra de la orden sin tener Respe
cto a que sea grande / o pequeño Rico / o pobre con toda humildad
e obediencia cumplan lo que ansi por su magt. les fuere mandado
sin poner en ello escusa injusta / o simulada porque de lo contra

¶ Que los freyles / obedezcan quando les mandan salir del convento a servir algun beneficio ||:~:||

rio dios nro señor. seria deservido fr sus conciencias agranja
das. pero si alguno delos dhos rreligiosos entendiere que se pue
de escusar justamente del dho ser mj. fr dixere que quiere de
clarar fr manifestar a su mag.t su escusacion e causa justa
permitimos que sobe deciendo el mandamj.to de su mag.t con el
acatamiento. y humildad que deven puedan suplicar del
para su mag.t y darle rrazon de su suplicacion, pro mandamos
que vista la R.puesta de su mag.t sin otra rreplica ni escusacion
cumplan lo que por su mag.t les fuere mandado, y porque su mag.t
tenga entera informacion fr rrelacion delos meritos costum
bres y ancianja delos freiles conventuales del dho convento.
para mandalles beneficiar y proveer en la orden encargamos
la conciencia del padre prior y del suprior en su absencia q
conforme al acto del capitulo de sevilla y dentro del tpo. del
embie a su mag.t en cada vn año R.lacion delos freiles profesos
que ay en el dho convento. que sean sacerdotes y de la ancia
nja hedad e suficiencia y habilidad de cada vno dellos como
por el dho acto se le encarga //:~:~

¶ Que los curas no se buelvan al conv.to //:~:

De munchos clerigos dela orden de sant pedro. su mag.t
es importunado para que les mande dar el habito dela dha
orden diziendo que quieren servir los beneficios della, y des
pues que an rrecebido el dho habito. e servido en los dhos bene
ficios algun tpo. dizen que se quieren rrecoger y rretraer
al dho convento. para mayor seguridad de sus conciencias
y salvacion de sus animas porque alli con menos inconveni
ente pueden servir al señor. a lo qual si libremente se die
se lugar se siguiria que todos ellos o la mayor parte dellos
desampararian los dhos beneficios y se subirian a estar en el
dho convento. so esta color por gozar dela porcion del por ser
de mayor interese, por ende quiriendo rremediar lo suso dho
ordenamos que los dhos clerigos a quien asi se diere el ha
bito para servir los dhos beneficios esten y sirvan en ellos y no los
dexen ni desamparen aun que sea so color y diziendo que
quieren ir a morar en el dho convento. pro bien permitimos
que causa justa tuviere para dexar el dho beneficio fr ir
se a estar en el dho convento. que quedando en el servicio

delos dichos beneficios la notifiquen a su mag.t como administrador perpetuo desta orden y si su mag.t la rrecibiere fr aprovare por justa fr buena. mandamos al padre prior so su prior del dho convento. les a cosa fr tenga en el como a conventuales le trate fr haga acudir con la porcion que justamente soviere de aver ||:~ ʒ:~

¶ Por actos de capitulo esta declarado las penas y calumnias delos no confesados so que quebrantan fr no guardan las fiestas pertenecer a los comres. en los lugares de sus encomiendas. adonde llevan las penas y calumnias, los quales confirmamos e aprovamos y mandamos a los dhos comres que como cosa perteneciente a sus encomiendas. las cobren y lleven fr hagan cobrar e llevar no embargante que por mandamto. de visitadores so en sotra qual quier manera esten en algunos lugares fr partes aplicadas a sobras pias so a sotra qual quier cosa. so pena que el comr que en esto fuere rremiso so negligente pague de pena cinco florines de oro para la sobra delos martires del convento. pero parece cosa sancta y loable que cobrandose como bienes pertenecientes a la encomienda. los dhos comres los conviertan en cera so azeite para alumbrar el sancto sacramento, y en sotras sobras pias fr sanctos si quisieren ||:~ ʒ:~ ʒ:~

¶ A quien pertenecen las penas y calumnias delos no confesados y que quebrantan las fiestas ||:~ ʒ.

¶ Por la visitacion parecio que algunos comres desta orden no avian cumplido los mandamientos. que por los visitadores pasados les avian sido mandados cerca dela labor y rreparos delas posesiones y casas de sus encomiendas. y como quiera que la diffu. dela orden provea en esto lo que los visitadores presentes devan hazer pero porque aquel no es rremedio bastante por no se celebrar el capitulo general desta orden de año en año so de dos en dos años alo menos. quiriendo proveer en ello lo mejor que pudieremos demas delo que tenemos proveido establecemos e mandamos que de aqui adelante los comres cavalleros priores y freiles dela orden sean sobligados de hazer y hagan los rreparos fr lavores

¶ Como an de labrar los comres y priores lo que les mandan los visitadores y dentro de que tiempo ||:~ ʒ

cultiuaciones en las casas y posesiones de sus encomiendas e
priorazgos y en otros quales quier bienes que de la dha orden tu
vieren en titulo de encomienda o administracion o en otra qual
quier manera dentro del termino que por los dhos visitadores
les fuere señalado. y si el dho mandamiento de visitadores fuere
sin termino mandamos que sea cumplido dentro de vn año que co
mience a correr desde el dia de la data del mandamiento de los dichos
visitadores. y si alguno de los dhos comores cavalleros priores e fre
yles no cumplieren el dho mandamiento de los dhos visitadores to
cante a las dhas obras / bauores / reparos dentro del termino e
nel contenido o del año como dho es / que por el mismo caso / aya per
dido e pierda en nobre de pena e por pena la decima parte de los
fructos y rentas que valiere su encomienda o priorazgo o bienes
que tiene en administracion el dho año quedando siempre con la dha
carga e obligacion de hazer las dhas obras e rreparos. los quales
aplicamos a la obra de los dhos martires. E porque la conservacion de las
casas y posesiones de la dha orden consiste muncho en que se cum
pla lo que ansi mandan los dhos visitadores y en que la labor
e rreparo y cultiuario a que asi fueren obligados a hazer sea
perfecta / mandamos a los dhos comores y personas suso dichas
que solamente las manos de los oficiales e obreros que o
vieren de hazer las dhas obras tomen a destajo / y que los mate
riales de que se ovieren de hazer los hagan ellos comprar bue
nos y perfectos en tpos. deuidos e hazer e hagan ansi mismo
las dhas lauores y rreparos en tpos deuidos y convenientes de
manera que lo que se labrare e reparare sea bien hecho e du
rable y perfecto / y en ello no aya falsedad alguna / y mandamos
a los governadores que agora son o por tpo fueren en las tierras
y partidos de la dha orden que ellos por sus proprias personas
dentro de tres meses despues que fuere cumplido el año de la visi
tacion de sus partidos / cada vno en su partido vea e visite las
sobre dhas lauores e rreparos e cultiuerios que los dhos visita
dores mandaron hazer / y si hallaren que alguna dellas no esta
hecha la hagan hazer luego buena y perfecta tomando para
ella de los fructos y rentas de la dha encomienda o priorazgo
miembro o administracion que ansi tuvieren lo que les pa

reciere ser necesario para hazer las dhas labores y R. paros.
y demas exe cuten en las personas delos dhos comẽdes y sus tenta
la pena sobredha. E si las hallaren hechas Mandamos que cõma
estos que se pon dello a veri guen si las dhas sobras serre paros
estan bien y pfectamente hechas. E si se hizieron conforme
alo que nos agri mandamos. y si hallaren ser falsas se in pfectas
las hagan luego hazer de nuevo buenas y perfectas to mando
para ello delos fruc tos serrentos dela encomienda so prioraz go
lo que fuere menester. y por que los dhos go vernadores con
mayor diligencia se cuidado entiendan en lo sobre dho sor de
namos y mandamos que esto les sea pnesto por capitulo. derre
si dencia se a veri guando se en ello d̃o si dorre mjsos sone gligen
tes pierdan la 4ª parte del salario de supo vernacion de aquel
año la qual aplicamos a la mjsma sobra de los martires del conb.
se por que los dhos go vernadores tengan enteranoticia se sabiduria
delo que ansi los dhos visitadores mandaron labrar serre parar se
cultivar sor denamos y mandamos alos dhos visitadores que luego
como sovieren acabado la visitacion de cada vn partido dela dha
sor den. antes que salgan del. embien por vn memorial vna brene
Relacion firmada de sus nombres al go vernador que es sofuere de
aquel partido cuya visitacion acabaren delas sobras y rrepa
ros Labores se cultivos que mandaron hazer alos dhos comẽdes.
Cavalleros priores se freiles en sus encomiendas se priorazgos.
E por que podria acontesçer que dentro del dho año se acabe la
go vernacion del dho go vernador. nos por la pre sente le damos q̃
dexe assu sesor delago vernacion el dho memorial sorre la
cion delos dhos visitadores al qual mandamos que lo tome e cũpla
segun que por nos a quien es mandado se so la pena a qũ contenjda
y como su ante cesor era sobligado alo hazer. se si acaesciere q̃
el comẽ. Cavallero. prior sofreile a qujen ansi fue mandado labrar
sorre parar falleciere dentro del año sotpo. que avia de labrar so
rre parar Mandamos asus dispone dores que conforme al acto
del capitulo. dese villa detengan delos bienes del tal comẽ. Ca
llero. prior sofreile lo que les pareciere ne cesario para cũplir se ha
zer las dhas Labores que por los visitadores fueron mandadas
hazer. E por que segun mas diffues. el comẽ Cavallero. por

so freile al tpo. de su fallecimiento es sobligado a dexar las casas
y heredamientos que tuvo en encomienda so administracion
tales e tan buenas y tan bien rreparadas como las tomo Man
damos a los dhos disponedores añadiendo esto al dho acto de ca
pitulo de sevilla que tan bien para el cumplimiento desto Retengan
de los bienes del dho difuncto la parte que les pareciere so
pena que si los dhos disponedores en lo sobre dho fueren
Remisos so negligentes en falta de bienes del difuncto sean ellos
sobligados por si e sus bienes a lo sobre dho que el dicho difuncto
era sobligado y demas en pena de diez ducados de oro a cada
uno de los dhos disponedores los quales aplicamos para la sobra
de los martires del convento

¶ Que los visitadores no puedan mandar hazer algo de nuevo sino preparar

Gran delicencia e poder tomaron los visitadores de nuestra
orden durante el tpo. de su visitacion fuera de aquella
que por sus poderes e instruciones llevan de que se sigue
que so cupan muncho tpo. en hazer la dha visitacion. y los
comrres. cavalleros. priores. y freiles y pueblos que son visi
tados son fatigados con largas expensas y costas y demas
desto entre los dhos visitadores e governadores nacen
deferencias e se siguen otros daños e inconvenientes por
querer los dhos visitadores entremeterse en lo que es proprio
de hazer a los dhos governadores para obviar y rremediar lo
qual. ordenamos y mandamos que el poder que de aqui a
delante se diere a los dhos visitadores sea el que hasta aqui
se les a dado porque no parezca que por causas que an sucedi
do se haze novedad en el pero que aparte se les de instrucion
limitada y Restringida con declaracion y espacificacion
de los casos y cosas en que llevan e puedan entender. los quales
mandamos que guarden y cumplan a la letra sin embargo
de la generalidad de sus poderes por quanto aquellos se les
dan por la causa suso dha y por auctoridad de su cargo que
en nra orden es grave. E porque vimos que los dhos visita
dores mandan a los dhos comrres. cavalleros. priores. y freiles
hazer sobras e labores nuevas en las casas y posesiones

de sus encomiendas y priorazgos de que viene e se si
gue que lo labrado. y hedificado antes se pierde o des
truye por no poder los dhos comres. cavalleros. priores e
freiles sustentar lo viejo. y labrar otro de nuevo. confor
mandonos con la intinçion de la diffu de nra orden que en es
to habla e no teniendo por harto bien que lo antiguo se con
serve bien rreparado e cultivado. ordenamos y manda
mos que los dhos visitadores solamente puedan mandar
reparar sostener y cultivar las posesiones que los dhos
comres. cavalleros. priores. y freiles tienen en las dichas
sus encomiendas decente y honestamente como convi
niere a la calidad de la tal encomienda o priorazgo consi
derando pa ello los fructos y ffentas que cada una tuviere
y defendemos e vedamos que no puedan mandar labrar
de nuevo cosa alguna sin licª de su magt. o del capitulo
general. y si lo mandaren como cosa mandada de hecho
y contra el tenor deste nro acto declaramos que aquellos
a quien lo mandaren no sean obligados a lo guardar. e por
que algunas vezes los unos visitadores mandan des ha
zer lo que otros mandaron hazer y hazerlo en otro lugar
y en otra manera defendemos a los dhos visitadores que
no puedan alterar ni diminuir ni quebrantar el manda
mto. de los visitadores pasados sin que para ello tengan
especial licª de su magt. o del capitulo general. y encar
gamos les mucho que despues que ovieren començado
a hazer la visitacion en un partido no alcen la mano della
hasta la acabar sino tuvieren justissima causa pa ello
ansi como de pestilençia o hambre o otra cossa desta
calidad ∴ ∴

¶ Ansi mismo vimos por la visitacion presente los visita
dores a verdado licª. y mandamto. pa vender algunos
caliçes de plomo de algunas yglesias de la orden e con
vertirlos en otra cosa. y porque lo que una vez se de
dico al sancto sacramento donde el cuerpo sanctissimo.

¶ Que los vi
sitadores no
pueda vender
caliçes dtas ygle
sias ni acensuar
bienes de la or
den ∴ ∴

de nro señor estubo no es conveniente profanarse en huma
nos usos / defendemos a los dhos visitadores que son / o fueren
por tpo. que se abstengan de dar los dhos mandamtos. y licencias
pues son en muncho peligro de sus conciencias y / o fensa de nro
señor. sino fuere con licª. de su magt. / o del capitulo general.
y ansi mismo que no puedan dar licª. ni mandamto. para / acen
suar ni agenar perpetua ni temporalmente bienes ni posesiones
algunas de la dicha / orden aunque sea esteriles fr infructuosos
y de poco valor y cantidad como hasta aqui se a hecho / so pena
que el que en esto fuere hallado culpado sea privado de su en
comda. / o priorazgo para jamas le poder aver fr de la tal como
vaca. su magt. y los maestres que por tpo fueren puedan
proveer e declaramos que la enagenacion en virtud de su
licª. hecha sea ninguna. //:~ ℥:~

¶ En la visitacion presente vimos que los visitadores ge
nerales mandaron a algunos comres. cavalleros. priores
y freiles que truxesen / o embiasen a este capitulo general
Relacion de algunas cosas tocantes a sus encomiendas / o
priorazgos de que avia necesidad de proveerse en el dicho
capitulo. lo qual los dhos comres cavalleros. priores. y frei
les no an cumplido e como quiera que pudieramos justamente
pasar contra ellos a punicion y castigo de sus culpas. siguiendo
el camino de misericordia e clemencia fr proveyendo para
adelante lo que parece ser necesario / ordenamos y mandamos
que todos los comres. cavalleros. priores fr freiles desta / orden
sean / obligados cumpliendo los mandamtos. de los dhos visita
dores de traer / o embiar al dho capitulo general. lo que por ellos
les fuere mandado que traigan fr poniendoles termino y tpo. dentro
del qual. lo devan traer declaramos ser / obligados a traerlo / o em
biarlo mediante el tpo. que el capitulo general esta junto fr que
aunque lo traigan despues durante el tpo. del difinitorio que in
curran en la pena puesta por los visitadores y demas incurran
en pena de perdimto. de la quinta parte de los fructos fr rrentas
de su encomienda / o priorazgo de aquel año la qual aplica
mos a la sobra de los martires del convento //:~ ℥:~

¶ Que los comres traigan razon al capº. general de lo que los visitadores les mandaren //:~ ℥.

¶ las juridiciones

lxxxij.

¶ Las Jurisdiciones en todas las villas ſ lugares de mi ſorden ſon ſ pertenesçen a ſu mag. y a los maeſtres que por tpo fueren. ¶ Quieto de la Jurisdicion de las villas y lugares de la ſorden de mag.

¶ como quiera que algunos conventos por ſer los lugares dellos en comienda. lexos del pater monjo de la ſorden dellos / declaramos ſ declaramos ſ ſarlos y tenerlos en nombre de ſu mag. y de los maeſtres que por tpo fueren ſ por ſu comiſsion ſ tolerancia ſ los dhos conventos no tenez derecho propio a ellos para vsar dellas como cosas pertenesçientes a ſus encomiendas ſ mandando como enmendamos los mandamjos. de visitadores en contrario desto hechos ſ la disposicion por ellos en los dhos libros de la visitacion puesta ſ aquellos R. botando en quanto son contra y en preJuizio de la dignidad magiſtral //:~

¶ Porque en la qui. que tomamos al conv mayor desta ſorden le mandamos pasar y rresçebir en qui. los. xl. ducados que para rrecebir dios ſu mayor por mandado mjo. del gouernador del compo de calatrava y del padre ſ ſta cristo del convento. al ſprior del dho convento. para ayuda a ſuplicar a ſu mag. de parte de la ſorden ſ para que a la ſorden no ſe le lleve ſ el ſubſidio presente. pues ſegun ſus previllegios era libre de la paga del ſ tpo por que nos somos cierto del tpo. que el dho ſprior ſ ſ ſo dho ſo rdenamos que los thesoreros que agora ſon ayan informacion dello y conforme a los dias que ſ ſo dexando el salario que ſ justamente deve a ver. lo demos que le al cançaren lo rrecobren del y lo rreçiba para el thesoro y ſe hagan cargo dello //:~ ¶ Que ſeto me qui. al ſprior del conv. de. xl. ducados q ſe dieron a tres pozo ſ ayuda a vitoria //:~

¶ Porque ansi las diffres de la ſorden como muchos actos capitulares. dis ponen que el padre prior de la convento. ſ ſprior del en ſu absençia hagan algunas cosas con conſejo de los ancianos del dicho convento. y no ſe declara en ellos expreſsamente quantos on de ſer los dhos ancianos ni que calidades on de tener / diffinimos ſ mandamos que ſin la persona del prior y en ſu absençia del ſprior ayan de ſer ſ ſean quatro ancianos de la dicha casa por manera que contando la persona del dho prior y en ſu absençia la del ſprior ſean cinco personas. ſ que el dicho padre prior y en ſu absençia el ſprior ayan de ſeguir ſ ſigan el conſejo y pareçer de los ſobredichos en todos los casos y cosas por dios y orden ſ diffres. ſ antos capitulares determinadas que ¶ Quanto ſ ancianos an de ſer en el convento por cuyo pareçer ſe an de hazer algunas cosas del //:~

se deban hazer con consejo delos ancianos / y que ayan de se
guir e sigan en los sobredichos casos lo que a todos / o ala mayor
parte delos dhos ancianos pareciere y encargamos muncho las
conciencias del padre prior e su prior pa que ansi lo guarden
e cũplan inviolablemente. e declarando quien es seran estos
ancianos dezimos e difinimos que los dhos quatro ancianos
sean sacerdotes de missa / e aquellos que fueren mas antiguos
enel habito dela orden enel dho convento //:~ ℨ:~

¶ Por la visitacion vimos que los freiles de nra orden y habito.
que sirven los beneficios curadgos de nra orden en las villas
e lugares dela tierra della no hazen los dinjnos / oficios teniendo
vestidos sus mantos blancos como son obligados y lo que peores
muncho dellos no los tienen ni dizen ni rezan sus oras conforme
alos religiosos del convento. e muchos dellos no tienen brevia
rios de orden. ni diffuos della ni actos capitulares ningunos / porẽ
de quiriendo proveer en lo sobredho como cosa tan peligrosa
alas conciencias delos dhos rreligiosos e dañosa / a nra orden
ordenamos y mandamos que de aqui adelante todos los rreli
giosos de nra orden que sirven e sirvieren los dhos beneficios
curadgos sean obligados de tener y tengan consigo sus man
tos blancos e breviarios e diffuos. dela orden y razon delos libros
delos capitulos pasados y deste presente con apercebimiento.
que si en algo fueren defectuosos que seran castigados segund
dios e orden e que ninguna ygnorancia les salvara dela pena
en que cayeren y al tpo. que hizieren / o dixeren los dinjnos / o
ficios les mandamos expresamente que tengan continuamẽte
vestidos sus mantos blancos y quando rezaren sus oras las digan e
rezen como los dhos rreligiosos del dho convento. so pena que
quien en lo suso dho / o en parte dello fuere hallado culpado que
este enel convento. por un mes haziendo la penitencia. que al
padre prior pareçera conforme ala gravedad de su culpa //:~ ℨ:~

¶ Que los curas tengan sus mantos blancos quando dizen las oras en sus yglesias y breviarios de orden //:~ ℨ:

¶ Codicia desordenada e ambicion muy rreprovada en dere
cho es que ninguno pida el beneficio del bino lo qual las leyes
e derechos positibos tuvieron por tan abominable que a un lo
condenaron en los oficios temporales. y porque en nuestra

sorden aya todasinçeridad y pureza de conçiençia y honestidad en los negoçios sz ninguno sea atrevido de pedir a su mag.t ni a los Maestres que por tpo. fueren en comienda ni prioradgo hasta que R.al sz verdadera y çierta mente sepa el que lo pide que el com.or o caballero es fallecido desta p.sente vida. sordenamos sz mandamos que qual q.quier com.or. o caballero. prior/ o feile que pidiere en com.da o prioradgo/ o beneficio deb.r mio. que esta viere bivo al tpo. que lo pidiere a vn que diga que de su enfermedad sz a cabamjento de vida tiene carta/ sz la mostrare para su desculpa que sea inhabil ipso jure para aver la dha encomienda./ o prioradgo/ o beneficio que assi pidio pareciendo despues que al tpo. que la pidio era el otro bivo/ en la qual pena a vn para mas honestidad sz pureza de nra religion mandamos que incurra ipso jure/ y en quanto a dios si la dha culpa no se le acusare/ o provare por testigos/ y lo mismo defendemos alos sobredhas personas que hagan por interpositas pers.as seglares ni de sorden siendo como dho es al a verdad bivo el dho h.o mio. cuya encomienda. pidiere so las dhas penas de la q.l ninguna causa les pueda es cusar/. pero despues que con verdad. sea fallecido el h.o. cada persona de nra sorden que pretendiere por sus meritos sz amçia ni merece ser en la sorden la encomienda/ o prioradgo vacante podra honestamente y como R.ligioso de sorden suplicar por ella a su mag.t sz poner media neros con su alteza a q.les sean favorables encargandoles como les encargamos que todo lo que hizieren sea tan honestamente como tan buenos hombres de sorden que de ninguna causa mayormente de ambicion sino dom sz notados ///.

¶ Que el negoçio de rro candolfo del qual arriba emos hablado por las causas y/ o dhas vistas las diffes de nra sorden y actos capitulares juzgando segun dios y nras conçiençias consentimos a la boluntad de su mag.t y dezimos su.al. arrio pareçer poder proveer de la dicha encomienda. de otro al dho rro candolfo caballero de nra sorden sin embargo que no aya estado el año entero de su aprobaçion en el dho convento. ni sea expresamente profeso en nra sorden y de los actos Capitulares della. que lo contrario dis ponen con los q.les con la voluntad sz a senso de su mag.t. y en virtud del poder que

¶ Que en q.nto pidiere beneficio de otro estando bivo q sea inhabil ipso jure ///.

¶ Determjnaçion del negoçio de rro candolfo ///.

de la orden tenemos en quanto a esto toca dispensamos que dan
do en su fuerça fr vigor pa en lo de adelante / por conociendo quanto
ynportante al servicio de dios nro señor. es que todos los cavalle
ros de nra orden esten en el dho convento. el año de su aprobacion
e ninguno se aproveido de encomienda. sin aver primeramente
hecho profesion en ella fr que si a lo contrario se diese lugar seria
en total destruicion de la orden. quiriendo proveer para ade
lante como devemos con voluntad y asenso fr expreso consen
timto. de su magt. que para ello tenemos establecemos fr ordena
mos que de aqui adelante conforme a derecho fr a las diffiniciones
antiguas que en esto hablan y a los actos capitulares en aprobacion
dellas hechos y a este presente que hazemos ninguno pueda ser pro
veydo de encomienda ni priorazgo si primero no uviere estado
en el convento. el año entero de su aprobacion fr hecho despues
de aver cumplido el dho año la profesion expresa en la forma
que nra orden lo manda fr que esto se guarde ansi inviolable
mente y contra ello no se baya ni pase en alguna manera ni
por razon alguna ni causa que aya aunque para ello aya
bulla de nro muy sancto padre de la qual si la oviere manda
mos que como de bulla fr cosa perjudicial a nra orden despues
de ser sobedecida con el acatamto. devido se suplique fr siga
la dicha suplicacion a costa de la orden hasta aver vitoria
de la causa fr pa mayor corroboracion deste nro establecimto.
fr de como se haze con voluntad y consentimto. fr permission
de su magt. y consultado con su al. suplicamos de una cedula
fr la orden dello / la qual mandamos que se inxera en este nuestro
libro de capitulo. al pie deste nro acto capitular / porque re
solviendonos dezimos que lo ando su magt. el acto sobre dicho.
e aprovandole por bueno fr dando cedula suya para la guarda
del. nos conformamos por las causas susodhas. con el pare
cer de su magt. segun lo tenemos dado para que siendo servido
pueda mandar proveer de la dha encomienda. de otos al dho
rro candolfo / la provision de la qual nosotros. pues su magt.
lo manda señalaremos y firmaremos en las espaldas como es
orden. y costunbre //:~z.

¶ La cedula que su magt. mando dar a la dha orden.
fr aprovando e lo ando el acto y establecimto. susodho.
firmada de su rreal nobre era del tenor siguiente /:~

Yo el Rey.

Por quanto los difinidores deste capitulo general de calatrava cuya administracion perpetua yo tengo por auctoridad apostolica que al presente por mi mandado estan juntos en esta villa de valladolid para tratar y difinir las cosas del dicho capitulo. con mi consentimiento e voluntad e siendo consultado primeramente comigo hizieron e ordenaron un establecimiento en que en efecto se contiene. que conformandose con las diffiniones antiguas e actos capitulares que en ello hablan ninguno en la dicha orden pueda ser proveido de encomienda ni priorazgo de aqui adelante si primeramente no oviere estado en el dicho convento. el año de su aprobacion e aquel cumplido oviere hecho en el la profesion expresa segun es de orden segun que mas largamente se contiene en el dicho establecimiento. como quier que dicho es aquel se avia hecho y ordenado por los dichos difinidores por mi mandado e comigo consultado pero a mayor abundamiento e para mayor firmeza del teniendole por sancto justo e necesario para la dicha orden. por la presente lo aprueuo e confirmo y prometo. a la dicha orden y difinidores en nonbre della que le terne y guardare e mandare tener y guardar de aqui adelante en las provisiones de encomiendas e priorazgos que en la dicha orden mandare hazer, y contra el tenor del no mandare proveer ni proveere a ninguna persona de la dicha orden que no aya estado en el dicho convento. el año de su aprobacion entero y hecho despues de cumplido el año la profesion expresa en el. y para ello mande dar esta mi cedula a la dicha orden. y difinidores en nonbre della, la qual mando a los dichos difinidores asienten en el libro de capitulo. al pie del dicho acto que sobre esto hizieron, fecha en valladolid a. dias del mes de septienbre año. de IVdxxiiij. años.

Yo el Rey. por mandado de su magestad. francisco de los cobos.

Segun la bulla del papa julio. ij. de buena memoria los beneficios de nuestra orden que son en las villas y lugares de la tierra della ... no pueden ser governados sino por freiles del habito della ... lo qual quiriendo e deseando su magestad cumplir porque el sancto convento. no quedase sin numero. bastante de religiosos para hazer y dezir los sanctos oficios.

¶ nonbramiento de personas para dar el habito de la orden para curas ||:~

En el como nra orden manda, en dias pasados, ovo man
dado a frey hernan brano de cayas comendador de la peña gover
nador del campo de calatrava que se informase e supiese
si avia algunos clerigos que quisiesen tomar e rrecebir
el habito de nra orden para ser proveidos de los bene
ficios della, y que de todos los que hallase que le quisiesen
rrecebir traxese un memorial a este difinitorio para
que en el por nos visto, dellos fuesen tomados y escogidos
los que dellos pareciese tener mas idoneidad e suficien
cia y en quienes concurriesen las calidades que la orden
manda, por ende visto por nosotros el dicho memorial ante
nos por el dicho frey hernan brano presentado, los clerigos
que del al presente nos pareçe que puede su magestad man
dar rrecebir al habito de la orden como en quienes con
curre mas habilidad e idoneidad e suficiencia y espiri
encia para la administracion de los sanctos sacramentos.
para que despues que por informacion avida segun dios
e orden de las calidades que en las personas deven
concurrir, y pareciendo por la dicha informacion que con
curren a que llos y que estando en el convento de nra
orden ovieren aprendido la rregla de la orden e estu
vieren instrutos e informados en las çerimonias y asperezas
della fecha su profesion expresa como la rregla lo manda pueda
su magestad mandarles proveer de la cura de los dichos beneficios que son
en tierra de la orden siendo esta la voluntad de su magestad son los
siguientes ||:~ mjn sanchez clerigo de mançanares. pº gomez cle
rigo de day mjel. francº rruiz clerigo bachiller e predicador
vº de day mjel, el cura de la sazeruela que agora es, ignigo de cala
horra vº de day mjel, el bachiller chaves clerigo de piedra buena
xpo val muñoz cura de villa mayor, alº rrodriguez cura de sancta
cruz. alº hrrs. timiente de cura en valençuela, Juº de soto cura
de miguel turra, el cura del pozuelo. el cura de torralua que
agora es. el cura de tirata fuera que agora es. cabrera cura
de Jamj lena, Juanes de arevalo capellan del moral. alº rramos
vezino de la torre ximeno ||:~

¶ Item porque nra orden como quier que tiene villas e lugares.

lxxb1

dea ſaz buena poblacion y adonde honeſtamente prueden enlos beneficios dellos eſtar freiles vreligioſos. tiene tambien otros pequeños de poblacion en cuyos beneficios los dhos vreligioſos no ſe podrian de cente mente ſoſtener ſin algun ſoſtro bio de mra orden fz ſin que con inſtancia della ſan dubiegen pobres y enalbe ſtidos fz menesterosos. porende q̃ vien dolo vremediar ſe com q̃ dios fz mrãs con cien cias nos pare ce. declaramos q̃ ¶ Los lugares ado a de aver curos del habito ſ:~z

Las villas y lugares de mra orden que al preſente tienen poblacion baſtante yen q̃ uen es ſr mag. puede. fz dene mãdar de ſi dir freiles del habito de mra orden y proveellos de los beneficios curados dellos ſien do eſta ſu voluntad. ſon los ſyguientes.~ enel partido del campo de calatrava/ almaguer/ bolaños/. daynᵗ el/ villa vrrubia/ el moral/ caraquel. val depeñas/. el viſo/ ſancta cruz/ la calçada/ granatula/. almodovar/ puerto llano/. el almaden/ el corral/ agudo/ aveno ſa/. malagon. arpa maſilla. mançanares. piedrabuena. caſtilon. el pozuelo. valen çuela. meſtanca ſ:~ en la provincia dell al dalucia/ en martos dos vreligioſos para dos beneficios della que ay en dos perrochios. en torre xime no/ otros dos para ſotros dos beneficios/ en lo peral bo. en porcuna ſotro. en la higuera de martos. otros ſ:~z:~

¶ Los lugares ado a de aver curos del habito ſ:~z

¶ Por que la proviſion que de a q̃ a de lonteſe hiziere a los dichos vreligioſos delos dhos beneficios enlos lugares por mos arriba declarados vaya entodo conforme a dios fz/ orde nanças y mandamos que en los lugares ſobre dhos. que fueren de las encomiendas. como eſta declarado. la preſentacion ſea delos comẽdes y que los dhos comẽdes ſean ſobligados cada y quando que vacaren los dhos beneficios enlos ſobre dichos lugares que fueren de ſus encomiendas. de preſentar freiles dl habito a ſu mag. para ellos dentro de tres meſes que ſe quenten des de el dia que vacaren de tener vreligioſo/ o freiles/ y que hazien do la dha preſentacion los dhos comẽdes dentro del dho tpo. fz ſiendo el freligioſo habil fz idoneo para la adminiſtracion delos ſanctos ſacramentos. y cura de las animas y exercicio de todas las otras coſas que los curas deven saber. que ſu mag. lo mande vre cebir fz vreciba/ apreſentacion del

¶ La preſentacion para curas ſtenençe alos comẽdes ſ:~z

dho comr. y le mande proveer del dho beneficio. fr no tiniendo la
habilidad fr suficiencia sobre dha/ o no le presentando/ dentro del
dho tpo. o el presentado no siendo rreligioso de la orden que su mag.
Jure de voluto pueda proveer de los dhos beneficios a freiles del habito/
a quien segun dios fr su conciencia le pareçera. E os ordenamos e man
damos que a presentar freiles rreligiosos a su mag. como dhos es sean
tenudos y obligados los dhos comres en los lugares arriba por nos de
clarados para ser proveidos dellos freiles de la orden/ pero en los otros lu
gares pequeños donde al presente nos pareçio que no convenia que
fuesen proveidos a freiles/. que puedan presentar clerigos de sant pº.
e que siendo ydoneos como dhos es fr haziendo la dha presentacion
en el tpo. por nos determinado su mag. la rreciba y en virtud della
mande proveer del dho beneficio/ al dho clerigo presentado por el
dho comr. esto si su al. por alguna justa causa no mandare que en el
tal beneficio aya a religioso que le sirva. porque en tal caso manda
mos que se cumpla su voluntad/ pero porque el dho comr. no sea de
fraudado de su derecho ni engañado por la sobre dha nra declaracion
mandamos que le sea denunciado fr rrequerido que presente rreligioso
pues su mag. manda que aquel beneficio se govierne por freile/ y que
presentandole dentro de un mes despues que le fuere hecha la dicha
denunciacion su mag. rreciba la dicha presentacion hecha por el
dho comr. del rreligioso fr por virtud della le mande proveer del dho
beneficio al rreligioso por el dho comr presentado. fr si no le presen
tare dentro del dho mes que su mag. Jure de voluto pueda proveer
al freile que fuere servido del dho beneficio. E otrosi mandamos que el
dho freile o clerigo que en la manera que dha es fuere presentado
por el dho comr. o nonbrado por su mag. en defecto/ y negligencia del
comr. o por su mag. por su proprio derecho para beneficio que sea de
su mesa maestral que luego sea obligado de venir fr se presentar
ante su mag. y ante los del su consejo de la orden a se examinar.
e que venido se cometa por su mag. o por los del dho consejo a los rre
ligiosos priores capellanes de la orden que en la capilla de su mag.
rresiden para que los examinen si tienen habilidad ansi en grama
tica como embien leer y en el canto fr administracion de los sanctos sa
cramentos. como en todo lo demas que como curas son obligados a saber.
y si le hallaren habil mandamos a los dhos capellanes que por su çedu
la firmada de sus nobres estando entrambos los dhos capellanes jun

lxxxvij

tos en la corte so el uno dellos por absencia del otro / la fieran
assi mag. o alos del dho consejo de las ordenes. y lo mismo hagan
si los hallaren en algo defectuosos declarando en la dha su cedula
que fue el defecto que les hallaron para que su mag. solos del dho
consejo por la dha relacion que hizieren provean lo que
fuere justo en el caso /. y tem ordenamos con forme mandados nos quanto
podemos con mas orden que la provision que de aqui adelante se
hiziere alos dhos religiosos de los entradgos delos dhos beneficios
pnes son a la voluntad de su mag. fe dela orden rremovibles sea con
clausula de quanto mi merd. fe voluntad fuere e no mas. Ad decla
ramos las provisiones en contrario desto hechas sean hechas cõtra
dias fe ordenanças no valer ni tener fuerça ni efecto ningumo tuvoran
do como en quanto podemos revocamos fe damos por ningumas todas
e quales quier provisiones que quales quier personas assi religio
sas de mas orden como clerigos de sant pedro. y otras quales quier
de qual quier condicion que sean que tuvieren los dhos entradgos
de por vida o con solacion fe provision delos dhos cesamos para ser
entradas delos beneficios dela dha orden donde la provision perte
nesce a ella so a su mag. y la presentacion alos dhos comẽdes. como
fechas contra dias fe orden y en per juizio dela orden fe desde
pre hemjnencias /// ~ z.

§ Item por quie deseamos que los dhos religiosos proveidos tengã
el mantenimjto. necesario segun les fue tasado fe moderado
enel capitulo desemilla / y por falta del no anden mendicando
encargamos mucho las conciencias delos dhos señores del con
sejo que como arriba tenemos dho brevemente conforme alos dhos
del capitulo desemilla hagan la declaracion dello sobre lo qual
para que bien fe con brevedad se haga encargamos ante dios sus cõ
ciencias /// ~ z. ~

¶ Que los frei
les beneficiados
tengan el mante
nimjto mj. que se
tasa enel capitu
lo de sevilla /// ~

§ Item lo que toca a la cobrança delos mrs pertenecientes al thesoro
hasta el dia deste presente capitulo que como dicho es fue a so dicho
de septiembre se hizieron todas las ordenanças y proveimjentos
necesarios para que se cobrase lo devido al dho thesoro / las quales
por su prolixidad fe por ser tempo ranea no se asentaron en este pre
sente libro de capitulo. los establecimjentos. que para en lo porvenjr
se hizieron son los siguientes /// ~ z.

¶ Los sas
del thesoro /// ~ z

¶ Porq̃ de agora de lante se prouea como debe ſer la cobrança
de la tẽ. ſ parte pertenesciente al dho theſorero no ſe dilate ſer ſ
¶ Como yen̄q̃ cobre al tpo. debido ſ no aya neçesidad de benir a hazer la
tpo. ſe cobre la tẽ. parte a verigiuacion q̃ie agora ſe manda hazer ni los theſoreros
de theſorero ſ.z ſe puedan juſtamente eſcuſar con los cõmẽres ſo priores q̃ue pidiere
ſo breſm̃. en la cobrança ſor denamos y mandamos q̃ue los theſo
reros q̃ie al pr̃ſente ſon ſo ſeran de agora de lante ſe entiendan ſyſobli
gados dentro de dos meſes deſpues de cũplido el año dela enco mj.da
ſo priorado q̃ue vacare a rre cobrar ſ tener liq̃dado lo q̃ue
pertenesce al theſorero ſ atener r̃ cobrada la tẽ. que por la dha liq̃
dacion hallare pertenesçerle enteramente y ſin diſminucion alg̃a
na ſ ſo pena q̃ie ellos por ſi ſ por ſus bienes y cada vno dellos in ſolidũ
ſe an ſo bligados a pagar al dicho theſorero lo q̃ie omſi dexaren por
cobrar dello pertenesciente al dho theſorero ſ alos q̃ales ſ nſi mys mo
ſmo mandamos q̃ie de como le tienen cobrado dentro del dho tpo. em
bien dentro de otro meſ ſig̃te. r̃lacion verdadera ſ al conſejo
dela ſorden de clarando enella lo q̃ue r̃cto la dha enco mjenda
ſo priorazgo en pan ſ dineros co ſ deros lana ſ erdos ſ ſ otras coſas
todo particularmente de manera q̃ie no falte por aſentarſe coſa
njnguna de q̃al q̃uier rrenta q̃ie la dha enco mjenda tubiere
de q̃al q̃uier calidad q̃ue ſea grande ſo pe q̃ue na ſ de como lo
tienen cobrado y preſto en r̃ cabdo, la q̃al dha rrelacion mãn
damos q̃ue ſe entriegue al ſecretario del conſejo. el q̃al la ſten
ga abren r̃ cando ſ haya vn libro en que por ſu orden las pon
ga con el dia en q̃ie vaco la enco da. mj. ſo priorazgo y en q̃ue los
theſoreros la embiaron al dho conſejo. ſo pena de cient duca
dos para la ſo bra de los martiniegos ſi los dhos theſoreros fuere
defectuoſos ſo en tener liq̃dada ſo cobrada dentro de los dos me
ſes la tẽ. pertenesciente al dho theſorero ſo embiar la dicha
r̃lacion en la manera q̃ie dha es luego el meſ ſig̃te. ſ.

¶ Item mandamos que la informacion ſobre dha hagan los dichos
¶ Que la a ve rigiuacion del theſo-ro ſe guar-de theſoreros con los cõmẽres de las dhas encomjendas. ſo priores de
priorazgo e ſ ſus mayor domos en abſencia dellos, y no ſiendo
priores de las dhas encomjendas. con los q̃ie tubieren el cargo
dela admjniſtracion dellas ſ de ſus mayor domos en ſus abſençias

lxxvij

y que la firmen ansi los dhos thesoreros como los dhos comẽdes. soddmj nj stradores somay or domos dellos a quellos dellos conq̃ñen se hiziere la dha averiguaçion fz al pie della jnran los vnos fz los sotros que la tienen por buena fz ver dadera y q̃ no pudieron saber nj al cancar q̃ la encomjenda so priorazgo tuviesse sotra Rentademos dela sobredha. fz q̃ la/ averiguaçion hecha desta mañera sea/ a vida por buena fz pase por tal. y q̃ la q̃ no se hiziere con esta solepnjdad sea en ningũa forma/ z q̃ ese torne a ha zer a costa delos dhos thesoreros. y sea/ a su cargo q̃al q̃yer daño q̃ al thesoro se le sigñere ///:~z:~

Jtem por q̃ las encomjendas fz priorazgos tienen Rentas Jglesias y otras cosas de grangeria/ ordenamos q̃ los dhos thesoreros medos las cobren fz traten fz grangeen como cosa suya propria/ amos prosz vtilidad del thesoro en cargando sobre ello como encargamos sus conciencias especialmente para lo vender a sus tpos. debidos fz para que lo sostengan valiendo barato para vendello entpo. q̃ valga a precios Razonables amas pro del thesoro ///:~z:~

Jten q̃ que se grangeen las Rentas del thesoro ///:~z:~

Otrosj por q̃n tovdas declaramos del cuerpo dela encomjenda. sentetodas cosas el daño desu vacaçion sacarse q̃al q̃yer subsidios fz contribuçion q̃ enel dho año estuviere hecha sobre las dhas encomjendas fz priorazgos fz delo restante el thesoro tener la dha tza parte fz no le poder ponez desq̃ento enella por razon delos veinte dias primeros dela vacacion de q̃ su mag. y los maestres suelen hazer mjd. a sus criados/ nj por lanças si a q̃l año por su mag. se pidieren. nj por otra causa alguna ///:~z:~

Jten que se grangeen del cuerpo dela renta el subsidio ///:~z:~

Otrosi ordenamos q̃ ningũ. la tal encomjenda so priorazgo. q̃ no se pueda dar a q̃n. q̃ no sea/ rrendador por el dicto. so el daño q̃ se/ le/ pueda dar. y q̃ no pueda ser

Arrendamiento. pero no quedando arrendada la dicha encomienda. o prioraz go o no consintiendo el comendador o prior el arrendamiento que el thesorero tenga su tercera parte sobre las rrentas della enteramente como dicho es. Defendemos que el comendador nuevo el perjuizio del thesoro sin voluntad delos dichos thesoreros no pueda hazer nuevo arrendamiento dela dicha encomienda. el primero año de su vacacion. fe si le hiziere que no perjudique al dicho thesoro por su tercera parte perteneciente al thesoro de todas las rrentas dela encomienda o prioraz go particularmente ||:~ ℥.

¶ Que lo que se pagare del thesoro se aporcedula de su mag.t o delos del consejo o capitulo general o definidores ||:~ ℥:~

¶ Emandamos alos dichos thesoreros nuevos que delos mrs pertenecientes al dicho thesoro que cobraren durante el tpo. que tuvieren a su cargo la cobrança del. den y paguen quales quier contias de mrs que en ellos fueren libradas por mandamiento de su mag.t o delos señores del su consejo dela orden o delos difinidores del dicho capitulo. fe no de otras algunas con las quales y con las cartas de pago de aquellos a quien es pagaron mandamos que les sean pasados y rrecebidos en quenta. con apercebimiento que si mrs o otros mostraren pagados que no sean por mandamiento delos sobre dichos o de algunos dellos que no les sean pasados ni rrecebidos en quenta ||:~ ℥:~

¶ Que aunque vaque una encomienda dos vezes en el año se entiende una vacacion para la tercera ||:~ ℥.

¶ E por quanto segun el tenor dela bulla del papa Julio ii. quando la encomienda vacare dos vezes en un año el thesoro no tiene mas de una tercera parte por que las tales vacaciones que vienen dentro de un año solamente se quentan quanto al thesoro por una vacacion. Mandamos que el dicho thesorero de aquel año saque su tercera entera e que no se pueda diminuir por ninguna causa mas dela arriba dicha. y si dubda alguna o viere entre los proveidos en aquellos años que ellos la determinen entre si. pero que el thesoro quanto ala dicha tercera no tenga ni pueda tener dubda ninguna por quanto la a de cobrar como dicho es enteramente ||:~ ℥:~ ℥:~

¶ Que no se gasten los dineros del thesoro sino en lo que manda la bulla ||:~ ℥.

¶ E por quanto por la dicha bulla se manda que los dichos dineros solamente se gasten y contentan en ciertas cosas en ella contenidas. encargamos y mandamos alos dichos thesoreros que si mandamiento o librança alguna en ellos fuere hecha de mrs del thesoro que no sean para aquello que la bulla dispone que los o bedezcan por acatamiento de quien es lo mandan. fe supliquen dellos declarando

lxxpx.

grie dexaron de aceptar la libranca porno venir fecha para
ja grello grela bulla dispone cumpliendo lo greles fuere manda
do grie para su descargo basta como dhoes pagar por mandado de
los so bredichos. so de grial gruer dellos ||:~

Item mandamos gresi lo grie dios no gruera alguno delos dichos
thesoreros falleciere durante el tpo. hasta grese cele breca pit.
general de renta sorden. gres rus bienes tengan en deposito fz fiel
guarda sus dispore dores hasta grie aya dado cuenta. delo grie cobro
del dho thesoro fz el dho thesoro sea satisfecho delo grese le de
viere so pena gresi lo contrario hizieren sean so bligados por sy
fz por sus bienes al dho thesoro porlo grie el dho difunto de viere
al dho thesoro fz para ello le se creesten los fen dos fz fentas de sus
encomjendas. y prioradgos para el dho thesoro y goze dellos
hasta grie enteramente sea pagado delo grie el difunto le deviere
por poresto no entendemos de innovar en cosa alguna el derecho
grie el dho thesoro tiene contra los thesoreros sus compañeros
y cada uno dellos in solidum como dhoes/ antes grierremos grie a
grella grie de siempre en su fuerça fz vigor/ y lo presente so la
mente lo mandamos proveer para mas seguridad delo grese
deviere al dho thesoro ||:~

Item encargamos muncho las conciencias delos dhos thesoreros
grie en la cobrança delo suso dho. pertenesciente al dho thesoro
entiendan con grancuidado fz diligencia y grie en esto no
tengan fin de complazer anjuntamente demanera grie el theso-
no rreciba agravio en lo grese le deviere/ ya grello cobren bre
vemente/ otpedimos por mid alos señores del consejo grefa
vorez con mediante justicia gran do pudieren alos dhos theso
reros y a la dha cobrança. fz grie do. por parte delos thesoreros
les fuere pedido algo/ lo manden brevemente despachar ante
poniendo la determinacion y despacho desto/ a todos los/ otros
negocios grieso curvieren en lo grial sus conciencias ante dios
encargamos ||:~

Item por grannto en este nro dispuesto visto el poder grie
sea visado dado alos thesoreros pasados fz sedudo por no estar

¶ Qne si muriere algun thesorero no disponga con sus bienes. hasta averiguar la gra. del thesoro ||:~

¶ Qne se cobre los mrgs del thesoro con prendi ligencia ||:~

¶ al oficio dhos q cobra los mrgs del thesoro ||:~

Las palabras del dho poder claras. si los dhos thesoreros ganavan salario los dias q̃ salian desus casas a entender en la averiguacion ꝛ liquidacion delo q̃ valian ꝛ assentavan las vacantes delas ordenꝛ ꝛa cobrar la tꝛa. delas Rentas della para el dho thesoro y en caso q̃ no ganase el dho salario si por los dhos dias. le avian de cobrar delos bienes pertenecientes al dicho thesoro o del comũ so privr proveido. declarando ẽ difiniendo esta dubda de aq̃ a delante thesoreros mandamos q̃ los dhos thesoreros q̃ al presente son o seran de aqui adelante paguen el salario delos cient mrs. por cada vn dia delos sobredhos. ꝛ q̃ la q̃ el hayan tengan y cobren delos bienes del dho thesoro. y por q̃ el dho salario parecio ser pequeño sordenamos q̃ sobre los cient mrs. ganen en cada vno delos dhos dias. xx. mrs. assi q̃ el salario q̃ cada vn dia sobiere de aver a costa del thesoro sean ciento ẽ veinte mrs. Et por q̃ assimismo el salario delos cient mrs. q̃ se les da por el dho poder contra los comẽres. ꝛ privres y mesa maestral q̃ detuvieren y no acudieren luego con los fructos pertenecientes a la dha tꝛa. es pequeño ꝛ la culpa en q̃ incurren las sobredhas personas grande. ordenamos y mandamos q̃ el dho salario de aqui adelante sea por cada vn dia delos q̃ los dhos comẽres so privres so mesa maestral detuvieren so no dieren luego la paga al dho thesoro delo q̃ le pertenesciere ꝛ de viere de aver. ciento ẽ cinquenta mrs. los q̃ales mandamos alos dhos thesoreros cobren dellos y de cada vno dellos q̃ en lo sobredho fueren remissos ꝛ defectuosos no embargante q̃ en el poder so original q̃ elle don no se le haga mencion dlos dhos ciento ꝛ veinte mrs. y q̃ en el se diga expressamente q̃ elle aven solamente cient mrs. por cada vn dia delos q̃ los dhos comẽres so privres detuvieren las rentas pertenecientes al dho thesoro no dando luego la qta. delas dhas rentas alos dhos thesoreros / la q̃al dha qta. les mandamos a ellos so aq̃s mayordomos en el primero dia q̃ los dhos thesoreros so sus Receptores binieren so embiaren a la dha encomienda so privaz so a la recebiz ꝛ liquidaz la dha tꝛa. pertenesciente al dho thesoro. de manera q̃ pasado el dho dia la esta da delos thesoreros en la dha encomienda sea a culpa delos dhos comẽres ꝛ privres y mesa maestral y no del dho thesoro / si en ellos culpa so cargo so biere ꝛ dellos se cobre el salario delos dhos ciento y cinqta. mrs. ꝛ no del thesoro. ẽ por q̃ los dhos comẽres. en esto no sean rebeldes a qualquier mandamo. mandamos alos dhos &

lxxx

the sorreros q̃e tres dias antes q̃ fueren ala dha encomienda
sopriorazgo sa di sen alos dhos cõmẽdas spriores como dantes les
embien arrequerir q̃e estenõ sentes y tengan sus q̃ntos. prestos
sfa parezadas para los dar luego como alle gare en con aperçebim.
dela dha pena. Et por q̃ para entender en lo sso dho a vn tal necesidad
de embiar algunos mensaseros mandamos q̃e quando
los embiaren les predon daz y den por cada vn dia delos q̃e en
lo sus so dho ses o cu parezan arrazon de real y medio. cada dia en
cargando les como les encargamos sus conciencias para q̃e apro
vechando en todo lo a ellos posible al dho the sorero embien los dhos
mensaseros sin necesidad q̃e para ello aya fz cũ pliendo ansi
al bien dl dho the soro tinjendo libro fz razon de todo lo q̃e hizi
eren. fz para mayor seguridad delos dhos the soreros mandamos
q̃e amsi delos dhos ciento fz. beinte mrs. como delos dhos. ciento e
cinqta. y del salario delos dhos mensaseros se les de cedula de
su mag. para lo aver //:~z:~z:~

Como q̃er q̃e q̃ sieramos ver por no sotros mysmos el
cũ plimiento. de las dis pusiciones delos cõmẽdas y cavalleros
denrro sorden q̃e des de el capitulo de sevilla hasta/agora/an
falleçido y saber si a q̃ellas estavan enteramente cũ plidas
y dentro del dho tpo. determinado por el acto de capitulo dese
villa so q̃e falta na dellas por cũ pliz y q̃e diligencia/a
vian puesto los dis ponedores delos tales cõmẽdas y cavalleros
fe priores di fin dtos fz si avian sido en algo rremisos fz en q̃
y en tes para en todo mandallo proveez como convinjese al bien
de las anjmas delos falleçidos y cũ plimj. del descargo de sus
conciençias fz para efecto desto luego como nos juntamos so
viegemos Mandado dar nras cartas paq̃eto dos los cõmẽdas.
cavalleros. priores. fz frei les q̃e amsi do fz fueron dis pone do
res delos cõmẽdas. cavalleros. priores. y frei les. di fin dtos del
dho capitulo. a cavinjesen a dar cũta. de las dis pusiçiones q̃e
tuvieron a su cargo ante nos en este di finjto rio. fz amostraz
como las avian cũ plido so q̃e cosa dellas estava por cũ pliz
fe por q̃e cansa no se avian cũ plido/nin gunos dellos hasta/a
gora. no an venido. ni pareçido ante nos. personalmente
a dar nos la dha cũta. nj embiã ronper sonas q̃enos las diesen.

q̃e el clero a los dis pusiciones dtos muertos des de el capitulo de sevilla y a cas//:~z:~

Aunque algunos cumpliendo lo que por las dichas cartas les man
damos las quales por testimonio emos visto que les fueron no
tificadas, embiaron solamente algunas dispusiciones que di
xeron a ver cumplido, las quales vistas por nos, porque no venian
segun y como de dios y orden se rrequeria dexamos de ver, e pro
veer sobre ellas lo que segun dios y nras conciencias nos parecia te
niendo por mejor la provision general. sobre todo la qual conoce
mos no se poder hazer sin largo tpo. e con mucho rreposo de la
corte del qual estavamos inciertos, porende quiriendo lo pro
veer lo mejor que podemos confiando de la persona del señor
clavero. desta orden y de la rectitud de su conciencia e zelo que
a nra orden tiene nro condifinidor en este presente difinito
rio por la presente le encomendamos la liquidacion e averi
guacion e cumplimiento de las dispusiciones de todos los comres. cava
lleros. priores y freiles de nra orden que fallecieron desde el
capitulo de sevilla aca, para que su mrd por si solo o juntamente
con los comres ancianos desta orden que en esta corte estuvie
ren que eligere e pareciere tomar consigo, si dellos e de su con
sejo se quisiere ayudar aya informacion de los comres cavalle
ros. priores que an fallecido. desde el dicho capitulo aca. e de
los disponedores que dexaron e ansi a vida mande parecer ante
si a los dichos disponedores a los quales nos por la presente en vir
tud de sancta obediencia e so pena de privacion de sus enco
miendas. priorazgos. y beneficios. mandamos que luego como
vieren la carta e llamamiento del dicho señor clavero. parezcan
ante el dentro del termino que por el les fuere señalado,
por sus personas, o siendo impedidos por sus procuradores legi
timos e bastantes a dar la quenta. y rrazon de las dichas dispu
siciones que tuvieren a su cargo y del cumplimiento dellas e como
hizieron lo que como buenos disponedores fueron obligados
a hazer conforme a dios y orden e a los actos capitulares
que en esto hablan so las dichas penas si en ello fueren defectuo
sos con apercebimiento que demas e allende dellas se procedera
contra ellos segun dios y orden como deva

¶ Item porque en nra orden ni debemos ni nos es cosa mas
encargada ni encomendada que el cumplimiento brevemente
de nras dispusiciones

de nras dispusiciones. y porque si en lo pasado algun disponedor
oviese sido remiso o negligente en el cumplimiento de la dispusicion
que le fue encomendada y si que dase sin castigo seria dar incen
tivo de delinquir a los otros disponedores / para en lo porvenir / or
denamos que qualquier disponedor que en lo tocante a su dispu
sicion aya sido rremiso o negligente no cumpliendo aquello que
segun dios y orden fue obligado / siendo la tal rremision digna
de castigo / que pague si fuere comr.o xxx. ducados. de pena / y en nom
bre de pena / si cavallero. diez. si prior. diez. si freile seis. para la obra
de los martires del dho convento. en las quales penas desde agora
les condenamos fr avemos por condenados y declaramos por la pre
sente por culpado y defectuoso / a qualquier disponedor que por
el dho señor clavero. por tal fuere declarado encargando como en
cargamos expresamente su conciencia fr las de las personas de nra
orden si algunas consigo tomare que en hazer esta declaracion
no tengan disimulacion ni piedad ni misericordia con ningun dis
ponedor que segun dios y sus conciencias les pareçera aver sido rre
miso o negligente / o no aver cumplido lo que segun dios y orden fueron o
bligados a hazer y cumplir. la qual pena al dho señor clavero. y co
mres. si algunos consigo tomare imponemos in foro consciencie sino la
impusieren a quien segun dios fr orden fr sus conciencias les pareçera
que an caido en ellas. y demas de las dhas penas queremos y mandamos
que los dhos disponedores ayan incurrido / en las otras penas en los
actos capitulares determinadas en las quales ansi mismo encarga
mos las conciencias de los dhos señores clav.o y personas de orden si al
gunas tomare consigo que los condene. y porque en la execucion della
no aya disimulacion ni negligencia encargamos la conciencia del
dho señor clav.o para que dentro de seis dias despues que oviere hecho
la dha condenacion y declaracion de penas por un memorial lo no
tifique al presidente del consejo de la orden declarandole la causa
que tuvo para condenar / y la condenacion que hizo. y contra quien
la hizo / y mandamos al dho presidente que dentro de otros seis dias
siguientes sea obligado a proveer como las dhas penas se cobren
y executen de los disponedores que ansi fueren declarados por de
fectuosos por el dho señor clav.o conforme a la rrelacion que dellas
le diere / y las ponga fr haga e haga poner en el arca del deposito del

§ pena de los disponedores que no cumplieron las dispusiciones en su tpo.

dho Convento. con la solepnidad y conforme al acto del capitulo
que en esto habla / las quales mandamos que se executen y cobren a
costa delos condenados hasta las poner en el dho convento. si ellos de
su voluntad luego no las pagaren siendo rrequeridos por el dicho pre
sidente / o personas que para ello el nonbrare. y si el dho presidente tu
ello fuere rremiso mandamos que se cobren del con el dos tanto / y
se apliquetodo alos martires del dho convento. y porque de todo
aya entera noticia e rrazon encargamos al dho señor clavero.
que tenga vn libro en que asiente las dhas condenaciones que hi
ziere y el dia en que las hiziere y contra quien las hizo y cuyos
disponedores fueron y la causa que para ello tubo y la denunciacion
que al presidente suso dho hizo. el qual traiga al capitulo gene
ral sigte. que se celebrara para que en el se bea todo / y al dicho
presidente / otrosi que haga lo mismo declarando lo que en ello
mandare proveer y executar y de como lo cumplio y como el dine
ro que dello se buo se puso en el dho convento. en el arca del deposito
en la manera suso dha //:~z:~

¶ Que qualquier persona de orden acepte la disposicion de su hr. y la manera como se a de hazer //:~z:

¶ Y porque para adelante cesen las negligencias suso dichas y
cada vn disponedor entienda con entera caridad en la dispu
sicion de su hr. dexando si necesario fuere para ello de entender
en sus cosas proprias. mandamos que qualquier comr. caballero
prior. o freile que fuere dexado por disponedor acepte luego la dha
disposicion y cumplimto. della. y que para no aceptalla no ponga
escusa ninguna y si la pusiere que le non valga ni le sea rrecebida
y sin enbargo della que de por disponedor y obligado a cumplirla
como el difuncto lo ordeno / en quanto sus bienes bastaren / y a el fue
re posible / salvo si fuere impedido de tal enfermedad que le tenga
en la cama / en el qual caso le avemos por escusado durante la dha
enfermedad y no mas. y mandamos a su disponedor que entien
da en ella por si durante la enfermedad del dicho su compañero
y convaleciendo le mandamos que luego entienda en ella encar
gando las conciencias delos dhos disponedores quanto podemos de
lante de dios nro señor. para que ninguno finja enfermedad ni
dolencia ni otra impotencia en este caso si rrealmente no la
tuviere tal y tan grande que como dicho es le tenga en la cama
de manera que no pueda buena mente entender en ella.

lxxxij.

Confirmamos en fauor de las dhas dispusiciones los actos capitulares que cerca dellas hablan, los quales expresamente mandamos a los dhos disponedores que guarden y cumplan rrealmente e al pie de la letra como en ellos se contiene y so las penas en ellos contenidas, a los quales ansi mismo mandamos que cumplida la dispusicion dentro en los primeros .xxx. dias sigtes. despues que la cumplieron, o no la cumpliendo hasta los dhos seis meses en el acto contenidos por no la poder cumplir antes en los .xxx. dias sigtes. que comiençen a correr de el postrero dia de los dhos seis meses embien la rrelacion que por el dho acto se les manda al consejo de la orden so pena de la pena en el dho acto contenida e demas de cient ducados de oro al comro. e .xxx. al cavallero. y treinta al prior. e veinte al freile que fueren disponedores y no embiaren la dha rrelacion a los tpos arriba dhos. la qual aplicamos a la sobra de los dichos martires del dho convento. e inremisiblemente mandamos que sean executadas en los disponedores defectuosos y culpados en ello ss.

Porque el dho señor clauero. tenga para el cargo que le encomendamos el fauor de la justicia que es neçesario mandamos al presidente de la orden. e pedimos por mrd a los señores del consejo que luego como por el dho señor clauo. en algo fueren rrequeridos le den todo el fauor e ayuda que fuere neçesario mediante justicia e mandando proveer con breuedad los negocios tocantes a su cargo que con ellos consultare y en todo en fauor de las animas de los difunctos e cumplimiento e descargo de sus conçiençias hagan aquello que para las suyas desean que se haga quando dios dellas se quisiere seruir. e sotrosi mandamos en razon de lo suso dicho dar al señor clauero. una carta de poder patente firmada de su magt. señalada de nosotros. la qual ordenamos y mandamos que inxera e haga inxerir en cada mandamto. de llamamiento que diere para los dhos disponedores e cada uno dellos cuyo tenor mandamos que se asiente en este presente libro. e porque en esto no aya dilaçion encargamos al dho señor clauo.

¶ Que se de poder al clauo. para las dispusiciones e fauor del consejo ss.

que dende luego entienda con diligencia en lo suso dho/ no em
bargante que a vn este difinitorio. este junto porque por la
presente la averiguacion y execucion de lo suso dho desde oy
que son doze de septienbre en adelante la encargamos e enco
mendamos a su mrd. descargando como descargamos nras
conciencias con la suya/ e para ello mandamos que le sean
entregadas desde luego las disposiciones que al presente
son venidas a este presente difinitorio/ o vinieren a el durante
el tpo. que estuvieremos juntos/ o vernan adelante por las
cartas que sobre ello mandamos embiar a los dhos dispone
dores e por las cartas y mandamientos. que para ello su mrd diere
no embargante que no tenga la dha carta de poder firmada
di su mag.t esto porque las animas de los difinctos con la dila
cion no rreciban agranjo esperando la firma de su mag.t e si
ne cesario es quanto a este efecto nos por el presente acto en
virtud del poder que de la orden tenemos pa ello damos
a su mrd poder cumplido tan entero e bastante como nos lo a
vemos e tenemos pa entender en ello e sobre ello/ proveer
lo que segun dios e nras conciencias nos pareciese //

¶ Confirmacion del acto del capitulo de sevilla sobre las confesiones de los comres e cavalleros.

¶ En lo que toca a las confesiones de los comres e cavalleros
de nra orden para en lo de adelante confirmamos el acto
del capitulo de sevilla que en ello habla e ordenamos e
mandamos a los dhos padre prior del sancto convento. y a los
priores. capellanes con quien es habla que lo guarden y cum
plan como en el se contiene e so la pena de los mil. en el conteni
da la qual mandamos que se a executada y rremisible
mente en sus personas si en ello fueren defectuosos/ o culpados
pero porque los dhos priores se nos an quexado diziendo que
sus priorazgos son pobres e que apenas con la rrenta dellos
se pueden sustentar y que rreciben agranjo si a su costa
an de embiar la dha rrelacion a su mag.t e a los del su conse
jo especialmente estando su mag.t algunas vezes muy lexos
de sus priorazgos. quiriendolo proveer de manera que los
dhos priores no rreciban agranjo modificando e templando
el acto del dho capitulo. solamente en quanto por el se manda
a los dhos priores embiar la dha rrelacion a su mag.t ordena
mos que los dhos padre prior e priores cumplan lo que por el

cxxx m

dho acto se les mande dentro dt termino enel dho acto con
tenido la dha vrelacion que asu mag. eran sobligados de embiar
a los gouernadores que se ausentaren en los partidos de sus priorazgos
cerrada y sellada ffirmada de sus nombres o en su absencia
de sus lugartenientes de orden que dexaren enellos tomando dtho
como cimo. de como los vrecibieron / a los quales dhos gouernadores. mã
damos o a sus lugartenientes de orden que luego dentro de xxx. dias
despues que le fuere dada la dha vrelacion la embien a su mag. con
apercibimiento que pasado el dho tpo. assi costa se embiara por ella y
dentro del dho tpo. como dho es no la embiaren sonos a visar a su mag.
como los dhos priores no se la mandado / y en quanto a lo pasado no embiar
ante las alteraciones fechos y mouimientos. passados fue ausencia de
su mag. desto vimos / e otras cosas que enel capitulo de burgos
fueron dhas. mandamos a los dhos padres priores y capellanes
nes que den de a qui al dia de nauidad primera que verna cada
vno por lo que le toca / a su priorazgo den la vrelacion cierta de lo suso
dho segun y como son obligados a lo gouernadores suso dho cũplida
mente de declarando enella particularmente quien es son los confesa
dos y en que fiestas fue quantas vezes fue se confesaron / o tuvieron
lica. para se confesar con sotros. al qual mandamos que la embie
luego a su mag. para que consideradas todas las cosas que a su mag.
parezcera que se deben consyderar con consejo delos ancianos
de la orden que en la corte se hallaren prouea enello lo
que fuere seruicio. fue dios / orden /// ~ 3 ~ 3.

Item por quanto enel capitulo de semilla fue hecha cierta de
claracion cerca de la diuision delos fundos y rrentas de las
encomiendas y priorazgos de esta orden ya que ella quedo falta
en muchas cosas. a causa delo qual ay continuamente pleitos
e diferencias entre los difuntos fue mandamos proueidos
que viendo proueer enello assi particularmente y que todas las
dudas que nos se ofrezcan cesen. establecemos fue ordenamos por
el dho capitulo. de medina se guarde fue cumpla como enel se deter
mina fue declara que entrada vo duntad nro es. de hazer enlo enel de
terminado espresamente mudando / alguna / po declarando
algunas palabras del primero capitulo. dt que habla quando
la encomienda. se ofrezca por cerrado / dezimos en este caso

como se haga la rrata de las encomiendas. y priorazgos. entre el mmo. y el bino /// ~ 3

da en comp. se rrada ///

L m.

el difunto de ver gozar hasta el dia que fallecio. y el proveido dende en adelante que tomo las palabras postreras del dho capitulo. en to. que dize hasta el arrenda mto. del año siente mto. por que pone duda si no si ben

¶ so bezas. del. pueblo. dos dena da. ¶ En lo que toca alas so bezas del pueblo que algunas en comun. tienen de renta de clara mos que se divida la renta dellas entre el biuo y el difunto des de el dia de sant andres. a sant andres y que se guente el año por la division entre el difunto y el sucesor del dho dia de sant andres hasta el sant andres sigte mto. agora las dhas so bezas esten arrendadas so vendidas. antes del dho tpo. agora sea ynde como que en qual quier manera que sea que quanto a esto el dho año se guente de sant andres a sant andres. ¶

¶ gallinas. capones. ¶ En lo que toca a renta de gallinas y capones que algunas en comiendas. tienen de tributo. por de nuestra mos que se divida la renta entre el muerto y el biuo conforme al tiempo que a cada uno viniere del año no embargante que la carta del tributo que habla en la paga de las dhas gallinas sea de esta manera contando el año de enero. a enero. ¶

¶ Otras Rentas. ¶ En lo que toca a todas las sobras Rentas de qualquier calidad que sean que no esten expresadas ni contenidas en la declaracion del dho acto. ni solas palabras del espresamente comprehendidas de clara mos por quanto diferencias. debates. y pleitos que se parta entre el biuo y el muerto por fuerza del tpo. que cada uno biniere contando el año entre ellos de enero. a enero. ¶ Y no embargante que las dhas rentas. so alguna dellas se cojan en diuersos tpos del año. ¶

¶ pena de los q. no tuuieren al capitulo la relacion de las labores q. les manda mos hazer y les fueron librados dineros para ellas. ¶ Otrosi por quanto por la bisitacion hallamos que los bisitadores generales de nra so. den en la bisitacion que hizieron hallaron que algunos comendadores y caballeros y priores a quienes fueron librados algunas contias de mrs. a side al cuentes de quentas pasadas que les fueron hechos como de sobras contidades que les fueron librados en el dho capitulo. de sevilla para las gastar en ciertas labores y reparos que tenian sus casas y fortalezas les fueron mandadas hazer y no las avian hecho. y que les mandaron que lo hiziesen y de como las tuviesen hechas y acabadas tuviesen relacion y testimonio a este presente capitulo. y difinitorio. lo qual hasta agora no an hecho ni sabemos pudido saber si lo tienen cumplido lo que por los dhos capitulos y bisitadores les fue mandado como quier que para que biniesen ante nos con la dha relacion mandamos a los corregidores. y governadores. de las provin

çias dela dha orden a cada vno en su partido, y porque seme
jante desobediençia no es justo que que de sin punicion e debido
castigo por ser tan perjudicial a nra orden y a el estado delas
fortalezas della ordenamos y mandamos que cada vn comr.
cavallero. prior. o freile a quien por la dha visitacion parece
que le fue mandado traer la Relacion a este capitulo. e presente
difinitorio. e no la truxo aya de pena por razon delo suso dho
la contia sigte. Al comr. xx. ducados. el cavallero. x. el por
o freile. vj. ducados en los quales por la desobediençia sobre
dha de no aver embiado a este presente difinitorio. la sobre
dha Relacion les condenamos por la presente e avemos por
condenados. y los aplicamos al thesoro de nra orden por la
causa que adelante se dira e mandamos que los den e paguen
dentro de diez dias despues que con nro mandamto. fueren rre
queridos con mas las costas que el mensajero que los fuere
a cobrar hiziere. Al qual tasamos por cada vn dia delos que
en ello se ocupare por su salario rreal y m. rremitiendo como
por la presente rremitimos la cobrança delas dhas penas y
costas hechas e que de aqui adelante se hizieren como la
embia del dho mensajero con el dho salario, a los governadores
dela dha orden a cada vno en su partido. si los dhos comres.
cavalleros. priores. y freiles rretardaren dela pagar, o no la
pagaren o en la paga dilacion ovieren, a los quales dhos go
vernadores. mandamos que de aqui a la navidad primera
que verna den executadas e cobradas las dhas penas
y con ellas acudan a los thesoreros generales. dela orden
para de algunos mrs. que del dho thesoro se tomaron por
nro mandado para cosas cumplideras al bien desta orden
con apercebimto. que pasado el dho termino sino las tubie
ren cobradas a su costa se embiara quien las execute e cobre
po queremos que desta pena sean libres y escusados los que du
rante este difinitorio truxeren o embiaren a el la dha
Relacion cumpliendo el dho mandamto. de visitadores. e por
que no aya ni pueda aver diferencia sobre quales fueron
negligentes e rremisos en embiar la dha Relacion a este

Presente difinitorio. ni sobre quales las embiaron duran
te el tpo. del. declaramos por culpados fr incurridos
en las dhas penas a los sigtes. A frey Juº de hinestrosa comrº de
herrera y valdepeñas por lo que le fue librado para la forta
leza de herrera. don hrdo. de castilla comrº de biuoras por lo q
le fue librado pa la fortaleza de la dha v. don diº lopez de
padilla comrº de hauanilla por lo que le fue librado para la
fortaleza de la dha villa. a los dispuedores de frey pedro
de aguayo que son frey gº de cordoua difunto. fr frey al de vrreal
por lo que le fue librado al dho pº de aguayo comrº de mala
gon pa las lauores de la fortaleza de la dha villa. a frey Juº de
mendoça comrº. de torres fr ximena fr ffecena y canena/
A manuel de venavides alcaide de la fortaleza de sabiote por
lo que le fue librado pa el rreparo de la dha fortaleza. a don
grre de padilla comrº mayor que fue fr alcaide de porcuna
fr martos y la pena por lo que le fue librado para las la
uores de las dhas fortalezas. a pero velez de padilla alcaide
de los alcaçares de arjona fr torreximeno por lo que le fue
librado pa las obras de las dhas fortalezas. a Rº de ayala
alcaide de la higuera de martos por lo que le fue librado
pa la dha fortaleza. a frey Rº manrrique comrº de manca
nares por lo que le fue librado pa la dha fortaleza de la dha
villa. a frey antonio ponce alcaide del almaden por lo que
le libraron pa la fortaleza de la dha villa. a frey don gar
cia de padilla comrº que fue de lopera por lo que le libra
ron pa la fortaleza de la dha villa. el comrº cha con al
caide de la higuera por lo que le fue librado para la torre
della. frey Rº del moral prior de sant benito de jaen por
lo que le fue librado pa el rreparo de la iglesia del dicho
su priorazgo fr para hazer vna capilla que faltaua. a frey
alonso de villarreal prior de la coronada por lo que le fue
librado para hazer vn campanario fr solar la iglesia dl
dho priorazgo/ a gº hrrs de cordoua obrero por lo que le
fue librado para las casas de cordoua de donde es comrº.
a pedro de salazar alcaide de martos por lo que le fue
librado para gastar fr distribuir en los rreparos de

las posesiones que la mesa maestral tiene en el anda luzia esto por
gran de vista la dha visitacion los hallamos culpados en lo suso dicho
fue a vez embiado a este dicho territorio. la dha rrelacion segun y como
por los dhos visitadores les fue mandado. fue mandamos que en el mon
damiento. de execucion que para la cobrança delas dhas penas dieze
mos fue despacharemos vayan insertas las dhas personas por el qual
sin mas contienda de juizio el dho gouernador. fue personas que para
ello diputare executen las dhas penas y costas en los susodhos y cada
uno dellos por lo que le to cabe //:~3:~3:~

Item porque para lo por venir se ponga en la rrelacion delo que por los dhos visitadores les fuere mandado cerca de las labores que fueron obligados a hazer en sus casas y fortalezas les fue mandado que hiziesen por razon delos mes que para la labor dellas seles fueron librados en dineros y en al conteos de qntas. pasados les fueron hechos en los capitulos generales Mandamos que el comendador que faltare de traer la rrelacion to cante a lo suso dicho al dho capitulo. siendole mandado por el dho capitulo. so pena de los dhos visitadores que pague de pena. L. ducados de oro. y el caballero priuado de orre religioso diez. en las quales des de agora les condenamos fue avemos por condenados con mas las costas que sobre la cobran ça dellas se hiziere. las quales aplicamos para la sobra delos mar tires del conuento. y demas que a su costa se embie persona por la dicha rrelacion //:~3:~

Item porque las dhas fortalezas no padez contra bajo en sus labores y lugares en los capitulos generales les fue librado sega asterreal pendiente y con efecto en ellas fue los comendadores y personas a quien es fue librados no las tengan en si. ordenamos y mandamos que en el libramiento. que seles hiziere seles ponga. so. limitado fue de terminado en que las hayan fue sidentes del no las hiziesen no mos trando es causa tan legitima que les dena justamente. escusar cai gan en pena el comendador de cient ducados. de oro. y el caballero de xxx. y el priuado de quinze en los quales des de agora les damos por con denados fue aplicamos las dhas penas dla sobra delos dhos martires. Item otrosi mandamos que por que se pueda saber fue sepa como cum plieron y hizieron las dhas labores. so si en ellas fueren negligentes.

Item pena dhos q no tuuieren al capitulo to con de las la bores que les mandaron ha zer los visita dores. so el capo.

Item como yen to. sea mo de ha zer las la bores fue forma que en ello. se a de tener

o si las hizieron dentro del dho termino o si guardaron en el
hazer dellas la solenidad que fueron obligados que pasado un
mes despues del dho termino en que les fue mandado que las hizie
sen embien Relacion al consejo de como las an hecho o de lo que en
ello tuvieren hecho e como lo hizieron dentro del termino y de
como guardaron en el hazer dellas el acto del capitulo de sevilla
y que la dha rrelacion embien en publica forma e de manera q
haga fe al dho consejo so pena que si dentro del dho mes no embiare
la dha rrelacion que si el culpado fuere comr. pague xx. ducados
si cavallero. diez. si freile. cinco ducados. en los quales ansi mismo
les damos por condenados. e mandamos que por las dhas penas
se execute en ellos con mas las costas que sobre la execucion dellas
se hiziesen aplicando las dhas penas a las obras de los dhos mar
tires. e si el mandamto. que les fuere hecho cerca de las dhas la
nores fuere sin tpo. mandamos a los dhos comres. cavalleros. priores.
y freiles que lo mas presto que pudieren las hagan conforme al
dho acto a lo menos dentro de seis meses y que no rretengan en si
el dinero que les fuere librado para las dichas labores ni usen
del en sus cosas y que en el hazer de las dhas labores guarden
el acto del capitulo de sevilla e lo aqui por nos ordenado. so pe
na de. L. ducados de oro al comr. y veinte al cavallero. y diez
al prior o freile los quales aplicamos a las obras de los dichos
martires y en ellas a los defectuosos dende agora condenamos
e avemos por condenados y mandamos que sean ellos execu
tados con mas las costas que en la cobrança dellas se hizieren.
e mandamos les ansi mismo que dentro de un mes siguiente
que se quente pasados los seis meses embie Relacion al consejo
de lo que oviere hecho e de la orden que tuvieron en lo hazer
so pena que si no la embiaren caigan en pena el comr. de xx.
ducados. el cavallero. en diez. el prior seis. los quales aplica
mos a la obra de los dhos martires. las quales mandamos
que se cobren dellos con mas las costas que sobre la cobrança
dellos se hizieren y demas que a su costa se embie por la
dha Relacion ||.~ ⁊.~ ⁊.~

¶ Al presente por aver pasado tanto tpo. ansi del capitulo
general de sevilla como de la dha visitacion e no tener
Relacion de lo que en las dhas fortalezas como dho avemos

l xxxx b1

sea hecho. ynjriendo lo proueer en fauor delas dhas fortalezas y/obras
dellas qne assi se mandaron hazer enel dho capitulo. fz por los dhos
visitadores/despues por los señores del consejo de manera qne se sepa
si las dhas labores se hizieron y si enel hazer dellas se guarda la forma
dada enel dho capitulo. o si dellas estan algunas por hazer/y si las hechas
son buenas y perfectas y qnyenes son los culpados/y lo qne pues esta hecho
y labrado/o no bien y pfectamente labrado/o no con la solenjdad qne
debio se haga de medo a costa delos culpados/y enellos se execute
las penas contenidas en los dhos actos/ordenamos y mandamos. qne al
dho belasco caballero dela dha orden vaya a fazer visita personalmente
por todas las fortalezas y casas fs posesiones de nra orden para las labo-
res delas qnales enel capitulo dese villa fz despues a ca por los señores
del consejo fueron libradas algunas contias de mrs de medo/y otras de al-
cances delibranças de qne. pasadas qne le era por nro memorial firmado
de nros nombres qne al presente podimos aver. el qnal mandamos qne se asiente
en este libro. fz mandamos al dho al belasco qne por vista de ojos vea si
los dhos labores qne se mandaron hazer en las dhas fortalezas se hizieron
las dhas obras/y si estan bien fz cumplida fz pfectamente hechas/y si las psonas
a qnes se mandaron hazer en la sobredha dellas guardaron el thenor y forma
mandada por el acto del capitulo dese villa/y las qne hallare bien fz pfecta-
mente hechas fz en cnya alabanza se guarde la forma del dho acto las dexe
y pase por buenas trayendo relacion dellas al dho consejo fz mande
a las personas a cuyo cargo fueron qne tengan/assi mismo la dha re-
lacion al dho capitulo sigm. para qne en dello se beans qnes fz se deter-
mine sobre ello lo qne fuere justo/y para qne se pueda saber fz se pa-
sien las dhas labores y obras segun todos los dineros qne para
ellas fueron librados/o si se guarda la forma del dho acto/mandamos
al dho al belasco qne vea los mandamtos. delibranças y todas las escrip-
turas y apuntos qne sobre las dhas obras se hizieron y pasaron.
las qnales mandamos alos dhos comendadores. caballeros. priores y frei les.
a qnyento cargo la dha labor qne visitare qne se las muestre so pena
qne no le mostrando se an avidos por culpados y como tales se exe-
cute por todo lo librado y al cante de qntos pasadas y no sobre dellos
fz deste bienes no mostrando razon legitima qne les pueda escusar
dho/y si por la dha visitacion qne hizieren hallare qne las dhas obras
o alguna dellas no estan bien y pfectamente hechas mandamos qne
las condene por malas y las haga hazer de nuebo bien y perfecta-
mente a costa de los bienes de los dhos comendadores. caballeros. priores.

Jten qne alonso
velasco vaya a
visitar las
fortalezas desta
orden. y la mane-
ra qne a de
tener en la
dha visitacion.

y fuer les a cuyo cargo fueron de hazer / y lo mjs mo le mandamos que
haga si hallare por hazer algunas o bras delas que fueron manda
dos hazer. Asi en las hechas siendo buenas hallare que no se guar
da la forma dada por el dho acto del dho capitulo de sevilla. Mandamos
le que en los defectuosos execute las penas en el contenidas. fz si
hallare que en poder delos dhos comendres. caballeros. priores. y fuer les
por las que. que les tomare delos dhos mrs que les fueron librados que
dan a los mrs. Mandamos que les haga al cance dellos. y los cobre
dellos y de sus bienes luego. y lo q gastase en esta fz haga gastar se con
forme en las dhas lauores que les fueron mandados hazer sino estu
vieren hechas. fz si a que llas estuvieren hechas que los detenga
en si y embie rrelacion dellos a los señores del consejo. y haga lo q
por ellos le fuere mandado / Ytem si le mandamos que de todo lo que
hizziere y mandare embie rrelacion al consejo de la orden para
que se vea en el fz se le embie a mandar lo que en ello haga / ſ. ~ 3 ~

¶ El qual dho alnelasco para que mejor pudiese cumplir fz poner
en sobra lo que por los diffinidores le fue mandado le fue hecha cierta
instencion de capitulos segun mas largamente estan asentados
en el libro del capitulo original que por su prolixidad fz por ser
particulares para el dho alonso de las dhas mrs no van aqui sin ser tos.
¶ Como y q̃n se haga el rrepartimjto de las mrs. Vjz. Asi mismo se le encomendo que li q̃dase fz averiguase
los mrs que avia de las mrs. V. que son al tenza en cada vn anno. Ma
da librar para las lauores de las fortalezas de la dha orden fz a
los diffinidores della que en aquella sazon se hallasen en la cor
te que con consulta fz mandamjento. de su mag. vendida la dicha
relacion hizziesen el rrepartimjto. de los mrs que sobriese de las dhas
mrs V. para las fortalezas de la dha orden / ſ. ~ 3 ~ ~ 3 ~

¶ Ytem por que al presente nos fue imposible. de hazer el rrepar
timjto. de los mrs que sobriere de las dhas mrs V. para los rrepa
¶ Como y q̃n se haga el rrepartimjto de las mrs. Vjz. ros y labores delas dhas fortalezas fz posesiones ansi por no sa
ber como dho avemos las cantidades que dellos ay como por
no tener noticia del daño delas dhas fortalezas por aver tanto
tpo. que fueron visitadas fz por que ay sotros lauores magne
ſ sarios al presente que los que vimos por la dha visitacion
como des pues aca dt dho capitulo. los señores del consejo co
mo dho avemos an mandado labrar fz rrepararen ellos

lxxxxbij

muchas cosas delas que fueron mandadas hazer fz para ello
librado fz mandados librar muchas contias de mrs. vos ma
damos que juntamente con la visitacion de las obras sobre dha
que vos mandamos hazer veays fz visiteis las dhas fortale
zas fz traigais informacion al consejo dela dha orden delo
que os parezera mas nezesario verse para ello y vremediar se en
ellas lo que a ello se vremedie fz vre pareza fz para el vreparo
dha. vista la dha informacion vra. y liquidacion. fz de
signacion delo que vviere de las dhas mrs. V. mandamos a vos los
dhos comendadores mayores. fz clanero. que juntamente con los otros s.
ys mrs. diffinidores deste presente capitulo. que a la sazon en
esta corte se hallaren con consulta fz mandado. de su mag.
hagais vre partir fz vre partais por las dhas fortalezas fz pose
siones la cantidad que su mag. mandare librar fz dar a ca
da vna dellas, al vrespecto delo que oviere en los dhos mrs. V. con
forme a la nezesidad de vre paros que tuvieren. Y mandamos
que delo que assi su mag. mande dar e dar a cada vna dellas
se les haga su libramiento en la forma acostumbrada, a los perso
nas que conforme al acto del capitulo de sevilla se debiere
librar, y a ellos que los gasten en los vreparos y obras que les
fueron mandadas hazer fz no en otras conforme al acto del
capitulo de sevilla fz alo que a que mandamos fz no de otra
manera. con apercebimiento. que lo que de otra manera gastare
que lo pagaran de sus bienes y mas que incurran en las pe
nas sobre dhas en este caso. ſſ. ℥. ℥. ℥.

Por quanto assi mismo emos hallado negligentes alos gouernado
res en hazer lo que por el dho acto de capitulo. se les manda cerca
delas dhas labores, fz visitacion dellos. mandamos alos dhos gouer
nadores que vean los actos del capitulo. que cerca desto hablan y los
guarden y cumplan como en ellos se contiene y ordenando los fz
cumpliendo los visiten las dhas obras las vezes y alos tpos. que por
ellos se le manda. so pena de perder el tº del salario que tienen con
pago y nacion, si en ello o en parte dello fueren negligentes demas fz
allende delas penas en los dhos actos contenidas. la qual dha pena
del tº. de suso dho salario aplicamos a la obra delos partidores del conº. y en ella
desde agora les condenamos. ſſ. ℥. ℥.

que los gouernadores ordenen los actos de capitº acerca delos labores ſſ. ℥. ℥.

¶ Juramto que hizo el dho velasco quando fue a visitar los fos y lanzes de la orden.

Como q̃ mez q̃ nos somos ciertos q̃ el dho alonso velasco hara gen
fz diligentemente lo q̃ su mag.d y la orden fz nos en su nobre le
encomendamos fz mandamos. Por lo qual la hobable fz buena costum
bre q̃ en mra orden se tiene en esto mandamos q̃ del se reciba
juramento q̃ bien y fielmente y con toda diligencia fz buenedad
haza lo q̃ elle va a su cargo y guarda za lo q̃ a q̃n por su al.d y la or
den fz nos en su nobre le es mandado / el qual juramento mando
mos q̃ se ponga en este mro libro de capitulo. q̃ es del tenor siguiẽ.
¶ Q̃ e vos al velasco caballero de mra orden jureis a dios fz a sancta
maria. y a la señal de la cruz q̃ e en vros pechos teneis fz sobre
la q̃ al teneis puesta vra mano derecha fz al profesion q̃ e en esta
sancta religion hezistes q̃ e bien y fielmente y con toda diligencia hare
des y cũplireis lo q̃ e a q̃n por su mag.d y por la orden fz por nos otros
en su nobre vos es cometido y encomendado / si juro fz amen. si assi
lo hizieredes. dios mro señor os ayude fz si no el os lo demande. fz yo
fey fe bastia de mera secretario de las cosas deste capitulo. por mando
de su mag.d y del capitulo general. doy fe q̃ e vi hazer fz fiz mi presente
dho q̃ n. el dho al velasco hizo el dho juramento y lo dare firmado de mi
nobre q̃ n es necesario fne re ss.

¶ Item por quanto por la visitacion hallamos q̃ e el Rey catholico
nro señor dio libro ar algunas cõtias de mrs especialmente a fey myn
q̃ ne sea to me q̃ n. a fey myn de corpas privz de Jaen para compraz dellos ornamentos
privz de Jaen de cierto s mrs q̃ el rey cathoco. dio para ornamento o a cierto s y de
gias ss.

pa diz fl algunas iglesias de la orden y por q̃ re la q̃ renta. q̃ e diz
mos q̃ e dio el dho privz algo enabzdl campo de talatia va q̃ e
por mandado de su dlteza se lato mo no venia buena mtal q̃ al de
via para darle fin fz q̃ nto della. mandamos al dho go vernador q̃ e
haga parecez ante sí al dho privz y le tome ato mar la dha q̃ renta
la q̃ al nos le mandamos q̃ re lade buena y clara y verdadera
fz dello q̃ e diere comprado fz pagado con conoçimiento. de las per
sonas de q̃ men lo compro y de lo q̃ e por ellos pagos / y con conoçimto.
de las iglesias dellos ornamento o q̃ e les dio. si lo vee reciba fz pase
en q̃ renta. y de lo q̃ e no mostrare conoçimiento. en la manera q
dha es / sosto a legitima prouança q̃ e le es cõse de derecho a vn q
diga q̃ e le costo tanto / o q̃ e lo dio a las dhas iglesias. lo cobre de sus
bienes fz lo con vuerta en aquello pa q̃ e el rey catholico. lo dio
la q̃ al dha q̃ n. mandamos al dho go vernador. q̃ e por todo
el mes de diziembre q̃ e viene tome al dho privz fz de cuẽtos.

lxxxbm

Acumplido lo que a qm le mandamos embie Relacion al conse
jo para la vidad primera que verna con aperçebimj. que
no lo haziendo se embiara persona que a su costa lo haga y de
mas que caiga en pena de diez ducados. para la sobra delos dhos
martires //:v3:-33

Item por quanto por la dha visitacion hallamos como quier que
por el capitulo desta villa sea via especialmente mandado alos dhis
poredores y los comes. caballeros. fe priores de la orden di fun dos
que tienen sepultados sus cuerpos alos conventos a donde de
orden devian ser sepultados. lo qual no sabemos nj por la visita
cion parece a verse hecho / el qual dho mandamj. por el dho libro pa
ra q. a verse hecho señaladamente alas personas siguientes.
conviene a saber al comr de vallaga y al prior de çorita. que tra
ygan a fey nuno de guzman. fra fey bernabe prior de tolledo. fr
a fey Rodrigo con. a fey pero afan de rribera. y a fey Ro prior de
Jaen fr a fey don al pacheco fr a fey myn de corpa prior de pos
ada. fr a fey luis de beza / y a fey gonçalo de arroyo comr de la y
miel / a fey al darroyo. y al comr casillas. y al comr salido fr
a fey antongnarmido fr a fey myn de bllua / al prior de alcaniz
que murio en valencia. A por que los que en esto ansido defectuo
sos son digenos de perdon de culpa por aver pasado tanto tpo. y
no aver hecho lo que por el capitulo se les mando fe por dios
fe y orden fueron obligados a hazer. Mandamos que alos sobre
dhos que en esto ansido negligentes fe no sobieren traido los dhos
difuntos a enterrar alos dhos conventos donde de orden se
devian enterrar que no no mostrando causa legitima en este
no difinitorio. fe durante el qual se les de vagen sanz. que pague
de pena para la sobra delos martires del dho convento. cada
uno dellos que en esto fueren defectuosos si fuere comr diez
ducados. y de ser no. si fuere lo caballero. lo prior cinco du
cados: los quales aplicamos a la sobra delos martires
del convento. y demas les mandamos a cada uno dellos
por lo que le tocare que dea qm a ~~[illegible]~~ la na vidad
los traygan y entierren en los dhos conventos donde de
ven ser sepultados de orden so se mandaron sepultar a su

Q. Q. nuestros cuerpos dhos caballeros muertos en tes del capit. de sevilla se traigan a donde se mande sepultar se en dhos conventos y orden.

costa, y de como lo sovieren hecho y cũplido les mandamos q̃
por todo el mes de enero del año venidero de dxxv. embien
Relacion al consejo dela orden so pena que si no la embiaren
que el comr̃ dis ponedor caiga en pena de xx. ducados. y el por
cavallero o freile diez. en los quales les condenamos aplican
dolos como por la presente los aplicamos a la sobra delos marti
res del convento. y encargamos mũcho las conciencias
delos señores del consejo que pasado el dho termino embien.
persona de orden a costa delos que en esto fueren defectuosos
Ansi para executarles las dhas penas con las costas que en
ello hizieren como pa que a costa dellos traigan los dhos cuer
pos alos enterrar alos conventos adonde devieron ser se
pultados o se mandaron sepultar en sus dispusiciones si
endo el convento dela orden. E porque entendimos que
ay algunos dis ponedores delos sobre dhos muertos. manda
mos que tiniendo bienes los dis ponedores que al presente
son delos dhos dis ponedores fallecidos sean obligados a costa
de sus bienes de hazer traer los dhos difunctos alos dhos convtos.
segun fueron obligados a lo hazer aquellos dis ponedores difu
ctos cuyos dis ponedores al presente ellos son alos tpos. y por
la forma arriba dha fr so la dha pena. y dezimos que lo cum
plan delos bienes delos dis ponedores difunctos porque ansi
entendemos ser razon que se haga pues fueron negligentes
en cumplir lo que devieron. y no los teniendo. mandamos que
para traellos alos dhos conventos tomen pa ello las cantida
des que fueren necesarias delos bienes del comr̃ bobadilla.
pues esta cũplida su dispusicion fr lo que queda no se pue
de convertir en cosa mas sancta ni mas pia que en esta. y a
las personas en cuyo poder estan los dhos bienes les manda
mos que dellos les den lo que sovieren menester pa lo susodho
dho y tomen carta de pago delo que les dieren con la qual
mandamos que les seran Recebidos en quenta.

¶ Item porque despues aca del capitulo son fallecidos otros
comrres cuyos cuerpos tampoco sabemos que sean traidos.
Alos conventos adonde devieron ser sepultados o se man
daron sepultar

daron sepultar siendo el convento de calatrava. man
damos a los dhos dispone dores que an sido fr son de todos
los comrres y cavalleros difunctos del capitulo de sevilla
aca que de aqui a navidad traigan fr sepulten en los con
ventos donde devieron ser sepultados fr se devieron se
pultar. y dello por todo el mes de enero. embien relacion
al consejo de la orden como lo tienen cumplido. so pena los
comrres dispone dores cada xx ducados. para la obra de los
martires fr los priores. cavalleros y freiles cada diez duca
dos. en los quales dende agora les damos por condenados
si en ello fueren defectuosos / y si no embiaren la dha rre
lacion al dho tpo. de como lo tienen cumplido. que pague
el comr diez ducados. y el prior cavallero o frei le cinco
para los dhos martires y que a su costa se embie del consejo
persona a executar las dhas penas y al que los traiga y en
tierre. como dios y orden es razon que se haga //.

¶ Que los dis
ponedores tra
igan los cuerpos
de los difunctos
que an muerto des
de el capitº. de se
villa aca a do se
an de sepultar
de orden //.

Item quiriendo proveer en esto para adelante como conviene
de manera que los difunctos sean traidos a su convento. adonde
de orden deven ser enterrados por sus dispone dores orde
namos y mandamos a los dhos dispone dores que son o fueren a
delante que luego como el comr. cavallero. prior. o freile de
nra orden falleciere sin mas dilacion procuren fr trabajen en quanto
les fuere posible fr buenamente pudieren de los traer a enterrar
al convento o prioraz go donde de orden devan ser enterra
dos o al convento de calatrava si el difunto mando que fuese ente
rrado alli. fr que pudiendo lo hazer sin que el cuerpo se dañe fr
reciba mal olor le traigan como dho es o no consientan que en
terrados ni depositados en otra parte. E si el cuerpo no pudie
re luego ser traido al convento. sin que rreciba daño de mal olor
o corronpimiento. por morir el comr. lexos del convento. o prioraz
go donde avia de ser sepultado o por otra legitima causa
fr razon que aya ordenamos y mandamos a los dhos dispo
nedores que por via de deposito sea enterrado o sepultado
en el lugar donde falleciere o donde les pareçera con tanto que
siempre trabajen y procuren siendo les posible de lo depositar

¶ La orden que
sea de tener para
traer los difunctos.
a sepultar adonde
de orden deban ser
sepultados //.

En convento de señor sant bernardo siendo so cerca donde lo sobiere
so en falta del de señor sant benito so en falta destos donde les pare
ciere como dhos es. y que dentro de un año que se quente desde el
dia de su falleçimiento del difuncto. sean obligados de traer su cuerpo
al convento so priorazgo donde de sorden sobiere de ser sepultado
so al convento de calatrava si el difuncto mandare sepultarse en el
so pena que si luego como falleçiere el difuncto pudiendo lo bue
namente como dhos es traer su cuerpo a ser sepultado en el convento
de la sorden donde tenia su sepultura por sorden no lo hizieren
so cumpliendo el año en caso que de presto no aya lugar de ser tra
ydo no le truxeren y sepultaren en el convento. donde de sor
den deva ser sepultado so si le depositaren en sotra parte pudien
do le depositar en monesterio de sant bernardo so sant benito.
por averle en el lugar donde le depositaron so çerca del como dhos es.
que si el dho disponedor defectuoso en esto so en algo dello fuere
comr. que pague de pena. xxx. ducados. de oro. si cavallero.
diez. si prior. so freile diez. a los quales desde agora damos por
condenados a los que en esto so en qual quier cosa dello fueren ne
gligentes so defectuosos. y aplicamos la sobredha pena. para
la sobra de los martires del convento. A otrosi mandamos a los
dhos disponedores que luego como sobieren traido el dho cuer
po al lugar de sorden donde deviere ser sepultado so fuere cum
plido el año en el qual le an de traer dentro de un mes siguiente.
embien Relaçion dello al consejo. so pena de diez ducados. al
disponedor comr. que no la embiare. fr cinco al cavallero y por
so freile fr demas les apercebimos que si en traer a enterrar los
dhos difunctos so embiar la dha Relaçion fueren rremisos so negli
gentes que a su costa se embiara del dho consejo pasado el dho
termino persona de la sorden que execute en ellos las sobredhas
penas fr que en defecto dellos a su costa haga fr cumpla lo que ellos
eran obligados a hazer. A porque como dho avemos ay.
algunos cuerpos de comres. difunctos cuyos disponedores son
tambien muertos quiriendo proveer como aquellos se tra
ygan a los lugares de sorden donde deven ser sepultados so a lo
menos se haga la diligençia posible para se traer y que

xc

con viere para deſcargo de mas conciencias ſſ para qûe cum
plamos cõ lo que la xrẽdigion nos ſobliga. diſputamos ſeño
bramos para traer los dhos cuerpos delos ſobre dhos comẽs. ca
valleros. ſſ priores difuntos cuyos diſponedores aſſi mjſmo
ſon difuntos. en falta delos diſponedores qûe dexaron los dhos
diſponedores difuntos. a fray ſſ cabeça de vaca R.ligioſo
del dho conviento. por la buena R.lacion qûe tenemos deſu
perſona. ſſ pedimos por mjd alos ſeñores del conſejo que le
vayan por tal y como a tal le den las proviſiones neçeſarias
para lo qûe en eſto ſo viere de hazer. al qual mandamos qûe aya
para ſu ſalario y mantenimjento de cada vn dia delos qûe en lo
ſuſo dho ſeſo empare. qûatro reales y que ſe le quenten
de el dia qûe partiere del dho conviento. a entender en ello
haſta el dia qûe tornare a el y demas la coſta que hiziere cõ
los perſonas y beſtias que tomare para traer los dhos cuer
pos: el qual dho ſalario y coſtas mandamos que ſe a entera
mente pagado ſegun y como por nos arriba eſta dho ſſ decla
rado y demas le mandamos qûe tenga cuidado de embiar
R.lacion al conſejo de la orden delo qûe hazen ſu cargo y de
lo qûe ſo viere menester para cumplir lo que le es mandado.
Apercibiendole que ſi fuere rremiſſo o negligente en algo de
lo qûe le cargo ſu cargo. qûe a ſu coſta ſe embiara qûien lo ha
ga ſſ qûe procederan contra el. ſegun dios y orden ſſ.

§ Yten por quanto por dhos ſos actos de capitulo. emos manda
do y ordenado qûe los perſonas de nra orden trayan den
la benedictina eſpecial. dada a nra orden por qûien ningu
pueda pretender ignorancia della. ni ſe pueda eſcuſar con
dezir no la ſupe pa qûe todos la entendiesen la hezimos
ſacar en forma de ley y poner en eſte libro de capitulo. que es
del thenor ſiguiente ſſ

§ BEnedictina ſſ

§ Frey Gõ a bad de ſſt Ximũdo de la orden de ciſtel de la dioceſ
de la mgres. R.formador general de todos e cada uno delos mo
neſterios de la mjſma orden en la nacion de eſpaña conſti.

m. vj.

tuidas a todos e a cada uno ante quien nras letras fueren
presentadas. salud y fee cierta sea dada a nras letras
Nos visitando la noble e inclita cavalleria de cala
trava e inmediata a nos subjeta e a las personas della
entre los otros e esenciones della ordenamos e difinimos
por ciertas causas rrazonadas. que el señor Maestre e sus
comrres de la dha cavalleria e de aqui en adelante. no sean
osados de vender ni enajenar posesiones e otros qua
les quier juros a la dha cavalleria pertenecientes salvo
segun el modo e forma de benedicto papa de feliçe rrecor
dacion xij. dada a la orden de cistel. y porque ninguno
de aquesta benedictina pueda pretender ignorancia en
quanto toca a la dha cavalleria. e orden de calatrava.
en esta pca forma la hezimos escrevir el thenor de la qual
es esta que se sigue //:-3.

¶ Quando quiera que se ovieren de hazer alguna enajena
cion de alguna cosa inmueble o de juros de la dha orden
y cavalleria o diminucion de censos o de pensiones o ca
nones o vencion de arbores o de silvas. no cortables el
tratado a de ser visto e diligentemente examinado e
consultado. a lo menos por espacio de dos dias interpuestos
por el señor maestre y su convento de los comrres. cavalleros.
sacristan. priores. e freiles. y en ninguna manera la tal
enagenacion o vendicion de otro modo e forma se haga sino
fuere de consentimto. de todos o de la mayor ~~parte~~ y mas sana
parte de los comrres. cavalleros. sacristan. priores y freiles.
y del tal contrato o consentimto de los sobre dhos se haga es
criptura autentica en la qual los nobres y cognobres. dhos
tractantes y consintientes y los sellos del señor maestre
e convento sean puestos. e antes que mas se proceda en la
dha enagenacion o venta sea pedida o alcançada. sobre
todo licencia del cavallero o capitulo general de la dha
horden e sea fecha examinacion e discucion sobre la agena

cion so vendicion desta manera. por los dos mas ancianos
comres. dela dha orden diputados por el dho capitulo ge
neral e ansi el señor Maestre como los dhos comres y el
padre abad so su diputado estando presente el convento
dela dha cavalleria. haran juramento ante dela dicha
discusion so esa mjnacion que en todo lo sobredho lo hara
fielmente sin engaño nj fraude alguna. y sin sotra in sor
denada aficion e quier las causas. dela agenacion so venta
y a dhas y delas solenidades ante dhas por el padre abad so
su diputado so por el señor Maestre. y por los dhos comres
se a fecha cumplida y fiel Relacion en el proximo y gene
ral capitulo que se seguira debaxo de su sello para que se
vea si devidamente acerca de todo lo sobredho proce
dieron ||:~ ⁊:~

¶ Otrosi quando quiera que castillo. villa so granja so so
tra qual quier cosa notable dela orden se so viere de en
agenar el capitulo general dela dha horden de cavalle
ria no pueda nj presuma conceder la tal licencia nj pro
ceda a ella por qual quier manera nj autorizarla sin que
por el dho capitulo general sea consultado con el Romano
pontifice y sobre ello pedida y alcançada la dha licencia
y si de sotra manera segun que dho es el señor maestre pre
sumiere agenar ansi el como todos los que consintieren
sean depuestos de sus administraciones por el padre abad
e la te presuma en agenacion por la auctoridad ppca.
sea ipso jure irrita ||:~ ⁊.

¶ Ytem el sumo pontifice manda que acerca delas concesio
nes delos juros y Reditos hechos a alguno por vida so por
sotro cierto tpo. cerca delos Rentas so ffeditos so ventas
de fructos. por mas de cinco años la sobredha forma por
todos se guarde ecepto que la licencia del sumo pontifice
y del capitulo general sobre esto no sea pedida ||:~ ⁊.

¶ Permite ansimismo el sobredho sumo pontifice
que las pequeñas y esteriles. y sin frutto posesiones pue

Ganser concedidas. debaxo de censo anal pecuniario
debaxo de cierta porcion so de otra so vencion de tributo
hasta tanto tpo. quanto pareciere al señor maestre. con
tanto que siempre proceda el tratado maturo consultado
con su convento so del consentimiento de la mayor y mas sana
parte del dho convento y tomado el dho juramento si
endo presente el dho convento que quisiere celebrar y
fazer la dha concesion pa la utilidad de la dha su cava
lleria e si de otra manera la dha concession fuere hecha
ipso jure y por sobredha auctoridad appca. es irrita et inanes.

¶ Mas si la munche dumbre de las dhas posesiones pequeñas
esteriles y sin frutos e yn utiles se sovieren de dar so conce
derante de la tal concession sea consultado con el capitº
general e pedida e alcançada e sobre ello la dha licencia
segun ya es sobredho. y todas y cada una destas cosas. nos
el sobredho abad de morimundo e formamos tener de
baxo del plomo appco. //:~ ʒ:~

¶ Por ende sordenamos y mandamos a todos los comrres.
cavalleros. priores. y freiles de nra orden que guarden
y cumplan la sobredha benedictina y contra el thenor
e forma della no vayan ni pasen en ninguna manera
ni por alguna razon ni causa que aya si para ello no tu
vieren mandamiento especial de la sancta silla appca. so las pe
nas en la dha benedictina contenidas. de las quales decla
ramos no se poder de aqui adelante ninguno escusar por
la dha causa de no tener la dha benedictina en su mançe
y en parte donde puedan tener noticia della // ~ //:~ ʒ:~

¶ Por que las trezientas lanças con que las encomiendas
de nra orden deven servir a su magt. como administra
dor perpetuo della. se rrepartan conforme a lo que valen
los frutos y rrentas de cada una dellas. por manera que
cada una se le rrepartan las lanças que le cupieren justa
mente conforme a lo que valiere e rrentare e no mas
como por la diffinicion antigua se manda. como quier q

¶ tasacion dlas rrentas dlas encomiendas para tasar las lanças dllas:

por la visitacion presente viene declarado particularmente
lo que vale cada encomienda. en pan fr dineros. fr otras rentas.
como adelante se dira en el rrepartimiento. de lanças que a cada una en
comienda se hiziere / pero por la tasacion de las dhas rentas dlas
dhas encomiendas. no vienen hechas a dinero fr sino se hizie
re no se podria hazer el dho rrepartimiento. justamente ni
averigualdad en el / ordenamos y mandamos que para el rre
partimiento. presente de las dhas trezientas lanças se haga la ta
sacion de los fructos de las dhas encomiendas. que no vienen esti
madas a dinero en la manera siguiente. la hanega de trigo a rra
zon de senta mrs. la de centeno a razon de xl. mrs. la de çeba
da a razon de xl. mrs. la de avena a razon de xxx. mrs.
la hanega de garvanços quatro reales. la de lentejas a dos rea
les / la de arvejas a rreal la hanega. de havas a sesenta mrs
la hanega / de panizo a rreal y medio. la hanega de alcandia a rre
al y medio. la arroba de lino a medio ducado / la cantara de
vino a treinta / la arroba de azeite a cient mrs. la gallina a
xx. el carnero a quatro rreales / la oveja y cabra a tres rrea
les y medio / la arroba de miel a quatro rreales / el barco o sal
ma de paja a xx. la carretada de paja a rreal y medio. la ha
nega de sal a medio. la enxambre de abejas a cient mrs. la arro
ba de peçes a cient mrs / la arroba de lana a cinco. la arroba de
queso a nueve // y que conforme a esta tasa la qual mandamos
que durante hasta el siguiente capitulo general / los dhos
fructos de las dhas encomiendas. se estimen a dinero / y ansi esti
mados de todo ello se haga un cuerpo fr por lo que pareciere
valer la dha encomienda. tasada a dinero en la manera q
dhas es se le rrepartan las lanças que justamente le cupiere / ℥.

¶ Item ordenamos que quando por la visitacion pareçie
re alguna encomienda estar arrendada çerradamente
a dinero que el rrepartimiento. de lanças se haga y rreparta
conforme a lo que estuviere arrendada no embargante q
la tal encomienda. tenga de rrenta fructos de pan fr vino y
otras cosas // ℥

¶ Cosa grave y desonesta pareçe que donde nras personas segu

M. iiij

¶ Que las tas cas no se pe dimon. a dine ros ||:~3:~

La fundaçion de nra sor den son so bligados a pelear contra infie
les in vadientes estos R.mos. njnguna dellas q̃ nra vre dimjz
sunta baxo fz peligro desus lanças a dinero fz como q̃ mer que
ca voluntad de todas las personas de nra vre religion. conoçida
fz manjfiesta sea q̃ nam prompta esta para morir en aquello
para q̃ fueron criados fz aquel da vre religion los so bligados
por evitar lo q̃ en tpo. pasado en esto sea hecho que assi do
no en poco dapño de nras conçiençias y en mucha desonesti
dad de nras personas y pdida de devoçion de nra vre religion
sor denamos que supliq̃ assu mag.t conto da humjldad q̃ nra
en caso de guerra contra moros invadientes el señorio desta
corona destos vreinos sirvjr se q̃jsiere de nras personas fz
lanças mandarnos ir en psona con ellas a servjr le como de
vemos y deseamos y somos so bligados y no consienta. pmjta.
njnguno en lugar de nras personas fz lanças pedir nos dinero
njnguno njR.dimjz nra so bligaçion pozel fz que cerca desto
la sor den haga grande instançia con su mag.t si en lugar de
nras personas y lanças pidiere dinero de manera que nra
sancta Religion se conserve en aquella pureza fz sinteridad
que dene ||:~3:~3:~

¶ Que el sueldo de las lanças de sor den sea al vres pecto. delos ginetes dtas guardas desu mag.t ||:~3:~

Por q̃ quando se offresçio servjr de nras personas y lan
çanças en las cosas que somos de sor den so bligados con el sueldo
antiguo no nos podriamos sufrir ni sostener nras lanças
por aver subido todas las cosas en grandes y desordenados
vrecios. sor denamos que se supliq̃ assu mag.t de parte dela
sor den q̃ mande R.gular el sueldo de nras personas y lanças al
sueldo que su mag.t da alagente ginetade sesenta guardas fz
a costa nra. y al q̃ da alagente delos grandes y caballeros q̃n
los manda llamar pase servjr dellos. y que su. al. no consienta
que en esto vre cibamos agora vio. pues esperamos de su mag.t
merçed ||:~3:~3:~

¶ Que esta ta la çion de lan cas duren has ta so to vo capo. 3. genera l ||:~3:~

Por q̃ nam.te seria cosa dificultosa fz dificil vregular puntual
mente las dhas lanças a cada vna en comjenda. pozel verda
dero della fz desu vrenta sor denamos q̃ cada comr. tenga
para fin dela sor den prestas las lanças que por este nro. Pe

xc iij

partimiento. les cabe y que ninguno sea oydo contra el certifi
cando a todos que segun dios y nras conciencias emos hecho
la dha tasacion y declaracion lo mejor que emos podido
y dando entera fee a la dha visitacion y a las rrentas dhas
dhas encomiendas. que en ella venian como por el acto. del
capitulo de sevilla se nos manda / y declarando como por
la presente declaramos la dha visitacion hazer en lo su
so dho entera fee e provança por la qual e por esta nra
sobre dha tasacion de fructos y rrentas R. duzidas a dinero
y conforme a ellas hasta el siguiente capitulo general. manda
mos que se hagan todos / otros quales quier rrepartimientos.
de qual quier calidad que sean si algo se ovieren de hazer
en nra orden por causa que suceda por la mesa maestral
y encomiendas //:~ ⁊:~

¶ Y porque a todos sea notoria nra intincion e sana voluntad
ordenamos que en el R. partimiento. que se hiziere de lanças
a cada una encomienda. se diga lo que por la dha visita
cion parecio que venia jurada que valia en dinero. pan.
ganado y otras cosas particularmente e como rredizidas
a dinero conforme a la sobre dha nra tasacion vale tantos
mill mrs por razon de los quales se le rrepartieron tan
tas lanças //:~ ⁊:~

¶ El R. partimiento. de las sobre dhas trezientas lanças
que ansi hezimos a las dhas encomiendas. segun y en la forma e ma
nera que dha es / es del thenor siguiente //:~ ⁊:~

¶ La encomienda mayor de la dha orden parecio por la
visitacion que el valor della que dio firmado e jurado del comendador
mayor que a la sazon era don Rey Ponnez de guzman valio
en dineros. j q. mrs. xvj U. dmo lxxx viij. y setecientas y sesenta
e quatro fanegas. de trigo. e quatrocientas e una fs. de cevada. e
veinte e nueve hanegas de centeno / el qual dho pan R. duzido a
dinero por la tasacion arriba hecha por los señores diffinidores
suma todo el valor de la dha encomienda mayor. j q. mrs. lxxx j U. dmo xxviij
por razon de lo qual se le cargaron treinta y tres lanças

xxxiij. Lanças

¶ La clauería parecio por la dha visitacion que el valor della que dio fizmada fe jurada el mayordomo dl clauero sr̃mo y monto el ba- xxx.
¶ La clauería.// lor hecho a dineros. ℔ ℊ. m̃. xl bn̄ V. xm̃. por razon delo qual se le car-
gan tiemta lancas

¶ La aencomienda de la sobra parecio por la dha visitacion que el ba-
¶ La sobra.// lor della que dio fizmada fe jurada bernardino de tapia mayordomo
del sobredho sr̃mo. ñ xc ℔ V. d m̃ lx bj m̃. y ⁊ l ff. de trigo. ⁊ l ff. de
cebada. y cx. arrobas de vino y vn par de gallinas R. dinzidas todas
las cosas sobre dhas a dineros por la tasacion arriba fecha por los fes
di fin dores sr̃ma todo junto. ñ xj V ñ bj m̃ por razon de lo qual
se le cargaron siete lancas

¶ La encomienda de puerto llano parecio por la dha visitacion que el ba-
¶ Puerto llano.// lor della que dio y declaro con juramento. dj de villena mayordomo
del dho comẽ. fecho todo a dineros en vna suma monto. ⁊ lxxx m̃ V.
por razon delo qual se le cargaron quatro lancas

¶ La encomienda de mes tança parecio por la dha visitacion que el
¶ Mes tança.// valor della que dio fizmado fe jurado el comẽ. hecho todo a dineros
monto. ⁊ lx jc V ⁊ xx b. por razon delo qual se le cargaron quatro
lancas

¶ La encomienda de villa rubia parecio por la dha visitacion que
estaba arrendada todo lo a ella perteneciente por. ⁊ xxx V. segun
¶ De rubia.// lo juro y declaro al del salto mayordomo del comẽ por razon
delo qual se le cargaron tres lancas

¶ La encomienda de almodovar del campo parecio por la dha visi
¶ Almodovar.// tacion que estaba arrendada todo lo a ella pertenesciente por.
quan tia de ñ lxx V m̃. segun juro lo el pachiller p̃o de ternero
mayordomo del comẽ dela dha villa de almodovar ⁊ por razon
delo qual se le cargaron nueve lancas

¶ Castil de Tras.// La encomienda de castil de feros parecio por la dha visitacion x
que el valor della todo hecho a dineros monto. ñ xx V. segun
parecio por la informacion que dello se hizo. por razon delo
qual se le cargaron diez lancas

¶ De franco.// La encomienda de villa franca parecio por la dicha visita

xc mº

cion qne el balor della qne dio fizmado fz jurado al veniz alcaide
del dom̃o. en dineros. sm̃o. lm̃ v. d̃s xxv. y yl ñ xpx ffs. mª. de
trigo. fz d̃s l ffs. de cª. y d̃s xx. gallinas y qnatro so bradas qne
le da el con cejo R. druzido todos las cosas sobre dhas a dineros
por la tasa cion arriba fecha por los señores difinidores su may
monta todo el balor desta en comienda ñ xxxr m̃ v d. por ffazon
delo qual se le cargaron cinco lanças

b. bs.

q ~ En comienda de carac uel parecio por la dha bisitacion.
por la informacion qne dello tra yan los bisitadores qne balia
en dineros la dha encomienda. m̃ lx b m̃ v. xl b m̃ m̃. y mas. xxx.
ffs. de trigo R. druzido el dho trigo a dinero por la tasacion
arriba hecha monto todo el balor della en vna suma. m̃ lx.
pxv d m̃ xl b m̃ m̃. A rrazon delo qual se le cargaro sseis lanças

b m̃ bs.

q ~ En comienda de herrera. parecio por la dha bisitacion q
el balor dela dha encomienda. todo hecho a dineros. sum̃o.
y monto. ñ lxxx b m̃ v d m̃ l. segun lo gmo y declaro gñde ba
lladolid alcaide del com̃o. a rrazon delo qual. se le cargaron
seis lanças

by bs.

q ~ En comienda de alcolea. parecio por la dha bisitacion qne
el balor desta encomienda! sum̃o en dineros. c x b m̃ v. segũ
lo dio jurado y firmado el com̃o della/ y mas. ñ lxxx ffs. de trigo
y lxxx. ffs. de cebada. y tres ffs. de centeno./ y b m̃ ffs. de garbanços.
R. druzidos todos las cosas sobre dhas a dinero. por la tasacion
arriba hecha por los señores difinidores sum̃o y monto. todo
el balor della! c xxxx pxv ñ b m̃. a rrazon delo qual le cupie
ron tres lanças

my bs.

q ~ La en comm̃. da de piedra buena parecio por la bisitacion qne el
balor della qne dio firmado se jurado sal del maz mayordomo
garbanços ffue. ñ lx b m̃ v d c. en dineros. y d̃s x ffs. de trigo. y c l ffs. de cebada
by ffs. de centeno. y rre druzidos todos las cosas sobre dhas. y xxx.
ffs. de garbanços. a dinero por la tasacion arriba fecha por los
señores difinidores suma todo el balor desta encomienda. en dine
ros. ñ xx bj v d m̃ xl por ffazon delo qual se le cargaron siete
lanças

by bs

¶ Casas de cibdad Real ¶ La encomienda de las casas de cibdad Real carga se le a esta encomienda una lançon por razon de la renta que tiene

¶ Malagon ¶ La encomienda de malagon parecio por la visitacion que valia esta encomienda de arrendamiento de todo valor segun venia por informacion m xxx U. y por esta razon se le cargaron siete lanças

¶ Fuente el empador ¶ La encomienda de la fuente el empador parecio por la visitacion que valia esta encomienda de todo valor segun lo dio firmado el comendador della m lxx U d. por razon de lo qual se le cargaron ocho lanças

¶ Guadalherza ¶ La encomienda de guadalherza parecio por la visitacion que valia esta encomienda de todo valor m U. por los quales estava arrendada. por razon de lo qual se le cargaron siete lanças

¶ Daymiel ¶ La encomienda de daymiel parecio por una declaracion que dio frey g.º de arroyo comendador della en el difinitorio que vale la dicha encomienda en dineros c xvj U. d m.e y d fs. de trigo. las quales reduzidas a dinero por la tasacion arriba fecha por los señores difinidores suma el valor de todo junto de la dicha encomienda c lij U d m.e a razon de lo qual se le cargaron tres lanças

¶ Mançanares ¶ La encomienda de mançanares parecio por la visitacion que el valor della es m v U. hecho a dineros todo el valor segun lo juro y declaro juº de boz mediano. por razon de lo qual se le cargaron siete lanças

¶ Valdepeñas ¶ La encomienda de valdepeñas parecio por la visitacion della que la dicha encomienda vale en dineros m xxxij U d m lxxx bij. por declaracion con juramento de luis de binero alcaide. y mas viij fs. de trigo. y dos arrobas y m.a de queso. y reduzidas estas cosas sobredichas a dinero. por la tasacion arriba fecha por los dichos señores difinidores. suma todo el valor desta encomienda fecho a dineros m xxxiij U. d m lxiiij. por razon de lo qual se le cargaron cinco lanças

¶ Almagro ¶ La encomienda de almagro parecio por la visitacion que el valor desta encomienda es c xiiij U. segun lo juro y declaro juº de aranda arrendador de todo lo perteneciente a la dicha encomienda. por razon de lo qual se le cargaron tres lanças

xc b.

¶ En aen comy. da de torrevda parecio por la visitacion que el balor desta en comienda es. c l. segun lo juro y fe declaro el comẽ della y por este precio la tenia arrendada y assi fazon delo qual se le cargaron dos lanças — y lbs.

¶ En aen comy. da de calatraba la vieja parecio por la visitacion que el balor della. que dio firmado y jurado el comẽ frey y go velez de leja en fue. c xxx y l. mr. lxxx. en dineros. y mas. xx gallinas. y seis arro bas de queso. y xl bj assi bas dela na. y x cabeças de panado delana de cabrio. y xj assi bas de pescado y quatro exonbres R. duzidos todas las cosas sobre dichas a dinero. por la tasacion arriba fecha por los señores diffinidores sumado todo el balor desta en comienda. c lx b y l xxx. assi fazon delo qual se le cargaron quatro lanças — v y lbs.

¶ En aen comy. da del poznelo parecio por la visitacion que el balor desta en comy. da es. c xxx y l. dc x b y. segun lo juro y declaro. assi fazon de lo qual se le cargaron tres lanças — y lbs.

¶ En aen comy. da de valleste ros parecio por la visitacion que es balor desta en comien da segun lo dio firmado fe jurado el comẽ della en dineros xxx pesos. mr. fe c lxx b y ffl. mas de ts. y c lxx b y ffl. mas de cas. R. duzidos todos a dinero. por la tasacion arriba fecha por los señores diffinidores. summa todo el balor desta en comienda. l b y l. assi fazon delo qual se le cargo una lança — j lbs.

¶ En aen comy. da de castellanos parecio por la visitacion. que es balor desta en comy. da. c lxx b y l. segun lo dio firmado fe jurado dn franco vezino de al magro assendado della. assi fazon delo qual se le cargaron quatro lanças — v y lbs.

¶ En aen comy. da de montan chuelos parecio por la visitacion que el balor desta en comien da. es c l. y l. d. mr. segun lo dio firmado fe jurado el comẽ della fe razon delo qual se le cargaron tres lanças — y lbs.

¶ En aen comy. da dela sub claneria parecio por la visitacion que el balor desta en comy. da es lx y l. segun lo dio firmado. por fazon de lo qual se le cargo una lança — j lbs.

¶ En aen comy. da del viso parecio por la visitacion que es el balor desta en co men da en dineros que dio firmado fe jurado el comẽ della. d b y l c xx b. y mas de lisse. fe se le en jes de ts. fe d mr. lxx b y. ffl. de cas. fe mas sotros c ffl. de cebada

Reduzido el dicho pan a dinero por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores. sumo todo el valor desta dicha encomienda. d. lxxxviij ll dc lxx. a razon de lo qual se le cargaron treze lanças

¶ La encomienda de havanilla pareçio por la visitaçion que es el valor della que dio firmado e jurado el comendador lxxxiiij ll. m lxxxv. en dineros. e mas dn xviij. ss. de tr. y dn lxxx. ss. de c. e mn lxxx iij ss. de al candia. y c xlv. ss. de panizo e iiij ss. de havas. y çient arrobas de azeite reduzidas todas las cosas sobre dichas a dinero. por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores. suma todo el valor desta encomienda. n iiij ll c xxx iij. por razon de lo qual se le cargaron çinco lanças

¶ havanilla

¶ La encomienda de torres e canena pareçio por la visitaçion que el valor de la encomienda. que dio jurado e firmado es en dineros. lxj ll dn xxvj m. y dn xc viij ss. de tr. e mn xl iiij ss. y iiij c ff de cevada y m. ij arrobas de azeite. dn xl mañas de lino. e setenta gallinas. Reduzidas todas las dichas cosas a dinero. por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores suma todo el valor desta encomienda. c lxxj ll dn. por razon de lo qual se le cargaron quatro lanças

¶ torres e canena

¶ La encomienda de ximena y rreçena pareçio por la visitaçion que el valor della que dio firmado e jurado. dj de molina mayordomo es en dineros. lxxvij ll mn xx. e j ll lxxvj ss. de tr. e dn iij ss. de c. e n xxix arrobas de azeite e lxj gallinas e xlv ss. de sal. Reduzidas todas las cosas suso dichas a dinero. por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores sumo todo el valor desta encomienda. c xc iij ll dn lxxxv. por razon de lo qual se le cargaron çinco lanças

¶ ximena e rreçena

¶ La encomienda de la torre el cañaveral pareçio por la visitaçion que el valor della que dio firmado e jurado. bernaldo de coronas mayordomo es en dineros. lxxxvij ll. lxx. e mas j ll d ss. de tr. las quales Reduzidas a dinero por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores suma todo el valor en una suma. c lxxvij ll. lxx. por razon de lo qual se le cargaron quatro lanças

¶ torre el cañaveral

¶ La encomienda de la peña de martos pareçio por la dicha visitaçion que es valor della en dineros segun lo juro dj perez de godoy mayordomo c xxx ix ll m l. e mas m lxxvij ss. de tr. y lxxiij ss. de c. y n vj arrobas de azeite reduzidas todas las cosas sobre dichas a dineros por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores sumo todo el valor c lxxxv ll mn xc. por razon de lo qual se le cargaron quatro lanças

¶ peña de martos

xc bj.

La encomienda de debinoxos. parecio porla bisitacion quees el balor dlla que dio fizmado fr jmado dal lopez bohordo en dineros. xxxvj.v/ m lx mfl. de tz. y c lxx mfl. de ca. y veinte gallinas de druzidos todas lasquesas sobre dhas a din. porla tasacion arriba fecha porlos. s.res difinidores sumoto del balor. c lxxx v/ m xc. porffazon delo qual sele cargaron tres lanças

m lb.

La encomienda de lo peza parecio porla bisitacion quees el balor della. en dineros. segun lo dio fizmado fr jmado mi mo de moteya allyde. c mj v/ m lxx b. fz c lxxvj fl. de tz. y c v fl. de ca. de druzido el dho para dinero. porla tasacion arriba hecha porlos senores difinidores sumoto del balor desta encomienda. c xxx v/ m xx b. porffazon delo qual sele cargaron tres lanças

m lb.

La encomienda de las Casas de cordoba parecio porla bisitacion quees el balor della quedio fizmado fr jmado fr gu de colmeda mayor del com fue en dineros. xx bmj v c bmj. y/ v m x fl. de tz. y c lxxvj fl. de ca. y l b. assbas de azeite de druzidas las cosas sobre dhas a dinero. porla tasacion arriba hecha porlos senores difinidores sumoto del balor desta encomienda. c xl b v c lxxx bmj. porffazon delo qual sele cargaron tres lanças

m lb.

La encomienda delas Casas de sevilla parecio porla bisitacion segun lo q̃ estava arrendada la dha encomienda en c v. fz mas q̃ q̃ dio fuera del arrenda m. mj v con declaro con juramento. la villa de arjona sotuvo si se en corpo ro en la dha encomienda. despues dela bisitacion lo que tenia el h.do capata de mid. que ha fe xx v/ m. fz mas vn dono nadio de carmona q̃ fue era dela mjsma mid. q̃ vale diez cahizes de pan terciado dos partes de tz. fz vna de ca. y mas q̃ tiene en arjona pertenesciente ala dha encomienda m lb fl. de tz. y m l fl. de ca. el qual dho pan fe druzido a dineros porla tasacion arriba hecha porlos senores difinidores y hecho todo vna suma conlos mes desus contenidos. monta m lxx mj v m porffazon delo qual sele cargaron sochp lanças

bmj lb.

La encomienda de belmez parecio porla bisitacion q̃ el balor della quedio jmado benito diaz arrendador es. x b v. fz mas xx v q̃ tiene situado en las alcabalas de belmez y sotuvos. xxx v. q̃ vale lo q̃ es conpuesto laforden para la dha encomienda de don fran.co pacheco delos mes delo de fuente sobeja suma q̃ son portodos lx b v. porffazon de lo qual sele cargo vna la ça

j lb.

¶ Vallaga

¶ La encomienda de vallaga parecio por la visitacion que el valor della que dio fizmado fe jurado el comº garci perez de medina. fue. lxj V. por fazon delo qual se le cargo vna lanca

¶ Cortes

¶ La encomda de cortes parecio por la visitacion que el valor della que dio fizmado fe jurado fey al de angulo comº de la dha encomienda fue en dineros. lxxx V ☐ y ☐ xxx y ffs. y ☐ d. de tº. y ☐ lxxx y ffs mrs de ☐ dizidos q el dho pan a dinero por la tasacion arriba hecha por los señores difinidores esto todo el valor della ☐ lj V mrs xx lj. por fazon de lo qual ☐ se le cargaron dos lancas

¶ Abnon

¶ La encomda de abnon parecio por la visitacion que es el valor desta encomienda. en dineros. segimlo declaro por juramento el comº. della. ☐ x V. ☐ xx myll fs fr mrs de tº. y d. fs de ☐. y quatro ☐ carneros. y seis cantaros de azeite fz seis cantaros de vino ☐ seis cargas de huvas. y tres fs. de mezes. y ffe dizidas todas estas cosas sobredhas a dinero por la tasacion arriba hecha por los señores difinidores esto todo el valor desta encomienda. ☐ L V ☐ xxx myll. por fazon delo qual se le cargaron tres lancas

¶ Alnogueras

¶ La encomienda de alnogueras parecio por la visitacion que esto todo el valor desta encomda. ☐. fxl myll V. segimlo dio fizmado ☐ jurado el comº franco castillo de guzman. por lo qual se le cargo vna lanca

¶ Huertas

¶ La encomienda de huerta de val de caravanos parecio por la visitacion que es todo el valor desta encomda. ☐ V. segimlo declaro con juramento el valor della. por fazon delo qual se le cargaron dos lancas

¶ Dtos

¶ La encomienda. de Sotos. parecio por la visitacion que es el valor della que dio jurado y fizmado el comº. frey don hr de silua fue. dmrs xfxl ☐ myll. en dineros. fz mrs L fs. de tº fz ☐ L fs. de ☐ vada. y j V ☐ arrobas debino fz y V ☐ L fs. de sal fz ☐ x gallinas fz xx caffetadas de pdiz y cinco arrobas de queso. y tres arrobas de peces y quatro carneros fz myll arrobas de lana. ffe dizidas todas las cosas sobredhas a dineros por la tasacion arriba hecha por los señores difinidores monto todo el valor desta encomienda dmrs xL y V ☐ lxxx lj. por fazon de lo qual se le cargaron veinte y vna lancas

xx

¶ la encomda de morata laz

xc vij

La encomienda de moratalaz pareçio por la visitaçion que el valor desta encomienda en dineros segun lo juro fr declaro diego de la cueva alli de. c xxxiij ll mrs L. y dc xxv fs de tr. fr dc xxv fs de çevada. Reduzido el dho trigo fr ca a dineros. por la tasacion affiba hecha por los señores difinidores monto todo el valor desta encomienda. c xc vj ll dmrs L. por razon delo qual se le cargaron quatro lanças — iiij lb.

La encomienda de aceca pareçio por la visitaçion que el valor desta encomienda en dineros. mrs lxxx xj ll dmrs lxv. y dc xxij fs. ma de tr. fr dc xxij fs. ma de ca. fr c lxxj gallinas fr xl cargas de paja, y seis affobas y quatro affeldes de peçes fr doze carneros Reduzidas todas las cosas sobre dhos a dinero. por la tasacion arriba dha por los señores difinidores sumo todo el valor desta encomienda dl vij ll dmrs xvij por razon delo qual se le cargaron treze lanças — x iij lb.

La encomienda delas casas de tro pareçio por la visitaçion que valia en dineros esta encomienda. segun lo juro fr declaro c lxvij ll dmrs xc viij mrs. fr n xl iiij gallinas. las quales Reduzidas a dinero por la tasaçion affiba hecha por los señores difinidores sumo todo el valor en una suma c lxxij ll dmrs lxxviij. por razon delo qual se le cargaron quatro lanças — iiij lb.

La encomienda delas casas de talavera pareçio por la visitaçion que el valor della que dio firmado e jurado el comr freyfranco de cordova es en dineros. lxxx ll. n lx. y mas c lxx fs de tr. fr c lxxv fs de ca. el qual dho pan reduzido a dineros. al preçio affiba tasado por los señores difinidores monto el valor desta encomienda. xc vij ll dn lx. por razon delo qual se le cargaron dos lanças — ij lb.

La encomienda delas casas de plazencia pareçio por la visitaçion que el valor della que dio firmado fr jurado franco de soria mayordomo del comr en dineros fue n xl ll xxx. y en trigo xl fs. y dos carneros el qual dho pan fr carneros. Reduzido a dineros por la tasaçion arriba hecha por los señores difinidores suma y monta todo el valor desta encomienda. n xl vij ll dn lx ij. por razon delo qual se le cargaron seis lanças — vj lb.

¶ De manera que sinma este R. porti mo. las sobre dhas treyntas lonchas — tres lancas

¶ Entendido emos que algunos comẽdes caballeros fe personas de nra orden en peligro de sus conciencias y dano della ha zen so obligacion de sus encomiendas. y prioradgos fe fendos y rre ntas dellas por benir fe algunos mercaderes fe otras personas por dineros. fe paño. fe seda y otras cosas que dellos tomanfia dos fe prestadas. y lo que peores y mas grane es delas armas y caballos que tienen para fm delas orden fe de su mag. como administrador perpetuo della fe del mantenimiento. que su mag. tiene asentado en los libros delas orden de que se sigue que por causa dello son berados y fatigados y estan pobres fe subjectos a munchos trabajos fe inconbinientes so pena de la orden fe de los previllegios y exenciones dellos. por ende queriendo lo remediar. defendemos que ninguno comẽdr. ni caballero. ni prior. ni frey le de nra orden prestan hazer ni hagan so obligacion ni contrato ni promesa por escripto ni por palabra por cosa ninguna que tomare prestada ni fiada para si ni para otro por la qual so obligue la dha su encomienda so prioradgo so beneficio so mantenimiento. so porcion conventual so fendos y rrentas dellos en todo por benir en pobreza ni en munchas cantidades por poco ni por munchos tpos. ni sus armas ni caballos alsanea a fm. se pague lo que tomare so por que se obligare las quales siempre sean en nra orden a de tener prestadas fe apuesto para asir aella fe a su mag. como administrador perpetuo della en todo que fuere mandado y de orden fuere so obligado. y si lo hiziere. desde agora declaramos las dhas obligaciones contratos. promesas. como cimientos. por escripto so por palabra fechas como per sus dichas leyes anra orden y rreligion y desbenidos alas personas dellas por ninguna fe de ninguna balor y efecto/ elas sobre dhas personas por inhabiles fe incapaces para hazellas fe por dellas hazer/ y queremos que como ninguna fe fechas por personas que no las pudieron hazer no sean executadas ni cumplidas ni se puedan executar ni cumplir en las dhas encomiendas. fe prioradgos y beneficios fe mantenimientos. fe fendos fe rrentas dellos por benir que se entienda desde el dia dela fecha dela obligacion en adelante en las dhas sus armas ni caballeros y todo ello que dar libre dela obligacion fiancas so contrato so promesas so so dhas. Aporque la persona de nra orden que en esto fuere defectuosa y contra el thenor deste nro acto de capitulo. dela qual adelante pasare sea

¶ Que ninguno dela orden de pueda obligar sobre encomi. sobre prioradgo ni sobre cosa de la orden

xr bm

primida fz castigada segun dios fz orden como dene. Mandamos qne el qne fuere defectuoso en esto si fuere comr. que pierda los fructos y rrentas de su encomienda. de aquel como. en que hizo la dha so obligacion so contrato so conocimiento. so promesas. enteramente. y si prior so freile los de su priorazgo so beneficio so porcion conventual. fz si caballero lo de su mantenimiento. lo qual aplicamos dende agora a la sobra de los martires del convento. y demas mandamos que esten dos meses en penitencia en el convento. fz mas tpo. si mas asu. al. parecierese excepto si para hazer las dhas so obligaciones contratos so promesas so conocimientos. tuvieren licencia. de su mag. so del capitulo general de la orden conforme a dios y orden dada. pero pezmitimos que salvo y conceptando expresamente las dhas encomiendas fz beneficios fz mantenimientos. fz porcion conventual y fructos fz assentos dellos en lo porvenir como dho es. fz las dhas armas fz caballos que puedan hazer y so color para las dhas so obligaciones y contratos. y conocimientos. por lo que en sitio marden prestado so fiado fz so obligar para ello sus bienes propios ///-

Conformandonos con dios fz orden declaramos quales quier mandas fz hechos nos hechos so que de aqui adelante se haran por personas de nra orden para la guerra contra los moros so turcos por mar so por tera. en qual quier cantidad que sean de dar gastar en la dha guerra solamente quando la orden y personas y lancas della fueren a ella fz no en otra manera. y que para entonces de las dhas limosnas fz mandas se aynda dadas fz so devidas las personas pobres del habito. de la dha nra orden y las lancas que llevaren a discrecion fz moderacion de su mag. so de los maestres que por tpo fueren so corriendo fz mandando so correza cada uno con lo que les pareciere segun dios fz sus conciencias las quales ante dios les encargamos para que se haga la dha distribucion lealmente. E quierezmos que las mandas y limosnas que al presente para lo suso dho estan hechas so se hizieren de aqui adelante que se depositen y pongan en el convento en deposito fz fielguarda con sseme al acto capitular que ha de hablar sobre los depositos que se hazen en el dho convento. para que en dicho estenguarda dados hasta que como dho es la dha orden vaya a la guerra ///-

Tomo yen que sean de gastar las limosnas que se mandaren para guerra de moros ///-

Yran de dano amuy recebido y rrecibenlos pueblos de nra orden en su buena poblacion por los tratos y baraterias y malas artes que algunas personas dellos tienen al tpo. que se eligen fz no bran los oficiales del concejo procurando ser elegidos por diuersas maneras so que se haga eleccion de personas para los dhos oficios a su voluntad que sigan sus pasiones y hagan lo que les mandaren esto por tener mando en el pueblo y en las cosas de la poblacion del y consimismo por so cupar fz tener a su mano los propios y rrentas

Como se haga la eleccion de alldes fz oficiales en las villas dha orden ///-

de las dhas villas e la distribucion de las limosnas que los maestres y co
mores mayores e claveros e comores y otras personas de la dha orden an
dexado a ellas y pensando que por esta via se podrian escusar de no dar
quenta de lo que a sido a su cargo por entendiendo respecto al bien pu
blico de nra orden y de las villas e lugares della e a la buena gouerna
cion de los dhos pueblos e que los pobres y biudas e miserables personas no
sean oprimidos y fatigados con diuersas derramas e rrepartimientos y a q
la distribucion de las dhas limosnas se haga conforme a la voluntad de
aquellos que las dexaron e a que los dhos pobres e biudas e miserables
personas no sean priuados dellas como hasta aqui lo an sido e a que las dhas
limosnas vayan en todo a crecentamiento e sean sostenidas para que dellas
puedan ser socorridas las personas necesitadas y dios nro señor en todo
loado y por las malas artes que hasta aqui a vido no sea ofendido ordena
mos y mandamos que cerca de las personas que an de ser elegidas a los
oficios de concejo ansi como alldes e alguaziles regidores e procuradores
mayordomos letrados e otros oficios del dho concejo de qual quier condi
cion que sean y de los electores dellos se guarden inviolablemente las leyes
y ordenanças e prematicas destos rrinos y las ordenanças de los concejos
de las dhas villas no siendo contrarias a las dhas leyes e ordenamientos
e prematicas siendo empero las tales ordenanças vsadas y guardadas y
confirmadas por su magt y maestres que por tpo fueron o fueren y lo que
por derecho esta establecido mandamos que contra el tenor e forma dellas
ninguno pueda elegir ni ser elegido ni rrecebido al dho oficio declarando
como al presente declaramos a todas las personas que las dhas leyes e pre
maticas y ordenanças e derecho prohiben por inhabiles e incapazes para
elegir ni ser elegidos por oficiales del concejo A otrosi mandamos que
ninguno pueda ser elegido al dho oficio por oficial del concejo si primero e
ante todas cosas no ouiere dado quenta con pago de qual quier admi
nistracion de bienes de concejo o de las dhas limosnas que aya tenido du
rante el tpo que fue oficial e mandamos al gouernador que es o fuere por
tpo dentro de vn mes despues de cumplido el año en que salieren los dhos
oficiales sea obligado de tomalles quenta de sus cargos e administracio
nes y execute en sus personas y bienes los alcances que se les hizieren y
por todo aquello que fueren a cargo a la dha limosna cuya administra
cion tuvieron y que lo continue hasta que lo acabe e fenezca començando
por la villa de almagro por ser adonde mas continuamente esta la gouer
nacion y continuandolo por todas las otras villas e lugares de su partido
hasta lo acabar lo qual le mandamos que haga dentro de otros cinco meses
siguientes por manera que dentro de seis meses que comiençen a correr desde
el dia que los dhos oficiales dexaron y salieron de sus oficios e cargos ayan
tomado las dhas quentas y executado los dhos alcances en las personas.

xc ix.

dellos en todas las villas y lugares de la tierra de la dha orden que son en su partido fz de como lo tuvieren hecho embien Rlacion al consejo con aperçebimto. que no lo haziendo asi costa se embiara q̃ esto haga pasado el dho tpo. ~

¶ Mandamos Caballeros de nra orden despues de aver Rcebido el habito. se destan sin nros dias q̃ no vaya al conto. a estar el año desu aprobacion como q̃ era q̃ por la provision desu mag. que seles dio para Rcebir el dho habito seles manda q̃ vayan luego. por ende q̃ viendo lo Rmedio z ordenamos y mandamos. q̃ cumpliendo la provision desu mag. vayan luego como por ella seles manda al dho conto. a estar el año desu aprobacion. fz declaramos de q̃ deiz fz presentaz se en el dho convento. por el manda mto. dela dha provision dentro de dos meses que se quenten den de el dia que rrecibiere el dho habito con aperçebimto. que si assi no lo hizieren que se procedera contra ellos a privacion del habito. y que en caso que su mag. usando con ellos de clemencia fz piedad sea servido que q̃ den con el dho habito sean obligados de estaz y esten en el dho convento. en penitencia. cũplido el dicho año desu aprobacion. otro tanto tpo como fue el que pasado los dhos dos meses tardaron deiz al dho convento. excepto si para no se presentaz dentro delos dhos dos meses tuvieron licia desu mag. ~

¶ Declaramos la porcion conventual que se da alos caballeros del habito de verse les solamente desde el dia que se presentare en el conto. dela orden el año desu aprobacion y en el estuviere cũplido el dho año por manera que del tpo. que estuviere fuera del dho convento. antes de aver sido o despues de aver sido en el estando fuera hasta aver hecho la profesion expresa que los caballeros dela dha orden deben hazer q̃ no ande a ver ni seles debe la dha porcion conventual y q̃ por aquel solo tpo. seles a de librar que estuvieren en el dho convento. fz que el sustente ordinario que son los. xxxll. seles de ben desde el dia que hizieren la profesion expresa en adelante hasta que sean proveidos de encomiendas. fz no mas. fz dezimos los dhos caballeros ser obligados a pedir fz demandar la dha porcion conventual fz mantenimto. hordinario dentro de tres meses despues de pasado el año en que seles debe. y que si dentro del dho tpo. no la pidieren que de ende en adelante la mesa maestral no sea obligada a selo librar ni ellos lo puedan pedir como cosa que les es debida. ~

¶ Que los caballeros que toman el habito vaya luego al conto. a estar el año desu aprobacion fol. ~

¶ Que el sustenimto. delos xxxll. no seles debe alos caballeros hasta q̃ ayan hecho profesion fol. ~

Mandamos que las leyes destos Rinos que dis ponen que ningun pueblo pueda hazer Rparti ntos. por ninguna necesidad que tengan en ma

¶ Que se guarde las leyes del Rino en las villas en el hazer Rpartimiento fol. ~

N. m.

yor Cantia delas determinadas por las dhas leyes que se guarden
en todas las villas y lugares de mra orden / y que ninguna con cesso ny
sotra persona contra el tenor y forma delas dhas leyes pueda hazer
el dho repartimto. sin para ello no tuviere especial licencia de su mag.d
o maestres que por tpo / fueren so las penas contenidas en las dichas
leyes fz demas que no puedan elegir ny fe legidos a ofiçios mjn
guos vreales ny concejiles / en las quales penas alos que lo contra
rio hizieren desde agora les damos por condenados /// ~

Declaramos que la tasacion delos beneficios fz pies de altares
que hizieren los señores del consejo se ponga en este libro de cap.o
y que a quellas se guarden hasta el jg.to capitulo general. y con
forme a ellos los dhos frailes beneficiados se an librados y pagados /// ~

tasacion de pies de altar y beneficios

Una principal cosa para la buena gouernacion de mra orden fz buen
despacho delos negocios es cumplimto. y execucion delo que se manda
fz entera noticia de como se notifican / cumplen fz sobre de cenlas
cedulas y provisiones que se despachan en el consejo: fz porque
hemos entendido que en esto ha avido falta / y que los oficiales
del consejo no ponen en esto el cuidado que conviene. mjriendo
lo vremediar ordenamos fz mandamos que el secretario dela
orden sea obligado de tener un libro en el qual por memoria
asiente las cedulas y provisiones que en el consejo se despa
chan con relacion dl dia en que se despachan fz sobre que negocios
y a quien van endereçados fz a que personas se entregaron para
que los notifiquese / fz si lleva van tte mjno en que a vrande ser
cumplidas / o en que se avia de embiar la vrelacion del cumplimento
dellos. y que en fin de cada un mes sea obligado a notificar al pre
sidente del consejo dela dha orden las cedulas que en aquel
mes se despacharon con la vrelacion sobre dha. so pena que si
ansi no lo hiziere aya perdido fz pierda el salario de tres meses de
aquel como / ansimismo mandamos que el fiscal fz procurador
general dela dha orden sean obligados de tener fz hazer el mjs
mo libro. y poner en el la vrelacion sobre dha / y en la manera que
dha es delas cedulas que les fueren entregados con la notificacion
que dellas se hizo a las personas a quien van endereçados fz de
hazer memoria y vrelacion dellas y delas dhas notificaciones al
dho presidente en fin de cada mes como dho es. so pena de perder
el salario de tres meses del año. si en ello fueren falsos o defectuosos.

que el secretario de la orden tenga un libro en que asiente las cedulas. fz provisiones que se despachen en el consejo /

las quales dhas penas en que assi incurrieren los dhos secretarios fiscal y procurador general aplicamos a la obra de los martires del dho convento. y queremos que sea executado en los culpados enteramente sin remission alguna. ff. 3.

Porque el dho convento es la cabeça en lo espiritual de nra orden y donde nro señor continuamente es servido y este vaya en crecimiento. y en el aya buenos personas ff doctas y exemplares es el habito assi para frailes coventuales como para ser proveidos de prioratgos y curazgos. Suplicamos muy humilmente a su mag. en la provision que mandare hazer de los dhos habitos mande guardar el acto que cerca dello se hizo en el capitulo de sevilla en cargando sobre ello su real conciencia porque las cosas de dios no recibian dispensacion en ser indignos suyo especialmente en aquellos que para ser proveidos de los beneficios an de ser recebidos en la dha orden y en el cargo de animas y administracion de sacramentos. que an de hazer. ff. 3.

§ Confirmacion del acto de sevilla sobre los que an de recebir el habito de frailes del conv.to ff. 3

No conpete que no cargo de conciencia y daño de nra orden algunos comendadores y priores y personas della por su propria auctoridad sin tener para ello lic.a de su mag.t ni del capitulo general. ni dado y dan facultad algunas personas para hazer sitios y casas y posadas de colmenas en tierras de su mag.t so pena de priorazgos con apropriacion. de cierta parte de tierra para pastos y de mas cosas de las dhas abexas de que de causa dello a venido que los justicias de fuera de la orden entren en ella y tomen y prendan y hagan su pesquisa y los maltraten y castiguen. y las mas vezes sin tener culpa alguna. por lo qual de aqui adelante mediante y proveer en ello de manera que el peligro de los conciencias y daño de la orden se escuse. defendemos expresamente que de aqui a delante ninguna persona de nra orden comendador o caballero. prior o freile sea osado de pedir dar ni ensi en comendas. o priorazgos o otros que en administracion tuvieren ninguna tierra en poca o en mucha cantidad para sitio o casa y posada de colmenas si para ello no tuviere expresa lic.a de su mag.t o del capitulo general. con pena de excomunion y observancia de la forma que se le mande y que la bendicion sea dada. pues lo suso dho es ago en nacion de tierra de la orden. so pena que el

§ Prohibicion como prelados no den lic.a en su encomienda para sitio de colmenas sin lic.a del capitulo general ff. 3.

N. mg.

Conuꝰso caballero. que contra esto binjere so pasare so el dho sitio pa
haʒer colmenar diere que pierda los fruytos & rrentas de su encomjenda
so mjembro que tuuiere en admjnjstracion de aquel ano y sea obligado
de rredruʒir a la dha orden asy costa el dho sitio que on si dicre, y si fuere
prior so beneficiado que pierda las rrentas destos beneficios & priorazgos
del dho ano & sea obligado como dho es asy costas de rredimjr y rre
druʒir el dho sitio a la orden. & si el dho sitio diere. el prior & freiles
de conuento. dentra orden que pierdan todos los que lo consintieren
& a ello dieren su anctoridad el dho sitio que so bieren de aver de aquel
ano despuesta sacado el gasto de la mesa conuentual y demas que
sean obligados assy costas arredemjllo & sacallo para la dha orden
como dho es, las quales penas aplicamos a la obra de los martires y de
claramos las conçesiones y licençias en contrario desto hechas & da
das & ensyngymas & denyngymo valor y efecto. y encargamos muy
afectuosamente a los sobre dhos comendadores caballeros priores
y freiles conventuales y beneficiados que por todas las maneras que
pudieren procuren cada uno para su encomj. so priorazgo conuento
so beneficio de aver los dhos solares & colmenas de las personas que los
tuuieren y rredruʒillos a la orden ||| ʒ ʒ ʒ

¶ Otra declaracion de las rentas & encomjendas y priorazgos para hazer la rrata ||

¶ Por quanto en la declaracion que hezimos de la tasacion del precio de los rrentos de pan y ganados & otras cosas de los encomjendos y priorazgos de nra orden somjmos entonces por nos y nros acordes de tasar y apreciar algunas que son las siguientes, declaramos la hanega de harina de qualquier de las sobre dhas cosas valer y apreciarse en quynze mrs mas que la hanega dello en grano. ¶ los puercos de dos anos arriba. a ssa ʒon de a tresyentos mrs, y den de abaxo a çiento y çincuenta. el cabrito so cordero a rreal y medio. ¶ el par de los guantes a rreal ¶ el braco de los ajos a quatro mrs. & la rristra de cebollas a seis mrs ¶ y si se bendieren por arrobas las dhas cebollas & ajos se tasa cada arroba dos rreales ¶ y la arroba de los higos a çiento y cincuenta mrs. y la arroba de las pasas çiento y cincuenta mrs. ¶ y la hanega de las mezes a çiento y çincuenta. & la hanega de las avellanas a çiento y çincuenta. & la hanega de los azeitunas a çiento y çincuenta. el çiento de ʒanados. a rreal. y que remos que por esta tasa & por la de arriba podamos hechar sean apreciados y tasados las rrentas de las encomjendas & priorazgos & beneficios de nra orden hasta el gjen. capitulo general como dho avemos ||| ʒ ʒ ʒ

¶ Por quanto por la visitacion hallamos que despues que la mesa maestral

A causa de estar en censos fr Rntas pequeñas y hereda des apartadas fuera de la sorden / en termino de Xbeda fr baeca fr sotras partes y que los arrendadores que ansi de la mesa maestral algunas vezes hazen gracia dellos a sus amigos y otras vezes no los cogen y otras vezes no arriendan las dhas posesiones. y lo dan a censo de causa de lo qual viene que la dha sorden a perdido fr pierde las dhas Rntas fr heredades.

¶ Que se haga informacion de lo arrendado que la mesa maestral a perdido en sabio tesorero

Y viendo lo proveer sorden amos que el pr Rnador. de la provincia de Andaluzia por su propia persona para todo el mes de enero. primero que verna vaya a la dha visita de sa visita fr aya informacion delos vecinos della y de otras personas de las Rntas que tenga la dha encomienda al tpo que era encomendada fr en que tos sas la tenia fr y quanto Rntaba cada una dellas en pan y en dinero. fr en censos fr sobre que estavan los dichos censos y en que lugares fr partes. fr si de aquello tiene la dha sorden algo perdido fr enagenado fr quanto tpo a. fr quien lo tiene fr posee y por que titulo. y para todo el mes de marco si guiente. embie larelacion que dello sobiere al consejo de las sordenes. so pena de bejinte ducados. para la sobra delos martires del dho convento. fr demas que a su costa se embiara Rsona que lo haga. Rt para alguna informacion de lo que ansi encomendamos. al dho pr Rnador. mandamos que del libro de la presente bisitacion se saque un traslado de las Rntas que tenia la dha en comienda. de sabidote fr se ponga al pie deste nro acto de capitl. y ansi mismo encargamos al Rd padre prior del convento. que haga ver los libros delas bisitaciones pasados y dellos fr de cada uno dellos saque un Rlacion de las Rntas que tenia la dha en comenda. y lo embie al consejo de las sordenes para que del se embie al dho pr Rnador. junta mente con el traslado de la Rlacion que se sacare de la presente bisitacion fr de la provision que su mag. para entender en ello le mandare dar. Rt bendicion en la informacion de las dhas Rntas por confirmar a nra sorden en ellas y porque cesen los inconvenientes fr daños que hasta aqui a avido sobre lo susodicho sorden amos que de la Rlacion que ansi embiare al dho pr Rnador. se haga Rlacion a su mag. y se le suplique en nombre de la sorden que si fuere servido de las mas menudas della fr que parezca tener mas peligro de perderse y enagenarse. la aplique y anexe a la tenencia de la fortaleza de la dha villa. fr al contador della en el precio que valieren y estuvieren arrendadas con tanto que el valor dellas en el salario que su mag. mande dar fr con la tenencia

¶ Que los cargos freiles beneficiados no sellamen pores. sino cargos. so pena de testimonio

Rador confirmar a los priores delos priorazgos en su honra fr preheminencia tenemos por bien que en el nombre se an diferencia dos dhos

freiles de esta sorden que sirven los beneficios en la villa de ella. ffde los capellanes de su mag.t y maestres que por tpo. fueren. Mandando como expresamente mandamos que ninguno se pueda llamar prior sino fuere el padre prior del sancto convento. nro. y los priores que fueren de priorazgos formados. E que los freiles de esta sorden que residieren en la capilla de su mag.t se intitulen ffellamen capellanes de su mag.t y los que fueren intitulados en sus beneficios en las villas y lugares de esta sorden ffellamen rectores o preposito o plebanos. del beneficio que sirvieren. so pena que qualquier freile capellan o beneficiado que de aqui adelante se intitulare ffe llamare prior. pague por cada vez un ducado. El qual aplicamos para cera para alumbrar el sancto sacramento. del beneficio donde fuere el dicho beneficiado y si fuere capellan de su mag.t para azeyte a la capilla de la iglesia de los martires / en la qual pena sordenamos que caigan / in foro consciencie ///.

¶ Visitacion de los Rinos de aragon ffe valencia ///.

¶ Rimos la visitacion de los Rinos de aragon y valencia ffe por la qual hallamos muchos ffe dineros. en agenaciones hechas en dano ¶ ffe nexacion de enco mienda ffe per sitio de esta sorden y de su patrimonio. ffe los castillos ffe fortalezas que mayor dentro en aquellos Rinos caidos ffe derribados / del Rino de aragon. y valencia ///. y como quier que hablamos en el R.me dio dello por estar las dichas tierras fuera desto Rinos y lexos de esta sorden no pudimos hallar R.me dio. suficiente para sostener a esta sorden en su patrimonio ffe sen tas. ni los castillos ffe fortalezas labrados ffe reparados como sude ven estar. sino fuese anexado algunas de las encomiendas. de los dichos Rinos a otras algunas encomiendas. dellos ffe diputando ffe aplicado especialmente al reparo ffe labor ffe obra delos dichos castillos ffe fortalezas algunas Rintas de los dichos encomyos. asi anexadas / por que tinjendo los comores de las dichas encomiendas. buena ffe suficiente Rinta podrian defender ffe defenderan el patrimonio de la sorden ffe Rintas de sus encomiendas. y no tinjendo necesarios es que sean de perder. por que la necesidad les dara causa a ello. ffe tinjendo los dichas casas y fortalezas Rintas ciertas para el Rparo y labores dellas estaran en sorden como deben / por ende siendo assi la voluntad de su mag.t ffe por el tpo. que a su al. ffe a los maestres que por tpo fueren ¶ ffe nexacion de ffozffe calanda a la encomy. mayor ///. plugiere den de agora sien do su al. dello contento. ffe nexamos e incorporamos a la encomienda mayor. de alcanyz. las encomiendas de ffozffe calanda para que el que fuere comor mayor. de alcanyz lo sea assimismo de ffozffe calanda con que la mitad de lo de la Rinta que valieren ffe sentaren las dichas encomiendas. de ffozffe calanda.

en cada vn año se conuierta fz gaste y petuamente en las lauores
reparos y sobras me vas del dho castillo de al camz fz en otra cosa al
guna con que las dhas lauores en que ansi se gastare la dha renta se con
uiertan fz torres fz baluartes y fossados por que el en casa my. es temudo y obli
gado el dho comũ mayor. de lo fazer fz sostener. de las rentas del dha en
da
com. mayor. y en aquello sean de gastar las dhas rentas aplicados
al dho castillo ss. z.

¶ A la encom. da de la fexneda la encom. da de vrafales con que las dos terçias
partes de las rentas de la dha encomienda. de vrafales perpetuamente.
se conuierta en la lauor del castillo de la dha villa. de fexneda. segun y por
la manera y en aquellas cosas que arriba es dho en el castillo de al camz.

¶ A la encomienda de monreroy. la encom. da de peña vroya con que las dos terçias
partes de la dha encom. da de peña vroya se gasten perpetuamente en la lauor
del dho castillo de monreroy por la forma fz manera y en aquellas cosas
ya dhas del castillo de la encom. da mayor de al camz ss. z.

¶ A la encom. da de molinos. la encom. da de la gmarrota fz de castil geros y el
salcay diado de al coriça fz sentos que la sor den allí tiene con que la mitad de
las sentas de las dhas encom. das de la gmarrota fz castil geros fz del dho al
cay y diado sea pa la lauor y sobra del dho castillo de molinos segun y como
fz para aquellas cosas que es del dho castillo de al camz ss. z.

¶ Al prior razzo de al camz las aceñas que allí tiene la mesa maestral las
quales al pre sente por merçed de sn. al. posseyo don br. do de aragon comẽdr mayor
que fue della fz posee agora don frõ de lamça comẽ de piedra buena fz ca
ra quel ss. z.

¶ A la iglesia de al camz paornamentos fz libros fz calices y otras cosas ne
çesarias al culto diuino los cen sos memidos que son de la dha mesa mae
stral. los quales le fueron dados en cierta manera a la dha iglesia en el
acto del capitulo. de sevilla en cierta forma ss. z.

¶ Las penas y calonias fz homiçidios fz me dios homiçidios fz setenas de la
dha villa que son de la mesa maestral al dho comẽ mayor. por que tengo a
mano fz poder sobre los vassallos del dho lugar con tanto que pague en cada
vn año por razon de las dhas penas fz calonias. vl. mrs. al prior de al camz
para que los gaste en tener sostenida vna lampara que continuamente de
noche fz de dia arda en la dha iglesia ante el sancto sacramento. y para la
cera que fuere necesaria para hazer el culto diuino en memoria de su
mag. de los quales sea obligado a dar cada vn año el dho prior co
mo los gasta. fz con vierte en lo suso dho. Asi la dha iglesia no tuviere lam
para mandamos que ante todas cosas la compre de los dhos dineros que sea
muy y buena ss. z.

¶ Item la su comy. de bexix en el Rino de valencia la en comy. de castil de castel con tanto que las dos terçias partes delos fructos y rrentas della se conuiertan en la lauor del dho castillo de bexix segun y por la manera y en aquellas cosas que arriba es dho del castillo de al cañz ///. ~

¶ Al priorazgo de valencia la en comy. de burriana por ser tan pequeña segun y como le fue anexada por el q̃ don rrodrigo tellez giron en tiempos pasados ///. ~

¶ Todo lo qual estableçemos y ordenamos en la manera que dha es por el tpo. que fuere la mrd. fz voluntad de su mag. fz siendo su al. dello contento / por ende mandamos que sea dello consultado para que si su voluntad fuere se efectue assi como lo ordenamos fz si no lo fuere sea lo que su alteza mandare fz fuere ser dido ///. ~

¶ Los ofiçios de justiçia dados en las villas fz lugares que mra orden tiene en los dhos Rinos pteneçen a su mag. como ad myn̄istrador y pp̃etuo della / haga mrd a y hasta agora siempre su al. fz los maestres passados a costa y rraon pro los comꝛes de veez dellos a los comꝛes que eran de las dhas encomiendas. y por q̃ esto los ofiçios de justiçia de los lugares de las encomyendas ///. fz la justiçia bien ad myn̄istrada supplicamos a su al. de aq̃ a delante assi lo mande hazer y cũplir fz mandamos que como cosa muy importante arra orden sea consultado su mag. dello ///. ~

¶ Que su mag. haga mrd a los comꝛes de veez dellos a los comꝛes que eran de las dhas encomiendas. y por q̃ esto los ofiçios de justiçia de los lugares de las encomyendas ///.

¶ Que las Rintas de la mesa maestral se conseruen en aquellos Rinos ///.

¶ Por q̃ que la mesa maestral de mra orden tiene algunas Rentas fz posesiones en las dhas villas fz lugares fz otras preheminençias fz enoes justo que de coiga del señorio dellas / ordenamos que en caso que su magestad. sea seruido por hazer bien fz mrd. arra orden fz por conseruar el patrimonio que en aquellos Rinos tiene de las dar a los comꝛes. y personas sobre dhas en la manera que dhas es. que aquello sea por quanto fuere su mrd. y voluntad. guardando y conseruando siempre. a la mesa maestral el señorio dellas de manera que el dho adelantado de al corrisa conserue Rentas fz las dhas alcaydias fz justiçiado fz çensos mermados y penas y calumpnias. y otras q̃les quier Rentas pteneçientes a la mesa maestral en aquellos Rinos no se puedan agora en̄ en̄ tpo. apartar del señorio della fz las psonas sobre dhas las tengan fz posean por mrd. de su al. y como bienes de su mesa maestral y por quanto fuere su voluntad ///. ~

¶ Siendo su alteza desto seruido declaramos que en qual quier manera que las dhas encomyendas. que assi anexamos vacaren luego sin otro acto alguno sean incorporadas a las encomyendas. a que son las agora anexamos por manera que el comꝛ. que fuere de la encomienda pñçipal

¶ q las encomyendas anexadas en la canda al pñçipal sin otro acto se incorporen con el tpo ///.

lo sea luego sin tener necesidad de otra provision dela encomienda anexada a ella que va caze. Et que si vacare la principal que ansi mismo sea comẽz della el comẽz que fuere dela encomd. anexada con tanto que dn̄e en adelante se intitule ser llomada principalmente comẽ. dela dha encomd. principal ser despues dela anexada a ella / y que si el tal comẽz. que suce diere en la principal / o el principal que sucediere en la anexada tuviere dos encomiendas. que por el mismo hecho vaga que la que no fuere principal ser se aplique al comẽz que la / o viere de aver segun la forma suso dha. ser que si en tambos las dhas dos encomds. que tuviere fueren principales como quiera es estan otras anexadas que los / oze por los dias de su vida por gr̄as confusion y despues segun de lo que d̄n̄ / ordenamos sien do su alteza dello servido ///:

Item. por quelos caballeros de aquel Rimo se an beneficiados ser seria gran de daño ser sin conveniente para ellos hazien̄do se la dha incorporacion y anexacion de encomiendas sien aquel Rimo ninguno pudiese tener mas de vna encomda. suplicamos asu. al. que siendo ser nos de que se haga la dha anexacion ein corporacion de encomds. lo sea ansi mismo de mandar establecer y / ordenar que en aquel dos Rimos ninguno pueda tener mas de vna encomda. y dexando lo sobredho siendo ansi su voluntad para firmeza y ser validacion dello. de mandar traer / aprovacion y consentimiento del padre abad de moxi mundo ser de nro muy sancto padre ser necesidad della ay. ///:

¶ Que en el Rimo de aragon y valencia. no pueda tener dos encomiendas ///.

Oran preheminencia es la que nra. / ordenanza tiene en todos los vezinos e / moradores de la dha villa de al camz. son obligados demoler sus azeituna dos que de cada vno se / cogen cada vn año en la dha villa. el molino de dos ruedas que al presente la / ordenanza tiene no bastan para molez todo el azeituna que se coge en la dha villa. de que los ba / salles della se quexan ser la / ordenanza contra dicha. / por ende / mandamos que don̄ de la manera como ad mi ministerio a / qui al presente es dela dha encomd. mayor. delos fendos y rrentas dha / sea obligado de hazer y haga dentro del año venidero de xxb. sotro molino de azeite en la dha villa. en la parte que viere ser mas conveniente ser provechoso de sotras dos ruedas y que sea bueno y bien hecho y letenga perfecto ser acabado dentro del dho año / con apercebimiento que si el dho año se tomara delos fendos y rrentas de la dha encomienda pasado el dho año se tomara delos fendos y rrentas de la dha encomienda mayor. la cantidad que fuere necesaria para le hazer bueno ser perfecto ///.

¶ Que se haga vn molino de azeite en al camz ///.

Por que los villas ser lugares que nra. / ordenanza tiene en los dhos Rimos

Reciben grandomo de cansa de no ser vistos por el vernador. que es o fuere dellas y la orden pierde sus prehemjnencias fz la justicia no se haze ni ad mjnjstra tan enteramente como deue ser. ordenamos y mandamos que el dho don fr̃. de lamnça gouernador que al presente es en los dhos Rinos sea tenudo y obligado en cada vn año p̃sonalmente alomenos vna vez de visitar los principales villas que la dha orden tiene en los dhos Rinos y las otras villas fz lugares no principales por sus comjsarios sficientes para aello pues traen fz sin de baxo de su pgo gouernacion y que en la dha visitacion se ynforme fz trabaje por saber como se haze y ad mjnjstra la justicia en ellas y si se guardan las prehemjnencias de la orden so si tiene algunas perdidas so alego de su patrimonjo. menos cabado y los propios de los concejos como se gastan to mando q̃n. a las personas que ouieren la ad mjnjstracion dellos y exercitando en sus personas y bienes por los alcaldes que les hizieren y en todo hazjendo como buen gouernador. dene hazer. so pena de pdi mjl. de la t̃a. parte del salario de cada vn año que no visitare las dhas villas fz lugares fz demas que se embia a persona de la orden que a costa del dho salario lo haga. Otrosi ordenamos que pasado el dho año en el mes primero del año siguiente. embie testimonjo al consejo de la dha orden de como lo a hecho so la pena sobre dha y que la dha pena sea para ornamento de la yglesia del castillo de alcañiz para ornamento della y esto ordenamos y mandamos que hagan y cũplan los otros gouernadores. de la dha orden que por tpo fueren en los dhos Rinos so la dha pena ass. ~

La hermita de nra señora. sancta maria de formoles. somos informados que esta del priorado de alcañiz y que de quinze años a esta parte poco mas o menos se a tienen so cupada y tomada los vezinos. de peñarroya. fz por que aquella sea cobrada fz reduzida a nra orden y al dho priorazgo a quien pertenece. Mandamos al prior de alcañiz que agora es que ahora es o por tpo fuere que vse que esta a los vezinos. y moradores del dho lugar de peñarroya que la dexen libre al dho priorazgo cuyas fz a quien pertenece. fz que si no lo quisiere hazer que le tome por testimonjo. en publica forma fz le embie al consejo de la orden para que le embie al procurador de ahora mas y que se informe del derecho que la dha orden fz su priorazgo tiene a la dha hermita en posesion fz en propriedad fz de las escripturas que sobre esto oviere y de todo embie Rl. cion en publica forma al consejo lo qual le mandamos que haga y cũpla desde agora al mes de enero. primero que vna. so pena que este vn mes en penitencia. en el dho convento. ass. ~

Por la visitacion vimos que don al. de aragon mã. que fue desta orden de los bienes pertenecientes a la mesa maestral en el lugar de alcorisa.

C xxj.

empeño al conçeio y vezinos del. trezientos sueldos por
v.c.s. sueldos con oraçia de quitaz. y porque quiere mos sabez
la verdad de todo lo suso dho como pasa sen carego mos. a don Gran
delamça comz. de caracuel o a q̃ mador de aquellos Rimos que
se informe como esta lo suso dho y embie al consejo de la orden
la informaçion que hallaze de aq̃ a el mes de enero. primero
que dona. yen cargo amos la conçiençia del padre priox de alca
ñiz que lo solicite. sobre ello ss. uz.

¶ Que se embie rrelacion delos bienes q̃ empeño el pr̃a don al de aragon con al con de rivsa ss. uz

Gran daño anrreçebido las encomiendas. que ña orden
tiene en aquellos Rimos en su patrimonjo. fz pre heminen
çias porno Rsidiz los comẽdes enellos como son sobligados.
Yotende sorden amos que los actos capitulares cerca desto.
hechos ansi en los capitulos pasados como en este presente se
extiendan a ver lugar en los comẽdes delos dhos rreinos y con
forme a ellos. fz solas penas enellos contenidas sean sobligados de
hazer la dha rresidençia en sus encomiendas. ¶ porque los co
mẽdes delos dhos rreinos tengan entera noticia delos estableçimos.
dela orden para los guardar sorden amos que sean sobligados
conforme al acto hecho en este presente capitulo. de tener
cada uno un libro dellos. y de embiar poz el al conuento. dela
dha orden. solas penas enel dho acto contenidas ss. uz.

¶ Que los comẽdes de aragon paguen al pozc de al cañiz los sonsobligados en las tres pascuas ss. uz

Los comẽdes. del Rimo de aragon son tenidos a pagar al priox
de al cañiz ciertas contias de mrs cada uno dellos para sus sus
tentamiento. y porque somos informados que en la paga dellos po
nen algunas vezes dilaçion. fz que en la cobrança el padre priox
haze muchos gastos fz sperson a se dis traher. o mjriendo lo Rime
diar sordenamos y mandamos que los dhos comẽdes y cada uno dellos
paguen al dho priox lo que ansi le deuieren fz les cumpliere a pagar
por que la paga dello tenga termjno cierto fz el dho priox se escuse
de hazer costa sobre la cobrança sorden amos y mandamos que lo que
de viere la encomienda mayor de al cañiz por ser el principal mã
tenimjento. que tiene el dho priox lo pague en cada un año en tres
terçios de quatro en quatro meses y hesto en la villa de al cañiz. poz
que el dho priox no tenga neçesidad de salir de allj. nj de hazer costa
tal a cobrança dello. y lo que de vieren las sotcos encomiendas. lo pa
guen los comẽdes. que son so fueren dellos en las tres pascuas del año
que son sobligados de venir a se confesar fz rreçebir los santos sa
cramentos. o rel dho priox en la iglesia del castillo de al cañiz como
dhoes y para el dho poder con pan so embien si estuvieren impedidos de pi

timo impedimento. lo qie ansi le cumpiere apagar cada pascua
y lo den al dho priorz. so pena qie el qie en la paga desto fuere
defectuoso en no pagar alos dhos tpos. caiga en pena de tres
florines de oro. la qual desde agora aplicamos ala dha iglesia
del conuento. de al camz/ y demas qie el go dnadorz. qie es o fuere
del dho partido asu costa embie a cobrar lo qie ansi deviere al
dho priorz/ ala dicha capilla dela dha pena ff. bz. ~ z. ~

¶ Que los comꝛes de aragon y valencia. se confiesen en sus propias y soleshias los tres pascuas los priores hapontarre la diuyqie hazen los pores de castilla. ff. z

Yendo los comꝛes. del Rino de aragon. so bligados de bemz las tres pascuas dt año a se confesar y comulgar en el conu. de al camz con el priorz del. con grane daño desus conciencias andexado y dexan dello hazer. fz no pequie no seria delas mios si lo dyssimulasemos y no lo proveyesemos demanera qie en lo de adelante no sobiesse falta. por ende con mi uiendo lo uremediar confirmando nos con las diffnes. de nra orden con los especiales hechas pa los dichos comꝛes. del dho ureino de aragon y valencia/ ordenamos que los dhos comꝛes dt dho ureino de aragon sean so bligados las tres pascuas dt año deiz al dho conuento de al camz a se confesar y rece bir los sanctos sacramentos. con el priorz del so las penas conteni dos en los dhos diffnes. fz dos capitulares. ~ los dt Rino de valencia al priorz de valencia con el priorz dt. so las dhos penas. y mandamos dlos dhos priores de al camz y valencia que sobre sosfuercen qie cerca desto en orden al acto de capitulo de sebilla y la declaracion dt. qie en este presente capitulo. se hizo de las penas en ellos conteni dos por manera qie su magt. tenga entera noticia si los dhos comꝛes en plen cerca desto lo que segun dios y orden son so bligados. A declaramos los dhos priores ser so bligados de dar la dha uelacion dentro dt tpo. en el dho establecimto. conteni do al dho don çu delamça go dnadorz. qie es en aquellos Rinos y alos qie por tpo fueren go dnadores dellos/ y el dho go dnadorz sea tenudo de embiar asu magt. la dha uelacion conforme al dho acto. fz los unos fz los sotros no lo hazziendo alas penas en ellos conteni dos/ y por estar algo mas lexos la go dnacion delos dhos Rinos hordinariamente del ap go narreal de su magt. que los go dnadores delos partidos denira/ orden en estos Rinos dannos al dho don çu dela mça y go dnadores qie por tpo fueren en los dhos Rinos. xxx. dios mas delos conteni dos en el dho acto de capit. para embiar la dha uelacion asu magt. apercibiendo alos dhos priores y go dnadores. que si fueren defectuosos en algo delo qie fueren so bligados a hazer por los dhos actos qie ixxi mi sible mente se executaran en ellos las penas en los dhos actos conteni dos ff. z.

¶ En la iglesia dt priorado/.

c v.

En la iglesia del prio razgo de valencia en el altar de señor sant clemente somos informados que ay un beneficio de valor de xl. libras que es dotacion. de un sobrino del cid rruidiaz que alli esta enterrado dl qual el Rey catholico. proveyo a un sobrino del thesorero mosen luis sanchez. y porque queremos ser informados si el dho beneficio es de nra orden fr pertenece a ella o si es patronazgo Real / mandamos que el prior de valencia embie Relacion al consejo de las ordenes de como esto pasa. y si por la Relacion que embiare pareciere que pertenece a esta nra orden y que esta en agenado dlla que se trabaje y procure por todas maneras que se rreduzga a ella pidiendolo si necesario fuere por via de justicia al poseedor que lo tiene / y pareciendo que no es de nra orden ni le pertenece se suplique a su magt. sea servido de lo mandar anexar desde agora a ella para que del se provea a un persona de nro habito que este alli en conpania del dho prior / el qual tenga cargo de dezir las missas que por la tasacion del fuere obligado / la qual rrelacion mandamos al dho por que embie de aqui al mes de febrero primero que verna con apercebimiento. que no lo haziendo / a su costa se embiara a lo hazer ss. ~ z.

¶ Del beneficio que esta en la iglesia dlla orden en valencia ss. ~ z.

¶ Cosa muy sancta y necesaria es el cumplimiento. de las dispusiciones de los comres y personas de nra orden que fallecen. y costumbre loable en todos los capitulos generales della de ver si las dhas dispusiciones son cumplidas / y porque en este presente capitulo. no emos tenido Relacion de ninguna dispusicion del Rino de aragon que se aya cumplido ni noticia de los comres y cavalleros de los dhos rreinos que desde el capitulo de sevilla / aca aya fallecido ni quien es fueron disponedores dellos. queriendo lo proveer para en lo de adelante / ordenamos y mandamos a los disponedores que son / o fueren de los dichos comres y cavalleros e personas de nra orden que fallecieren en los dhos rreinos que guarden y cumplan enteramente los actos capitulares cerca desto hechos y ordenados en nra orden especialmente en el capitulo de sevilla y en este presente so las penas en ellos contenidas las quales les apercebimos que seran en ellos executadas. y rremisiblemente si en ello fueren defectuosos. E quanto a las dispusiciones de los comres cavalleros fr personas de nra orden en aquellos Rinos que hasta aqui an fallecido / ordenamos que el dho don juan de la nuca governador dellos aya informacion y sepa que comres / cavalleros fr personas de nra orden an fallecido desde el capitulo aca / y quien es fueron sus disponedores fr si sus dispusiciones fueron enteramente cumplidas y que les falta por cumplir. y en que

¶ Que los disponedores de aragon cumplan las dispusiones conforme a los actos capitulares ss. ~ z.

cosas haziendo los cūplir conforme a la boluntad fz dis
posicion delos difunctos con toda breuedad / la qual rrelacion
le encargamos que haga de aqui a el mes de enero. primero qie
uerna / y que por el mes de febrero siguiente. la embie al consejo
de la horden. con apercebimy. que si en ello fuere negligente
se mandara hazer a su costa ſſ.

¶ Los comēs de nra horden son obligados a dexar las fortalezas ca
sas / y posesiones de sus encomiendas en aquel estado al menos que
las rrecibieron fz a cūplirlos mandamy6. delos visitadores que les
fueron hechos cerca de las lanores qie abian de hazer en los dhos
casas y posesiones de sus encomiendas. A por qie en esta ay abido
mucha falta. En el capitulo de sevilla y en este presente se hizie
ron fz ordenaciones algunos actos los quales como saludables y
prouechosos a nra horden. Mandamos qie especialmente guar
den los dis poneduras delos comēs que de uso fueren en los dhos
Rinos de aragon y valencia. fz so tuſſilos actos capitulares qie
dan horden en la manera qie an de tener en los sobredhos y materias
es con que se an de hazer para que todo sea buen fz perfecto. so los
penos en ellos contenidos ſſ.

¶ Por la visitacion delos dhos Rinos vimos muchas cosas pertenecien
tes a nra horden y patrimonio della enagenados fz a censuados sin divi.
y sin horden y en algunas dellas por so la autoridad delos comēs y otros
por los visitadores generales qie an sido dellos no enpedidos de
sus conciencias. y porqie para en lo por venir cerca deste en este presente
capitulo. emos hecho y ordenado algunos actos mandamos qie a quellos se
tengan dan alas enagenaciones fechas en los dichos rreinos en perjuizio
de nra horden / y los comēs dellas pternudos fz so obligados a guardar y obser
uancia dellos so las penas en ellos contenidas. A de seando que lo enasena
do se rrecubra y rrecobre para nra horden. encargamos mucho al dho
Don fr de lanuza qie en la visitacion general que hara de los dhos
Rinos como gouernador dellos en cada vn año conforme al acto de capitulo.
Arriba hecho se informe que bienes son los qie ansi estan enagenados y quien
es son quien los tienen fz poseen fz que tanto tpo. a. que se enagenaron
fz por qie autoridad fz quien los enageno / y del derecho qie nra horden
tiene para rrecobrallos fz que la rrelacion qie desto oviere la embie
al consejo de la horden para qie en el se vea fz prouea lo qie conuenga al
bien de nra horden. por manera qie tiniendo ella derecho se siga su justi
cia a costa del thesorero de la dha horden conforme al acto del capitulo
de sevilla fz a los qie en confirmacion del en este presente capitulo.

¶ Qie los dis
ponedores
entren en el
acto de cap.
de sevilla en
esarlas po
sesiones. bie
n para dos ſſ.

¶ Qie el go
uernador de
aragon en bie
fasion de las
cosas que la
horden tiene
enagenadas
en aquellos
Rinos ſſ.

sean hecho, y encargamos le mucho la conciencia para que en sabiendo
la horden desto dese entienda con mucha diligencia y procure de
aberto dos las escripturas que hagan al derecho de la horden fe de em
biallas con la dha vrelacion y con el parecer de los letrados de la dicha
horden que allá tiene como p̃ona tan principal en ella fe porque ya
mano a dese guir su justicia si se hallare que la tiene / espe cialmente
procure de informarse de lo que sea vendido en la encomienda de
Rafales que nos dizen que es mucho y entre otras cosas la venta de
los diomeges pertenecientes a la dha horden ſ. ꝛ.

¶ Item por quanto hallamos dubdas que emos visto tener algunas p̃sonas
de la horden. declaramos las encomꝰ d굒 dete. y morata laz fe sotos. y
huerta de val de caravanos fe açeca / y casas de tala beza. y de plaze
cia y los comꝛes dellas estar y caer debaxo de la obediencia y nacion del par
tido de cozita y fe obligados ase confesar y comulgar las tres pascuas
del año con el priozde toledo. y la encomienda de cozdova fe comꝛe de
ella estar y caer debaxo de la obediencia y nacion d굒 partido del andaluzia fe
obligado ase confesar y comulgar las tres pascuas del año con los prio
res de sant bento de pozcuna / de jaen segun y como lo son los otros co
mꝛes del dha provincia del andaluzia. E el comꝛ de habana fe sea
subjeto a la confesion y comunion los tres pascuas del año. al convento.
de calatrava ſ. ꝛ.

¶ declaracion de algunas encomiendas y partidos estan ſ. ꝛ.

¶ Grande devocion pone en mi horden fe muy conforme parecer a las
diffiniciones della que los que se vieren de rrecebir el habito de ca
vallero della lo tomen y rrecibanen el dho convento. y quieden alli
cumpliendo el año de su aprobacion y al fin del antes de salir hagan
la profession en el tiempo para ello mandado. de su mag. so delos mag
tres que por tpo. fueren por que haziendo se ansi se sanseotros muchos
inconvinientes en peligro de las conciencias delos que se reciben los dhos
habitos. por ende ordenamos y mandamos que de aquí adelante las
personas a quien su mag. mandare dar el habito para cavallero dla
dha horden sean obligados dellos yr a tomar y rrecebir al convento.
della dentro de dos meses despues que les fuere librada fe despacha
da la provision para rrecebir el dho habito con apercebimto. que pasados
los dhos dos meses no seles pueda dar el dho habito en virtud dela
dha provision. E por que somos informados que ay algunas per
sonas a quien su mag. tiene hecha merd. del dho habito las quales
como quiera que a mucho tpo. que tienen la dha merd no an querido
rrecebir el dho habito ordenamos y mandamos que los capellanes.

¶ que los cavalleros que se vieren de rrecebir el habito vayan rrecebir el convento ſ. ꝛ.

D y.

dem̃a ſorden que R̃s ſi den en la capilla deſu alteza ſe
y nformen y ſepan quienes ſon las ſobre dhos personas y los vrequiera
que dentro de dos meſes vreciban el dho habito ſi quieren vre-
cebillo con aperçebimy. que de parte deſu al. y de la dha ſorden
les hagan que aquel paſado por virtud de la proviſion de
ſu mag. adelante no le ſea dado ſy que el comẽ mayor de la
dha ſorden como preſidente della haga vrelacion a ſu mag.
de como las ſobredhos personas fueron vrequeridas y delo que
vreſpondieron ſe delo que en eſte capitulo. ſe ſordeno paque
ſu al. lo mande executar y proveer lo que ſegm dios ſe ſor-
den ſe den a proveer. E ſotroſi ſordenamos que el cavallero
que vreçibiere el habito en el dho convento. ſiendo de hedad de
xẽy. años ſo dende arriba que de ſe ſin que en el. cũpliendo el
año deſu aprobacion ſe que no ſalga del durante el dho ptõ. ſy
no segm ſe al tenor delos eſtablecimientos. en eſte capitulo. ſor-
denado ẽ ny deſpues de cũplido. ſino ſe cha primeramente la dha
profeſion eſpreſa y conlic̃a deſu mag. como es de dios y orden.
E exceptamos ſe a vemos por exceptados quanto a vreçebir el ha-
bito en el dho convento. las personas que a ſu mag. pareçera que
le deben de vreçebir fuera del porcabedad ſe ge he roſidad
dellas ſ. ſobre lo qual encargamos la vreal conciencia de ſu mag.
paque no diſpenſe con ninguno en vreçebir el habito fuera del
dho convento. ſino fuere con cauſa juſtiſſima ſe neceſſaria y cũ
plidera al ſeruiçio de dios ſe ſuyo y bien de la dha orden. E a las personas
que anſi conlic̃a deſu mag. por las dhas cauſas juſtiſſimas ſe reçi-
bieren el habito de nra orden fuera del dho convento. declara-
mos ſer tenudas y obligadas de yr luego al dho convento. a eſtar
en el el año. deſu aprobacion al tenor de ſotro acordado cerca deſto por
nos arriba fecho. Et porque anſi mismo ſomos ynformados que
ay algunas personas del habito de nra orden que paſado el año de
ſu aprobacion no hazen ni procuran ni quieren hazer luego la
profeſion expreſa que ſon obligados ſ. y otras que a vn que a mu-
chos años que tienen el habito no la an hecho ſ. mandamos.
a los dhos Capellanes que ayan ynformacion de todas las ſ. personas
de nra orden y ſepan ſi anſi fecho en ella la profeſion expreſa
que fueron obligados a hazer ſ. y delos que no la ſobieren hecho
hayan vrelacion al preſidente de la dha orden. al qual en-
cargamos la conciencia para que luego lo conſulte con ſu mag.

C. by.

Y de parte de la orden le suplique mande alas sobredtas personas que la hagan. proceden contra ellas sino lo hizieren como se ordenado y que de aqui adelante cumplido fe pasado el año de la aprobacion los cavalleros dtho habito de nra orden sean obligados de hazer y hagan la profesion expresa dentro de tres meses despues de cumplido el dtho año con apercebimiento. que si en los dthos tres meses despues de pasado el dtho año no la hizieren no sean avidos por interjidos dende en adelante por cavalleros fe les sea quitado el dtho habito. Asimismo ordenamos que de las dichas profesiones se haga un libro en que se asienten las personas que hizieren la dicha profesion. y qdo. y ante que personas la hizieron fe quien eran fueron sus padrinos y quien la rrecibio dellos y los armo cavalleros con insercion en el dtho libro del a facultad que la persona que lo rrecibio tubo para ello y q en el convento. de la dtha orden tengan y hagan este libro el prior del rreprior del dtho convento. a quien encomendamos el rrecebir dellas profesiones que en el se ovieren de hazer. y en la corte los capellanes de nra orden de su mag. a viendo causa justissima que asi. al. mueva para ello. sobre lo qual su rreal conciencia encargamos fi. vij.

Item ordenamos que todas las limosnas y ofrendas que se hazen en nra dtha yglesia de nra orden que son nros. fe nos pertenecen ya donde como tales la orden ma. y comres. no bran cospersonas pa curas fe beneficiados en ellos. ansi mismo por tenederen a la orden. ma. fe comres. por edar como ceden a la matrix donde se hazen so en otra qualquier yglesia so hermita donde se hagan que este debaxo de la campana de la dtha nra yglesia matrix. pero porque somos informados. que alemas de las dichas limosnas se hazen especialmente para dezir missas de las animas depurgatorio fe que pa pedir la limosna para ellas ay un bacin especialmente diputado en las dthas yglesias. tiniendo consideracion a lo suso dtho. ordenamos que la limosna que se haze a las animas depurgatorio fe como para saliz de las penas en que estan. estan esperando los sufragios fe beneficios que a cada uno hizieren confirmando nra orden en sus preheminencias y a las dthas animas en sus limosnas fe beneficios ordenamos y mandamos que de aqui adelante todo lo que se diere.

Q. Nota la limosna que se da en las yglesias de la orden para las animas de purgatorio se ovieren de dezir missas por ellas fi. vij.

D. m.

Para las dichas animas de purgatorio assi por via de mandas
ffe legatos como de ofrendas y de mandas de bacines y en otra
qual quier manera sea preciso para las dichas animas ffe se convierta
e gaste solamente en beneficio dellas diziendo misas o assi por
sarios o otras cosas sanctas ffe buenas para ellas.
E porque en lo que assi ffe para ellas se dixere no pueda aver ffe çebiz o
gravio ninguno ordenamos que el beneficiado que fuere en la
dicha iglesia por la orden agora sea de habito della sea ora de la orde
de sant pedro. con otros dos buenas personas y honradas del dicho
pueblo que les el dicho pueblo escogiere y nombrare tengan cargo ffe
mi dado de tener en fiel deposito y guarda las dichas limosnas que
assi se hizieren para las animas de purgatorio haziendo libro dello.
y asentando en el en cada un domingo ffe fiesta lo que para las dichas animas
se dixere. Otrossi mismo otros qualesquier bienes muebles ffe raizes
que se les mandaren o legaren por contrato o ultima voluntad o en otra
qualquier manera y que los sobre dichas personas tengan assi mismo
cargo especial en nombre de su mag. y della dicha orden de elegir ffe nom
brar las personas que les pareciere clerigos para dezir las misas. ffe
treinta narios ffe responsos ffe amas sarios para las dichas animas de purga
torio y especialmente de tener una para que en cada un dia continua
mente diga una misa por las dichas animas somas si mas sufriere las li
mosnas que para ello se hizieren. y que esta misma se diga al alba
del dia en cada un dia para que la puedan oyr los buenos hombres de la
villa. o lugar donde se dixere ffe se despues a hazer sus haziendas
o labores excepto si fuere dia de domingo o de fiesta porque en los tales
dias pues el pueblo es obligado de conciencia oyr las misas mayo
res. Mandamos que por que ninguno so color de dezir que a oydo
misa dexe de oyr la mayor que ninguna misa se diga antes della.
la qual mandamos que se diga a tpo debido para que quede lugar dende
dezir las otras misas votivas y que este estable ci mi. duree y tenga
fuerça entera quanto fuere la mi. y voluntad de su mag. ffe no mas
ni allende. ffe que los sobre dichos personas tengan el sobre dicho poder.
para dar visitar de su mag. y della orden. y en cada un año se les tome
cuenta. dello por el governador della dicha orden o su teniente. a quien
cargamos la conciencia para que no pase ni disimule ninguna cosa
en perjuizio de los dichas animas de purgatorio ///: ℣:

Porque las cosas de nra orden que se tratan en el consejo

Real tengan bueno y breue despacho se nosse cibandano en la vista dellos porla dilacion como hasta aqui lo an hecho se porque tan bien como se mos ser justo que los señores del consejo real entienda en dellos pleitos que se cometen al dho consejo en grado de apelacion delas sentencias que dan los señores del consejo delas ordenes sean en alguo remunerados del trabajo que reciben en ver los dhos pleitos y estudiallos y sentenciallos ordenamos que en alguna satisfacion de su trabajo delos bienes del thesoro en cada vno año se les den cient ducados. y que esto se consulte con su mag. que lo tenga por bien y sobre ello se le suplique que mande dar la forma que mas sea seruido ſſ:

¶. Que se declare cierto salario a dos del consejo Real. para q entiendan en los negocios desta orden y en lo q apelaciones quedan al consejo real ſſ:

¶ Ordenamos que todas las declaraciones que hizieren los señores del consejo delas ordenes sobre la determinacion de cosas que en este diffinitorio. les son sido cometidas sea sienten y pongan en este libro de capitulos. Asimismo todas las aueriguaciones fe liquidaciones fe informaciones y exerciciones que hizieren los señores. Clauero. y visorrey de aragon. fe frey al belasco fe myn tiz fe sotas que les quier personas. assi de nra orden como de fuera della cerca delas cosas que en este diffinitorio. les fueron encomendadas y especialmente cometidas fe assimismo la vrepuesta que su mag. diere alas cosas que de parte dela orden sean de consultar con su persona real esto. porque de todo se tenga entera noticia por los personas de nra orden y en el siguiente capitulo general. se halle vrelacion dello por este presente libro ſſ:

¶ Que los aueriguaciones q las del consejo hizieren de cosas que les cometieren sea sienten en este libro ſſ:

¶ Assimismo ordenamos que de este nro libro de capitulos. con toda la diligencia se saque luego sotro el qual se sene le deno sotros los diffinidores que en esta corte nos hallemos fe se fize me de su alteza fe lo entregue luego alos fiscales por procurador general de nra orden y en el se asienten solamente los mandamtos. fe actos capitulares en este presente libro contenidos sino sotra cosa alguna para que por el se haga la impresion delos sotros ciento y cinquenta. libros como esto ordenado delos dhos actos capitulares solamente y porque esto se haga como debe encargamos el hazer del dho libro al señor comendador mayor de nra orden que agora es. y mandamos que ael que es escriviere el dho libro sele de por su trabajo delos bienes del tesoro lo que pareciere alos señores del consejo que justamente debe aver. tpor que el thesorero no rrecibe agrauio ni perdida en alguna cosa delo que diere ordenamos que en la tasacion que se hizziere del valor delos dhos libros los señores del consejo tengan respecto alas costas que en ello hizieren los

¶ Que los dl consejo den prouisiones que fueren necessarios y que en fin deste libro se asiente la fazon dellos ſſ:

D. mj.

dichos procuradorz. general fz fiscal fz alo que costare la dha impresion fz alo que se a dado alas personas que escrivieron el prin dipal libro. deste capitulo. y ansi mismo este segundo libro que se manda sacar delos actos capitulares dt. enel qual defendemos que no se ponga la instencion que el comũ agm lera por quien quier persona de fuera de nra orden tenga noticia della. y ansi mismo lo q se dio a solo via escrivano de la bisitacion y alos oficiales del secreta rio. solo via fz alfiscal dt colegio. y alfiel le de sant bo. fz a fey sebastian de mera capellan de su. al. fz a diego fres. portero. y a todos los sotos gastos que se hizieron fz haran cerca delo suso dho hasta q los dhos libros esten puestos enel convento. ∴ ∴ ∴

Porque lo contenido eneste libro de capitulo. se guarde y cumpla y exe cute ordenamos que las provisiones que se sobiere de hazer cerca dello los libren y despachen los señores del consejo de nra orden y encargamos la conciencia del presidente della que tenga especial cuidado pa la brevedad del dho despacho fz que al fin deste libro asiente por relacion las provisiones que cerca dello los señores del consejo mandaron despachar con insercion dt dia mes fz año. en que se despacharon. dt que ansi mismo tenga especial cuidado de proveer fz mandar como el fiscal y pũblico general. dela dha orden y todas las sotras personas a quien es especialmente algunos cosas fueron encomendadas fz cometidas las hagan y cũplan con toda brevedad ∴ ∴ ∴

En el capitulo de sevilla se hizieron dos actos cercadel hos
De declaracion de dam. delos comẽdadores y caballeros fz personas de nra orden de
delos hospedados clarando aquellos. dezimos los dhos comẽdadores. fz caballeros y per
mos. del depo sonas del habito en los lugares donde sobiere casas de encomiendas.
sonas de orden. ser obligados a dar aposar aellas conforme al dicho acto. del dicho capitulo. y donde no sobiere casas de encomiendas. los concejos de las villas fz lugares de nra orden sean obligados a aposentallos honradamente aellos fz a sus criados conforme al sotro acto de capitulo. pa los dhos concejos hecho. y porque podria ser que la casa dela dha encom. da. no bastase pa que se aposentasen enella los caballeros que viniesen aella ni sus criados en un dia fz tpo. ordenamos que eneste caso se aposenten en la casa dela encomienda. las personas. de nra orden que brevemente enella pudieren caber fz sus criados y los sotros los aposente el pueblo en casas honradas como dho es y q esto no aya dificultad alguna. so pena que el pueblo que en ello fuere rebelde fz no cũpliere lo que enel dho acto fue ordenado.

cx.

conesta mrā de claracion cargaz incarrera enpena de .vjU. mrs. La qual
aplicamos ala lnbraria dela dha yglesia y para cera alsancto sa
cramento ſſ. ⁊z.

¶ Encargamos estrechamente la conciencia del señor comz mayor.
para que dcon todadiligencia dis carrera por este nro presente libro
de capitulo. y haga proveer como lo enel sordenado se cumpla y exe
cute con la mayor brevedad que pudiere haziendo despachar
para ello las provisiones enel sordenadas y otras si para cierre ser
necesarias sobre lo qual otra vez tornamos a encargar su conçien
cia para que con la mayor diligencia que pudiere haga que se cumpla.

¶ Que el comz mayor haga despachar las provisiones deste capitulo ſſ. ⁊z.

¶ Por quanto enel capitulo de burgos fueron anexadas al prio
razgo dett. cierto sbienes que fue jſcō. de cordoba comz de talavera
la vieja dexado para una capellanja enel dho prioraz go dett. con que
el dho prior diesse ciertas misſas por el anjma dt dho comz. a aquellos
que en este presente difinitorio. le fuesen declaradas conforme
alo que fuesse hallado ser los dhos bienes / la rraz on delo qual le mandaron
traer / al dho difinitorio. fz como quier que el dho prior lleno pusiese
en la dha provision para tomar la dha posesion delos dhos bienes para
el dho prioraz go y la gozado dela rrenta dellos no atraido a este
difinitorio la rraz on como le fue mandado / por ende ſſ mandamos q
buelua ala dha dispusicion todala rrenta que sobiere llebado de
los dhos bienes. fz damos liça alos dispone dores para que sin embargo
delo fecho enel dho capitulo. pues el dho prior no a querido cūplir
lo que se le mando / cūplan la dha dispusicion dt dho comz. franco de cordoba /
y por la neligencia fz rremission que el dho prior a tenido en notificar
so embraz la dha rrelacion. ſſ mandamos que pague dos ducados de oro /
los quales aplicamos alos obra delos martires del conto. dela dicha
orden / y encargamos algo bernador dela provincia dt andaluzia
que con todadiligencia entienda en rrecobrar del prior de jaen
xbl mrs de los .xxxU. porque parece que se bendieron las casas dt
prioraz go dela corona da en lo pedra ſſ. ⁊z.

¶ En la visitacion dt monesterio de pinilla y lo que enello se provee
yo no se asienta en este libro por que por ser particular para el
dho monesterio. se embio ael. fz que da enel libro del capitulo gene
ral. con otros mūchos cosas ſſ. ⁊z.

¶ Por quanto biene a nra orden y vasallos della y a la buena gouer
nacion dela justicia por no dis currir los gouernadores della
por los villos ⁊ lugares de sus partidos como son obligados ⁊z. por q.

¶ Que ninguna de bienes q fueron del comz franco de cordoba al prioraz go dett. ſſ. ⁊z.

Conoçemos el gran provecho que desto se siguiria si se hiziese como deve
ordenamos y mandamos que los dhos gouernadores que agora son o seran
adelante en la dha orden sean obligados en cada vn año de su gouer
nacion de discurrir por todas y cada vna de las villas fr lugares que cu
pieren en su partido fr de vellas fr visitallos particularmente sin de
xar ningunos fr saber como son gouernadores fr como la justicia sea ad
ministrada en ellos por los dhos ordinarios fr si ay algun quexoso pro
veyendo como le sea fecho breue y entero cumplimiento de justicia fr espe
cialmente les mandamos que visiten los terminos de las dhas villas
fr lugares y cada vna dellos proveyendo como si algunos terminos
les pertenecieren se les buelvan / y si tuvieren sentencias en su fauor
sobre ellos como aquellas se executen segun por leyes fr capitulos de
la buena gouernacion del rreino lo deven fr son obligados a hazer. E
otrosi como amojonen los que no estuvieren amojonados fr conseruen
en sus señales los amojonados Rvocando las señales dellos si estuvie
ren viejas fr alçando las si estuvieren caidas quitando a los pueblos
con su buena industria fr diligencia sin tela ni contienda de juizio
pudiendolo hazer debates fr diferencias / y tomen las quentas de los proprios
y rrepartimientos que se ovieren hecho en ellas / y en cada vna dellas exe
cutando los alcances que hizieren en las personas que los deviere /
y entendiendo fr proveyendo en todo lo que hallaren que deven ente
der y proveer para el buen govierno de la villa fr lugar que visitaren
fr para la buena justicia della dexando por escripto en cada vno dhos
dhos lugares todo lo que proveyeren fr mandaren fr mandando que
aquello se guarde so las penas que les pareçera. so pena que el gou
nador que de aqui adelante en cada vn año de su gouernacion no hizie
re particularmente la dha visitacion fr discurriere por todas las
villas y lugares que caen en el sin dexar ningunos / o no visitaren los
terminos y executaren las sentencias que en fauor dellas tuvieren
fr amojonaren los dhos terminos como dhos es fr averiguare los gastos
de los proprios fr rrepartimientos que ovieren hechos en ellos y en cada
vno dellos fr executaren los alcances que pierda el salario del tr.
postrero que ovieren de aver de su gouernacion de aquel año que no vi
sito enteramente el dho su partido el qual desde agora en el dho
caso aplicamos al thesoro de la orden no embargante que muestre
aver visitado mucha parte de las villas fr lugares del. A otrosi
les mandamos que por todo el mes de enero del año siguiente sean
obligados a embiar Relacion de la dha visitacion que hizieron al

¶ Que los gouernadores en sus partidos visiten vna vez en cada vn año todas las villas fr c. de sus gouernaciones. 3.

dho consejo dela horden y delo que enella hizieron se proveyeron en cada vn lugar que visitaron. so pena de xx. ducados de oro pa el thesoro dho. en la qual ansi mismo les condenamos y demas que asi costa se embie por ella pasado el dho mes. A que vemos entendiendo que ansi se cumple al seruicio de dios nro señor y de su mag. y bien dela horden y vasallos della que la dha visitacion vna vez en el año sean obligados a hazer y hagan por sus personas propias y quien se escusen dela dha pena haziendola por otras personas que para ello embiaren sino estuvieren impedidos de tal enfermedad que los deba escusar haziendo relacion della a su mag. y porque deba de auer algunos partidos delos sobredhos caen algunas villas en las quales por la calidad dellos esta mandado a los dhos gouernadores. que asi dentro. cierto en ellos. mandamos que ansi lo hagan y cumplan so pena de xx. ducados de oro pa el dicho thesoro en la qual lo contrario haziendo les damos por condenados. y mandamos q dello embien relacion en cada vn año al dho consejo. so pena de otros diez ducados para el dho thesoro. y demas que a su costa se embie por ella ſſ.ij.ſ.xj.

Porque nos por vn acto que se hizo en el capitulo de sevilla se ordeno que el thesoro de nra horden gozase delos sueldos y rentas de quanq que el thesoro de la horden goze de los sueldos y rentas de quanq tes tuuiere bienes de la horden en anualidades que a su costa y con los dineros del dho thesoro se cosen hasta que enteramente se le sea pagado y satisfecho delos mrs. que el dho thesoro en ello gaste y de otros tantos mas/ declaramos en el dho acto de capitulo. a ver lugar de aqui adelante en quales quier empresti dos/ o socorros/ o ayudas que el dicho thesoro hiziere de sus dineros. para de ellos empeñar/ o quitar quales quier bienes de la horden que estan en anualidades/ o en penados en qualquier manera/ o para otro qualquier efecto/ o concordia sobre ellos y que de otra manera no se pueda prestar los dhos bienes del dho thesoro de aqui adelante ſſ.ij.ſ.

que el thesoro goze de los sueldos q prestare gasta car alos en anualidades ſſ.ij.

Grande inconveniente es para la buena gouernacion y administracion de la justicia la obstinacia delos gouernadores. de sus partidos por que por esperiencia emos visto algunos gouernadores absentarse dellos sin tener causa y abtpo. que la horden reciba grandes daños/ y despues gozar enteramente de sus salarios/ por ende queriendo proueer en esto lo que entendimos conuenir. ordenamos que de aqui adelante ninguno gouernador de la dha orden que estuuiere ausente del partido de su gouernacion por ninguna causa que sea sin

que los gouernadores residan en sus gouernaciones ſſ.ij.

Primero notificallo a su mag.t o a los señores del su consejo declarando
la causa de la necesidad que tienen para ausentarse y esperando sobre
ello el mandamiento de su mag.t o de los señores del dho consejo so pena de
perder la mitad del salario que tiene con la gouernacion a quel año
que se absento / y que durante el absençia no goze del salario / la qual
plena aplicamos al thesoro de la orden excepto si la causa fuere
de tal calidad que requiera que la partida sea con celeridad e
que auiendo se de consultar sobre ello su mag.t o los del consejo y espe
rar la respuesta el dho gouernador recibiria gran daño que en tal
caso permitimos que se pueda absentar sin esperar la dha licencia de su
mag.t o de los del consejo / con que al tpo que se absentaren embien
a hazello saber a su mag.t con expresion de la causa que tuvo para
ello / la qual si por su mag.t o por los señores del consejo fuere declara
da por justa. Mandamos que sea escusado de la dha pena y de otra
manera que incurra en ella / y lo mismo mandamos fr ordenamos
que guarden fr cumplan los procuradores generales que la orden tiene
ansi en corte de roma como en las audiençias de las chançillerias
de valladolid y granada so pena de perdimiento de la mitad de sus salarios
de aquel año y que no gozen del durante su absençia / la qual pena
aplicamos al dho thesoro. A en quanto a los pr.or general y fiscal de la
dha orden que residen en esta corte mandamos que por ninguna
causa que tengan se absenten sin licencia del presidente y de los del
consejo pues se la pueden siempre que quisieren pedir encarga
do mucho las conciençias de los dhos presidente y señores del con
sejo para que no den la dha licencia a los dhos gouernadores fr procuradores
sino fuere con justissima causa / y entonces por el tpo que les pare
ciere ser necesario fr no por mas fr las de los dhos procuradores
que con toda diligencia entiendan en los pleitos y negocios de la
orden para que los vean y estudien informando particularmente
a los señores del consejo fr oydores de las chançillerias del derecho
della fr llevando a los dhos letrados para los informar a tpos denidos
estando fr residiendo en el dho consejo fr chançillerias a tarde e
mañana todo el tpo de las audiençias de manera que quando en cosa de
orden se hablare se hallen presentes y no aya necesidad de ir a los bus
car / ni se pueda tratar cosa / a que ellos no se hallen presentes. A
mandamos al pr.or general fr fiscal que en esta corte residen que
desto tengan especial cuydado fr que por semanas se conçierten de
manera que en cada vna semana y dias della el vno dellos rre

sida en consejo rreal e este presente alli aguardando desde un poco
antes que se comencare hasta que se acabe a conpañando los dias
que pudiere a la ida y buelta al presidente del dicho consejo, tra
bajando de tener familiaridad con el y con los del consejo, y el otro
en el consejo de las ordenes en la misma manera estando continua
mente alli a tarde e mañana, antes que vengan los señores del
consejo, y esperando hasta que ayan salido del. so pena que si
en esto fueren defectuosos, o quando fueren llamados no se hallaren
alli presentes que caigan e incurran en pena de tres reales por
cada vez en la qual desde agora les condenamos e avemos por
condenados e aplicamos la al thesoro de nra orden, y aun
porque en esto tengan mayor cuidado queremos que en ella incu
rran ipso jure in foro conscientie. e que no se les pueda hazer
remision ninguna della ||. o z.

Quiriendo conservar a nra sancta orden en sus prehemi
nencias establecemos que de aqui adelante ninguna persona
de ninguna calidad, o condicion que sea aunque sea de nro
habito e religion pueda en las tierras della hazer de nuevo igle
sia. ni capilla. ni monesterio. ni hermita. ni hermitorio. ni san
ctuario. ni oratorio sin tener para ello primero expressa licencia de
su magestad como administrador perpetuo de la orden, o del ca
pitulo general della. so pena que lo que hiziere e labrare
de otra manera se le derribe a su costa. como hecho de fecho con
tra las libertades y previllegios de la orden, o no se derribando
que su magestad, o los maestres que por tiempo fueren puedan disponer
dello a su voluntad dandolo a quien quisiere como cosa de que
libremente puede disponer excepto si las personas de nuestro
habito hizieren los dichos hedificios en casos a ellos permitidos de
orden. A porque las iglesias en todas las tierras de la orden son
della, y los beneficiados dellas son de su magestad y maestres que por
tiempo fueren, o los comrres. ordenamos que en ellas ninguno pueda
doctar ni fundar capellania ni capellanias si para la doctacion e
fundacion dellas no tuviere licencia espresa de su magestad, o de los ma
estres que por tiempo fueren, o del capitulo general como dicho es.
e si de hecho las fundare. declaramos por virtud de la tal funda
cion e dotacion no ganar derecho de patronadgo en las tales
capillas. iglesias, o capellanias, o lo dotado pertenecer a la

¶ Que ninguno pueda edificar iglesia. ni capilla ni dotalla sin licencia de la orden ||. z.

yglesia matriz donde se fundo fz costituyo fz dotola dha capellanja
lo qual mandamos que ansi se guarde dagora adelante inviolable
mente. y q̃nto alos capillas. yglesias. hermitorios. y capellanjas
que hasta agora estã hechas fz fundadas ꝓ nos o nuestros antecesores
fz assi mag. como administradores y patronos della su derecho a salvo pa
que vsando desus previllegios mandepro veer lo que sea bien dela
orden. y encargamos fz mandamos alos govnadores que agora son
o seran adelante a cada vno en su parti do que tenga especial
cuidado. que cosa ninguna se haga cerca desto en contrario delo
q̃ agora mandamos ///fz.

Sabiendo los clerigos dela orden de sant pedro. que los yglesias
matrizes como dho avemos son dela orden fz que ninguno pueda
dezir en ellos missa de derecho sin licª del beneficiado della, o de su mag.
como administrador y patronos dela orden fz que la orden hasta agora no
solamente los a tolerado y dexado gozar de sus pitancas fz dezir sus mi
ssas de capellanjas en ellas pertenesciendo a quellas a la dha orden fz yglesia
matriz pero a vn les a dado vestimentos fz ornamentos fz calizes y to
das las otras cosas necesarias ꝓ a dezir sus missas. gran atrevimi
ento hazen en no querer ayudar alos personas especialmente de mi habito.
que tienen encomendadas las curas delos dhos beneficios por su mag.
y los comẽs. a dezir los diuinos oficios en los dhas yglesias como por
razon de su habito, a vn que falto pesotra obligacion lo debian hazer.
por ende queriendo ꝓ veer ordenamos que los dhos capellanes
clerigos dela orden de sant pedro. sean amonestados fz requeridos
por los curas a quien les ayuden a hazer fz dezir los dhos diuinos o
ficios fz administracion de sanctos sacramentos. y si requeridos fz a
monestados no lo hizieren mandamos les que luego lo notifiquen alos
govnadores alos quales mandamos que les tienen acudir fz
sobre ello fz sobre requeridos por ellos no lo hizieren. mandamos les
que lo notifiquen luego alos del consejo dela orden para que consul
tando lo con su mag. provean lo que fuere justo que no es razon que
ellos sean admitidos en la yglesia no haziendo lo que a q̃llos mand
amos ///.

En grand peligro de sus conciencias y restituyen algunos dis ponedores
en su poder los bienes delos difunctos apropiandose dellos en sus.

¶ Q̃ne los capellanes de las yglesias dela orden y orden ade zir las horas alos curas. fol. 3

propriosdños fz como quyer que cerca desto en lo to cuanto alas dis pnsticiones ayamos hecho muchas ordenanças eneste difinitorio. tiendo esta por muy necesaria ordenamos y mandamos que el dis ponedor quierte tuviere ensu poder los bienes del difunto aprovecha sedellos. que aya depena si fuere cõmz. L. ducados de oro. Si fuere frayle. xx. los quales aplicamos alasobra delos marti del convento. Et Mandamos que si cũplida la dis pnsicion del difunto empoder del dis ponedor que dare. algunos. que los de posite luego enel convento. guardando la solẽpnidad fz forma establecida por los actos del capitulo desse billa fz presente que hablan en los depositos del convento. para que se den a quien de ser den ser de bido so los dis tribunyon luego en cosas pias fz provechosas alanima del difunto siel ansi lo mandare sola dicha pena enla qual dende agora les damos por condenados alos que eneste se hallaren de fectuosos en la qual pena sa un quieremos que incurreran in pso cõsciẽcia ſſ: ẓ.

¶ Los bienes dis ponedores no vse tengan en si los bienes debos difuntos y la forma que an de tener enello ſſ: ẓ.

Por saber si las dis pusiciones fueron bien fz perfectamente cũplidas y tenece propriamente al capitulo general fz aelsolo principalmente conviene declarar ser bien fechas fz dar por libres alos dis ponedores delo que dis pusieron y pore sta causa nse mandan dan tener al capitulo general. ordenamos y mandamos que de aquy adelante los visitadores generales en virtud delpoder que de varen solamente pnedan ver fz saber si las dichas dis pusiciones estan cũplidas fz no lo estando mandar alos dis ponedores que las cũplan fz traigan relacion al capitulo general dellos. y de como las an cũplido so pena de fendemos les que no pnedan declarar las dichas dis pusiciones a ber si bien fz perfectamente cũplidas fz dar por libres alos dis ponedores dellos delo que dis pusieron mandando les espresamente como les mandamos que la determinacion desto pertenece fz alos dichos dis ponedores que traigan el cũplimy. delas dichas dis pusiciones al dicho capitulo como esta mandado ſſ: ẓ.

¶ Los bienes dis ponedores no pnedan declarar las dichas dis pusiciones sino el capº. y lo que en esto pnedelos visitadores: ẓ.

Muchas vezes los comẽdadores cavalleros e privados de nra orden ensus dis pusiciones mandan algunas cosas a algunas pssonas que son muertas. como parecen y los dis ponedores que dexan. para saber delas sobre dichas pssonas fazen costas y gastos a costa delas limosnas y mandas delas sobredichas pssonas y las mas vezes en vano de que se sigue que las.

¶ La forma que an de tener los dis ponedores en las mandas que se hazen a pssonas que no parecen ſſ: ẓ.

Mandas q̃ se gastan en las sobre dhas diligencias fz q̃ndo vienen las
personas a q̃n se hizieron demandando las. no se hallan nada
que les dar. pozque me diz lo suso dho para adelante fz porq̃
me fuerz fz mas conforme a derecho q̃ han dar los dhos bienes para
gastarlos y convertirlos en sobras pias q̃ie no consumiendo los
en hazer las dhas diligencias de q̃ditos mos señor ya las p̃sonas
a q̃n es se dexaron viene de s̃n̄. fz damos / Mandamos a los dhos
dis ponedores q̃ie de aq̃ adelante se abstengan de hazer los dhos
gastos sino fuere con cierta dad que tengan de donde estuviere
la persona a quien se hizo la manda y entonces con la menor
espensa que pudieren. Aq̃do no supieren si la dha persona es
biua o donde esta porque la voluntad del difunto pueda venir
en noticia de los personas sobre dhas. Mandamos les q̃ie en los dias
de domingo. fz de mercado en los s̃mones / a lo menos seis vezes en el
año hagan de mẽciar publicamente las mandas que se dexaron
a las personas sobre dhas declarando las fz no brando las por sus pro
prios nombres para que todos tengan dello noticia fz puedan ser a vi
sados ellos o sus parientes sin costa alguna. E q̃ansi mismo los
dhos dis ponedores sabiendo de q̃ tierra o provincia son las perso
nas sobre dhas tengan cuidado de escrevir sobre ello a las p̃sonas
con q̃n es alli tuvieren noticia para que lo demuncien y hagan
publicar en los dhos domingos fiestas e mercados en los tierras dõde
son las sobre dhas personas y q̃ie de todo esto tengan para sus descar
gos las diligencias que hizieron las quales traigan al capitulo
general. y porque no tengamos ocasion sobre esta cobre los dhos dis po
nedores debe tener en su poder los mrs delas dhas mandas / ordena
mos y mandamos que luego las depositen en el dho convento. en
la forma fz con la solẽnidad arriba dha. y como por el acto del ca
pitulo de sevilla se dispone. y q̃ie alli estende positados para cuan
diz con ellos a las p̃sonas a q̃nes se dexaron luego como vinieren
sin los hazer mas atender ni esperar, sotra cosa / Mandando como
mandamos al padre prior fz personas a cuyo cargo fz guarda es
tuvieren los dhos depositos q̃ie ansi lo hagan y cũplan ellos cõstan
dole les verdaderamente las personas que los piden ser las p̃sonas
que los ande aver. sosiendo muertos sus herederos legitimos sotes
tamentarios delos q̃ie vienen pidiendo y no de otra manera y to.

Cxm.

Mando dellas fres amonestimientos. para su descargo/los quales
Mandamos que traygan al dho capitulo. fzdo diligencia. pidiendo los personas a quien pertenecieren mandamos que estenlos dhos dineros siempre enel dho convento en deposito fielmente hasta el dho capitulo general. al qual se traiga como dho es Relacion de todo lo susodho para que se provea lo que segun dios fz orden enello se deva hazer ///.

Ordenamos fz mandamos que la instencion que se hiziere a los visitadores generales. segnar de la orden por nos determinada eneste presente capitulo fz difinitorio. y que demas fz allende de lo que hasta agora llevan por instencion se ponga a enella especialmente lo por nos eneste presente determinado. lo qual mandamos alos dhos visitadores que guarden fz cõplidamente ///. ¶ La forma dela instencion delos visitadores generales. ///.

Grande cosa y contra todo derecho parece que los comẽdes de nuestra orden arrienden las penas fz calumnias en los lugares a do les pertenecen especialmente estando les prohibido hazer por sus actos capitulares. y como quier que por esto pudieramos mandar proceder contra ellos segun dios fz orden posa viendo nos conellos piadosamente quiriendo lo remediar ordenamos que de agora delante ninguno comẽde arrienden las dhas penas fz calumnias. so pena de xx. ducados para la obra delos martires del convento. en la qual pena desde agora damos por condenados alos que lo contrario hizieren esto demas fz allende delas otras penas establecidas y determinadas por actos capitulares pasados ///. ¶ Que ninguno arrienden las penas y calumnias ///.

Segun los diffines de nra orden los comẽdes son obligados a dexar las casas desus en comiendas fz posesiones della tan bien reparadas y adereçadas como las tomaron al tpo que dellas fueron provehidos. fz por que por mos se hazer ansi los casas fz posesiones de mas en comiendas. antes recebido grandano y el reparo dellos carga todo sobre el subcesor proveido no siendo obligado a ello/ordenamos que cerca desto segnar den las diffines dela orden como enellas se contiene y los actos capitulares en confirmacion dellos fectios. fz porq sepueda saber enteramente el estado y manera en que los comẽdes tomaron las casas fz posesiones al tpo. que son provehidos delas encomiendas. mandamos que al tpo que le fueren entregadas la posesion ¶ Que ninguno quite o tome la posesion de casas de encomienda. sea amonestacion por el capitulo general. que tales casas y posesiones della. ///.

de la dha encomienda el governador de aquel partido / o siendo el impe
dido una persona de orden qual el señalare este presente por
ante escrivano y en manera que haga fe se bisiten las dichas
casas y posesiones que tubiere la dha encomienda. declarando
particularmente que tal esta cada cosa della / asentandolo
e poniendolo todo por inventario / por escripto. A mandamos
que en las provisiones que de aqui adelante su mag.t mandare
hazer de las dhas encomiendas. se ponga esta clausula / E defende
mos al comr.o proveido que no tome la posesion de la dha encomienda
sino precediendo la dha discrecion del estado de las casas y pose
siones della / en la manera y a dha. so pena que pierda la mitad de los
fructos y rrentas de la dha encomienda. de aquel año. las quales
aplicamos a la obra de los martires y que dentro de un mes despues
que fuere proveido embie testimonio al consejo de la orden como
cumplio lo que aqui mandamos / ordenamos que la dha discre
cion de casas y posesiones se hagan dos cartas la una de las quales
en comr.o proveido se a obligado de embiar al convento. para que
este alli en fiel guarda y la otra que de al dho comr.o en la casa de
su encomienda y que esten en tranbas firmadas del governador / o de
su lugar teniente y del dho comr.o proveido. / porque las encomiendas
de havanilla y plazencia. y casas de sebilla. y talabera son fuera
de la orden y lexos de las governaciones en cuyos partidos caen. Man
damos que la dha discrecion en estas encomiendas. se haga i firme
por el dho comr.o / por las justicias donde las dhas encomiendas. tu
vieren las dhas casas / posesiones. E porque es razon que si el
comr.o dexare las casas y posesiones de su encomienda en peora
dos de como las tomo se rreparen / rreduzgan al estado en que
estavan quando se descrivieron / Mandamos a los disponedores de los
dhos comr.es que rretengan en su poder tanta parte de bienes que
basten a hazer lo suso dho. y que luego procuren de saber en que
estado el dho comr.o tomo las dhas casas / posesiones / que dano
tienen / lo qual podran saber / o por la dha carta que como de
ximos a de quedar en la encomienda / o por la que quedare en el con
vento. la qual / o su traslado para este efecto Mandamos que le sea
dado. E mandamos que de los dineros. que rretubieren hagan lue
go labrar e reparar todo aquello que pareciere que el difuncto.

es sobligado. so pena de lx. ducados de oro al comr.º dis ponedor
& xxx. al prior & freile so cavallero si ansi no lo hizieren
los quales aplicamos a la sobra de los martires del convento. y
demas que a su costa & de sus bienes se labrara & rrepara en la dha
casa & posesiones todo aquello que el dho difuncto como dho es pareciere
que era sobligado a hazer y rreparar con mas el daño rrecebido por
no lo aver rreparado en tpo. y que dentro de un mes despues del fallecimiento
del dho comr.º embien rrelacion al consejo de la orden de como an
cumplido lo que mandamos so pena de diez ducados al comr.º dis ponedor
& cinco a cada uno de los dhos priores & freiles & cavalleros dispone
dores. y demas que a su costa se embiara por ella. E confirmamos el
acto del capitulo de sevilla en quanto por el se manda a los dhos dis
ponedores que rretengan en su poder tanta parte de los bienes del
difuncto que baste a poder con ellos cumplir lo que por los visitadores
fuere mandado hazer & rreparar y labrar a los dhos comr.es en
sus casas y posesiones segun y tan cumplidamente como en el se con
tiene & so las penas en el contenidas & demas de. L. ducados de oro
al dis ponedor comr.º y xx. al prior so freile so cavallero. los quales
ansi mismo aplicamos a la sobra de los dhos martires / los quales aunque
remos que sean tenidos de embiar rrelacion al consejo de como lo
tienen ansi cumplido dentro de un mes despues de fallecido el dicho
comr.º cuyos dis ponedores somos. so pena de veinte ducados de oro
al comr.º y diez al prior freile so cavallero & demas que a su costa se
embiara por ella ||

Como quier que en el capitulo. de sevilla fue proveido lo que
se debia hazer. quando algun comr.º so cavallero hazia alguna labor
en su encomienda & casas y posesiones della y despues pedian que lo que a
vian gastado se les pagase confirmando lo en el dho capitulo / ordena
do tiniendo por inconveniente lo suso dho & por muncho dañoso para
la orden / ordenamos que de aqui adelante ningun comr.º ni ca
vallero ni prior ni freile ni alli de. ni casero pueda rrepetir ni de
mandar el gasto que hizo en lo que labro & rreparo en su casa &
fortaleza / o posesion de su encomienda. / o miembro de mesa ma
estral que tuviese por merced de su alteza. / o en su priorazgo. / o bene
ficio aviendolo labrado / o rreparado por su propria voluntad.

Que los comr.es que labran algo en sus encomiendas de su voluntad que no pidan que se lo paguen.

fr auctoridad y sin tener para ello expresa lic.a y mandam.to de su mag.d
/o de los señores del consejo /o del capitulo general. y si lo demandare
mandamos que no le sea pagado ni sea oydo sobre ello. que nos por la
presente entendiendo convenir ansi al bien de la orden haze
mos lo gastado y rrepetible fr no demandable. Asordenamos que
esto mismo se guarde fr aya lugar en quales quier mrs que qual
quier persona de nra orden gastare de aqui adelante por su propia
auctoridad fr sin tener para ello lic.a de su mag.d /o de las personas
sobre dhas en pleitos fr sobre cosas tocantes a su encomienda /o priorazgo
/o mienbro /o tenencia /o casa /o otra qual quier cosa de la orden
que tuviere a su cargo esto porque emos visto munchos gastos he
chos en pleitos movidos sobre cosas de la orden el pago de las
quales las personas que lo hizieron demandan al thesoro sin a
verse seguido provecho ninguno dello a la orden pero mandamos que
luego como el comr.o /o cavallero prior /o frei le pidiere sobre alguna
cosa tocante a la propiedad /o posesion /o prehemjnencia de su en
comienda /o priorazgo fr ayudado de los bienes del thesoro siendo
actor fr mostrando el derecho de la orden por escripturas /o en otra
manera tan abiertamente que parezca a los señores del consejo que
es razon de pedillo fr pleiteallo. que en tal caso se siga el pleito.
A costa del thesoro al tenor y forma del acto del dho capitulo de
sevilla fr guardandose la solepnidad fr forma de aquel en todo y por
todo como en el se contiene. E si fuere rreo pues trata de defen
der a la orden en la posesion /o prehemjnencia que sin otra solep
nidad de presente se siga la causa a costa del thesoro / pero man
damos que si andando el pleito notoriamente constare la orden
no tener derecho ninguno que en este caso pues no es razonable
que el dho thesoro gaste lo suyo en vano. que dende en adelante
la causa no se siga mas a costa del thesoro / y encargamos muncho
las conciencias de los señores del consejo para que estos pleitos
en la manera que dhas es luego manden dar sus cartas de libra
mjto. para los thesoreros de la orden de las cantidades que les pa
rezera fr a ellos que las paguen sin dilacion a las personas que
los señores del consejo mandaren //.

¶ Mandamos que el previllegio de las mas V. que el Rey catholico dio
a la orden por la parte que toca a cumplir a la corona rreal de lo de

cxb.

lacon cordia de fuente seso ve ſma se ponga en el archivo del conb.
con las sotcages escripturas de la sorden y que se asiente en el me
morial de las ges escripturas de la sorden. E porque en esto no aya falta
mandamos al pror entrador general de la sorden que dello tenga a
especial cargo y cuidado. fz que de a qñ a la navidad traiga rre
lacion al conseso de la sorden como esta cũplido lo que a qñ manda
mos. so pena que asi costa embie qnes lo haga. ſſ. ꝫ. ꝫ.

¶ Que el prior de villegas de los mes V. de la cõ cordia de fuente seso ve ſma se ponga en el conbento ſſ. ꝫ.

¶ Muchas vezes los visitadores generales de nra sorden en la visitacion que hazen mandan rretasar fz beer las labores fzobras que los comẽs y cavalleros hazen en srs casas y fortale zas despues de aversido a quellas tasadas fz bistas por los visita dores pasados de que alos dhos comẽs fz cavalleros se sigen pleitos. y diferencias. Q ñ viendo lo rremediar mandamos fz sordenamos que de a qñ a delante sin manda mt especial de sn mag. so de los señores del conseso. so del capitulo general los dhos visitadores no puedan rrevocar ni tasar las dhas labores fzobras que vna vez fueron vistas fz tasadas por los visitadores pasados. po si con sa alguna tuvieren por don de les pareza ca que se deba hazer. mandamos les que la notifiquen a sn mag. so alos señores del sn conseso al capitulo general pa que en de vista sn rrelacion se prouea sobre ello lo que sea dios y sorden ſſ. ꝫ. ꝫ.

¶ Que los visitadores no pueden tasar lo que los visitadores pasados tasaron ſſ.

¶ En un gran peligro de srs conciencias estan las personas de nra sorden que siendo expressamente professos en ella andan se za della fugitibos. fz no en pequeño se estarian las mas si dissimu lasemos la promision dello. como quier que cerca desto en los ca pitulos passados se bizieron actos para q̃ no callos a la sorden. la falta de la execucion dellos acostumbrado que tanger an de dano no se q̃ remedie. por ende conformando en este caso los dhos actos. de los capitulos passados. como espressamente los confirmamos. sordenamos que todas las personas de nra sorden professas en ella que andan fuera de sorden distraidas fz fugitibos sean rreduzidos fz tornados a ella sin ecesario fuere prendiendo los donde q̃ mera que fueren hallados fz pudieren ser avidos si amonestados por bien no se q̃ sieren rrecoger a la sorden. A declaramos por fugitibos. A frey pedro maestre. cura que fue de la calcada. fz a frey gracha co.

¶ Que los fugitibos se rrecoja a la sorden ſſ.

capellon que fue de sont benito. de sem lla. & fue en vri quiemexio
caballero dela horden. & supli comus asu mag. & pedimos alos señores
del consejo que man den proveer con mucha diligencia de manera que
estos sean vreduzidos ala sobediencia dela horden por que sus ams mag
no sepiez dan muriendo & bivjendo apostatos. embiando persona pro
pia de la horden sine ce sario fuere pa la exe cucion dello si por otra
manera los dhos fugitibos & distraidos no sepudieren vre duzir & vre
cobrar ala horden & qu tandoles el mante nimj. & mds que en ella tu
vieren hasta que arrepentidos de su yerro vengo viendo a dios se vre
corgan ala miseri cordia dela horden. & por que en vra horden ay.
algunas otras personas que a bn que propia mente no sepue dan lla
mar fugitibos por traer como traen la cruz y habito patente & estar
como dizen que estan so la sobediencia de su mag. & de la horden & libraz
seles el mante nimj. hordinario cada vn año. / yo porque como es notorio
en gran peligro de sus ams andan derramados en su bizcamo vaz
fuera de toda la horden y teras della & estar apartados dela conversa
cion delos comes y caballeros & personas della & no vienen las pascuas
alos conventos della como son obligados a se confesar & re ce bir los
santos sacramentos. ni alos capitulos generales. que se cele bran abng
son llamados pa ellos. suplicamos a su. al. mande proveer como los
sobre dhos personas se vrecogan ala horden & bina & estenen ella & se
guarde con ellos lo que se ordeno enel dho capitulo de sebilla con otras
personas dela horden que andavan distraidos fuera della. compeliendolos
& apremiandolos a ello por todos los vre medios en la horden esta blecidos
en lo qual descargaran su conciencia vreal. y la horden haran
Mucha mcd ſſ. ꝛ. ꝛ.

¶ Ansi el sñr. don garci lopez de padilla como el comẽ mayor dõ gõ.
de padilla y don ãl de silua clauº. dela horden & otros comẽs. caballeros.
personas della. hizieron grandes mandas & limosnas entera dela
horden en pan & dinero. & gomados y otras cosas para beneficio & softe
nimj. delos vasallos della. y porque somos informados que las psonas
que en tenido cargo delos dhos limosnas an vsado dellas de orden a
damente & dispuesto dellas a su propria voluntad & apetito sin se
guir la horden delos dhos señores que las dexaron & a bn que se apez
dido & menos cabado por su negligencia & mala administracion & mu
cha parte dela limosna a viendo se perdido con buena industria
Creçer & multiplicar / & como quier que cer ca desto & pa el Rey

¶. La suma que sea de tener en las limosnas que se hizieren en tra dela horden ſſ. ꝛ. ꝛ.

cxbj.

pre dho dello enel capitolo de sen̄lla fue hablado fz hecho acto capi
tular sobre ello la falta dela execucion del. a consado los in con
venientes y a dhos. poxer en de grixiendo proveer comutan somdas li
mosnas fz tan necesarias fz provechosas pa el bien delos pueblos
dela orden y vasallos della se con suen y acrecienten fz los yerros
pasados ceses fz se emienden y la voluntad delos que las dexaron en
la distribucion dellas se siga fz guarde confirmando como por la pre
sente confirmamos lo dispuesto fz ordenado en el dho capitulo.
de sebilla. Mandamos alos gouernadores de la orden que al presente
son o seran adelante a cada uno en su partido que con toda dili
gencia fz cuidado entiendan en ver y saber que personas fueron
las que dexaron las dhas limosnas y en que cantidades y cosas
los dexaron fz a que pueblos fz qual fue la ynstencion dellas fz pa
que cosas y que orden dieron fz mandaron que se tubiese en la
distribucion fz manifestacion dellas fz en su augmento fz acrecen
tamto. fz q̄nes son las personas que hasta aq̄ an tenido cargo
dellas fz las an distribuido fz manificiado fz si en la dha distribucion
fz manificiacion dellas an seguido fz guardado la forma y orden que
debieron so en que an faltado fz si por su mala industria fz negli
gencia sean menos cabados y gran̄ os pudieran ser acrecentados
si fe so biera guardado la forma fz orden que dixeron fz ordenaron
los que las dexaron / lo qual les mandamos que diligentemente
por los omes comencando del primero año en que se dexaron hasta
el presente en que estamos. e que tomen q̄ta. fz razon delas so bre
dhas personas delas so bredhas limosnas por el tpo que fueron a su
cargo en la manera que dhaes fz a cada uno dellos condene en lo que
hallaren que deben fz son obligados por su mala administracion
la dha limosna fz acrecentando en sus bienes lo que ansi debieren
fe fueren obligados / la qual dha q̄ta. mandamos alos dhos gouernado
res a cada uno en su partido tomen de dentro q̄ del mes de mayo
primero que verna alas so bredhas personas / y por todo el mes de
henero siguiente tengan cobrado lo que omisi las so bredhas personas de
vieren a la dha limosna. so pena que si en ello fueren negligentes que
pasado el tenmino se embie persona dela orden que a su costa tome lla
dha q̄ta. fz haga la dha execucion fz mas de xx. ducados de oro pa
la dha limosna en las quales dhas penas alos defectuosos des de agora
damos por condenados / alos quales ansi mismo mandamos que pa
el mes de henero siguiente embien relacion al consejo dela orden

de lo que so bieren hecho so pena de diez ducados de oro para
la dha limosna fz que asy costa pasado el dho termino se embie
por ella. fz por que para adelante cesen las desordenes que hasta
Agora ha abido en las dhas limosnas y se hagan como deuen ord
denamos y mandamos que los dhos gouernadores. en cada vn año.
Al fin del tomen las dhas quen. a las personas que tuvieren el dho
Cargo de la gouernada fz distribucion dellos con mas los dhos
Menos cabos que la limosna pareciere auer recebido por
Cuenta ad ministracion fz industria fz negligencia de aquellos q
Las tuvieren a su cargo haziendo en ellos execucion por ello.
So pena que si en cada vn dho al fin del no tomaren la dicha quen.
Y executaren por lo que se debiere a la dha limosna que pague
xx. ducados de oro p a la dha limosna / en la qual pena desde
Agora les condenamos / y mandamos les so pena de otros diez
Ducados que en el mes de enero. de cada vn año embien R. la
Cion al dho consejo de como tienen hecho fz cumplido lo que agui
Les mandamos fz percibiendo les que si ansi no lo hizieren que
A su costa se embiara por ella pasado el dho termino. E encar
Gamos mucho las conciencias de los dhos gouernadores para
Que siempre miren fz vean como se haze la dha distribucion
De las dhas limosnas fz prouean como en el hazer della se guar
De la voluntad fz orden que dieron los que las dexaron no con
Sintiendo ni dando lugar a lo contrario y como en quanto buena
Mente fuere posible siempre se conserven y acrecienten las dhas
limosnas ///

Porquanto por la indisposicion de su mag. no se ha podido con
Sultar con su alteza. a los negocios tocantes al estado y personas
De la dha orden assy en lo spiritual como en lo temporal. las quales
no sotros sin acuerdo fz mandado de su alteza no podemos ni de
Bemos distinguir fz determinar / y por quede nra estada a que no ayan
Necesidad pues el dho difinitorio. en quanto a nos es fz a sido posible
Le acabamos y emos acabado lo mejor que supimos fz podimos fz segu
Nos fue posible por la presente en quanto de dios y orden podemos re
Mitimos el tenor hazer fz consultar las cosas sobre dhas con su mag.
A los difinidores que en la corte de su al. se hallaren al tpo. que su mag.
Fuere seruido de mandar hazer la dha consulta a los quales pedimos yen
Cargamos que si nos so alguno de nos p a el dho tpo. estuviere mos cerca
De la dha corte en parte a donde buenamente podamos ser llama
Dos nos lo hagan saber en tpo. que podamos venir a ser presentes

g Que los difinidores que se hallaren en la corte consulten con su mag. lo que toca al difinitorio ///

A la dicha consulta. A sordenamos que la R.ª pueste que sum. fuere servido de mandar dar a las dichas cosas que consulteza se consultaren ya cada vna dellas que se asiente al fin deste libro de capitulo en la forma q̃ costubtado ///. ȝ. ȝ.

Por quanto segun el tenor y forma de la diffinicion de nra sorden, fechas con vocatorias que sum.as mandado despachar para tener fecelebrar este presente capitulo, y hazer en el elecion del comun mayor. todos los comendadores caballeros priores y freiles que fueron por las dichas convocatorias llamados dieron fe fueron obligados a venir al dicho capitulo. para el dia señalado por las dichas convocatorias o escusarse justamente declarando la causa que tenian para no poder venir. A porque entre las personas de nra sorden que parece averse sido defectuosas ayerandido sidadensu culpa porque algunos delos que no se escusaron vinieron durante el dicho capitulo. y otros como quier que partieron de sus casas para llegar al dicho capitulo. al dia señalado con enfermedad que tuvie vinieron. Declaramos los quieno se escusaron fe vinieron durante el dicho capitulo. s. don Alfonso tellez giron comendador de villafranca y alcolea que llego el segundo dia del capitulo. fe frey pero barba comendador del pozuelo. don Hernando de castilla comendador que fue de bienvenida. frey Aldonça de villa real priora de la coronada. los que partieron como dicho es y por enfermedad no alcançaron y llegaron luego como el dicho capitulo se despidio. s. gonçalo bueno de cordova sobrero de nra sorden. fe frey bernal alvarez de pisa comendador de cordova sobrero de nra sorden. fe frey jorge munoz prior de porcuna / don enrrique caballero de la sorden. fe frey jorge munoz prior de porcuna / don enrrique de acuña vimiendo adolecido en axarafalo. Los que nunca vinieron. don Gomez manrrique comendador de las casas de plazencia. don Rodrigo de guzman comendador de castellanos. el prior de la fuente caliente / frey don Aldonça de alburquerque / la Relacion delo qual Remitimos alos dichos difinidores para que como dicho es la consulten con su alteza haziendole verdadera y entera Relacion de la pequena culpa de los unos en comparacion de la grande en que cayeron los quien no vinieron para que su alteza mande proveer en ello lo que le pareciere que se deva proveer segun dios y orden ///. ȝ. ȝ.

Penade los quien o vinie con mjenbia ron a se escusar al capitulo ///. ȝ. ȝ.

En lo que toca a la correccion delas personas de nra sorden como quier que sepamos saber si alguno por los dichos visitadores se avia hallado contra Alos mandas y personas para hazer dello Relacion a suma

Que la visitacion se exe ta se consul te consu. al. brevemente ///. ȝ.

Y con su mandamiento. Mandallo proveer como es de orden no pudimos proveer cosa alguna porque el visitador general nos dixo que sin consultar primero a su alteza la dicha relacion no nos la daria ni podra dar ni se acostumbro a dar en tiempos pasados hasta dar noticia dello a su mag.t y tambien porque a mas de doze años que dize que paso la dicha visitacion y que muchas personas dellas que podrian ser culpados son muertas y otras emendadas / por ende quiriendo proveer en esto lo que podemos por descargo de nras conciencias

Mandamos al dicho visitador general que lo mas brevemente que pueda haga la dicha rrelacion a su alteza. y a los dichos nros condifinidores encargamos que tiniendo tiempo hagan lo mismo y suplique a su mag.t o que mande oyr al dicho visitador general y proveer sobre su rrelacion con acuerdo de los dichos nros condifinidores lo que segun dios y orden se deba hazer / o a los visitadores generales que luego comiencen a hazer la dicha visitacion y como fueren visitando las personas si alguna dellas hallaren defectuosa en su vida costumbres y limpieza de sus personas hagan dello relacion a su alteza. sin esperar a traella al capitulo general ||.

Muchos comrres y cavalleros de nra orden quando les es mandado algo de parte del capitulo general / o de los difinidores / o de los s.res del consejo. que es embien de nra orden se escusan de hazer. lo que se les manda de que la orden rrecibe daño en sus negocios y la obediencia no se guarda como debe siendo la perfecion del estado de las personas de la orden / por ende quiriendo lo rremediar. establecemos y mandamos que todos los comrres cavalleros priores. y freiles de nra orden sean obedientes a los mandamientos de su mag.t y del capitulo general y a los dichos difinidores y a los de los señores del consejo quales hizieren sobre cosas de la orden y negocios que le tocaren y que cumplan con toda humildad lo que por ellos les fuere mandado cerca de lo suso dicho tocante al bien de la orden y de sus negocios. lo mejor que pudieren y supieren y segun son obligados a dios y a sus conciencias y a nra rreligion sin poner para ello rresidencia ni otra escusacion so pena que si fuere comr.o el que en lo suso dicho fuere defectuoso que pierda la mitad de los fructos y rrentas de su encomienda. de aquel año. y si prior que pierda los fructos de su priorazgo de aquel año y si freile que pierda por dos años la porcion conventual y demas

¶ Que todos sobedezcan a los mandamientos de su mag.t y del cap.o y de los del consejo quando les mandare algo en servicio de la orden ||.

que cada vna persona delas sobredhas que en lo susodho fuere
defectuosa. que este medio año en el conuento en penitencia. que
dando quanto toca a la persona de su mag. y maestles que por tpo.
fueren / las diffines de nra orden que hablan de la obediencia que les
es debida & penas en ellas contenidas demas delas ya dhas en su
vigor. po permitimos que si el tal comu. pretendiere tener cansa
justa por se escusar que la pueda dezir / alegar ante los sobredhos
cap. generales o difinidores / ante los señores del consejo so qual quier dellos
que le hiziere el dho mandamo. o ante su mag. con tanto que si
fuere declarada la cansa. por ellos alegada por injusta. que cumplan
todavia lo que les fuere mandado. y demas que por aver se quexado
escusar con cansa injusta incurra en la mitad delas penas sobre
dhas y esto porque so color de escusacion justa ninguno se ponga en
se escusar de lo que se le manda en pro fz bien de nra orden y los
negocios de la orden con la dilacion que sobviere en la dha declara
cion no Rcivan daño ni la obediencia no sea menos cabada empez
fecion / fz.

Rdepoco tpo aca sea introduzido en la orden que la informacion
que se manda tomar para saber si en los caballeros que an de ser rrece
bidos al habito della con curren las calidades que segun dios fz orden
se rrequiere. los dhos caballeros que an de ser rrecebidos / o sus parien
tes / o padres / o personas que hazen por ellos negocian que no se vayan
Rcibar informacion de quien es la madre / o el padre del caballero Re
cebido diziendo que de saberse se podria seguir escandalo / fin con
veniente / y que por la calidad dellos no se suspende declarar quien son
sus personas y que juraran que tienen las calidades que se rrequiere
ren sin no bra mo. de los dhos ps̃onas. y por que de lo susodho de mas
de pervertir se la orden acostubrada en nra rreligion dios se
des sirue fz alos testigos dasocasion que se perjuren / y en el ca da
llero Rcebido despues se descubren las faltas porende la orden se
pone en necesidad de pasar contra el Rcebido aquien talle el ha
bito. porende quiriendo rremediar lo susodho rrepro damos y
condenamos por mala la sobredha introducion fz mandamos que de
aqui adelante en ninguna manera se pueda hazer ni haga lo susodho.
y que en la dha informacion expressamente se pregunte quien fue el
padre y madre ya quien los dhos Rcebido por caballero y como
se llamava y de donde eran dezimos. fz naturaleza. y que en ello no pue
da aver escusacion ni dispensacion alguna por ninguna causa que
aya ni se diga ni se pueda dezir / fz declaramos la informacion en
contrario desta rrecebida sea en si ninguna fz todo que por virtud dlla
se hiziere / fz.

§ Yten mando sea
vista la informa
cion de
los que toma
ren el habito
para caballe
ros / fz.

¶. visitacion de sant felices

¶ Dio se la visitacion del monesterio de sant helices de amaya que es de la filiacion de nra orden y porque los provey mjs. que se hizieron son particulares pa el dicho monesterio. y quedan en el libro original del dho capitulo. asentados no se inxeren en este presente ||.:.

¶ La instrucion que llevo el comr. a quien lera no se pone aqui porque ansi por justas causas lo mandaron los señores difinidores deste dho capitulo ||.:.

¶ Visto. leido y visitado y con diligencia corregido y examinado y enmendado algunas partes deste presente libro por nos los dhos difinidores que debaxo firmamos nros nobres en virtud del poder a nos dado por su mag. y por el capo. general. tiniendo las cosas en el por nos ordenadas y establecidas por buenas y justas y provechosas pa el bien de nra sancta rreligion y seguridad de las conciencias de las personas della, mandamos y encargamos a todas las personas de nra orden a cada uno por lo que le toca y atañe que guarden y cumplan lo en el contenido y contra ello no vayan ni pasen en ninguna manera so las penas en el puestas. y porque las cosas en el contenidas tengan entera fee le señalamos de nros señales en cada una foja del. y en esta presente lo firmamos de nros nobres. suplicando a su mag. como administrador perpetuo della dha orden sea servido ansi mismo de mandalle firmar fecho en madrid. a xxv de marzo de 1U dxxv años. Yo el Rey. por mandado de su mag. Franco de los Covos ||

¶ Que se guarden los actos a qui hechos ||.:.

ynventario de los ornamentos e plata. Seda paños guadameçies y otras cosas de la iglesia mayor del sacro convento de la horden e cavalleria de calatrava de que el rrdo padre frey sebastian de mera sacristan del dho convento dio cuenta estando presente frey juan frances suz sacristan lo qual todo se bido y visito por frey iñigo de ayala comendador de calatrava la vieja y carrion y frey pedro de calatayud prior de sant benito de por cuna visitadores del sacro convento por cedula del principe don felipe nro señor firmada de su real nobre e señalada de los sres presidente y los del su consejo de las hordenes el qual dho ynventario se empeço a hazer en primero dia del mes de hebrero de mill e quinientos y quarenta y ocho años estando presente el rrdo padre don frey nicolas habenio prior del dho convento e frey lorencio de figuero a su prior e frey diego bermudez e frey bernardino serrano e otros rrelijiosos del convento //

Primeramente cruzes de plata e otras

Una cruz grande con su pie de plata labrada de filigrana e sembrada de piedras en la qual ay una reliquia del palo de la cruz e dize que esta cruz se trajo de fitero

Otra cruz de pajos con su pie y un par de ymagenes que se quitan y se ponen

Otra cruz de palo forrada en plata dorada con un pie de plata e conveniente en nueve piedras pequeñas de rrubies y turquesas en la qual ay muchas reliquias

Otra cruz blanca de plata pequeña con su pie

Otra cruz de plata blanca con su pie esta cruz dixo el padre sacristan que esta en la villa de alcala de henares en peñada en poder de fica fuente secretario del colegio

301

que la tu peño frey Jorge de Solid defunto estando en el esta
dio tu al cala

Cotta cruz de Jaspe con su pie de aço far dorado

Cotta cruz de cristal grande con un caño de alaton que
en la visitaçion pasada dezia que tenia menos una pieça
pequeña redonda hallamos la buena y puesto el estre
mo que le faltava

Cotta cruz mas pequeña de cristal con un cruçifijo de mar
fil con un pie de aço far

Cotta cruz de cristal en pedaços guarneçida de sus pieças
de plata con un pie de alaton dorado metida en una caxa
aforrada de cuero

Cotta cruz de coral con un pie de piedras guarneçidas en
alaton

Cotta cruz de plata con un pie toda dorada que tiene un
cruçifijo la qual cruz es de gajos

Cotta cruz de palo forrada en plata por la una parte con
un cruçifijo dorado

Cotta cruz de azavache con un pie de alaton y le falta
en el pie un pedaçuelo hazia el un lado y un escudo de
armas de los padillas que solia tener en lo alto de la dicha
cruz tiene cotto escudo de las mismas armas dixo el
sarrista que no se acuerda aver visto a la dicha cruz mas
del escudo que agora tiene y la misma razon pareçe que
se dio a los visitadores pasados y a los de antes dellos segun
pareçe por sus visitaciones

Cotta cruz de alaton pequeña con un pie de lo mismo

Cotta cruz de taraçeas pequeña con un pie de lo mismo a la qual
le falta en el un fraço della toda la guarniçion por la

Vna parte y en lo mas bajo del pie la mitad de la guar
nicion. y mas arriba en el mismo pie otro pedaço de la mis
ma tarazea

Otra cruz de plata dorada de gajos con vn crucifijo
que tiene en el pie della las armas de los guzmanes

Otra cruz pequeña blanca de plata de gajos y vn crucifijo
en ella dorado que la dio el comendador mayor castrillo

Otra cruz de plata con vn crucifijo y vn pie de lo mismo
que la dio el maestre don garcilopez de padilla

Otra cruz de plata dorada con su pie y vn crucifijo la
qual dio el clabero don al de silva

Vna cruz grande de plata con su pie y crucifijo que la
dio el comendador mayor don gutierre de padilla

Otra cruz de plata pequeña dorada con vn crucifijo
de lo mismo que tiene quatro esmaltes de oro de cada
parte que la dio el comendador mayor don gutierre de padilla

Reliquiarios

dos copas con sus sobre copas de plata la vna que dio
frey al de acitores y la otra frey bartholome sacristan
las quales tienen reliquias

quatro relicarios de cristal los tres guarnecidos en plata
y el otro en alaton y el vno desto relicarios que tiene la
guarnicion de plata esta quebrado el vidrio y no tiene
sobre copa

dos cofrezicos de alaton que tiene el vno dellos vnas pie
dras falsas y ambos tienen reliquias y sus cerraduras
sin llabes

dos caxas de madera guarnecidas en gueso es la una
mas crecida que la otra e de diversas hechuras
e tiene reliquias

Un cofrezito de marfil al qual falta una pieça en
la parte de delante donde solia tener una cerradura
tiene reliquias

dos cofrezicos el uno verde e colorado y el otro tiene
una pintura amarilla menuda guarnecidos ambos y dos
en hoja de milan tiene reliquias

dos vasos de marfil redondos el uno grande y el otro
chico con reliquias y el mayor esta quebrado

Una jarra de plata con una sobre copa dorada
con un ramo que tiene diez flores de plata que la dio
el capitan mosen mudarra con un escudo de las
armas del dicho capitan

dos cofrezicos como porta cartas guarnecidos de
unas barretas de hierro con sus cerraduras cerrados
e sin llaves el uno fue de frey al valenzuela que
dize que lo truxo de morimundo y el otro dize que truxo
frey sebastian de mera quando fue a cistel e morimundo
tiene reliquias

Calices

Un caliz de plata esmaltado dorado con su patena

Otro caliz de plata con su patena dorado con un cru
cifixo en el pie de las armas del maestre don pedro giron

Otro caliz de plata dorado con su patena con las
armas de los guzmanes

Cotro caliz de plata dorado con su patena que tiene en el pie un castillo y un ihus

Cotro caliz de plata dorado con una patena que tiene un dios padre en medio de la dha patena con un letrero a la redonda della

Cotro caliz de plata dorado y patena con dos cruzes en el pie del y las armas de los guzmanes

Cotro caliz de plata dorado con su patena con quatro apostoles pequeños en la mançana con las armas de los girones y la patena tiene las mismas armas

Cotro caliz de plata dorado con su patena y las armas de los de padilla en el pie

Cotro caliz de plata dorado con su patena con unos follajes que dio el clavero don al de silva

Cotro caliz de plata con su patena y la copa del dorada por parte de dentro que tiene las armas de los guzmanes

Cotro caliz de plata con su patena y tiene en el pie una cruz y un ihus y la patena tiene en medio una cruz dorada de calatrava y el caliz tiene la copa de a dentro dorado

Cotro caliz de plata blanco con su patena y en el pie una flor de lis que dio el obrero viejo

Cotro caliz de plata blanco que tiene la copa dorada con su patena que tiene una cruz en el pie del dho caliz

Cotro caliz pequeño de plata con su patena

Cotro caliz de plata blanco con su patena y un luzero en el pie que dio Juº de luzio comrº de puerto llano

Cotro caliz de plata blanco con su patena y con una cruz de calatrava

Una copita pequeña de plata para comulgar los feligreses que esta fecha de forma de caliz

Una patena de alaton dorada

Un caliz de plata dorado que dio el comr mayor don gutierre de padilla con su patena de plata dorada

Ampollas de plata

Unas ampollas de plata doradas con las armas de los girones

Otro par de ampollas de plata cochavadas que fueron del mre don rodrigo

Otro par de ampollas de plata cochavadas

Otro par de ampollas cochavadas que fueron del mre don garci lopez de padilla y la una tiene un escudo de flor de lis y la otra le falta la flor

Otro par de ampollas de plata pequeñas que fueron del comr mayor castrillo

Otro par de ampollas doradas que fueron del clavero don al de silba

Otro par de ampollas de plata redondas con sus tapadores

Otro par de ampollas de plata doradas que dio el comr mayor don gutierre de padilla

Otro par de ampollas de plata blancas crecidas que dio el dho comr mayor don gutierre de padilla

Un baffil de plata con las armas de los guzmanes y con sus tapadores

Unas crismeras de plata que hizo hazer el por don claudio de los cinco mill mrs que estavan en su poder de pº afan de ribera

Candelero de plata

Unos candeleros de plata grandes que dio el mre don gar

a lopez de padilla para poner hachas

Otros dos candeleros de plata dorados de hechura de ~~alem~~ arandela

Otro par de candeleros de plata blancos con las armas de los guzmanes falta le al uno dellos un escudillo. y en la visitacion pasada dize que tenia despegado el espiga donde se asienta la vela el uno destos candeleros y en esta presente visitacion la hallamos puesta

Otro par de candeleros de plata pequeños de arandela

Otro par de candeleros de plata con los pies almenados

Otro par de candeleros de plata dorados que dexo el mayordomo giro a la dicha sacristia e convento

Otro par de candeleros de plata pequeños de arandela

Otro par de candeleros de plata de arandela dorados y en la visitacion pasada dezia que estava quebrado lo alto del uno dellos y que no se podia adobar sino se deshazia porque eran muy delgados y en esta visitacion lo hallamos todo adolado y estan buenos

Otro par de candeleros ~~de plata~~ medianos cada uno de su hechura diversa

Otro par de candeleros de plata pequeños que tornan menos de un marco que los dio don manrrique comendador de guadalherza los quales esta en el sagrario donde esta el santissimo sacramento

Un par de candeleros de plata de arandela sin zelados que dio el comendador mayor don gregorio de padilla

Otro par de candeleros de cristal con su guarnicion de alaton

Encensarios de plata

Un encensario grande de plata con sus cadenillas

Otro yncensario mas pequeño con sus cadenillas de plata

Otro yncensario mas pequeño con sus cadenillas de plata todo

Navetas

Dos navetas de plata y una cuchara de plata e otra cuchara de alaton e la una de las dichas navetas tiene las armas de los guzmanes

Acetres

Una acette de plata con un ysopo de plata que dio el maestre don garci lopez de padilla

Otro acette de plata con su ysopo que dio el comendador mayor don gutierre de padilla

Una fuente de plata para servicio del altar mayor para agua manos al preste con una cruz de calatrava

Otro acette de azofar morisco

Otro acette de cobre para servicio de la yglesia

Una agua manil de alaton que compro el padre sacristan donde se lavan los religiosos al tiempo que van a dezir missa

Lamparas

Una lampara de plata de hechura de jaffa que dio el comendador mayor don gutierre de padilla

Otra lampara de plata que dio el clavero don alonso de silva con sus cadenas e argollas de plata e donde

Esta el vaso puesto tiene las armas de los girones
esta lanpara al pie sente esta puesta entre los coros

Otra lanpara de plata con tres escudos de armas del
comendador mayor castrillo con unas cadenillas de plata
que dio el dicho comendador mayor la qual esta al pie sente
delante del sanctissimo sacramento

Un plato grande de plata para agua manos con unos folla
jes sinzelado y dorado al rededor y en medio tiene
un escudo de las armas del comendador frey luis mundara el qual
el mando que se compra se para servicio del altar en su dispu
sicion

Otra lanpara pequeña de plata con sus cadenillas
de plata que esta en la capilla de nuestra señora de los martires
que la dio frey francisco de çiriniga comendador de mestança
tiene mas el convento Otra lanpara de plata que mando frey
pedro hernandez de cordova obrero de calatrava de peso
de sesenta marcos segun nos dixo frey francisco rodri
guez cantor su dispuesto la qual esta dada a ha
zer en sevilla y aun no esta traida al convento

Otras dos lanparas de alaton grandes la una de las
quales dio el comendador mayor don diego castrillo y la otra
el comendador frey alonso de açitores

Un bacin grande de alaton para lanpara que dio el cla
vero don alonso de silva

Otra lanpara de alaton que esta en el dormitorio

Otra lanpara pequeña de alaton que solia estar en los
martires que dio el comendador don pedro de cueva esta en la her
mita de nuestra señora del alameda

portapazes

Una portapaz de plata que en la visitacion pasada dize que tenia una quinta angustia sobredorada con tres piedras y dixonos el padre sacristan que tenia la quinta angustia toda quebrada y porque no se pudo bien aderezar se puso en lugar de la quinta angustia un cristo en el sepulcro de plata dorado y esta muy buena faltale una de las tres piedras

Otra portapaz de plata dorada con medio xpo y tres ymagines bajo del sepulcro que fue del maestre don garci lopez

Otra portapaz chica de plata con una ymagen de nra sra dorada que fue del comr mayor castrillo

Otra portapaz de plata dorada con una quinta angustia que fue del clavero don al de silva

Otra portapaz de alaton con unas ymagenes faltaronle las ymagines y esta des concertada y a si paresçio que lo estava en la visitacion pasada. es menester que la dha portapaz se aderece y repare. lo qual dixo el rdo padre sacristan que lo haria hazer luego

Otra portapaz de plata dorada con un crucifixo y dos ymagenes es maltado entre las ymagines y el crucifixo que la dio el comr mayor don gr de padilla

quatro portapazes de palo doradas e la una dellas que tenia la faz de vidrio tiene menos unas pieças de gueso pequeñas

una destas esta en el magro en la capilla

Campanillas

Una campanilla de plata que dio el maestre don garci lopez de padilla

Otra campanilla de plata mas pequeña con una borla de seda negra que era del clavero don al de silva

Otra campanilla de plata con una borla de seda de colores con coro que dio el comr mayor don gr de padilla

Otra campanilla de metal que dio el dho comr mayor

Cotta campanilla de metal que esta puesta ala puerta del parlatorio

Cottas tres campanillas de metal estan las dos quebradas

Ostarios de plata

Un hostazio de plata que hera del clabero don al de silba con su cobertor de plata

Cotto hostiario de plata con su cobertor que hera del comr mayor don gerre de padilla

Cotto hostiario de plata con su cobertor que hizo hazer frey pedro de tro y a sacristan que fue del dho conv.to de los mrs de la disposicion del comr frey luis mudarra que pesa un marco

Dos sellos de plata grandes el uno con una cruz de calatrava y el otro tiene un castillo que son las tablas del convento

Custodias

Una custodia de plata sobre dorada con su sobre copa en que esta el sanctissimo sacramento de contino en el altar mayor

Cotta custodia de plata blanca con su sobre copa ochavada y una cruz encima que esta con reliquias

Plata que dexo el comr mayor don pº nuñez de guzman demas de la de uso contenida que es a cargo del padre sacristan

Una cruz de plata dorada que dexo el comr mayor don pº nuñez de guzman

Un caliz de plata grande dorado que dexo el dho comr mayor

Un hostiario de plata grande dorado que dexo el dho

Dos ampollas de plata doradas que dexo el dho comr mayor

Una portapaz grande dorada que dexo el dho comr mayor

Una campanilla de plata

Dos candeleros de plata dorados que dexo el dicho comendador mayor

Una cetrepequeño de plata con un ysopo de plata

Una fuente de plata sinzelada pequeña con unos dos escudos de saetas

Una naveta grande de plata dorada que dexo el dicho comendador mayor don Pedro Nuñez de Guzman

Plata acrescentada despues de la visitacion pasada que dexo el señor don Garcia de Padilla comendador mayor que fue de la dicha orden

Una portapaz de plata que peso doze marcos y tres honças y seys reales y medio

Una cruz de plata que pesa honze marcos y seis honças y seys reales

Otra cruz mas grande de plata que pesa con su pie quarenta marcos

Dos navetas de plata con sus cucharas de plata asidas con sus cadenillas de plata

Dos yncensarios de plata con sus cadenas de plata

Dos candeleros de plata que pesan diez y ocho marcos y seys conças y dos reales

Yten un caliz de plata con su patena que pesa seis marcos y una conça y seis reales

Yten otros dos calices de plata de la manera del susodicho con sus patenas de plata con escudos de las armas del dicho comendador mayor en los pies de los dichos calices y cruzes de Calatrava

Yten una caxa de plata para los corporales que pesa cinco marcos y seis conças y dos reales

Yten una cette con su ysopo de plata que pesa quinze marcos y seis conças y seis reales y medio

Un atril de plata que pesa diez y siete marcos y tres conças y real y medio

Yten dos ampollas de plata que pesan siete marcos y tres reales y medio

Yten una campanilla de plata que pessa tres marcos y cinco conças y quatro reales y medio

Yten una fuente pequeña de plata que pesa quatro marcos y cinco conças y seis reales

Otra fuente de plata mayor que la de suso que pesa nueve marcos y dos conças

Otra fuente de plata mediana que pesa cinco marcos y siete conças y seis reales y medio

Un agua manil grande de plata que pesa siete marcos y una conça y real y medio

Otro agua manil de plata mas pequeño que pesa quatro marcos y quatro conças

Un hostiario de plata que pessa tres marcos y tres honças y siete reales

Una custodia de plata que pesa cinco marcos y siete conças y seis reales y medio

Una palmatoria de plata que pessa un marco y dos reales

Un baculo de plata con su vara aforrada en plata que pesa treze marcos y quatro conças y siete reales y medio

Yten dos pares de ampollas de estaño para servicio de la capilla del dicho señor comendador mayor

Una cruz pequeña de acofar

Toda la qual dha plata que ansi dio el dho señor Comr mayor don garcia de padilla esta en sus cajas de cuero

Reliquias que enbio al conv.to frey pedro de bibero prior de granada que reside en corte de su magestad

Un enboltorio a manera de cabeça aforrado en terçiopello carmessi con çierta argenteria dorada e un ramillo fecho de seda verde con çiertas flores de seda colorados e blancas e azules y por no aver memoria de las reliquias que vienen de tro no se dizen

Yten otra forma de cabeça aforrada en un cendal o zarzaha de colores amarillo y colorado e una rredezilla encima de seda leonada e un retalico en pargamino aforrado en seda verde y a dos fecho

Yten otra forma de cabeça aforrada en chamelote colorado por delante y por detras en bocaran negro y encima una forma de diadema con aljofar guarnecida e encima de la dicha diadema un rebete colorado de chamelote y çierta argenteria senbrada por delante en el dicho chamelote

Yten otra forma de cabeça aforrada en damasco leonado y en damasco negro con arjenteria y aljofar y encima otra forma de diadema como la suso dicha

Yten un pedaço de una canilla del braço de sant feliciano martir segund consta por un titulo de pargamino que tiene escrito en cendal colorado en que esta enbuelta la dha canilla

Yten otros dos enboltorios de muchos guessos de santos e otras muchas reliquias e tienen dentro sus titulos escritos en papel de las dhas reliquias aforrados en tramos en esta menanegra

Todo lo qual quedo puesto en un cofre que es del señor frey sebastian de mera sacristan del convento que lo presto para ello hasta tanto que se haga otro para el dho efecto e tienen dos çerraduras con sus llaves la una de las quales quedo en poder del padre prior e la otra en poder del suprior

Retablos pequeños sueltos e ymagines

dos retablos de madera pequeños cubiertos en hoja de plata dorada senbrados de alfofar en telas ymagines y el uno solie tener quatro piedras y el otro tres piedras todas falsas faltan dos piedras a cada uno destos retablicos e dos pezezicas de vidrio e las ymagines que estavan dentro en ellos e esta viejo e mal tratado

Otro retablico de marfil con una ymagen de nra señora todo viejo y quebrado

Un xpo de alabastro

dos retablicos de pinzel el uno sano y el otro quebrado esta el sano en dos pieças con gonces y es de la ymagen de nra señora e sant gregorio. y el quebrado es de la ymagen de nra sra e dos angeles

Una ymagen de alabastro e un retablico viejo el de alabastro es de nra señora. y el otro es de nra señora y de sant anton en dos tablas de gonces

Otro retablico con un xpo

dos retablos el uno de nra señora y el otro de la resurreçion a la una parte. y a la otra la veronica

Un retablico en dos pieças con dos ymagines de sant pedro e sant pablo

Un retablo de plata pequeño con sus cobertores de plata todo de ymagineria e una caxa de cuero negro en que se pone dicho la el comr mayor don gutierre de padilla

Otro retablo mediano con sus puertas e una fundaçion de de la hostoria de la passion que dio el comr mayor don gutierre de padilla que esta en el capitulo

Otra ymagen de santa mariana de bulto pequeña

Otro retablo pequeño en que esta la colupna e la quinta angustia esta en dos tablas las quales solian estar juntas

Y agora esta desasida la vna de la otra dio lo el dicho comendador mayor don gregorio de padilla

Otra tabla de nuestra señora del rosario que la dio el dicho comendador mayor don gregorio de padilla

Otra tabla de la ymagen de nuestra señora y vn angel que era del dicho comendador mayor

Otro retablo de las ymagines de sant gregorio y sant benito y sant bernardo que hera del dicho comendador mayor

Otro retablo pequeño de la figura de nuestro redentor de ecce homo que dio el dicho comendador mayor don gregorio

Vna ymagen de nuestra señora con su hijo en braços

Otra ymagen de sant buenaventura

Otro retablo de la pasion de nuestro señor pintado en vn lienço

Otra ymagen que es del decendimiento de la cruz pintada en lienço

Otra ymagen en vna tabla grande que esta cristo en la columpna

Vna tabla de la consagracion que dexo el señor comendador don pedro nuñez de guzman

Vna ymagen de nuestra señora que se cierra con vnas manezuelas de plata

Vna caxa con vna palia labrada de hilo de oro y seda pardilla y grana que dio el dicho comendador mayor don pedro nuñez

Vna tabla de las palabras de la consagracion escritas con letras de oro con dos puertas pintado de pinzel en la vna vn crucifixo y en la otra el decendimiento de la cruz que la dio el señor comendador mayor don garcia de padilla

Cassullas de brocado y otras sedas

Vna casulla de brocado colorada con cenefa de oro fino con

las armas de los padillas con sus almaticas de lo mismo e una
guarnicion de cordones de oro e grana para las dichas almati
cas que fue del maestre don garci lopez de padilla

Otra casulla de brocado blanco con las almaticas de
lo mismo que fue del mre don garci lopez

Otra casulla vandada de brocado pichulado yazeytuni
negro con una cañefa de oro fino e sus almaticas de lo mis
mo con sus cordones de hilo de oro e seda negra con todo
su aparejo para sn de ministros que fue del maestre don garci lo
pez de padilla

Otra casulla de brocado verde con una cañefa de oro fino
e unas almaticas del mismo brocado con fedro pies de
damasco colorado e unos cordones de seda verde e blanca
e colorada e al uno de los cordones le falta casi una borla
que fue del comr mayor don grr de padilla

Otra casulla que dize de peso con una cañefa de oro fino
e dos almaticas de lo mismo

dos ffecandos para sacerdote e ministros guarnecidos de car
messi pello y estolas y manipulos de lo mismo que son para
las casullas e almaticas de brocado que fueron del mre
don garci lopez

Una estola e manipulo de brocado rrasso

Una casulla de zarzahan con una cañefa de brocado pi
chulado

Una casulla de rraso negro con una cañefa de oro fino e
con sus aparejos de albas e almaticas e manipulos y es
tolas que fueron del maestre don pedro giron

Otra casulla de damasco blanco bordada toda de oro fino
con una cañefa de oro fino e unas almaticas de lo mismo

E sus aparejos de alvas y estolas e manipulos e dos collares
morados fue del maestre don pº giron

Otra casulla de damasco colorado con su canefa de oro fino
e unas almaticas de lo mismo e sus aparejos de alvas e
estolas e manipulos fue del maestre don pº giron

Otra casulla de carmesi raso senbrada de panzos con sus
almaticas de lo mismo e un recabdo de alva e manipulo
e dos estolas fue del maestre don luis

Una casulla de tercio pelo vieja yes negra con una cruz
de oro falso con su aparejo de estola e manipulo e alva
e amito con dos almaticas de tercio pelo negro con bocas
e redios pies de damasco pardillo traydo

Otra casulla de carmesi pelo senbrada de flores de oro
con una canefa de oro falso fue del comº val de lomar

Otra casulla de damasco azul con una canefa de oro
falso dio la el prior joanes

Otra casulla verde con una canefa de leones con su recaudo
para el preste e dos almaticas de lo mismo que dio el señor ynfan
te esta esta casulla muy vieja y todo lo demas deste capitulo
roto que ya no puede servir ni tiene remedio de adobarse

Otra casulla vieja bandada de oro e carmesi pelo con sus
almaticas de lo mismo y en la visitacion pasada dize que
esto no sirvia porque estava muy viejo sirve la casulla to
do lo demas esta muy viejo e roto que no puede servir

Otra casulla morisca de letras de oro con su aparejo para el
preste con dos almaticas de zarzahan viejas la casulla
es muy vieja que casi no puede servir y las almaticas estan
rotas que no pueden servir

Otra casulla de zarzahan vieja con dos almaticas viejas
e rotas que no pueden servir

Otra casulla de terçio pelo verde con su canefa de oro

Otra casulla de damasco blanco con sus almaticas de lo mismo con su aparejo para el preste con que dizen los sabados missa esta todo viejo y remendado que se a adereçado despues de la visitaçion pasada donde dize que esta muy roto todo

Otra casulla colorada con una çenefa de oro machucado con su aparejo para el preste con dos almaticas coloradas viejas

Otra casulla de zarzahan que tiene una canefa de verde y colorado con sus almaticas. la canefa desta casulla esta adobada despues de la visitaçion pasada y es muy vieja y las almaticas rotas que no se pueden servir dellas

Otra casulla de zarzahan con una canefa de unos rostros con todo aparejo para el preste

Otra casulla de chamelote negro con una cruz de damasco blanco con su rrecando para el preste y sus almaticas

Otra casulla de rraso verde y damasco blanco con la canefa de brocado rraso sembrado toda de flores de oro y unas almaticas de lo mismo y cordones de seda verde y blanca y hilo de oro con todo su aparejo para el preste y ministros con sus collares de brocado rraso para las almaticas fue del comisario mayor castrillo

Otra casulla de damasco negro con una canefa de brocado sortijado con todo rrecando para el preste dio la el dicho comisario mayor

Otra casulla de carmesi morado de labores con çenefa de una trepa de brocado con su rrecando de lo mismo para el preste fue del clavero don Alonso de silva

Otra casulla verde con una çenefa colorada de una seda de labores antigua a manera de damasco y no lo es

Otra casulla de carmesi pelo con su çenefa de oro fino y dos escudos en las espaldas de las armas de los girones con

sus almaticas de lo mismo e cada una dellas con un escudo
en las espaldas e unas trenas de oro en las bocas de las
mangas e pescueços con todo su aparejo para el preste e mi
nistros de alvas y estolas e manipulos fue del mrd don pedro
tres pares de alvas con fredro pies y manipulos y estolas e
collares de damasco colorado bordados y escudos de las armas
de padilla son tres alvas todas

Una casulla de terçiopelo verde pichulado con su fecando
de alva y estola e manipulo que dio el comdr mayor don
gre de padilla

Una casulla de zarzahan con una cavesa de raso amarillo con
unas cortaduras de brocatelo morado bordadas de cordonçillo
de seda blanca al romano con dos escudos de las armas de padilla
con su adereço de alva y estola e manipulo la qual dha cavesa
paresçe por un mandamiento de los sres visitadores pasados que
la mandaron hazer a frey lucas hernandez pitançero que a
la sazon era deste convento y unas tiseras de despavesar
de dos mill y setenta y un mrs e mo que dexaron en su poder
para ello que fueron de lo que sobro de quatro mill e quatro çientos
e veinte e dos mrs e mo que gonçalo hz de cordova e
frey al ortiz visitadores que fueron de la horden dexaron
en poder de frey po de troya sacristan mayor que fue del convto
e frey sebastian de merosa cristan que agora es dio la cuenta
dellos por el a los visitadores pasados segun paresçe por
la dha cuenta y mto de lo qual se tomo cuenta al dho frey
lucas hernandez

Una casulla de brocado pichulado e dos almaticas e un
estola e manipulo e dos collares de lo mismo que dio el comdr
mayor don gre de padilla e tienelas almaticas cordones de
seda blanca los collares deste fecando estan rotos y comidos
de ratones que no pueden servir ni tienen remedio de reparo

Una casulla e dos almaticas de terçio pelo negro
las almaticas con fedro pies e bocas de mangas de brocatelo
amarillo e un estola e dos collares e un manipulo de lo mismo
que dio el comr mayor don grr de padilla todo tiene las ar
mas de padilla

Una casulla de damasco carmesi con una canefa de coro
fino con dos escudos de las armas de padilla que hera del dho
comr mayor don grr de padilla

Una casulla de raso blanco con una canefa de coro e un es
cudo de las armas de padilla q dio el dho comr mayor don
grr de padilla como quier que la dha çenefa hera del conv.to

Una casulla de raso amarillo con una canefa de brocado
e dos escudos de las armas de padilla con su estola e ma
nipulo del mismo raso q hera del dho comr mayor don grr
de padilla

Otra casulla de raso morado con dos escudos de las ar
mas de padilla que tiene la cenefa de brocado y estola e ma
nipulo de lo mismo que hera del dho comr mayor don grr de
padilla

Otra casulla e dos almaticas de terçiopelo naranjado con
fedro pies e bocas de mangas de damasco negro rayado e
flocaduras de seda amarilla e negra que hera del dho comr
mayor don grr de padilla e tres manipulos de lo mismo

Cinco vestimentos de lienço con su aparejo que dio el sa
cristan frey pedro de troya estan todos viejos e rotos que
no sirven

Seys vestimentos de lienço de rrua con unas cruzes de raso
amarillo que sirven en las capillas con sus estolas e ma
nipulos de lo mismo

Nueve alvas de rrua de los dhos vestimentos estan rotas que
no se pueden servir dellas sino es para remendar otras

Ocho alvas con fedro pies e bocas de las mangas de terçio

pelo verde e otras dos alvas llanas e diez amitos blancos
con sus trenças que dio el comr mayor don gr de padilla
estan rotas todas estas alvas e manipulos que no se pue
den servir dellos sino es de las guarniciones / dio el señor
/o/ frey sebastian de mera diez alvas blancas de lienço en las
quales mandamos que se pongan en las que alcançaren
los fedropies e bocas de mangas que estuviere buenos e
para se poder poner de terçio pelo verde de las ocho alvas
contenidas en este capitulo que dio el comr mayor don gr
de padilla porque estan todos los lienços rotos

Capas

Una capa de brocado raso colorado con una çenefa de oro
fino e una capilla en que esta la ymagen de nra señora y un
pectoral con corchetes de plata machos y hembras

Otra capa de terçio pelo morado con su çenefa de brocado
raso e capilla con las armas del comr mayor castrillo
que la dio el mismo

Otra capa de raso sembrada de leoncillos esta muy rota e
gastada que no se puede servir della ni tiene remedio de reparo
y en la visitaçion pasada dize que estava muy rota e
gastada

Otra capa de terçio pelo negro con su capilla vieja esta
muy rota e no sirve

Otra capa de brocado pichulado con su çenefa de oro fino
e la capilla de lo mismo con las armas de padilla e la
capilla de la capa tiene una ymagen de nra señora con una
ropa encarnada que dio el comr mayor don gr de padilla

Otra capa de terçio pelo negro con una çenefa de oro fino
con las armas de padilla que dio el dho comr mayor
don gr de padilla

Otra capa de tercio pelo naranjado con cenefa y cupilla de damasco
rrasado que dio el dicho comendador mayor don gutierre

frontales

Dos frontales de brocado el uno colorado y el otro blanco y en me
dio deste una pieça de brocado rrasso con los escudos de los padillas
dio los el maestre don garcilopez de padilla

Otro frontal de brocado blanco que tiene seis piernas con un
escudo de padillas dio lo el mismo maestre

Otro frontal de brocado pichulado azeytuni negro y unas flo
caduras de seda colorada y verde y dos escudos en las apaña
duras que dio el comendador mayor don gutierre de padilla

Otro frontal de carmessi rrasso bordado de pan zos

Otro frontal de carmessi pelo bordado de unos escaños de plata
con sus apañaduras de lo mismo las quales estan viejas que no
sirven

Otro frontal de tercio pelo azul de labores sembrado de unas al
carchofas de oro

Otro frontal de rrasso en que esta la passyon

Otro frontal de tercio pelo verde con unas flocaduras le
onadas

Otro frontal de zarzahan con unos cabos de tercio pelo
verde

Otro frontal de chamelote negro con una cruz en medio de
una trena de oro

Un frontal azul viejo en que esta la salutacion

Otro frontal vandado de tercio pelo negro y damasco y en
medio bordada una jarra de oro fino con unas acucenas
fue del comendador mayor castrillo

Otro frontal de carmesi rrasso con una cruz de carmesi pelo
en medio con sus apañaduras de carmesi pelo de labores

e seda colorada fue del clavero don alonso de silva

Otro frontal de carmesi pelo con sus apañaduras de lo mismo con flocaduras de seda de colores fue del maestre don pedro giron

Otro frontal de lienço viejo pintado

Otro frontal de brocado verde con sus caberas e frontaleras de damasco colorado y en el frontal esta un escudo de las armas de padilla e la frontalera tiene cinco escudos de las armas del comendador mayor don gregorio de padilla

Otro frontal de terçio pelo verde pichulado con una cruz en medio e con sus caberas que hera del dicho comendador mayor con una cruz de unas cortaduras de brocado morado e unas frontaleras de raso verde e bordadas del mismo brocado

Otro frontal de zarzahan que lo dio el dicho comendador mayor

Otro frontal de carmesi raso con la devisa del comendador mayor don gregorio de padilla que se hizo del çielo de sudosel con sus caberas e frontalera llenas de letras de oro

Otro frontal de hasta dos varas de damasco blanco de dos piernas e media al traves e unas frontaleras de carmesi pelo con flocaduras de seda blanca e colorada y verde y unos escudos de las armas de los sarmientos

Otro frontal de altibayo verde e damasco pardo e por bayo una tira de damasco ~~pardillo~~ amarillo e la frontalera cosida en el frontal de lo mismo altibayo e damasco carmesi con una flocadura de oro e grana que dio don diego cabrera comendador de villarrabia para el altar de nuestra señora de los martires

Tres frontaleras con sus caydas las unas de terçio pelo verde con las flocaduras de seda verde e grana e naranjado e

Otra de tercio pelo azul con las flocaduras blancas
e verdes e naranjadas e coloradas e las otras de raso
blanco e flocaduras de las mismas colores de lo de tercio
pelo azul dio lo el sacristan frey pedro de Roya de diez
y siete mill mrs que en la visitacion pasada dize que
parescio aver recebido de frey antonio de la bella que los
dio de la disposicion de frey alonso valencuela de los mrs
que sobraron de la disposicion de frey Juº de almagro sacris
tan que fue del dicho convento

Otro frontal de tela de coro con unas bordaduras de raso
blanco perfiladas de seda azul con frontalera e cayadas
e con unas flocaduras de seda blanca el qual dio Rodrigo
enriquez comrº de lopera para el altar de nra señora de los
martires

Savanas

Tres savanas de naval con corillas anchas de seda colorada
e trenas de coro esta la una sin trena de coro e de la otra
corilla se hizieron dos

Otras dos savanas sanas e otros pedaços de savanas
viejas e rotas

Otras siete savanas comunes

Seis savanas que se ponen las quaresmas en los altares

Otras nueve savanas las tres de olanda e las seys
de naval

Una cortina de diez piernas de lienço delgado para la
quaresma que se pone en el altar mayor que es el velo q
se suele poner en aquel tpo

Un par de sargas de zarzahan viejas e rotas que no ay
sino unos pedaços dellas

Dos sargas de zarzahan que estan por guarda polvos en el
retablo del altar mayor

Dos sabanillas de altar de seda como al mayzar rrexadas
todas rrotas que no son de ningun provecho sino solamente
una faxa que tienen de seda colorada a manera de by
vo e porque las dhas sabanillas no estavan para servir el
rrdo padre sacristan dixo que el daria otras tres saba
nas de muy buen rrua y que las guarneceria con las
mismas rrexa colorada que tienen las otras para que pue
dan servir en el altar mayor. las quales se hizieron du
rante el tpo de nra visitacion y que dan en la dha
sacristia

Otros dos almayzares traydos con unas listas colo
radas a los cabos

Dos paños de seda moriscos el uno blanco y el otro amarillo
esta el blanco viejo e roto

Siete paños labrados con seda e oro viejos e rrotos
fechos pedaços que no se pueden servir dellos y en la vi
sitacion pasada dize que estavan de la misma manera
y que los seis dellos tenian las armas de los girones

Otros quatro paños de olanda los dos con cruzes de gra
na labrados e los otros dos con flocaduras de seda
y estan rrotos que no sirven y ansi dezia en la visitacion
pasada que estavan

Una palia de olanda con una cruz de seda amarilla esta
viesa e rrota que no se puede servir della

Otra pallia de olanda con una cruz de oro e una labor
a la redonda

Una palia de rrua con una cruz de labores de seda ama
rilla e colorada y azul deshilada que dio gonçalo
hernandez de cordova para los martires

Otra palia de red labrada con una cruz de hilo blanco en medio

Seis palias de Colanda con unas trenças a la redonda de seda blanca y negra

Dos pares de hazalejas moriscas las unas largas y blancas y las otras coloradas y cortas quadradas viejas

Una palia de raso azul con una cruz y una bordadura al rededor de plata y unas piecas de estampa y una floca dura de oro y grana aforrada en cendal colorado la qual dio don manrrique de silva comr.o de guadalherza

Un pavellon ciro de una red de oro y unas rosicas de seda de colores y argenteria en las mismas rosicas y encima una cruz de hilo de oro y al jofar que dio el dicho comr.o don manrrique

Un paño pequeño de damasco blanco con una cruz de calatrava de carmesi pelo que solia estar sobre el cofre en que estava el santissimo sacramento que lo dio el dicho don manrrique

Ocho pares de hazalejas llanas de lienço redondo para alimpiarse los religiosos

Cinco pares de ampollas de estaño

Dos jarros de estaño para traer agua y vino para las ampollas

Tres pares de candeleros de acofar para los altares

Otro par de candeleros de lo mismo mayor por manera que son todos quatro pares

Sitiales

Un paño de terçio pelo negro de bulto del mar don pedro giron de cinco piernas viejo con quatro escudos de los girones esta tan viejo y roto que no esta para servir

Otro paño de tercio pelo negro con las armas de freyluis mu
darra para detras del crucifijo e una funda deste dicho
paño de brite cardeno

Otro paño pequeño de tercio pelo con las dichas armas que esta
arrimado al retablo para que mejor se bea el sacramento quando
alcan

Un dosel de damasco blanco con la dibisa del aguila bordado
forrado en lienço blanco

Un sitial de carmesi belludo villotado de tres piernas de hasta
tres varas cada pierna e un par de almohadas de lo mismo.
fue del maestre don garçi lopez

Otro sitial de tercio pelo verde de tres piernas de tres varas
cada pierna con dos almohadas de lo mismo la una
destas almohadas que hera vieja se deshizo y se hizie
ron dellas dos collares para las alnaticas para las fiestas de
los confessores

Otro sitial de tercio pelo negro de tres piernas las dos piernas
a poco menos de tres varas e la una pierna de dos varas e
dos almohadas de lo mismo, ~~la una destas almohadas que
hera vieja se deshizo~~ Este sitial es muy viejo y roto
y esta cada pierna por si que sirve el jueves y viernes santo
para las gradas del monumento

Un paño de damasco blanco con unas orillas de carmesi pelo
e unas borlas senbradas por el campo que tiene quatro es
cudos de padillas e guzmanes

Una funda de tercio pelo verde de mi sal con unos registros
de munchas sedas. esta funda se gasto e rompio de vieja

Un paño de tercio pelo negro con un crucifijo en el bordado
e al rededor bordado de hilo de oro e brocado raso blanco
e dos ymagenes en el dicho paño que dio el comendador mayor don gerrer

Otro paño para el bulto del dicho comendador mayor de tercio pelo ne
gro con una cruz por medio de carmesi raso cercado al
rededor del dicho carmesi que hera su dosel

tres sargas de brocado amarillo falso e brocatelo morado falso
tiene la una sarga de lo amarillo tres piezas e unas goteras de lo
mismo e de lo morado tiene dos piernas e la otra sarga tiene
tres piernas de amarillo e quatro piernas de morado angostas
que puede tener cada pierna de lo morado de anchura el ter
cio de la anchura de lo amarillo. e la otra sarga tiene tres
piernas de lo amarillo. e dos piernas de lo morado de la misma
anchura que hera del dicho comendador mayor don gregorio de padilla

Una almohada de brocado e carmesi que dio el dicho comendador
mayor don gregorio de padilla

Un dosel de brocado carmesi al carcho fado con flocaduras
de seda colorada y coro aforrado en bocacin colorado que
se mando hazer en el capitulo de madrid por los señores
diffinidores del

quatro guadamecies que hizieron de un guadamecie grande
que fue del comendador mayor don diego castrillo

Otros siete guadamecies viejos de los quales en la visita
cion pasada dize que se hizieron siete cobertores para los
altares de todas las capillas de la iglesia porque estavan tan
viejos e los altares tenian dellos nescesidad

tres frontales de guadamecies que en la visitacion pasada
dize que estavan en tres capillas todos los guadamecies que
de suso van estan deshechos de viejos y puestos los pedaços
que dellos se pueden aprovechar sobre los altares

Ornamentos que dio al convento el señor comendador mayor don gregorio
de padilla ansi para servicio del altar mayor como para su capilla

Un terno de tela de plata que es una casulla e dos almaticas
y una capa e un frontal con sus frontaleras y cay
das y sus flocaduras. y tres estolas y tres manipulos y tres
amitos y tres albas guarnecidas de lo mismo y dos collares
y dos pares de cordones ricos de hilo de oro y grana

Yten otro terno de carmesi pelo bordado de oro con la dibisa de su mag.tt y cruzes de calatrava con todas las pieças que el terno de hilo de plata de arriba dho tiene con los cordones de hilo de oro y de grana y al zofar

Yten otro terno de tercio pelo negro con las pieças de los ternos de arriba con thenidos tiene los cordones de las almaticas de hilo de oro y grana y de negro

Yten un dosel de tercio pelo negro con una cruz de calatrava de carmesi rraso en medio
con quatro escudos de los padillas los dos de padillas y los otros dos de pachecos y guzmanes

Otro dosel de tercio pelo negro con guarniciones de raso colorado a la redonda con cinco escudos los quatro de padillas y uno de sarmientos

Dos casullas de raso blanco con cenefas de ymaginería de oro fino con las armas de padilla y sarmientos con sus alvas y estolas y manipulos y amitos de lo mismo

Otras dos casullas de tercio pelo blanco la una con cenefa de oro fino de ymaginería. y la otra con cenefa de tela de plata bordada de hilo de oro rrecamada de oro. con sus armas del dho don gr.ª com.r mayor. con sus alvas y estolas y manipulos y amitos guarnecidos de lo mismo

Otras dos casullas de damasco blanco con cenefas de oro ricas de ymaginería con escudos de las armas del dho com.r mayor con sus estolas y manipulos y amitos y alvas de lo mismo

Otras dos casullas de cotonia blanca con cenefas de raso carmesi con escudos de las armas del dho com.r mayor y de rrojas con sus alvas y estolas y manipulos y amitos de lo mismo

Ocho frontales los dos de damasco blanco. y dos de tercio pelo blanco. y dos de raso blanco. y dos de cotonia blanca con sus

frontaleras y caydas con escudos de las armas del dho comr.o
mayor

Todos los quales dhos ornamentos tiene sus fundas de frisa
blanca y estan muy bien adereçados y ellos y toda la plata que
el dho señor comr.o mayor don grr.a de padilla dexo al con
vento que de suso va ynventariado esta en sus cajas de cue
ro estan en un cajon grande de madera muy bien fecho con qua
tro cajones con sus aldabas y con su çerradura de un al
dabon de alto abajo

Una manga de cruz de terciopelo negro broslada y unas cru
zes de raso carmesi y las borlas y cordones de seda de grana q
dexo el dho señor comr.o mayor don grr.a de padilla

Dos hazerruelos de lana para el libro del altar que dexo
el dho comr.o mayor

Una palia de colanda nueva con una cruz de coro deshilada
que dexo el dho comr.o mayor

Otra palia de colanda nueva con una cruz de seda verde y coro
y de grana que dexo el dho comr.o mayor

Dos pares de corporales de colanda con una hijuela que dexo
el dho comr.o mayor

Tres paños de colanda labrados con seda de grana que dexo
el dho comr.o mayor

Otro paño de colanda labrado de hilo de coro y grana y verde
que dexo el dho comr.o mayor don grr.a de padilla

Dos cobertores de guadamecies para encima del altar de la ca
pilla del dho señor comr.o mayor el uno vayo y el otro de
de plata y coro

Una caja de nogal cajada de taraçes con dos çerraduras de
radas y sus llaves para ofreçer los dias que ay indulgencias
en la capilla del dho señor comr.o mayor don grr.a de padilla

Un pañuelo de terçio pelo blanco con apoma de aras de carmesy
rraso a la redonda que se pone debaxo de la dha caxa donde
se gana las indulgencias en la dha capilla del dho comr.o
mayor don gr.o de padilla

Un frontal de terçio pelo negro con su frontalera y ca
ydas

Otras dos ~~casullas~~ almaticas de damasco pardo

Un paño para el altar de damasco azul bordado con la
historia de la acension que dio el comr.o mayor don pº nuñez
de guzman

Una almohadilla de chamelote blanco

Un paño naranjado de seda con unas franjas verdes de seda
que dio el dho comr.o mayor

Un paño de manos labrado de hilo de oro y seda blanca y verde
y de grana que dexo el dho comr.o mayor

Una caxa con una palia labrada de hilo de oro y seda
pardilla y grana que dexo el dho comr.o mayor

Un facistor de noguera de una pieça

Una ymagen de nra señora que se cierra con unas mane
zuelas de plata que dexo el dho señor comr.o mayor

Aras y corporales

Doze aras esta en cada capilla una y las otras en la
sacristia

Otra ara con sus corporales y paños de la capilla del s.or comr.o
mayor don gr.e de padilla

Otra ara con sus corporales y palia y hijuelas de la capilla
del s.or comr.o mayor don pº nuñez de guzman

Onze pares de corporales

Una tabla de la consagracion que dexo el comr.o mayor
don pº nuñez de guzman

dos sabanas vrejas la vna con vna cinta ancha colorada e la otra con vna cinta azul estan muy vrejas e rotas e sin provecho

vna palia con vna cruz e vnas padillas que hera del comendador don gutierre de padilla

vn paño de colonda labrado de seda de grana bueno que es el que dio frey lucas cura del almaden por otro que se perdio siendo el subsacristan

quinze escudos sueltos de las armas del comendador mayor don gutierre de padilla para poner en los hornamentos que dio al dicho convento son los tres de quatro quartos cada vno bordados de oro e plata e los otros de solas armas de padilla

dos fundas de naval para almaticas

quatro varas de paño blanco que estan en tretas cenefas de los hornamentos que dio el comendador mayor don gutierre de padilla

vn moscador de plumas de aves de las yndias

tres moscadores de plumas de pavones muy vrejos

vn brasero de acofar pequeño e vrejo

vna mitra bordada sobre damasco blanco con muncho alsofar e plata dorada e piedras falsas

vn baculo de marfil dorado

quatro anillos de plata sobre dorados con sus piedras falsas grandes todos para el pontificado

vn almayzar para el baculo quando el prior dize missa de pontifical

libros antiguos

dos salterios vrejos por donde dizen las horas

dos missales vrejos el vno que se dize misto e tiene todas las epistolas e evangelios y el otro coletario que no tiene mas de las oraciones

Un hevangelistero viejo e quadernado en cuero colorado

Dos coletarios muy viejos

Un libro blanco en que estan todas las bendiciones viejo

Un hordinario en paper que es la horden por donde se reza las horas segund la horden de cistel viejo

Unos husos viejos de la horden de pargamino escriptos de mano

Un misal nuevo que es de la capilla del comendador mayor don gonçalo de padilla en quadernado en cuero blanco de pargamino e de buena letra

Dos hepistoleros en pargamino y de letra de mano de marca mediana antiguos con cubiertas coloradas

Otro misal de la capilla del mayordomo don gregorio en pargamino

Otro misal pequeño de la capilla del mayordomo don gonçalo nuñez

Dos misales de mol de romanos de papel viejos

Otros dos misales

Otro misal de pargamino en quadernado

Otro misal de mol de pequeño

Dos oficiarios viejos de punto menudo que solian servir en los coros el uno desquadernado

Otro misal del mismo punto

Un libro de buen punto que tiene noturnos

Dos liçionarios viejos dominicales y otros dos santurales

Dos responsorios del dicho punto el uno dominical y el otro santural

Un libro de la esposiçion de santo agustin sobre el canti cum gradum

Otro libro que se dize flosantorum de letra gruesa e al principio de cada vida una letra de oro

diez y ocho libros de marca mayor guarnecidos de cueros de ciervos e chatones e manezuelas de laton los quales comiençan en estas fiestas dominicales de responsos

los dos comiençan en la domina del adbiento y duran hasta la epiphania

los otros dos des de la vigilia de la epiphania hasta la segunda domina de la quaresma

los otros dos des de la segunda dominica de la quaresma hasta la vigilia de pascua de resurrecion

los otros dos des de la resurrecion hasta la fiesta de corpus xpi

los otros dos des de la fiesta de corpus xpi hasta el adbiento

Santurales de responsos

dos libros de santandres hasta el dia de sant benito

otros dos des de sant benito hasta la fiesta de nra sra de la asumpcion

otros dos des de la asumpcion de nra sra hasta santandres

otros dos libros desta marca mayor del comun de los apostoles y martires y confessores e virgines enforrados en cuero de ciervos con sus manezuelas e tachones

Oficiarios de las missas dominicales de mediana marca

dos oficiarios que comiençan en la dominica primera del adbiento hasta la terçera dominica de la quaresma

otros dos oficiarios q comiençan des de la terçera dominica de la quaresma hasta la pascua de la resurrecion

otros dos oficiarios que comiençan des de la pascua de resurrecion hasta la trinidad

Otros dos oficiarios des de la trinidad hasta la dominica primera del adbiento

Oficiarios Santurales de la misma marca

Dos oficiarios que comiençan des de sant evan hasta los apostoles filipe et jacobi

Otros dos oficiarios que comiençan des de sanpfelipe e santiago hasta vincula santi petri

Otros dos oficiarios que comiençan des de vincula santi petri hasta la vigilia de sant matheo

Otros dos oficiarios que comiençan des de la vigilia de sant matheo hasta san estevan

Diurnales que son quatro cuerpos

Dos diurnales que sirven des de la primera dominica del adbiento hasta la vigilia de pascua

Otros dos dominicales des de la vigilia de pascua hasta la dicha primera domina del adbiento. y dentro destos mismos libros esta el santural des de santandres hasta sant benito y des de sant benito hasta santandres

Intonarios

Dos libros inthonarios que comiençan en los thonos de magnificat et benedictus. y los hinos y tiene el oficio de la annunciacion de nra sra y de sant benito

Otros dos inthonarios que comiençan en los thonos de las glorias de la missa y tiene los hinos de terçia y antiphonas y çiertas missas cotidianas

Liçionarios que son quatro cuerpos

El uno comiença des de el primer domingo del adbiento y dura hasta la setuagessima

y el cotto desde la septuagesima hasta la pascua de resurrecion

el cotto desde la resurrecion hasta el adbrento

el cotto desde los santos que comiençan desde san estevan y dura hasta sancto thome por todo el año

Missales e cottos libros

dos missales de marca mayor de pargamino enquadernados en tablas y guarnecidos de cordovan colorado y tachones y manos de laton no tiene epistolas ni evangelios

cotto missal portatil enquadernado en pargamino

un quaderno que estan apuntadas las pasiones e bendiciones del cirio

doze libros pequeños procicionarios enquadernados en pargamino

un evangelistero de los evangelios de las dominicas y santos del tamaño e guarnicion de los missales

un epistolero de la forma e manera que el evangelistero

dos coletarios e sus calendarios que cada uno dellos tiene capitulas e coraciones de dominicas e santos de la guarnicion suso dicha

un libro de pontificado para hazer hordenes y bendezir las cosas de la yglesia

dos libros sin enquadernar de la fiesta de la visitacion de nra. sra. y santana e cada uno de marca mediana de pargamino. que los dio el padre sacristan frey pedro de troya

un missal romano pequeño

dos tablas en que esta escripto el modo del cantar segun nra. orden que compuso sant bernardo que suelen estar en los coros

Un ffelo y pequeño con una campanilla

Una calderica morisca de latonsin asas que puede caber hasta dos acunbres de agua

Un vitys patrum en pargamino y de mano de marca grande con sus tablas

Otro libro de ysaias e geremias e los otros profetas en pargamino de letra de mano con sus tablas

Un quaderno de pargamino en que ay ciertas misas de nra señora segun lo tole dano

Un evangelisterio de pargamino y de mano

quatro coletarios en pargamino y de mano

Otro libro de liciones y ffesponsos apuntados de punto menudo antiguos de la primera rregla

dos salterios grandes en quatro cuerpos que dio el comr mayor don garcia de padilla des pues de la visitacion pasada

Un libro en que esta la bendicion del agua y pa enterrar los muertos que lo dio el dho comr mayor

Un calendario pa leer en el capitulo que lo dio el dho comr mayor

La ffegla de sant benito en latin y en romance que lo dio el dho comr mayor don grra de padilla

Un misal romano con una funda de chamelote ber de que dexo el comr mayor don ponnuez de guzman

tiene mas el convento seis cruzes de palo dorados pequeñas q estan en el altar mayor y el los otros altares de las capilla

paños de rras

Un paño entresuelto de la historia de tobias

Otro paño de la historia de nabal

Otro paño de la historia de abigahil

Otro paño de la historia de colofernes

Otro paño de david y mijcol

Otros dos paños de tornay viejos y en partes rotos

Otro paño de la cena

Otro paño de tornay que dio el clavero don al esta
viejo y roto por algunas partes

Otro paño que tiene la quinta angustia

Otros tres paños que tiene la hystoria de sabba

Otro paño de la historia de esculapio

Un paño grande de tapiceria de setenta anas con
un crucifixo que dio el comer mayor don gre de padilla

Otro paño pequeño de la historia de los reyes que hera
del dicho comer mayor

Un antepuerta con un crucifixo de lo muy fino y
de buena mano que hera del dicho comer mayor don gre

Una almohada de rras

Tres goteras de arboleda estan viejas y traidas.
la una se puso en un paño para adobarse

alhombras y matas de pies

Tres alhombras las dos viejas y la otra mas mediada

Seis alhombras otras las quatro buenas y las dos media
das y la mayor dellas es de siete varas y media y las quatro

a seis varas cada una e otra de dos varas e m.ª que las dio el
com.º mayor don gr.º de padilla las dos dellas estan muy vie
jas

Otras tres alhonbras viejas mediadas que las dexo el com.º
mayor don gonçalo nuñez de guzman

tres paños grandes de figuras antiguas que heran del
com.º mayor

Otro paño de la historia de la samaritana que dexo el
dicho com.º mayor

dos alhonbras la una de armas de padilla y la otra
verde con ocho ruedas que las dexo el com.º mayor
don garçia de padilla

Otras tres alhonbras con unos escudos de las armas de
padilla tiene cada una un escudo que las dexo el dicho
com.º mayor don gr.ª de padilla

Nueve reposteros quarteados con las armas de
padilla que los dexo el dicho don gr.ª com.º mayor
de la horden de calatrava

dos matas de pies estan viejas

Arcas

dos arcas ensayaladas la una en colorado y la otra
en verde

Otras dos arcas que solian ser ensayaladas e tienen
gastado el paño

Otra arca ensayalada la tapa

Otra arca guarneçida en cuero con barras de hierro

Un cofre tumbado grande es muy viejo y esta q brada to
da la tapa

Otra arca forrada en cuero de baca. esta arca tiene frey p.º sa

Un cofre pequeño dorado en que solia estar el santissimo sacramento en el altar mayor esta en la sacristia en el feli cario

Otra arca encorada grande que hera del com.º mayor don gr.º de padilla

Una arca grande de dobles con dos cerraduras que dexo el com.º mayor don p.º nuñez de guzman

Campanas de la torre

En la torre ay quatro campanas la una grande y tres medianas estan las dos quebradas

Un felo y con todo su adereço e campana que esta en la torre en un apartado por si

Una pala de hierro vieja para traer brasa

Tres escousas para alumbrar en el coro a maytines

Dos facistores de madera e otro en que se dizen las epistolas

Una silla de hierro que estava en los organos esta se quebro y se hizieron della unas verjas para la capilla del com.º mayor castrillo

Dos candeleros de hierro que son de la capilla de don p.º giron sirven en el altar mayor

Unos organos grandes que dio frey sancho de londoño com.º que fue de la torre el cañaveral

Un cirio pascual de talla q̃ dio el padre frey pedro de troya sacristan esta muy viejo q̃ no sirve y se a fecho de nuevo otro despues de la visitacion pasada hecho al romano con una peana de piedra pintada de colorado y todo el cirial dorado y pintado con una funda de frisa blanca

Un pulpito de madera muy bueno que se a fecho despues de la
visitacion pasada

Dos pares de hierros para hazer costias y una bacina de
alcofar para amasar la harina de que hazen las hostias

Ansimismo parescio por las quentas que se tomaron
a frey lucas hernandez prior de la coronada que tenia
la sacristia demas de la plata contenida en este
inventario una venera de plata dorada con su pie
en que llevavan la sal los domingos para la bendicion
de la agua que se avia fecho de tres mill y dozientos
y treinta y dos mrs en que avia sido condenado para
fan de ribera cavallero de la orden la cuenta de los
quales dichos mrs se tomo al dicho frey lucas hernandez
que va con la visitacion que hezimos del convento
el qual dicho salero parecio que se avia entregado a
frey juan frances sub sacristan del convento al tiempo que le en
cargaron la dicha sacristia y que se lo avian hurtado
estando el ausente por enfermedad deste convento
y visto lo suso dicho y la quenta de lo que costo de plata
y oro y hechura el dicho salero. condenamos al dicho
frey juan frances en dos mill y ocho cientos y noventa
y nueve mrs que costo el dicho salero. el qual los pago
en nuestra presencia. y los dimos y entregamos al dicho
frey lucas hernandez prior de la coronada para que junta
mente con el alcançe que se le hizo en la dicha cuenta
tornase a hazer la dicha venera y la truxese a este con
vento y la entregase al dicho frey juan frances sub sacristan
del convento o a la persona que tuviese cargo de la dicha
sacristia. fecho y acabado a veinte y tres dias del mes
de hebrero de mill e quinientos y quarenta y ocho años

frey. yñigo de ayala / frey gonçalo de calatayud / por man
dado de los s.res visitadores / juan de soria escrivano

Manda mi.to pa el prior e freyles del conv.to dela horden
e cavalleria de calatrava

Frey iniigo de ayala comr.o de calatrava la vieja y cuffion
y frey gonçalo de calatayud prior de sant benito de
porcuna visitadores del sacro convento dela horden
y cavalleria de calatrava por cedula del principe
don felipe nro señor firmada de su real nobre y
señalada delos señores presidente y los del su consejo
delas ordenes / Mandamos a vos el rr.do padre frey
nicolas habeçijo prior e freyles del convento dela
horden de calatrava e a los que de aqui adelante
seran que hagays y cumplays todas las cosas que
en este nro Manda mi.to seran contheni das y declara
das. porquanto en la visitaçion que hezimos del
dho convento hallamos que se deben hazer
y guardar

Primeramente /

Porque en la visitaçion que hezimos dela yglesia
vimos que el altar mayor y el sanctissimo
sacramento que estava en el sagrario que esta
en medio del retablo estava limpio e decente
mente e con la veneraçion que debe estar
no se proveyo en ello mas delo que nos pareçio que
se devia proveer segund se contiene en el capy
tulo dela visitaçion que dello hezimos. Manda
mos que ansy este de aqui adelante e que dello se
tenga especial cuydado

Otrosy vimos e fuymos ynformados que ansy las
missas que esta hordenado que se digan el altar ma
yor como las horas e oficio divino de dia y de noche

siempre sean dicho y dizen muy bien y cumplidamente con
todas las cerimonias pausas e humillaciones e todo lo de
mas que de hordenesta establescido por lo qual damos muchas
gracias a nro señor e ansy os encargamos siempre se haga
y se continue pa que ninguna falta aya en esto ni en catar
la gloria yn excelsis deo y el credo enteramente en el coro
como se haze y os fue mandado

Ansimismo vimos que quando vienen los religiosos a la
claustra a dezir la colacion algunas vezes comiençan
antes que los religiosos sean llegados a asentarse a cuya
causa vienen con muncho desasosiego lo qual es contra
lo que nro padre sant benito en su regla manda. Manda
mos que en esto y en el entrar a las cumpletas se guarde
por vos el padre prior e el suprior o el que presidiere
en lugar vro lo contheniido en la dicha regla

Otrosy en lo que toca al dezir de las missas conventuales
y las otras missas de capellanias e las no yntituladas, porq
hallamos e vimos que todo se haze bien e cumplidamente
e que en ello no ay ninguna falta porque vos el padre
prior e suprior theneys de todo muy especial cuydado para q
se haga y cumpla conforme a los autos capitulares y
hordenanças del comr mayor don gre de padilla. Manda
mos os que siempre se haga ansy y con el cuydado y de
ligençia que se deve hazer

Otrosy porque hallamos que cada vn sabado se dize
vna missa en este convento en la capilla de los marti

res por los reyes catolicos de gloriosa memoria e que esta
missa la avia dho frey antonio de la bella capellan mayor
que fue de los reyes nobrado y por provision de su magtt y
que esta missa no se avia dho ni nobrado capellan pa dezilla
despues que el dho frey antonio de la bella fallesçio. y visto
esto hezimos en nra presençia que se dixesen las misas
que avia quedado por dezir e con pareçer de vos el
padre prior e suprior e ançianos nobramos por cape
llan mayor pa que diga la dha missa cada sabado a frey
diego bermudez asy por ser persona ançiano e de buena
religion y costumbres e autoridad como por estar mas
desocupado que otro religioso ninguno desta casa el
qual açebto la dha capellania e enpeço a dezir las
missas desde luego que fue nobrado. Mandamos a vos el
dho padre prior e suprior que tengays especial cuyda
do de hazer que la dha missa se diga y lo mismo el dho
frey diego bermudez y que quando enbiaredes al conse
jo de las hordenes vro procurador. o otro religioso ane
gocios tocantes a la casa llebe por memoria de hazer
relaçion dello a su magtt pa que le mande hazer la pro
vision de la dha capellania mayor

Ansy mismo fuymos ynformados que muchas vezes
faltan en dezir las missas que son yntitulados el
mayordomo y pitançero ya vn que paresçe que en
alguna cosa los escusa su ofiçio no debian hazer falta
en esto porque resulta dello muncho daño e perjuizio
a sus conçiençias ya vn peligro en la de vos el padre

prior en no hazer y proveer en esto lo que soys obli
gado y de horden esta mandado. por tanto de parte de su
magtt y de la horden vos mandamos que se hordene de
aqui adelante de tal manera que el pitançero y mayordo
y los otros oficiales de la casa digan sus missas quando
fueren yntitulados y que no lo siendo çelebres dos o tres
vezes cada semana segun son obligados conforme
a las diffnes y capitulos de la horden a los quales manda
mos que dexadas quales quier ocupaciones vengan
al convento todas las bisperas de fiestas principales
del año

Y porque segun emos visto y nos consta todos los reli
giosos sacerdotes dizen missas hordinariamente por
manera que cumplen con la obligaçion que de horden
tienen de çelebrar dos o tres vezes en cada semana y
que en esto ay el cuydado que deve aver en vos el pa
dre prior e su prior e cantor e lo mismo en el hazer
dezir las missas de los semaneros yntitulados quando
faltan o van fuera del convento e que para ello ay
persona religioso diputado. por tanto de parte de su
magtt e horden mandamos a vos el padre prior e su
prior e cantor que tengais especial cuydado de lo ansi
hazer e cumplir conforme a las hordenanças del señor
comrº mayor don grre de padilla y a los autos de capº
que sobre ello disponen

Otrosy durante nra visitaçion vimos que siendo

costumbre muy antigua en este convento usada y guar
dada de encenderse un par de hachas que ardan en tan
to que se alça el cuerpo de nro señor en el altar mayor
theniendolas hasta que an alçado dos moços de coro
o otros religiosos e que agora que este convento
tiene mas adelantada y crescida su renta de cuya
causa se avia de hazer mas cumplidamente a
vie de quitado las dhas hachas e puesto dos ciriales
de madera y en ellos unas velas pequeñas de çera
en lugar de las dhas hachas y porque lo suso dicho
nos parescio cosa muy desautorizada e que no con
venia para la autoridad desta santa casa ni confor
mava con la grandeza della ni del oficio dy vino que
en ella se dize. Mandamos tornar las dhas hachas
como antes solia usar y hazer. por tanto mandamos
que aquello se use y guarde como siempre se a usado
y guardado y que ansi mesmo en los dias de fiestas
principales quando se ponen los blandones de plata se
pongan en ellos hachas y no cirios como siempre se
hizo y se a fecho de muchos años aca

Otrosy porque vimos que el cantor no theniа en su
poder el libro donde se escriven y asientan todas
las missas y saltherios que se dizen en este convento
por las personas de horden que fallecen y dexan ma
dado en sus inventarios que digan por sus ani
mas siendo anexo a su oficio. e quando tomamos

la quenta delas dhas misas e saltherios le mandamos
tomar el dho libro el qual tomo y quedo en su poder
mandamos al dho cantor que tenga muy especial cuydado
que las dhas misas se digan y se escrivan enel dho
libro y que enello aya toda buena cuenta y fazon y al
padre prior que ansy lo haga guardar y cumplir

Otrosy emos visto al grandes cuydo que se tiene enel po
ner los remanentes delas dispusiciones delos freyles
conventuales enel arca del deposito como son obligados
por los antos capitulares lo qual es en gran daño y per
juyzio delas conciencias delos religiosos a quien los tales
cargos se cometen y en quebrantamiento delos dhos antos
capitulares. y justamente pudiera ser castigados y pe
nados los transgresores / encargamos y mandamos al
padre prior e subprior e su absencia que no consientan
despues de tomadas y averiguadas las quentas retengan
en su poder ningunos mrs delos dhos remanentes y al
cances que se hizieren alos dhos disponedores sino que
luego en su presencia los metan y pongan enel arca
del deposito e lo asienten enel libro que esta enella
lo qual hagan y cumplan so las penas conthenidas
en los dhos antos capitulares e de cada cinquenta
florines de oro para la dha arca del deposyto

florines delos cavalleros

Otrosy emos visto el grandes cuydo y negligencia
que por vos el padre prior se a thenido enel hazer

cobrar los florines del lienço delos cavalleros del ha
bito porque por no aver thenido el cuydado y diligen
çia que fuera razon. se perdieron e quedaron por cobrar
mucha parte dellos. y en poder de Jn.º de herrera the
mente de contador que fue de la horden quando se
perdio en ella y se avsento segun como consta por la
quenta que dello tomamos a frey lucas hernandez
prior de la coronada pitançero que fue deste conv.to
y porque en ello no aya el descuydo ni negligençia
que hasta aqui a avido. vos mandamos que quando
cubiaredes vro procurador a la corte hagays cobrar
los florines que de los dhos cavalleros se devendes
de el año de quinientos e quarenta e quatro hasta el de
quinientos e quarenta e siete q agora paso porque hasta
el dho año de quinientos e quarenta e quatro años fue
ron cobrados por frey lorençio suarez de figueroa
vro pitançero que a la sazon hera segun paresçio
por la quenta del al arca del deposito de los dhos
florines y porque por la fecha de los capitulos del
dia que se pusieron en la dha arca los florines
que cobro el dho frey lor.º suarez de figueroa des
de el año de quinientos e treinta y siete hasta el dho año
de quinientos e quarenta e quatro años no paresçe que
se pusieron en la dha arca luego como se cobraron
lo qual fue muy mal fecho y en que brantamiento de lo
dispuesto y hordenado y mandado por los autos
capitulares de la horden y en gran peligro de su
conçiençia y no menos de la de vos el padre prior

por lo aver consentido por lo qual a el y a vos pudie
ramos condenar y executar en las penas conthe
nidas en ellos pero aquellos dexando en su fuerça y vigor
para que su magtt mande en ello lo que fuere servido
y proveyendo para que en lo de adelante no aya falta
de parte de su magtt y horden mandamos a vos el dicho
padre prior y su prior que hagays cobrar los dichos
florines que se deven de los años de quinientos y quarenta
e cinco y quarenta y seys y quarenta y siete
años y los que de aqui adelante se devieren en cada
un año y que no consintays que la persona que los
cobrare por vro mandado los retenga en su poder
sino que luego los ponga y los hagays poner en
la dicha arca del deposito con las solepnidades que se
requiere so las penas conthenidas en los autos capitu
lares que cerca dello disponen y de ayn quentada
cados de oro para gastar en las celdas del dicho convto
en la qual pena yncurran el que los retuviere y el
que lo consintiere

florines de los curas rectores

Ansymismo hallamos que aviendo quedado a cargo
de vos el padre prior y convento la cobrança de los
florines del lienço que los curas y rectores de la hor
den son obligados a pagar en cada un año a este convto
por la dispensacion del lienço no tiniendo casas
propias en sus rectorias en que gastallos aveys sido
negligentes en la dicha cobrança porque segund pa

res ce por la quenta que dellos tomamos a frey lucas
hernandez vro procurador y pitançero que fue
a quien los visitadores pasados dexaron manda
miento para cobrar de los dhos rectores todos los flo
rines que debiesen aunque hizo alguna diligençia
en el tpo que fue pitançero no tan entera como
hera razon porque no cobro de todos ellos desde el
año de quinientos e veinte que le mandaron cobrar hasta
el año de quinientos e treinta e seys mas de veinte e un mill
e ciento e ochenta mrs y esto no rematando quenta
con cada uno de los dhos rectores ni declarando de
que tantos años hera la paga de cada uno de los que
pagavan de forma que por la mala razon e no buena
claridad de la dha cuenta no podimos averiguar
por cosa cierta y liquida lo que cada uno de los dhos
rectores podia deber hasta este pe sente año / y visto
lo suso dho hezimos un mandamiento e lo dexamos
en poder de frey fr. trevino pitançero e procurador
por el qual mandamos a los dhos curas y rectores
del campo de calatrava y del partido de la ciudad
luzia que luego que con el fueren requeridos den
y paguen todos los mrs que deven de los dhos flo
rines hasta este pe sente año de quinientos e quarenta
e ocho años y dende en adelante al dho pitançero
ya los governadores en los dhos partidos que se
los hagan pagar segund que mas largo se contiene
en el dho mandamiento. por tanto de parte de

su mag.tt y horden mandamos a vos el padre prior e con
vento que con toda diligençia hagays cobrar los dhos
florines mandando a vro pitançero al qual por el pre
sente mandamos que con la mas brevedad y diligençia
posible cobre los dhos florines ynquiriendo y sabiendo
y averiguando por todas las vias y formas que pudiere
con los dhos Rectores lo que cada uno deve de los dhos flo
rines e haziendo que los paguen conforme al thenor del
dho mandam.to que en su poder queda y mandamos que lo q
en la cobrança dello gastare se lo reçibays y paseys en
quenta de los florines que cobrare y que ansy cobrados
los pongays y metays en el arca del deposito con las
solepnidades que se suelen y costumbran poner y los a
senteys en el libro del dho deposito. lo qual hazed
e cumplid los unos y los otros con apercebim.to que
os hazemos que no lo haziendo y cumpliendo ansy
pagareys de vros propios bienes los dhos florines e

Otrosy ya sabeys lo que esta determinado por antos
capitulares donde se contiene la forma que se a de
thener en el sacar del arca dl deposito dineros ansy
de los florines dl lienço como de los otros que en la
dha arca ay que cada cosa dello esta diputado y de
dicado para lo que a de ser y en lo que se a de gastar y con
vertir. y porque vos el padre prior e los demas lla
veros emos visto y entendido que contra la forma
y thenor de todo ello sacays dineros de la dha arca
para cosas compli deras al pr.mo del convento theniendo
como tiene tan buena renta y hazienda de a donde

aviendo buena horden se podria todo remediar. sin to
car en los dineros de la dha arca. y que los dhos flo
rines los gastays en algunas obras fuera de lo conthe
nido en la bulla. y porque de la culpa que de todo esto re
sulta contra vosotros podriedes ser muy justamente
condenados en las penas contenidas en los dhos autos
capitulares y mandamientos de visitadores que sobre ello
an dexado en este convento podexando las dhas penas
en su fuerça y vigor para que su magestad mande lo que sea ser
vido. y proveyendo para que en lo de adelante aya mejor
orden y concierto en esto para que vras conciencias este
seguras. mandamos a vos el dho padre prior e a los
otros llaveros que no seays osados por ninguna nece
sidad que el dho convento tenga de tocar en los dine
ros del dho deposito ni los distribuir ni gastar sino so
lamente en aquellas cosas que la bulla y autos ca
pitulares dan licencia para ello y lo permiten solas
penas conthenidas en los dhos autos capitulares
e de la mitad de las porciones de un año de cada uno
de vos los dhos llaveros / en todo lo qual des de agora
vos emos por condenados lo contrario haziendo e
otrosi por la quenta que tomamos de los mrs del juro
que el comendador mayor don gerarda de padilla dexo para la fabri
ca de su capilla emos visto que en la cobrança dellos se
haze por vro pitançero esce si vos gastos e que el
dho pitançero lo carga al dho juro lo qual paresce
cosa muy fea y mal fecha especialmente aviendo
dexado el dho comendador mayor a este convento / otros

mill ducados para crescimiento del dicho juro los quales tenes
empleados en censos y los convertis y gastays como
las otras rentas del dicho convento y puesto caso que es
to se aya podido hazer y se haga conforme a la clau
sula de la disposicion del dicho s. comisario mayor seria
justo thener respeto a ello y a otros beneficios que
a esta santa casa hizo para no gastalle los dineros que
dexo para la fabrica de su capilla en la cobrança de
llos pues que el convento los acepto e se obligo
al sostenimiento e reparo de la dicha capilla e de las
otras cosas della por los mrs de la dicha fabrica
por tanto mandamos a vos el padre prior y convento
que no consintays que el pitançero de por des
cargo en las quentas que le tomaredes ningunos
mrs que hiziere de costa en la cobrança del juro
de la dicha fabrica ni se los paseys ni recibays en
quenta pues el dicho convento le da salario competen
te sino que en siendo cobrados los dichos mrs de la
fabrica los metays en la dicha arca juntamente con los
otros que alli estan con apercebimiento que sos hazemos
que se de otra manera lo hiziere des lo pagareys
de vros propios bienes

Otros y por las quentas del arca del deposito pares
cio que esta van alli munchos años a cinco mill y do
zientos y noventa e cinco mrs e medio que los die
ron los dis ponedores de frey al valençuela para
dis catar un cabtibo lo qual no paresce que se a fe
cho aunque los visitadores pasados lo dexaron
proveydo y porque el anima de quien dexo los dichos

dineros gozo del beneficio y buena obra para que los
dezo aplicados. Mandamos a vos el padre prior
que quando enbiare de vro procurador a la corte
lleve capitulo dello en la ynstrucion que lle va
re para suplicar a su mag.tt y a los señores del consejo
de las hordenes que manden que estos mrs se convier
tan y gasten conforme a la voluntad del que los dezo

Sacristia

Hazemos saber a vos el fr.do padre frey sebastian
de mera sacrista del dho convento que visitando la
sacristia del e los hornamentos y plata e feliquias
e otras cosas que en ella ay dedicadas para s.m.o del cultu
divino e son a vro cargo. vimos que todo ello estava
bien tratado e con la veneracion que debe estar
e limpieza. aunque avia algunas ampollas que se
salian y en nra presencia y durante nra visita
cion las hezistes todas adobar de manera que quedan
buenas y sanas. y porque en el ynventario que he
zimos de la dha sacristia va declarado y es paci
ficado las mejorias y reparos que aveys fecho
ansi en la plata della como en los hornamentos y
savanas de altares y en todo lo demas que hera y es
a vro cargo al qual nos remitimos que todo a seydo
como de persona tan feligiosa y zelosa de la horden y
durante el tpo de nra visitacion aveys fecho y man
dado hazer algunas cosas que convenian hazerse
y repararse para el servicio del cultu divino.

yan si mismo en los paños de tapiceria que aveyste
nido y se esta al presente en este convento un maes
tro que los aderesca y repara porque estavan
algunos dellos maltratados. por lo qual todo
en nobre de su mag.tt e de la hordenvos damos gra
cias e vos encargamos que siempre tengays cuy
dado de lo hazer reparar e aderecar e tener
limpio y como conviene como agora vimos que
estava. e que mandeys al oficial que adoba los
dhos paños que no alce mano dellos hasta que los
aya acabado de aderescar

Otrosy hallamos que una cruz de plata pequeña
con su pie que esta puesta en el ynventario de la
dha sacristia que estava en alcala juntamente
con un caliz y un aderesco para dezir missa para
fr. iij.o de los freyles que alli estavan en el estudio q
frey jorge de colid la avia enpeñado en diez duca
dos y que estava en poder de rrica fuente secreta
rio del colegio. y tomando la quenta de la dispusy
cion del dho frey jorge de colid a frey bernardino se
rrano a cuyo cargo estava su dispusicion le hezy
mos alcance de cinco mill y quatrocientos e se
senta e ocho mrs e medio que estavan en su poder
de los bienes del dho frey jorge de colid. los quales
tomamos e los depositamos en poder de frey jero
nimo trevino pitancero del convento para que
dellos se desenpeñe la dha cruz. y la traiga a este

convento segund se contiene en la dha quenta
y mandamiento que para ello dexamos / por tanto de
parte de su magestad e por don vos encargamos que ten
gays en pecial cuydado de hazer que la dha cruz se
desempeñe y se trayga a este convento y se ponga
con la otra plata de la dha sacristia. y porque ha
llamos que ansi mismo faltava un salero de plata
que sirvia delle varsal en el para bendizion del
agua los domingos. porque segun dixo el subsa
cristan lo avia hurtado. e le hezimos pagar los
mrs que avia costado asy de plata como de hechura
y oro que todo ello monto dos mill e ochocientos
e noventa e nueve mrs segund que lo mostro frey
lucas hernandez por de la coronada que fue el q
hizo hazer el dho salero. los quales dhos mrs junta
mente con otros trezientos e treinta y tres
mrs que daron en su poder para tornar a hazer el dho
salero segun se contiene en la quenta que dello
tomamos al dho frey lucas y en el inventario de
la dha sacristia

Otrosy emos sido informados que vos el dho ffdo
padre sacristan consentis que los ornamentos y
plata de la dha sacristia se presten y saquen fuera
deste convento para missas nuevas y para honrras y para
otras fiestas de entre el año de lo qual estamos muy

Maravillados sabiendo vos señor que esto no se puede
ni deve hazer por estar tan prohibido y defendido
por antos capitulares de nra orden y siendo en
ella tan antiguo y que tanbien sabeys todo lo q
en ella se puede saber / encargamos os mucho
y mandamos de parte de su mag.t que por ninguna
cosa no consintays ni deys lugar a que se saque
fuera del dho convento ningun hornamento ni
plata aunque lo mande el rr.do padre prior ni
subprior ni el que presidiere en su lugar a los q les
mandamos estrechamente que no lo manden sacar
y al subsacristan que con la reberencia y acatam.to
devido no obedezca el tal mandam.to lo qual hagan
y cumplan. y hazed y cumplid vos el dho padre sa
cristan. so pena de dozientos ducados de oro para
ornamentos y plata a la dha sacristia

Otrosy el subsacristan nos a fecho relacion que
aunque algunas vezes le ayudan algunos religiosos
a limpiar la yglesia y altares y piletas. en los dias q
el es obligado a hazello q otras vezes le faltan por
manera que no lo puede cumplir tan enteramente
lo que deve como querria para tenello todo limpio
y tan en horden como se requiere que este. y porq
esto es muy gran razon q el sea ayudado / mandamos
al padre prior que señale y nobre cada semana dos
religiosos para que ayuden a limpiar la iglesia

y altares y pi letas al dho sub sacristan de manera
que el sea en algo rrelevado y la yglesia y lo de
mas della este muy limpio y decente como con
viene que este

Otrosy mandamos a vos el padre prior que quando
se truxere a este convento la lampara de plata que gon
çalo hernandez de cordova sobrero que fue desta orden
y comr de mançanares mando por su disposicion que se
diese a este convento que segun fuymos ynformados a de
pesar sesenta marcos. la hagays poner delante del
sanctissimo sacramento en el lugar donde esta la otra
pequeña y hagays pasar la otra un poco mas abaxo
en el lugar que mejor os pareçiere

Otrosy bien sabeys quan estrechamente no ses en
cargado en la rregla de nro padre sant benito a los rreli
giosos la guarda del silençio en los lugares rreglares
y demas de lo conthenido en la dha rregla. quanto esta
encargado por hordenanças y estatutos y diffiniciones
de nra horden. y porque durante el tpo de nra visy
tacion hemos visto y entendido la mala observan
çia y guarda que ay en el silençio e lo que peor es la
poca rrienda que ay en las lenguas de algunos rrely
giosos ofendiendo con ellas a sus proximos. lo
qual es contra toda caridad y ley evangelica y
fuera de toda rreligion y cosa digna de castigar por
tanto mandamos a vos el padre prior que en cumpli

mto de todo lo suso dho y como tan feligroso que soys
hagays que se guarde muy bien el dho silençio en
los lugares que de hordenesta establescido y castigue
ys los transgresores sin ninguna remision. y porque
todas las cosas no pueden llegar a vra noticia ni me
nos vellas por vros ojos. estrechamente mandamos
a los ançianos deste convento que tengan muncho cuy
dado de mirar los feligrosos que quebrantan el dho
silençio. y den. dello noticia al padre prior / o los acla
men en capitulo pa que sean castigados de sus
culpas

Otrosi emos visto que entre los feligrosos deste
convento no se llaman frey juº / o frey pedro ni los
nobres que tienen puniendo primero frey fulano
en ellos sino sus nobres y sobrenobres solamente /
lo qual paresçe mas cosa de seglares que no de feli
gron y de mal en xemplo para los que lo veen y
oyen. por tanto mandamos a todos los feligrosos
deste convento que no sean osados de llamarse
unos a otros sino sus nobres propios llamando
se primero frey. y lo mismo hagan en las firmas
donde se firmaren. so pena que si lo contra
rio hizieren sean castigados por el padre prior
o sub prior en su absençia / al qual encargamos
que castigue a los transgresores deste manda
miento y lo hagan an si guardar y cum
plir

Otrosy ya sabeys quan prohibido y defendido esta por a
ntos capitulares e mandamientos de visitadores que cerca
dello an dado sobre las licencias que vos el padre prior
y el sub prior en vra absencia days a los religiosos para
yr fuera deste convento y theneys muy bien entendidos
los dhos antos capitulares y lo que cerca dellos podeys
dispensar. y porque thenemos muy entendido que por
no se aver guardado y aver dado muchas licencias a al
gunos de los religiosos se an seguido algunos yncon vinien
tes que a casa tan honrrada y tan santa como esta no co
vienen. por tanto de parte de su magtt y horden mandamos
a vos el padre prior e al sub prior en su absencia que
pues theneys bien entendidos y conoscidos todos los
religiosos desta casa y sabeys quando alguno con cante
la vinere a pedir licencia que por ninguna manera
geladeys. y quando a qualquiera de los otros la sobie
redes de dar sea con muy justissima causa y guardando
lo conthenido en los dhos antos ~~capitulares~~ de ca
pitulo e solas penas dellos

Otrosy porque aviendo consideracion al gran trabajo
que los religiosos deste convento tienen de noche y
de dia en dezir el oficio divino es justo que se les de
y tengan alguna recreacion y pasatiempo. encarga
mos al padre prior e sub prior en su absencia que per
mitan y den licencia a los religiosos que quisiere
yr al campo a tomar recreacion una o dos vezes
cada semana. o las que al padre prior le pareciere

en yn vierno despues de comer y en verano despues de
cenar con tanto que quando las tales licencias les
diere en bien con ellos vn religioso sacerdote a quien
tengan respecto al qual le encarguen que este siempre
con ellos para que no hagan entre ellos alguna des hor
den. y que si fuere a la fuente el covo les mande
espresamente que no entren en ninguna casa de
las que alli ~~estan~~ ay porque no den ocasion a mur
muracion

Otrosy mandamos a vos el padre prior y religiosos
deste convento que quando adoles cieredes o tuvie
redes necesidad de curaros de enfermedades que
que aya nescesidad de salir fuera deste convento os
vays a curar a la villa de almagro y no a otra parte
ninguna pues alli theneys buena casa y fisicos y
botica y todo lo demas que es menester para la piedad
y regalo y buen tratamiento de cada vno. y estrecha
mente encargamos a vos el padre prior que quando
vra persona se ovviere de curar sea alli y no en
otra parte y que no consintays ni permitays que
ningun religioso vaya a curarse a otra parte si alli
no y que en estando sanos luego se buelvan al con
vento por manera que no puedan dar ningun
mal exemplo y encargamos al sub prior en ausen
cia del dho padre prior y al convento que si el
padre prior estuviere alli alguna vez curandose
en la dha casa del convento que a vida con

sideracion ala calidad de su persona y a su abtoridad
le regalen y apiaden del convento con algunas co
sas no en muncha cantidad que parezca mas en
biarselo por amor que por otra causa ninguna

Otrosi somos ynformados que theniendo el convento
como tiene casas suyas propias en algunos lugares
deste campo de calatrava y fuera del diputadas para
que vayan los religiosos a ellas a posar quando van a los
tales lugares que no lo hazen ansi antes se van a
otras casas donde no se rescibe ningun buen exemplo
ni lo dan a los que lo vehen / por tanto mandamos a vos
el padre prior que quando supiere des que algun re
ligioso esta en el tal lugar y que no comeni duerme
ni esta en la casa del convento le castigueys rigu
rosamente y como su delicto meresciere / y a los re
ligiosos mandamos que hagan y cumplan lo conthe
nido en este mandamiento

Otrosi porque vimos que algunos religiosos en
quebrantamiento de lo que les esta mandado por
antos capitulares en lo tocante a los trages y ves
tidos de su persona. trayan hopas de chamelote y
sonbreros forrados en tafetan los quales les rasga
mos e hezimos rasgar en nra presencia y lo
mismo hizieramos a las hopas de chamelote si no
fuera por ser sin agnas que paresce mas esta menor
que chamelote pero por tener nobre dello y ser
prohibido por los dichos antos capitulares manda
mos a todos los religiosos deste convento a

quien lo suso dho toca que no traygan las dhas hopas
ni sonbreros ni ninguna de las otras cosas prohibi
das y defendidas agora ni en ningun tpo solas penas
conthenidas en los dhos autos capitulares

Otrosy fuymos ynformados que quando vos el padre
prior enbiays los meritos de los religiosos que
estan en aprobacion ala corte de su magtt pa que les
mande dar la profesion espresa los enbiays
con solo vro parescer sin lo comunicar ni tratar
con los ancianos. ya vn que vra abilidad y sufi
ciencia se abastante pa saber si los tales religiosos
tiene los meritos que se requiere thener pa resce
bir la dha profesion seria justo que se tomase
el parescer de los dhos ancianos pa que fuesen mas
justificados/. por tanto de pte de su magtt y horden
vos mandamos que de aqui adelante quando ovie
redes de enbiar los dhos meritos al consejo delas
hordenes sean con parescer de los ancianos y que vayan
firmados de vos y dellos y no de otra manera

Otrosy somos ynformados que algunas vezes co
men en el refitorio personas seglares lo qual paresce
muy ageno de religion y cosa que se devia muncho
escusar y pues pa los seglares y personas que viene
al convento ay enfermerias adonde an de ser aposen
tados e alli seles a de hazer todo buen tratamto no es
justo que vos el padre prior consintays que pro
fanen el lugar que esta dedicado pa los religiosos

por tanto/.

Por tanto mandamos a vos el padre prior e al subprior
en vra ausençia que no consintays que ningunos
seglares criados de cavalleros ni oficiales ni otras
personas coman en el refectorio pues tienen como esta
dho en la enfermeria donde se puedan dar

Otrosy mandamos a todos los religiosos deste convento q
no sean osados ellos ni otras personas por ellos de enbiar
cartas ni rescebillas sin el padre prior o subprior en
su absençia las vean. so pena que el que no lo hiziere
asy. este dos dias en la carçel y despues de salido haga la
penitençia que el padre prior o subprior en su ausençia le
paresciere. a los quales mandamos estrechamente que
executen este nro mandamiento en las personas que fueren
rebeldes e ynobedientes porque tenemos entendido
que de no se usar esto ni hazerse como en los otros mo
nesterios y religiones se haze se recresçen algunos yn
convinientes que se atajarian haziendose lo sobre
dho. y mandamos al alcuyde y a su portero. que quando
viniere algunos que truxere cartas para religiosos
se las tomen y las lleven al dho padre prior y la misma
diligençia haga quando saliere. a los quales man
damos que le sea notificado este mandamiento

Otrosy porque durante nra visitaçion emos enten
dido que algunos religiosos en gran perjuizio de
sus conçiençias an jugado dentro deste convento
a juegos prohibidos por difiniciones y autos capy
tulares y aunque ansy do por ello castigados. somos
ynformados que despues aca aunque no usan de aquellos

juegan al herron y al mojon y a los bolos dentro de los
muros deste convento lo qual es cosa muy deshones
ta y fuera de religion y que vos el padre prior llegando
a vra noticia lo avia de muncho de reprehender y
castigar. por tanto mandamos a todos los religiosos
deste convento que dentro del y de sus muros no juegue
ningunno de los dhos juegos porque a qual quiera
juego que los dhos religiosos jueguen no pueden
tenerse el amor y conformidad que es razon q
aya entre los religiosos. y si alguno dellos que
brantare y fuere contra este nro mandamiento.
mandamos al padre prior que los castigue conforme
a la calidad del delicto

Otrosy somos ynformados que quando vos el padre
prior enbyays algunos religiosos deste convento a
hordenarse de hordenes sacras algunas vezes pre
feris a algunos religiosos que son mas ydoneos y su
fiscientes para las dhas hordenes permitiendo y quiriendo
que los que no lo son tan abiles prefieran a los otros
que lo son por amistad o por otros respectos lo qual
no creemos ni se deve creer que una persona tan religio
sa y tanze lo sa de hazer lo que deve en su oficio haga
cosa que tanto puede perjudicar a su conciencia.
por tanto de parte de su magtt y horden vos mandamos
que de aqui adelante quando enbiaredes a hordenar
algunos religiosos enbieys los que fueren mas ydoneos
y suficientes sin ecepcion de personas ni ruegos ni
amistades salbo si por algun buen respeto y santo

nosos pareçiere otra cosa. que en tal caso como per
sona que conosceys las calidades y condiciones de
vros feligrosos y subditos sabreys muy mejor que
nadie y entendereys quien son los que conviene
que vayan a las dhas hordenes sobre lo qual vos en
cargamos estrechamente la conçiençia

Yten mandamos al subsacristan que porque emos
visto la desborden que ay en el tañer a maytines que los
taña de aqui adelante siempre a vna hora en yn vierno
y en verano a otra segun que al padre prior le pares
çiere que en los dhos tpos se deve tañer porque por
causa de no aver horden ni conçierto en ello no la tienen
los feligrosos ni andan con tan buena salud como an
menester ni con aquella quietud para poder pasar el tra
bajo grande que tienen en dezir el ofiçio divino que
es largo. y encargamos al padre prior que ansy lo
mande al dho subsacristan y le ffe prehenda y casti
gue quando no lo hiziere y que le haga aderesçar
bien el despertador de su celda y el ffelox del dormitorio
porque no tenga ocasion de dezir que por no lo thener
bien conçertado dexa de thener el cuydado que es ffa
zon. y ansy mismo mandamos al dho subsacristan que
de aqui adelante los lunes y viernes que van desde
el capitulo con los psalmos de vna cruz de plata la q
nosotros leemos señalado para que lleven delante por
que la que hemos visto llevar no es tal qual conviene
a la abtoridad desta santa casa

Otrosi porque durante el tpo de nra visitaçion emos

sydo ynformados que los moços que sirven al conv^to
asy los que estan en la casa de la fuente el covo que
tienen cargo de las azemilas y de los caffos y labor
como los horneros y panaderos y moços de cozina
los mas dellos duermen en el suelo por no les dar
el convento camas. lo qual es ynhumanidad y co
sa mal hecha mayormente theniendo esta casa tan
largamente lo que a menester y porque esto es justo
R. mediarse. Mandamos a vos el padre prior e sub
prior que luego mandeys a vro mayordomo y por
el presente se lo mandamos que conpre todo lo que
fuere menester pa hazer las dhas camas pa que los
dhos vros criados tengan en que duerman. e que ansy
mysmo conpre el dho mayordomo. doze tablas de
manteles de gente que sirvan en la mesa de la cozina
del convento. porque vimos que en esto no ay la
horden ni limpieza que conviene y que ansy mysmo
conpre algunas sillas pa las casas de la calçada y de
la aldea del rey porque en la visitaçion que he
zimos dellas vimos que no las avia

Otrosy ya sabeys como por un auto capitular se
mandali librar al convento veinte mill mrs que
esten siempre de respecto pa materiales pa algu
nos reparos que con poco que en ellos se gaste es cusa
muncho gasto que despues se podria hazer sino se re
mediasen. y porque en la quenta de los mrs que
hasta agora sos an librado de respecto emos tomado
a frey sebastian ruiz a cuyo cargo an estado. y no halla
mos que ayan en su poder mas de ocho cientos y setenta

y cinco mrs como paresçe por la dha quenta. e al
cançe. que contra el se hizo. por tanto manda
mos a vos el padre prior e convento que quando en
biaredes a la corte a otros negoçios de la casa. hagais
memoria a su mag.tt. y a los señores del consejo desto pa
que manden librar los dhos veinte mill mrs de respe
cto. los quales mandamos que se den y entreguen al
dho frey sebastian ruiz pa que el tenga cargo de las
dhas obras como hasta aqui lo a fecho. que aunque
tenga a cargo la enfermeria muy bien lo puede exer
citar todo. Al qual mandamos que los gaste y distri
buya juntamente con los otros mrs del alcançe
que se le hizo en la dha cuenta que le tomamos de los
mrs de respecto conforme al dho auto de capitulo y que
tenga gran cuydado y diligençia de mirar siempre los
tejados y los caños e todas las otras cosas conthe
nidas en el dho auto pa ver la neçesidad que tiene
y remediallas con tiempo. y porque el dho frey se
vastian ruiz se nos quexo que quando sale del conv.to
a comprar matheriales y entender en las cosas to
cantes a las dhas obras va a su costa. y ansy lo emos
visto en las quentas que le tomamos de respecto y de
otras obras que han estado a su cargo que no a dado des
cargo ningun de gasto que aya fecho con su persona
y porque nos paresçe cosa agraviada. Mandamos
que de aqui adelante quando el dho obrero que agora
es o el que fuere. vaya fuera del convento a comprar
matheriales o a otras cosas tocantes a las dhas obras

sy fuere aparte que no pueda bolber a dormir al dho
convento se le pase y rresciba en cuenta la costa
que hiziere con su persona y cavalgadura con tanto
que no pase de tres reales arriba por dia. porque has
ta esta cantidad dispensamos y no emas

Y porque en la visitacion que hezimos de los
caños e tajados e bobedas de capillas deste convento
nos dixistes que algunas cosas que estavan por a
cabar ansy dello como de otros reparos deste
convento. que todo fue rematado en Juº Sanchez al
vanir y otros sus consortes estava por acabar y
que la causa dello hera porque no se les avia pagado
a los dhos oficiales un tercio que les devian aunque
estava librado. y porque conviene que las dhas
obras se acaben por el daño que se les podria re
crescer. Mandamos a vos el padre prior e sub prior
que con toda diligencia trabaxeys que con toda
brebedad acaben los dhos oficiales las dichas
obras conforme a las condiciones e remate e obli
gacion que tienen fecha

Otrosy ya sabeys la costumbre antigua usada y
guardada que el obrero desta horden de calatrava tie
ne de dar a este convento los aparejos y herramien
tas nescesarias para las obras que en el se hazen. y
porque durante nra visitacion que simos saber
sy gonçalo fernandez de cordova obrero que fue desta hor
den avia cumplido con la dha obligacion e pre

minencia que este convento tiene. fuymos ynfor
mados que de munchos años a esta parte no avia dado
los dichos aparejos ni herramientas. sobre lo qual
dimos un mandamiento para sus disponedores por
el qual mandavamos que de sus bienes diesen y
pagasen cierta cantidad de mrs para comprar las
dichas herramientas y aparejos segun se contiene
en el dicho mandamiento. El qual les fue notificado e
por el uno de los dichos disponedores sobedescido e
por el otro suplicado con ciertas razones que dio
e porque esta es preheminencia del maestre y deste
convento mandamos al padre prior e subprior
que manden al sobrero de las sobras deste convento
que quando fuere venido el governador del campo
de calatrava le notifique el dicho nro mandamiento.
e le pida que lo execute en los bienes del dicho gon
çalo hrrz que estan en poder de sus disponedores
e haga sobre ello las diligencias que convengan
y que se tenga siempre cuydado de pedir las dichas
herramientas y aparejos para las sobras y labores
del convento al sobrero que esso fuere de la horden
porque no se pierda la preheminencia que el
convento tiene.

Enfermeria

Porque en la enfermeria donde se an de curar los re
ligiosos enfermos es justo que aya todo buen
recaudo y tanbien para los cavalleros e personas

de calidad desta horden que alla vinieren manda
mos al padre prior y sub prior que tengan especial
cuydado de la visitar y saber muy ala continua co
mo lo haze y exercita el enfermero y para que en
todo ello aya muy buena horden es menester que
en la botica aya siempre ya la continua dia citron
y calabaçate y confites ya çucar blanco ya çucar
rosado ya fenique ya çucar piedra y canela y miel
rosada ya zeyte rosado y gera pliega y otras me
dicinas simples para remedios de enfermedades agu
das y aguas de todas maneras y yervas y que aya
alquitaras con que el enfermero tenga cuydado
de sacar las dhas aguas a su tpo para thenerlas en la botica
para que los enfermos sean regalados y bien curados
por tanto mandamos al enfermero que es o fuere
que compre todas estas cosas y las que mas fueren
menester para la botica y las tenga en ella y que no sea
en cantidad que se puedan dañar ni perder sino que
siempre este fresco todo

Yten mandamos que los religiosos que adolesciere
en el dho convento los lleven a curar ala villa de
almagro luego como adolesciere ala casa que alli tie
ne el convento. porque somos ynformados que por
no lo hazer ansi ni remediallos con tpo se les alar
gan las enfermedades lo qual no harian si luego
fuesen curados y que entretanto que los llevan a
Almagro los pasen a curar ala enfermeria y alli
se les de todo buen recaudo y los visiten y consuelen

con toda caridad. y mandamos al padre prior y sub
prior que dello tengan especial cuydado. y que quando
los enbiaren ala casa de al magro enbien conellos
un feligroso que este siempre conellos y para que les
diga misa conforme alos autos de capitulo que so
bre ello disponen. y que antes que los lleven se
confiesen y rescriban el santissimo sacramento en
este convento. y tambien que luego como adolesciere
traygan a este convento el fisico para que los vea

Sotrosy mandamos que quando el padre prior con
nescesidad diere licencia a algunos feligrosos para
comer carne en la quaresma y adbiento que la coman
en la enfermeria y que el enfermero tenga cuydado
de dalles de comer. y el convento de dalles lo que sobie
ren de comer porque somos ynformados que ellos
compran lo que an de comer de sus dineros. y prohi
bimos y defendemos que ningunos feligrosos co
man ni puedan comer la dicha carne en sus celdas ni
en cotra parte del dicho convento sino en la dicha enfer
meria so pena que sean castigados al albedrio del
padre prior o sub prior en su ausencia

Cotrosy porque emos visto y entendido la grandes
horden que hasta aqui a avido en el sacar de la
ropa de la enfermeria para dentro y fuera del convento
prohibimos y defendemos y mandamos que de aqui
adelante no se pueda sacar ropa ninguna ni sesa
que de la dicha enfermeria para fuera del dicho convento/

ni para dentro del para ningun religioso ni otra per
sona sino fuere para algun huesped del habito de nra
horden prior o rector que quisiere posar en la celda
de algun religioso quando la enfermeria estuviere
ocupada que quando no lo estuviere justo es que
posen en ella y para las camas que han de thener los
religiosos que se curaren en la casa quel convento
tiene en la villa de almagro y para los religiosos
que estuvieren con ellos curandolos. lo qual man
damos que asy se haga y se cumpla so pena del
daño e yntereses de la ropa de la enfermeria y de
cinquenta florines de oro para reparos de la dicha
enfermeria. so la qual dha pena mandamos al padre
prior o subprior en su absencia que ansy lo cumpla
e hagan guardar e cumplir.

Otrosy durante el tpo de nra visitacion emos visto
la necesidad que ay que la ropa de la dha enferme
ria este repartida en la dha enfermeria alta y en la baxa
porque de causa de estar en la enfermeria alta quan
do viene munchos huespedes ansy personas de
nra horden como otros munchos que continuamente
vienen a este convento de llevar la ropa abaxo y
tornalla y sobir rescibe muncho daño y se rompe
topando en las puertas y se ensuzia y despues
desto tiene muy excesivo trabajo el enfermero
ayunque tiene un moço que le ayude y por es
cusar todos estos yn convinientes y para que la
ropa este mas limpia y mejor tratada.

Mandamos al enfermero que luego haga aderesçar
la pieça que esta en la enfermeria baxa ala mano
yzquierda como entra el corredor puniendole una
buena ventana encaxada en su marco con sus
barillas de hierro para que no puedan entrar ni salir
por ella y echandole un suelo a la dicha pieça de yeso y cal
y haziendo unas alhazenas en el hueco que solia ser
chimenea y fecho lo suso dicho baxe en la dicha pieça
la ropa y otras cosas que ouiere menester de
la enfermeria alta para la enfermeria baxa porque
lo uno y lo otro este mas ala mano y mas limpio y
mejor conservado. El qual reparo de la dicha camara
haga a costa de los mrs de la dicha enfermeria y manda
mos que lo que en ello se gastare se lo rescriban y pasen
en quenta. Y ansy mismo haga poner una buena
puerta con su cerradura y llave ala dicha pieça porque
la que tiene es vieja y quebrada

Ansy mismo emos visto otra deshorden que ay en la
dicha enfermeria y es que toda la ropa della y camas
de campo con cortinas es comun a todos quantos hues
pedes vienen a esta casa y que asy sirven a las
personas de calidad como a sus criados y a otros
que no la tienen de manera que ni colchones ni
sabanas ni colchas ni otra ropa muy buena que aya
en la dicha enfermeria esta de respecto para cava
lleros y personas de calidad como de razon lo a
via de estar. Por tanto mandamos al enfermero
que aparte yesgo xpa tres o quatro dozenas de

colchones los mas sanos e de mejor lienço e de
mejor lana que ay e lo mismo haga de las saba
nas y almohadas y colchas e paños e fraçadas
de grana. y esto todo lo tenga de respecto sin tocar
a ello sino fuere para cavalleros de nra horden e s.res
y personas de merescimiento que por tpo vinieren
a este convento. e los colchones que fueren me
nester deshazer los deshaga e los haga labar y tor
nar a hazer asi los que estan dhos que an de ser de res
pecto como todos los demas para que de los otros se
puedan servir para los enfermos que en la enfermeria
y en la casa de almagro se curaren e porque aya ropa
apartada para criados de cavalleros e de los otros
huespedes que vinieren que no fueren de tanta calidad
le mandamos que compre las varas que fueren menester
de brin de lino para savanas y para colchones de gente y
compre mantas que sean buenas por manera que es
tas camas esten y sean para la dha gente criados de
cavalleros y otras personas como dho esta porque
no se sirvan ni gasten la otra ropa que a de estar
de respecto para cavalleros y personas de calidad
como dho es y lo que le costare hazer y conprar todo
lo suso dho mandamos que se le rescriba y pase en cuenta

Otrosy mandamos al dho enfermero que compre doze
sillas de espaldas de las de granada que sean muy buenas
y dos mesas de nogal medianas con sus visagras de hierro
y sus vancos porque vimos que ay nesçesidad de ellas
en la dha enfermeria para que la mitad este en la en

fermeria baxa y la otra mitad en la enfermeria
alta con las otras sillas y mesas que ay y lo que cos
taren las dhas mesas y sillas mandamos que se le ffes
cibam y pasen en cuenta

Otrosy mandamos al dho enfermero que de todas las
cosas que comprare de tres ffeales affiba para la dha en
fermeria tome carta de pago de las personas que lo com
prare. y mandamos que quando le tomaren quenta
sino mostrare las tales cartas de pago que no se lo
fescibam ni pasen en cuenta

Otrosy por las quentas que vimos de los enfermeros
pasados parece que hazen en mal fecho muy escesivos
gastos en las cobranças de los derechos de los comunes
y personas de horden de funtos lo qual es mal fecho y
contra ~~los estatutos~~ lo establescido por auctos de ca
pitulo y mandamientos de visitadores. por tanto
mandamos al dho enfermero que vea los dhos
auctos de capitulo y mandamientos de visitadores
y los guarde y cumpla como en ellos se contiene

Pitancero

Porque en las quentas que tomamos al pitancero
deste convento no vimos que quando le encargavan
el oficio le davan y entregavan las escrituras pre
villegios cartas de censo obligaciones y otras es
crituras tocantes a la hazienda del dho convento
por ynventario, lo qual nos parescio grandes cuy

do en negligencia. por tanto mandamos al padre
prior e convento que de aqui adelante quando en
cargaren el oficio al dho pitancero le den y entre
guen por ynventario todas las escrituras tocan
tes a la hazienda del convento. para que quando de
xare el dho oficio las torne a dar como se las
entregaren y si alguna faltare se la hagan sacar
a su costa

Ansy mismo vimos por el ynventario que hezi
mos de los propios e rentas del dho convento que
faltavan muchas cartas de censos dellas que sean
perdido y dellas que no sean sacado de poder de los
escrivanos. por tanto mandamos al pitancero del
convento que con toda diligencia trabaje de sacar
de los escrivanos todas las cartas de censo que falta
e las que no se supiere el escrivano ante quien pasaron
se las hagan otorgar de nuevo a las personas que
pagan los dhos censos. por manera que el convento
tenga razon por donde cobrar su hazienda. lo qual
haga e cumpla dentro de quatro meses primeros
siguientes. so pena que a su costa se mandaran sacar

Otrosy mandamos al dho pitancero que haga
hazer reconoscimiento a la muger o herederos del li
cenciado moravezino de almagro de los trezientos
y setenta y cinco mrs que el convento tiene
de censo sobre unas casas que poseya el dho

licençiado mora que son en la dha villa de almagro
las quales segun paresçe por un mandamiento de los
visitadores pasados a algunos años que no se cobra
el dho censo porque se perdio la carta siendo pi
tançero frey xpoval lorençio rrector de la villa
de day miel. y porque nosotros lo dexamos ynven
tariado juntamente con los otros bienes y çen
sos del convento. Mandamos que se cobre de la dha
muger y herederos del licençiado mora todos los
años que deven el dho censo y cobrados se haga
cargo dellos el dho pitançero y ponga la dha car
ta de rreconosçimiento con las otras escrituras
del convento

Mayordomo

Otrosy en las quentas que tomamos y vimos
ansy de los mayordomos pasados como del que
agora es hallamos. que no se les haze cargo del
vino quel convento tiene en la bodega de miguel
turra y lo da el señor clavero en cada un año
que son ocho çientos arrobas de vino de yema y
quatro çientos de agua pie. y que no ay en ello mas
fazon de dezir el mayordomo. que son traydas a este
convento y gastados. y paresçe que seria justo y
fazonable que como se haze cargo del trigo y çe
vada quel dho señor clavero da y de lo quel convento
coxe que tanbien se hiziese cargo del dho vino.

para que fecho cargo dello diese descargo e lo menos
de como lo entrega al botiller con el dia que lo trae
y quantas arrobas le entrega cada vez para que en ello
oviese tan buena razon como la ay en todas las otras
quentas del dicho convento. por tanto mandamos al
padre prior e sub prior que de aqui adelante en las
quentas que tomaren al mayordomo le hagan cargo
del dicho vino y le pasen y rescibian en quenta por des
cargo todo lo que tuviere y entregare al botiller.

Otrosi mandamos que al tiempo que se proveyere el
oficio de mayordomo deste convento le entreguen
por ynventario todos los aparejos de la labor y ca
ros y todas las otras cosas que tocan a esto para que
quando dexare el oficio de quenta dello por el mis
mo ynventario que lo rescibio para que lo que dello
faltare lo pague de sus bienes.

Asymismo paresçio por las quentas que el dicho mayordomo
dio que no toma cartas de pago de las personas de
quien compra munchas cosas de las que trahe para el
bastesçimiento del convento siendo cosa muy justa y ra
zonable y muy provechosa para la casa porque po
dria suscender algun caso que aquel de quien compra
con saber que no ay carta de pago tornase a pedir
otra vez el dinero, por tanto mandamos al dicho mayordomo
que de aqui adelante tome carta de pago de todas las
personas de quien comprare manthenimientos o otras
cosas necesarias para el convento de dozientos

Mara vedis arriba. E si no las truxere mandamos
al padre prior e a las otras personas a cuyo cargo
es de tomar las dhas quentas que no se lo pasen
ni rresciban en quenta

Despensero

Otrosy hazemos saber a vos el padre prior que
durante nra visitacion emos sido ynformados q
algunos religiosos deste convento algunas vezes se
entran a comer y acenar a la despensa con el despen
sero. lo qual es fuera de toda religion y honestidad
y cosa digna de ser reprehendida y castigada.
por tanto mandamos ~~al padre~~ despensero que agora
es y al que sera de aqui adelante no agorgan a ningun
religioso a comer ni acenar en su despensa. so pena
que este un dia en la carcel allende de la pena que
el padre prior le paresciere que merescen su culpa
al qual encargamos que lo execute y castigue sin
remision ninguna

Ansy mismo mandamos al padre prior e ancianos
del convento que le tomen al dho despensero la
quenta cada sabado conforme a las hordenanças
del comendador mayor don gregorio de padilla. porque somos
ynformados que se la toman de mes a mes y aun al
gunas vezes pasa mas tiempo y es muy gran yn

Convimente porque quando vienen a tomalle la quenta
no tienen memoria de los gastos que trahe en la quenta
que se a fecho en aquel tiempo

librerio

Nosotros hazemos saber a vos el padre prior
y convento que nosotros vimos la libreria e
libros que estan en ella ansi los que estan en los
vancos asidos con cadenas. como los que estan sueltos
ya unque todos ellos estavan limpios y bien trata
dos nos paresçio que para su conservaçion e mejor
tratamiento. que hera bien ponellos en los vancos
cada facultad por sy en cada vanco. y ansy lo man
damos hazer y se hizo y los dexamos puestos co
sus titulos para que qual quier religioso que quisiere
ver qual quier libro en qual quiera facultad fa
çilmente lo pueda ver y de la misma forma y
manera estan y quedan. los otros libros que estan
en la libreria de adentro en los cazones. y porque
el padre frey Juº lorençio que los tenia a cargo nos
paresçio persona de buena religion y honestidad y
abilidad e de confiança le tornamos a mandar que
tuviese cargo de los dhos libros para tenellos lim
pios y bien tratados. por tanto mandamos a vos el pa
dre prior e sub prior que siempre tengays especial
cuydado de visitar la dicha libreria e de man
dar que este muy limpia e los libros bien tratados

e sin polbo e que no consintays que se saquen
ningunos de los que estan en los vancos con cade
nas de la dha libreria para dentro ni fuera del con
vento pero si algun libro de los sueltos quisiere al
gun religioso mandamos que se lo den dexando
conoscimiento de como lo rescibe y que dentro de
un mes lo bolbera. para lo qual mandamos al dho
padre frey Juº lorencio que tenga un libro en que se
escrivan los dhos conoscimientos y cuydado de
hazer bolber los dhos libros a la dha libreria y de
tenellos todos muy bien limpios sin polbo e bien
conservados e guardados

Catredas

Otrosy visitando la Catredra de theologia que
lee el maestro hernan gutierrez y liciones della
e la de gramatica que la lee al presente frey pero
sanchez, hallamos que todo ello se exercita bien
e cumplidamente y que el dho frey pero sanchez lee
la de gramatica porque segun fuymos ynformados
frey franco ordoñez que la solia leer por cedula de su
magtt la dexo de leer desde el mes de abril del año pa
sado de mill e quinientos e quarenta e siete e desde en
tonces la lee el dho frey pero sanchez e porque nos
parescio e fuymos ynformados que la lee bien e
con aprovechamiento de los oyentes le manda

nos que la lea hasta que su mag.tt provea lo que fue
re servido al qual encargamos que siempre tenga
cuydado de la leer y aprovechar a los oyentes
y lo mismo mandamos al dicho maestro hernan gu
tierrez que haga lo mo somos ynformados y lo e
mos visto que siempre lo haze. y porque el dicho
maestro hernan gutierrez nos dixo que algunos
de los religiosos que le van a oyr no llevan a las
liciones los libros que an menester que son la secunda
secunde de santo thomas y el quarto de las sentencias
del mismo. o el quarto de las sentencias de pedro
de palude y manuales toledanos que songa la
administracion de los sacramentos. mandamos
a los religiosos que los que tuvieren los dichos
libros los lleven a las liciones y los que no los tuvie
ren los compren. y mandamos al padre prior que
si no lo hiziere que de sus pitanças se los haga con
prar y que castigue a los que no los llevaren a las
dichas liciones. y que tengan cuydado el y el padre
sub prior de yr a las dichas liciones para que mejor
puedan verlos que faltan. y los que se aprovechan
como somos ynformados y lo emos visto que siempre
lo an fecho y hazen

Archivo.

Otrosy en la visitacion que hezimos del ar
chivo donde estan los previllegios y escrituras

to cantes a esta santa orden y religion vimos
que todo ello esta bien tratado y bien puesto e pa
que mejor e con menos trabajo se hallasen las escri
turas que buscasen hezimos en nra presencia poner
titulos en los cajones donde estavan pa que por
ellos constase las escrituras que dentro estan de que
provincias son pa pareçiones que asy pa la conser
vacion de las dhas escrituras porque de andallas tras
tornando y manoseando se rrasgan y ensuzian y mal
tratan como pa la buena razon quando se busquen
quales quier escrituras que sea menester que seria muy
buena diligencia ponellas por ynventario en un libro
todas las que se pudiere bien leer su mariamente
lo que se contiene en cada una puniendolas de cada pro
vincia por sy pa que quando fuere menester qual
quier escritura vayan al dho ynventario a bus
calla. Por tanto mandamos al rrdo padre prior
e sub prior e a las otras personas llaveros del
dho archivo que manden a uno o a dos religiosos
que para ello les pareçiere que seran suficientes
y de confiança que hagan el dho ynventario de la
forma e manera contheniida en este nro mandamto.
ya un que ellos sea obligados a hazello por la obe
diençia que deven a su religion mandandogelo sus
perlados pa porque pasaran algun trabajo en
hazer el dho ynventario. Mandamos que les den quatro
ducados a entramos a dos e que se los paguen de los

florines del lienço que estan en el arca del depo
syto porque con mas cuydado e presteza
lo hagan &

Calefatorio

Otrosy durante el tpo de nra visitacion
emos entendido lo mal que usan los religiosos
deste convento del calefatorio porque aquel
no se permite en los monesterios de cistel sino pa
escalentarse los religiosos algunas vezes quando
vienen de maytines en los ynviernos que haze
muncho frio y questo se haga templadamente sin
bullicio y sin otra deshonestidad ni murmuracion
ni detracion de proximos / por tanto manda
mos a los religiosos que usen del dho calefatorio
pa solo aquello que el es. y tan templadamente
que quando estuvieren calientes se vayan luego
a sus celdas y que el tiempo que en el estuvieren
esten con toda honestidad y buena religion que
son obligados. y mandamos al padre prior y sub
prior en su absencia y sobre ello les encargamos
la conciencia estrechamente que no consientan
ni permitan que en el dho calefatorio aya sino toda
religion y honestidad y que castiguen muy rezia
mente y sin remision a los que en esto fueren
defetuosos &

Otrosy porque hemos entendido quan dañoso es para
las conciencias de los religiosos que de noche entren
unos en las celdas de otros y a un lo mismo se de
uria de escusar de dia. porque alli no tratan sino de
murmuracion y de otras platicas muy fuera de toda
religion de a donde resultan grandes yn convinientes
y porque el remedio desto es muy nescesario de
parte de su mag.tt. y hordenamos a todos los rely
giosos deste convento que no entren los unos en las
celdas de los otros de noche. so pena de tres duca
dos de oro a qual quiera que lo quebrantare para
la obra de los martires. e mandamos al padre por
e al subprior en su absencia que ese cuten la dicha
pena en los transgresores sin ninguna remision
so pena de diez ducados a cada uno dellos si en
la execucion dello fueren remisos e neglige
tes para la dicha obra de los martires. a los quales
mandamos que tengan muy gran cuydado de ha
zer escrutinio cada noche como thenemos
entendido que hasta aqui lo han fecho e lo emos
visto que lo hazen. y que sea entrando en las
celdas para ver quien esta en ellas

Otrosy somos ynformados y emos visto la mala
guarda que ay en la dehesa de bel vis y la
licencia que todos los comarcanos tienen

de cortalla y destruylla. de todo lo qual theneys vos el
Rdo padre prior e su prior muy gran culpa porque si
procurasedes de poner en ella guardas de buena conçien
çia e tuviesedes muy gran cuydado de las hazer
visitar y executar las penas en los que cortan
la dha dehesa no avria venido a tanta perdiçion
como tiene. por tanto de parte de su magtt. y horden
vos mandamos que de aqui adelante no deys liçençia
a ninguna persona para cortar madera ni llena en la
dha dehesa. y no la que fuere menester para el gasto
del convento e de sus posesiones. so pena de veinte
ducados de oro por cada vez que dieredes la tal
liçençia. la qual pena aplicamos para la sobra de
los martires deste convento. y para que mejor guardada
y conservada sea la dha dehesa. vos mandamos que
con toda diligençia busqueys guardas que sean
buenos xpianos e de confiança a los quales manda
mos que prenden a todos los que cortaren madera
solena conforme a la costumbre que tiene este con
vento e lo denunçien para que executeys en e
llos las penas las quales mandamos que les lleve
ys sin les hazer suelta porque desta manera estara
mas conservada y guardada la dha dehesa

Otrosy ya sabeys quan prohibido y defendido es
por difiniçiones y autos capitulares de nra hor
den. la entrada de las mugeres en este convento

en los lugares reglares y como por ninguna causa se
puede ni deve permitir. y porque somos ynformados
que contra el thenor de todo ello an entrado algu
nas mugeres al dormitorio y aun a algunas de las
celdas y aunque sabemos cierto que en ello fue
sin ninguna deshonestidad y sin sabello vos el pa
dre prior/. y lo mismo en la enfermeria alta/ a hazer
colchones de la dha enfermeria. por de qual quier ma
nera que en ello aya sido no es cosa de buen en remplo
ni que se deve hazer de aqui adelante/. por tanto de
parte de su magtt. e orden mandamos a vos el rrdo
padre prior e sub prior que guardeys e hagays guar
dar las diffiniciones y autos capitulares que sobre
esto disponen y no consintays que ningunas mugeres
entren en los dhos lugares reglares contra el the
nor y forma dellos. y si algunas ovieren de venir
a hazer colchones los hagan en el corredor de la
enfermeria baxa nombrando un religioso anciano y
de buen en remplo que este alli con las dhas muge
res para que no consienta que ningun religioso venga
a hablar con ellas ni hazer ninguna deshonesti
dad. lo qual hazed e cumplid so las penas con the
nidas en los dhos autos capitulares e de la mitad
de la porcion conventual de un año de vos el dicho
padre prior e sub prior. la qual dha pena aplica
mos para reparos de las oficinas deste convento e

Otrosy ya aveys visto la necesydad que en este con
vento avia de latrinas que es la principal oficina
que en los monesterios deve aver. y como emos dado
horden durante el tpo de nra visitacion de haze
llas. las quales que dan fechas, ya nro parescer en
lugar muy suficiente ya donde creemos que avien
do cuydado en ellas no daran ningun mal olor. y pa
que mejor se sepa que los religiosos son ocasion
de dar en ellas algun mal olor pa podellos castigar
por ello. emos proveydo que cada religioso tenga
una llave porque siempre esten cerradas y ningun
seglar pueda entrar dentro. por tanto mandamos a
vos el padre prior e subprior que pues veys que la
obra esta buena y nesçesaria tengays especial cuydado
de verlas dhas latrinas e de mandar que siempre esten
limpias e de castigar a los religiosos que no usaren de
ellas limpiamente y ansy mismo de mandar de tiempos
a tiempos que un peon limpie el suelo del campo de
bajo de las dhas letrinas porque desta manera
estaran siempre sin dar ningun mal olor

Enfermeria

Otrosy vimos la nesçesidad que ay en este convento
de aposento en la enfermeria baxa asy para hues
pedes como pa los enfermos. y porque hallamos o
cupadas dos piezas las mejores della. la una en q
esta frey dº bermudez y la otra el maestro hernan gu
tierrez que lee la catreda de theologia. mandamos
al dho frey dº bermudez pasar al dormitorio bajo

en la çelda que solia thener frey Juº munoz. y al
dho maestro hernan gutierrez mandamos que se pase
al aposento de la catreda reparando se la primera
mente de algunos reparos que a menester para que lo
pueda morar. por manera que las dhas pieças que de
des enbaraçadas para en que puedan posar las per
sonas de horden que vinieren al convento y tan
bien para los freyles enfermos que a do les çiere en el y
para otros huespedes. y por que por no thener esta dicha
enfermeria. en ninguna de las pieças della chimenea
donde se pueda hazer lumbre que es cosa muy nesçe
sarria asy para de dia para guisar en ella para los enfer
mos como para de noche para neçesidades que susçeden
a los dhos enfermos que no se puede yr a la cozina del
convento por estar todo çerrado y a un tanbien por escu
sar peligro de fuego como lo vimos por espiriençia du
rante el tpo de nra visitaçion que de un brasero se
pego fuego una noche que sy nro señor por su mi se
ricordia no lo atajara estuvo muy a canto de que mar
se el convento. por tanto mandamos al padre prior
e subprior que luego manden al enfermero al qual por
el presente le mandamos que conpre todos los mathery
ales que fueren nesçesarios para que en el lugar que
solian ser las latrinas en la dha enfermeria baxa so
bre los mismos caves que tienen y puniendole algunos
de los que no estuvieren rezios y buenos pues no a de a
ver alli latrinas haga hazer una pieça que tenga
una chimenea arrimada a la pared del corredor bajo
que sea el suelo della el torrejon que esta alli maçiço

syn romper pared ni muro sino que el canon de
la chimenea este affimado a la dha pared del co
ffedor y que salga el canon alto encima del tejado
y en entrando por el callejon de las dhas latrinas a la
mano yzquierda atajen un pedaço y hagan una ca
marilla con su puerta. la qual tenga una lumbre
con una portezuela para que por alli vazien baçines
y otras ynmundiçias / por manera que la dicha chi
menea sirva de cozina y la saletilla antes della
sirva para en que lo mas gente criados de cavalleros
y huespedes que vienen a este convento para que no coma
en la cozina del convento. y desta manera avra muy
buen pmo en la dha enfermeria baxa para huespedes
y enfermos y escusaran el ruydo y bullicio y trafago
que la gente da en la dha cozina del convento y el
desasosiego que los seglares dan a los religiosos a
travesando por los lugares reglares y asymismo se
escusaran todos los ynconvinientes que estan dhos
y tanbien servira la dha chimenea e preça della de
barberia que tanbien tiene / ocupada / otra preça de
la dha enfermeria baxa. lo qual todo mandamos que
se haga a costa de los dineros de la enfermeria y que para
ello se sa que lo que fuere menester para hazer lo suso
dho del arca del deposyto y lo gaste el dho enfermero
y tenga quenta y razon dello. la qual le tomad vos el
dho padre prior e personas diputadas para ello para
la dar a su mag.tt e a los visitadores de la horden en
su nobre quando fuere pedida

Otros y durante el tpo de nra visitacion emos en

tendido que entre los religiosos deste convento a a
vido y ay algunas contenciones y diferencias sobre
dezir que en los casos que se ofrescen que el pa
dre prior y ancianos sean de juntar a determinar al
gunos negocios. que el sub prior no a de entrar en el
numero de los quatro ancianos por ser el menos ancia
no que los otros queriendo ellos entender el auto ca
pitular que sobre esto dispone a su proposito de es
cluyr al dicho sub prior/. y porque el oficio de sub prior
es segundo lugar tras el prior como paresce que se lo
dan las diffnes de cistel y las de nra horden y autos
capitulares y mandamientos de visytadores antiguos
y modernos. declaramos conformandonos con todo
ello que el dicho sub prior entre con el padre prior y
los ancianos en todos los negocios de qualquiera
calidad que sean donde el prior oviere de determi
nar con ellos. por quitar las dichas diferencias. y man
damos al dicho padre prior que siempre que llamare los
dichos ancianos para tratar y determinar quales
quier negocios del convento de qualquier calidad
que sean llame al dicho sub prior para que se halle pre
sente. e que no se hagan estando el en el convento
sin que se halle presente. so pena de quatro ducados
de oro para la obra de los martires a qualquiera que
lo contradixere/. y mandamos al padre prior que
lo execute en las personas que en lo suso dicho fue
ren rebeldes sin que en ello aya remission ningunas
Otrosy porque emos visto. en el refectorio los/.

dos poyos donde se asientan el padre prior e subprior
los quales nos aparescido que no estan tan decentemente
como conviene para una pieça tan principal como es
el refectorio e casa de tanta auctoridad como es este
convento y aun en tpo de ynvierno con la frialdad que
haze y ayres no muy buenos para la salud. y porque es
justo que para remedio de todo esto y para que aya en el
dho refectorio algun refe conosçimiento de los perlados y
dignidades de nra horden que muchas vezes vienen a
este convento. Mandamos que luego se hagan dos escaños
de muy buena madera seca de pino y muy bien labrados
sin talla con sus respaldares como los del capitulo
que tomen entramas a dos mesas de pared a pared
y debaxo dellos unos escabeles en que pongan los
pies de anchura de un pie cada uno. lo qual mandamos
que se haga de los dineros de los florines del lienço pues
son dedicados para oficinas del convento. de lo qual aya
quenta e razon para la dar a su magtt. o a los visitadores
de la horden

Otrosy porque el oficio divino que en este convento se
dize de dia y de noche es tan largo que qual quiera regalo
y refrigerio es justo que se haga a los religiosos para que
con mejor salud puedan alabar a nro señor y pasar el
trabajo del oficio. porque emos visto que en los may
tines les entra en el coro en tpo de ynvierno muncho
frio y sereno por encima del testero del dho coro y en

verano muncha calor por causa de reberberar el sol de
la vedriera del estrella, y para remedio delo suso dicho
mandamos que se pongan dos cortinas de angeo curado que
tengan quatro varas de altura que tomen de vn pilar
a otro en el dho coro puniendolas en vnas varas de
hierro con sus sortijas para correllas en el verano al
tpo que reberbera alli el sol y en el ynvierno a los
maytines porque desta manera nos paresce que se es
cusara el daño que resciben los religiosos en el dicho
coro. por tanto mandamos al padre prior e sub prior
que luego hagan conprar el dho lienço y lo demas que fue
re nesçesario de los mrs de los florines del lienço para
las dhas cortinas y las hagan poner de la manera que
con ellos lo thenemos comunicado

Otrosy porque se guarden mejor los silencios y se es
cusen otros ynconvinientes. mandamos a los religio
sos deste convento y a cada vno de ellos que quando
fueren a maytines vaya cada vno por sy sin juntarse
dos ni tres ni quatro ni dende arriba sino fueren delos
muy ancianos y viejos porque delos tales se debe the
ner entero credito. lo qual hagan y cumplan todos los
dhos religiosos como dho es so pena de tres reales a
cada vno que lo contrario hiziere para gastar en las
oficinas deste convento. la qual dha pena manda
mos al padre prior e sub prior que la executen
sin remission ninguna y allende desto los castiguen

como les paresciere que merescieren sus culpas

Otrosy porque emos entendido que estan por affendar algunos heredamientos del convento. Mandamos al pitancero que con toda diligencia procure y trabaje de los affendar con todo el aprovechamiento que pudiere del convento. Y ansy mismo mandamos al padre prior e subprior e convento que en todos los affendamientos que de aqui adelante hizieren de las dehesas e molinos e otras posesiones del dicho convento los hagan guardando el thenor y forma de lo que esta dispuesto por diffiniciones y actos capitulares y hordenanças de la horden. so pena del daño e yntherese del convento. y de cada veynte florines de oro para la obra de los martires

Otrosy porque en las quentas que tomamos al pitancero paresce que no le hazen cargo de las adahalas que el convento tiene de gallinas ni caça porque dize que aquello lo cobra el mayordomo para el gasto del convento. y seria justa cosa que en esto ovriese tan buena razon como en todas las otras cosas. por tanto mandamos a vos el padre prior e subprior e a las otras personas que son diputadas para tomar las dhas quentas que hagays cargo de las dhas adahalas al dho pitancero e se descargue de ellas para que se vea como se gastan en utilidad del dho convento

Otrosy emos sydo ynformados que los cavalleros de hor
den que vienen a hazer sus aprobaciones a este conv.to
y las otras personas de la horden que vienen peniten
ciados no van a los maytines ni a las otras horas segun
que esta establescido y hordenado por diffiniciones y a
utos capitulares de nra horden lo qual siendo ansy es
gran culpa e negligencia de vos el padre prior e sub prior.
por tanto de parte de su mag.tt e horden vos mandamos
que en este caso guardeys e cunplays ynvrolablemente
las diffiniciones y autos ~~capitulares~~ de capitulo que sobre
ello disponen so las penas en ellos contheni das

Otrosy emos visto y sabido que los domingos y fiestas que
la santa madre yglesia manda guardar no se guardan
ni santifican en este convento segun lo establescido y
hordenado por la santa madre yglesia porque en aque
llos dias diz que tubia el mayordomo e otros oficia
les a cuyo cargo estan las azemilas y carros del conv.to
al molino y por leña y por vino y por otros manthe
nimientos para el dho convento lo qual se podria
muy bien hazer en otros dias no feriados. por tanto
mandamos a vos el padre prior que como tan buen re
ligioso y xpiano que soys hagays que se guarden y santi
fiquen todos los domingos y fiestas de guardar mandando
al dho mayordomo y a los otros oficiales que tienen
cargo que en los tales dias no permitan que trabajen
los criados ni servidores del convento sino que oygan
misa y hagan lo que deven como buenos xpianos

Otrosy emos sydo ynformados que estando prohibido
por mandamientos de visitadores que no coman ni duer

Mandeglares en las celdas de los religiosos que no se guar
da ni cumple como les esta mandado y porque es cosa
muy justa que los religiosos en ningun tiempo traten
ni conversen con seglares mayormente dentro de sus
celdas prohibimos y defendemos y mandamos que
ningun religioso sea osado de meter en su celda a
comer ni a dormir a ninguna persona seglar aunque
sean su padre y hermanos y parientes pues la enfer
meria esta dedicada para esto so pena de dozientos mrs
a cada uno que lo contrario hiziere para gastar en las
celdas y oficinas deste convento y mandamos al
padre prior e subprior que lo executen sin remision
ninguna sola dicha pena

Otrosi por escusar algunos yncon vinientes que
se suelen recrescer mandamos al theniente de alcayde
que al presente es y fuere de la fortaleza deste convento
que quando fuere fuera del convento para quedarse
noche o noches sin venir a el que deze persona de
confiança que tenga la puerta del dicho convento a
muy buen recaudo y que asymismo la cierren en siendo
de noche por manera que en ello aya muy buena horden
y por falta della no aya desorden ni desconcierto
lo qual haga y cumpla el dicho theniente de alcayde
con apercebimiento que no lo haziendo se hara dello re
lacion a su magestad para que lo mande remediar y pro
veher y mandamos que este mandamiento le sea
notificado

Otrosi mandamos al padre prior e suprior que tengan

libro adonde asienten las penas pecuniarias en que condenaren y executaren alos religiosos deste convento para que por el dicho libro den quenta y razon dellas alos visitadores de la horden o ala persona que su magestad mandare con apercebimiento que no tuviendo libro ni quenta ni razon se les tomara a ellos muy estrecha y lo pagara de sus propias porciones

Otrosy emos visto que los mas religiosos deste convento no cumplen lo que son obligados en dar de comer alos seys pobres conforme ala bulla dela dispensacion del ayuno y guarda de silencio y aunque paresce que en alguna manera tienen alguna color diziendo que porque en el convento exercitan el ayuno y guardan el silencio no tienen obligacion ni les comprehende las palabras de la dicha bulla la qual emos visto y paresce que no escebta ninguna persona desta horden y conformandonos con ella porque lo que toca alas conciencias sea de tener lo mas seguro por tanto mandamos a todos los religiosos deste convento que de aqui adelante en cada un año en el dia que ellos eligieren den de comer cada uno dellos alos seys pobres en cumplimiento dela dicha bulla como son obligados y den noticia dello al padre prior o al subprior en su absencia de como lo an fecho y cumplido cada año alos quales mandamos de parte de su magestad y horden se lo hagan ansy cumplir y guardar sobre lo qual les encargamos las conciencias

Otrosy somos ynformados y lo hemos visto la des
horden y mala guarda que ay en la leña dela
cuesta deste convento. que por vista de ojos se bee
que esta muy talada y despoblada. siendo una
de las cosas que se avia de guardar muy bien como
se lo ha hazer asy para abrigo de los ganados del
convento como para la caça y recreacion delos
religiosos. por tanto mandamos a vos el padre
prior e sub prior que de aqui adelante hagays guar
dar e guardeys muy bien el monte dela dicha cues
ta e no consintays que vros azemileros ni cria
dos ni otras personas ningunas corten azebuches
ni otras leñas ningunas del pues theneys otros mon
tes de donde os podays proveher y caros y aze
milas con que lo traher. lo qual hazed y cumplid
so pena del daño e ynthereses del dho monte e de
cada veynte florines de oro para reparos delas
oficinas deste convento

Otrosy porque en la visitacion que hezimos de
los muros e fortaleza deste convento vimos que
para escusar algunos ynconvinientes hera menes
ter que se pusiesen dos puertas en los dos postigos que
entran ala villa vieja el uno que esta en la sala
vieja del portillo. y el otro junto al aposento delos
pavones alas quales dhas puertas mandamos en la
dha visitacion delos muros que se les pusiesen bue
nas puertas rezias con sus cerraduras y llaves y que la
del portillo tuviese el alcayde. y la delos pavones

tuviese el padre prior. y porque durante tenia visita
cion hezimos poner las dhas puertas. Mandamos a vos
el padre prior e sub prior en su absencia que proveays
de manera que la dha puerta que esta hazia los pavones
se cierre cada noche al tpo que se dize la salbe o an
tes y se abra por la mañana o a las oras que os pares
ciere que conviene que este abierta para que los rely
giosos puedan salir a tomar recreacion porque la otra
puerta del portillo el alcayde la terna siempre cerra
da de manera que por alli no pueda entrar nadie. sobre
lo qual os encargamos la conciencia

Otrosy porque somos ynformados ya un lo emos
visto que en este convento diz que suelen estar
algunas personas retraydos por delictos que comete
en otras partes y se estan muncho tiempo lo
qual paresce que aunque sea obra de caridad
recogellos que por otra parte es cosa fuera de toda
religion tienellos muncho tpo ansy por el conver
sar con los religiosos por el mal enxemplo que pue
den rescebir dellos como porque se estorva la exe
cucion de la justicia que no se haga en ellos. por
tanto de parte de su magt y hordenamos a
vos el padre prior e sub prior que quando algunas
personas vinieren a este convento por delictos que
ayan cometido en otras partes a retraherse a el prove
ays que luego se vayan y no esten en el dho convento
de tres dias arriba aunque sean parientes de los dhos
religiosos sino que les mandeys que se vayan sobre

lo qual estrechamente, os encargamos las concien
cias

Otrosy porque durante nra visitacion vista la
nescesidad que en la enfermeria alta y en la baxa
avia de hazerse algunas obras y reparos para que
los señores y cavalleros e personas de horden e
huespedes que a este convento viniesen fuesen mejor
rescebidos y hospedados las emos hecho hazer en
nra presencia y se hazen y en ello se an gastado cierta
cantidad de mrs de los de la dha enfermeria de lo
qual a de dar quenta frey alonso de hazana que por
no ser acabadas las dhas obras no gela tomamos.
por tanto mandamos a vos el padre prior e subprior
e ancianos que como esten fechas y acabadas las
dhas obras tomeys la quenta al dho frey alonso de
hazana porque nosotros le tomamos la otra quenta
de lo que avia gastado de los florines del lienço en las
otras obras que hezimos hazer durante la dicha nra
visitacion y porque en la dha quenta que le tomamos
de los florines se gastaron en la enfermeria alta y en la
postrera celda de la enfermeria baxa diez mill e seys
cientos e ochenta e nueve mrs como paresce por la dha
quenta mandamos que aquellos se carguen a la dha
obra de la enfermeria juntamente con los otros
mrs que paresciere averse gastado en las dhas obras
de la enfermeria y se descarguen de los dhos florines
pues ellos no estan obligados a obras de la enfermeria
y porque las obras y reparos della son a cargo de su

Mag.tt. Mandamos a vos el padre prior y sub prior que
quando mandare librar los mrs que deramos tasados
que son menester para todas las obras y reparos deste
convento tomeys dellos todos los mrs que se ovieren
gastado en la dha enfermeria segun pareçiere por
la quenta que se a de tomar al dho frey alonso de haza
na para que se tornen al arca del deposito y se pongan
con los otros mrs que alli estan de la dha enfermeria
luego como los rrescibieredes

Otrosy vos mandamos que veays los mandamientos de
los señores visitadores de la horden pasados y los guar
deys e cumplays en todo y por todo segun y como en e
llos se contiene so las penas en ellos contenidas

De lo qual todo mandamos dar e dimos este nro
mandamiento firmado de nros nobres e del escri
vano de nra visitaçion cuyo traslado mandamos
poner en los libros della que es fecho e acabado en el
sacro convento de la dha horden en nueve dias
del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta
e ocho años. Yñigo de ayala. frey gonçalo
de calatayud. por mandado de los señores
visitadores Juº de soria escrivano

¶ Sigue se un tratado muy necessario de saber a qual
quier persona eclesiastica es obligado por su horden
e proffesion so beneficio a rezar cadia las horas &c

¶ En el profeta david por rebelacion del spu sancto ha
blando con dios dize. siete vezes al dia te alabe. las quales
palabras estan escriptas en el psalmo. c xviij. para que sepa
mos que aunque dios por si mismo e por su potencia. e re
verencia. e bondad. e por los infinitos beneficios que del
rescebimos. de nosotros deve perpetuamente sincesar
ser alabado y bendito. Allende desto a de ser alabado por
nosotros los ecclesiasticos specialmente en horas con
gruas por la iglesia hordenadas. y statuidas. Ansi que
a este proposito bien quadran las sobredichas palabras.
siete vezes en el dia te dixe alabança. ¶ En las quales se de
ve notar ansi la suficiencia. como la causa motiva
que nos induze. e la yntencion devida e recta a dezir
e pagar la deuda de las horas canonicas. son en numero
suficiente constituidas en esta palabra que dize. siete
vezes. para conprobacion de lo qual esta escripto en el
levitico. capitulo. 16. tomara. Aaron de la sangre del
bezerro. e rrociara con el dedo siete vezes hazia el pro
piciatorio a la parte de oriente. entiendese. que Aaron
es qual quier feligroso al culto divino mancipado que
no tiene suficiente. o heredad temporal con los otros
linages del pueblo. sino que su porcion e suerte es el
mismo dios. esta tal religioso con el dedo que sinifica
el instinto del spu ssancto. la sangre del bezerro que signi
fica la sangre de xpo ihu. rociara siete vezes que signi
fica la devota paga del rezar siete horas canonicas
ante el propiciatorio esto es en acatamiento de la divina
misericordia para que dios nos faborezca &c

Ciertamente estas siete horas canonicas son repre
sentadas por las siete tronpetas que los siete angeles
tocavan. son finalmente los siete candeleros que
ante dios alunbran: en medio delos quales se apares
çe el hijo de dios como esta scripto enel capitulo prime
ro del apocalipsi. //:

Quanto alo segundo se denota la causa que a dezir
esta horas nos mueve en aquella palabra que dize.
enel dia. lo que nos deve mover. e yn duzir a que de
votamente rezemos las siete horas canonicas: es
que christo en su sanctissima passion todo un dia natu
ral sinçessar un punto trabaxo por nosotros segun lo que
dize el psalmista todo el dia andava entristecido.
y en otro psalmo dize açotaronme todo el dia. ansi que
nosotros segun podemos / con buena obra satisfaziendo
todo el dia que se entiende siete horas. conviene a
saber en siete horas en las quales el dia se reparte
conviene a saber. maitines /. prima. tercia. sexta.
nona. visperas. e cumpletas. devemos recurrir ala me
moria la passion de xpo para que enel dia del juizio
le podamos dezir. llame a ti. s. todo el dia alçe mis
manos abiertas a ti:.

Quanto alo terçero se denota la intençion recta e de
vida que se a de tener en la palabra que se sigue. ala
bança te dixe ciertamente ni para alabança o vana
gloria delos hombres se an de dezir las horas. sino a
gloria e alabança de dios a quien solamente se deve
porque digamos con el psalmista. cada dia te bendezire
fra labare tu nobre en este siglo. y en el siglo perpetuo

¶ Por tanto quando oyeremos que tañen a las horas todas las cosas que entre manos tuvieremos dexadas en continente. luego con los Reyes magos de los quales haze mencion el Evangelio. vamos diziendo: este es el signo del gran Rey vamos e busquemosle e ofrescamosle nuestros dones ///.

¶ Munchas cosas que acerca desta materia de las horas canonicas se podian dezir. por evitar prolixidad dexadas. bastara por agora que declaremos tres cosas tan solamente: conviene a saber la obligacion que tenemos de zirlas. el lugar adonde se an de dezir. el modo o manera como se an de dezir /.

¶ En quanto a lo primero somos obligados a bendezir y alabar a dios por tres maneras de derecho. conviene a saber por derecho natural. divino. e humano. ciertamente por derecho natural. porque todos somos hijos de dios dado que por el pecado mortificados y en la servidunbre del pecado puestos. pero en fin por la muerte de su hijo Redemidos e vivificados. pues que ansi es como no seremos obligados por tantos beneficios. conviene a saber por la criacion. Recriacion. e Redenpcion de servirle naturalmente. o por natural amor con todas nras fuerças quando e como el qui siere por si o por sus ministros mandare. ciertamente si el hijo carnal naturalmente es obligado con toda su posibilidad servir y obedescer a su padre carnal quanto mas nosotros seremos obligados a servir e obedescer al spual padre. e tal padre como

es dios. siete vezes dize el spu sancto. en persona dela
mjli tante iglesia enel dia te dixe ala bança como
sy quien habla con la iglesia tu me dizes que siete
vezes al dia me das alabança. con muncha razon
lo hazes que ansi eres obligado alo hazer por el bene
ficio dela criacion en todo el que en siete dias crie.
E por el beneficio dela R. creacion o R. generacion
tuya fecha por la pasion de xpo que con inefable cha
ridad en siete horas del dia por ti padescio. cierta
mente por tan inmensos beneficios en siete tiempos
distintos por amor de nosotros cumplidos natural
mente somos obligados a ofrescer a dios siete vezes
agradescimiento. tanbien por derecho divino a las
mismas horas canonicas. E por las mismas razones
somos sin falta obligados cierta mente. si porque
es nro padre somos obligados dele ofrescer siete
vezes en cada dia oracion o alabança segun ya emos
provado. cierto es que por ser nro dios seremos muy
muncho mas obligados. Tanbien preguntemos si como
de derecho divino somos obligados a cumplir los votos
que a dios hazemos segun dize el psalmista: pagarete
mi dios los votos que distinta mente te prometiero
mis labios: con quanta mas razon seremos obliga
dos alas horas canonicas pues allende dela obligacion
que la virtud de feligion y el precepto dela iglesia
nos pone el voto como prometimos a dios de guardar.
La regla nos obliga en la qual con voto solepne pro
metimos lo en ella contenido E manda que ala hora

del divino oficio en oyendo la campana o signo dexado todo lo que tuvieremos en las manos corramos prestamente a dezirlo. y ansy mismo de derecho humano specialmente de derecho canonico segun consta por el capitulo que comiença presbiter de celebratione missarum. y en el capitulo dolentes en el mismo titulo. y en el capitulo de cet deboto. et. vo. Re. de p.oe. Ansi que manifiestamente se concluye que de derecho natural. divino. e humano somos los ecclesiasticos mayormente los Religiosos obligados a fezar las horas canonicas e divino officio ///.

¶ Despues que emos visto que derecho natural. divino e humano somos obligados a fezar las siete horas canonicas. e divino oficio que fue la primera parte de nro tratado. digamos por el consiguiente de la segunda parte conviene a saber del lugar donde se an de dezir &

¶ El lugar donde se an de dezir las horas canonicas es la iglesia segun esta determinado y mandado por la iglesia en el capitulo. signis en la xxij distinction. del decreto. y por sant Ju.o c. ij. domus mea domus orationis vocabitur y por la Regla de sant benito donde dize a la hora del divino officio ansi como se oyere la campana o señal etc. Ansi que sin duda no se puede excusar los que sin justa e muy nescesaria causa dizen el oficio divino fuera de la iglesia e de la congregacion de los Religiosos e cierto es que de otra suerte hazen contra la Regla segun la qual prometieron bivir por voto solepne. y los doctores en la clementina graviter titulo de celebratione missarum. que las horas canonicas se an de dezir en la iglesia a lo menos en las iglesias cathedrales. Reglares. e Colegiales.

por los canonigos e clerigos e religiosos o collegiales
delas tales yglesias por los quales el diuino officio enellas
deuotamente se cante: y la razon porque se an de dezir
las horas canonicas e diuino officio en la yglesia. es por
la presencia delos sacramentos. e delas santas Reliquias
que alli estan. por los justos fieles que alli se ayuntan
por los santos angeles que alli bienen e juntamente
cantan. y por el precepto diuino. y ansi dize el proffeta
enel psalmo. lxvij. bendezid a dios en las yglesias. y allende
delo dho mueven esta quistion los doctores. si el Religioso
pecca tantas vezes mortalmente quantas dexa de
estar presente enel choro sin justa causa: y Responden que
piensan que no: porque la materia dela quistion no es de
tanto peso. sino lo hiziese por mala costumbre o por menos
prescio expreso o ynterpretatibo o si por la ausencia
del tal Religioso el diuino officio padeciese detrimento
de no ser bien dicho. que en tales casos el tal Religioso
pecaria mortalmente no estando presente enel coro a de
zir el diuino officio mayormente sino es menos obligado
a conparescer o asistir enel coro que todos los otros
los quales como por la misma razon se podrian ausen
tar y quedaria el diuino officio por dezir. y esta deter
minacion es conforme a Razon specialmente quanto a
los Religiosos por ser obligados por voto solepne a las
obseruancias dela Regla en la qual se manda total
mente que ninguna cosa se anteponga al diuino offi.
y como es notorio la preuaricacion o quebranta mi
del voto es pecado mortal. ansi que el que solo fuera

de la congregacion e del coro no con moneda buena de sobedien
cia sino con falsa pecunia de insobediencia e propia volun
tad e con escandalo e daño de sus hermanos pagare el di
vino oficio sin causa justa no paga la deuda que es obliga
do pero en verdad no satisfaze e siempre queda obli
gado e deudor. porque dios en la yglesia sea de adorar e su
plicar segun e por razon de los preceptos de dios e de la
yglesia e de la Regla e tambien por razon de las Reliquias
e conpañeros e sacramentos se deve hazer. y para esto
david figurado lo que avie de acaescer en realidad
de verdad en el nuevo testamento. a los Regulares e Religio
sos ordeno en el viejo testamento que se diese la sustenta
cion conpetente a los cantores que cantavan los pssalmos
de divina alabança e oracion en el templo como salario o
sueldo de su trabajo el qual como dize el apostol sino lo tra
baja no es justo que lo coma pero si alguno por dormilon
o por negligente dexare de dezir alguna cosa del divino
officio a que es obligado segun el parescer de ynocencio
papa en el capitulo dolentes. y a alegado no son obligados
a lo tornar a dezir con tanto que para repetillo no se
estorve o impida de dezirlo que es obligado en el coro
porque como un doctor dezia los que cantan en el coro
an de hazer a manera de los que tañen instrumentos mu
sicos entre los quales si acaso dexa de tañer alguna cla
usula o punto no por eso torna a començar o tañerlo de
xado o pasado sino prosigue e acaba la cancion con
sus conpañeros e ansi an de fazer los que cantan las di
vinas canciones y cumpliendo el oficio supla lo que dexaron
de cantar o en lugar de lo que avian de dezir digan algun
pssalmo o dominica oration o alguna semejante cosa segun

la cantidad dela culpa que en esto ovieren cometido o
segun el arbytrio de aquellos a quien se confessaren.
y si alguno dexase tanto por dezir de alguna hora
canonica que no se pudiese salvar con lo dicho que fue
se tenida por hora canonica seria obligado a repetir
la toda entera. y ten si alguno dexare por olvido
alguna hora psalmo o licion e procediere en lo demas
quando se acordare diga lo que se olvido porque no es
obligado a repetir lo que oviere dicho. y segun dize
henrrico de gandia en sus quodlibetos. si alguno por negli
gencia dexare de dezir las horas canonicas peccamor
talmente. si por enfermedad o otra causa alguna
no se ynpide ∴ ∴

Puestos ya los dos primeros miembros de nra particion
segun mejor podimos. Resta que pongamos el tercero
que es dezir dela manera e modo que se an de dezir las
horas canonicas. y dos cosas se an de guardar. la primera
que se digan recta e distinta e ynteligiblemente.
la segunda que se tenga atencion al sentido e sabor e
ynteligencia delas palabras las quales dos cosas se de
notan en el dicho capitulo. dolentes de celebratione missarum
do esta mandado que las horas canonicas sean cantadas o
dichas estudiosa e devotamente. en dezir estudiosamente
denota lo primero que es rrecta e distinta pronunciacion.
y en dezir devotamente se denota lo segundo la aten
cion y elevacion del spu en dios. e lo mismo esta mandado
en la clementina en el capitulo graviter ya alegado
donde manda que en las cathedrales. regulares. y colle
giales.

giales y glesias en las horas conpetentes debotamente se can
te el divino officio. e como no se pueda cantar so dezir debo
tamente sin atencion. siguese que dezillas con atencion
es de sobligacion de precepto. pero moderemos esta senten
cia diziendo con el parescer de pedro de palude en el quarto
distincion. xv. la yntincion ansi en dezir el officio divino
como en hazer qual quiera buena sobra. se requiere en
una de dos maneras. la primera so que la sobra e officio
divino proceda de la yntencion y desta manera se re
quiere atencion en el officio divino. ansy por que se ame
ritorio como por cumplir el precepto que nos sobliga
a dezillo por que ninguna sobra es meritoria que no pro
ceda de intencion por que de sotra manera la tal sobra
no serie humana pues que el honbre es honbre. e diferen
te de los sotros honbres por que tiene entendimiento e
voluntad cuyo acto o sobra es la yntencion//.
Ansi mismo para evitar la transgression del precepto por
el qual se manda dezir estudiosa e debotamente. ansy q
conviene que no se diga de sola ymaginacion en la qual
convenimos con los brutos animales. sino deliberacion
que es solamente de los honbres. e ffequiere atencion.
La segunda que la atencion so atencion actualmente baya
siempre acompañada con todo el officio divino. y esto no se
ffequiere ni en el dho officio ni en las sotras soraciones
so buenas sobras. por que la tal atencion es casi ynposible
a la humana flaqueza po requierese que el que ffeza
con atencion no distrayga de yndustria su voluntad
so atencion del officio divino. que esto tal no podria ha
zerse sin pecado mortal so venial segun fuese el destra

ymiento que acaesçe por ynadvertençia e fuera de
nro yntento. o por alguna ocupaçion preçedente que
sea liçita y honesta no es pecado o acaso sera venial
sino fuese illiçita la tal ocupaçion. y en esto podemos po
ner exemplo en los ayunos de la yglesia en los quales si
alguno acaso ante de la hora del comer gustare alguna
cosa por olbido no sele ynputa a pecado. pero si estando
comiendo se acuerda del ayuno de neçessar. y aun echar
lo que tiene en la boca si quiere no yncurrir en culpa
porque estonçes paresçe ser prevaricador e que brata
dor del preçepto del ayuno quando acordandose que es dia
de ayuno no se refrena sino prosigue en comer. y ansi mis
mo los destraymientos que por descuydo e ynadverten
çia provienen no se ynputan a culpa siendo sentidos
fuertemente e de toda nra voluntad los resistimos
y desechamos. y estonçes somos prevaricadores o transgre
sores como en el ynstante que los conosçemos. los aceptamos
e perseveramos en ellos. el destraymiento que es por inte
rior pensamiento advertido y no por alguna preçedente
ocupaçion aun que sea temerario y grave. si dilyg
entemente no lo desecharemos. por ventura no sera
pecado mortal sino fuere por razon de menosprescio o ma
la costumbre porque la yglesia no juzga de las obras
secretas del coraçon. pero si el distraymiento pro
viniere porque alguno se ocupare de su voluntad e
yndustria en alguna obra corporal o exterior o estra
na al officio divino. de manera que no compadezca que
con ella se tenga la atençion que sea de tener en dezir

el officio divino. estonçes paresçe ser pecado mortal e con
tra el preçepto dela yglesia. puesto enel dicho capitulo
dolentes: do dize que el divino officio diligente e de
votamente se diga. lo qual no guardan los que a sabien
das se ocupan en alguna obra exterior que no compa
desçe consigo la dicha atençion e pareçer de pedro
de palude. y santo thomas enel. 4. delas sentençias en la dis
tinçion quinze que el que de proposito distrae su yntençion
durante la oration a otras cosas no esta sin culpa
mayormente si de voluntad en otras cosas se ocupa
las quales hagan distraer la atençion como son las
obras exteriores de tal manera que se de proposito e
voluntariamente dexa la oration o pone la voluntad
en lo que es contrario ala atençion que requiere la oration
como no quiriendo estar atento a ella o quiriendo estar
atento a otra cosa a que no se compadeçe o es contraria
ala oraçion en tal caso peca mortalmente. pero si co
mo suele acaesçer sin sentirlo ni quererlo mientras
oramos. enel pensamiento nos distraemos la tal distra
yçion o no sera culpa o sera venial si el pensamiento que fue
causa del tal distraymiento no fuere culpable. y esto se a de
entender limitando a santo thomas. quanto alas horas
canonicas a que de preçepto son obligados los que las
dizen que no quanto alo que por su devoçion alguno
quisiere rezar e no por obligaçion y alas de saber.
segun dize santo thomas en la secunda secunde en la question
lxxxii enel articulo primero. que lo que llamamos
devoçion paresçe que no es otra cosa que una

voluntad de se ofresçer el hombre prontamente
a las cosas que pertenesçen al servicio de dios. y se
gun el mismo doctor en el. 4. de las sentencias. en la
distincion. xv. R. quiere se que la atencion diure. en la
oracion no atualmente siempre. ni en habito tan
solamente. sino virtualmente lo qual sera o pares
çera virtualmente permaneçer quando alguno
se aplicare o a orar o cantar los psalmos con inte
cion de impetrar alguna cosa o de ofresçer e pagar
a dios el servicio que es obligado. dado que en la con
tinuacion de la tal oracion el pensamiento sea
atraydo a otras cosas si el distraimiento no fuere tanto
que la virtud o fuera de la primera intencion o ate
cion se pierda. Ansi que es nesçesario que el honbre
diziendo el officio divino a que es obligado munchas
vezes R. duzga al pensamiento su yntencion e quanto
pudiere recobre fuerças para perseverar en ella.

¶ Açerca desta materia dize un doctor contenplatibo
que tres maneras de atencion se an de considerar para
dezir el divino officio. la primera manera es. que la
atencion sea buena que es para que distinta e ordena
da e yntelegiblemente se diga el divino officio.
La segunda mejor que es para que se tome el sen
tido y entendimiento e gusto de las palabras. esto
nos quiso enseñar el propfeta dabid diziendo cantad
a nro dios cantad. cantad a nro R. y cantad. y como quien

busca la manera como lean de cantar. dize cantad
sabiamente. como quien dize cantad sabrosa e
deletablemente. y es de notar que esta palabra
cantad se repite cinco vezes porque la yntin-
cion del que canta. a cinco cosas sea de enderecar
la primera a pronunciar la letra retamente.
la segunda a entender el sentido literal. la ter-
cera a entender el sentido mistico. la quarta
al fin de la oracion. la quinta a la materia de la
peticion. y otras cinco cosas que son los sentidos
exteriores. y los cinco interiores que en la oracion
deven de estar juntos. la tercera atencion a de ser
no solamente como la buena e la mejor. sino
muy mejor que a de ser tal que a dios a quien supli-
camos con tanta aficion de amor. nos aficionemos
y apeguemos o abraçemos que en papados o en be-
vidos en su amor las cosas que orando le pedimos
con la grandeza de la dulçura de su amor total-
mente las olvidemos. y esta tercera manera de
atencion propiamente se llama jubilacion o gri-
tos de alegria de la qual dize el propheta. bien a-
venturado el pueblo que sabe la jubilacion o grito
alegre de alabança. divina. y esto que dho emos
dize santo thomas aunque por otras palabras di-
ziendo que la atencion que a la bocal oracion sea
de poner puede ser en una de tres maneras una
con que atendemos a las palabras que no hesse

mos en dezillas. la segunda con que atendemos al
sentido o entendimiento dellas. la tercera con que
atendemos al fin dela oracion conviene a saber a dios
y a lo que le suplicamos que es la mas necesaria atencion
que devemos tener y esta tal pueden tener los que no
son letrados. y suelen algunos tener esta atencion tan
grande e tan afectuosa que de todo lo demas el anima
se olbide. y dize el mismo santo thomas en otra parte
si la atencion actual falta carece la oracion del fruto
dela dulçura e suavidad e deletacion que en ella se
avia de recebir y si no ay atencion actual ni virtual
que procede de proposito de orar quando començaremos
la oracion caresce de fruto de augmento de gracia e
crecencimiento de gloria porque por precepto de ley divina
somos obligados a hazer la buena obra pronpta e de
lectablemente segun dize el psalmista. servid al señor
con alegria. y el apostol dios ama al que da alegremente.
e sobre esta palabra del apostol dize augustino. qualquier
obra buena que hagas faz la alegre e de ley tablemente
y estonces la hazes bien. pero con tristeza la hazes.
tu detino la hazes. Ansi que obrar sin tristeza la obra
virtuosa es de precepto divino. porque hazer algo con
tristeza es hazer contra su voluntad Ansi que o
hermanos carissimos segun lo que dho es manifiestamente
veemos que la deuda del divino officio yndebida o des
cuydadamente pagamos. no tan solamente grave pero
a vn muchas vezes mortalmente pecamos. y por
reverencia de dios mire cada vno que al divino offi°

es obligado que no tenga en poco el no tezar pecar
venialmente porque como un buen doctor dize
muy delicado siervo seria. e por mejor e mas
verdaderamente hablar harto ynfiel el que
no temiesse de ofender a su señor aunque la ofen
sa fuese tal que por ello no merescie se muerte. e
diga cada uno por amor de dios. donde se hallaria
en toda la redondez del mundo tan paciente. tan
templado. tan mansueto. e tan sufrido e per
severante en sufrimiento que quisiese sufrir al siervo
ynutil e odioso: consyderemos ansy mismo. si dios
por su omnipotencia concediesse a nros perlados e
abbades. priores e ancianos de nros monesterios que
luciente e muy claramente ansi como en un libro
viesen nros pensamientos. e que nosotros supiesemos
que sin dubda por ellos son conoscidos nros pensa
mientos quando cantamos e cada dia celebra
mos o quales quier otras oraciones a dios ofres
cemos sy con verguença o miedo delos susodhos
no procurariamos de enderecar con todas nras
fuerças nros pensamientos en dios. y en el entendimiento
de las palabras y en el sabor dellas reprimiendo todas
vanas e suzias y maginaciones o pensamientos
nos ocupariamos. por que fazon haremos mas caso
delos susodhos siendo honbres mortales y aun a las
vezes pecadores que de dios y delos angeles los quales
ay dolor de nosotros que los secretos de nuestros

coraçones claramente contemplan y escrupulosa
mente consyderan verdaderamente se concluye
y convence que de aquellos hazemos mas caso e les
mostramos o hazemos mas cuydosa reverencia de
quien mas tememos de ofenderlos. e procuramos que
dellos no seamos tenidos por ynutiles e reprehendi
dos por viles. grande es ciertamente nra miseria
y muy digna de ser lamentada o llorada con la qual
ante ponemos el humano favor al divino. y ansy
agora oygamos lo que desto nro bernardo siente
donde dize: pienso hermanos mios averos per
suadido por munchos testimonios de la sancta escri
ptura como los santos angeles tienen por cosa digna
e ansi lo acostumbran juntarse o entremeter
se con los que cantan el divino officio. que testi
monio mas manifiesto que el que el salmista dize
prevenieron los principes y juntamente ayunta
dos con los que cantan en medio de las jovencillas
que cantavan tin panos o adufes. y ansi mismo dezia
en acatamiento o delante de los angeles a ti cantare:
y por tanto me duelo muncho que alguno de vosotros
de grave sueño este cargado en las sagradas vigilias
y que no tenga reverencia. a los cybdadanos del cielo
y en presencia de los principes que son los santos an
geles como muertos parescer. los quales como
vidos con vra alegria se deleytan de estar
entre vosotros en vras solepnidades. temo

que algunas vezes abominando vro descuydo no se
vayan yndignados. y comiençe cada vno de vosotros
con xemido dezir a dios lexos de mi posiste amis
conocidos. pusieron me por abominacion que abo
minasen. y lo que dize tanbien el propheta alongas
te de mi al amigo y al proximo. e amis conocidos de
mi mi seria y los que açerca de mi en mi favor esta
van estuviero lenxos de mi y desta causa me hazian
fuerça busca van mi anima para echarla a perder
porque si los buenos spiritus e angeles. se ayan alen
xado de nosotros. quien podra sufrir y resistir a
los ynpetus delos spiritus malinos. Ansi que yo mal
digo alos que desta manera son negligentes con la
maldiçion que dize maldito sea el que la obra
de dios faze negligente o perezosamente. lo qual
no yo sino dios lo dize en el apocalipssi. o xalate
o viese hallado o frio o calido. pero porque te halle
tibio començarete a vomitar de mi boca lo que el
manjar en la boca da de sabor. da tanbien el pssalmo
en el coraçon. el qual pssalmo como a buen manjar
no menos preçie el anima fiel e prudente de maxcarlo
continuamente en su boca con algunos dientes de
su yntelligençia porque si acaso entero lo tragare
e no maxcado no pierda el paladar el sabor deseoso
e mas dulçe que la miel. y que el panar: o frexca
mos con los apostolos en la missa dominica y en
el çelestial conbite el panar de miel que lo que
haze la miel quando esta en la çera. haze

la devocion en la letra. de otra manera la letra mata
sin ser guisada si el lado del spiritu se tragüe. pero si co
el apostol cantemos con el spiritu que es con la boz
que se causa en el spiritu. o. ayre. e cantemos con la men
te que es la atencion cierta mente conosceremos la
verdad de la palabra que dixo nro señor. las palabras
que hable con vosotros spiritu y vida son. y en los pro
verbios en persona de la divina sapiencia mi spiritu
~~en grosura nra anima~~ es dulce sobre la dulçura de la
miel desta manera se deleytara en grosura nra anima
en nro holocausto se hara muy graso. ansy aplacare
mos a nro Rey. ansy agradaremos a los çiudadanos
del cielo. finalmente ansi haremos que toda la corte
celestial nos tenga buena voluntad y oliendo nro
olor de suavidad en los cielos como admirandose o
maravillandose de nra anima dira quien es esta que
sube por el desierto como varica de fumo de cosas
olorosas de mirra. y en çienso. e de todos polbos de bo
ticario o unguentario. ansi que poquito e sin duda
muy poquito aprovecha cantar con sola la boz syn
atencion del coraçon porque dios a quien no se puede
esconder cosa alguna y lliçitamente hecha no quiere
la boz aguda. sino el coraçon limpio. tienen por cosa
digna los angeles mezclarse entre los que cantan el officio
divino o psalmos. por tanto atended a los angeles quando
estais para orar e cantar los psalmos que sin dubda
son enbiados por dios por amor de nosotros los que fe
cebimos o heredamos la heredad de la salud.

enra devocion llevan e refieren alas alturas del
cielo e nos traen en retorno la gracia ansi que usur
pemos el officio. de aquellos de cuya compañia goza
mos para que la alabança sea perfecta en la boca
de los ynfantes y de los niños de teta. A los quales de
zimos cantad pssalmos a nro dios cantadle. y porq
los oyamos a vezes responder cantad lo a nro rey
cantadle: Ansi que cantando la divina alabança
juntamente con los cantores del cielo como cibda
danos de los santos e domesticos de la casa de dios
cantad sabiamente. esto es lo bueno esto es lo sua
ve. Ansi pa alibiar los trabajos de la presente
vida como es cierto que se nos hazen mas tole
rables con regozijarnos en la alabança de
dios como porque ninguna cosa nos representa
el estado de la celestial morada. quanto el ale
gria de los que lo avan a dios: o si alguno tubie
se los ojos tan abiertos quanto debia veria
con que cuydado con que dança o meneo los
angeles estan entre los que cantan las divinas
laudes estan presentes a los que oran. Estan dentro
de los que meditan o contemplan lo que oran: que da
con lo que descansan. Aprovechan a los que or
denan o procuran las divinas laudes conoscen
sin dubda las supernas potestades a los que an
de ser cybdadanos del cielo juntamente con ellos
y por aquellos ganan la heredad de la salud

eterna solicitamente: juntamente se gozan
con ellos e los confortan ynstruyen y defienden
proveyendo a todos todas las cosas en todo lo q
es menester por la qual causa. o mis amados
que siempre asistays a las oras canonicas o dyvy
nas laudes pura e diligentemente. digo di
ligentemente para que ansi como con re ve
rencia ni mas ni menos con constancia. e animo
varonil e con alegria esteys ante dios no pere
zosos. no sonolientos. no bostezando. no descae
ciendo o desmayando e dexando caer las bozes.
no cortando las palabras por medio. ni dexando
pasar las palabras enteras. no con que brantadas
e flacas bozes que suenen como si saliesen de
garganta e de nariz mugeril e çeceosa. sino con
varonil pronunciacion e sonido. e atento como es
razon exprimiendo las bozes del spiritu santo.
y puramente dixe de manera que quando canteys
en ninguna otra cosa penseys sino en lo que can
taredes. y digo que se ande ynvitar no solamente
las vanas cogitaciones o pensamientos. sino tan
bien los pensamientos que los religiosos o
ficiales para la comun utilidad casi nescesa
riamente son compellidos muchas vezes a ad
mitirlos. tanbien se ande evitar. y ancierta mete

y vno dare consejo que diziendo el dibino officio
se ad mi tan los pensamientos delo que a caso
estando poco antes asentados enel claustro
leyedes en los libros de la sagrada escriptura
saludables cosas las que en aquellos libros se
contienen. pero no hareys saludablemente en
rebolvellas enel pensamiento mientras estays
cantando. pero el spiritu santo en aquella ora
no rescibe por grata qualquiera cosa que no se
le deve y sele offresce dexando o menospre
ciando de ofrescerle lo que sele deve //:
Estas cosas dize el glorioso sant
Bernardo nro padre



¶ Carta charitatis post multarum curricula annorum et constitucione per dei gratiam plurarum abbatiarum et consilia omnium abbatum qui tunc temporis, per diversas regiones ecclesijs preerant calixtus papa talibus literis sigilliqz sui impressione aplica auctē. autorizavit. //

¶ Calixtus epus servus servorum dei charissimis in xpo filijs stephano venerabili cistercien. monasterij abbati, et eius fratribus salutem et apostolicam benedictionem. ad hoc in apostolice sedis regimini promoti conspicimur ubi ipso prestante religionem augere et que recte ad salutem animarum statuta sunt nri debeamus auctoritate officij stabilire. id circo fratres in xpo charissimi peticione vre charitati debita imptimus assensus et religione vre paterno gratulamur affectu: et dei opere quod cepistis manum nre confirmationis apponimus. Siquidem consensu et deliberatione communi abbatum et fratrum monasteriorum vrorum eporum in quorum perrochijs eadem monasteria continentur, quedam de observatione regule bti benedicti et de alijs nonnullijs, que in ordine vro et loco notoria videbantur capitula statuistis que mirarum ad maiorem monasterij quietem et religionis observantiam auctē sedis apostolice petistis confirmari. Nos igitur nro in dno profectui gratulantes capitula illa et constitutionem auctoritate appca. confirmamus, et omnia in perpetuum rata permanere dicernimus illud nominatim omnimodo prohibentes. ne abbatem aliquis nestrum monachos nestros sine regulari commendatione suscipiat. Si qua igitur ecclesiastica secularis ne psona nri confirmationi huic, et constitutioni vre temeritate aliqua obviare presumpserit tanqz religionis et quietis monastice perturbatum auctoritate beatorum petri et pauli, et nra donec satisfaciat excommunicationis gladio feriatur. qui vero conservator extiterit omnipotentis dei apostolorumqz eius benedictionem et gratiam consequatur. interdicimus autem ne quis conversos, laicos, vel professos vros ~~[illegible]~~ ad habitum suscipiat ego calixtus catholice sedis epus confirmavi super instituta generalis capituli apud cisterciensem &.

Aqui comiença el libro de los estatutos de la orden de cistel que pertenecen a la guarda de la rreglaf.

a. 1

363

A correcion delas costumbres y enseñança de la bida/
El qual libro va escripto fr copilado en quinze diffuos
cada vna delas quales tiene sus capitulos segun de
yuso en esta tabla sera escripto//:

Primeramente//:

Comiença la primera diffinicion que tiene treze capitulos
en esta manera. los cinco dela carta de caridad fr los ocho
dela ordenacion del papa clemente//:

el primero dela vniformidad e costumbres e canto. dela
orden. a fojas.

el segundo delas visitaciones que sean de hazer por la orden
a fojas.

El tercero dela generacion delas fijas abadias. a fojas.

El quarto delas electiones como sean de hazer en la orden
fojas.

El quinto. de como sean de corregir los abbades fr frailes. fojas.

El sexto. dela alabança dela orden de cistel. fojas.

El septimo como an de elegir e confirmar abad en cistel fr rregir
el monesterio siendo vacante/. a fojas

el octauo de rremitir los estatutos del concilio general fr delos
electores dela orden. a fojas.

El nono del capitulo general fr delos difinidores fr juezes. fojas.

el decimo dela visitacion dela casa de cistel. fojas.

el vndecimo delos visitadores fr delas visitaciones y de sus
pitanças. fojas.

El duodecimo. delas penitençias. en las visitaciones. fojas.

El tredecimo. delas causas de disponer solos depuestos
rrestituir. fojas:

¶ La segunda diff. tiene dos capitulos. fojas. η

¶ El primero es que en todos los monesterios tengan escriptos todos los predoillegios dela orden. fojas

¶ El segundo del modo y manera como se guarden las libertades dela orden. fojas.

¶ Comiença la terçera diff. en que ay dos capitulos. fojas.

¶ El primero del fundar iglesias & encorporar las ala orden. fojas

¶ El segundo delas campanas, libros & cemynterios. fojas

¶ Comiença la quarta diff. que tiene quatro capitulos.

¶ El primero de como es vedada la entrada alas mugeres en los monesterios. fojas.

¶ El segundo. delos novicios benditos e delos monjes de otra orden fojas.

¶ El terçero. delos que se promueven a ordenes no justamente. fojas.

¶ El quarto. dela bendicion delos abbades. e delos novicios. fojas.

¶ Comiença la v.ª diff. que tiene ocho capitulos.

¶ El primero. es de tener medio modo en el cantar. fojas.

¶ El segundo. de missa & oras e cõmemoracion de sancta maria. fojas.

¶ El terçero. dela missa especial dela virgen maria. fojas.

¶ El quarto. delas vigilias de sancta maria hiños & processiones. fojas.

¶ El quinto. de satisfazer al grado dela rreverençia del nõbre de Jesu. fojas.

¶ El sexto. delos aniversarios & de salir alos difunctos & delas fiestas nuevas. fojas.

¶ El septimo. delas missas dela trinidad & del espũ sancto & dela colecta eclesie. fojas.

¶ El octavo. dela trinidad & derramos & delevantar el cuerpo de dios & del tpo del çelebrar. fojas.

¶ Comiença. la vj.ª diffinicion que tiene. vij capitulos.

¶ El primero dela buena procuracion delos que vienen al capitulo general. fojas.

¶ El segundo. delos abbades que vienen de muy lexos al capitulo general y de sus cavalguduras. moços. fojas

¶ el terçero. delos abbades que quedan del capit.º general. fojas.

¶ el quarto. dela entrada de çistel & de no llevar monje consigo y delos guespedes que ay fueren fallados enel tpo del capitulo. fojas.

¶ el quinto. como se a de enpeçar el capitulo. y como se ayan los abbades enel. fojas.

¶ el sexto. de elegir difinidores de leer las letras enbiadas al capitulo & de guardar las costumbres dela orden & del coger delas limosnas. fojas.

¶ el septimo. del hazer diffiniciones & oraciones & del guardar delas letras. fojas.

¶ Comiença la septima diffu.º que tiene. viij capitulos.

¶ El primero del poderio delos juezes & delas causas & modo de proçeder. fojas.

¶ el segundo. delos que ganan letras o apellan contra los estatutos dela orden. fojas.

¶ el terçero. delos casos en que los abbades pueden dispensar o no. fojas.

¶ el quarto. de leer la rregla & el libro delas diffuñes. delos aniversarios delos abbades. fojas.

¶ el quinto. dela pena de leve culpa. & delos que quebrantan el silençio & delos que escriven a los padres abbades sin liçençia. fojas.

El sexto dela pena de grave culpa. delos que lançan manos ayradas en sotros como sean descomulgados. fojas.

El septimo. delos homiçidas/ feridores/ sortilegos/. ladrones proprietarios como sean punidos. fojas.

El octavo. delos murmuradores conspiradores/ delos que escriven libellos infamatorios/ o fueren conprehendidos en el pecado dela carne/.

¶ Comiença. la viij.ª diffu.º que tiene çinco capitulos.

El pimero dela forma dela visitaçion/ e modo de visitar fojas.

El segundo. delos abbades/ e visitadores enbiados por los padres abbades. fojas.

El terçero. delos abbades difuntos/ e dela deposiçion/ e del poderio delos visitadores. fojas.

El quarto. del R. querir del estado dela casa en la visitaçion en lo temporal y espiritual. fojas.

El quinto. delas electiones/ e dela calidad/ e condiçion de los que an de ser electos/ e delos promovidos en/ obispos de nra/ orden. fojas.

¶ Comiença la ix.ª diffu.º que tiene quatro. capitulos.

El primero. delos sellos/ e del sellar delas cartas. fojas.

El segundo. delas espensas delos abbades/ e/ oficiales. fojas.

El terçero. del prior/ e del enfermero. e del bestuario/ e del portero. fojas.

El quarto. delos provisores/ e delos estudios/ e delos estudiantes. fojas.

¶ La dezima. diffu.º tiene. quatro capitulos.

El primero. delos que conviene yr/ o escrevir/ o embiar ala corte de rroma. fojas.

El segundo. de diuersas personas embiadas por negocios dela orde. fojas.

El tercero. delos que fueren embiados de sus casas por sus culpas. fojas.

El quarto. delos embiados por derramamiento. o delos que quedan. fojas.

¶ Comiença la onzena diffinicion que tiene. iiij capitulos.

El primero. de rreçebir los noviçios de calatraua y delos dela cartuxa e otros. fojas.

El segundo. del rreçebir delos perlados e huespedes. fojas.

El terçero. como sean de rreçebir a la orden los que fuyeron della. fojas

El quarto. como sean de sepultar los abbades que murieren fuera de sus abbadias. fojas.

¶ Comiença la duodeçima diffinicion que tiene vn capitulo.

Delas fiaduras e delaguarda delos depositos. fojas.

¶ Comiença la treçeçima diffinicion que tiene tres capitulos.

El primero delos manjares conventuales y quaresmales. fojas.

El segundo. de no comer carne ni ladar alos seglares. fojas.

El terçero. dela pitança e del vino. fojas.

¶ Comiença. la deçima quarta diffinicion que tiene vj. capitulos.

El primero del maestro e dela profession delos legos. fojas.

El segundo. de sus soras. fojas.

El terçero. de sus fiestas. y communion. fojas.

El quarto. del silençio e dela disçiplina. fojas.

El quinto. del comer e sangrar dellos. fojas.

El sexto. del vestir y delas camas e del camino delos legos. fojas.

¶ Comiença la decima quinta diffu.º que tiene quatro capitulos. fo

¶ El primero de visitar las monjas e quien sera padre dellas. fojas.

¶ El segundo. de su confession e claustra e encerramiento fojas.

¶ El tercero. de su habito e bendicion e correcion. fojas.

¶ El quarto. de instituir abbadessas e capellanes dellas. fojas.

¶ Libro delas diffuñes. e estatutos dela orden de cistel que pertenezcen a la guarda e rregla. e correcion delas costumbres e enseñança dela vida della ||:~

¶ Prologo ||:~

¶ En el comienço dela orden de cistel ante que fuese muncho acrecentada. don esteban abbad de cistel con su convento e todos los otros abbades. dela dicha orden de consentimiento. comun e concorde de todos sus conventos hizieron un estatuto e decreto. en el qual los dichos padres. eligo. de una paz e de una charidad e de una Regla guardando el peligro venidero dulcemente ordenaron y en sus escriptos a sus sucessores dexaron. por el qual fecho de charidad asi ellos como sus monjes por todas las abadias de diversas partes del mundo. seyendo cuerpos apartados por las voluntades fuesen unidos como no se pudiesen apartar. El qual decreto mandaron llamar carta de caridad porque el tal estado de rreligion sea Relevado de todo agravio y de qual quiera exacion o tributo e ansi por sola caridad la tal orden execute el solo provecho delas animas. en los diuinales oficios y caritatibos humanales ||:~

¶ Comiença el capitulo primero dela primera diffu.º que es dicho carta de caridad dela uniformidad dela orden. que tiene capitulos.

a iiij

¶ Porque todos nos conocemos ser indignos siervos de un Rey
e un señor e maestro Jesu. por tanto a todos los abades
maestres e cosadres y a todos los otros, los quales la piedad
de dios por diversas partes del mundo ordeno so su orde
nanca singular por nos los mas baxos e mezquinos de
todos los honbres, ordenamos que no sean obligados a
exacion o tributo de cosa que temporal o terrenal sea. mas
quiriendo a ellos y a todos los hijos de la sancta madre
yglesia aprovechar. disponemos no ordenar cosa que
a ellos ni a sus haziendas agravie. ni gelas mengue porque
no nos enrriqueciendo de la su pobreza podamos esqui
var el pecado de avaricia que es ydolatria, servicio de
los idolos segun el apostol. de la qual en otra manera no
nos podriamos ebitar. pero por buena caridad quere
mos R. tener en nos cura de sus animas porque si alguno
tentare o presumiere lo que dios no quiera discreparse
apartar de la observancia o sancto proposito de la nra sancta
Regla. por nra solicitud e cura. torne a la carrera de salua
rregla. cion e por enderecamiento de la vida. agora queremos e a todos
ellos mandamos que guarden en todas las cosas la rregla de
sant benito segun se guarda en nro monesterio, ni le añadan
ni glosen otro seso o declaracion a la letra de la dha rre
gla, mas asi como los sanctos padres nros antecesores con
viene a saber los monjes primeros en este monesterio la en
tendieron. e nos de presente la entendemos y tenemos. Asi la
hospitalitas. entiendan e tengan. E por quanto nos charitativamente
R. cebimos los monjes que vienen a nra claustra queremos
que por esa misma via sean rrecebidos los nros en las su
yas. e por quanto veemos que es cosa muy convenible que
remos que las costumbres y canto de la iglesia e todos los
horas y cant. libros. para todas las oras ansi de dia como de noche y para
uniformes. las missas tengan y posean segun la forma de las costumbres
e libros deste monesterio porque en nros fechos no sea vista
discordia e todos bibamos por obras semejables so una Regla
e charidad, Otrosi queremos que ninguna iglesia moneste

...petrerio ni persona de nra orden sea osada de demandar ni al
...cançar previllegio ni procurarlo de quien quier que sea con
tra los estatutos de la comunidad de nra orden so alcançado
lo pueda retener ni usar del en ninguna gnl sa ...

Capitulo ij de las visitaciones que sean de hazer por la orden

Quando el abad deste monesterio por causa de visitar vi
niere a alguno destos otros monesterios el abad del tal mo
nesterio reconociendo que la iglesia deste monesterio es madre
suya. de lugar en todas las casas de su monesterio al abad
veniente el qual tenga lugar de abad mientra ay estuviere.
sacando que no coma en el hospicio mas en el comun refectorio
con los frailes por les dar rregla. e doctrina de lo que an de guar
dar segun la Regla salvo si el abad del tal lugar fuere pre
sente e si munchos abades sobrevinieren siendo ausente
el de aquel lugar el primero e mayor de todos ellos coma en el
hospicio. pero el tal abad veniente guarde aquesto que no trate
cosa que sea contra voluntad del abad del tal lugar ni de
sus freiles. y si por ventura entendiere que algunos preceptos
o otras cosas de la rregla no se guardan segun deven con consejo
del tal abad caritativamente entienda e piense e cerca de las
tales cosas los frayles corrixga e enmiende lo que fuere de corre
gir, el abad de la mayor yglesia visite una vez en el año por si
o por otro mediante de los sus abades todos sus conventos que
el ovieren fundado y si mas vezes los visitare deven se los frayles
gozar e averlo por bien e plazer. los primeros quatro abades
que son de firmitate dei. e de pontiniaco e de clareval e de morimundo
de consumuno por si mesmos visitaran la casa de cistel conviniendo
entre si que dia fuera del año del capitulo general. salvante
si alguno dellos acaesciere grave enfermedad, quando algun
abad de nra orden viniere al monesterio de cistel con venible re
verencia le sea fecha e tenga el lugar del abad del dicho moneste
rio e coma en el hospicio si el abad ay no estuviere pero si el abad
fuere presente no faga desto cosa que sea mas como en el rrefitorio

y el prior dispongа delos negocios de casa. y tem entre las
abadias que no hedificaron una a otra sera tal ley. todo abad
en qual quier lugar de su monesterio dara lugar al otro sobre
veniente maguera sea su coabad por cumplir el dicho del apostol
que mando honrrar unos a otros, sy dos abades o mas vinieren
gradus/. el mayor dellos terna el lugar mas alto y todos coman en el rre
fictorio como dicho es fuera el del presente lugar y si aquel fuere
ausente comera el mayor dellos fuera en el hospicio. y tem
a do quiera que se ayuntaren ternan la orden segun el tpo de
sus abadias en tanto que el dela primera iglesia sera el pri
mero y a do quier que estuvieren humilmente se avran unos
con otros ||.

¶ Capitulo. iij. dela generacion delas fijas abadias ||.

¶ Y alguna de nras yglesias por gracia de dios tanto fuere
acrecentada que pueda hazer monesterio alguno ter
nan entre si essa misma diffu. & ordenanca que nos mis
mos entre nros cofadres tenemos. salvante que no avran
capitulo de cada año. Mas todos los abades de nra orden
cap° general/ cada año vernan al capitulo general de cistel pospuesta toda
excusacion. los quales embien mensajero diligente el qual
sepa intimar al capitulo si es necesario quitar alguno o no
eso mismo. sacando aquellos que biuen en tan longas parti
das que no pueden venir al capitulo en el termino diputa
dos. Si alguno por qual quier otra causa presumiere quedar
del capitulo. en el capitulo del año siguiente demandara
venia por su culpa & no pasara sin diligente examinacion.
si tuvo causa ligitima de quedar o no en el qual capitulo
x tratanda/. por salud delas animas trataran dela guarda & observacion
dela sancta rregla & orden & si alguna cosa fuere de emendar
o fazer que sea a bien de paz y caridad ordenenlo entre sy.
& rreformenlo. y si alguno delos presentes fuere fallado no in
troducto en la rregla o muncho ocupado cerca delos actos se
glares o disoluto en otras cosas. ay caritatibamente sea a
cusado o el acusado demande venia & cumpla la penitencia

que le fuere dada, la qual proclamacion o acusacion no faga
otro sino abad. si por aventura alguna controversia
se levantare entre algunos abades o en alguno dellos tan
grave culpa fuere hallada porque merezca suspension
o depusicion. qual quiera cosa que cerca del por el ca
pitulo fuere determinado sin otra dilacion o controver
sia sea guardado. y si por diversidad de sentencias
alguna causa sea in discordia, en tal caso tenga sea aquello
que el abad de cistel fr aquellos que fueren fallados de ma
yor e mas sano consejo juzgaren. esto guardando que
ninguno de aquellos a quien pertenesce la tal causa no sea
presente al tal juizio o determinacion. si alguna iglesia
uniere en tanta pobreza que no se pueda soportar o man
tener el abad de la tal iglesia fr lugar prense en tomar la
tal causa. Ante todo el capitulo entonces cada uno de los
abades encendidos por el gran fuego de charidad sostienten
fr mantengan la mengua del tal lugar de lo que dios les dio ss.

Capitulo. iiij de las eleciones como se an de hazer ss. en la orden.

Si alguna casa de nra orden fuere desolada o de su propio
abad privada, el abad mayor de cuya casa aquella tal
o bo comienço tenga cuidado de la ordenança de la casa has
ta que sea en ella electo abad, el qual elegiran en dia de ter
minado, para hazer la election a la qual seran llamados algu
nos abades, pero los padres y monjes de la tal casa con consejo
y voluntad del padre abad de la casa que fundo aquella dy
gan su abad a la casa de cistel que es madre de todos nosotros.
quando caresciere de abad. todos los quatro primeros abades
de firmitate dei et pontimaco. eclarevat. amorimundo pro
vean y sobre ellos sea la cura desta casa hasta que sea en ella
electo abad e estatuido. para fazer elecion de abad de cistel
sea diputado tpo. a lo menos de quinze dias nobrando dia
cierto. fr sean llamados de los otros abades cuyas casas salieron
de la de cistel fr de los otros aquellos que los dhos abades y frailes.

de cistel lo pieren y doneos fr pertenescientes. y todos ellos
ayuntados en nombre de dios e lleguen abad de cistel, conviene
a qual quier matrona y glesia de nra orden no solamente
de los monjes de sus fijas elegir le abad mas aun de los mismos
abades dellos. Asi como no conviene dar abad de las nras
yglesias fr monesterios que no son de nra orden ∴ ℨ

¶ Capitulo v°. de como an de ser corregidos
los abades y frailes de la orden ∴ ℨ

¶ Y algun abad fuere sin provecho o rremisso fr demandare
al padre abad de la iglesia madriz de donde salio que lo rre
tiene de la carga de aquel abadia. guardese de le conplazer
sin causa rrazonable y muy necesaria fr si fuere tanta
la necesidad. aun no lo faga sin ser llamados algunos
abades otros de la orden y de consejo de aquellos faga lo q
de consupno fuere fallado que es de fazer. si algun abad fuere
notoriamente menos preciador de la sancta rregla otras pa
sador de la orden o consentidor publico de los pecados de los frai
les a el encomendados. el abad de la madre yglesia por si o por su
prior o en otra qual quier manera que mejor se lo pueda intimar
amonestele que se enmiende fasta la quarta. y si ansi no se corri
gere ni de su grado quisiere rresignar el officio, ayuntado al
gun tanto de abades quien tenlo de aquel abadia, asi como aque
brantador de nra congregacion fr traspassador de la sancta rre
gla. fr dende sea elegido otro que sea digno por los monjes de a
quella iglesia de consejo y voluntad del abad mayor de consupno
si les pertenesciere a los abades segun dicho es sea elegido. fr si por
ventura aquel que asi fuere o sus monjes lo que dios no quiera quien
sieren ser rrebeldes no quiriendo consentir en tales sentencias
por el abad de la madre yglesia fr por los otros abades sea o sean
des comulgados fr dende en adelante por el sean constreñidos
segun viere que cunple. pero despues si alguno tornare en tro
sy fr quisiere rresucitar su anima de muerte y tornase a su ma
dre yglesia asi como hijo penitente sea rrecebido pero la tal
causa muncho debe ser siempre ebitada con gran deliberacion.
ningun abad de nra orden no se entremeta de rretener en su

rresignar el officio ∴

no consentir a la deposicion ∴

penitentes ∴

alie ni no rretinen di ∴

monesterio de ningun otro abad sin licencia. ningun abad en
tremetasse monjes a morar en casa de ninguno otro sin su
grado, por esta mis magnifica si por aventura lo que dios no quiera
los abades de nra orden vieren la madre yglesia de cistel
doliente en el sancto proposito, y biuda del guardamiento. de la
sancta rregla, los primeros quatro abades de firmitate. pontiniaco.
clareval, morimundo. en nonbre de todos los otros abades hasta
quatro vezes amonesten y rruegue al abad deste lugar que se
corrixga, asi fr a los otros fr si ansi amonestado fuere incorre
gible todas las otras cosas que son dhas de los otros abades
estos quatro con gran prudencia cumplan. sacando que si de su
grado no quisiere rresignar no lo puedan de poner ni llamar con
tumaz ni descomulgar fasta ser determinado en el capitulo
general, el qual si fuere visto no se poder esperar. llamados
los abades que salieron de cistel fr algunos otros en algun otro
monesterio el tal abad inutil sea por ellos quitado de su oficio
y todos ellos juntos con los monjes de cistel e lixgan otro en abad
perteneciente, pero si este abad asi depuesto fr los monjes de cistel
quisieren perseverar en contumacia no los puedan ferir por espada
de excomunion, y si despues desto algunos destos rrebeldes quirien
do salvar su anima dexando la rrebeldia rrecurriere a qualquiera
de las nras yglesias a la de firmitate. pontiniaco. o clareval, o mori
mundo, asi como heredero de la iglesia y hijo de casa rrecebido
con satisfacion segun la rregla. fasta que sea tornado a la propia
yglesia, pero ante rreconciliado segun fuere visto. y en tanto
celebrese el capitulo. no en cistel mas do vieren los dhos. iiij abades //:-

¶ Acabada la carta de caridad comiença
el prefacio sobre la clementina //:-

¶ El sobre dho decreto o carta de caridad como los dhos conpone
dores della la ovieren confirmado por auctoridad de la silla
apostolica nos a grande avisacion establecieron fr ordenaron
que durase por siempre y se guardase. fr por evitar toda mate
ria de discordia fr de escandalo, a un ordenaron que de aqui
adelante no fuese fundada alguna abadia de nra orden en o
bispado de algun obispo hasta que el dho decreto, entre los dhos

abades fz sobis por fuego declarado fz confirmado segun thoes. y esta
mysma bulla obispo tuy. vitez. por dicta fz firme por vitaz materia
de discordia q̃da es condenado ssi.

¶ Dela orden de sobre comjenco las clementinas ssi.

§ la clementinas. ¶ Mas el enemyo del humanal linaje a vuelto grande enbidia de
la vnidad delos dhos padres fz frayles q̃ myentre ellos
sembro zizania fz discordia fz discordia sobre algunos articulos
en el dho decreto contenidos q̃ es la materia de q̃ son
La q̃al por los dhos padres enbiada a la silla app. en tpo de papa
clemente my debuena fz santa memoria fue con gran diligencia
declarada en el modo q̃ se sygue de termynada fz declarada ssi.

¶ Capitulo vij en q̃ comjenca la orden
del papa clemente en alabanca de la orden ssi.

¶ Clemente obispo syervo delos syervos de dios a los amados fijos
abades de cistel fz a todos los otros srs abades fz a todos los ca y im
pa. my. papa. mj. pidos en el capitulo general salud y bendicion apostolica
j. sm ponti ficat tg. Por dulce memoria trayella fuente pegrimela q̃ crece en tio
Comdal. dela q̃al en sacrificada y convertida en luz ella mysma
R. dmdo en muchas aguas es la orden de cistel clara q̃ de su
su comjenco pegrimela fz humilde por habito desechado por po
q̃edad desustancia fz humildad en profession por numero de
profesos enfigurade fuente nro sin misterio es nombrada. dla agua
Justamente es comparada por conformidad de diuersas fz nobles
propiedades, estas la fuente manando tiene todas las otras Rly
giones fz ordenes, binas aguas en ella manantes por exe plos de
salud. estas es my deleytable por variedad de muchas virtudes
fz my clara por limpieza de pyedad puridad fz de patente piedad
fz no falleciente por toda sanctidad por merito delas q̃ales cosas
sobrepuiendo al nombre de fuente el oriente es crecida. cuyo cose
my loado va. de virtud en virtud fasta ver a dios delos dioses
en syon fz dispuniendose por la vniversal yglesia a la gloria clarydad
laus sordinis. de dios en la q̃al por euidencia de merito abraçado el vres
pladez dela clara luz. assi como estrella de la aurora en me
dio dela niebla deste mundo resplande fz a semeçanca del
sol tanca sus claros rrayos. fz assi como agua de cho saliente
del parayso rredmda en muchos aguas R. gando el huerto

delas sus plantezillas conviene asaber las compañas de sus cla
ustrales que ella crio con aguas de gracias e con vino spual
abundante el fructo del su parto. de la sancta Religion de aques
ta orden en los comiencos de su principio era ansi como de
sierta fr sin carrera por ser aun de pocos labradores labrada
fr dende en adelante pariendo muy amenudo fructos de honrra
fr honestidad, sus rramos de gracia estendio, asi como arbol
fructifera muncho acrecentante engendro generaciones fr
sucedientes en las generaciones por lo qual gozase y alegra
se la gozosa fr loante en la munchedumbre de tan gran nume
ro que asi como menos preciada fasta aqui en la montaña
era vagabunda, dignamente a questa muy digna orden, a
mada fr escogida del señor, canta fr afirma con el propheta. en la
tierra desierta fr sin carrera, asi en el sancto deseo fr firme pro
posito de rreligion, apareciati no por me demonstrar en abito de
alteza que tu te lo bees mas en habito desechado de humildad por
ver ati. fr tu mi seri cordiosamente lo enprestaste en tu virtud
y en tu gloria, viole y gozose que alcanço gloria de muncho fructo
fundada con todo en charidad. con los primeros maestros, o pe
dreros asi como primeros cimientos della orden la fundaron en
caridad, a semejança de esposo celestial que la su muy donosa
esposa como ella dize se ordeno en toda caridad porque ella fuese
mas perseverante en el amor, asi los ordenadores desta por
preceptos caritativos y establescimientos de caridad no asin razon
lo pusieron tal nobre, carta de caridad, por la qual establescie
ron observancia de caridad, cerca de la promesa del profeta
a esa misma orden, que avian de ser las piedras bien ordenadas
en ella, claramente ordenaron que se a de fazer asi, a los ma
yores como a los menores porque segun el propheta ~~de se profeta~~
los corderuelos desta orden, o viesen sus pastos rreglada mente
fr maguer la dicha orden por ordenança de caridad se afirmi
ssima como lo es y bien Rreglada fr fuerte fr de rreal terrible,
pero aun en el campo de la plea espual defendiendose se pa
contra los enemigos del anima bien pelear fr vencer y so
bre pujar fr aun el rreino de siria con sus guarniciones de
armas sigue a los de ysrael como si los o viese de vencer fr a

vn el satan no cesa mover en su rreal y amonestar esperando
conquistar los hijos delos conquistados, a vn el enemigo anti
guo no cesa ferir el pegujar y pueblo de dios. que son los Re
ligiosos por contemplacion venidos a dios. mas por todas
sus fuerças se esfuerça y por diversas celadas frazechadas
se trabaja por subitamente se arraigar en ellos fralan
çallos dela participacion del celestial gozo asi como el
esta lançado. porque pacificamente morando con ellos
todos de vna costumbre en vna casa fiera la caridad y aparte
la vnidad porque asi apartados fallarlos a mas flacos pa
pelear y se amparar del. y entonces rrobarles a el gozo
dela concordia fraternal esto todo el. engañosamente
machinando contra las personas desta orden venidos que en estos dias en
tre ellos es levantada materia de discordia cerca de algu
nos articulos porque senbro simientes delides en sus senbradas
y lançolas en los barbechos de barajas, agora nos por singu
lar amor zelando la sanctidad y clara fama desta orden
cuyo olor muy suave es asi como de prado lleno de olor
el qual bendixo el señor. de cuyo fruto es llena toda la tierra
y porque su sanctidad no fuese es quivada por tales insultos
ni la claridad de su buena fama fuese turbada o dispuesta
a los dichos delos murmuradores, mas cada vna delas cosas en ella
tengan su convenible lugar, por todas sus fuerças asi contra
el dicho satan y su combate por ayuda mas fuerte del cielo y
misterio de caridad se alançe mas ligeramente victoria con
tra el qual cerca del cantar del alua las estrellas en su cur
su e sus permanecientes peleas. pensamos fazer mas firmeza
en los principios por la nascida materia en esa orden sobre
los dichos articulos que eran causa de dissension, rebitados los
litigios y alançados los rruidos delos abogados por breve
compendio de salud, celestial provision de yuso escripta
agora testando algunos estatutos antiguos por rremedio
de declaracion, agora los tales firmando por auctoridad
apostolica. Agora ordenando algunos de nuevo. de consentimiento

corcon de

Concorde del abad de cistel y de los quatro primeros de yuso nonbrados, e de otros y de otras munchas personas de la dha orden que estavan en nra presencia.

¶ Capitulo vij. de la cura del monesterio de cistel quando fuere vacante, e de la elecion y confirmacion del abad.

¶ En caso que sea contenido en la dha carta de caridad que si alguna casa desta orden caresciere de propio abad, el mayor abad de cuya casa salio aquella tenga cuydado de toda ordenacion della fasta que abad ay sea electo, y a la casa de cistel que es madre de todas quando caresciere de propio abad los quatro primeros, de firmitate, pontiniaco, clareval e morimundo provean, y sobre ellos sea el cuidado de aquella casa hasta que sea en ella abad establecido, y esto este asi de uso y costumbre general de la orden, interpretamos lo ansy que la administracion del monesterio vacante que de cerca de ese monesterio, e si por aventura algunas cosas arduas se levantaren por las quales o al de cistel o a los quatro primeros y a dhos los conventos de los otros monasterios o a sus padres abades ayan de nescesario rrecorrer entonces ellos ayan cura de la tal abadia, y con grandiligencia o consejo de todo favor e ayuda que le demandaren segun la necesidad lo rrequiere y maguer los conventos segun costumbre tengan la administracion de cada uno de los monesterios vacantes y asi deximos que dar, empero el sello del monesterio de cistel siendo vacante tengalo el prior consignado y guardelo encerrado segun que fasta aqui se acostumbro. En los otros monesterios vacantes, los padres abades tengan sus sellos signados e encerrados con sellos de otros abades, en esta mysma causa se contiene que qualquier casa desta orden privada de su propio abad, el dia de la election determinado, sean llamados los abades si algunos engendro aquella casa, y algunos otros e por consejo e voluntad del padre abad

los dhos abades y monjes. elixgan abad de aquella casa. fr
para elegir abad de cistel el dia señalado. alo menos
por quinze dias notificado alos abades cuyas casas salie
ron dela de cistel fr delos otros. aquellos que supieren
los dhos abades y frailes de cistel y doneos fr pertenes
cientes para ser llamados fr ayuntados todos en nobre
de dios elixgan abad de cistel, cerca lo qual nascida
contencion y discordia que no se guardava esto segund
el thenor dela dha carta, nos atendiendo que maguer
asi avia seydo ordenado de gran tpo. por los abades de
la dha orden desfallescio por no ser asi acostumbrado ny vsado
caya. de vso como solos los monjes del monesterio vacante
tienen vez en la election del abad, la qual costumbre que
remos fr mandamos ser guardada juzgandola ser rrazona
ble, y como rretorne al derecho comun lo qual era contra
las rreglas del tal derecho ordenado, asi que aquello q
es de llamar algunos abades cuyas abadias salieron de cistel
y eso mismo delos padres abades se a guardado y todas las otras
casas que de llamar los tales a cistel o alos otros monesterios.
como se contiene en la carta que en caso que los tales abades
asi llamados no ayan boz en la elecion empero su presencia
podra ser muy provechosa. dende en adelante dudaron
algunos cerca dela election del abad de cistel si se pudie
por algun vso rretificar segun que fasta aqui era. que el
electo de cistel si su election era fecha e celebrada en con
cordia ‖ pueda administrar sin confirmacion como confirmado si puede aver cura delas anj
segun que fasta aqui fue guardado. el tal electo por la
tal bia luego sea verdadero abad de cistel y tenga licencia
de administrar fr cura delas animas, por verdadero abad
dende en adelante sea tenudo asi como si obiese avido con
firmacion del papa por la qual lo entendemos y queremos
ser confirmado, pero maguer el tal abad de cistel por tal bia.
sea confirmado dela silla appca. no derrogue por esso ala libertad.
dela orden que tiene de quitar o suspender el tal abad antes quere
mos que la libertad quede en su vigor ala orden ‖.

e election vera.

e election vera.

ratio disponendi.

cura delas anj mas. no es dubda qui ... de. pasemp quitar. or ... namos que monesterio cistel cele da la elecion concordia ‖

Capitulo viij. de remitir los estatutos del concilio general y delas electiones dela orden ||.

Por quanto esta orden fue fundada en mucha pureza de simplicidad en la qual aprovecho loadamente nos de gracia especial perdonamos cerca delas electiones que se an de hazer en los monesterios desta orden plazemos que asy procedan en ellas las personas desta orden como usaron hasta aqui guardando la necesidad delas solenidades segun la forma contenida en el general concilio dela orden. a un ordenamos que en las abadias quien fijos vacantes sea asignado termino para elegir alomenos de quinze dias antes. y el prior y su prior y celerario del monesterio vacante convengan de los electores los quales convenidos entre sy en el capitulo el prior nonbrara, los padres abades no nonbren algun electo/ ni a los electores asi criados ni apartados digan ni den algun mandamiento. sacando aquel que altamente y en publico les mandaran que segun sus conciencias a buena intencion provean al tal abad monasterio vacante ni padre abad que sea de algun monesterio demande ser nonbrados a el los electores alli ayuntados para elegir por palabra ni por señal ni por escripto/ ni demuestre su voluntad a ninguno dellos ni faga otro impedimento publico/ ni escondido por do embargue la libertad delos electores ni pueda quitar persona de officio/ ni lançar a alguno del monesterio mientra estuviere vacante. y la persona asi electa si es pertenesciente al tal monesterio vacante no la desechen la election y el que lo contrario fiziere gravemente sea punido ||.

electores.

Capitulo ix. del capitulo general y delos diffinidores y juezes del y delas limosnas enbiadas a el/.

Allende desto ordenamos que en esta orden segun la costumbre aprovada cada año se celebre capitulo general en el qual sean veinte y cinco diffinidores en esta guisa. que el abad de cistel asi como principal nonbre quatro de sus fijos spuales quales entendiere ser idoneos para hazer el officio

en celebrar año/.

de diffinidores. y asi cada vno delos otros quatro abades pri
meros nonbrara delos suyos cinco al abad de cistel / a par
te / o empublico delos quales cinco el abad de cistel tomara
los quatro / e dexara vno y ansi elegira los que entendiere
ser pertenescientes y ansi seran veinte diffinidores con los
quatro primeros suyos y con estos otros ya nonbrados los
quales / e a vn los quatro primeros el abad de cistel los
nonbrara / el segundo dia de capitulo. instituyendo los por
diffinidores. y ansi el dicho abad de cistel con los quatro
primeros y con los otros ~~[illegible]~~ seran veinte
e cinco diffinidores. si alguno delos quatro abades prime
ros ay no fuere presente enel capitulo. el abad de cistel
delos del abad absente tomara quatro diffinidores quales
el entendiere. los dichos abad de cistel / e quatro primeros
aviendo a dios delante sus ojos / todo amor y reencorpos
puesto procedan a buena intincion / obligando a los que agora
son / o seran de aqui adelante a lealmente guardar estas
cosas so condenacion del juizio de dios y en virtud de sancta
obediencia / a la silla apostolica / e a nos de vida. / ordenando
y estableciendo que las letras embiadas al capitulo gene
ral continientes infamia de alguna persona sean leydas
en presencia de todos los diffinidores. / e que los juezes dados
por el capitulo. no den ni cometan sus vezes a otros. Otrosi
las diffiniciones del capitulo general no sean renocadas
sin voluntad delos diffinidores rresidentes enel lugar
acostunbrado. los estatutos que de aqui adelante se hizieren
no obliguen sacando si enel capitulo siguiente fueren con
firmados / por los diffinidores no sea cosa diffinida / ni enel
capitulo publicada / sino segun la mayor parte dellos / e
quando la sentencia dellos no viniere en concordia el
abad de cistel valdra por dos. los diffinidores ya non
brados seyendo enel capitulo. protestaran en palabra
de sacerdotes que les es encomendado fielmente lo exe
cutaran a servicio de dios / e aprovecho dela orden.

diffinidores:

rratio castigandi.

Juramentum.

log

esto mismo se a tenudo de fazer el abad de cistel. y aquellas cosas de notar que fueren dhas en el capitulo contra el abad de cistel assi sean notadas semejable y segund de qual quiera otro se notaria. Las limosnas que se enbian al capitulo general rreciban los dos abades uno puesto por el abad de cistel y otro por los quatro primeros cada uno poniendo segun su orden su vegada de aqui adelante. ||

limosna.

¶ Capitulo x. de la visitacion de la casa de cistel y de las proclamaciones que se deven o an de fazer. ||

Porque en la dha orden no puedan crecer algunas espinas de pecados mandamos que el monesterio de cistel sea visitado por los quatro primeros abades en la fiesta de la madalena sacando si el abad conviniere con ellos de otro dia el qual no se pueda mudar sin causa razonable y muy necesaria, y si la tal causa viniere el abad de cistel lo intime a los otros en tpo devido por si o por su mensajero con el qual ellos puedan tratar y convenir de prolongar el tal dia. y si con el mensajero no pudieren convenir ellos mismos asignen el dia o termino convenible y intimenlo al abad de cistel por esse mensajero o por otro segun vieren que cumple todas las tales cosas los quatro primeros abades se an tenudos fazer con sana intincion y sin cautela, quando los dhos quatro abades primeros visitaren a cistel los abades y monjes compañeros de los visitadores para fazer proclamaciones, asi en el capitulo de los monjes, como en el de los legos tengan libre boz en caso que hasta aqui segun se dize les aya sido negada, si fallaren alguna cosa en esse monesterio de rreformar cerca del abad o de los otros digan lo al abad con toda reverencia y honestidad amo.

visitacion de cistel.

proclamaciones ||

nestandole benignamente que se enmiende y haga emen
dar a los otros lo qual si asi no quisiere fazer o con
negligencia lo dilatare guardese entonces expresa
mente lo que cerca desto se contiene en la carta de cari
dad. conviene a saber que los quatro abades en nombre
de todos los otros le amonesten hasta quatro vezes
que se corrirga asi y haga corregir a los otros y todas
las otras cosas que en esta carta se contienen y si
fueren vistos incorregibles cumplan las con grandi li
gencia / sacado que si de su grado no quisiere rresignar
que no lo puedan deponer ni llamar contumaz ni
descomulgar hasta el capitulo el qual si vieren
dispuñedi. no poderse esperar / en otro convento llamados los
abades que salieron de cistel / algunos de los otros. el
tal varon sin provecho depongan de su officio a otro
convento. entendemos de essos abades concorde
dado para fazer el tal processo en alguna abadia
de la orden cerca de la penitencia del abad de cistel
sea con mesura añadiendo lo que es ordenado adelan
te cerca de los otros abades //. oz

¶ Capitulo. xj. de los visitadores / visitaciones
de la orden / sus pensiones / pitanças /.

¶ Porque los visitadores no sean mucho onerosos al convento
visitadores sus pitanças. que van a visitar / ordenamos que los abades mayores
sean contentos con diez rraciones / los monges que
son enbiados con el abad su compañero a visitar no paguen
mas de seis. el que lo contrario fiziere por otra qual quiera
causa demanden venia en el capitulo general siguiente.
quando los padres abades y visitadores vinieren a visitar
algun monesterio / ninguno de aquel sea obligado a los
salir a rrecebir a los lugares en tpos seguros y de paz
ni de los rretornar despues de la visitacion / ninguno.

que sea no sea obligado a proveer a visitador ninguno en lu
gar do no aya las cosas mes cesarias y que cumplen. ni padre
abad ni visitador rrequiera que lo rresciban o pro
vean en los cilleros casas villas o castillos o otros lu
gares que no tienen aldeas ni viñas do se pueda prove
er hostalero ni el que ay estuviere sea obligado a rre
cebir ni proveer al que pasare. nunca den pitança a los
visitadores o a otras personas quales quier de la dicha
orden mas de dos manjares de peces ni ellos presuma
de mas comer / caso que mas les presentaren. Carnes
sino sea en el caso que la rregla manda del todo sean quin
tados. sacando a las personas seglares de los otros aquel
solo las coma que tuviere necesidad. los padres abades
y visitadores podran quintar en sus visitaciones los o
ficiales que fallaren ser de quintar por causas ciertas con
tanto que intimen las tales causas al propio abad o al
prior o a su lugartiniente si ay no estuviere el abad pre
sente. y si el propio abad y el prior legitimamente le
escusaren los padres abades o visitadores en su visita
cion llanamente y sin titulo rciban beginamente la
excusacion. ningun monge ni lego que sea no sea alança
do a otra casa cuya culpa sin gran daño o escandalo
en la propia suya puede ser emendado. mas los que o
vieren de ser alançados sean lo de consejo de quatro o cinco
de los antiguos y discretos de casa. si alguno en otra ma
nera a otro lançare ayune todos los viernes en pan
y agua hasta ser el alançado tornado a el alançante
en proposito cierto de lo tornar ||: ℥: ℥:

¶ Capitulo. xij. de las penitencias que son de
hazer en las visitaciones / de los dones / da
divas que son de rrecebir o no ||:

¶ En caso que los padres abades o visitadores son diputa

visitatio qualis:.

dos segun la forma dela dicha orden para oir y saber el estado
delas casas e delas personas en sus visitaciones publica y a
partadamente. Empero cerca delas cosas que aparte les fueren
dichas no procedan ala pena delas personas hasta que primero
en presencia de quatro o cinco antiguos le sean intimadas in
secreto, y entonçe vean si son verdaderas las cosas porque lo
penitençian. y porque la visitacion proceda de caridad en esta
orden, no aya hecho ni tributo ni alguna otra exacion salvo
lo estatuido y contenido en la carta de caridad ni se demande
y qualquier padre abad o visitador agora sea abad o monje
ni otro qualquiera que sea presuma rreçebir don ni dadiva
sospechosa. pero aquellos que fueren luengas tierras por causa

numera non recipienda.

de visitar puedan rreçebir templadamente de aquellos que
de su grado por karidad les quisieren ayudar. y si alguno
allende desto presumiere tomar algo se agravemente puñido.
los visitadores no estiendan mas sus visitaciones de tres dias
cumplidos continuos e si por justa y manifesta causa se a forçado
de la mas prolongar sean tenudos intimar la tal causa al capº
general en el año siguiente.

¶ Capitulo xiiij. de las causas para dis poner o los mal
dis puestos restituir e dela obligaçion dela orden.

¶ Cerca dela deposicion delos abades. ordenamos que qualquier

depositionis cause.

que depusiere abad en el año siguiente demostrar y declarar
al capitulo general la causa porque lo depuso e el proceso
avido contra el por sus letras y delos abades que presentes fue
ron al tal acto selladas con sus sellos aunque no aya quien lo
requiera ni proclame los dichos abades si presentes fueron a tal
proceso dela tal deposicion o si se hizo de su consejo asi lo digan
Entonçe al capitulo general juzgara si fue justa la tal depo
sicion o no y si no fueron presentes por sus letras patentes
asi lo testiguen al capitulo general. en cargo de sus conçien
cias sean obligados a lo asi fazer e complir y por no dar lugar
a los abades de mal obrar ni de aver materia de se querellar

ni de ser agraviados por los padres abades. / ordenamos que el
padre abad deva y pueda el abad a el subjecto por las causas
aqui de yuso escriptas. conviene a saber. por eregia / por
simonia manifiesta / por notorio pecado carnal. por destruicion del
monesterio malamente enagenado los bienes del / o dissipan
dolos. siendo perjuro por juramento solemne / por grave sortilego
por conspiracion / si falso letras del padre sancto / o de algun car
denal de roma / o de principes / o de obispos / o de los abades desta
orden / o signando bullas / o previllegios contra los de la orden
o uso de los asignados en los otros casos aqui no espacificados
mandele el padre abad / o visitador de mandar venia en el ca
pitulo general segun el alvedrio del qual sera asi de punir
o de quitar. el depuesto de su abadia si la sentencia de su depo
sicion paresciere injusta mediante la tal causa sea rrestituido
por el capitulo general y el que lo depuso ay rreciba pena
de talion / fr si cerca de las sentencias de las tales deposiciones
aya sido error solamente en el modo y ordenança de procedez
en pero la causa de la deposicion fue legitima entonçe no sea
rrestituido el depuesto / mas el disponente que de al alve
drio del capitulo. de ser depuesto / o no / quando el depuesto cu
plida su penitencia. quedare infamado no pueda ser electo.
fr por quanto nra orden podria caer en algunos detrimentos
por obligaciones / por ende / ordenamos que ninguno que sea
pueda / obligar la dicha orden. fr mandamos que todas fr cada
una de las cosas que estatuimos. fr / ordenamos por provecho
y honrra de la dicha / orden sean guardadas por siempre por todas
las personas de la tal / orden / y porque no se dividan ni sean me
nos preciadas queremos que cada año sean leidas fr rrezadas
en el capitulo general. del todo non convenga / a honbre que sea
que brantar esta nra carta de provision de declaracion / consti
tucion fr / ordenacion ni por / o sadia loca ir ni venir contra
ella / el que lo contrario quisiere / o presumiere tentar sepa que
incurrira en la ira de dios padre todo poderoso y de los bien
aventurados apostolos sant pedro y sant pablo / dada pusuij
diez dias de julio el primero año del nro pontificado / / o / obispado / :

causa asignat° eresis. simonia fornicatio dilapidatio / perjurium sortillegium conspiratio falsarius. impetratio bullarum :.

esto /.

los
es :.

obligan

ntur.

8

¶ Comiença la segunda diffu.º capitulo primero como en todos los monesterios tengan sus transsumptos de los previllegios de la orden y como trabajen los abades por los defender. & rrecobrar. tiene dos capitulos.

¶ Todas las personas de la orden con deseo de grande devocion y con estudio de gran pensamiento. sean obligadas a abraçar o rreçebir y en el coraçon rebolver & guardar sin quebrantamiento. la dicha ordenaçion provision interpretacion o constitucion del señor papa clemente quarto. con la dicha carta conviene a saber de caridad. la qual dezimos ser tan gloriosa por las cosas de tan suave melodia en ella contenidas. mas las libertades. indulgençias. previllegios asi de los sanctos padres como de los reyes o principes o otorgadas a la dicha orden todos los proçessos della mayormente los abades sin corrompimiento los guarden y fagan guardar. & rrezios por ayuda de defendi.º segun la forma de yuso escripta firmemente procuren de ser defendidas de todos los ocupantes o impedientes las tales libertades. & porque algunos de la orden pretendiendo ignorançia no presuman tentar algunas cosas contra las libertades, el capitulo general manda a todos los abades que tengan escriptos cada uno en sus monasterios transsumptos de todos los previllegios de los sanctos padres o de otros principes quales quier y entera & perfectamente los hagan leer del todo & con el libello de las diffiniçiones. en cada año &c.

libertates servante.

previllegia legenda.

diffuesº legẽdes.

¶ Capitulo .ij. de la forma & modo del defender de las libertades &c.

¶ Y algunos obispos o perlados de otras iglesias o otra persona qual quier que no sea de la orden trabajare porque brantar nros comunes previllegios en las provincias do tal cosa fuere tentada. los tres abades de cada una provincia ayuntados consigo otros tres o quatro de los mas famosos.

libertates como defendende

E discretos abades de sa provincia / a instancia de los abades agraviados / sabida primero la causa. si vieren que tiene ligitima razon / e causa los querellosos y que se haze perjuizio a los previllegios. llamen a algunos abades de la provincia los que entendieren ser mas idoneos / e determinen fazer contribucion rrazonable / e tanbien asi mismos como a los otros aparte a cada uno lance parte de la contribucion segun la renta / o bienes de cada casa. e por si / o por procurador / o procuradores y doneos con los tales espensas defiendan la tal causa en la mejor manera que vieren que cumple. e los dichos tres primeros abades tengan poderio y auctoridad del capitulo general para hazer convenir a los otros abades de sa provincia para fazer la tal contribucion. si aquellos tres fueren negligentes / o rremisos sobre las dichas cosas no suban al grado del altar fasta el capitulo siguiente en el qual sean tenudos de demandar venia y sean punidos gravemente, los abades que no quisiere pagar la contribucion segun les fuere repartido por los dichos tres / tu los terminos asignados allende de las penas de suspension / o de excomunion por ellos contra los tales dados sean avidos por depuestos. e por quanto lo que a todos atañe por todos deve ser amparado / quando quiera que a la iglesia escarde burch diputada a los usos de la orden aca esciere molestia / o sin razon. sea requerida con espensas comunes de la orden sobre lo qual sea procurador instituido sufficiente en nonbre del capitulo general. sobre todo esto las limosnas embiadas / o que se embiaren al capitulo general guardense en la casa de cistel en deposito de quatro llaves las quales tengan los primeros quatro abades ~~cada uno~~ ni convenga / a alguno espender en otros usos del dicho deposito sin licencia. del capitulo general mas sean enteramente guardadas para defender las libertades de la dicha orden ||.

¶ Comiença la tercera diffinicion que tiene dos capitulo. el primero que habla de las abadias e iglesias que son de fundar e de encorporar en la orden ||.

Maria: eui dedicā de sunt:

¶ Por quanto la vida muy justa e la grande sanctidad e soberana dignidad dela virgen maria es clares ce todas las iglesias. porende todas las iglesias de nros conventos sean fechas a honrra suya / en las quales e aun en los otros lugares de nra orden todas las superfluidades y curiosidades que contradizen ala mesura publica e honestidad de la orden por los padres abades o visitadores sean evitadas / sobre todo esto no convenga aun ningun abad ni a otra persona que sea sin licª del capitulo general fundar / o mudar tras pasar / o a otra encorporar algun abadia de nra orden / el tal abad promoviente sea depuesto y el promoto por no abad sea avido / y el convento se a tornado ala propia casa guardando esto siempre que en la nueva abadia no sean puestos menos de doze monges y con el abad que sean treze. y sea el tal lugar primero proveido de casas e libros e las otras necesidades porque ay bien puedan bivir y guardar la rregla / y sobre esto sean dados veedores que fielmente lo rrelaten al capitulo general / los monesterios menores / asi de monges como de monjas en que bien no se sustentan alo menos los dhos treze / ay rresidentes continuamente por no poder guardar los estatutos dela orden / ayunten los padres abades de consejo de los fundadores y del capitulo general. e si en esto falleren monges / o monjas rrebeldes que los puedan conpeler por la censura dela orden / que es poderio de suspender / o descomulgar en las personas / y poner sentencia de entredicho en las casas / o lugares dellos //:

curiosidades y visitadores.

fundar capº general:

Abadia fundada:

monesterios:

potestas ordinis:

¶ Capitulo iiº delas campanas e delos libros y cementerios e otros officios //:

¶ Campanas. mayor e menor. las oras e otros officios segun antiguamente por los padres y en los modos que establecieron sean tanidas / pero que libros de derecho civil no tengan en los armarios conventuales / nunca de aqui adelante en las granjas que son dela orden / por determinacion del capitulo general fagan nuevos cimenterios ni en los hechos se entierren / sacando si algunos ay tienen de

libri vsq.

grangas:

cimēterios:

sepultar:

recho a sepultura, a quien buenamente no se pueda negar en el
qual caso los tales cementerios sean lançados de fuera del ter
mino de la orden, o traigan al monesterio los que fueren de ente
rrar. establos para bestias, o casas, o otras para morar no se hagan
cerca del termino del monesterio por evitar peligro de las ~~alim~~
animalias, e si algunos estan fechos derribenlos ||.

¶ Comiença la .iiij.ª diffu.º que tiene quatro
capitulos. El primero. de como en nros
monesterios no deben entrar mugeres ||.

¶ Entrada de mugeres dentro de la cerradura de nros abadias
del todo sea quitada, sacando si ay previllegio del papa especial
sobre esto. y sacando quando la yglesia mayor nuevamente
es dedicada. ca entonces nueve dias por causa de devocion po
dran entrar a visitarla, en otra manera no sean descubiertos
los altares, e los officios divinales no se celebren mientra ay estu
vieren mugeres. El que lo hiziere, o procurare agora por letras
del papa, o en otra manera, si fuere abad terna todos los viernes
en pan y agua fasta el capitulo general adonde de mandado
venia gravemente sera punido. y si fuere prior, o suprior, o cele
rario sea depuesto del officio, e tres dias en pan y agua y aya peniten
cia de leve culpa. y los monges y legos participantes en la tal pre
sumpcion ayan tal penitencia, e sean postrimeros por un año. los
celerarios, o porteros, o hospitaleros de las granjas guarden del
todo que mugeres semejantes notadas de crimen estantes a las puer
tas de nros lugares sean alongados ||.

¶ Capitulo .ij.º que fabla de los novicios que son
bendichos en otra casa y de los bendichos
ante del tpo ||.

¶ Los novicios de la orden que no son bendictos por su abad, en
otra casa, quando vinieren sean tenudos a fazer proffession
a su propio abad. monges negros si pasaren a nra orden aunque
ayan sido professos, segun nra regla pero no bendictos, sean avidos

profession nueva.
los bendictos mudados.

por novicios en todas las cosas. y si los tales vinieren bendictos den
les luego la cuculla y conplidos quatro meses segun el alvedrio
del abad. fagan en el capitulo promesa de su profession. la qual
profession // leen en la iglesia segun costumbre de los novicios y pongan la sobre
Año de probacion // el altar no haziendo otra cosa que sea / despues de pasado el año de
su probacion solenizara su voto en el oratorio exprimiendo en
su profession la orden de cistel en su lugar y cantando el hinno de
veni creator. y estando el monje delante del altar las rrodillas
fictas inclinado humilmente fasta en fin del hinno. el abad
que a sabiendas bendize el novicio ante del año fuera de su abadia
gravemente se apunido / si algunos doctores en theologia / o otras
personas honrradas se pasaren a nra orden y fueren sacerdotes
podran con consejo del abad de aquel lugar en el tpo de su pro
bacion celebrar //.

¶ Capitulo iiij. de los presuntuosos cerca de promover
a hordenes fr de los no bien ordenados fr de no baptizar //.

¶ Quales quier monjes que por si o por otrie inquietare a sus aba
ordinandi inquietis // des por ser promovidos a orden sacra. fr desde el dia que lo hi
zieren no se ordenen fasta dos años sacando si fueren promovidos
en abades. ni procure alguno que otro monje se ordene sin licª de
su propio abad. los que a sabiendas se ordenaren por obispo sus
ordenes pensos / queden sus pensos de no executar las ordenes hasta el ca
baptizar // pitulo general. ningun monge o lego de nra orden presuma
baptizar criatura alguna ni la sacar ni recebir de la fuente // sal
vando por quitar grande daño o peligro / pero entonce con licª de su
abad demandada y otorgada /. no convenga a monge ninguno
servir capellanias o yglesias que no sean de nra orden ni sera aplicado
Curas // a tener cura de animas. los abades deven estar fuera del ostal
del abad mientra el lo permitiere //.

¶ Capitulo. iiij. de la bendicion de los abades y de los novicios //.

¶ No se de cosa por bendicion de los abades que seria pecado de
bendicion de abades // simonia fr si en otra manera no se puede aver la bendicion /.

so la prolvenguen / so la dexen. qual quier abad que presumiere
hazer profession al obispo su diocesano / o a otro en su lugar sino
en la forma que tiene / guardada el señor / obispo de cistel sea
avido por depuesto / la qual forma de cistel tal es. yo frey tal abad.
de cistel prometo dar la subjection. rreverencia. yobediencia
de los sanctos padres establecida a ti señor / obispo / ratus succeso
res canonicamente instituidos. / a la sancta silla de cabilonia /
salva la nra orden segun la rregla de sant benito. y esto prometo
para siempre mantener. no salgan a rrecebir en procesion sino
el abad que fuere bendicto / ni se entremeta / obispo ninguno que
sea / a bendezir novicio de nra orden. ni en nras elecciones ||.

¶ Comiença la v.a diffn. Capitulo primero.
que habla del canto. y tiene ocho capitulos.

¶ Porque nra mesura sea notoria a todas las gentes / ordena
mos que en todos los abadias de nra orden asi nos levantemos
a los maytines desde pascua a sancta cruz que a lo menos el primer
noturno sea cabe antes del dia siempre guardando medio modo en el
cantar. por mayor devocion todos digan el officio divinal asi en la
yglesia como de fuera distintamente / con regla lo qual guarden
los cantores con diligencia y an si lo fagan a los / otros guardar. si
alguno fiziere lo contrario asi sea castigado que sea bien rregla de
castigo a los / otros para / adelante / pero del modo del cantar el can
tor y el abad podran / ordenar segun viere que cumple ||.

¶ Capitulo. ij. de la comemoracion de sancta maria
en missa y oras de cada dia ||.

¶ Comemoracion de sancta maria con divina reverencia y
consolenidad acostumbrada se faga fincando los rrodillos
al ave maria y a la salve rregina y al ave maristela / quando en
la antiphona mirabile misterium se dize de q homo factus hagase
segun suele / cada dia quando della se haze comemoracion en las la
udes se diga su oration en la missa / sacando en vigilia de sancti
spus y de la asumpcion y de todos los sanctos. todo dia que se dizere

mjssa. mjssa de difunctos sea de hazer de sancta maria sacando en la fiesta de natiuidad. de pascua de sanctissima en los quales dias ni della ni delos difunctos se dize mjssa priuada despues de su conmemoracion cada dia alas bisperas fz alas landes. figuense las de sant bento fz sant bernardo / pero a quella conmemoracion a cos tumbrada de sant bento se debe hazer alas horas de sancta maria. Cessa la conmemoracion del a virgen en las landes. la vigilia de nauidad fasta otro dia despues dela epifania alas landes. y desde el Conmemoracion de sant bento fz. Conmemoraciones sanctorum fz. quieues dela cena alas landes fasta el otro jueues despues de pascua alas landes fz desde la vigilia dela ascension alas bisperas fasta otro dia despues alas landes del mjsmo dia. yen la fiesta de todos sanctos por seme jante. en las fiestas de sancta maria fz por las octauas destas fiestas no se haga otra conmemoracion sino de las octauas. a vn alas horas de sancta maria conviene a saber prima. tz. sesta. nona / en todo tpo se diga el hino por vna grissa en toda parte el primer verso. memento salutis. el segundo maria mater gratie el tercero gloria tibi dne. qual quiera que fuere fuera delos termjnos en absencia del conuento. assi diga las horas de sancta maria Absentes ll. yel officio delos finados como sea costumbre en la tierra. y poz esa mjsma via que en audiencia de todos ll. z. z.

¶ Capitulo. nj. dela mjssa de sancta maria como la digan todos los sabados ll. z. z.

¶ mjssa de maria. fz. co. ll. ¶ En todos los sabados vacuos de fiesta de doze liciones fz vna mjssa. la mjssa de sancta maria sea celebrada en conuento. solemnemente y con dos mjnjstros fz con gloria y el prefactio et te jn ueneratione sin fin car los rrodillos. fz dexados los colectos vsados. y desde la setua gessima fasta la rresurreccion con el tracto gaude maria pcs. y desde la rresurreccion fasta la trinjdad con dos alleluyas la primera post pontum. y la segunda. uirga jesse. lo qual ansi jnstituymos guardan entonces tpo. los que dixeren mjssas rrezadas. la qual mjssa no se dexara poz officio de ninguno sancto de vn mjnjstro mas el cantoz en comjende el tal officio a salue mo. sacando los vigilias solemnes que vinjeren en sabado. y los sabados dela octauas dela epifania. y dela ascension. y las octauas delos sanctos. y los acostumbrados officios

acostumbrados/officios delos difuntos que deven aver sus missas. y si viniere en sabado alguna fiesta de dos missas aunque tenga/officio propio en gradal intitulado/ala missa de prima toda via la missa primera sea celebrada en comemoracion de sancta maria solenemente. sino/oviere sermon ese dia enel capitulo ||:.

¶ Capitulo. iiij. delas vigilias de sancta maria & delos himnos & processiones:.||:.

¶ Con la vigilia dela asumpcion & navidad de sancta maria el abad dira la missa solepnemente enel convento. en la forma que dicha es. y la vigilia dela dicha su natividad por su reverencia asi enel convento como fuera sea por todos los dela orden ayunada con la titinijs. por las/ocha vas delas dos fiestas sea celebrada la missa solenemente dela fiesta con dos ministros y gloria & prefacion & si enel/ocha vario acaesciere dominica en que aya de entrar historia/dexese la historia fasta el domingo siguiente. haziendo comemoracion dela dominica. y la missa matutinal sera de sant mauricio con un solo ministro quando en esse dia se metiere la historia peto dñe. en las fiestas delos sanctos que vinieren en las/ocha vas dela virgen maria digan se los himnos de sancta maria atercia y cumpletas sacando en la exaltacion de sancta cruz. el/officio de sant nicomedis martir que viene en las/ocha vas dela natividad de sancta maria diga se en la/otra su fiesta el primero dia de junio. por las/ocha vas dela ascension/dela epiphania y dela asumpcion y natividad dela virgen maria digase la missa & prefatio delas fiestas con gloria y con dos ministros. en la asumpcion de sancta maria sea hecha procession generalmente por todas la/orden. haziendo estaciones segun se nota en los quadernos gradales en las quatro processiones solenes del año. y an de yr dos monjes delante della con dos cyrios/y an sy yran quando los abades celebraren al altar mayor & para rrecebir arçobispos/o perlados/entre el agua bendicta. y los cirios lleven el enciensso/y en la procesion del viernes con los siete psalmos solamente vayan con la cruz||:.

festa marie:.

/oras:.

procession.

missa del abad

¶ Capitulo. v°. del satisfazer al grado. y no fablar en tpo delas/oras. y delas/oraciones que sean de fazer con protestaciones/o no/y dela rreverencia que sea de hazer al nonbre de Jesu xpo||:.

¶ Y el abad no estuviere a la gloria del primer psalmo/ assi se atenga de satisfazer alguna cosa dino/ o otro monje. pero sin hir a tornar a su silla/ sacando si/ o otro abad estuviere en el choro/ ninguno que sea notable dentro en los terminos de la abadia mientras se dizeren los/ o/ras canonicas. sino con grande necesidad en/ si/lencio/ ni fasta despues de la postrimera/ oracion de las/ visperas y de los Laudes mientes ningunos de nros conventos no se fagan psalmos ni/ oraciones por cada necesidad sin auctoridad del capitulo. Salvo si por ventura en lugar de la missa del convento. se dizere/ otra alguna missa/ o colleta. por alguna angustia/ o necesidad. no aya a prostrado/ otro alguno en/ oration/ sacando/ o los aquellos que/ vinieren de camino/. ¶ Lo qual/ to. diga el viernes siete psalmos y despues del enterramiento. de los monges/ o conversos. todos assi los/ unos como los/ otros por reverencia de nro/ Jesu xpo. a todas las missas assi conventuales/ como rezadas/ quando se/ mo/ zere de/ no el papa gregorio/ en el concilio general/. y tem cada que en la passion/ se/ nor/ biare el articulo de la/ su/ muerte toda la reverencia sea en tierra ficta tomando y demandando venia humilmente/ se/ con de/ bo/ cion/.

¶ Capitulo. lj. de los aniversarios/ se de/ fallir al difinto y de las medias fiestas y missas:.

¶ Cuentodas las casas de nra/ orden cada mes se faga un aniversario por/ a aquellos que/ estan escriptos en nros libros del/ qual cada sacerdote/ sa cados los semanero/ s de las missas/ sera tenudo de dezir una missa ese dia/ o el primer/ otro dia que pueda. es/ otrosi/ a todos abades que/ diez años/ bien/ regieren. e despues de/ sagrado/ rre/ signa/ren que faga por ellos despues/ de/ su muerte. assi como/ sien el/ regimiento. mu/ rre/ se/ lo/ se/ an/ o/ tros aniversarios en la/ orden aller de los/ dhos sin licencia del capitulo/ general/ salvo los de los/ fundadores/. seyendo todos asentados/ sean de/ dezieto/ dos los aniversarios de la/ orden/ sacando los quatro/ officios principales/ de/ fin/ a/ dos. es/ vedado/ a todas las/ personas de la/ orden/ universalmente que/ ninguno de/ mande/ fazer por/ si despues de/ su muerte/ aniversarios/ ni/ officios/ o/ servicios/ complidos. ninguno/ ni/ choro/ entre/ se/ dizere el/ officio/ divinal salga del coro/ a/ unquanto/ quien la

y/ o/ras y/ re/ ri/ monjes/ tornare a/ su/ silla/

y/ si/ lencio/ en el/ choro/

y/ los/ que/ vie/ ne/ de/ camino/ by/ p/ psalmos/

no/ me/ Jesus/

y/ a/ la/ pasion/ nos/ nos/ in/ cli/ nos/

tabla por defuncto / sacando con licª del preiorz / o del cantorz y el que assi
sabiere de vne se luego al choro / fiestos algunas nueuas de sancto / o festa nueua / .
Commemoraciones no se faran sin consseio del capitulo. ꝛz si lo contra
rio se hiziere el preiorz / o cantorz que lo consintiere sabiendo este
general / . vn dia en pan ꝛz agua. y el abad demande venia enel capitulo. mjn en
no quesea no lleue cartas mjs letras de venego al capitulo. para hazer
commemoracion / o fiesta de algun sancto sin licª del señor de cistel
ꝛz de los diffinidores demandada / ꝛz / o torgada. mj prueba mjn ginno
honestamente sin auctoridad del capitulo general / otorgar mjssa
cotidiana / o dnal mj so titulo de contracto / o prometer mjssas / o herma. capellanias.
/ o ayuntamento. de nica / orden a / otras personas y esto por euitar
el peligro de simonia / / . ℨ .

℣ / / . apitulo. vij. delos mjssas priuadas de la trinidad.
y dell spu̅ sancto. y despuente diffuncto ꝛz de la collecta ꝛc legie / / .

℣ Todos los / ochauas de sancti spu̅s hasta el aduiento todos los dominicos
que la mjssa de mj mj cal sea de dezir dos vezes. la mjssa de prima sea de
la trinidad en la qual no se diza / oracion del spu̅ sancto en conuento.
mjs en / otra parte por esse tpo. y enel aduiento todos los freires de cantes
se celebrara mjssa del spu̅ sancto solenemente con dos mjnistros sin
gloria y dexadas las collectas vsadas. en las mjssas priuadas continua
mente digan gloria / quando la mjssa de algun sancto que tiene / officio
intitulado enorada. por alguna causa fuere impedida en comiende
la el preiorz / o el cantorz a. alguno que la diga arrezada. a la mjssa de
finados de cada dia si fuere presente diffuncto. despues de la primera
collecta. diga se omnipotens sempiterne deus cui mu̅ qz. enes pecial por
el. quando acaes ciere la fiesta de sant bernabe en la vigilia de sancti
spu̅s trasp / ase se al primero fuebes siguiente / y quando viniere enel
sabado de la trinidad en las bisperas de esse dia no se haga / otra con sa
del sabado commemoracion / si la fiesta de sant pedro / o bispo. y confessor
fuere en las rogaciones digan dos mjssas. la primera del arroz ꝛz la
segunda del sancto ꝛz del sancto es / o torgado. que por toda la pro / in
cia de bona vallis digan su historia. y cada dia su commemoracion.
a los bisperas y a los laudes. Las fiestas de sant roberto y de sant
eligio y de sant lope / y de los onze mjll virgines ꝛz de sant gregorio
ꝛz de sant augustin y de sant ambrosio ꝛz de sant jeronimo ꝛz de sant pedro.

fr desant emundo. fr desant guillermo fr de spine corona dñi. y desant
luis el qual es en otro dia siguiente desant bartholome con rres
ponso a las bisperas y con dos missas sean celebradas fr pronunciadas
en el kalendario / y ansi mismo la fiesta de sancta cathalina con el
Responso andifilia fr las fiestas de sancto domingo fr desant francisco
y desant Julian fr desant pedro martir y la traslacion desant
benito celebrense con una missa en gradal y ansi se pronuncien
en el kalendario. y los otros libros de la iglesia segun es usado:. La
Collecta eclesie dexese en estos dias en la vigilia de navidad. y el
sueves de la cena. fr la vigilia de pascua fr desancti spñs. y en los saba
dos de las quatro temporas y en la exaltacion de sancta cruz y en
los quatro officios principales definados. las fiestas de la dedicacion
de la iglesia. y sancta ynes traspasen las adelante quando no se puede
fazer en su dia / a un adoquiera que se dize paternoster y credo
in deum a la prima fr despues della segun suele deve se de dezir
preciosa in conspectu dñi. ||:

collecta eclesie. quando intermittitur:

¶ Capitulo. viij. de la fiesta de la trinidad fr del domingo
derramos y del alçar del cuerpo de nro. sor fr del tpo
del celebrar y del comulgar de los ministros ||:

¶ La fiesta de la trinidad y el domingo derramos fagan se con tres
lamparas y el abad diga solemnemente la missa en convento. pero
en la fiesta de la trinidad no se haga sermon en el capitulo. por la
profunda materia. quando se dize la missas levantese la hostia tanto
que todos la puedan ver y entonces den una vadajada sola / a las
missas de convento. a la qual todos finquen las rrodillas sacando los
que estan en el choro no se alçen del suelo fasta despues de la consa
gracion de la sangre que el sacerdote levante las manos. en los
dias de dos missas los claustrales vagantes de la iglesia se an bien corre
gidos. y los edomedarios de la cozina deven estar en los dias pri
vados a las missas conventuales / a los abades es permitido de oyr
missas / o las cantar en el tpo del estio / aunque salgan despues de prima
y tornen despues de tercia / y en tpo del invierno fasta la nona.
y en quaresma fasta las bisperas. quando nros monges / o vieren
de ir camino pueden celebrar ante del evangelio / en el tpo de
las vendimias fr del trasquilar de las ovejas fr del coger del pan.

officium. divinum. missarum:

digan mjſſa los monges omes que vayan a las tales labores en razon de lo
ſiempre eſto. que mjnjſtre a mjnjmo de mja orden celebre dos
mjſſas en el dia, en el dia que los monges anden comulgar pueden
comulgar a los mjſſas rezadas donde el abad manda ſe ſtmagpez
ſona de mja orden ſa cuando los mjnjſtros del altar que eſtan rre-
veſtidos no preſuma llegar al altar, por tomar la ſangre por ſi
tar peligroſo es condapnado ſſ. Zz.

Comjença la ſexta diſſn. tiene ſiete capitulos.

Capitulo primero. De la honeſta ſtemplada
prouiſion delos que vienen al capitulo general ſſ.

Pero ve en todos los abades y oficiales delas caſas de mja
general. orden como a los ſ. abades quando van al capitulo general
y en todo tpo. ato das las pſonas de mja orden quando por
aij paſaren andando en que les quier negocios de la orden les pro
veer y den las coſas neceſarias ſegun la poſibilidad de los tales
caſas, o lugares, o granjas y fagan tener vino. en los cilleros, caſas, y hoſpitalitos:
de la horden donde ay vendimjas para que lo mjnjſtrar quando por aij
paſaren. ſ. por que tar todo do lo yen gaſto. no pongan perſona de ſegla
res en los tales, o ſtales que lo mjnjſtren. el abad en cuyo lugar a
queſto fuere fecho enganoſamente, ſ. las perſonas de la orden fuere
mal rrecebidos en ſus lugares. por el padre abad ſea punido, o por
el capitulo general. y los que vinieren a viſenſe que no fagan
gaſto de tar dança en los tales lugares por que no ſean muy hono
roſos, pero allende de los coſas neceſarias a ellos mjnjſtrados en
los dichos lugares no les apareſcen coſa que ſea para llevar, ſotorgaſe
a los abades, ſ. monges que van ſegun deven al capitulo general
y tornan del ſi quieren yantar. que entren a la caſa de comer
en los rrefitorios delos caſas de mja orden a do vinieren ya
cabado el comer que ſe vayan. a eſtandar ſu camino. ſſ.

Capitulo. ij. delos abades que vienen delexos.
y delos caualgaduras y mulos que den traer
al capitulo general ſſ. Zz.

Los abades demuy lenzos. aſi de hiberna, ſ. de iſtoria y de

e cap.º de cistel. Cicilia vengan al capitulo general el quarto año. Mas alomenos
el tercero año sean visitados. y los de no vergia fr grecia/ lino
nia e de bierrech. por semejante el tercero año sean visitados
y el quinto vengan al capitulo general/ y los de vngria. y por
tugal fr galizia el quarto año. y los de leon fr castilla el tercero.
e los de aragon y navarra y catalunia el segundo. lo qual no de
xen por cosa que sea/ a los abades de fisia es/ otorgado que vengan
al tercero año al capitulo. los vnos vna vez y los/ otros/ otra en
tanto que alomenos dos vengan cada año/ abad ninguno que sea
no traiga notarios al capitulo. sacando a los que es/ otorgado/
El que viniere al capitulo. no traiga consigo allende de tres
rrocines. fr si mas truxere. y las casas de la orden agraviare.
los abades priores cillerarios/ o/ otros/ officiales por cuyas casas
pasaren por auctoridad del capitulo. se los puedan rretener.
los moços de la orden viniendo a cistel en las primeras quatro
casas a la puerta dexen las armas. si alguno dellos hiziere al
v. dexar las armas ||:-3 alguna cosa do se siga escandalo a la orden por siempre sea lan
çado del servicio della/ qual quier moço que se fuere de alguna
casa de la orden no sea Recebido sin carta testimonial de aquel
e fr ni dores/:. abad do salio ||: ~~~ ||: ~

¶ Capitulo. iij.º de los abades que quedan del
capitulo. general fr no van del ||:-3:-

¶ Los abades que en el año que an de venir al capitulo. no vi
nieren empedidos de enfermedad en el camino. si ligitima capitulo general/:
mente por letras/ o por otros abades no se escusaren. por el pri
mer tras pasamiento. desde el primer dia del capitulo no entre
en el hostal del abad y todos los viernes este en pan y agua
fasta el siguiente capitulo. y si en el año siguiente no vinieren
y con tal enfermedad/ o causa que legitimamente sea/ no se de
fendieren sin rretratacion sean depuestos. los abades que
deponedi/: impetraren Ruegos de personas que no son de nra orden para
no yr/ o quedar del capitulo. sacando del papa/ o cardenales
incurran en sentencia de excomunion dada por el capitulo.

de la qual no puedan ser absueltos salvo por el capitulo / o a
quel / o a quien diere el capitulo poder de absolver de la tal
tacion /:. des comunion. Mandamos a los padres abades que con diligen
cia en sus visitaciones requieran los abades // si cada año
en su tpo. devido vinieron al capitulo. & asi lo diran en el
capitulo. y si los padres abades fallaren sus fijos por enfer
medades incurables a ver quedado dos vezes del capitulo. por
auctoridad del dho capitulo. segun dios & sus conciencias pro
vean de los tales casos & de la ordenança dellos justamente
segun viere que cumple / y si por ventura pretendieren excu
sacion de pobreza el señor de cistel y los quatro primeros
abades cada uno en su governacion cometa & ordenen como
a ellos mejor sera visto de proveer de los tales abades / o de los
ayuntar a otros en coadjutorio / sacando los de ungria & los de
limonia quando por temor de los contrarios /. los visitores los
podran escusar por verdad /. todos los abades que citados por
sus padres abades menospreciaren venir al capitulo. por no
mers /:. pedir venia de sus culpas y fazer justicia de lo que manda la
orden en esse capitulo. sean depuestos. los abades que a sabien
das encubrieren / o encelaren a otros el tpo. que eran obliga
dos de venir al capitulo. & no vinieren por aquella causa
despues que tornaren a sus casos asi como consentidores de
los que se quedaron por un mes primero tres dias continuos 1 dest. dentro
fagan penitencia de leve culpa y otramente fasta la cumplir primer mes /:.
no se entremetan en los officios diuinales. aquellos que no son
tenudos de venir al capitulo. cada año si viniendo llegare
a alguna de los quatro abadias primeras ay quedaren sean
contados a ver venido al capitulo. los que en camino del ca
pitulo fueren rrobados vengan segun pudieren y los aba
des por do pasaren caritativamente les den las cosas nece
sarios //:. ꝫ:.

¶ Capitulo. iiij. de la entrada de cistel & de no
traer monjes & de los huespedes que ay se falla
ren en el tpo. del capitulo //:.

¶ Ninguna abad viniendo al capitulo. si quinze dias antes / forma capituli /:.

c iiij

del capitulo. entrare en cistel este ayj allen de tres dias sacando sipor
e vidente enfermedad ayj fuere detenido/ yenel tpo del capitulo. no
entre njngumo en cistel sino con dos mocos/ o con vn conuerso/ vnse-
vidz mille monge consigo sacando los quatro primeros abades/ y el
abad de sant gmia cos/ que andelle baz monges/ notarios/ y quatro cauall
ga dineros consigo cada vn abad destos. njngun abad viniendo al capit.
allen de dela primera abadia que estuviere primero enel camjno al
capitulo. traiga consigo monge njnjnfintuosamente le pezmita
seguir le/ monge que sea no presuma venjr al capitulo. njprocure sez
llamado sacando a aquellos que por negocios dela/ orden fueren embiados
a corte de roma/ o del estudio de paris. el abad que lo contrario fiziere
des que viniere asu cosa tres dias faga penitencia dele ve culpa yel
o meste en pan/ zagua. el monge que enel tpo del capitulo fuere hallado
en cistel sea bien acotado delos monges/ a voluntad del prior de cistel sea
dende lan cado, los monges a quien es/ otorgado estar en cistel enel tpo
del capitulo esten como los clausticales en todas las/ oras canonicas
y esten residentes enel conuento. si se ausentaren dela presencia del
prior/ o subprior sean punidos enel capitulo delos monges/ o siel prior
viere que cumple sean lan cados de cistel. des de la/ ora de nona del dia que
los abades partende del capitulo. qual quier monge huesped que enel monesterio/ o granjas/ o tilleros
de cistel fuere fallado sin licencia del Señor de cistel sea acotado enel
capitulo. delante todos y luego embiado.

Capitulo .v. del dia que entraren en cistel como se comience el capitulo. / como sea yan los abades enel .iij.

Oz que la gracia de nro Señor. anticipe los nros ruegos en los nros.
fectos se siga la su ayuda/. yel dia antes dela vigilia de sancta cruz.
los abades vinientes al capitulo general entren en cistel ante de
tercia y conte se en an conuento. solenemente la missa del spu sancto.
el despues de tercia. y si fuere domingo la missa de prima sea de la dnica/ y
la mayor de spu sancto esto ayj en cistel mas en los/ otros/ casos de la/ or
den este dia digan missa del spu sancto en conuento. y si fuere domingo
la missa de prima sea la del spu sancto. / la mayor dela dnica.
la qual missa del spu sancto no se dexara fino por presente fina do.

s vratio capitu li.
missa de spu sancto.
caps generales

Ffe todos los sacerdotes que pudieren dicanmiſſa del ſpũſancto eſtedia
ſi preſente ſinado no ſelo en barcaze/. y porquieto da rra/o braendios
ſea encomendada y porel wablemente ſea acabada. los abades
ayan todos en capitulo. primeramente el cantor començando
conten el himno nemi creatorꝛto do faſta encabo muy ſolemne y de
vota mente. ffe deſpues el preſidente diga el berſo emitteſpũmtuum
con la oration actiones nros griegnos dñe. qual quier abad que eſta
viere fuera del capitulo. & mientra que el capitulo. ſe toviere
ſepa que ſe abſteena del vino a quel dia, tanto el ſino para el
capitulo todos los abades ſean juntamente enel cabildo.
yel quetardare eſte al alvedrio del preſidente aſatisffizez.
ſin tryaliã. no ſaldra niñgũo que ſea. Otroſi niñgũo que ſea
enel capitulo. ſacando el preſidente no proclame a/otro ni
hable enel audiencia de todos ſino en pie. ffe todos los/otros
aſentados eſcuchando lo que ſe dize/niñgũ abad a/otro que
no conos ciere acuſe de crimen ſacando con licã. del geñoꝛ de
ciſtel ffe delos quatro primeros. ffe ſi algũo a/otro quiſiere con
tradezir/o/otra coſa de ſuyo dezir. le vanteſe y diga lo/a quel
/otro primeramente aſentado/ſi algũa coſa algũo/o viere
& fablar ay con/otro lo qual eſtudioſamente todos deven
eſcuſar alleguese ael alaſoreda yenſilencio & elo fable
ffe no ſean movidas bozes tumultuoſas niñgũ fablen deſacoꝛ
dada mente como animales bruto/ mas toda meſura ſea guar
dada/ y ſi fueren levantadas bozes el mas ſabidoꝛ aſoſiegue las.
ſatisfaziendo dela materia movida/no preſuma defender
ſino a/otro ni vondeaz que eſtaſaz la conveꝛdia dela ſancta
/oꝛden y ſi algũo lo contrario fiziere faga ſe enel tal venga ca
que ſe eſpanten todos/ſi algũa perſona entrada enel capº.
algũ abad tuviere contraella algũa cauſa no ſela deꝛ
ſe alli delante todos. mas que edificados delo viſto ffe/oydo
enel capitulo. ſe expidiere pueſponga el abad lo que quiſiere
ventoſe ſi viere el capitulo. elegan ſe dos perſonas diſcre
tas que la tal perſona templadamente convengan y latco
y con abogue fuero derecho/ ſi algũo delos quatro primeros

Abades en cist el entpo del capitulo. Si algunos abades traxere alli llamados q̃ luz den y adviſen aſsi llamante como los llamados q̃ no ſean cauſa de alguna cisma o conſpiracion o diſſencion. Et ſi alguno lo q̃ dios no q̃era fuere cauſa delo ſobredho. ſin otra dilacion nj rretractacion ſea depueſto ſſ.

Capitulo vj. de elegir los diffinidores et leer las letras enbiadas et delas costumbres q̃ ſean degnardar enel tpo del capitulo. et delas limosnas q̃ ſean de coger y rrecebir ſſ.

Electio diffinitorꝝ. Quando el ſeñor deciſtel q̃ quiere elegir diffinidores in q̃era delos q̃atro primeros abades juntos o cada uno aparte o como le pluviere delafiliacion de cada uno q̃ales conbꝫ cenſo ſaben ſer mas idoneos para el diffinir por q̃ le tome los mas ſufficientes para elſo ficios. ya q̃ellos conſotros q̃atro abades primeros nonbrara diffinidores ene ſſe dia ſegun la forma q̃ mas cũplidamente ſe contiene en la ordenacion del ſor papa cleſente nj. añadiendo a q̃eſto q̃ los notarios delos diffinidores juraran ensus conciencias q̃ fielmente exe cutaran el officio aellos dado. el q̃al juramento aſsi mismo fara primero el notario del capitulo. de leer las letras enbiadas al capitulo. y delos eſtatutos et denotar los clamores y derrecebir las limosnas. ento do ſegund ſe contiene en la dha ordenacion la q̃al ſe lea cada ano el primer dia del capitulo. en la primera aſsentada ſi buenamente ſe pudiere fazer. todos los abades enel capitulo. tengan cocullas por q̃ ſean conformes en obra y en habito. nj ninguna perſona de nra orden preſuma ſalir ala puerta deciſtel enel tpo. del capitulo. a comprar mercadurias. los conbeciſos de ciſtel eſtaran en uno conto dos los otros enel capitulo general q̃ tienen alos legos ſacando a q̃ellos q̃ el cellerario de caſa rretobiere. los monges el dia de ſan etacrucz deſpues de la abſolucion ſolemne delos difuntos dho ad introitum noſtrum en eſſe tpo ſalgan del capitulo. nj ninguno q̃ ſea traiga letras nj clamores de perſona ſeglar contra perſona dela orden nj las faga nj las procure fazer nj traer al capitulo general los monges ſo conbꝫ ſos

/o monjas que a sus abades/o abadesas/o al capitulo general/o a
quales quier personas poderosas/o a los padres abades lleuare
tales letras mensajeras que contengan infamia/o las embiare
/o procurare embiar sean encarcelados. E qual quier abad que
fallare los tales que las lleuan deuen las prender/ e presos de
tenerlos a espensas de sus abades/ e a questos/o los dichos superiores
que al capitulo truxeren/o embiaren letras/o libelos infamatorios
callados los nobres delos infamadores. sepan auer incurrido en sen
tencia de excomunion dada por el capitulo. y porque de aqui a de
lante algunos no tengan letras que rellosas/contra/otros sacando
si sobre esto demandaren venia en el capitulo. ni las tales letras
sean traidas por mandado de monjes ni monjas ni conversos por
villas lugares/o iglesias/o cibdades lo defendemos. y los traspasa
dores desto grauemente sean punidos si alguna abadia no fuere
visitada por el padre abad/o por otro en su lugar en aquel año/.
El abad de aquella casa notifique lo al capitulo general sin gelo
de mandar/y al quel que asi dexo de visitar faga penitencia de
tres dias en ligera culpa/ e el vno en pan y agua porque se examine
y vea si alguno delos abades fallesce del capitulo. todas las letras
excusatorias sean recebidas por dos abades para aquesto diputados
en cada vn año por el señor de cistel en la primera asentada los quales
las tales letras recebidas las examinen y escriuan las de consumo en
el rretulo delas excusas cada vna excusa por si y el tal rretulo escripto
presenten lo a los diffinidores quando primeramente en el diffinitorio
se posaren//:

¶ El capitulo. vij delas diffiniciones y orationes
e comissiones y del ganar delas letras//:

¶ Los abades de toda nra orden trabajen por auer las diffiniciones. las
quales despues que tornaren a sus casas/el primer dia que entraren en el
capitulo las fagan leer/ e/otras tres vezes a lo menos en cada año con la
carta dela visitacion las fagan leer en sus capitulos. el principio de
las diffiniciones sea escripto de todos por vna forma/conviene saber año del
señor de mill &c. establecidas son en cistel en el capitulo general tal
cosa. Las quales diffiniciones aun se faran presentar los visitadores
en el tpo. de sus visitaciones/ e qual quier abad que fallaren traspa
sador deste mandamiento. fagan le fazer tres dias penitencia. de leue cul
pa y el vno en pan e agua la qual de nuncien ser por el capitulo.

difinida/ seme sonte pena. ayon los abades a qmen porp arte del
capitulo. fue cometida alguna causa/ sia yend capitulo gion
porsi/ o poz/ o tros no intimaren que se hizo cerca dello/ sa don
mas esten quarenta dias continuos en sus propias casas. del
/ostal del abad lan cados/. cada ano el quynto dia antes del par
tir del capitulo. todos sagan sin gulaz/ oracion porel papa. poz
los corden̄ales y porel emp̄ador/ porel Rey de franc̄ia en cuyo
Reyno es fundada el abadia de cistel/ porel Rey deingla terra
que da cada ano larga limosna pa el capitulo. porel Rey de
Castilla/ de aragon/ porel daufin de borgoña/ porellos en co
mien dese alguna especial/ oracion. porel senor abad de cum
con todas/ ord̄en/ porel abad de sonct̄o al bano en ingla terra. x/ orationes por bien hechores/:
porto dos los/ otros binos/ defunctos que en la/ ord̄en de cistel
son conscriptos. los abades/ monges/ /otras personas de la/ ord̄en
no anden vagabundos/ por los calles/ plat̄as de la villa de diḡon
an tem̄ despues del capitulo, mas quando/ o vieren de andar poz
ne̅cesidad cierta/ muy honestamente//:

¶ Comien̄ca la viij. diffi. que tiene/ ocho capitulos.
el primero de los cansos/ de los poderes de los frezes/:.

¶ Sin las cansos de la/ ord̄en todo Rey do de senzio se laz quitado
nor de se lallaneza. a costumbrada de la/ ord̄en/ sa con do sij
el frez por ser bien informado merescien do la causa ser declarada * causse et lites dirijs q̃ ter mina de sñt.
Bi qmer alegaciones/ o conseso de derecho/: mas segun sulimpia
con cien̄cia vistas las razones de las/ partes abrena se pro̅ceda/.
los frezes de los cansos trabasen poz dilaga a cabar dentro en el ano.
en/ otra manera el ano sionten̄te de nu̅ciendo al capitulo/. los
frezes dados porel capitulo. tengan poder de constrenz/ asi ala
cabeca como alos mien bros. sa cado que no podran deponez
abad nj poner en tiempo general en la/ iglesia/. no ep̄pise su
gueis di̅cion hasta ser rematadas los querellas. sa cado si les
fuere cometido poz discrecion p̄sonal/ no poz/ officio. quando
a tres frezes/ se fuze alguna cosa nj sion sitos dos tres no pudiere
ser presentes/ exe cuten la los dos/ es cusando se el tercero li
gitimamente/ lo que hi zieren/ sagan lo o nar dar firme

mente. ningunas personas no pueden ser demandadas por quales
quier letras del capitulo general ganadas por otras personas que
no sean de la orden ni delante de juezes de la orden alongados
allende de dos dietas sacando si desta constitucion ay se fiziere
mincion expresamente / ningun abad de la orden ni monge so
pena de suspension ni lego so pena de pan y agua a todos los vier
nes fr de quitarle el habito fasta el capitulo general
gane letras de seglares cerca de las causas movidas / o por mo
ver ni el proceso de los juezes en qualquier manera impida
quando fuere hecha alguna comision por el capitulo. a alguna
persona contra otras personas de la orden. y en aquella co
mision se noten algunos articulos propuestos en el capitulo
sobre los quales se aya de fazer inquisicion hagase copia de los tales
articulos fr de la inquisicion cerca dellos / y el año sigte presente se
aquella en el capitulo. porque alli paresca si procedieron segun la for
ma a ellos cometida fr dada /. letras algunas no sean selladas en nombre
del capitulo. sin ser primero leidas delante los diffinidores sacando
las oraciones y sufragios para personas grandes y honrradas y
honestas /. complida juridicion quedara cerca de los padres abades
sobre las otras cosas aunque este causa pendiente contra alguno
cerca de ciertos articulos. ita tamen quod si medio tempore pater
abbas receperit ex causa alia filij cessionem / ipsam causam exponere /.
sequenti generali capto teneatur, por boz de uno no se faga inqui
sicion contra otro si el tal se obliga a pena de talion /. de aqui a de
lante no se cometa inquisicion por parte del capitulo. contra algun
abad arrequirimto de los monjes sin aver sido intimado al padre
abad fr sea cierta al capitulo la negligencia del padre fr los abades
cercanos por zelo de la orden propongan al capitulo. si el padre abad
o visitador disimulo corregir lo que el hijo mal hizo y entonces asi
el padre como el hijo alli sean punidos segun que merescieron. si con
tribuciones o tasas fueren de coger en la orden los padres abades
rrepartan entre las cosas de sus fijos por ygual la suma que les es
lançada segun las heredades o rrentas que tovieren en cargo y se
gun su buena conciencia no añadiendo cosa que sea sino las expen
sas o logros que se hizieren por la tal causa detiniendo en pros
peros usos / po llamados a algunos de sus hijos al tal rrepartimto

y essos padres abades sean obligados a pagar lo que les cupiere con sus
hijos por la tasa segun la rregla de suso puesta. & como los dhos
padres abades con pellera pagar los fijos por auctoridad del capº.
asi sean tenudos delante dellos de dar qnta. de todas las cosas/
cada que se faze contribucion en la orden por qual quier ca
usa/ los rreceptores son tenudos de dar qnta. delante el señor
de cistel & delos quatro abades primeros & delos difinidores
o delos diputados por ellos en tpo del capitulo en cistel. si por
el capitulo fueren dados juezes a algun abad contra otro sobre
alguna querella cada vna delas partes sea tenuda a las es
pensas delos juezes fasta en fin dela contienda acabada y en
tonces la parte cayda pagara las espensas ala que prevalecio/ visitatores expense de donde/
si fueren dados inquisidores por el capitulo contra algunos.
a quellos contra quien son dados sean tenudos a las expensas/
quales quier personas dela orden que a sabiendas guardaren
sus acusaciones/ o proclamaciones por dos años continuos des
pues que fueren en el monesterio sepan que dende en adelante
les es quitado el poder de acusar ni proclamar delante
quales quier juezes sobre tales cosas salvo la inquisicion delos
padres abades/ y a questo mismo establecemos delos abades
estando en el capitulo general/. ningun abad de aqui adelante
pida juezes sobre las posesiones que otro poseyo quarenta años
pacificamente//.

¶ Capitulo. ij. delos que ganan letras/ o apellan.
contra la orden & sus estatutos//.

¶ Si alguno ganare indulgencias o pe ni llegios/ o otras letras con
tra los estatutos comunes dela orden/ o presumiere vsar dellas ¶ ganar contra la orden pe llegios:.
sepa aver cayido en sentencia de excomunion dada por la orden/.
y el abad en aquesto convicto. sepa que es descomulgado & de ¶ deponer/.
puesto/. qual quier persona/ o convento. de nra orden que ape
llare dela audiencia del capitulo. o del padre sepa aver cayido
en sentencia de excomunion y entre dho/ y si fuere abad sepa
que es depuesto & si mongo/ o converso padezca fasta el capº.
la pena delos que fazen conspiracion. a esta pena delos conspi

radores son subjectos aquellos que menos precian el juizio de cada dia de sus presidentes y esperan el de los padres abades. qual quier que alegare algunas constituciones en contra de los comunes estatutos de la orden quiriendo dellos usar no devidamente. si fuere abad en su propia abadia este veinte dias fuera del ostal del abad y todos los viernes este en pan y agua fasta el sig.te capitulo. que sobre esto demande venia y gravemente sea punido. y si fuere monge o lego sea alançado de la propia casa en pena de conspiracion. qual quier que ganare letras para poder elegir confesor segun su conciencia allende de la voluntad y al uedrio de su abad sea tenudo de luego se las demostrar. y si no sea avido por descomulgado y pierda las letras asy ganadas. sacando si fuere cierto que fueron dadas de propia voluntad del papa y asi segnar de todo esto cerca de las monjas. y se pan ciertamente todos los monges y legos de nra orden que a lo menos una vez en el año fielmente no se confesaren a su abad propio. a ver caido en sentencia de excomunion. todos los que engañosamente se confessaren a otros confesores sino a los diputados por la orden y fueren en lo tal conprehendidos sean privados del habito reglar. los visitadores sobre esto hagan inquisicion y condiligencia lo fagan guardar. y esta diffu. con la forma de la visitacion fagan rrezar en el capitulo. si los apostatas de la orden ganaren letras del papa o de sus penitenciarios. para que despues que tornaren a la orden puedan ministrar en las ordenes que tenian no usen dellas. y los que las ganaron carezcan dellas. quando escandalo o discordia o otras querellas algunas se levantaren entre los de la orden no salgan fuera della mas por personas de la dicha orden discretas sean apaziguadas. y las que ansi no se pudieren acabar propongan se en el capitulo general. y lo que alli se mandare se faga.

¶ Capitulo. iij. en quales casos pueden dispensar los abades sin consejo del capitulo general y en quales. no.

¶ Los abades no presuman absolver ni dispensar sin an

¶ conspiradores.

¶ monjas. a quien.

confessar.

¶ visitadores.

¶ apostate.

ctoridad del capitulo general. en estos casos conviene a saber
de homicidio. de falsar letras del papa / de lançar manos violen
tas en obpo. / o abad bendicto / o clerigo seglar / o miembro ta
zado / o de informe derramamiento de sangre / de simonia / pero po
dra el abad dispensar con el simoniaco / recebido / ordenado /
o promovido que lo no sabia si luego como lo supiere renun
ciare la tal ordenacion / o promocion e no la oviere por fir
me faziendo la tal renunciacion de su libre voluntad y
no constrenidamente / muncho mejor podra dispensar
con aquel por cuya malquerencia e le parte de los ene
migos engañosamente fue algo dado / o prometido con ma
licia / en tales casos puede el abad dispensar con sus subdi
tos. y es / otrosi / otorgado a los abades que absuelvan a los
huespedes a ellos embiados asi como a los propios subdictos
en el tpo mientra fueren huespedes en aquellos casos de q
tienen poder de la orden / pero que sean tenudos como
pudieren aver su propio abad de le confessar su culpa //:

¶ Abatum potestas. limitata:: in absolution

¶ Capitulo. iiij de empeçar la Regla e leer
el libro de las diffnes. y de los aniversarios
de los abades e de la confession //:

¶ La Regla se empieçe cada año en el capitulo. en la fies
ta de sant benito nro padre e si se traspasare su fiesta
en ese dia de la transposicion se comience y el quaderno de
las diffnes del capitulo. en cada capitulo de la orden desde
todos sanctos fasta pascua cada año se lea del todo / y quando
se pronunciare en el capitulo nascimiento de nro. señor y fiesta algu
na de sancta maria / o de todos sanctos el convento. inclinese
humilmente / otrosi pronunciense los universarios de
nros abades en el capitulo / asi murio don fulano. abad. diga
el presidente Requiescat in pace. respondan todos Amen. diga
el lector commemoratio omnium fratrum etc. segun es de cos
tumbre / e se dia los que pudieren / o a lo mas ayna que pudieren
celebren por el / el monje llamado por su abad / o por el prior
del choro / o de collacion sino pierde bendicion / o oracion.

¶ la Regla se a de empe

¶ diffnes.

¶ capitulo particular

donese dize

do no se dize credo in deum no pida venia enel capitulo./ el abad
y los monges alomenos vna vez en la semana se confiesen si tovie
ren copia de confessores, y esso mismo fagan los conversos que moran
en las abadias y los que estan en las granjas fincados las
rrodillas fagan su confession/ sacando si an de estar por otra
manera segun en los vsos antiguos enel capitulo. dela confe
ssion es largamente notado/:.

¶ Capitulo. v°. dela pena de leve culpa de los
que dan de rreciben como no cumple y del
que brantar del silencio y delos que fablan
como no deven alos padres abades/ o escri
ven sin licencia/:.

¶ Los que estuvieren en leve culpa que den del trabajo por sa
tisfazer/ e todo tpo que el convento faze prostraciones tienda
se delante el altar a todas las oras/ antes delos quiries fasta
despues de deo gratias. y los otros dias esten inclinados/. Comanfuera
del Refictorio a do mandare el abad segun la rregla no vayan
despues que comieren los fruidores con los otros a collacion ni
aquellos que fazen penitencia. por no venir devidamente
ala bendicion dela mesa mas en post delos otros al rrefitorio
vayan a bener/ si el prior/ o su prior fueren en leve culpa no exe
cuten sus officios en la yglesia cantando leyendo ni dando
bendiciones/ de no Recebir ni dar joyas/ o dones ni letras sin licª
del propio abad guardese del todo segun se contiene en la rregla
y los traspasadores alomenos sean acotados en cabildo/ o pu
nidos segun viere el abad/. los priores/ Celerarios monges
legos todos tengan silencio en la mesa salvo en camino. y quando
ala mesa estuvieren seglares que los no entiendan por señales
fablen poco. y breve demandando las cosas nescesarias/ en mesa
de obpo/ o de R. y es fablen templadamente de licª dellos/ alos
maestros en theologia es/ o torgado fablar por Reverencia de
su estado. el que fuere culpado que brantando el silencio en
la abadia/ o fuera faga penitencia de vn dia en pan e agua

fr sea acotado enel capitulo. y si por aventura alguno por
costumbre lo que brantare dela qual es ya corregido fr no
se enmienda todos los viernes este en pan y agua y a vo
luntad del abad sea postrimero de todos fasta que se enmien
de/. avisense los abades monges y legos que quando fabla
zen de consuno si es fablas sean discretas fr a salud delas
animas/. los que fizieren contra la forma dela orden pscrip
ta/ o lo permitieren a otros fazer mas gravemente sean pu
nidos segun meres cieren/. los que por alguna enfermedad
se fazen cortar fasta lo saber el visitador todos los viernes
esten en pan y agua y sean postrimeros de todos/. si monge/ o
lego por Rebeldia se saliere del capitulo. pero que acabado
el capitulo. fuera dela puerta sea rrepintiere pongan lo fuera
delos terminos en alguna casa para el siguiente capitulo.
rrecebirlo enel postrimero grado de todos y rrestituirlo a
voluntad del abad. monge ni lego no embie letras al padre abad
ni otra persona contra su abad, mas si alguna cosa fuere de corre
gir enel abad/ o abadia fr no lo quisiere mandar por consejo delos
discretos guarde para el visitador/. y si alguno lo contrario fi
ziere se por un año postrimero de todos/ y todos los viernes este
en pan fr agua y el monge cada viernes sea acotado//.:.

¶ Agentes cum ordine

¶ capitulo

¶ escrevir contra el abad no es licito//.

visitador/ /o/o/.

¶ Capitulo. vj de la pena de grave culpa fr dela
descomunion del dia de Ramos y delas carceles que
deve aver en la orden//.:.

¶ Quando alguno meresce grave culpa Rsciba la disciplina enel
capitulo. y despues dada/ a el la penitencia de grave culpa ponga
el capillo sobre la cabeça y salgase del capitulo. para el lugar que
el abad le mandare y denle un discreto que lo consuele fr provoq
a paciencia porque con la tristura no desespere. segun dize la rre
gla y todos fagan oracion por el. fr a un diga se por el/ oracion especial
y el abad considere la complision de su cuerpo y el modo dela culpa
segun lo qual se deve la pena aliviar/ o agraviar/. solo coma por
medida/ o ala/ ora que viere el abad fr segun la rregla. la baxilla
en que comiere fr beviere sea que brantada/ o dada por dios. y haga
prostrado entrra. alas puertas del/ oratorio mientra se dize el/ officio

di vinal q̃ntado el capillo dela cabeça el q̃al se ponga/yendo se
q̃m̃ se le amissa/o officio definados se siguel luego despues des
pues de alg̃ma hora canonica no siga la tal prostracion hasta
que el conuento salga dela iglesia/. no son constreñidos todos
a salir por amor del. mas los que saberen salgan por delante
del/. q̃uiõ do fuere de vrecebir en el capitulo. por mandado
del abad tenga el capillo sobre la cabeça/segm̃ q̃ primero ya
la entrada q̃ntando lo venga delante el abad prostrado se de
lante del sobre los reverdillas y los artejos delas manos/ despues
delante el prior/ fazasi por todo el choro del prior/ si ay/ esto viere
prior/ o abad en su lugar/ despues por el choro del abad prostrando
se asi delante los pies de cada vno/ ellos no se abaxando mi le a
yudando mas todos se esten posados so segurada mente y cada
vez q̃ne pasare por delante del abad inclinese/ fazasi viendo
este delante. no demandando perdon mi diziendo/ otra cosa
alg̃ma fasta q̃ne el abad le mandare yr asentar/ ni se ponga
esse dia en su horden mi exercite officio alg̃mo fasta q̃ne de lo ma
de el abad/ mas mientra se fiziere el officio dedivs. assi en la
eglesia como en la lauor prostrese enel lugar q̃ne esto viere
fasta q̃ne le mande el abad cesar delas satisfacions/ los conspi
radores. incendarios. ladrones. proprietarios. cayendo en ta
les casos por el capitulo general caen en sentencia de excomunion
yassi sean denunciados el dia de ramos despues del sermon/ en to
dos los capitulos de mi horden el q̃ esto viere el capitulo. con
auctoridad de dios padre todo poderoso/ y del fijo/ y del spu
sancto y de sancta maria y de todos los sanctos conto de la cor
te celestial y de todas horden assi los de nuestra todas las perso
nas del horden q̃ne impidieren el proceso de los visitadores
o fuezes dados por el capitulo general en sus visitaciones.
y lectiones. ordenaciones correctiones execuciones/ o mal a rente
se pusieren contra ellos/ o alos padres abades/ o consintieren con
otros en tales casos/ y procuraren por si/ o por otros fuegos/
letras/ ayudas/ o menazas de poderosos/ segu tares embargan do
o impidiendo la libertad dela horden en llevar delas contri
buciones bien fechas/ o en otra q̃al q̃ier manera/ assi como
dize tribuydores dela horden por esa misma descomunion del

Capitulo. sean descomulgados y en essos mismo dia y lugar, por
la misma denunciacion delos otros y a dichos con ellos expressa
mente sean nombrados, y allende desto todos los que en tales
casos publicamente fueron convictos, por auctoridad del
capitulo general ayan la pena delos conspiradores. y el
abad que en tal culpa fuere fallado sin tardança sea depues
to, el que alançare manos violentas en monje o converso.
por ser por tal fecho. sea descomulgado. y sea apartado de todos
fasta ser absuelto por el abad o por qualquiera, a quien el lo
cometiere, los tales feridores de manos segun el alvedrio del
abad. que da por el capitulo de ser encarçelado, o no, los oficia
les que fueren hazedores de las tales cosas, o consentidores
de los que las fazen sean privados de los officios y no tornen mas
a ellos ni a otros sean mas promovidos, el que por semejante lan
çare manos en abad, o lo detoviere, o fiziere detener, o le negare
entrada, o salida sea del todo subjecto a la pena y sentencia delos
que fazen conspiracion y no pueda ser absuelto sino por el papa
y sobre todo sea encarçelado, en todos nros monesterios assi
de monjes como de monjas tengan firmes carceles porque ay
sean puestos los malos por alvedrio del abad, los malos lla
mamos a aquellos que no saren del pecado que no es de dezir.
ladrones. quemadores. falsarios. homicidias. los que fueren
por sus culpas por sentencia de sus mayores privados del
habito reglar y juzgados a carcel por furto, conspiracion
incendio, homicidio, por falsarletias, por perjurio solepne, sor
tilego publico, o legitimamente confiesos, assi como infames nunca
sean rescebidos en actos de legitimacion actos de legitimacion lla
mamos a cusar, dar testimonio, elegir no ser electos ni ser promo
vidos a priores ni supriores. ni cellerarios ni confessores pero la pena
solamente infama salvo si los excessos, o males tanto procedieron
que de su obra traxeron infamia //.~ ℥.~

¶ Capitulo. vij. delos homicidas sortilegos. ladrones.
proprietarios como sean punidos //.~

¶ Si alguno por consejo del diablo cometiere homicidio contra per
sona de la orden y lo consintio, o procuro sea luego preso en la mas
fonda y guardada carcel que oviere fasta la muerte, si mato per
sona seglar, o de otra orden y sin grave escandalo no se puede tener

tula propria casa en brevio a otra donde padezca esta misma pena de sus propias de su propria casa/ si dixit miembro/ o hijo ora

De mente qualquier persona tan grave mente sea preso/ o en otra manera corregido que a todos los otros sea espanto/ y el que sin licencia de su abad por causa razonable se one e sida de tu xere a ximag/ o maliciosamente las toviere segun el albedrio del abad grave mente sea punido/ y el que amenaza de grie mar/ o matar/ salvo si en bre ve se desdize/ sea preso y enbiado luego/ al nenedo/ no sea recebido/ sino por el capitulo general. y el que publicamente ~~amenaza de~~ confessare a derecho sor tilego si fuere abad sea depuesto. y si mon/ o lego ayuno seis dias los dos en pan y agua y faga leve culpa y todo el ano sea postrimero/ y no pueda ser promovido a ninguna dignidad sino por el capitulo general. monge/ o lego comprehendido de furto/ o de propriedad por un ano sea postrimero de todos y en quanto el abad quisiere y todos los viernes del ano sea en pan y agua/ y sea acotado estos dias en cabilda/ y el lego como pan agua/ y entera estos quarenta y ocho dias y dentro en la clausura en silencio faga lo que le mandare. y no fable sino con el abad/ o con su lugar tenente/ o con el maestro de los legos en confession/ y este en todas las oras y en todos los capitulos del ano sea acotado/ y en caso que el furto/ o propriedad sea en poca cosa la pena sea en discrecion del abad/ y el lego sea tornado al habito de colado/ y si otra vegada cometiere tal furto sea preso/ persona que fuere de mera/ y de en nunca sea perdonada de furto mas segun dyes sea punido ~~ij. z.~~

Capitulo xxv. de los que escriven libellos infamatorios y de las conspiraciones y de los tomados/ o comprehendidos en el pecado de la carne ~~ij. z.~~

Qualesquier personas maliciosamente grie mur murmurare en sobre el dicho exceso ya dicho fuere monge en ello convicto sea acotado tres dias en el capitulo y si lego como a seis dias continuos pan y agua en tera. y sea contento con sola una cozina y tres dias reciba la disciplina en el capitulo. de los legos el que pecare en esto contra el mas antiguo mas grave mente sea punido segun el peco contra el estado mas alto/ en este caso las monjas/ o legas tal pena ayan como los monjes. si alguno pusiere a otro lo que no le

one de prouar padez ca la pena q̃ merezcia el acusado/ y porq̃ no se
de a ningũo ocasion de negligẽcia e participante en el mal nin sea el
nota. sabido por testigo/ porq̃ no torne toda la culpa sobre el/ otro/ mas
e el q̃ el tal crimen acusado confessare por su boca sea auido por testigo jer
por conuicto y por confeso del mal sea sentẽciado y punido. predeste
y en caso q̃ esta pena la sea de guardar/ quanto a todos los mon
ges mas terca delos acusadores delos abades q̃ estan presen
tes como sena[l]ado arriba/ y me[n]gua hasta a dos lo guarden
assi en general assi lo mandamos a todos los visitadores. + visitado
El que libello infamatorio touiere/ o escriuiere/ o recibie
re/ o lo cantare en publico/ o lo mandare cantar/ o pasando por libello in
alguna parte o yerre dezir mal de otro/ y lo escriuiere/ o el tal matorio/
escripto recibiere assi escriuiente como el recibiente y el
q̃ lo guardo/ o en qualq̃er manera pecare segun de comun
gado. y si algũo en aq̃esto fuere conuicto sea de su propria
casa lançado/ y nunca tornado sino por el capitulo general.
Si se empecare le dantar alguna conspiracion contra el o su manda conspiraci
casa. el abad a quien pertenesce lo[n]ce luego de la casa lo
que fallare culpados en el tal mal para mi[n]cator nazella.
sino por el capitulo general. en los otras cosas ado fueren
embiados se an de recebir con gerare culpa. alomenos tres
dias pero por el tpo. andando podra el abad/ o torgar. que los q̃
fueren sacerdotes esten en el/ oratorio en fin delos/ otros
sacerdotes y cada semana tomen vna disciplina en el ca
pitulo. y todos los viernes esten en pan y agua hasta q̃ dis
pense con ellos. el capitulo general sacando fuera solepnidad
y vespera si alguno quiere ser dispensado con ellos. ninguno
ca[n]te alguien misa en tenporales. ni comulguen el primer
año sacando en el articulo de mes te/ sino en dia de pascua
y acabado el primer año comulguen los que quisieren. pero
los sacerdotes no celebraran sino del capitulo general/ no se
ayunten/ o tros con ellos en sus cabos y los q̃ rea los tales se ayuntare
pero que si luego se arrepintieren y/ o fueren a emendo
en essa cosa esten en grande culpa tres dias y vna vegada en la se
mana sean acotados en el capitulo y todos los viernes esten
en pan y agua y a voluntad del abad se[n] postrimeros de todos.
Los abades q̃ presumieren que brontar/ o menos preciar esta

diffinicion ayan las penas mismas delos conspiradores y todos los viernes sean en pan y agua fasta el capitulo general donde se mandaran venia desto. los padres abades o visitadores q̃ en esto fallaren. A algun abad rremisso denle la tal penitencia. por auctoridad del capitulo. conspiracion segun nos es confederacion especialmente instituida contra la rregla dela orden y de los mayores. no sea persona dela orden lançada por pecado carnal mas qual quiera que fuere en ello comprehendido. si fuere monje sea le quitado el habito por diez años y sea postrimero a un delos novicios. y sea tenudo a todas las observancias dela orden y tenga capa con escapulario corto. en el qual habito despues de tres años podra executar el officio de ordenes sacras. y si fuere lego quitado el habito traiga capa corta y no coma sino gruesso pan y sea postrimero de todos. y en todos los capitulos delos legos sea açotado todo el tpo. sobredho. qual quiera monje o lego que de fuera del monesterio o granjas o cilleros dela orden de noche no devidamente fuere tomado. Asi como convicto en el pecado dela carne sea punido como dho es. si alguna persona fuere fallado en el pecado que no es de dezir fasta la muerte este encarçelado. delos capellanes delas monjas si alguno fuere fallado a ver conoscido carnalmente monja o lega quitado el habito asi como monje sea punido.

Comiença la viij. diffu. que tiene cinco capitos. el primero dela forma dela visitacion y modo de visitar.

El visitador visitando aya gran diligencia teniendo gran cautela porque prudentemente corrixga los malos y ponga paz y guardando la regla incline los coraçones a mayor reverencia del abad. avise se el que sea de visitar que sea obediente al visitador segun la forma dela orden y cate a toda enmienda y provecho de su casa asi como quien a de dar quenta a dios della. viniendo el visitador el abad de aquella casa o el prior siendo no estuviere el abad mande y ruegue buenamente a los hrs que fielmente en publico o en secreto segun mejor entendiere le propongan las cosas que sopieren que son de corregir y bien se avise el abad o el tal prior que el tal fecho no embargue ni faziendo se ello asi lo aya a mal. avise

Avise y guarde que en presencia del visitador ni despues de su par
tida se vengue de alguno, ni se juzgue contra el, antes si algu
no fablare no discretamente con begnidad lo perdone, pero lige
ro consejo de visitador conviene que sea el tal visitador que no
crea deligero y la causa qual no sopiere diligentemente la
escodrigue y conoscida racionablemente con todo zelo de la
orden y deseo de charidad paternal. no enpiece tratar las cosas
que sabe ser ya corregidas ni le digan las cosas escondidas ni
dudosas porque las sospechosas y vanas no turben los coraçones
de los hrs ni de los padres y si alguno lo hiziere el visitador lo cas
tigue maltratandole. Mandandoles otrosy que cada uno de los
hrs por evitar mayor escandalo que las cosas que vieren de
emendar no las guarden ni esperen mas de la venida del vi
sitador, mas las proclamen en tpos convenibles porque se emien
de lo que asi acaesciere. y si el visitador fiziere contra esta
forma sea castigado por el abad mayor, o por los abades, otros
segun meresciere e sea punido por el capitulo general. por seme
jante caso el que se visitare sino trabajare en tener esa forma
piense ser culpado delante de dios y ser corregido por el padre
abad, o por el capitulo general. ningun abad huesped ni visita
dor oyga confessiones en la casa que visita sino el padre abad.
y aun el padre abad si el caso es grave remita el confessado a
su proprio abad y fielmente con toda diligencia le declare su intin
cion y conciencia. provea en tal manera el visitador que en su
carta sellada de su sello pendiente de fuera escriva diligente
mente las cosas que son de corregir y ordene las cosas que son de
ordenar cometiendola al cantor que la lea en el capitulo el año
siguiente en la visitacion, pero en cartas de visitacion nunca ponga
sello el visitador sino fuere abad, si alguna casa no tuviere abad
el prior y el consejo de casa con algun abad provean de los
fijos como se ayan de visitar para instituir, o destituir abades
o rrecebir succesion, sepan no tener poderio, mas quando acaes
cieren sino ay peligro en la tardança rrecorran al capitulo
general. todo fijo abad por si, o por letras una vez en el año visite
su madre, sacando si gran distancia de apartamto lo impidiere

q depone dores ||: ⁊.

sojo al no.

q visitadores ||: ⁊.

El abad dela casa en su convento, o en qual quier otro lugar a los abades venientes dando el lugar, assi lo an de fazer del todos los abades de su generacion, por ese mismo modo todo abad mancebo al mas antiguo por razon dela edad en todo le an de dar lugar segun se contiene en la carta de charidad y siempre se guarde en la orden no obstante alguna comission ||:.

¶ Capitulo ij. delos abades e monjes visitadores embiados por los padres abades ||:.

¶ Provea en tal guisa los padres abades que embien tales visitadores que sean discretos y ayanzelo dela orden e ansi como regla del ganado aquello a caten que pertenesce a salud delas almas segun la buena regla sacudiendo sus manos de toda dadiva sospechosa. no reciban cosa sino en ciertas necesidades y quando lo tal acaesciere dando con testimonio deletras los recibientes con juramento por que causa e que y quanto recibieron a los padres abades. los assi embiados no depongan algun abad que sea de su officio, sacando si oviere plenario poderio conviene a saber qual lo tiene el padre pa instituir, o destituir assi en la cabeça como en los miembros. el qual poder no se estiende a los monjes llamados visitadores mas a solos los abades, aunque essos abades en los casos graves no an de fazer cosa sin consejo delos monges. e nunca en los capitulos dela orden se haga mencion de comer carne el que la fiziere este esse dia en pan y agua e sea acotado, los abades que son embiados a visitar ayuntados con los monjes assi embiados por visitadores son tenudos recontar al padre abad el estado de aquella casa que fue visitada, ninguno que acusare su abad, o procurare su acusacion en el tpo dela visitacion suceda luego al depuesto sacando si se provare no aver procedido maliciosamente ||:.

¶ Capitulo iij. dela deposicion delos abades y del poder delos visitadores ||:.

¶ Los abades e abadesas que dexan sus abadias. queden en su orden y fagan profession dentro de dos meses si competentemente

ser pudiere la qual fecha no presuma sin licª. algo rretener. todos
los que bien rrigieren y resugrado rrenunciaren agora que
den en esa casa agora se pasen a otra no siendo promovidos. A aba
dias pueden ser promovidos para su mantenimiento de todas las
Rentas que el gano allende de lo que ellos avia. segun el estado
que la tal casa avia no sobrepujando de las cinquenta libras de turo/
sacando si por merito de las personas el capitulo/ otramente orde
nare/ esto mismo se otorga a aquellos que sus casas de grandes deu
das rrelevaron y que tantos dineros dexaron por do pudiesen ser
compradas tantas Rentas/ a aquellos abades/ o abadesas a quien los
tales Rentas y posessiones son dexadas de aqui adelante enteramente
sin Roydo les sean pagados/ en otra manera el cillario y el bolsero
sea depuestos de sus officios y no puedan usar dellos ni de otros hasta
que a los tales sea satisfecho. si se quisieren pasar a otras casas para
fazer alla profession proveanlos honrradamente de cavalgadu
ras y expensas. los que rrenuncian por enorme pecado por temor
de pena son depuestos de licª. del padre abad que den en las casas
en que fueron abades/ o se tornen a las otras do fizieron profession
pero que ninguno dellos no sea promovido a prior ni subprior cellario
ni confessor. fagan la profession ante de dos meses si bien se puede
fazer sino sean avidos por fugitivos/ los padres abades y los visita
dores no den publicas penitencias a los abades por sus excesos mas si
vieren que cumple manden les demandar venia en el capitulo general
ni visite el abad este año a aquel del qual el fue visitado/ padres aba
des ni visitadores no presuman citar a algun abad para otra casa
sino dentro en la abadia ado es el presidente ni al capitulo gene
ral sino por grande causa/ si se ha de dar sentencia contra alguno
que sea depuesto y en su casa no se puede bien executar podranlo
citar para la mas segura y mas cercana casa/ sino quisiere venir
agora presente agora ausente proceder contra el segun viere.
sentencia de deposicion contra abad nunca se de por muncho
contumax que sea sino en el capitulo de la orden y presente algun
tanto de numero de abades ni sin gran consejo que segun que mas
largamente se contiene en la carta de caridad. el padre abad
que lo contrario fiziere en el capitulo general rreciba pena

§ depuestos:.
§ abadesas:.
§ deposito:.
§ depositi
§ visitadores.
§ acusados:.
§ depositio abatis/:.

de talion y la tal deposicion de abad sea cassa y vana / ningun padre
abad no aya otro poderio ni jurisdicion sino en las proprias fijas
de vido modo segun los estatutos de la orden. cerca de no dar
penas publicas no notorias y de los casos en que puede el padre
abad proceder contra el fijo de las causas de deponer y de los
mal depuestos rrestituir. y de los depuestos elegir la muy loada
ordenacion del señor papa clemente se aguardada. di lapidacion.
se toma en la orden quando alguna casa es agraviada por gran
des deudas sino es por causa rrazonable. todo abad no embar
gante qualquier caso publico o secreto por verdadero abad sea
tenido fasta que por el padre abad o por otro en su lugar sea de
nunciado / es tenido el padre abad o el que su lugar tuviere intimar
por sy o por sus letras sin tardança la sentencia de deposicion dada
contra el fijo segun es ordenado de las deposiciones. los monges
o legos que fueren contra el tal honesto estatuto fagan la pena
de los conspiradores. quando por el capitulo se da esta sentencia
so esta forma el abad que esto fiziere sea depuesto o sea avido
por depuesto / la execucion desta sentencia no pertenesce al
padre abad sino al capitulo general sacando si otra cosa viniere
en la diffinicion //.

¶ Capitulo iiij del R. querir el estado en la
cassa en lo spiral y temporal //.

¶ El padre abad deue con diligencia rrequerir el estado de su
fija en su visitacion / y los que sean de visitar son tenudos
so pena de descomunion de dezirle el estado de la casa cerca de
todas las cosas asi de despensas como de rreceptas y si los
dineros se guardan en otra parte sino en el bolson del deposito
del qual es ordenado por el capitulo. que sean dos o a lo menos
uno en que se rreciban todas las rreceptas y rrentas y espensas
de lo qual se de buena quenta. Al padre abad pertenesce tasar el
numero de las personas que a de tener cada una de sus fijas segun
las Rentas la qual tasa con consejo del abad o de todo el conv.

o alomenos dela mas sana parte. la qual tasa el padre abad guardara
en escriptura autentica / y si el fijo abad acrecentare el nume
ro delas tassas grauemente sea punido por el padre abad. E
si fallare que su fija es obligada en tan grandes deudas de consejo
dela casa podra fazer vender las cosas muebles fasta pagar las
deudas. granjas / ocilleros / o otros tales lugares do suelen hospedar
personas dela orden / ni possesiones / orrentas anexas alos tales
lugares y provechosas a la orden no se vendan ni enagenen /
ni a otrie para siempre se obliguen. sin licª. del capitulo general
y si conviniere vender algunas cosas que no sean muebles en el justo
precio antes las ayan personas dela orden que otros. el qual pres
cio no se ponga ni se pueda poner en otra cosa sino en comprar
otras rentas o heredades provechosas / o en quitar las grandes de
udas al monesterio / en otra manera el capitulo. no entiende con
firmar ni aver por firmes las tales vendidas. los padres constri
uan alos fijos por auctoridad del capitulo. so pena de excomu
nion e de suspension que hasta en cierto tpo. paguen las deudas
a sus deudores a que son obligados. si los abades antecessores de
xaren cantidad de dinero en deposito no se atreva ninguno a lo
despender sin consejo delos padres abades y delos otros discretos
sino para comprar possesiones lo qual si se fiziere hagan verdade
ra relacion dellos alos padres abades. si algun abad obligare su
casa allende delo que renta cada año / sin causa legitima sin tar
dança sea depuesto por el padre abad. el prior y el cellario e el li
mos uero sabidores dela tal obligacion dañosa sean quitados de sus
officios e no sucedan al abad depuesto, ninguno que sea no presuma
dar alguna cosa ansura ni obligue su sello sin licª. del padre abad
lo qual se puede fazer para pagar deudas ya fechas / o por nece
sidad de negocios e videntes que son demonstrar al padre abad de
lante del consejo de su casa. Abades ni abadesas no obliguen sus mo
nesterios en grandes deudas sin consentimiento del convento / o de
la mas sana parte las quales deudas con sus causas / o obligacio
nes sean tenidos notificar alos visitadores aunque las no requie
ran e si los visitadores fallaren que los no obligaron con razon.

debita:.

debita sol venda:.

deponẽ di tales secretarij

Xo sura / o cẽsos:.

debita:.

visitadores.

soso.

citen los abades para el capitulo general e despongan las abadesas e corrixgan las segun vieren que cumple ||.

¶ Capitulo v.º delas electiones dela orden como sean de fazer y dela calidad delos que sean de elegir y delos obispos que fueren de nra orden ||.

En las electiones tengase la forma que se contiene en la carta de caridad ca segun la regla tales son de elegir por abades que sepan do saquen cosas viejas e nuevas. por tanto mandamos a los padres abades e a todos los electores que trabajen de promover tales personas por abades que sean de buena vida y de hedad ligitima y de competente sciencia y nacidos de legitimo matrimonio sacando si son legitimados por el papa. y si lo contrario fizieren los padres abades instituyendo los indignos. sean privados de una confirmacion de abad en aquel monesterio. y el tal poder entonces es dado por el capitulo. al primer mayor para el tal confirmar. e los comisarios que lo tal fizieren sean lançados en sus casas por cinco meses continuos fuera del hostal del abad. los electores sean en pan y agua todos los viernes y sean postrimeros de todos por un año. y en todas las electiones se lea esta diffu.º dela election del abad de cistel. de su confirmacion y delos electores y del numero de elegir todo se guarde segun el papa clemente quarto establecio. pero que de consejo delos antiguos de casa el prior o su prior o cellario an de nonbrar los electores y que persona sea la electa y de buena conversacion sufiziente en ciencia e empredicar y platico. la examinacion destas cosas pertenescen al padre abad ninguna persona que se tras pasare a nra orden de los mendicantes no sea promovida a alguna dignidad sin licencia del capitulo general. y los que despues dela profession dos vezes dexaron el habito. no puedan ser abades. los que en las electiones fizieron palabra de conspiracion diziendo no sera otra persona sino de nra casa o otra tal de aqui adelante no se diga. e si alguno lo dixere no elixga e ponga otro en su lugar. si el prior o su prior

socellario no consintieren en el nombrar de los electores el pa
dre abad los atraiga quanto pudiere a consentir. Y si del todo
Alguno no quisiere supla el padre abad el defecto del que asi
discordare poniendo otro en su lugar con los otros que
han de nombrar. qualquier monje o lego que para en la crea
cion de abad o visitacion o correcion o para otra ordenacion
buscare ayuda o letras de principes poderosos o de otras personas
quales quier que no sean de nra orden o para a questo los llamare
o rrequiriere en qualquier manera sea descomulgado y alanca
do de la propria casa so la pena de los que fazen conspiracion
y no sea rretornado sino por el capitulo general. ni los padres
abades. ni los que tienen su lugar procedan en la tal election
o oficio mientra las tales personas llamadas fueren presentes.
los abades que tales cosas fizieren o en ellas consintieren
sean avidos por depuestos. y aquel de cuyo consentimiento.
fuere cierto que vinieron las tales personas si es electo. su ele
cion es irrita y vana. sino es electo para siempre no se elixga
salvo de licencia del capitulo. si los electores siguieren mas esto
que su libertad por esa vegada no ayan poder de elegir y esten en pa
fragua todos los viernes de un año. si y se presumiere de alguno.
las dichas cosas mayormente si es fama cierta de buenas personas
por la tal llamada de sa vegada en ninguna guisa no sea electo y el
que lo presumiere elegir el tal sospechoso no pueda elegir essa
vegada. el abad electo a mayor casa de su generacion sino lo aceptare
sea depuesto. no se haga deposicion de abad que venga al capitulo.
ni se rrecibe rrenunciacion sacando si ante que se empeçase el ca
pitulo lo dixo al consejo de su casa. qualquier abad o monje que
fuere electo para obispo no consienta sin consentimiento. del pro
prio abad y del señor de cistel sacando si fuere compellido por el
papa o cardenal a latere. el que lo contrario fiziere no sea dicha
compañia de la orden. ninguna persona de la orden en cuya ele
cion para obispo fuere controversia mueva pleito sobre ello ni
allegue a ninguna juez que sea. A los obispos tomados de nra orden
pueden ser dados dos monjes y tres legos a su solaz si los oviere
menester en tanto que no les encomiende negocios contra la ho
nestidad de la orden los que les servidores si esto vieren en nros.

¶ letras de fauores:.

¶ deponedi.

¶ deponer

¶ sotij epi. ordinis:.

enfermerias podran quitar por amor delos obispos. no coman alguno delos tales monjes con el obispo sino segun uso delos enfermos ni hablen despues de dicho el completorio, y los que con el obispo cavalgan rezando las oras finquen los hinojos segun es de regla ||:—

Comiença la pcª. diffuº. que tiene quatro capitulo. el primero. delos sellos y del sellar las letras ||:—

Los sellos delos abades que mueren se quiten con tal diligencia, segun orden que no vengan ay peligro segun el papa clemente ordeno del sello del abad de cistel y delos otros abades vacantes. en sus monesterios ningun abad no dexe sellar letras con su sello sino las a visto o oydo ni ponga su sello en pargamino o papel blanco ni tenga mas de dos sellos el uno para letras mensajeras porque no sea diversidad en los sellos dela orden, los mayores sellos sean figurados de su semejança del abad con baculo y la escriptura sea de fulano. abad de tal abadia. convento ni prior ni otros officiales no tengan sello en que nombren abadia y si los toviere mientras los retoviere esten en pan y agua. ni personas dela orden en sus cartas pongan prometemos esto en palabra de verdad ni en palabra de sacerdote. ni los abades en sellos ni en letras se nombren abades de dos abadias ni capellanes del señor papa, ni servidores delos pobres de jesu xpo. sino abades. ninguno que sea no de aseglar ni a persona de otra orden letras del convento. sacando si lo embian por negocios dela orden, ni aun los abades no den sus letras a los poderosos por encomiendas delas abadias. qualquier abad que a sabiendas se hallare falsedad o falsedad intimare por su sello al capitulo general sea depuesto. qualquier monje o lego que fuere fallado aver falsado sellos de algunas personas dela orden. por el padre abad gravemente sea punido y nunca mas sea recebido a ningun officio dela orden ni dignidad por la ordenacion del papa clemente ||:—

¶ Capitulo. ij. delas espensas dellos abades y officiales.

¶ Mandamos que los officiales fr abades no tomen expensas sino de comun monje ni lego no presuma de tomar algo por causa delas expensas y en todas las quentas den quenta fr razon y porque espendieron. los gastos que hizieron los abades priores cellarios sean escriptos y den en quenta persona del convento no reciba por espensas que faga viñas proprias. dinero. animalias heredades rentas en particular que es manera de propriedad mas todo sea ordenado como el abad quisiere segun manda la regla los rebeldes en aquesto agora monjes o legos sean subjuzgados a la sentencia delos proprietarios. qualquier monje o lego que por causa de su officio recibio algun dinero no lo retenga sino poco y delicia del abad mas delo al guardador delos comunes depositos el qual lo despienda delicia fr consejo del abad. los cellerarios y otros officiales fagan sus officios templadamente y den razon en las quentas al abad quando el mandare delo recebido y espendido. guarden lo del monesterio muy diligentemente dineros o otras cosas aquellos que el abad mandare y ordenare.

¶ Capitulo. iij. del prior y del enfermero. y del vestiario y del portero y dela claustra.

¶ Los abades pongan los priores de consejo delos hrs y de otros si quisieren llamar pero que los legos a esto ni a otros consejos dela orden no sean rrecebidos a vn los priores dela orden no tengan cosa propria ni se entremetan en las rentas ni en las limosnas dadas para pitanças al convento. mas todo lo ordene el abad. los priores tras pasadores desta rregla sean depuestos y asi los priores como los cellerarios y otros officiales asi de casa como delas granjas y a vn los que estan sobre los obreros. si contra defendimiento del abad dieren alguna cosa todos los viernes esten en pan fragua quanto pluviere al abad. El maestro dela enfermeria puede fablar

fablar con sus compañeros por la via / o en el lugar que el abad
viere y mas los servidores no fablen delante del entregi. no to
me cosa el enfr.o ni sus conpañeros por si delos manjares mas por
manos del cellerario / sacando si el abad otra cosa / ordenare.
y si lo contrario fiziere un dia este en pan fr agua. el rropero
podra fablar con los que adobaren la rropa y con sus / officiales
solamente en el lugar do se cortan y deponen las ropas mas de
la comun la voz y de la bendicion de la collacion fr de las / ora
ciones que se fazen ante de las oras sera escusado segun viere
el abad. a el pertenesçe proveer de camas para los huespedes
y de dar vestiduras y coculla para bendezir el novicio fr lle
var la capa a la yglesia y tornarla. las vestiduras de los mon
jes fr las / otras cosas nesçesarias donde viere que cumple des
tribuyga fr faga rreparar el calçado y la rropa dellos quando
fuere menester pero no salga fuera del monesterio sin licª
especial. los vestidos de los monjes no sean preçiados ni des ho
nestos mas tales que se puedan traer con toda honestidad de la
/ orden. en nras camas cobertores fr / otras notables superfluy
dades es vedado a todas las personas de la / orden en / otra mane
ra sean tomados y puestos en la rroperia / luas de cuero sean
vedados en nra / orden sino a los pedreros quando labraren
en los çapatos vandas ni figuras en las sillas de los rocines
en las cabeçadas toda superfluidad / o curiosidad del todo
sea defendida. en los mayores ayuntamientos. a la puerta
de la claustra estaran dos monjes / o un monje y un lego a ve
zes rezando sus / oras los quales no esten muy lexos de la entrada
de la claustra en algun lugar fr a munchos seglares y otros
a quien podran fablar / en tpos ciertos vedaran la entrada
de la claustra / en las menores congregaciones un discreto
solo para esto sea diputado el qual siendo nesçesario que
dara de la primera missa. no conviene a ningun monje fr
yerçer ni proseguir juizio de sangre de los ladrones y so
tros enjuriadores. podemos nos querellar a la justiçia seglar
segun la forma de la constitucion del papa bonifaçio viij. ll. ij.

¶ Capitulo. iiij. delos provisores y delos estudios y delos estudiantes.

¶ Por reverencia del señor papa fr. cardenales que fueron primeros promovedores delos estudios es ordenado que los estudios dela orden en paris. en onoxia. monpeller. y tolosa. fr. si otros son constituidos y otorgados por el capitulo general por solicitud y cura delos ay presidentes permanezcan en su vigor y tengan en ellos y en los estudiantes dellos toda jurisdicion que les pertenesce en proveer absolver y emendar y corregir asi como en propios subditos y en los huespedes asi embiados. pero salvo en todo el derecho delos padres abades y salvo la gracia del hospital dela casa de monpeller que suele hazer alos huespedes que vienen. qualquier monje que en cada uno delos dichos estudios por tpo. debido fuere presidente no se allamado prior sino provisor. y do quier que este, este en el choro derecho luego en post del abad. fr. pude embiar escolar a su propio monesterio, y a un novicios podran ser recebidos en paris segun se contiene en el previllegio del señor papa. todos los estudios dela orden gozen delas libertades y costumbres que goza el estudio de paris. porque los estudios dela orden perseveren en buen estado a honrra de dios y dela orden fr. provecho de toda yglesia. Mandamos alos abades de todas estas tierras. fr. provincias conviene a saber. nienium. tharatasi, biduna. arlathe, narbona, bituriensis, anxitan. tarragona. burdeos. que todos sean tenudos de embiar sus monjes ante de navidad con sus bolsas enteras dando a cada uno cada año diez libras turronenses delos bienes de sus abadias alos estudios que estuvieren cerca de aquellas provincias de sus abadias a donde sean enseñados en filosofia teologia segun la provincia de sus abades. al estudio de monpeller, o de tolosa en tal guisa que delas abadias de aquellas provincias donde oviere veinte monjes embien uno y donde oviere quarentados ya este respecto. sean tenudos delos tener continuamente en estudio. de consejo delos padres abades, o visitadores sean escogidos los mas pertenescientes para embiar alos estudios que sean de competente edad y de honesta conversacion y fundados en los principios dela ciencia en tanto que la orden tenga buena esperança de su provecho.

¶ estudios en la orden

y porque entre los vezinos destos dos cercanos estudios no pueda
nascer alguna materia de discordia es de apartar entre ellos
en esta manera. aquellos delas provincias de bienium/ tarathasi
bidunea quiner. y dela provincia de narbona fasta tolosa y
quantos ay en la provincia de bituriensi/ arudunensis. y
daro montensis diocesis sean tenudos de venir al estudio de
monpeller/ y aquellos dela provincia de narbona adelante de
tolosa fr de auxetan y burdeos y dela provincia de tarrago
na sacando la diocesi de pampilon fr quantos ay dela provin
cia de biture/ abiguen. taturnenen. mismacon auinion. fr de
toda la generacion de grandij silua ado quier que sean monjes
sean tenudos de venir al estudio de tolosa. porquanto el estudio
de paris es fuente de todos los estudios a aquel estudio de sant
bernardo en paris/. ninguna ley se ponga. que a el no puedan ve
nir monjes de qualquier tierra/ o provincia sin perjuizio de
los/ otros estudios. y porque los/ otros estudios tengan titulo
de mayor auctoridad todos los abades presidentes en los
/otros estudios dela/ orden tengan continuamente dos monjes
en el estudio de paris y con sus expensas propias los mantengan
porque sea mayor copia de doctores y ciencia mas clara fr mas
cierta nazca para los/ otros estudios. lo que es/ ordenado de
los/ otros dos estudios y a dhos. aquello estatuimos del estudio
de paris y mandamos a todos los abades delas provincias
de borgoña lugdimo/ francia/ picardia/. barbancia/. frondua/ ale
mania/. normandia/ que enbien sus monjes cada año al estudio
de paris con sus bolsas acostumbradas so esta forma. quedo
/o viere treinta monjes que embien uno. de quarenta dos. fr sean
elegidos por los padres abades/ o por sus visitadores, por se me
jante los abades de anglia/ de escocia. de hibernia/ britania
enbien al estudio de uxonia. y los abades de españa. navarra
portugal/ castilla/ leon. al estudio de estella. cada unos sean
tenudos embiar sus monjes en la manera que dha es. y los aba
des que dentro en el termino asignado no cumplieren cada
año las cosas dhas/ o si los padres abades/ o visitadores no los com
pelieren a ello demanden venia en el capitulo general sigte/.

En

fr ay gravemente sean punidos fasta que el capitulo cerca dello / otra cosa ordene en los lugares do estan nros estudios fuera del circuito del estudio ni en otra parte ninguno no aya ni lea derechos / ni abad que sea no este en estudio alguno sin voluntad del convento. y li.ª dl padre abad especial. en las mayores abadias donde alo menos continuamente estan quarenta monges ayan leçion tres vegadas en la semana de tal materia que a todos fr a un alos simples aprovechen y sea fructo delos animas //.:.

¶ Comiença la x.ª diffu.º que tiene quatro capitulos. el primero de aquellos a quien pertenesçe yr / o escrevir a la corte de Roma //.:.

¶ Los abades que embian a la corte del s.or papa / o de otros grandes principes / de tales personas procuren de embiar que de su honestidad sean seguros en tanto grado que nunca de sus actos nasçera ningun escandalo. ninguna persona de la orden yendo a la corte del papa ni estando ni tornando a un con li.ª pedida ni graçiosamente dada coma carne fuera delas enfermerias de nra orden sacando en la mesa delos cardenales mandando selo ellos y diziendoles que tienen gra del sancto padre para ello / los tras pasadores desto sean tenidos a la pena tasada adelante en la xiij.ª distinçion en el capitulo iij.º no presuma alguno llevar peticiones de seglares al papa / o a su corte sin li.ª especial de su mayor ni letras de tales cuyo tenor no sepan convenir a persona de la orden ni al capitulo general. ninguna persona de la orden no vaya a la dha corte ni embie por principes contra principes / o poderosos. si alguno lo contrario fiziere si fuere abad sea depuesto. fr si monje fo lego sea alançado de su casa fr embien lo donde no sea tornado sino por el capitulo general. guarden selos abades quanto pudieren de tratar causas negoçios de seglares sino las suyas y de personas de la orden y si alguno fuere presente a las tales causas no sea juez sino demandado del papa ni R.ª tratar ni vaya a consejo delas partes sino por tratar paz. ni sea juez arbitro sino con otros fr con grandi ligençia. toda persona de la orden dada al servicio de algunos perlados sea puesta en offiçios honestos sino luego la R.ª vo que su abad //.:.

¶ procuradores de Roma /

¶ depone

¶ Capit.º ij.º delas personas que van o tornan con negocios dela orden ||

¶ Abad ni monje alguno que sea no vaya a posar fuera dela enfr.ª de otro monesterio ni se vaya del monesterio sin recebir aquella bendicion que se le suele dar / en otra manera esse dia faga penitencia de pan fragua sacando por gran necesidad o provecho / a vn a ningun monje ni lego no se le de licª. de salir dela casa por evidente necesidad / o provecho dela orden y a los que saliere n sea puesto termino cierto de tornar / en el qual si no tornare a otra parte desviare de aquel lugar do era embiado sea avido por fugitivo dela orden. los que ganaren licencia para salir siendo importunos por equitacion de manden venia en el capitulo en la visitacion. y en el al vedrio del visitador sea delos punir. el abad viniendo a otra abadia no retenga los monjes sin licª. en la lavor ni saque dela claustra ayuntados mas de dos. si esto viere en la enfr.ª no esten con el mas que los servidores sacando al que fuere mandado / o que no bradamente fuere llamado por el. ningun monje ni converso por causa de fablar / o procurar vaya a las monjas encerradas ni de qual quier orden sin licª. especial de su abad / quien lo contrario fiziere vn año sea postrimero de todos ||

¶ Capitulo iij.º delos alançados de sus casas por sus culpas ||

¶ No sea embiado monje ni lego a su ruego a otra casa ni por su culpa lançado que sin grande nõ. / o escandalo en la propia suya se puede corregir y los que fueren lançados sean de consejo de quatro / o cinco delos discretos lançados. y qual quiera que en otra guisa / o alguno embiare / o lançare todos los viernes ayune en pan fragua fasta el lançado se tornado y el que lo alanço proponga firmemente en su conciencia delo tornar lo mas cedo que pudiere y si no fiziere la penitencia por vn mes dende en adelante / es le negada la entrada dela iglesia. no sean tenudos de rrecebir el alançado fuera dela propria provincia / o a otra mas cercana de su monesterio sacando aquellos que quiso el capitulo general lançar al nene. qual quiera que otro lançare proveale de salvo conducto y seguro fasta el lugar a do lo embian y ansi faga el que lo torna. El prior tenga el quaderno delas causas delos alançados /.

y de los presos porque den razon dellos a los visitadores. los abades ¶ visitadores
a quien son embiados los tales ellos los puedan embiar con sus le
tras a otras abadias de expreso mandado de sus abades si saben que
va bien visto el embiado, en otra manera rremitanlo al primero.
en las letras cerradas a los tales dadas pongan que orden es tiene
el monge. y que officio sabe el lego y quantas vestiduras lleva que
an de ser a lo menos tres sayas fr dos cogullas fr dos pares de calças
fr un escapulario en otra manera no sea tenudo de lo rrecebir.
monge ni lego no sea embiado por culpa de derramamiento. sino a con
vento do pueda biuir segun la rregla y segun los estatutos de la
orden. a los asi embiados pongan tal termino en las letras que
no ayan lugar de andar vagabundos. a los embiados por su
culpa ninguno que sea no les de licencia para salir fuera de las casas
a que son embiados sino por causa muy necesaria. ninguna abad
no rretenga huesped a el embiado allende de un año sacando en los ¶ huesped
casos en que el embiaria el suyo a otra casa. en otra manera
embiandolo al que gelo embiara tan solamente sea tenudo re
fundir tanto quanto despendiera el rremiso en casa del rre
mitiente asi se a proveydo a las personas de la orden que por
qual quier causa son enbiadas a otras casas como a las propias
de aquellas casas sacando esto que si el convento de aquella
casa en que estuviere el huesped no oviere generalmente
de vestir, aquel año sea tenudo el abad proveer de vestiduras
al tal. porque los monesterios no sean agraviados por muchos
huespedes el numero sea tal que la casa que tiene veinte per
sonas religiosas a de rrecebir un monge o lego y la que tuviere
quarenta dos. fr ansi subiendo. quando el capitulo general
otorga en alguna parte fuzer derramamiento. y absuelve a al
gunos de rrecebir a los huespedes. el derramamiento dura dos años
y la absolucion tres sacando si en la diffusion es alongado mas
el tpo. en la casa en que es dada absolucion mientra dura no se re
ciban novicios ni se fagan edificios solo se rreparen las casas que son
de rreparar. ninguna abad no absuelva monge ni lego de su profesion
sino que se pacierto de otro abad que se la quiera rrecebir. nin
gun monge ni lego por su culpa subjecto a alguna pena o alan
çado. por ruego de seglares no sea absuelto. rreconciliado.

ni tornado. Y sotra manera el que lo rreconciliare/ o tornare no suba al grado del altar fasta el sig.te capitulo general donde demandara venia ||.

¶ Capitulo .iiij. delos embiados por derramamiento de algun convento y delos que quedan en el ||.

¶ Ningun padre abad ni visitador sea/ o sado de derramar convento. por otras casas por pobreza ni por otra causa que sea sin consentimiento del capitulo general si se puede esperar y si lo contrario se hiziere ninguno que sea no sea tenudo de rrecebirlos asi embiados/ e so mismo sea delas monjas con tanto que el numero dellas se tase segun las rrentas. el abad que derramare convento no embie a casas derramadas ni de rrecebir huespedes absueltos. los abades reciban benignamente los derramados a ellos embiados e provean los con charidad como a los proprios/ o tramente pidan venia en el capitulo y sean punidos gravemente e ansi los que embian como aquellos por do pasan provean los delas cosas nescesarias segun se guardo en la orden fasta aqui. los que son de embiar por derramamiento no sean embiados sino los nombrados por consejo del padre abad ni por tpo. o tramente sean rrevocados. todos los abades/ o visitadores. los monjes que quedaren en el abadia derramada tengan silencio en los lugares que suelen. todos coman en rrefitorio contentos dela pobreza que tuviere. no fablen despues de cumpletas. canten missa en convento. tangan a todas las oras e canten en la iglesia solemnemente si fueren doze monjes/ o mas guarden todas las observancias dela orden. mientra durare la dispersion no reciban persona al habito sacando por evitar gran daño/ o escandalo. es vedado que convento alguno no se embie a las granjas a prenotar salvo por necesidad que no se pueda escusar en tpo del coger del pan/ los dolientes y flacos bien se podran ay rretener segun viere el abad que cumple ||.

¶ Comiença la xj.a diff. que tiene quatro capitulos. capitulo primero de rrecebir

hazer ventos. ito. co sea/.

e iiij.

Los novicios &c. otros Religiosos. en especial de los de la casa de calatrava y de los cartuxos:.

¶ A todos los abades de la orden mandamos que como dios no sea acatador de las personas. todos los novicios seyendo buenos &c. pertenescientes rreciban por vna guisa y mas los monesterios como a ellos mas sean obligados. en rrecebir clerigos para novicios se pase con diligencia que letras sabē y de que hedad son y de que costumbres &c. si son de dios o no. porque sea aprovecho y honrra de la orden estrechamente mandamos que ninguno no sea rrecebido sino que sea nascido de legitimo matrimonio o demuestre letras del papa de su legitimacion &c. si alguno no seyendo de legitimo matrimonio o demostrare letras de legitimacion fuere Recebido por engaño o por disimulacion del que lo rrecibe como lo supiere el visitador de lance el rrecebido. y el que lo rrecibio sea para el capitulo citado. a esa pena sea tenudo el que a nra orden ayuntare alguno de las ordenes mendicantes o apostata o fugitivo. de qual quiera orden en la casa do se levantare conspiracion por los monjes. el monje. y donde por los novicios. el novicio y donde por los conversos el converso que culpantes y acusadores fueren dende en adelante no sean rrecebidos fasta ser mandado por el capitulo general. sacando si fuere tal persona de que se pueda seguir grand daño o escandalo. no se obligue abad de nra orden por carta de rrecebir monje ni lego. ca el capitulo general manda que tales letras sean sin virtud alguna. novicios rrecebidos ante de diez y ocho años sean alançados por los visitadores y los abades que los rrecibieron todos los viernes esten en pan &c. agua sacando los que moran en las alongadas tierras asi como frigia &c. vngria y vngaria &c. pollonia y bohemia &c. alemania y otros lugares a do los crecidos vienen a conversion de Paro. los que fizieren lo contrario sean subjectos a la dicha pena el primero de los novicios que entrare en el capitulo. si perseverare en la orden terna el mayor grado aunque el postrimero sea bendicto. antes que el. los novicios que salieren de las casas de la orden si quisieren tornar satisffagan como los fugitivos &c. si fuerē de Recebir vengan al hospicio del alvergueria &c. de allí

¶ rrecebir el habito

¶ clerigos

mendicantes

conspirat

rrecebir

¶ antigua profession:

¶ novicij fugitivi sojos.

vestidos vengan al capitulo. ordende a la probacion. no pierdan cosa de su orden. los que esse dia que salen se tornan los novicios que en el tpo. de su probacion se fazen leprosos por derecho sean alançados mas por misericordia los pueden proveer. eso mismo se estatuye de los dolientes morbo caduco. es otorgado a los freiles de calatrava que quando vinieren a nras casas esten con los monjes en el choro y en el capitulo. y en el refrictorio. y en el choro el maestre dellos este luego en post de los sacerdotes o en lugar mas alto segun que viere el abad. pero en post de todos los abades que presentes fueren. los otros frailes legos ayuso de todos los monjes sobre los novicios. y los clerigos dellos segun su tpo. en la orden asi tengan lugar entre los monjes en el capitulo y en el refrictorio el mª este baxo del prior todos los otros clerigos y legos esten segun su orden y segun los monjes reciban la bendicion yendo e tornando. e como la filiacion de la casa de calatrava no solamente por prescription de luengo tiempo a vn apeticion del capitulo general sea confirmada por el papa pertenescer en todo derecho ser fija de la casa de morimundo. por ende estrechamente mandamos a todas las personas de la orden que ni por letras ni ayuda ni favor ni consejo sean en perturbar a la cassa de morimundo su possesion el que lo contrario fiziere sea por ende en todo obligado a la pena de los conspiradores. el monje que el abad de morimundo ay ordenare prior y los otros que el prior fiziere confessores tengan libre poder de confessar e absolver los freyles de calatrava en el plenario poderio de la orden. de los hermanos cartuxos es ordenado gra de paz e de charidad que no reciba mos ninguno de su orden sin licencia. ni ellos de los nros sin la nra. si algunos de los nros a vn con licª de los abades se pasaren a la orden de los predicadores y de los frailes menores o a qual quiera otra religion e por especie de alguna pmeria o por causa de medicina sin licencia. saliere sea avido por fugitivo. voto de pmeria

o otro qual quier voto o prometimiento particular que faga
qual quier persona dela orden el capitulo general lo da por
baldio y manda que los tales votos no se cumplan. y los que
los cumplieren sean obligados a estas penas. que si fuere
abad que en su casa este veinte dias continuos fuera del hostal
del abad en penitencia de leue culpa. e si monje o lego
todo vn año sea postrimero de todos e si abadesas sean
depuestas. e si monjas quitenles el habito rreglar
por vn año. ss.

¶ Capitulo. ij. de como deven ser recebidos
los perlados y los embaxadores del papa
y otros huespedes ss.

¶ Es otorgado al convento de anaten. y a los abades de sant
dionis en francia e de sant vedaste y de sant ger man en paris
e de sant angelino e a todos sus monjes y a los del nuevo mo
nesterio y dela orden de clunia e al abad e monjes de sant albano
de inglaterra que quando vinieren a las casas de nra orden sean
bien rrecebidos y les sea ministrado lo que ovieren menester de
aquello que alcançaren las casas. los embaxadores especialmente
del papa con toda honrra y rreverencia sean rrecebidos el que
asi no lo fiziere gravemente sean punidos por el capitulo general.
monje o lego salido o alançado de alguna casa y rrecebido en
otra con licencia no torne mientre en la casa do salio mientre en
convento de legos mientre granjas sin licencia del abad dela casa
o sin auctoridad del capitulo general si por el fue alançado.
nullus tamen in ordinis nostri abbatis pertenendis ostagijs aliquatenus ad
mitatur abbates priores subpriores qui sustinuerint a patre abbate
graviter puniantur. abad o otra persona dela orden sino fuere
fugitivo aunque sea descomulgado viniendo a los lugares dela
orden sea rrecebido en lugar honesto e apartado. abad que lo
contrario fiziere sea gravemente punido. monje o lego que lo hizo
todos los viernes sea en pan e agua y postrimero de todos ya co
tado en el capitulo. fasta el capitulo general. es vedado que
los leprosos no moren cerca de las casas dela orden mientras

nota m
na chorz

hospites.

fugitibos

sean recebidos en ninguna manera. si alguno recebido en nra orden muriere ante de su probacion fecha en el capitulo. sea avido por familiar y no por novicio.

¶ Capitulo. iij. de los fugitivos que se partieron de la orden y andan por el siglo vagabundos. si quieren tornar a ella como sean rrecebidos.

¶ Los apostatas o fugitivos agora de baxo el habito agora no de todos sean avidos por descomulgados asi de derecho como por el capitulo general ya un en todos de la orden do se faze sermon y delante los seglares ansi sean denunciados por descomulgados. a los tres primeros abades de cada provincia y los provisores de los estudios solemnes de paris y de tolosa y monpellez estrechamente es mandado por el capitulo general so pena de pan fragua toda vi.a feria que menos preciaren este mandamiento que prendan todos los dhos apostatas o fugitivos ya espensas de sus abades fr asi presos los tengan o se los embien llamado para ello el braço seglar si menester fuere. mandando so la dha pena a todos los provinciales abades que tan ayna como a su noticia vinieren los tales apostatas o fugitivos. luego lo hagan saber a los dhos abades fr provisores. porque se pando los puedan fallar. todas las personas de la orden dantes favor a los tales apostatas o fugitivos. sean descomulgados por el capitulo general. los dhos apostatas que fueren en la apostasia mas de diez dias tornado a la orden no traigan habito rreglar por tres años. pero cumplido un año. no ante sin licencia del capitulo general sus abades de consejo de los discretos podran dispensar con los tales bien corregidos cerca de rrestituirlos en su habito rreglar fr a un ponerlos en su primero lugar. si antes de diez dias cumplidos se tornare de la apostasia. a todos los que fallaren professos para siempre. sin dispensacion seran postrimeros. quando alguno es postrimero por su culpa no cante ni lea sino quando se lo mandare el abad el qual le dara licencia quando viere que cumple y porna el sacerdote postrimero de todos los sacerdotes en la iglesia. los sacerdotes tornando del siglo si alla celebravan no celebren en la orden ni ministren otras

ordenes sacras sin dispensacion del capitulo general. qual quier
monje o lego que burlando o jugando dixere en presencia de
otros que se quiere salir de la orden o dexar el habito sea pre
so en cadenas fasta que la pena le faga acordar de la locura
pero no caiga por esso en nota de crimen. esto mismo esta esta
blecido de aquellos que tornando del siglo no quisieren to
mar el habito que les dieren los quales no faran oficio ni ju
guno en el abadia ni fuera della en habito seglar. e la postata
que al siglo llevare si fuere monje mas de dos sayas e una co
gulla e si lego mas de otras dos e una capa lo demas todo le sea
contado por furto por el qual tornando a la orden a volun
tad de su abad sea punido. los abades a quien escrive el señor
decisal por los fugitivos reciban los segun sus meritos. salva la
disciplina de la orden. los fugitivos que son recebidos fasta la ter
cera vegada segun la regla. si apostaren allende de tres vezes
ya rrepintiendose quisieren satisffazer por su culpa aun sean
rrecebidos al mantenimiento solo y no al habito rreglar mas
al habito que viere el abad que cumple. el qual sino lo quisiere
traer sean encarcelados. y estando ansi en el habito a ellos dado
vengan a la iglesia a la ora de maitines e fuera del choro e del
convento. prosigan sus ayunos. los legos tornando al habito
de familiares fagan los oficios e observancias de los conversos
a las espensas de suso dichas. cerca del prender de los apostatas
los proprios abades son tenudos de los fornir de sus rrentas des
de el tiempo que fueron presos. los fugitivos de nuestra orden sean
tenidos como descomulgados y ansi sean evitados fasta se
cometer a devida satisffacion. todas las personas de nuestra orden
que andan vagabundos por el siglo malvando la honestidad
de nuestra orden en todos los capitulos que ay sermon en aquella
provincia en todas las abadias sean promulgados por descomul
gados por auctoridad del capitulo general. si algunos de los
tales tornaren a la orden los proprios abades los absuelvan
de la tal sentencia por el capitulo general ||

¶ Capitulo iiij. de los abades defunctos fuera de sus aba
dias e de otros diversos como son de rrecebir
a las sepulturas ||

¶ salir de la orden

¶ apostata tres vezes

¶ Y algun abad finare fuera de su casa, pueden lo traer los monjes si quisieren por auctoridad del capitulo general si el difuncto por el fedor no se puede tener en la iglesia entierrenlo con alguna missa. y otro diga la missa conventual por el, y aun todos los sacerdotes. y si missa de algun sancto oviere essedia encomiende la el cantor, asi fagan por el diffuncto como si essedia lo enterrasen. si algun difuncto de otra orden acaesciere traer a la nra. salga el convento en procession fasta la porteria y traigan lo al choro de los monjes honrradamente, y velen cerca del segun suelen. y otro dia celebren consolenidad por el. en las nras iglesias mayores no se entierren sino Reyes, Reinas, obispos y perlados, y en los capitulos los abades, y los dhos si ayes cogieren. en nras claustras las piedras de nras sepulturas sean ygnales de la tierra. porque no estonpiecen con los pies los que pasaren por cima de los difunctos. ninguno que sea no procure que los fundadores de nras abadias elixgan sepulturas. sino en las tales abadias que ellos fundaren ||: ⁊ ⁊

¶ Comiença la dozena diffn. capitulo primero de la fiaduria. e guarda de los depositarios ||: ⁊

¶ Ninguno que sea no se faga ni salga por fiador por ninguna persona ni yglesia que no sea de la orden por letras ni obligue su sello ni tome en prestado por enprestar a otro. si algun abad por si o por otro que interpusiere fiziere convenencia por ese fecho por auctoridad del papa sea suspenso de toda administracion spual. monje o lego que enprestare sin licª de su abad alguna cosa aya la pena de ladron y de proprietario. si acaeciere los honbres de algun abad ser presos por causa de su abadia o por sus cosas. el tal abad podra salir fiador dellos en tanto quanto vale lo que el tiene dellos. en nras casas no se reciban depositos sino que lo sepan tres monjes dados por de buen testimonio de mandado del abad, el abad provea que las tales cosas sean bien y fielmente guardadas. e en ninguna guisa enprestadas

ni en propios usos degastados sin consentimiento. del que puso ay
el tal deposito. no plaz tenesçe a nosotros. tomar da diria ni ly
mosna de los que sabemos cierto ser descomulgados / o logreros.
sacando comer. e beber. y en necesidad / o peligro. no devemos
participar con los descomulgados en mesa. ni oracion. ni saluda
cion. ni en dar paz ||

¶ Comiença la xiiia. diff. que tiene tres captos.
capitulo primero. de los monjes / conventuales
y quares males ||

¶ Monjes ni legos no comeran en tpo ninguno sino dos dezes al
dia sacando los menores que pueden tomar misto los dias de
ayuno antes de tercia. fuera de las abadias en ninguna guisa
no benan los monjes ni legos sino con gran necesidad / o quando
estuvieren en corte / romana / o con los cardenales / o prin
cipes / o con otros perlados morando continuamente. los aba
des e monjes asy por camino andando como en las granjas
/ o cilleros estando. guarden todos los ayunos como los de conv.to
segun la regla / y no pueda en esto perlado ninguno dispen
sar sacando en los casos por la orden aprovados. usamos
vianda quares mal todo el adviento sacando la primera do
minica y lunes y martes del miercoles de la çeniza. e la vi
lia de sant ispus. e de sant jo baptista. y de sant pedro. e de sant
pablo. e de sant llorente. y de la asumpcion de sancta maria
e de sant matheo. e de sant simon e judas y de todos los sanctos
y de sant andres. en todos los viernes de la quaresma fagamos
tal abstinencia que en todos ellos sacando el viernes sancto el
convento se contento de una cozina y del bever en los otros
tiempos acostumbrados. y los que ante de su conversion fizieren
voto de ayuno sean obedientes a su abad porque no perturben
los hermanos en su comer ||

¶ Capitulo ii. que no deven comer carne los monjes
ni dar la a seglares ||

¶ Cerca del comer carne ni la dar a seglares tenga se del todo.

¶ Comer

¶ Ayunos

¶ Cebus quares malis sumitur in his diebus

¶ quares

mer car. lo que sant benito manda en la regla fuera delas enferme
rias persona alguna de nra orden en ninguna guisa no coma
carne sacando padeciendo gran mal. el que lo contrario fizie
re por el mismo fecho caiga en sentencia de excomunion. en el
poner/. tal exceso si alguno fuere comprehendido si fuere oficial sea
depuesto. e nunca mas promovido a officio sin licencia del ca
pitulo general. el que no fuere oficial por cada vez sea pri
vado del habito regular por un mes. por esa misma pena pa
n zas:. sen las monjas y los capellanes dellas aunque en el habito
sean diformes. los dias delos sabados y desde la septuagessima
ados/. fasta pasena no se coma carne en nras enfermerias. ni en
nras cozinas aya condimento de sangre. los que en otra
orden en casas delos abades/ o en otra parte fuera de nras
enfermerias comen no coman cozina si supieren que ay
en ella sangre esto se guarde a un mejor en los monesterios de
las monjas. e los traspasadores por cada vegada un dia no be
van bino/ no sea dada carne a los obispos ni a otras perso
nas que no sean de la orden si posaren dentro del abadi/ o
en casas cercanas della. seglares ni religiosos de otra orden
no moren cerca de nros cementerios ni coman carne con nos
en ninguna figura. qual quier abad que a las dhas personas
en los lugares nonbrados ministrare carne sacando a los po
bres/ o a los que biuen en el abadia en el lugar diputado sea
descomulgado/ monjes/ oficiales/ o legos que lo procuraren
todos los viernes sean en pan e agua fasta el capitulo gene
ral ||

¶ Capitulo iiij. que no se deven demandar
pitanças de comer ni de bever mas
que se guarde el uso antiguo ||

¶ Demandar pitanças guardese el uso antiguo que sean
a arbitrio de todos/ y dellas no se faga otra mencion de a
quia delante en nros capitulos. demandandose por derecho
ni por costumbre ni en tpo delas sangrias/ o en otra manera.

Alguno no demande malamente comer carne mas a voluntad
del abad sean todos consolados en sus enfermedades. si alguno
contra lo que dicho es fuere importuno faga tres dias penitencia
de leve culpa. si alguno fuere tan perverso que por el comer
o por el vestir fuera de modo y dicho fuere impaciente y se
apartare de las horas y observancias de la Regla sea castigado
con la pena de vida a los conspiradores. Monje o lego que conse
jare a algun seglar que las limosnas que truxere al abadia
que las de por pitança al convento sea privado de la pitança por
un mes sino fuere enfermo o sangrado. muy estrechamente se
defiende por auctoridad del capitulo general que ningun
limosnero ni otra persona se entremeta de fazer pitan
ças generales al convento mas todas las tales limosnas
se espensen a voluntad del abad. ningun abad de la enfa.
embie pitança al Refictorio sino el abad de la misma
casa o el padre abad. quando en el rrefictorio leen de la
blibia led el lector el numero de los capitulos. en las pro
vincias do no es acostumbrado vener vino. sidra. o cerve
ça en nras granjas no se faga de aqui adelante. sacando
abad o obispo de la orden y sacado el prior fr los cellerarios
mayor y mediano a los quales es otorgado que puedan des
pender vino en las granjas que abaste a cada uno dellos
con compañero pero si el abad lo permitiere y si oviere
viñas en las granjas los legos no fagan otra cosa del vino
dellas sino lo que ordenare el abad. es vedado que ninguno
de la orden despues de cumpletas use de muncho bever el
que lo contrario fiziere y fuere convicto en ello faga peni
tençia de leve culpa ///

¶ Comiença la xiiij. diffinicion que tiene seis capitulos.
el primero del maestro de los legos fr de su correpçion
y profession ///

¶ A do ay munchedumbre de legos provea el abad de un
monje sacerdote y doneo fr discreto fr de maduras cos
tumbres.

¶ Enfermos

¶ limosnas

¶ lector

¶ despues cumpletas poco ven

maestro de los novicios con sus

tumbres que se a maestro o enseñe a los tales legos por buen
exemplo principalmente en vestir e calçar e los edifique
en su orden el qual les constituiga su maestro y confessor
pero que delos casos graves y delos que el abad mandare el
los remita asi como deven fazer los confessores delos
monjes. los sabados y vigilias y fiestas que suelen comulgar
salga se por la mañana asi despues de prima a un lugar conve
nible do viere que cumple para los oyr de confession den le
para aquesto compañeros. el maestro un dia en la semana
en las horas quando el abad mandare ser que las oficinas
casos delos dolientes y con cada uno o con munchos ayuntada
mente podra fablar dela orden e dela consolacion de sus
animas pero no fablara de otra manera ni a legos ni a lmes
pedes ni salga dela claustra sin licencia especial. si el servidor de
los legos dolientes viere que alguno a menester confessor
traigaselo. el maestro no delicencia a los legos que estan en el abadia
de fablar con alguno ni de dar ni de tomar algo ni de ir a otra parte
ca no pertenesçe a el de seladar. vaya a las granjas el tpo que fuere
ordenado a tenerles capitulo. y oyrlos de confession e a todos
podra fablar y tal se aya con ellos que de su venida sean bien edifica
dos sus animas quando algunos legos sean de rreçebir rreçiban los
primero en el capitulo delos monjes y despues en el delos legos
ca por esta causa qual quier dia se podran ayuntar. se a les diputado
maestro lego sufiçiente que los enseñe en las costumbres
dela orden el novicio lego si paños comprare compre los ta
les quales nos los avemos pero que no aya mantillo. ningun lego
no tenga libro ni deprenda sino el pater noster. y el ave
maria y el credo in deum e el psalmo de miserere mei deus que an
de dezir segun dira adelante no tan solamente por la letra.
mas de coraçon sin libro los que so habito de legos. seyendo de or
den sacra son rrecebidos por legos como el abad lo supiere o los
lançe fuera o los tenga entre los familiares con las letras de co
rona. despues del año venga el novicio en el capitulo delos mon
jes ado prostrado de mandevenia e levantando por mandado
del abad y preguntando prometiendo estabilidad e firmeza

diga el abad dios te de perseverancia y todos respondan amen.
y dexada toda propriedad faga profession en esta manera
viniendo ante el abad sin que las rrodillas y juntas las ma
nos pongalas entre las del abad y prometale obediencia
de ser bueno fasta la muerte. y digale el abad dios te de
vida eternal y todos digan amen. dada paz el abad salgase
y vayase y es de saber que desde aquel dia que fizo su peticion
en el capitulo de los monjes y fue rrecebido en probacion
de legos no sera monje en nra orden. el que por consejo del
diablo saliere de la orden y tomare habito de monje o de ca
no nigo rreglar quitado el habito sea rrecebido por lego sacan
do lo que dios no quiera si rrecibio orden sacra lo qual si lo fizo
nunca mas sea rrecebido a abito rreglar. los que no quisieren
trabajar en el officio que les dieren sean tornados a familia
res fasta el mandado del visitador y en tanto coman pan
grueso y no les llamen freyles. mas legos que es proprio voca
blo suyo

Capitulo .ij. de las vigilias e horas de los legos

Desde treze dias de septiembre bispera de sancta cruz fasta
el jueves de la cena los feriales tangan la campana ma
yor encomençando el primer psalmo del primer notarno
y entonces levantense los legos a sus maytines y dicha la ora
tion despues de los notarnos salganse luego a sus trabajos e la
bores. desde pascua fasta los treze dias de septiembre fuelguen
fasta los laudes y tanida la campana levantense y dichas
sus oraciones de maytines e laudes. y prima vayan a las obras
que suelen e a las oras del dia no vayan a la iglesia mas alli do
labraren fagan sus oraciones en los domingos y fiestas que no
trabajan asi en yvierno como en verano levantense a mayti
nes a la primera señal. asi los legos como los monjes. pero los
que de las granjas o de camino vinieron otro dia si quisieren dor
mir salganse despues del quarto rresponso de la cantica. mas

todos los otros cumplan e oygan todo el officio sacando si por obe
diencia les mandaren fazer algo. las fiestas e dias que trabajan
en el estio tanga la campana a los canticos todos se levanten
los legos del abadia todos sean tenudos de ir a la iglesia a las cum
pletas. los legos de las granjas desde el primer dia de novienbre
fasta la cathedra de sant pedro velen cerca de la quarta parte
de la noche y desde la cathedra de sant pedro fasta pascua. y des
de treze dias de septiembre fasta el primer dia de noviembre.
en tal manera se levanten que todas sus oraciones de maytines
e laudes acaben antes del dia y desde pascua fasta los treze dias
de septiembre comencando el alva. sean tenudos de levantarse
asy a los maytines como a todas las oras tangan tabla en las gran
jas y ansi como monjes sean tenudos de dezir sus oraciones desque
se levantaren e se signaren diga el primero dellos deus in adju
torium. e respondan todos dne ad adjuvandum etc. y luego el
mayor diga a los maytines dne labia mea aperies todo el verso
y ansi todo lo digan los otros tres vezes despues digan callando
pater noster y despues diga el primero que lo oygan todos gloria
patri et filio etc. y los otros respondan sicut erat e a questo diga
asi ven te veces e feden de diga el primero hirieleison y el pater
noster. todo que lo oygan todos asi a los maytines como a todas
las otras oras ayuntando per dnm nostrum etc. y benedicamus dno.

¶ Capitulo iiij. de las fiestas principales que deven
guardar y quando deven trabajar y de las
missas e comunion de los legos.

¶ En las fiestas principales los legos no trabajen mas fuelguen
toda la uor. conviene a saber en la navidad y tres dias si
guientes. en la epiphania. el viernes de la cruz el dia de pas
cua e otro dia siguiente. y todas las fiestas de sancta maria
el spu sancto. con otro dia siguiente. e de sant phelipe e jacobe
e de sant juan baptista. e de sant pedro. y sant pablo. e santiago
sant llorente. sant bartholome. sant matheo. y sant miguel.

fr sant simon fr judas. y todos los sanctos fr sant martin. y sant andres
y sancto thome. y el dia dela edificacion dela iglesia. los que mo
ran enel abadia no trabajen. mas los que moran fuera delos ter
minos del abadia trabajen fr aun si necesario fuere dentro fagan
todo lo que les mandaren. propter autem penuriam conversorum et quia ipsos
conversos maioribus decet et honestioribus negocijs occupatiri
indulgetur ut qui voluerint in quo quinis per servientes laicos
non suspectos sed bone fame et conversacionis honeste sibi faciant
deservire. en las fiestas que los legos que estan enel abadia
ayan solamente la primera missa fr vayan luego a sus lavores.
las fiestas traspuestas los legos delas granjas fagan como los seglares
en su dia. y en las abadias como los monjes oyda la primera missa vayan
a sus labores. en las abadias ni en las granjas ni en los domingos y fies
tas que los conversos fuelgan no los fagan trabajar sino entraer de
comer o limpiar la iglesia sacado si fuere necesidad. quando
oydas missas cantadas asi como en los principales ayunos y
quando fuere presente difuncto monje no vicio converso y en la
solemne comemoracion delos finados sean presentes a las missas
sacando si por obediencia les mandaren fazer otra cosa. cerca
del estar levantados o asentados en la iglesia o inclinados o
otras observancias ayan se en todo segun las monjes. reciban
el agua bendicta segun fuere la disposicion del monesterio. comul
garan siete vezes enel año. conviene a saber el dia de navidad
y en la purificacion de sancta maria y el jueves dela cena. y el
dia de pascua mayor. y el dia de spu sancto. el dia de navidad
de sancta maria fr por todos sanctos. y el que en estos dias no pudiere
comulgar comulgue el primer dia que pudiere. conversi ab ab
batijs nris vero remotis licet extra abbacias nras certare. sitam tu
abbati visum fuerit expedire ||.

¶ Capitulo iiij. del capitulo y silencio y
disciplina delos legos ||.

¶ [illegible] sacados aquellos en que ay ser
[illegible] enel capitulo delos monjes entren los legos enel
capitulo y otro dia despues de navidad fr de pascua fr sancti spus

¶ comunjones ||.

¶ ad conversos ||.

acabada la missa del alua entren los legos en su capitulo. pero
que el abad o el que tuviere su poder les tenga capitulo. el qual
viniendo todos ellos estando en pie teniendo sus caras contra
oriente digales la preciosa segun costumbre de los monjes
que van camino y ellos rrespondan todo lo que es de rrespondez
y despues asentados el abad diga benedicite fr Respondiendo
dns. faga les sermon. el qual acabado y dho por todos
Amen. diga el que tiene el capitulo fablemos de nra orden
y si es de rrecebir algun novicio diga el que tiene encomen
dado el tal negocio no vicio ay de rrecebir. Rda el que
tiene el capitulo. venga y enbiarlo emos en su orden
y por su mandado llevelo el tal lego. el qual demandada venia
estando delante del que tiene el capitulo. declarele el aspe
reza de la orden y el provecho despues faga oracion por su
perseverancia y todos Respondan Amen. y den demandele
asentar en su lugar fr estonces demanden venias fr proclame
faziendo del todo segun que en el capitulo de los monjes fr asi acaba
do todo. fr dho ad Jutorium nrum y Respondido qui fecit celum et
terram inclinense humilmente fr vayanse el lego que fuere des
obediente a su [illegible] en el capitulo rreciba la disciplina y coma
tres dias en tierra [illegible] delante de los otros legos. desde las
ochavas de sancti spus hasta navidad fr desde las ochavas de la
epiphania fasta [illegible] a todos los viernes Reciban disciplina sa
cando si fuere alguna fiesta en que no trabajen en que les sea perdo
nada. en todas las officinas en que los monjes tienen silencio. lo
tengan los legos y no entren en alguna oficina sin especial licencia
o mandado. fr si por alguna causa en pedidos no rrecibieren la dis
ciplina en los viernes sobre dhos digan siete vezes el psalmo de mi
serere mei deus. y los que no lo supieren el pater noster. en su rrec
torio dormitorio del todo tengan silencio y en todos los otros lu
gares sacando si fablaren por mandado. del abad o del prior o
del cellerario si tiene poderio. los que estan en las granjas tengan
silencio a la mesa y despues de completas fr a todas sus oras
y no conviene que los oygan fablar sin capucios sino mientra

disciplina los viernes.

trabajaren o fueren enfermos. qualquier lego agora en el aba
dia agora fuera della que a sabiendas que brantare el silencio
por cada vegada que lo que brantare faga la penitencia que
de su sorpuesta al que que brantare el silencio en la septi
ma distincion en el capitulo vj. ||.

Capitulo v. del comer fr beuer fr mysto
fr sangria de los legos ||.

Los legos llamados a comer por alguna señal o signo todos
digan benedicite hirieleison. xpeleison hirieleison paternoster. § comer de los conversos ||.
despues el primero diga et ne nos inducas. fr. los otros sed libera
nos a malo. el primero faga el signo de la cruz diziendo in nomine
patris. et filii et spus sancti. y respondan todos amen fr posense
a su mesa cada uno segun su orden y coman fr si alguno en el aba
dia perdio el tercero verso quitada su racion de vino postrero
de todos coma por aquella vegada. acabado el comer levantan
dose empiece el primero miserere mei deus. diziendo todo el verso
fr ansi todos los otros el otro fasta acabar todo el psalmo con gloria
patri. hirieleison. xpeleison. hirieleison. y digan en silencio pater
noster e diga el primero et ne nos inducas. y respondan todos los otros.
sed libera nos a malo. y diziendo el benedicamus. respondan todos los
otros deo gratias. y ansi entrados todos en los legos digan en silencio
el paternoster. y fecha señal por el primero signandose fr inclinando
se se vayan. los servidores en el refitorio a [illegible] su verso fr no
digan paternoster. en las granjas no se dize este paternoster mas
en pecando miserere mei deus. entran en el oratorio de las viandas coman
los legos que los monjes. los que juzgare el abad en el abadia aver
menester tomar mixto tomen lo el qual sera en esta cantidad media
libra de su pan o mayor cantidad de mas grueso pan e agua. los que § mixto.
estan en las granjas no ayunaran sino los principales ayunos y el
adviento y en los viernes desde treze dias de septiembre fasta la
quaresma y cada uno avra una libra de pan fr mas del mas grueso
quanto le fuere menester los que moran y trabajan cerca de las
casas la qual no conviene que brantar. no se sangren los legos
en las granjas mas en el abadia y el que entonces no se quisiere

sangrar/:. sangrar pierda aquella sangria. los sangradores enel abadia el
tercero dia despues de comer se tornen. en las granjas no ten
gan campanas sino es qn los chicos para llamar al refictorio
a los legos. los legos que comieren en las villas. granjas. cilleros
o a mesa de seglares sin capas donde las pudieren aver. y los que
en las granjas o cilleros comieren fuera de su refictorio o vini
eren otro dia ternan penitencia de pan e agua //:

¶ Capitulo. vj. del vestir delos legos e de su caminar //:

¶ Vestidos delos legos son capa/ sayas/ capillo/ que cubra solas es
paldas e los pechos/ a los boyerizos/ carreteros/ pastores. podra
proveer el abad de mas largos vestidos. si algun abad fallare
algun lego que traiga mantillo desordenado, sea lo privar del.
por un año, y sea acotado enel capitulo. y el viernes sea en pa
e agua. tenga el lego quatro sayas si viere el abad que cumplen.
a los ferreros solos es dado tener camissas pero no sino negras e rre
dondas. no sobren pieles monte sinas ni de canes, ni de gatos, ni de
otros colores varios, ni las compren en ninguna manera que sea.
los legos en las granjas no ayan oras, ni en las abadias, sacando
si el abad otorgare a alguno por los maitines. y si lo contrario
fiziere alguno. todos los viernes este en pan e agua. ayan las ca
mas segun los monjes sacando colcha en cuyo lugar ternan co
bertores de pieles. un lego a otro no lave la cabeça por enferme
dad sin licª. el que lo otramente fiziere sea acotado enel capitº.
delos legos. quando los monjes se rraparen es otorgado a los
legos que se rrapen, porque en la orden toda uniformidad sea guar
dada. el abad ordenara delos legos, delas granjas, quando vinieren
los domingos e fiestas al abadia, segun la munche drumbre o po
quedad dellos, dispornan de sus lugares en su orden como comeran
e se asentaran; quando al abadia vinieren, si ser pudiere vengan
ayuntados e ansi se tornen: ni coman sino viandas quaresma
les, fasta que comulguen por pascua aunque ayan comulgado
el jueves dela cena: el lego viandante, tenga silencio a la mesa

fr des ones de cumpletas. y en todas las cosas se aya como monje
que va camino, y quando llegare al monesterio, o granja en todo
tenga su orden. segun los legos de aquel lugar pero podra fablar
con el estabulario, es otorgado tener lego estabulario y fablar
con los legos de nra orden, segun que con los huespedes: los legos
mercaderes que van cavalgando sacando si esto vieren en las
grangias, o cilleros tengan el ayuno des de sancta cruz segun que los
monjes: fuera si el abad otra cosa ordenare. el que asi no lo fiziere,
un dia sea en pan e agua. los legos que vinieren de fuera prostrense
sobre las rrodillas //.

¶ Comiença la quinzena diffu. que tiene
quatro capitulos. capitulo primero de la
visitacion fr incorporacion de las monjas //.

¶ Qual quier padre abad que posiere por diez años abadia de
monjas por justo titulo en nombre de su abadia. posea dende ¶ para monjas /:
en adelante, en paz, y en folgança. y a las questiones movidas
de antes, so determinadas so este juizio fr de aqui adelante la
audiencia del capitulo general, sobre aquesto sea negada: qual
quiera que visitare abadia de monjes, o monjas, escriva en la
carta de visitacion por cuya auctoridad visita: qual quiera ¶ visita /:
abadesa o convento de monjas que no rreciviere al padre
abad o a qual quiera otro por el embiado al officio de visitacion
sepa la abadesa, priora, cellerarria, aver caido en sentencia de ¶ deponer /:
excomunion, y en pena de ser depuestas, y pongase entre dicho
en el convento. los padres abades o visitadores de antiguas fijas:
tasen el numero de las personas, segun sus rrentas por auctori
dad del capitulo general, en tanto que del monesterio puedan ¶ numero /:
aver el comer, y vestir nesçesario, el qual numero, si el abadesa
o priora acrescentaren sin licª del padre abad, sin tardança ¶ deponer /:
sean depuestas: y la tal rreception sea ninguna. las abadesas
que tienen abadias por fijas, no sean presentes a las visitacio
nes que hazen los padres abades o visitadores, en las abadias

delas monjas, mas solos los abades corrixgan, y emienden, y orde-
nen, segun vieren. si las abadesas madres despues vinieren, po-
dran corregir caritativamente, si vieren algo de emendar,
en tanto que en ninguna cosa contradigan, lo hecho por el visita-
dor. de aqui adelante, monesterio de monjas, no se faga en nonbre
ni jurisdicion de nra orden como no sea vedado por la silla appca.
pero los que ya son fechos, y a nra orden ayuntados, no se desfagan
ni aparten sin licencia del capitulo general ||:— ℥:—

monesterio non fa-
ndas:

¶ Capitulo. ij. del encerramiento. confession
y claustra delas monjas ||:— ℥:—

¶ Desde el año de mill y dozientos y ochenta y nueve
años en todos los monesterios en que avia monjas eran ence-
rradas. y las que agora son y seran de aqui adelante, todavia
sean encerradas. delos otros monesterios de monjas, guarde-
se, lo que se contiene, en la constitucion del papa bonifacio. las
monjas que de aqui adelante acaesciere, ayuntarse a nra or-
den, primero sean encerradas, lo mas firme que ser pueda. ante
que a nra orden sean encorporadas. todas las monjas dela orden
fablen de confession por fenestra, sino las muncho enfermas,
y sacando con los visitadores, que se podran confessar en el
capitulo. no se confiessen sino con el padre abad, o con quien el
mandare y mayormente como sea vedada, por el preville-
gio del papa inocencio 4º, y confirmada por alexandre. ℥.
que ninguno se entremeta delas confessar, sin licencia del
padre abad, ni se confiessen con sus capellanes, ni con sacerdotes.
de otra orden: ansi el penitente como el confessor caigan en sen-
tencia de excomunion. sacando si el padre abad, a los tales ca-
pellanes, y a professos, dio poderio de confessar: abadessas ni mon-
jas no vayan personalmente, al capitulo general, por con-
fession, o causa alguna de absolucion: mas si fueren descomul-
gadas. por el padre abad sean absueltas, o por quien toviere su
poderio. no dexen predicar en sus capitulos, sino a obispos.

monjas:

encerra-
das:

confession.
las:

absolutio:

predicar:

o visitadores, o embaxadores del papa. ninguna monja no fable con alguno, sino por fenestra bien espesamente cerrada, o por grada asi aparejada, sacando las abadesas, cellerarias y las otras que salieren a los negocios de casa, o torgase que puedan fablar dentro, con honestas personas, y con los visitadores en lugar y tpo. convenible. monja ninguna no fable aparte con personas seglares, sino con padre carnal, o parientes, sacando en presencia del abadesa, o de su lugar teniente, quien lo contrario fiziere, quiten le el habito. ninguno entre en la claustra de las monjas, sino los visitadores, sacando si fuere tan rreverenda persona, a quien sin escandalo, o daño, no se pueda negar la entrada. no enseñen niños, ni niñas en habito seglar en la claustra. mugeres seglares, ni casadas, no esten en sus enfermerias, ni en sus claustras, ni las tengan consigo de noche; estrechamente lo vedamos. que a ninguna personas rreligiosas ni seglares, no den carne a comer sacando en postrimera necesidad, mas a las tales personas si menester fuere por un dia den les los manjares conventuales. quien lo contrario fiziere quiten le el habito en pena.

¶ Capitulo. iiij. de la bendicion del habito
y correction de las monjas.

¶ Padres abades, o sus visitadores, o otros abades de su lic.a especial, fagan sobre las monjas la bendicion que fazen sobre los novicios, sacando el año de probacion, y el mudar del habito, y esprimira el nobre del abadia de que es la que se bendize en la su profession. de rrecebir las donzellas, o no, antes de diez años, o como se espendera lo que se da, o ofresce al monesterio por introyto de esas donzellas; y de consagrar las monjas no se entremeta abadesa ni monja, mas todo se comete al padre abad por parte del capit.o general. de las camaras que no andetenga sacando las fundadoras de los monesterios, y si otras son fechas, o se fizieren, sean derrocadas. las monjas no ayan proprio asi como los monjes. todas las monjas tengan habito conforme cogulla sin mantillo, o mantillo sin cogulla. ita quod ille que actenus mantellos habuerint, habeant illos, sed cocullis de cetero non utantur.

fablar como.
seglares.
entrar dentro.
niñas etc.
dormir dentro.
comer.
monjas.
bendezir monjas.
rrecipiend
potestas abadesse.
proprius.
habito.

idem faciant ille que usesunt hatenus cucullis. en tpo de la lavor
lavor/:: usen escapularios y velos prietos las que son bendichas.
y las otras blancos y sin capillas, sean asy los escapularios
conspirado como las cocullas. las monjas o legas conspiradoras o por sy
monja rrecebidas, y del todo rrebeldes, en pena de sus excessos,
rebeldes:: con letras de los padres abades, sean lançadas a otras casas de
la orden, a donde tornen sin licª del capitulo general, y las a
badessas donde las embian, sean tenidas de las rrecebir, y sino qui
sieren compellan las los visitadores por autoridad de la orden./.
fugitivas:: las monjas fugitivas tornando a la orden, o las comprehendidas
en el pecado de la carne, a voluntad de los padres abades, o visita
dores sean punidas, y las abadesas no las quiriendo rrecebir, se
deponer/:: an depuestas. si algunas cayeren en los casos, porque los monjes
son encarcelados, y ellas asi mismo lo sean, y por quanto las aba
desas no an capitulo general, demanden venia de sus excesos,
en la visitacion, delante el visitador de cuya licª o manda
visitador/:: do. las monjas proclamen y ellas sean corregidas, esto mismo
se establesce de todas las monjas de la orden universalmente

¶ Capitulo. iiij. de instituir abadesas y capellanes de las monjas

¶ Ninguna monja no sea promovida por abadesa fasta que
elegir abadesa:: aya cumplido treinta años si hazen alguna abadesa de casa
de otro habito conformese en el habito con aquellas que
fallare. quando alguna fuere electa por abadesa. las legas de
las monjas conplido un año de ser novicias viniendo en el capitº
profession/:: postradas demanden venia. y declarandoles el aspereza de la
orden prometan de perseverar y de no ser proprietarias se
gun costumbre de la orden. y despues el libro de la rregla
puesto sobre las rrodillas del abadesa y ellas fincados los
hinojos delante y puestas las manos sobre el libro digan
prometo obediencia a vos bien fasta la muerte. la abadesa
diziendo dios te de vida eternal. Rda el convento Amen

Acabadas estas cosas besando el libro salgase del capitulo.
los capellanes y clerigos dellas viniendo a las casas dela or-
den, apartados dela conversacion delos seglares sean
rrecebidos en lugar honesto y proueanbien delo necesa-
rio. los tales capellanes no oygan confessiones delas mon-
jas sin licª. delos padres abades. ni las abadesas de aqui a
delante no los reciban al habito dela orden sin licª delos
padres abades y sin consentimiento dela mayor firmas
sana parte del convento. los que ya son professos en el
habito sino dixeren las missas segun la forma dela orden
asperamente sean castigados por las abadesas y visitadores.
si los legos de monjas acaesciere pasar por casas de monjas
dela orden manden los las abadesas rrecebir en los
rrefictorios delos legos en tanto que sean conformes con
ellos en el habito y en rrapadura. las monjas llamen
a sus provisores procuradores y no prepostes. los
quales ni aun priores no eligiran sin licª. del visita-
dor, o del padre abad ||:~

capellanes ||:~

rrecipiende

procurador dellas.

¶ Decreto, o mandamiento ||:~

¶ Es mandado estrechamente a todos los abades
priores su priores. maestros delegos de toda la orden
que cada año leigan y fagan leer delante si entera-
mente este libro delas diffnes. y el que no lo fiziere
faga penitencia de leue culpa tres dias. el uno este en
pan e agua. los visitadores denuncien a los abades los
que fallaren traspasadores deste mandamiento. porque
les den la tal penitencia. pero es de saber que no es la
intincion del capitulo general por traspasamiento de
cada una delas dhas diffiniciones. obligar las personas
a culpa mas a so la pena. no faziendo en contento.

legendes ||:~

obligatio explicat.

Mandamos e so pena de tres dias en leue culpa y el vno
en pan e agua. a todas las abadesas fr so prioras de toda
la orden que especial mente esta diffu.o que a ellas perte
nesce pongan en vn quaderno con la Regla y en el capit.o
delante de todo el conuento cada año enteramente
lo fagan leer y ellas lo contenido y a las otras fagan
guardar firme mente

Aqui se acaba el compendio de las
diffuones. copilado por el papa cle
mente y el abad de cistel en el
año de mill fr cu.os xvij años

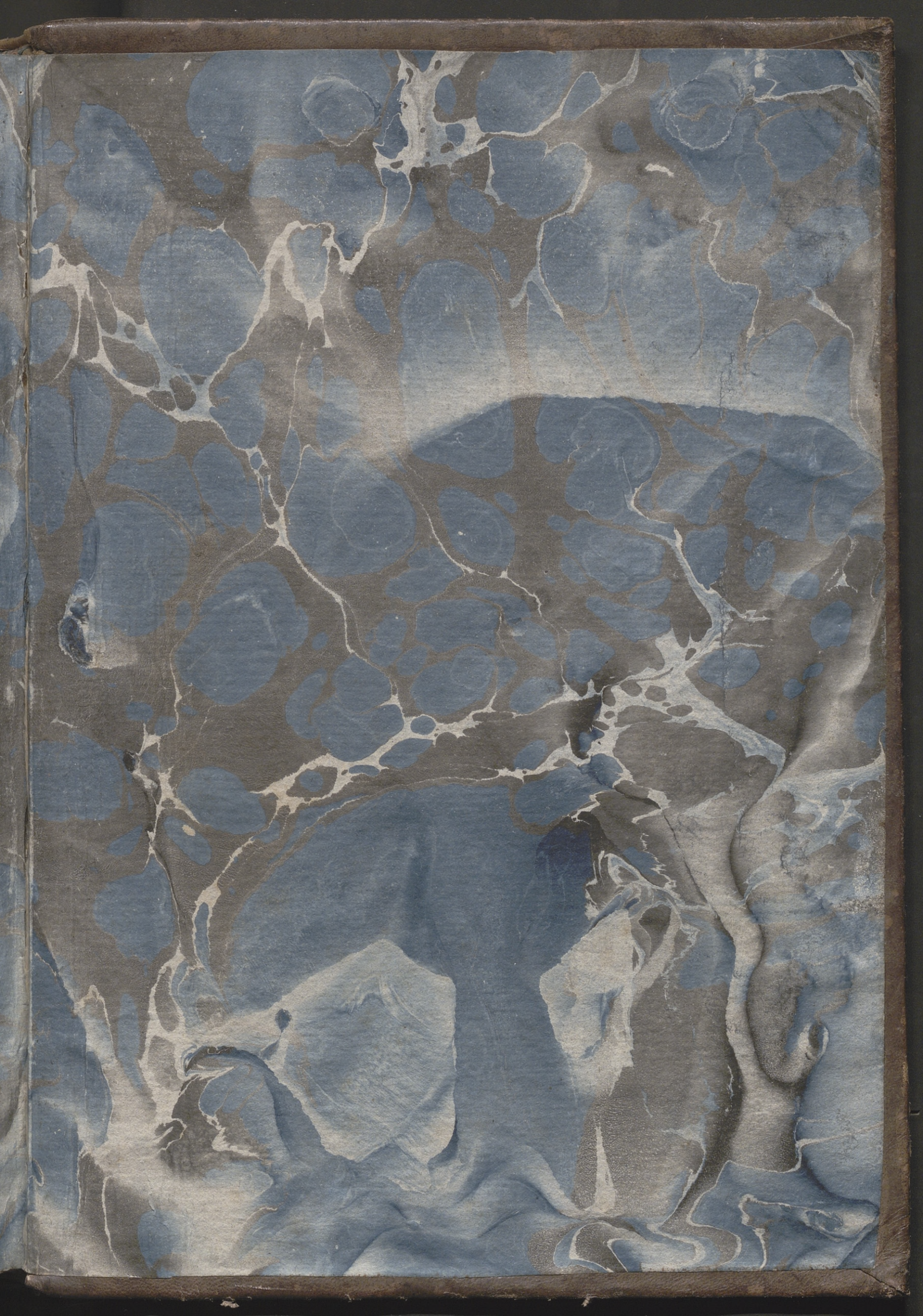


ACCERDED
TOS
APÍ
VLA
ES
A ORDEN
CALA
TRA



